

PRECATA D6CC
A

T 58759
C 1074798

HISTORIA CRÍTICA

DE

LA INQUISICION

DE ESPAÑA,

por

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

ANTIGUO SECRETARIO DE LA INQUISICION DE CÓRTE, MIEMBRO DE MUCHAS ACADEMIAS Y SOCIEDADES LITERARIAS NACIONALES Y ESTRANJERAS.

Obra original conforme lo que resulta de los archivos del Consejo de la Suprema y de los tribunales de provincia, ordenada y corregida

POR D. JUAN LANDA.

EDICION ILUSTRADA CON MAGNÍFICAS LÁMINAS DEL REPUTADO ARTISTA D. MARIANO TERUEL.

BARCELONA.

JUAN PONS, EDITOR.

Calle del Duque de la Victoria, número 4.

HABANA.	**MADRID.**	**BUENOS-AIRES.**
Sres. Molinas hermanos. Rayo, 30.	Don Jose Ferrer, Reina, 14.	Don Ramon Espasa, Corrientes, 60.

1870.

R. 49995

HISTORIA CRÍTICA

DE LA

INQUISICION DE ESPAÑA.

CAPÍTULO I.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA INQUISICION CONTRA VARIOS SOBERANOS Y OTROS PRÍNCIPES.

I.

Don Jaime de Navarra, infante de Navarra.

No debe causar admiracion que los inquisidores se hayan atrevido á perseguir literatos, magistrados y santos, cuando han tenido valor para proceder contra soberanos, príncipes y magnates. La Inquisicion infunde á sus jueces un celo tan ardiente, que les hace posponer los respetos humanos, á lo menos para formar en secreto sus procesos y vivir prevenidos para el caso en que haya proporcion de darles valor efectivo. Sin embargo, algunos escritores públicos, especialmente franceses y flamencos, han exagerado este punto histórico hasta mucho mas allá de la verdad, conduciéndose los unos por noticias vagas y derivadas de mal orígen, ó por el deseo de afear mas el retrato con invectivas y ficciones. Yo escribo la historia crítica de la Inquisicion, y como he procurado reconocer sus libros, papeles y procesos, debo sujetarme á su resultancia, mejor que á la narracion de los que no pudieron verlos. Voy á referir lo que hay de cierto en cuanto á procedimientos del Santo Oficio contra príncipes y potentados ó grandes personajes.

Apenas existió en Aragon el Santo Tribunal, ya ejerció su poder contra un príncipe. Don Jaime de Navarra, titulado por unos el infante de Navarra y por otros el infante de Tudela, por haber vivido

allí, era hijo legítimo de Gaston de Fox, conde de Fox, y de doña Leonor de Navarra, reina y propietaria de Navarra, hermano menor de Gaston de Fox, príncipe de Viana y tio carnal de doña Catalina, reina y propietaria de Navarra, casada con Juan de Albret. Por consiguiente, D. Jaime tambien era sobrino carnal del monarca fundador de la Inquisicion, Fernando el Católico, cuyo pecho de bronce permitió aquel ultraje con apariencias del celo de la religion. ¿Y por qué crímen? ¡Oh Dios! por un acto de caridad. Muchos vecinos de Zaragoza huyeron de aquella ciudad de resultas del homicidio verificado el año 1485 en la persona del beato Pedro Arbues, canónigo de la iglesia metropolitana y primer inquisidor de Aragon. Uno de los fugitivos fué á Tudela de Navarra, donde vivia el príncipe D. Jaime; solicitó y consiguió asilo secreto en su casa durante algunos dias, hasta que se le proporcionó ocasion de pasar á Francia. Los inquisidores hicieron conducir á D. Jaime á las cárceles por impediente del Santo Oficio y sufrir la humillacion de oir de pié en el templo metropolitano una misa solemne á la vista de innumerable concurso, y de su primo hermano D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fernando V, y arzobispo de Zaragoza, de diez y siete años de edad, para que se le absolviese de las censuras, precediendo el rito no poco humillante de azotarle con varillas dos presbíteros, y todas las otras ceremonias del ritual romano. Es digno de observar que Tudela era pueblo no sujeto á Zaragoza por pertenecer á la Navarra, donde reinaban Juan de Albret y Catalina de Fox, sobrina de D. Jaime, de lo que se infiere que la reina Catalina y su marido consintieron y autorizaron la prision de D. Jaime.

II.

Príncipe Juan Pico de la Mirandola.

En el año 1488, la Inquisicion de España procesó y procuró prender á Juan Pico, príncipe de Mirandola y de Concordia, mónstruo del saber humano en su corta edad de veinte y tres años. El papa Inocencio VIII dió motivo á este proceso. En 16 de diciembre de 1487 dirigió á los reyes Fernando é Isabel un breve diciendo haber llegado á entender que Juan proyectaba pasar á las Españas con ánimo de ense-

ñar y defender en las universidades y estudios públicos españoles la mala doctrina de muchas conclusiones que habia publicado en Roma; sin embargo de que, habiendo sido convencido del error, las habia abjurado, y que lo mas doloroso era que por ser un príncipe jóven, dulce en su trato y amable en su conversacion, habia mas peligro de que se prestasen fáciles oidos al error: en consecuencia de lo cual exhortaba Su Santidad á los reyes que si se verificase la venida del príncipe, lo hiciesen prender, para que el temor de la pena corporal le contuviera en sus instantes. El sabio historiador Fleury no tuvo noticia de este breve pontificio, y por eso dijo que los asuntos del príncipe Juan Pico habian acabado con la prohibicion de sus conclusiones, año 1486 en Roma. Él habia publicado y defendido novecientas proposiciones sacados de autores caldeos, hebreos, griegos y latinos sobre teología, matemáticas, física, mágia, cábala y otras ciencias. Fueron delatadas trece de estas proposiciones; el papa las hizo examinar, y los teólogos las pusieron nota de heréticas. Pico escribió la apología dando á todas sentido católico y demostrando la ignorancia de sus censores. Es muy digno de memoria que uno de los calificadores, preguntado por el príncipe sobre la significacion de la palabra *cábala*, respondió haber sido un hombre, célebre heresiarca, escritor contra la divinidad de Jesucristo, cuyos sectarios se llamaban por eso *cabalistas*. No pudiendo contrarestarle sus adversarios, le imputaron mágia, diciendo ser imposible tanta ciencia en su edad sino por pacto con el demonio. No hace grande honor el suceso á la capital del cristianismo, en que se resuelven en último término las disputas teológicas; pero, ¡cómo ha de ser! Así pasó la historia. Juan Pico llegó á tener noticia del peligro que corria en España, y se abstuvo del viaje, ó á lo menos no he visto documentos en que conste su venida.

III.

César Borja, duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI.

En 1507 la Inquisicion, por intrigas del rey Fernando V, formó proceso y trató de prender al príncipe César Borja, duque de Valentinois, cuñado del rey de Navarra Juan de Albret, y probablemente se hubiera verificado su prision en las cárceles secretas del Santo Oficio

de Logroño, si un soldado, noble castellano, llamado Juan Garcés de los Fayos, natural de la villa de Agreda, no le hubiese quitado la vida cerca de la ciudad de Viana, no léjos de Logroño, en 12 de marzo de aquel mismo año, defendiendo la fortaleza de Viana, que combatia César entonces, como capitan general de las armas del rey su cuñado, contra D. Luis de Beaumont, conde de Lerin, condestable de Navarra, yerno del rey católico Fernando V, que no queria ceder la fortaleza. Era hijo natural del cardenal D. Rodrigo de Borja despues papa (con el nombre de Alejandro VI), y de la famosa Vanocia. César habia sido tambien cardenal obispo de Pamplona, y arzobispo de Valencia; pero por dispensacion de su padre y voluntad del rey de Francia Luis XII (que lo adoptó por hijo suyo), se habia casado, año 1499, con la hermana del rey de Navarra, y obtenido los títulos, rentas y honores del duque de Valentinois, par de Francia y capitan de guardias de corps de su padre adoptivo. A poco tiempo de haber muerto su padre natural, en 1503, le prendió en Nápoles el virey Gonzalo Fernandez de Córdoba, por órden del rey de España, como perturbador público de su reino de Nápoles. Fué conducido prisionero á España, y recluido, despues de otras aventuras en el castillo de Medina del Campo. De allí huyó con auxilios del duque de Benavente hácia Navarra, cuando el rey Fernando estaba en su reino de Nápoles. César dejó por hija única de su matrimonio á Luisa de Borja, duquesa de Valentinois, que casó el año 1517 con Luis, príncipe de Tremouille, par de Francia, y en 1530 con Felipe de Borbon Bausset, varon de la casa real de Francia, y nieto de Luis de Borbon, obispo de Lieja. Pocos hombres presenta la historia tan malos como César Borja. Era dignísimo de morir quemado mejor que todos los herejes juntos, que no hayan sido juntamente perturbadores públicos; pero no por eso atribuiré á celo de la religion católica el proceso que se le formó por blasfemo heretical y sospechas de ateismo y materialismo. Su conducta práctica ofrecia las pruebas que se quisiesen, y el rey católico, no pudiendo conseguir de su sobrina la reina de Navarra Catalina de Fox, que asegurase y remitiera su persona, proyectó prenderle por los medios secretos de la Inquisicion, con auxilio del condestable de Navarra D. Luis de Beaumont, casado con una hija bastarda de dicho rey católico.

IV.

De la reina de Navarra y sus hijos.

Ya tengo dicho ser incierto que la Inquisicion de España formase proceso contra Cárlos V despues de su fallecimiento; pero en 1565 tuvo parte la Inquisicion en otra intriga contra Juana de Albret, reina propietaria de Navarra, viuda del rey Antonio de Borbon, duque de Vandoma, su hijo Enrique de Borbon, príncipe de Bearne y duque de Vandoma, que despues fué rey de Navarra, y mas tarde de Francia, contra Margarita de Borbon Albret, hermana de Enrique, despues esposa del duque soberano de Bar; mas en aquel suceso la Inquisicion de España solo intervino pasivamente. Juana de Albret no era reconocida en Madrid por reina, sino por princesa de Bearne, habiendo sucedido lo propio á su padre Enrique, y aun á su abuelo Juan desde que Fernando V le ocupó las cinco merindades del reino de Navarra, dejándole únicamente la sexta de S. Juan de Pié de Puerto, sita en el norte de la cordillera de los Pirineos, á consecuencia de la bula del papa Julio II, espedida en 1512, publicada y fijada por cópia en la catedral de Calahorra. En Roma tampoco se les habia reconocido como reyes de Navarra por la misma razon, hasta el año 1561, en que se confesó este título á Antonio de Borbon, por intrigas de Catalina de Médicis, reina regente de Francia, como tutora de su hijo Cárlos IX, con el objeto de que fuese mas respetado en dicho reino de Francia, pues le correspondia ser lugar teniente general del reino en la comandancia de armas como primer príncipe de la sangre real contra los calvinistas, hugonotes ó protestantes (que todo es uno).

El emperador Cárlos V habia encargado en su testamento examinar el derecho á la retencion de la corona de Navarra, y restituirla caso de no tenerlo justo, y Felipe II, que nunca pensó en ello, entró en negociaciones, año 1561, con la referida reina regente y el mismo rey Antonio, de resultas de verlo inclinado al calvinismo, para que siguiera declarada y firmemente la religion católica y procurase aniquilar á los protestantes, á cuyo fin se le ofreció que el papa disolveria su matrimonio por causa de la herejía de su mujer Juana, escomulgaria á ésta y la despojaria de todos sus estados y derechos, los

daria al mismo Antonio con asenso de los reyes español y francés, y Felipe II le restituiria la Navarra, ó le daria por equivalencia la isla de Cerdeña, casándole con María Estuard, reina de Escocia, que lo habia sido tambien de Francia con su difunto marido Francisco II. Antonio Borbon aceptó el partido, y habiendo muerto en el sitio de Roma, año 1562, no se verificó lo demás proyectado; pero Felipe II, que, léjos de renunciar la Navarra alta, formó el proyecto de adquirir la baja con el Bearne y demás estados de Juana, sitos entre los Pirineos y el rio Garona, procuró en Roma, por medio de intrigas, que la reina Juana fuera escomulgada y declarada hereje contumaz, con adjudicacion de sus estados en favor del príncipe católico que antes los ocupase, ofreciendo espeler y castigar los herejes. En efecto, el papa Pio IV espidió, en 28 de setiembre de 1563, una bula contra dicha reina Juana, intimando la escomunion en que habia incurrido por haber apostatado de la religion católica, profesando los errores de Calvino, propagándolos en sus dominios, y persiguiendo á los católicos y su culto, segun resultaba en la Inquisicion de Roma de las informaciones de testigos examinados de intento: por lo cual, á peticion del fiscal del Santo Oficio, mandaba Su Santidad á dicha reina comparecer personalmente y no por procurador, dentro de seis meses, concedidos en lugar de tres términos de á dos meses, ante el inquisidor romano (lo era S. Pio V), á responder á la acusacion fiscal y satisfacer de manera que no fuese declarada contumaz ni se le impusieran las penas de derecho.

Catalina de Médicis, reina regente de Francia, que por entonces estaba reconciliada con Enrique de Borbon, príncipe de Condé, hermano del difunto rey Antonio, no solo reprobó esta conducta de la Inquision de Roma, porque habian cesado los motivos de su anterior intriga, sino que despachó embajador estraordinario á Roma para contener los progresos de la causa, presentando una doctísima memoria diplomática, impresa con la bula del Papa en las *Memorias de Condé*, por la cual se hizo ver: primero, que Su Santidad no tenia potestad para relajar el juramento de los vasallos, ni meterse con ningun soberano en órden á permitir ó nó cultos anticatólicos en sus reinos: segundo, que los soberanos de Europa debian hacer causa comun contra semejante abuso, porque si toleraban el actual, podian recelar otro tanto para sí mismos: tercero, que aun cuando hubiera potestad

y justa causa con la reina Juana Albret, no seria bastante para despojar á sus hijos del derecho al reino, y que el rey de Francia tenia interés particular en impedir la injusticia, no solo por el parentesco cercano y multiplicado con la madre y los hijos, sino porque muchos de sus estados eran feudos de la corona francesa; que en cuanto á la Navarra, era potencia intermedia entre España y Francia, y convenia que el monarca español no tuviera dominios en el norte de los Pirineos: cuarto, que parecia muy estraño singularizarse la Inquisicion de Roma llamando personalmente á la reina de Navarra para seguir proceso criminal, cuando no se habia hecho con los príncipes de Alemania, y reina Isabel de Inglaterra en igual caso, mucho antes que aquella soberana, y si el procedimiento fuera jurídico, debia comenzar por el príncipe que hubiese dado el ejemplo de abrazar en sus dominios la religion reformada.

El rey Cárlos IX y su madre Catalina de Médicis escribieron á Felipe II de España, casado entonces con Isabel de Francia, hermana é hija de aquellos, participando lo sucedido, y rogándole proceder de acuerdo. El monarca español contestó que no solo desaprobaba la conducta de Roma, sino que ofrecia su proteccion á la princesa Juana contra cualquiera que intentase despojarla de sus estados. Cárlos y Catalina lo avisaron á la reina de Navarra, quien para mas obligar á Felipe le escribió de su puño dándole las gracias. Sin embargo, consta por cartas del rey Cárlos IX y del cardenal de Armagnac, que al mismo tiempo dió Felipe auxilios á los vasallos católicos de Juana para que se sublevasen contra ella, y procuró introducir soldados españoles en aquel país, lo que dió motivo á que se formara en agosto de 1564 la confederacion del baron de Candala y otros señores, llamada *Liga católica*, que produjo en Francia, con auxilios de España, la guerra civil de mas de treinta años, como se puede ver en la historia de Mr. de Varillas y de Mr. Neuville, señor de Villeroi.

El monarca español trató de conseguir por la Inquisicion de España lo que se habia frustado por la de Roma: el cardenal D. Diego Espinosa, inquisidor general de España, obispo de Sigüenza, hizo, de acuerdo con el cardenal de Lorena, recibir informacion sumaria de ser público y notorio que Juana de Albret, princesa de Bearne, Enrique de Borbon su hijo, duque de Vendome, y Margarita de Borbon su hija, eran herejes hugonotes, y obligaban á todos sus vasallos á serlo,

persiguiendo á los católicos y prohibiéndoles su culto, y que por confinar sus estados con España en Aragon, Navarra y parte de Cataluña, y haber contínuo trato de los habitantes de un país con los del otro, habia inminente peligro de contagiarse los españoles sino se procuraba cortar de raiz la ocasion. Ocultando proceder de acuerdo con Felipe II, propuso Espinosa en el Consejo de Inquisicion, que parecia forzoso hacerlo saber al rey, exhortando á S. M. á que, como protector de la religion católica de Francia y de la santa liga contra los herejes, diera los auxilios necesarios al bien de la religion, no solo enviando tropas á Francia, como lo habia hecho y proseguia practicando, sino por otros cualesquiera medios que impidiesen á los dichos Juana, Enrique y Margarita la continuacion de sus persecuciones contra los católicos.

Felipe II manejaba desde Madrid la liga católica de Francia, por medio de inteligencias reservadas con los jefes de ella, que eran el cardenal de Lorena Cárlos de Lorena, el cardenal de Guisa Luis de Lorena, el duque de Aumale Claudio de Lorena y el duque de Elbeuf Renato de Lorena, todos cuatro hermanos del duque de Guisa Francisco de Lorena, muerto año 1563 por los hugonotes, quienes tenian al frente de sus tropas y negocios á la reina de Navarra Juana, al príncipe de Condé Luis de Borbon, al almirante de Chatillon y otros hombres grandes en armas y letras. Por medio de los jefes de la liga se proyectó la empresa de prender por sorpresa y emboscada á la reina Juana y sus hijos, pasarlos rápidamente á España y encerrarlos en la inquisicion de Zaragoza.

Los escritores franceses no contemporáneos, como el abad de San Real, M. Mercier, y otros que no quisieron tomarse la pena de buscar la verdad en sus fuentes originales, culparon de este proyecto solo al rey Felipe II y al famoso duque de Alba D. Fernando Alvarez de Toledo; pero el alma de la historia es la verdad, y me obliga á decir que los principales reos de aquella iniquidad fueron los Guisas, jefes de la liga católica. Nicolás de Neuville, señor de Villeroi, ministro y primer secretario de Estado que fué de los reyes Cárlos IX, Enrique III y IV, y Luis XIII, nos dejó escrita una *Memoria* particular del asunto, que se halló entre sus papeles despues de muerto, con otras muchas que se imprimieron en las *Memorias de Estado* por M. de Villeroi. Este autor por contemporáneo, por instruido en los papeles

reservados del gabinete francés, y por autor de lo que no pensaba publicar en su vida, hace mas fé que otros.

Segun aquel texto verídico, el primer autor del proyecto fué el cardenal Cárlos de Lorena, y habiendo logrado la aprobacion de Felipe II, confió al capitan Dimanche, que mandaba una compañía de soldados en el pais de los vascos, la ejecucion de la empresa. Dimanche fué á Burdeos para preparar de cerca su accion con gente de confianza, llevando cartas del cardenal y de su sobrino Enrique de Lorena duque de Guisa, que ya figuraba por muerte de Francisco su padre, para el baron de Monluc, el de l'Escars, el vizconde de Ortes, el capitan del castillo de Burdeos y otros caballeros poderosos, individuos de la liga católica, quienes entraron gustosísimos en el empeño creyendo proteger la santa religion. Asimismo llevó carta para el rey Felipe y el duque de Alba, diciéndoles que si auxiliasen con las tropas detenidas en Barcelona, conseguiria el rey Felipe estinguir la reclamacion del reino de Navarra. El capitan Dimanche pasó á España, y el duque de Alba le dió cartas para el rey Felipe, que se hallaba en la villa de Monzon, cerca de Lérida, celebrando córtes generales de la corona de Aragon. Haciendo su viaje enfermó el emisario en Madrid, y lo llevó á su casa M. Vespier, francés, criado y bordador de la reina Isabel, esposa de Felipe Vernier, contrajo amistad tan estrecha con M. Dimanche, que le confió éste su comision, asegurando que antes de dos meses estarian en el Santo Oficio de España la princesa de Bearne y sus hijos, en cuya prueba le mostró las cartas del duque de Guisa y del de Alba para el rey Felipe.

Vespier era natural de la villa de Nerac, y por consiguiente vasallo de la reina Juana de Albret, á quien en otro tiempo habia servido. Reveló el secreto al limosnero mayor de la reina de España, y ambos á aquella señora, quien avisó á su hermano Cárlos IX, á su madre Catalina de Médicis, y al baron de S. Sulpicio, embajador de Francia, que se hallaba en Monzon, por medio de un gascon criado del limosnero mayor, el cual llegó antes que Dimanche. El embajador, instruido de las señas de éste, hizo espiar sus pasos, y supo haber estado de noche tres veces con el rey Felipe, auxiliado de D. Francisco de Alaba, gentil-hombre de cámara, y despues embajador en Francia y otras partes; envió á Cárlos IX y su madre las cartas, y escribió á la reina Juana, siendo portador su secretario M. Rouleau. La reina re-

gente enteró de todo el suceso á M. de l'Aubespine, primer secretario de Estado, y aunque fué facilísimo prender al capitan Dimanche, no se verificó, porque el gabinete de Francia estaba ganado por el oro de España, como aseguró despues el condestable Monmorenci. En fin, el proyecto se desbarató por haberse descubierto antes de tiempo; pero solo esto hubo de verdad, y no lo demás que añadieron los citados escritores franceses, aun mudando las personas y medios de haber sabido el secreto.

No dejó, sin embargo, Felipe II de sacar algun partido de la intriga, pues dando al papa noticias del peligro que sus vasallos confinantes con Francia tenian de incurrir en las herejías, promovió espediente para que Su Santidad separase del obispado de Bayona los pueblos del valle de Baztan en el reino de Navarra, y los del arciprestazgo de Fuenterrabía en la provincia de Guipúzcoa. El cardenal Espinosa y el Consejo de Inquisicion hicieron examinar testigos que declarasen ser hereje hugonote notorio el obispo de Bayona, sin embargo que solamente habian sido denunciado en Roma el cardenal de Chatillon, el arzobispo de Aix, y los obispos de Valence, de Troyes, de Pamiers, de Chartres, de Acqs, de Usez, de Lescar y de Oleron. Felipe II, insistiendo mucho, logró que S. Pio V espidiese el año 1568, una bula, separando de la diócesis de Bayona los dos indicados territorios, dándolos al de Pamplona, del que habian sido en tiempos anteriores al siglo x, segun resulta de diplomas auténticos que yo publiqué en mi obra titulada: *Noticias históricas de las tres provincias Vascongadas*. En la misma bula se señaló por metropolitano de dichos paises al obispo de Calahorra, para que sus habitantes tuviesen cerca el tribunal de segunda instancia de sus pleitos eclesiásticos, de los que yo he sentenciado algunos siendo provisor, vicario general, oficial principal y juez ordinario eclesiástico de la diócesis calagurritana.

V.

Duque de Parma y otros príncipes.

En 1563 la Inquisicion castigó en Murcia con penitencias afrentosas á otro príncipe, nombrado D. Felipe de Aragon, cristiano nuevo convertido del mahometismo, hijo del emperador de Fez y de Marruecos, de cuya causa dimos noticia en el capítulo XXIII.

En 1568 fué la gran tragedia de D. Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, hijo único varon del rey Felipe II, y jurado sucesor futuro del trono, cuyo verdadero proceso exento de fábula pide capítulo especial.

En 1589 el príncipe Alejandro Farnese, duque soberano de Parma, gobernador general de Flandes y Paises Bajos, por su tio el rey Felipe II, hermano de Margarita de Austria, su madre, fué delatado á la Inquisicion de España, donde se habia educado, como sospechoso de luteranismo y de fautor de herejes. Se suponia en la delacion que Alejandro proyectaba usurpar la soberanía de los estados de Flandes que gobernaba, y que con esta idea tenia íntimo trato con los protestantes, alabando algunas cosas de las que estos defendian, y procediendo de manera que lo tuviesen estos por afecto suyo si llegaba el caso de sublevarse. Se examinaron testigos en Madrid; pero no hubo pruebas de proposicion alguna singular, por lo que el cardenal arzobispo de Toledo D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general, mandó suspender los procedimientos. Pudo contribuir á todo la multitud de calumnias con que aquel año y el anterior fué acusado aquel príncipe ante su tio, quien con su génio suspicaz y desconfiado daba lug ará que tomasen cuerpo las delaciones de los envidiosos de la gloria del moderno Alejandro, reconòcido ahora en las historias por gran capitan, el mas diestro y valiente de su tiempo. Sin embargo, Felipe no le quitó el gobierno, aun habiendo pedido Farnese la licencia de retirarse á Italia, conservando el mando hasta su muerte, acaecida en 1592, por la que fué sucesor suyo el conde de Fuentes.

VI.

Contra el papa Sixto V, el príncipe D. Juan de Austria, y otros.

Menos consideraciones tuvieron entonces el cardenal Quiroga y el Consejo de Inquisicion con quien parece que debian tenerlas mayores, á saber, con Sixto V, su jefe propio, sumo pontífice, con cuya jurisdiccion procedian. Este papa publicó la Biblia traducida en italiano, poniendo al principio una bula pontificia en que recomendaba su lectura, y manifestando esperanzas de que produciria grandes utilidades. Esto era contrario á todo cuanto habian dicho en sus bulas y de-

cretos los sumos pontífices antecesores suyos desde Leon X, en cuyo tiempo habian comenzado á multiplicarse las traducciones por Martin Lutero y otros profesores de las muchas sectas derivadas de la suya. Las reglas del índice espurgatario titulado del Concilio, y las inquisiciones de Roma y España, tenian prohibidas todas las Biblias de lengua vulgar, diferentes edictos de los cincuenta años, precedentes, siendo el último el que se dió en Madrid en 1583. Los cardenales Quiroga en España, Toledo y otros en Roma, espusieron al rey Felipe II que recelaban daños grandes contra la religion si no interponia su autoridad con el papa para que mudase de resolucion. S. M. encargó al conde de Olivares, embajador en Roma, representar al sumo pontífice con energía y firmeza, lo hizo el conde, y estuvo espuesto á perder la vida por la cólera de Sixto V, sin respeto al derecho de gentes é inmunidades de un embajador. Murió luego aquel terrible papa, en 27 de agosto de 1590, dejando sospechas fundadas de que su ancianidad fué auxiliada con veneno para conducirlo á la sepultura, por encargo secreto de Felipe II, para mayor honra y gloria de Dios y bien de la humanidad, y entonces la Inquisicion de España, que ya tenia recibidas sus informaciones de testigos sobre la fautoría de herejes imputada al oráculo infalible de la fé, condenó la *Biblia sixtina* como si fuera la de Casiodoro de Reina, y otras tales. No me detendré á contar si merecia Sixto V mejor fortuna por otras cosas que por esta. Me remito á su vida, y á lo que dijo Gregorio Leti en la de Felipe II.

Tampoco me dedicaré á rebatir la fábula de haber sido penitenciado Felipe III, por que manifestó compasion de un reo en un auto de fé. Mi obra es muy circunspecta para dar asenso á patrañas de viajeros, que fingieron anécdotas por divertir á sus lectores.

Empero, lo que está acreditado es la existencia de un proceso en sumario y mandado suspender contra D. Juan de Austria II, hijo natural de Felipe IV y hermano de Cárlos II. Su enemigo capital, Juan Everardo Nitardo, jesuita confesor de la reina madre é inquisidor general, se condujo de manera que hubiera personas capaces de envilecerse por adularle, hasta el estremo de delatar al hermano de su rey en noviembre de 1668, como sospechoso de la heregía de los luteranos y enemigo del estado eclesiástico y de los institutos religiosos, especialmente de los jesuitas. La informacion sumaria no presentó mas que proposiciones vagas y generales que nada significaban; pero

el jefe del Santo Oficio añadió copia de la carta escrita por D. Juan de Austria, en 21 de octubre del mismo año, á la reina madre desde Consuegra y mandó calificar por teólogos algunas de estas proposiciones: «1.ª Yo debí matar al padre Nitardo por el bien público, el de la corona y el mio particular. 2.ª Así me lo han aconsejado y aun rogado con dictámen de ser lícito, muchos y respetables teólogos. 3.ª Yo no quise hacerlo por no tener parte en su condenacion eterna, pues por lo regular estaria en pecado mortal.» Los censores buscados por el inquisidor general calificaron la primera de errónea y herética; la segunda, de temeraria y denigrativa, y el dictámen que cita, erróneo y herético, y la tercera temeraria, escandalosa y ofensiva de piadosos oidos. Hubo tan poco secreto en esto, que algunos jesuitas se atrevieron á declamar en los púlpitos contra el daño que al reino amenazaba por la escandalosa y herética conducta de un príncipe mal nacido para perseguir la religion católica en las personas de sus ministros. Los acaecimientos políticos de la monarquía (cuya narracion no pertenece á mi objeto) pusieron á la reina madre en términos de mandar en marzo de 1669 al padre Nitardo, que renunciara la Inquisicion general y fuese á Roma, donde fué nombrado arzobispo titular de Edesa y cardenal romano, año 1672. Verificada pronto su ausencia, el rey nombró por inquisidor general á D. Diego Sarmiento Valladares, obispo de Oviedo y presidente del Consejo de Castilla, quien mandó suspender el espediente formado contra D. Juan de Austria.

Cuando tratamos del valor de los inquisidores para procesar á príncipes, deben citarse tambien los grandes de España, pues el emperador Cárlos V los declaró por príncipes iguales en honor á los soberanos de los círculos de Alemania para sentarse y cubrirse en asambleas soberanas, cual fué la de coronacion del mismo Cárlos, y otras semejantes; fuera de que algunos grandes de España eran verdaderamente príncipes soberanos en sus estados de Italia, Nápoles y Alemania, con título de tales, como los duques de Medinaceli, Alva, Infantado, Altamira y otros, y muchos descienden de las casas reales de Castilla y Aragon por distintas líneas femeninas, y los condes de Via-Manuel por masculina del infante de Castilla D. Manuel, hijo legítimo del rey de Castilla y Leon Fernando III.

Pertenecen, pues, al catálogo de príncipes mortificados por causas de Inquisicion (fueran de algunos modernos que citaremos en otra

parte) el marqués de Priego, [1] el gran maestre de la órden militar de Montesa, [2] el santo duque de Gandía, el beato Juan de Ribera y el venerable D. Juan de Palafox, [3] de cuyas causas he dado noticia, y además algunos otros contra quienes se formaron procesos de luteranismo en Valladolid, año 1559, de resultas de las declaraciones hechas en causa propia dentro de las cárceles secretas de la Inquisicion por varios presos, particularmente por fray Domingo de Rojas y por Pedro Cazalla. Sufrieron esta mala suerte la condesa de Monterey, la marquesa viuda de Alcañices doña Elvira de Rojas; la marquesa doña Juana de Borja, hermana del citado S. Francisco; doña Ana Enriquez, hija de Alcañices, mujer de D. Juan Alfonso de Fonseca Mejía, baron de Santo-Fimia; el duque de Nájera D. Antonio Manrique de Lara, sin embargo de ser entonces ya difunto; D. Fadrique Enriquez de Ribera, hermano del marqués de Tarifa (despues duque de Alcalá) y tio carnal del beato Juan de Ribera; D. Bernardino Mendoza, de la casa de los duques de Infantado, capitan general de las galeras de España, y D. Alvaro de Mendoza, y doña María de Mendoza, pertenecientes á la misma familia, bien que casi ninguno de todos estos procesos produjo cárceles secretas, sino solo amonestaciones, escepto el de la marquesa viuda de Alcañices, que fué reclusa en el convento de monjas de Sta. Catalina de Valladolid, á peticion suya, porque allí tenia dos hijas monjas. Receló con fundamento grave ser presa, y procuró con buenos empeños precaverlo. Todas estas personas eran inocentísimas, y la sospecha formada no tenia otro fundamento que haber tratado mucho con el doctor Agustin Cazalla y Pedro Cazalla, con fray Domingo de Rojas hermanos de doña Elvira, y oídoles conversaciones sobre la justificacion y no haberlas delatado. Pero si no entendian la materia, ¿cómo habian de saber si era ó no delatable la doctrina?

---

[1] Capítulo VI.
[2] Capítulo XX.
[3] Capítulo XXIII.

CAPITULO II.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SANTO-OFICIO CONTRA LOS CONFESORES SOLICITANTES, Y CONTRA LOS ACUSADOS DE OTROS CRÍMENES ANÁLOGOS.

I.

Modo de proceder en las causas de solicitacion.

Cuando los inquisidores de España estaban mas ocupados en perseguir á los pacíficos luteranos; que no escandalizaban á nadie, pues antes bien edificaban con la pureza de sus costumbres, se les presentó nueva materia de celo contra los sacerdotes que abusaban del ministerio de confesores solicitando á los penitentes para que satisfaciesen su lujuria; pero los inquisidores procedieron en este punto con gran tiento, moderacion y prudencia, por no dar á los herejes motivo de aumentar argumentos contra la confesion auricular, y á los católicos causa de retraerse de la frecuencia del sacramento de la penitencia; pues á la verdad hay cierta casta de crímenes que deshonrarian á la religion misma, si fuese capaz de ser deshonrada; y tal es la solicitacion á la lujuria en el acto instituido para salir del estado de muerte espiritual, por parte del hombre consagrado á ejercer potestad sobrenatural concedida por nuestro Redentor para suplir su presencia corporal visible despues que subió á los cielos, habiendo dicho á los apóstoles: «Recibid el Espíritu Santo, y los pecados que perdonáreis serán perdonados, y los que retuviéreis, retenidos.»

Confieso con ingenuidad que me parece crímen atroz, al mismo tiempo que veo escitada mi compasion á favor del infeliz que por error de su entendimiento adoptó la creencia de una proposicion con-

traria á uno de los artículos de la fé católica, y tal vez sin pertinacia, por no haber oido ni leido argumentos contrarios bien formados. Jamás alabaré al que carezca de la humildad necesaria para someter su juicio y su razon á la autoridad de la santa madre Iglesia católica, que es la congregacion de todos los fieles cristianos unidos á su cabeza visible el sumo pontífice, sucesor de S. Pedro, á quien Cristo confió sus ovejas espirituales con encargo de confirmar de cuando en cuando á sus hermanos; pues es presuncion temeraria la de pensar que penetra los sentidos de la Sagrada Escritura un particular, por docto que sea, mejor que tantos varones sapientísimos que le han precedido y examinado sériamente una materia no sujeta á descubrimientos nuevos, como las físicas, despues de haber dicho Jesus que habia pedido al Padre eterno en favor del mismo Pedro para que no faltase su fé, y en efecto, vemos que, aunque por la miseria humana hubo sucesores que deshonraron en cuanto estuvo de su parte la cátedra con desarreglada conducta, y aun algunos con creencia errónea, como Liberio, Honorio y Juan XXII, y aunque tambien muchos hayan influido á la cesacion de la disciplina purísima de los primeros siglos y sustitucion de otra mas mundana, no por eso ha faltado la fé católica en la Iglesia romana y silla pontificia, pues siempre han prevalecido en ella desde S. Pedro unos mismos artículos de creencia, sin que haya merecido Roma en este punto ser titulada Babilonia, ni su pontífice antecristo ó gran bestia del Apocalipsis como le han imputado sin razon algunos protestantes acalorados.

Quéjanse de ciertos procedimientos tal vez con justicia; pero nunca la pueden tener en imputar á la religion lo que solo es obra de los hombres, y seria de desear procediesen con el candor con que les confieso que sus opiniones (aunque condenadas por la Iglesia) ocasionan mi compasion á favor de ellos, á quienes quisiera se tratase de persuadir con dulzura, sin acrimonia de castigo, dándoles la razon en lo que la tengan, no obstante que el delito de un confesor solicitante me horroriza de modo, que ninguna pena me pareceria escesiva, y sin embargo, la práctica está en sentido contrario á pesar mio.

En 18 de enero de 1559, Paulo IV dirigió á los inquisidores de Granada (que lo eran D. Martin de Alonso y D. Martin de Coscojales) cierto breve, en que referia Su Santidad haber llegado á entender que algunos confesores abusaban de su oficio, solicitando en el acto mis-

mo de la confesion á las mujeres que acudian á ellos á recibir el sacramento de la penitencia, y con este motivo daba Su Santidad comision á los dos y cada uno de ellos para proceder contra los sacerdotes difamados de este crímen, pospuesta toda exencion, inquiriendo especialmente si tenian opiniones erróneas acerca del sacramento, y procediendo del mismo modo que en las causas de los sospechosos de herejía. Los inquisidores dieron noticia de este breve al arzobispo de Granada, D. Pedro Guerrero, en 16 de junio del mismo año, y tambien al Consejo de la Inquisicion, el cual, en 11 de julio, escribió que por entonces podrian seguirse algunos inconvenientes de publicar esta bula en la forma ordinaria, y seria mejor otro medio mas suave. En efecto, se dispuso que el arzobispo llamase á los curas párrocos y otros eclesiásticos, y los inquisidores á los prelados de comunidades regulares, y encargasen propagar la noticia de manera, que sin entenderla el pueblo, para que no se retrajese de frecuentar el sacramento, vivieran cautos los confesores. Se inquirió contra aquellos cuya conducta desarreglada los hacia sospechosos, y resultaron reos algunos frailes, á quienes se castigó en secreto, procuraron hacer creer otro motivo para evitar el peligro indicado. Se averiguó tambien haber confesores que, oyendo á la mujer penitente haber sido solicitada en el acto de la confesion, dejaban de imponerle precepto de delatar al reo, diciendo que bastaba denunciar el suceso al prelado conventual sin designacion de la persona, y encargarle que celara sobre la conducta de los confesores súbditos suyos. Los jesuitas se distinguieron en este punto: no absolvian sino imponiendo mandato de denunciar al Santo Oficio el hecho y la persona.

Con este motivo se manifestó al papa que aquel crímen no era peculiar del reino de Granada, y convenia generalizar la providencia, en vista de la cual el mismo Paulo IV espidió, en 16 de abril de 1561, una bula dirigida al inquisidor general Valdés, autorizando para proceder contra cualesquiera confesores de todos los reinos y dominios del rey Felipe II, como contra sospechosos de herejía, respecto de que Su Santidad no podia creer que sintiera bien de la fé católica quien abusaba de sus sacramentos, y particularmente del de la penitencia, instituido para disminuir y perdonar pecados. Como esta bula no autorizaba á los inquisidores generales sucesores de Valdés ni para mas casos que el de verificarse la solicitacion en el acto mismo de la con-

fesion, fué forzoso tratar de nuevas bulas, como la de Pio IV, de fecha 6 de abril de 1564, y otras posteriores.

Era costumbre leer todos los años, en un domingo de cuaresma, el edicto de las delaciones, en una iglesia del pueblo en que habia tribunal de Inquisicion, y conforme crecia el número de asuntos delatables, se aumentaba el de los capítulos de dicho edicto. Los inquisidores de algunas provincias aumentaron el de los confesores solicitantes, y por lo respectivo á Sevilla, Reinaldo Gonzalo Montano escribia, en 1567, que se publicó allí, año 1563, y produjo tantas delaciones, que no bastaban los notarios del Santo Oficio á escribirlas, por lo que dieron términos de treinta dias á cada mujer delatora para volver, cuyo término se prorogó primera, segunda y tercera vez, de manera que se necesitaron ciento y veinte dias para escribirlas; visto lo cual, mudaron los inquisidores de rumbo, y dejaron de perseguir á los solicitantes. Añade que muchas delatoras eran personas honestísimas y de clase distinguida, las cuales, avergonzadas del suceso, disfrazaban su traje, y cubrian con sus mantos el rostro para no ser conocidas de sus maridos, si casualmente los encontraban en el camino del castillo de Triana, donde se hallaban la Inquisicion y los inquisidores; pero que aun así llegaron á tener noticia algunos maridos, y entraron en celos, de suerte que hubo peligro de consecuencias bien funestas: que los inquisidores, viendo tan crecido número de tales delincuentes, tuvieron por mas útil abandonar la empresa, y que ciertas gentes maliciosas habian propagado la fama de haber los clérigos y frailes comprado del papa este disimulo á costa de mucho dinero; pero que no debia creerse porque no hubiera bastado la voluntad pontificia, si los inquisidores tuviesen empeño de proseguir castigando.[1]

Esta narracion contiene algunos errores de hecho, por informes equivocados que desde Sevilla dieron á Montano cuando escribia en Alemania. El edicto no se publicó en Sevilla en 1563, sino en el inmediato de 1564; las delaciones no fueron tantas como exagera, sino pocas, por lo que no solo es falso haber acudido al papa (lo cual el mismo Reinaldo creyó tambien ser incierto), sino lo demás que refiere de haber cesado los inquisidores en el castigo de los reos. La cesacion fué de publicar el precepto, porque lo mandó el Consejo de la Supre-

[1] Reginaldus Gonzalvus Montanus, *Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes*, rubrica *Exempla quædam*, pág. 184, edicion de Heidelberg, año 1567, sin nombre de impresor.

ma, el cual, noticioso despues, de que algunos tribunales lo incluian, circuló á todos los del Santo Oficio carta-órden, con fecha 22 de mayo de 1571, mandando escluirlo del edicto de las delaciones, y procurar que los ordinarios diocesanos, al tiempo de dar licencias de confesar, encargasen al sacerdote imponer á los penitentes solicitados el precepto de hacer la delacion del crímen con designacion del reo; bien q e, viendo poco efecto del encargo á los ordinarios diocesanos, que se resintieron de este nuevo despojo de jurisdiccion, circuló en 2 de marzo de 1576 nueva órden, diciendo que, sin embargo de lo mandado anteriormente, se añadiese al edicto de las delaciones la cláusula del precepto indicado, y se añadió por entonces en estos términos: «Si sabeis que algun confesor ó confesores clérigos ó religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, hayan solicitado ó atentado solicitar en el acto de la confesion á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos.»

Un decreto de la Inquisicion general de Roma, aprobado por Clemente VIII, la bula de Paulo V en abril de 1612, y su decreto inquisicional de 10 de julio de 1614, otra bula de Gregorio XV, en 30 de agosto de 1622, y otras varias resoluciones pontificias anteriores á las modernas de Benedicto XIV, hicieron que la cláusula indicada del edicto de las delaciones se ampliase comprendiendo múchos mas casos que el primitivo, en esta forma: «Si sabeis que algun confesor ó confesores, clérigos y religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confesion, ó inmediatamente antes, ó inmediatamente despues de ella, ó con ocasion, título y sombra de confesion, estando en el confesionario, ó en cualquier otro lugar donde se confiesa, ó que esté designado y señalado para oir en confesion, fingiendo y dando á entender que están confesando ú oyendo en confesion, hayan solicitado ó atentado solicitar á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos, así entre el confesor y penitente, como con otros, ó que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confesores amonesten á los penitentes de quienes tuvieren noticia de haber sido solicitados en la forma dicha, de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo Oficio los dichos solicitantes, á donde privativamente toca el conocimiento de este delito.»

Un crímen de esta naturaleza permite la imputacion calumniosa mas que los de otra, porque su perpetracion suele ser oculta y sin testigos. Casi es imposible de probar por dos que se hallen contestes en suceso, tiempo, lugar y circunstancias, como los demás crímenes, y aun dando valor de testigo al delator, queda en la clase de singular y mujer casi siempre jóven, y aun se puede añadir frágil, respecto de que la solicitacion suele tener su orígen en oir á la confitente cosas contrarias al sesto precepto del decálogo. Por eso es forzoso tomar cuantas cautelas dicte la prudencia para no proceder ligeramente contra el confesor denunciado, pues acaso la denunciante abusa de los edictos del Santo Oficio para perseguir al sacerdote por pasiones de ódio, rencor y venganza propia, ó tal vez está pervertida por otra persona maligna que lleva la idea de desacreditar al confesor para siniestros objetos.

Fundado en este principio el Consejo de Inquisicion, circuló carta-órden en 27 de febrero de 1573, mandando á los inquisidores de provincia no proceder contra el confesor delatado, sino despues de asegurarse por informes secretos que las delatoras son mujeres honestas, de buena opinion y fama dignas de crédito, procurándolos verbalmente sin informacion sumaria escrita. En 4 de diciembre les mandó llamar al ordinario diocesano y á los consultores del Santo Oficio, para que dieran sus votos al tiempo de sentenciar sus causas, como las del crímen de herejía, y remitírlas tambien al Consejo en consulta, suspendiendo su ejecucion. En 4 de febrero de 1574 les previno providenciar se intimase á todos los confesores del distrito, por medio de sus respectivos prelados inmediatos que cuando oyesen á una penitente haber sido solicitada, le preguntasen si habia delatado la persona solicitante á la Inquisicion, y respondiendo que nó, la mandasen hacerlo, y suspendiesen la absolucion hasta que volviese diciendo haber cumplido el precepto.

No hay ley que señale número de mujeres delatoras para reputar convicto al delatado negativo, ni aun para decretar la prision en cárceles secretas: todo es arbitrario, sujeto solamente á la prudencia de los inquisidores, que deben investigar con maña y secreto la fama, opinion, conducta, ciencia, edad, génio, talento, salud, facultades pecuniarias, y plan de vida del delatado, y otro tanto con corta diferencia en cuanto á las delatoras. A la verdad juegan todas estas cir-

cunstancias en la formacion del concepto sobre sí merece ó nó ser creida la delatora; porque todas las mujeres suelen afirmar que no denuncian por ódio ni otra pasion humana, sino por obedecer á su confesor, y la esperiencia ha hecho conocer que no siempre dicen verdad. En la declaracion jurada que se recibe á la delatora para que reconozca por suya la delacion, conviene interrogar sobre cuál sea el pueblo, la iglesia, la capilla, y aun el confesionario y el tiempo fijo, ó lo mas aproximado, de haberse cometido el crímen, pues yo he leido procesos en que constó ser calumnia, por no haber estado entonces el confesor en el pueblo; otros en que con prudencia los inquisidores despreciaron la delacion, por constar que el denunciado tenia confesionario distinto del que señalaba la mujer, y varios en que por las señas de lugar y tiempo se discurrió juiciosamente, como en el proceso de la inocente Susana, lo cual debe suceder cuando el sacerdote goza opinion de arreglado en su conducta, y más si la mujer es pobre y capaz de seduccion por los dineros de un maligno enemigo del confesor, ó si tiene conducta sospechosa, cuando no sea positivamente deshonesta.

Entre las diferentes reformas del modo de proceder de la Inquisicion que proponia yo al Inquisidor general, en la obra que me encargó escribir el arzobispo de Selimbria, D. Manuel Abad y la Sierra, era la de que al momento de haber una delacion se hiciese saber al delatado su contenido, pues al paso de creer que negaria el hecho, resultaba seguridad moral de que no repetiria su crímen, despues de oir el apercibimiento de ser preso en cárceles secretas si viniese otra delacion. Esta reforma no presentaba mas inconvenientes que dejar impune al sacerdote por una vez, si la delacion fuese fundada en verdad; pero yo vivia entonces y permanezco en la persuacion de que mayor mal es dejar al delatado en su ignorancia para que multiplique los pecados. Lo contrario ofrece la idea de que el Santo Oficio es tribunal dirigido no á evitar delitos, sino á preparar pruebas de los que le dicen haber.

Supuesto el órden actual de procesar, cuando hay delacion se toman informes sobre los estremos antes indicados; pero aun cuando parezca por ellos que la mujer es honesta y el confesor no muy bien opinado en punto de lujuria, los inquisidores acostumbraban en mi tiempo dejar el proceso en inaccion hasta ver si con el tiempo llegaba otra denunciacion, en cuyo caso, repitiéndose los informes con igual

resultado, se mandaba prender al confesor en cárceles secretas, porque se creia que dos testigos singulares sobre una misma especie de crímen hacian prueba semi-plena. Su proceso se proseguia por el mismo estilo que los de proposiciones, y si el reo confesaba los hechos, se le interrogaba sobre la intencion, esto es, si creia que era lícita ó pecaminosa su conducta en la solicitacion: en el primer estremo ya teníamos en casa un hereje; lo contrario era seguro: casi todos decian haber procedido bajo el supuesto de ser pecado; pero se disculpaban unos con la fragilidad humana en el peligro de oir cosas que daban valor para su esceso; otros con la interpretacion de los hechos mismos procurando darles un sentido equívoco, aunque los entendiera mal la persona denunciante, y otros, mas fundados en la verdad, con la falta de ocasion por otros medios.

En prueba de que esto era lo mas cierto, hice observaciones críticas en la secretaría de la Inquisicion de córte, donde por los procesos propios y por las notas del libro de registros de los otros tribunales constaban todos los reos de aquel crímen que habia en la Península é islas adyacentes, y suponiendo en España cincuenta mil confesores seculares y otros tantos regulares (despreciando desigualdades de poca entidad para este punto), correspondia un solicitante clérigo secular por cada diez mil; un monje benedictino, cisterciense, cartujo, premostratense, geronimiano ó basilio, y un clérigo reglar de los menores, escolapios, agonizantes, teatinos del oratorio y canónigos regulares de S. Agustin, de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa, San Juan y Santo Sepulcro, á razon de uno por mil, y un fraile calzado carmelita, agustino, trinitario ó mercenario, dominicano ó franciscano observante por cada quinientos. Entre los frailes descalzos observé diferencias notables: de agustinos, trinitarios y mercenarios, como uno por cuatrocientos; pero de carmelitas descalzos, alcantaristas y capuchinos uno por doscientos.

Hecha esta observacion, medité sobre las causas y orígen de las diferencias, y formé concepto de ser varias. Una muy principal, la de facultades pecuniarias para satisfacer las pasiones por medios comunes, sin llegar á los detestables del abuso del sacramento de la penitencia, pues generalmente hablando, las tienen los individuos de las tres primeras clases por el órden propuesto. Segunda, la de mayor libertad personal para proporcionar ocasiones sin apelar á las del con-

fesionario, y en esto gobierna tambien el órden de las tres primeras clases. Tercera, la dedicacion mayor ó menor al confesionario, en cuyo punto el órden debe comenzar por la quinta clase y retroceder hasta la primera, porque, si bien es cierto que los franciscanos y dominicanos confiesan muchísimo, se han colocado en la tercera clase, porque no tienen tanta necesidad de apelar al referido crímen, especialmente los franciscanos, que andan libremente y sin compañero de lugar en lugar, con título ó pretesto de sermones. La mayor estrechez y recoleccion en que viven los tres de la quinta clase, la contínua falta de dinero que, hablando en general, sufren todos sus individuos, y su aplicacion constante al confesionario, me han parecido resolver el problema. El hecho de los cálculos y de sus respectivas diferencias es ciertísimo, y si aun entre los tres institutos hay alguna, es por parte de los carmelitas descalzos, cuyo número de solicitantes suele ser mayor que el de los capuchinos, y el de estos esceder al de alcantaristas, tal vez por haber esta misma proporcion entre las totalidades de individuos de cada uno de estos institutos ó de los confesores de ellos en España.

De esta observacion pasé á otra sobre las respuestas de los delatados. Los de las tres primeras clases solian negar el hecho diciendo ser acusacion fundada en calumnia, indicando las personas de quienes la sospechan, el orígen de la mala voluntad y los objetos que llevaban, lo que ofrecian probar. Los de las clases cuarta y quinta, confesaban por lo comun el fondo de los hechos que presumian haber producido la delacion, pero los esplicaban de modo que resultase mala inteligencia de parte de la persona confesada. Si las cosas no admitian esta solucion, he visto responder con humildad, llorando sus culpas y pidiendo misericordia.

Un gran número de delaciones es de monjas escrupulosas y simples, cuya imaginacion femenina, exaltada, no se tranquiliza sino denunciando en caso de duda, esponiendo la honra, libertad y fortuna de su prójimo: casi siempre son infundadas, despreciables y nacidas únicamente de mala interpretacion de las palabras del confesor. Si los aficionados á confesar monjas viesen los papeles del Santo Oficio, perderian su inclinacion á la vista del peligro que les amenaza. Por fortuna los inquisidores de los últimos tiempos estaban ya, generalmente hablando, persuadidos de que debian despreciar la delacion de monja

que no se fundaba en proposiciones positivamente inhonestas, ó hechos claros é intergiversables. Estos son muy difíciles en España, mediante las providencias tomadas sobre sitio y figura de confesonarios de los conventos de religiosas, pues están mandados colocar á la vista de las personas que se hallen en el templo, mediando entre el confesor y la confesada una pared, cuya parte destinada á oirse mútuamente se halla cerrada con hoja de lata, cuyos agujeros de comunicacion sean tan pequeños que no permitan la entrada de un dedo, y por lo respectivo á la ejecucion de proyectos criminales que allí se formasen, es bien sabida la gran dificultad de verificarse por el sumo cuidado con que guardan la clausura dos ó mas porteras religiosas, ancianas, graves, respetables y libres de toda sospecha; por la grande altura que suelen tener las cercas del convento, huerta y corral; por las fuertes verjas de hierro que suele haber en las ventanas de las celdas, y por otras varias cautelas tomadas en este punto por las preladas españolas, á quienes sin agravio no se puede negar la prenda de honestísimas y verdaderas amantes del honor religioso. Los aficionados á novelas picantes suelen citar casos escandalosos de monjas y frailes, cuando presumen ser escuchados con gusto; pero, aunque se haya verificado de tiempo en tiempo algun suceso análago, aseguro con ser rarísimo, y no llegar á tres por siglo. En asunto tan sério no debe confundirse la historia con un romance ó novela.

Los sacerdotes que confiesan el hecho de la solicitacion, añaden por lo regular haber procedido sin creencia errónea, por impulsos de la sensualidad, por esceso de inclinacion á la persona, ó por el fuego de la concupiscencia y de la miseria y flaqueza humana; pero sin dudar que pecaban gravísimamente. Por lo comun, dicen verdad en esto; pero si las delatoras indican alguna espresion ó palabra de que se pueda inferir haber tratado el sacerdote de persuadir que no era pecado, ó de disminuir su gravedad, pueden ser puestos á cuestion de tormento sobre la intencion y creencia, como se hayan de seguir las doctrinas de los principales escritores de la Inquisicion. Sin embargo, yo no he visto ni leido haberse dado tormento á ningun confesor en la córte, ni creo que haya sucedido fuera de ella en la segunda mitad del siglo XVIII; porque, á pesar del sistema inquisitorial, es innegable que las luces del tiempo han penetrado hasta lo mas interior del Santo Oficio.

Puesta la causa en estado de sentencia definitiva, los inquisidores españoles mandan, entre otras cosas, que el confesor abjure de *levi* la herejía de no ser pecado mortal toda solicitacion á cosas deshonestas en el acto de la confesion ó casos conexos designados en el edicto. La Inquisicion general de Roma suele mandar que abjure de *vchementi*. Gracias á Dios que vemos un artículo en que sea mas benigna la española, pues no lo es en ningun otro. A la verdad, opino que la razon está de parte de la nuestra, pues apenas hay un solicitante que no proceda por solo el impulso de las pasiones, y por falta de dinero y ocasion de satisfacerlas: los sacerdotes que llegan á tenerlas, carecen de aficion al confesonario.

La pena cierta que constituye siempre parte de la sentencia es privar al solicitante de las licencias de confesar para toda su vida, y es justísima, pues el hombre que abusa del sagrado ministerio para convertir en veneno la triaca, no es digno de volver á su ejercicio. Lástima es que, á fuerza de súplicas, instancias, empeños y diligencias estraordinarias, en que tambien á veces entra la hipocresía, suelen algunos conseguir rehabilitacion por gracia de los inquisidores generales, que siendo por lo regular obispos ó arzobispos avanzados en edad, dan acaso demasiado valor á las apariencias de virtud y contricion.

Otra de las penas es el destierro de los pueblos en que se cometió el crímen, así como de la córte y sitios reales, y de la residencia del tribunal que sentenció. La primera parte se reconoce por justa desde luego; pero las otras dos nó, si el proceso no manifiesta motivos especiales. La multitud de casos y la gravedad de sus circunstancias influyen en la imposicion de penas personales mas ó menos fuertes, como reclusion en un monasterio ó cárcel, destierro y confinacion á presidios y fortalezas. Felipe Limborg añade servicio en galeras, y aun relajacion: yo digo que si no intervino creencia errónea y perseverancia en ella, jamás los inquisidores españoles han llegado á tal estremo.

El delito de que tratamos no pertenece á los autos públicos de fé, porque habia peligro de retraer á los fieles de la frecuencia del santo sacramento de la confesion. Las sentencias se pronuncian é intiman en autillo, esto es, en la sala de audiencias del tribunal, al cual suele mandarse concurrir dos confesores seculares, dos de cada instituto de que hay comunidad en el pueblo, y cuatro del reo si los hay, sin asis-

tencia de hombres láicos, á no ser que lo sean los secretarios, pues ni aun á los otros ministros se permite asistir por honor del sacerdocio. Acabada la lectura de la sentencia con méritos, el inquisidor decano reprende, amonesta y prepara al reo para que con humildad abjure todas las herejías en general, y especialmente aquella de que ha sido declarado sospechoso. El reo abjura, pronuncia de rodillas la profesion de fé, y firma su abjuracion; el inquisidor le absuelve *ad cautelam* de las censuras en que haya incurrido, con lo que acaba el autillo: el reo vuelve á su cárcel, y en el dia siguiente inmediato se le conduce al convento en que ha de habitar recluso por el tiempo de su penitencia. Los confesores que han asistido al autillo llevan encargo de propagar la noticia, para que otros escarmienten y teman; pero sin decir el nombre del reo delante de quien lo ignore.

En honor de la verdad y de los sacerdotes españoles, debo añadir, que sin apartarme un ápice del cálculo antes manifestado sobre el número de delatados del crímen de solicitacion, es igualmente ciertísimo y evidente que de cien confesores denunciados no llegan á diez los que resultan reos del crímen de verdadera solicitacion: los noventa ó más lo son únicamente de imprudencia y falta de precaucion en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una mujer jóven; con cuánta facilidad se cree poseer atractivos; con cuánta ligereza se persuade haber herido el corazon del confesor, y con cuánta falta de reflexion lo dice así al otro confesor que la niega su absolucion si no delata luego al antecesor. Ninguna cautela es escesiva en el sacerdote que oye confesiones de mujeres jóvenes, y por circunspecto que sea, está en peligro, si habiendo recibido de la naturaleza complexion suave, voz dulce y espresion agradable, no reprime de contínuo sus propios movimientos de compasion ó ternura, cuando se confiesan con él algunas doncellas jóvenes de vida mística. En mi tiempo se formó proceso á un sacerdote muy respetable de Madrid, que habia sido propuesto dos veces para obispo por su opinion de ciencia y virtud. No se le recluyó en cárceles secretas por no difamarle; pero se le señaló la córte por cárcel, con precepto de ir al tribunal siempre que se le llamase. Se le hicieron cargos, y dió satisfaccion al parecer sencilla, de manera que se formó concepto haber sufrido este sonrojo por solo haber sido incauto en el modo de hablar, y usado de su génio dulce cuando debia ser grave y circunspecto.

II.

Historia de un capuchino.

Otra causa bien diferente hubo tambien en mi época contra un fraile capuchino, traido desde Cartagena de América en partida de registro, cuyo nombre oculto por no ser público su proceso. Unicamente diré para los instruidos en el asunto, que era natural del lugar de Gayanes, reino de Valencia. Habia sido allí misionero apostólico, provincial y varias veces guardian. Pervirtió un beaterio, donde, siendo diez y siete las beatas, solicitó á trece, añadiendo mala doctrina. Su proceso merece conocerse por el sistema particular que fijó para su defensa, cegándole su pasion hasta tal estremo, que si no le abro yo los ojos del entendimiento en la antevíspera de votarse su causa en definitiva, se hubieran visto los inquisidores precisados por la ley á condenarle á relajacion, sin voluntad de hacerlo.

Resultaba del proceso que siendo director espiritual y confesor de todas las beatas, y gozando la opinion de varon sabio y santo, respetaban las confesadas la doctrina de su confesor como de un oráculo divino, y cuando él estaba satisfecho de ser creido en cualquiera cosa que dijera, por singular y estraordinaria que fuese, fué contando sucesivamente en la confesion sacramental á trece beatas haber recibido de Dios un favor especial muy prodigioso: «Nuestro Jesucristo, les dijo, ha tenido la bondad de dejárseme ver en la hostia consagrada, al tiempo de la elevacion, y me ha dicho: Casi todas las almas que tu dirijes en el beaterio son muy agradables en mi presencia, porque tienen verdadero amor á la virtud y procuran caminar á la perfeccion, pero particularmente fulana. (Aquí nombrada como singular aquella que por entonces estaba en el confesonario.) Su alma es tan perfecta, que ya tiene vencidas todas las pasiones, menos las de sensualidad, la cual la atormenta mucho por ser muy poderoso en ella el enemigo de la carne, mediante su juventud, robustez y gracias naturales, que la escitan en sumo grado al placer; por lo cual, en premio de su virtud, para que se una perfectamente á mi amor y me sirva con la tranquilidad que no goza, y merece por sus virtudes, te encargo que le concedas en mi nombre la dispensa parcial que necesita y le basta para

su tranquilidad, diciéndole que puede satisfacer su pasion, con tal que sea precisamente contigo, y de modo que, para evitar escándalo, guarde riguroso secreto con todo el mundo, sin decirlo á nadie, ni aun á otro confesor, porque no pecará, mediante la dispensa del precepto que yo le concedo con esta condicion, para el santo fin de que cesen todas sus inquietudes y adelante cada dia mas en la práctica de las virtudes.» Cuatro fueron las beatas á quienes no comunicó la revelacion; pero constaba del proceso que de ellas las tres eran ancianas, y la otra muy fea.

La mas jóven de ellas, de edad de veinte y cinco años, fué la que, habiendo enfermado gravemente, quiso confesarse con distinto confesor, el cual, con licencia de la enferma y por su órden, comunicó al Santo Oficio lo sucedido en los tres años anteriores, y los recelos que tenia de que sucediera lo mismo con otras beatas por observaciones que habia hecho. Mejoró la enferma, y se delató á la Inquisicion de Cartagena de América, contando con sencillez el caso, y añadiendo que ella no habia creido jamás en su corazon que fuese cierta la revelacion, y que desde el principio habia vivido deshonestamente tres años con el confesor, creyendo que pecaba, pero que habia disimulado y fingido creerlo, porque así gozaba sus placeres sin rubor, bajo la sombra de la virtud aparente, hasta que su conciencia no le habia permitido resistir por mas tiempo con motivo de la enfermedad y temor de la muerte. La Inquisicion de Cartagena averiguó el trato de las trece por medio de declaraciones indagatorias, pues para esto no hay en todo el mundo personas mas diestras que los inquisidores. Las doce no fueron tan sencillas como la convaleciente: negaron al principio y despues confesaron el hecho; pero se disculpaban diciendo haber creido la revelacion del confesor. Todas doce fueron destinadas á distintos conventos de monjas del reino de Santa Fé de Bogotá: la mas jóven salió libre á su casa, porque destruyó toda sospecha de error herético, que era lo único que tocaba averiguar al Santo Oficio.

En cuanto al confesor, los inquisidores creyeron que habia grandes inconvenientes políticos de llevarlo á cárceles secretas, porque produciria opinion pública de estar su causa conexionada con la separacion de tantas beatas destinadas á ser monjas por fuerza, sin haber soñado para nada la Inquisicion. Pusieron todo en noticia del Consejo de la Suprema, quien acordó que el inquisidor general tratara con el

ministro de Estado del modo con que aquel reo fuera enviado á la córte por el capitan general de Cartagena, encargando al comandante del navío cuidar mucho de asegurar su persona cuando entrara en puerto de la Península, y remitirlo al convento de capuchinos de la Paciencia de Madrid. Instruidos de todo los inquisidores de Córte, previnieron al guardian que, acompañado del huésped, fuese á la sala de audiencias: el prelado lo hizo, y volvió á su convento dejando en la Inquisicion al reo, sin que nadie fuera ocupado para prenderle. Se le dieron las tres audiencias ordinarias de amonestaciones, y en todas respondió que su conciencia no le remordia de culpa alguna relativa al Santo Oficio, por lo que no sabia ni presumia la causa de su prision.

El fiscal le acusó de lo que resultaba del proceso, y si el reo hubiera respondido que los hechos criminales eran ciertos y la revelacion fingida para conseguir los fines de su lujuria, la causa habria sido sencilla, sin salir del órden de las otras de su clase; pero el misionero apostólico prefirió tomar diferente rumbo. Confesó bastantes cosas de las resultantes, y despues todo cuanto se le dió en publicacion, conociendo y designando cada testigo sin equivocar uno, pues dijo que las beatas habian dicho la verdad, y él tambien la decia porque la revelacion era cierta. Se le hicieron mil reflexiones para que conociese no ser creible que Jesucristo se le apareciera en la hostia consagrada para dispensar un precepto negativo, sesto del decálogo, que obliga siempre y por siempre, y respondió que tambien lo era el quinto, y Dios lo habia dispensado al patriarca Abraham, cuando un ángel le dijo que quitase á su hijo Isaac la vida, y siéndolo igualmente el sétimo, lo dispensó á los israelitas diciéndoles que robasen los bienes de los egipcios. Se le dijo que en esos dos casos intervenian misterios favorables á la religion, y contestó que tambien en el suyo para tranquilizar las conciencias de trece almas virtuosas y conducirlas á la perfecta union con Dios. Me acuerdo que le dije yo entonces: «Pero, padre, es bien raro que tan grande virtud hubiera en trece jóvenes bien parecidas, y no en las tres viejas y la jóven fea.» Sin detenerse respondió con un texto de la Sagrada Escritura, diciendo: «*El Espíritu Santo inspira donde quiere*,» á lo que repliqué: «Tambien es raro que el Espíritu Santo quiera inspirar tales dispensas en favor de las jóvenes de buena cara y no de las feas y viejas.» El infeliz reo pre-

ocupado con argumentos sofísticos y abuso contínuo de textos sagrados, que interpretaba para su defensa en sentido violento, no preveia que llegando el momento de sentenciar, y permaneciendo él en su tema de ser inocente por la dispensa revelada, no habria juez que lo creyese; le tendrian todos por negativo é impenitente, y no podrian menos de condenarle á relajacion, por ser como eran súbditos de la ley mas decisiva que hay en el Santo Oficio entre tantas que dejaban arbitrio para dos estremos contrarios.

Llegó aquel caso, y solo faltaba la última audiencia en que se pregunta al acusado si ha acordado algo en su negocio (esto es, si tiene que decir algo); porque se le amonesta de parte de Dios y de la vírgen Santa María que diga la verdad para descargo de su conciencia, y si la dice, usará el Santo Oficio de la piedad y misericordia que acostumbra con los buenos confitentes; pero sino, procederá á lo que corresponda en justicia, conforme á las instrucciones y estilo, pues ya tiene concluida la causa. Respondió el reo no tener que añadir, porque siempre habia dicho y confesado la verdad.

Al oir esto el inquisidor Ceballos, que tenia corazon compasivo, no pudo contenerse y esclamó: «Padre, ¿qué ha de decir verdad, si todos conocemos lo contrario y el daño que se hace Vd. con eso?» Tomé yo la palabra y dije lo siguiente: «Señor, déjelo usía que siga su sistema: si el padre prefiere ser quemado como hereje á confesarse mentiroso hipócrita, ¿cómo lo hemos de remediar nosotros?» El reo calló y se retiró á la cárcel; reflexionó en la soledad sobre mi proposicion, y vió un peligro que no habia previsto aunque se le habia procurado ilustrar por compasion en el curso de la causa con proposiciones enigmáticas, acaso mas que permiten al juez las ordenanzas.

A la mañana inmediata pidió audiencia el reo en primera hora, y queriendo conservar su orgullo en parte con el abuso acostumbrado de la Sagrada Escritura, dijo: «Señor, lo que sucedió ayer aquí me ha hecho escudriñar bien mi conciencia en esta noche con mas reflexion que antes, y las resultas han sido venir yo en conocimiento de que he errado defendiendo con tenacidad en el curso de mi causa que soy inocente, cuando he debido confesar que tuve culpa. La he tenido, señor, me arrepiento y pido perdon con penitencia. Me he obcecado creyendo como cierta la aparicion de Jesucristo, y la dispensa del sesto precepto del decálogo, siendo así que debí reputarla por ilusion, no

mereciendo yo tan singular gracia. Mi culpa, señor, es como la que tuvieron los judíos crucificando á Jesucristo, pues dice S. Pablo que no conocieron al Señor de la gloria, y si le hubiesen conocido, no le habrian crucificado, no obstante lo cual, los santos padres, de acuerdo con el Evangelio, dicen que no tuvieron escusa porque habian visto los prodigios que nadie podia hacer sino el hijo de Dios. La culpa, pues, de los judíos, fué de ignorancia vencible, y esa misma es la mia.» El inquisidor Cevallos le dijo entonces: «Vaya padre, ya ha bajado una grada de la escalera del cadalso: no sea tonto, sea humilde y baje las demás: confiese que todo es mentira, y que tambien lo es lo que acaba de decir, y que solo es verdad que fingió todo por considerarlo medio proporcionado á satisfacer su desenfrenada lujuria. Fuerte cosa es que todos conocemos que no ha sido hereje, ni fué iluso, sino mentiroso, hipócrita, lujurioso y seductor, y que ahora es un orgulloso y perjuro por soberbia, ¿y al que mas le interesa confesarlo, no lo ha de conocer?»

Este modo de hablar del inquisidor Cevallos era un esceso del oficio de juez, y solo propio de un abogado, que siempre se negó á tener aquel reo; pero será testimonio eterno de la bondad de su alma y por eso lo refiero. El capuchino no pudo contener sus lágrimas, á pesar de la entereza y circunspeccion que habia conservado en las muchas audiencias de su causa, manifestando siempre aspecto de prelado provincial, misionero apostólico, y varon respetado por su buena opinion y fama. Penetrado ya de la fuerza de la verdad y de que no habia podido persuadir lo intentado con tanto peligro suyo, dijo: «Señor, muchas gracias, vuestra señoría tiene razon: llegó el momento del triunfo de la verdad; yo he mentido y jurado falso en todo, vuestra señoría mande escribir lo que guste, que yo lo firmaré.» El inquisidor hizo estender una audiencia muy favorable, que libró de peligros inminentes al reo, y de gran pesadumbre al juez. Es creible que no se hubiera ejecutado la sentencia de relajacion, porque tal era el sistema del tiempo, como veremos en otra ocasion; pero de positivo hubiera sido condenado á ella y lo demás era contingente.

Se avisó al ordinario diocesano para concurrir al tribunal en el dia inmediato, y se terminó el proceso, condenando al reo á que abjurase de *levi;* reclusion por cinco años en un convento de su órden del

reino de Valencia; privacion perpétua de las licencias de confesar y predicar; muchas penitencias de ayunos á pan y agua; ser último fraile de la comunidad en todos los actos de ella, sin voz ni voto activo ni pasivo: todo esto, además de ser azotado una vez en el convento de capuchinos de la Paciencia de Madrid, por todos y cada uno de los frailes, inclusos legos y donados, cuyo castigo los frailes llaman *zurra de rueda*, por parecerse á la pena militar de vaquetas. Esto debia ser en presencia de un secretario de la Inquisicion que habia de leer la misma sentencia leida en el autillo de fé, cuya escena se habia de repetir en el convento de su reclusion con igual circunstancia, para cuyo fin se remitió á los inquisidores de aquel reino dicha sentencia. El reo pidió despues que se le concediera permanecer recluso en su cárcel actual de la Inquisicion los cinco años asignados para el convento. Nos admiró á todos, pues cualquiera lo reputaria por mayor pena. Se le dió ésta á entender en audiencia, persuadiéndole que se perjudicaba, porque siempre lo pasaria mejor entre sus hermanos de hábito, de los cuales era creible le tratasen con caridad y compasion, á que nos satisfizo diciendo: «Señores, como he sido provincial y guardian, sé mejor que vuestras señorías la caridad que usamos con los frailes malos cual yo he sido: me costará la vida el suceso.» El inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, no tuvo por conveniente conmutar la pena, y el infeliz capuchino salió profeta; murió al tercer año de reclusion, por no haber podido sufrir los efectos de la caridad de sus hermanos, de lo cual dieron aviso al tribunal de córte los inquisidores de Valencia.

III.

Cartas acordadas del Consejo.

Parece suerte de las mujeres beatas el confiar totalmente de sus confesores, pues he leido una carta-órden del Consejo de Inquisicion, circulada en 25 de octubre de 1575 á los tribunales de provincia, encargando proponer medios para evitar los inconvenientes que dijeron esperimentarse de permitir que hubiese, como habia, muchas mujeres que, habitando en sus propias casas, vestian hábitos religiosos, y sin vivir en comunidad prometian obediencia al sacerdote que tomaban

por director espiritual, las cuales eran conocidas con el renombre de beatas. No advierto razon de mezclarse la Inquisicion en estos asuntos, mientras no supiera que se pecaba contra la fé y religion del sacramento de la penitencia.

El abuso de administrar sacramentos por quien carecia del sacerdocio debia de prevalecer en aquellos tiempos, segun puede inferirse de una bula de Gregorio XV, espedida en 6 de agosto de 1574, en que Su Santidad daba comision al inquisidor general y sus delegados para proceder contra los que no siendo sacerdotes, ejercian funciones de tales. Los inquisidores españoles habian procedido sin ella como hemos visto en algunos autos de fé; pero á fin de que los obispos no les hiciesen contradiccion, publicaron la bula pontificia, y añadieron al edicto de las delaciones esta cláusula: «Si sabeis que alguno, no siendo ordenado de órden sacerdotal, haya dicho misa ó administrado los sacramentos de la santa madre Iglesia.»

Con este motivo el inquisidor general mandó tambien añadir el capítulo de la herejía de los alumbrados, ó dejados, copiado en otra parte porque no se habia hecho en todas las inquisiciones.

Así fué creciendo el edicto, de manera que, además de lo relativo á las herejías judáica, mahomética, luterana, y la de alumbrados, al crímen de ficcion del sacerdocio, solicitacion venérea, [1] y pasa de caballos á Francia, contenia el edicto los artículos que siguen:

«Si sabeis ó habeis oido decir que no hay gloria para los buenos, ni infierno para los malos, ó que alguno haya dicho blasfemias hereticales, como son: *No creo*, *descreo*, *reniego:* sea contra Dios, contra la virginidad de María ó contra los santos ó santas del cielo.

»Que algunos hayan tenido ó tengan familiares, invocado demonios y hecho círculos, preguntándoles algo, y esperando respuestas, ó que hayan sido brujos ó brujas, ó tenido pacto tácito ó espreso con el demonio, mezclando para ello cosas sagradas con profanas, atribuyendo á la criatura lo que solo es del Criador.

»Si sabeis ó habeis oido decir que alguno siendo clérico de órden sacro, ó fraile profeso, se haya casado. Que alguna persona haya contraido matrimonio segunda vez ó mas, estando vivo el primer cónyugue, ó afirmado que no son pecado la simple fornicacion, el perjurio,

[1] Cap. I, VIII, X y XX.

ni el dar dinero á usura, ó que es mejor estar amancebado que casado.

»Que alguno haya dicho ó hecho vituperios ó escarnios á la cruz ó á las imágenes de los santos, negado la creencia en los artículos de la fé, ó puesto duda en ellos, ó permanecido escomulgado por espacio de un año ó mas tiempo, menospreciando las censuras eclesiásticas ó procediendo contra ellas.

»Que alguno anuncie cosas futuras, ó casos fortuitos, ó declare cosas pasadas y presentes ocultas, afirmando haber arte y reglas para ello por medio de la astrología judiciaria, mirando á las estrellas ú otros astros, reconociendo las señales ó rayas de las manos, ó por otras vías, ó que algunos hayan ido á preguntar cosas ocultas ó futuras á los que las anuncian por los medios indicados.

»Si sabeis que alguno haya tenido libros de Lutero ú otros herejes; los de Mahoma ó su secta; las Bíblias en romance, ó cualesquiera otros prohibidos.

»Que alguno haya omitido comunicar al Santo Oficio lo visto ú oido contra la religion católica, ó contribuido á que otros no manifiesten lo que sepan, ó sobornado testigos para que declaren falsamente tachas de los que han testificado en procesos del Santo Oficio; ó depuesto calumniosamente contra su prójimo por hacerle daño, ó encubierto y favorecido á los herejes para evitar su prision, ó impedido directa ó indirectamente el libre uso y ejercicio de la Inquisicion y que hayan quitado ó hecho quitar los sambenitos publicados por órden del Santo Oficio ó puesto otros que no habia sin órden para ello. Que los penitenciados no han guardado carcelería ni cumplido las penitencias impuestas, ó andado sin sus sambenitos, ó dicho haber confesado por miedo y contra verdad en el Santo Oficio, ó que los condenados habian sido inocentes. Que los hijos y nietos de herejes castigados ejerzan oficios honoríficos, sean clérigos, tengan dignidad eclesiástica, cabalguen en caballo, lleven vestidos ó alhajas de oro, plata, perlas, piedras, seda ó lana fina.

»Si sabeis que alguno traiga por supersticion consigo mismo la hostia consagrada, creyendo que esto lo librará de peligros, y que así puede cometer cualesquiera delitos, asegurado de no morir de repente y sin confesion, ó que algun sacerdote la hubiere dado para dicho fin, ó que alguno haya cometido el crímen nefando de la sodomia.

»Si sabeis que alguno retenga procesos ó papeles de la Inquisicion, ó retiene y oculta bienes pertenecientes á su fisco, ó á la confiscacion hecha por su tribunal.»

De esto se puede inferir cómo los inquisidores han ido multiplicando progresivamente los artículos del precepto de delatar conforme ampliaban su jurisdiccion. Y aun podemos añadir, que despues de las bulas del papa Benedicto XIV sobre los crímenes del confesor que revela el sigilo sacramental, ó pregunta quién haya sido el cómplice venéreo, los inquisidores han admitido las delaciones que se les hayan hecho sin remitirlas como debian al obispo diocesano, pues se consideran autorizados para conocer de tales procesos con solo decir que quien comete semejante clase de crímenes es sospechoso de sentimientos heréticos acerca del sacramento de la penitencia, supuesto que abusa en una forma capaz de hacerlo muy odioso. Por este término no habrá delito atroz que no suponga sospecha de herejía. Los papas ampliaron así la jurisdiccion eclesiástica para todo negocio civil en que hubiese juramento, ó pudiese haber pecado, y los soberanos y los obispos han procedido cada vez mas ciegos contra los derechos del trono y de la mitra.

CAPITULO III.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA INQUISICION CONTRA PRELADOS Y DOCTORES ESPAÑOLES DEL CONCILIO TRIDENTINO Y CONTRA OTROS OBISPOS.

I.

Prelados.

El celo de los inquisidores generales Valdés, Espinosa y sus sucesores, no se contentó durante el reinado de Felipe II con perseguir á los luteranos que se daban á conocer como tales en sus conversaciones, papeles, cátedras y púlpitos. Muy satisfechos del poder estraordinario que les habia concedido el papa Paulo IV, pensaron eternizar su nombre atreviéndose á la formidable empresa de destrozar los cedros del Líbano, pareciéndoles objeto ya pequeño tronchar las débiles cañas del valle: los hombres grandes que, por su eminente virtud y profunda ciencia teológica, tenian el honor de padres de la fé y doctores de la ley en el concilio Tridentino contra las opiniones luteranas, tuvieron la suerte de ser censurados y perseguidos como sospechosos de profesar y sostener en su corazon aquellos mismos errores que tan vigorosamente combatian con sus plumas y lenguas. ¿Y quiénes tenian tan grande osadía? ¡Oh! funestos efectos del orgullo humano! Se atrevieron los que, por no haber estudiado tanto como aquellos venerables varones, ni tener talento capaz de contrarestarles, blasfemaban lo que ignoraban conforme á la espresion de S. Pablo. La historia del siglo XVI nos hace saber cuántos obispos y doctores teólogos españoles hubo en el santo concilio, dando grande honor á nuestra nacion con sus doctrinas y virtudes; pero los archivos tenebrosos del Santo Oficio hicieron procesos reservados para mortificar las

personas y denigrar la fama de los héroes de la religion y de la patria.

Ocho prelados venerables y nueve doctores teólogos españoles de los que asistieron al concilio tuvieron causa en la Inquisicion de su patria. Por concurrencia de circunstancias particulares, mas que por voluntad de los inquisidores, quedaron suspensos algunos negocios antes de procedimiento alguno violento ni escandaloso contra las personas; pero esto no disminuye los grados del mal concepto que se debe formar de un tribunal donde por abuso del secreto se abrigan y fomentan los gérmenes de la temeridad, de la envidia y de la persecucion, que no se hubiesen atrevido á emplear la pluma si los procesos fuesen comunicables, segun Dios y la razon natural mandan á favor del acusado. Voy á dar algunas noticias de las personas y de sus causas.

Debo contar como primero por su dignidad de primado de las Españas, á D. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, religioso dominicano; pero su causa es de tal naturaleza, que por sí sola necesita capítulo separado, por lo que trataré aquí de los otros.

Don Pedro Guerrero, natural de la villa de Leza, diócesis de Calahorra, arzobispo de Granada, uno de los prelados de mayor autoridad en el concilio Tridentino, por su ciencia, virtud, celo é integridad, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid por los dictámenes que dió, año 1558, á favor del catecismo impreso por Carranza y cartas escritas á éste, con especialidad las de 1.° de febrero y 1.° de agosto de 1559. Tambien habia votado en su favor en las sesiones de comision de concilio Tridentino para su exámen, y en la congregacion particular del mismo concilio, que lo aprobó en 2 de junio de 1563. Conjuró la tempestad retractando su dictámen á instancias del rey, en 30 de marzo de 1574, y formando censura contraria para que se pudiera enviar á Roma, como se hizo, á fin de poner en mal estado la causa de Carranza, segun carta del Consejo de Inquisicion á Felipe II, en Madrid, á 8 de abril de dicho año 1574, en que manifiesta estar hechas las censuras que S. M. habia querido exigir del arzobispo de Granada, y correr priesa su remision á Roma, por temer que, «la causa se sentenciase segun la priesa con que van,[1] y conviene

[1] La censura comenzó en 1558: habian transcurrido mas de quince años, y el Consejo de Inquisicion dice que iba de priesa. Juzgue el mundo de la rectitud de los deseos del Consejo.

mucho enviar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinion del arzobispo de Granada.»

No es fácil ponderar la multitud y naturaleza de intrigas que se hicieron para sacar de Guerrero esta censura contraria: el cardenal Quiroga, inquisidor general, envió comisarios y consejeros de Inquisicion con cartas del rey, al mismo tiempo que se pedia en Roma suspension del proceso, hasta que pudiera el Consejo de la Suprema, convertido allí en parte litigante contra Carranza, «presentar nuevas censuras contrarias de personas tan sábias y respetables, que no se dudaba merecerian aprecio de Su Santidad, particularmente de los mismos que las habian dado favorables en otro tiempo por no haber examinado el libro con profundidad, fiados en la grande opinion del autor.» El papa mandó en un breve particular que esos mismos censores antiguos favorables al catecismo, lo reconociesen de nuevo y lo censurasen, dando su dictámen sobre algunas obras inéditas que se presentaron como produccion de Carranza. El recibo de este breve pontificio dió proporcion para una nueva intriga de córte, pues el cardenal Quiroga, de acuerdo con el rey, despachó en posta comisarios de confianza, para que el arzobispo de Granada renovase las censuras dadas, no diciendo que habia dado este dictámen por órden del rey, sino que lo emitia cumpliendo lo mandado por Su Santidad: así lo dijo la instruccion reservada que dió el cardenal á sus comisionados. No hace grande honor este suceso á la memoria del arzobispo de Granada; pero no debemos olvidar jamás lo formidable que llegó á ser la política del rey Felipe II, los muchos años de edad que tenia D. Pedro Guerrero, y lo que sucedió al venerable obispo de Córdoba Osio con el emperador Constancio.

Don Francisco Blanco, natural de Capillas, obispado de Leon, arzobispo de Santiago (despues de haber sido obispo de Orense y de Málaga), tuvo proceso de sospechoso de luteranismo por igual motivo. Comenzó en Valladolid con el dictámen que habia dado en 1558, á favor de la obra escrita y dada á luz por D. fray Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, con el título de: *Comentarios sobre el Catecismo de la doctrina cristiana*, y con motivo de dos cartas del señor Blanco, que dirigió siendo obispo de Orense, en 5 de abril y 30 de julio de 1558, al mismo arzobispo, en que ratifica su censura y capítulos de las declaraciones de algunos presos en la Inquisicion de Valladolid por lu-

teranos, que citaban al señor Blanco como uno de los aprobantes de la doctrina del catecismo. Entró Blanco en tanto miedo con la prision de Carranza, que al instante escribió al inquisidor general, remitiendo otras obras inéditas que tenia escritas por el preso. Se le mandó que fuese á Valladolid; se presentó, y habitó en el convento de frailes agustinos, tomáronsele declaraciones en 14 de setiembre y 13 de octubre de 1559; reconoció como suyas dos aprobaciones; pero dijo que no se ratificaba en ellas sin nuevo exámen, porque las habia dado con poco cuidado, mediante la fama de Carranza. No se pueden leer sus declaraciones y cartas al inquisidor general, sin conocer lo sumo de su miedo. Conjuró la tempestad con los mismos exorcismos que el arzobispo de Granada, cuyo ejemplo y la órden del rey con el requerimiento del breve pontificio, le hicieron firmar censuras adversas al catecismo y demás obras, en 23 de abril de 1574, en Málaga, siendo su obispo, y en 29 de octubre del mismo año, hallándose ya promovido al arzobispado de Santiago. Murió á 20 de abril de 1581, y fué autor de varias obras que cita Nicolás Antonio.

Don Francisco Delgado, natural de Villa de Pun, en la Rioja, fundador del mayorazgo de los condes de Berberana, obispo de Lugo y despues de Jaen, padre del concilio Tridentino como los tres antes citados, tuvo la misma suerte por iguales dictámenes y cartas, y evitó las consecuencias por sus retractaciones y nuevas censuras contrarias, firmadas en 8 de junio de 1574. Este prelado y los de Granada y Santiago llegaron al estremo de calificar de formalmente heréticas setenta y dos proposiciones, y de próximas á herejía, ó fautoras, ó que tenian sabor y olor de ella, otras docientas cincuenta y ocho en las diferentes obras que se les dieron á censurar como producciones de Carranza, calificando á éste de sospechoso de herejía con sospecha vehemente, y disculpándose de haber dado en 1558 censura favorable al catecismo, porque no habian visto las otras obras inéditas del autor, y porque habian dado sentido católico á todas las espresiones que lo permitian, mediante la fama de virtud y celo de la religion católica que gozaba aquel prelado. Cuando he leido en el proceso original del infeliz arzobispo de Toledo las intrigas en córte manejadas por el Consejo de Inquisicion de Madrid y por otros consejeros de Roma, con autoridad de Felipe II y del inquisidor general, disculpo la debilidad de los tres prelados que temieron desgracia igual á la

de Carranza. Sobre todo, yo no puedo mudar los hechos de la historia.

Don Andrés Cuesta, obispo de Leon y asistente al concilio Tridentino, fué procesado por igual motivo. El arzobispo de Sevilla, inquisidor general, le escribió antes de la prision de Carranza, preguntándole si era cierto que habia dado dictámen favorable al catecismo de Carranza. El obispo de Leon respondió afirmativamente, enviándole copia de su informe. Don Fernando Valdés se reservó este papel, y no hizo uso de él porque no era conforme á sus ideas. Preso ya el arzobispo de Toledo, se procedió contra el de Leon. El inquisidor general y el Consejo de la Suprema resolvieron hacerle comparecer en Valladolid, como al obispo de Orense, D. Francisco Blanco. Lo comunicó el arzobispo inquisidor al rey, quien escribió á Cuesta que fuese para cosas del servicio de Dios y de S. M. Obedeció el obispo de Leon, y en 14 de octubre de 1559, fué interrogado en Consejo pleno de inquisicion; mostrándosele el dictámen dado en 1558 al arzobispo Carranza. Cuesta lo reconoció como suyo, diciendo que si examinaba nuevamente la obra, veria si necesitaba mudar de opinion, pues por entonces conservaba la antigua. Volvió á su diócesis, y desde Villalon escribió al inquisidor general, incluyéndole nuevo dictámen á favor del catecismo, fundado en una multitud de doctrinas y reflexiones que no habia hecho en el dado á Carranza. Sus cartas, declaraciones y dictámenes, anuncian un alma fuerte y vigorosa, por lo cual no consta que se intentase su retractacion. Tampoco pasó adelante su proceso, porque el inquisidor general y los consejeros de la Suprema, viendo en 1560 que la causa del arzobispo de Toledo le iba produciendo grandes pesadumbres y cuidados sobre contínuos trabajos, resolvieron sobreseer en las demás de obispos y personas insignes, hasta ver el éxito de la que les daba orígen. No debo dispensarme de confesar que me complacia ver la firmeza del obispo Cuesta, tanto mas, cuanto sentia la flaqueza humana de los otros tres prelados, que sin duda fueron buenos en lo demás. Yo creo que seria persona bien distinta de nuestro obispo el Andrés de la Cuesta que Nicolás Antonio cita en la *Biblioteca española nueva*, y que parece ser natural de Olmedo, catedrático de lengua griega en Salamanca, y autor de una obra titulada: *Alegacion sobre un desacato de un clérigo á ciertos ministros de D. Alvaro Oca,* la cual fué prohibida inmediatamente por injuriosa al estado eclesiástico y sus exenciones.

Don Antonio Gorrionero, obispo de Almería, habia dado en 1558 dictámen favorable al *Catecismo* de Caranza, con el cual y algunas cartas suyas, singularmente una de 29 de enero de 1559, se le formó proceso en Valladolid. No se le prohibió por eso concurrir al concilio en su tercera reunion de 1560 y años siguientes hasta su fin. El sistema de suspension le fué provechoso.

Don Francisco Melchor Cano, natural de la villa de Tarancon en la provincia de Cuenca, obispo renunciante de Canarias, habia estado en las sesiones de la segunda convocacion del concilio, año 1552. Fué religioso dominicano como D. fray Bartolomé Carranza, y émulo en el régimen interior de los frailes, especialmente desde que siendo los dos candidatos para el destino provincial de Castilla, venció Carranza. Delatado el catecismo á la Inquisicion, lo nombró por censor D. Fernando Valdés, afectando favorecer al autor cuando buscaba dictámenes de frailes de su instituto; pero en realidad, sabiendo lo contrario con seguridad precedente por conversaciones privadas. El obispo Cano censuró con nota teológica muchas proposiciones del catecismo y de otras obras inéditas del arzobispo Carranza, que la Inquisicion adquirió de resultas de las causas de los luteranos presos. Parece que no guardó el secreto que quisieran los inquisidores, pues llegó á saber todo en Flandes el arzobispo, quien además de usar de la noticia en varios modos, escribió al mismo Cano, y éste le respondió desde Valladolid, á 28 de enero de 1559. Al mismo tiempo fray Domingo Rojas, religioso dominicano, preso en cárceles secretas, y otros luteranos de aquel tiempo, nombrados en el capítulo XVI, declararon algunas especies que produjeron sospecha contra el mismo Cano, y pidiendo el fiscal que ratificase fray Domingo Rojas todas sus declaraciones anteriores, dijo á éste al tiempo de la ratificacion, dia 3 de octubre de 1559, que lo presentaba por testigo contra varias personas que designó, y una de ellas fué el obispo fray Melchor Cano. A este proceso se agregó el dictámen que habia dado al rey, en el año 1555, sobre las ocurrencias de Roma con el papa Paulo IV, y ciertas proposiciones avanzadas en conversaciones particulares, de las que hay algunas en su obra *De locis theologicis*. Sin embargo, no produjo por de pronto consecuencias, porque Cano murió en Toledo, año 1560, sin llegar á ver el resultado de su emulacion contra Carranza. Su proceso quedó suspenso, y cuando él habia de ser reconvenido, escribió al inquisi-

dor general que pensaba dedicarle su obra, lá cual llevó á efecto. Valdés aceptó y la hizo imprimir en Salamanca, año 1562: No obstante, con el tiempo sufrió espurgacion. El servicio que habia hecho á Valdés con la censura, y ciertas conversaciones difamantes contra Carranza en punto de religion, contribuyeron á la impunidad. La difamacion nacida de sus palabras consta en el proceso del arzobispo por testigos de la sumaria formada contra éste, quienes declararon en virtud de órden del tribunal, sin intervencion ni aun noticia de Carranza; y sin duda nació aquí la voz vulgar de que fray Melchor Cano habia sido delator, lo cual no es cierto, como veremos al referir aquella causa. Fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid por sospecha de luteranismo, que le imputaban aprendido de Carranza, esplicando ciertas cartas suyas escritas en Valladolid, á 30 de mayo y 30 de junio de 1559, declaró en 10 de setiembre, 22 de noviembre, 15 y 20 de diciembre del mismo año, que todo cuanto se hablaba de Carranza era efecto de las calumnias del maestro Cano, émulo del arzobispo y capital enemigo de todo lo bueno, hombre de ingenio vasto, pero revoltoso en lo que se ratificó á 22 de diciembre del citado año 1559. Fray Juan de Manuel, individuo de la misma órden, testigo de la sumaria contra el arzobispo, declaró, en 18 de octubre de 1560, haber oido á fray Domingo Cuevas y fray Domingo Calvete decir, que fray Antonio de S. Domingo, rector del colegio de S. Gregorio de Valladolid, habia sostenido que el arzobispo estaba inocente y tan mal prendido como Jesucristo, y que matar al maestro Cano seria tanto servicio de Dios como decir misa, y tambien declaró haber oido al mismo fray Antonio hablar de Cano en tono de amenaza, y pronunciar palabras injuriosas contra el Santo Oficio, porque hacia caso de un hombre tan malo. El maestro Gallo, catedrático de Salamanca, teólogo del concilio, escribió al conde de Feria desde Bruselas, en 24 de abril de 1559, una carta que se halló entre los papeles del arzobispo, en la cual habia esta cláusula: «Fray Melchor Cano es mi amigo, y téngole cierto en mucho por muy buenas partidas que le conozco, mas no me llevan todas sus opiniones tras sí tanto que no haya deseado algun término mas moderado en lo que al arzobispo toca, cuyo negocio miro yo como su servidor, y está tan obligado cualquiera de mi profesion á ello, que no queda que ofrecer ni decir por mandarlo vuestra señoría. Yo he escrito al

arzobispo lo que dije al rey llanamente, y creo que verá que deseo acertar.» El jesuita Pedro de Ribadeneira, escribiendo al padre Antonio Araoz, individuo de su instituto, desde Roma, en 1.° de febrero de 1560, dijo entre varias cosas, que se estaban formando consulta sobre el castigo del obispo fray Melchor Cano. Sin embargo, es constante que no llegó á sufrir pena positiva.

Don Pedro de Frago, obispo de Jaca, fué perseguido por calumnia de un falso delator y ligereza del Consejo de Inquisicion. Para entender mejor esta verdad conviene dar ideas de la persona. Don Pedro de Frago, natural de la villa de Uncastillo, diócesis de Jaca, nació en 1499, siendo hijo legítimo de D. Sancho de Frago, y de doña María Garcés, nobles de orígen; estudió en París, y fué doctor de la Sorbona en teología. Aprendió las lenguas hebrea y griega, y fué uno de los poetas latinos distinguidos de su tiempo. Nombrado teólogo del emperador Cárlos V para el concilio, en su primera convocacion, asistió á él en 1545; y verificada la segunda, predicó á los padres, año 1551, en el dia de la ascension del Señor, la oracion latina que está impresa en la coleccion de monumentos relativos al concilio Tridentino. En 1561 le nombró Felipe II obispo de Ales en la isla de Cerdeña, con cuya dignidad asistió á la tercera convocacion de dicho concilio. Poco despues se le trasladó á la mitra de Alguer de la propia isla. Entonces, y desde algunos siglos antes, la diócesis de Jaca estaba unida con la de Huesca; pero pendia pleito muy reñido sobre nueva separacion. Lo ganó Jaca, y fué su primer obispo, en 1572, nuestro D. Pedro Frago, quedando los de Huesca muy resentidos. En el año inmediato de 1573, en que apenas hacia uno que residia D. Pedro con la provecta edad de setenta y cuatro años, el Consejo de Inquisicion mandó á los inquisidores de Zaragoza, con fecha de 22 de octubre, que recibiese informacion de testigos contra el obispo de Jaca, como sospechoso de hereje, por haberse denunciado que no se sabia que se confesase, ni se le conociera confesor determinado; que celebraba el santo sacrificio de la misa con descompostura, y que hacia otras cosas por las cuales estaba difamado. Cuatro son las proposiciones de la delacion, y última, como genérica, merece desprecio á todas luces, pues si hubiera hechos ciertos, se hubieran designado en singular. La de que no se le conocia confesor determinado, era indigna de que un Consejo de la Suprema se ocupara en acreditarla, pues ningun obispo

está obligado á tenerlo: la que no se sabia que se confesase, indicaba voluntad viciada del delator, pues ni los obispos ni los demás tienen que recibir el santo sacramento de la penitencia en público para que se sepa: la de que decia misa con descompostura un anciano de setenta y cuatro años, probaba por sí misma que no habia cosa grave cierta de que acusarle. ¿Cómo incurrió el Consejo de la Suprema en un borron que le infama? El ansia de ostentar poder sobre los obispos hasta cierto grado, por la bula de Paulo IV, dada 1559, tuvo sin duda gran parte; pero esta vez su vanidad quedó humillada. Resultó que D. Pedro estaba visitando su diócesis como restaurador, y arreglando á los decretos del concilio Tridentino una iglesia que, á causa de los pleitos con Huesca, no era visitada desde mucho tiempo antes; por lo que tuvo que vencer las dificultades de los establecimientos nuevos. Felipe II le premió promoviéndolo, en 1577, al obispado de Huesca, en que fundó el seminario conciliar. Murió el año 1584, y fué conducido su cadáver á la iglesia del hospital de su patria, de que habia sido fundador. Celebró en Huesca concilio sinodal, cuyas constituciones compuso é imprimió. Habia escrito un *Diario de las cosas mas notables acaecidas en el concilio Tridentino desde* 1542 á 1560, y tambien muchas poesías latinas que manifestaban profundidad de conocimientos en las letras humanas. Su memoria es hoy mismo venerada, y la han procurado eternizar varios historiadores de Aragon. [1]

II.

Doctores teólogos.

De los doctores teólogos del concilio mortificados en asuntos de Inquisicion, ó positivamente castigados por el Santo Oficio, debe ocupar el primer lugar el que acaso tuvo menos merecimiento y mayor ciencia, es decir, el sapientísimo en lenguas orientales Benito Arias Montano, digno de que disputen entre sí la gloria de haberlo dado á luz las ciudades de Sevilla, Jerez de los Caballeros y la villa de Frejenal de la Sierra, como los pueblos griegos sobre la patria de Home-

[1] Ramon Huesca, *Teatro de las iglesias de Aragon*, t. 6. La Tasa, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, t. 1.

ro. Supo las lenguas antiguas, hebrea, caldea, siriaca, árabe, griega y latina, y las modernas francesa, italiana, holandesa y alemana, fuera de la española: fué capellan de honor del rey, caballero de la órden de Santiago y doctor en teología por la universidad de Alcalá. No habiendo ya en circulacion y venta ejemplares de la *Biblia poliglota* del Cardenal Jimenez de Cisneros, conocida con el renombre de *complutense*, representó á Felipe II el famoso impresor Cristóbal Plantino de Amberes ó Antuerpia, en Flandes, la utilidad de reimprimirla con correcciones y adiciones en mejores caracteres que ofrecia facilitar. El rey adoptó la propuesta, y nombró para director de la empresa, en 1568, al doctor Benito Arias Montano. Este pasó á Flandes, donde llenó los deseos del monarca en esto y en la formacion del índice de libros prohibidos llamado del *duque de Alba*, promulgado, año 1571, como está dicho en otra parte. [1] Por lo respectivo á la Biblia, se reunieron para perfeccion de la obra muchísimos ejemplares inéditos de todas lenguas, llevándolos de diferentes partes de la cristiandad, porque el poder de Felipe II y los auxilios y la importancia del objeto contribuyeron de acuerdo á facilitarlo. [2] Se completó la obra en ocho grandes tomos: los cuatro primeros contienen los libros del viejo Testamento en hebreo con la version vulgata latina, la griega de los setenta intérpretes, la introduccion latina de esta última, y la parafrasis caldea, no solo de los cinco libros de la ley que habia de antemano en la *complutense*, sino del resto del Testamento antiguo que se hallaba sin imprimir. El tomo quinto contiene el nuevo Testamento en griego con la version vulgata, y en siriaco con la traduccion latina, que no se habia impreso en la *complutense*. Los tres tomos restantes se llamaban *Aparato*. El primero, que es sesto de toda la obra, incluye el Testamento antiguo en hebreo con la interpretacion latina interlineal de Santos Pagnino, doctísimo dominicano, corregido y ajustada mas al original hebreo por Arias Montano, y el nuevo Testamento en griego con version interlineal, palabra por palabra, por este doctor. El tomo segundo del *Aparato* contiene gramáticas y vocabularios de las lenguas hebrea, caldea, siriaca y griega. El ter-

---

[1] Cap. XIII de esta obra.

[2] Cabrera, *Hist. de Felipe II.* lib. 10, c. VI. Rodriguez de Castro, *Biblioteca de los escritores rabinos españoles.* t. 1, cap. de *Rabi Abraham Husque.* Noguera, *Vida de Juan de Mariana*, en la edicion de la *Hist. de España*, hecha por Monfort en Valencia.

cero, que es octavo y último de la obra, se compone con varios tratados de Montano, doctísimos y necesarios para entender bien la sagrada Escritura. San Pio V aprobó la empresa y su ejecucion; Gregorio XIII la obra, y ambos honraron con breves particulares y por medio del nuncio pontificio en Flandes al doctor Arias Montano, que habiendo pasado á Roma, presentó personalmente un ejemplar á Su Santidad, asistido del embajador del rey Felipe, y pronunció una oracion latina elocuentísima, que alabaron mucho Su Santidad y los cardenales. El rey regaló ejemplares á todos los príncipes cristianos, y la Bíblia se nombró de distintos modos por sus diferentes respetos *régia*, por ser empresa del rey; *filipina*, porque la costeó Felipe II; *antuerpiense*, porque se imprimió en Antuerpia ó Amberes; *plantiniana*, porque se hizo en la imprenta de Plantino; *poliglota*, porque está en muchas lenguas, y *de Montano*, porque este doctor tuvo la direccion, aunque otros le auxiliaron, especialmente las universidades de París, Lovaina y Alcalá de Henares.

Restituido Benito á España, hubo envidiosos de su gloria, y principalmente algunos jesuitas, porque no se habia contado con Diego Lainez, Alfonso Salmeron y otros teólogos del concilio Tridentino, y el doctor Leon de Castro, presbítero secular, catedrático de lenguas orientales de Salamanca, porque tampoco se le habia dado parte de la comision, ni consultado á la universidad primera de España. Este, protegido por los jesuitas, delató al doctor Montano, en latin ante la Inquisicion general de Roma, y en español ante el Consejo de la Suprema en España. La sustancia se redujo á que habia procurado Montano dar el texto hebreo conforme á los códices de los judíos, y ejecutado la version siguiendo las opiniones de los rabinos en contraposicion de la de santos padres, por lo cual dejaba sin pruebas muchas verdades dogmáticas de la religion cristiana. Tachó aun la intencion misma del doctor calificándole de sospechoso de judaismo, para cuya prueba le imputaba el hecho de firmarse con afectacion *rabí*, esto es, maestro; pero fué calumnia, pues consta por el ejemplar que yo he visto, que al fin de cada tomo se firmaba *Thalmid*, es decir, discípulo. Se añadieron groseras y falsas imputaciones por los jesuitas, particularmente que Montano queria introducir en el texto como parte integrante, lo que solo era interpolacion de algunos herejes, cuya ciencia elogiaba sin medida en los prólogos, y de cuyos trabajos se

habia valido sin discrecion. Leon de Castro, no viendo tan pronto como queria preso en cárceles secretas de la Inquisicion á Benito Arias Montano, escribió en 9 de noviembre de 1576 á D. Fernando de la Vega de Fonseca, consejero de la Suprema, una carta que merecia copiarse aquí, pero que omito por amor á la brevedad, en que renovando su delacion, da testimonio evidente de la envidia que habia sido móvil de su pretendido y mal disfrazado celo. Estaba protegido por hombres poderosos de la córte, particularmente por Rodrigo Vazquez, presidente del Consejo de Hacienda, y hubiera entrado ya en las cárceles Montano, á no ser por la proteccion del rey y estar aprobada la obra por el papa en breve particular; pero aun así le fué forzoso pasar personalmente á Roma para su defensa.

Leon de Castro esparció copias de sus delaciones, y los jesuitas no se descuidaron en hacer otro tanto con el disimulo que constituia su carácter. No pudo sufrirlo fray Luis Estrada, monje cisterciense, sapientísimo en lenguas orientales, fundador del colegio de su instituto en Alcalá de Henares, y escribió á Montano año 1574, un discurso en que combatia la delacion de Castro y pronosticaba su desprecio. Pedro Chacon, otro grande sabio español de su tiempo, publicó nuevo discurso contra la delacion, dirigiendo al delator la palabra en forma de carta, en que no solo destruia sus argumentos, sino que demostraba el gran daño que la religion cristiana sufriria si se adoptasen las bases que Castro ponia de hallarse viciados todos los códices hebreos. El delator se vió precisado á componer una obra titulada *Apologético*, y la imprimió despues de vencidas muchas dificultades de que dió noticia en su prólogo, á que puso el título de *Conflictus acerrimus*.

Vino de Roma el doctor Montano, y por cuanto el rey le protegió no se le prendió como al infeliz arzobispo de Toledo, sino que dejándole la villa de Madrid por cárcel, el Consejo de la Suprema decretó lo que debió haber hecho en la causa de Carranza, esto es, darle copia de las delaciones. Montano respondió satisfaciendo á las razones del delator, y manifestando con espresiones enigmáticas ser efecto de conjuracion jesuítica casi todo el suceso. Dijo, entre otras cosas: «Que Leon de Castro procedia, protegido del favor y consejo de ciertas gentes, que persuadiéndose que ellos solamente saben, solamente viven bien, y que nadie como ellos sigue y busca la compañía de Jesus:

jactándose de que esta es su profesion, mostraron sin haberles dado motivos su ojeriza contra mí, el mas humilde é inútil discípulo de Jesus. Ellos abusan de los talentos y nombres de aquellos á quienes pueden ocultamente inducir para sus fines. Conozco sus mañas; pero no quiero descubrir de que familia son, ni declarar su nombre. En el manejo de los negocios usan de grande é incomprensible secreto, aunque fácilmente lo penetren los que proceden con mas sencillez y franqueza. No tardará mucho en revelarse la virtud de aquel que iluminará lo que se esconde en el corazon y se oculta entre las tinieblas: entonces cada uno tendrá el premio que merezcan sus obras.» [1]

El inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, nombró por calificadores especiales del asunto á varios teólogos, comunicándoles la delacion de Castro y su apología, la respuesta de Montano y los discursos de Estrada y Chacon. El censor principal fué Juan de Mariana, jesuita que tenia grande opinion de sabio en leguas orientales y teología. Los jesuitas formaron esperanzas de triunfo con esta eleccion, en que habian tenido mucha parte por medios indirectos y bien disimulados. Mariana mismo confiesa, que antes de recibir la comision se habia dedicado á leer la obra con ánimo de dar dictámen; pero sin embargo, este literato, cuyo carácter severo no se desmintió nunca, frustró las esperanzas de su sociedad, pues informó que la *Biblia poliglota de Amberes* contenia errores, equivocaciones y defectos, los cuales designó por menor; pero que ninguno era tal que mereciese nota teológica, por lo cual faltaban méritos para prohibirla, y habia muchos para esperar de su lectura grandes utilidades. En su consecuencia, el Consejo de Inquisicion decidió en favor de Benito Arias Montano, quien tuvo igual felicidad en Roma. Felipe II tenia tal concepto de Montano, que aun pendiente su causa, le confió en marzo de 1577 la comision de visitar, rever, espurgar y ordenar su biblioteca del Escorial, y en 1579 le mandó reconocer su estado y arreglar el nuevo aumento de libros que se habia hecho. Los jesuitas no perdonaron á Juan de Mariana la fortaleza de resistir al espíritu de corporacion, segun lo veremos mas adelante, pues tambien lo hicieron víctima del Santo Oficio.

---

[1] *Cementerio de la varia escritura y leccion de los hebreos*, impresa en Amberes, año 1584 y los autores citados antes, donde se verán cartas muy dignas de generalizarse por medio de colecciones.

El doctor D. Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcalá de Henares, teólogo del concilio en la tercera convocacion, no solo dió el año 1558 censura favorable al catecismo de Carranza, sino que influyó con su autoridad en que lo diese tambien el claustro de doctores teólogos de aquella universidad. Se le formó proceso en la Inquisicion de Valladolid, poniendo por principio su dictámen, el de su claustro, y una carta que escribió al arzobispo en 29 de marzo de 1559, hallada entre los papeles de éste. Fué reprendido, castigado con multa pecuniaria y absuelto *ad cautelam* de las censuras en que hubiese incurrido aprobando doctrinas erróneas de dicho catecismo.

Diego Lainez, natural de la villa de Almazan, en la diócesis de Sigüenza, prepósito general segundo de la órden de la compañía de Jesus, desde 1556, en que falleció S. Ignacio, fundador y primer prepósito general, hasta 1665, en que se verificó su muerte propia: fué delatado á la Inquisicion como sospechoso de luterano y de la herejía de los alumbrados. Pedro de Ribadeneira, jesuita residente en Roma, escribia en 1.° de agosto de 1566 al padre Antonio Araoz su cólega, quejándose de que algunos individuos del Santo Oficio de España, llegados á Roma poco antes, de órden del inquisidor general Valdés, con motivo de la causa del arzobispo de Toledo, hablaban con menos reserva que la correspondiente á personas que tenian jurado el secreto, haciendo correr voces y rumores de hallarse notado su padre general como mancillado con la pestilencia que corria, manifestando con la maña y disimulo de aquella gente que, aunque fuese cierto, la prudencia mandaba callar cuando se trataba de quien habia trabajado tanto en el concilio y estaba tan honrado y distinguido por el sumo pontífice, añadiendo que no podia ser honroso ni útil al arzobispo Valdés que sus dependientes y emisarios hablasen con esa lijereza, porque todos pensarian ser de resulta de haber oido á su jefe otro tanto.» Los *padrecitos* tampoco se la perdonaron, pues influyeron en que fuese separado del empleo de inquisidor general, como lo fué, año 1566. Diego Lainez, perseverando en Roma, se libró de reconvenciones del Santo Oficio español.

Fray Juan de Regla, monje jeronimiano, confesor que fué de Cárlos V, provincial de su órden en España, teólogo del concilio en la convocacion segunda y estuvo preso en la Inquisicion de Zaragoza, delatado por los jesuitas como sospechoso de luterano; abjuró diez y

ocho proposiciones, y fué absuelto con penitencia. Concibió contra los jesuitas ódio grande, y lo manifestó esparciendo copias de la carta que desde Salamanca le escribió, á 21 de setiembre de 1557, el obispo fray Melchor Cano, su discípulo, diciendo que «los jesuitas eran alumbrados, y los gnósticos del siglo XVI; que Cárlos V los habia conocido bien y que Felipe II los conoceria tarde.» Lo cual dió motivo á fray Gabriel Palacio, monje cisterciense, para escribir al doctor Torres, catedrático de Sigüenza (despues obispo de Canarias), en 16 de marzo de 1558, que estrañaba mucho hiciera semejante abuso de la autoridad de confesor del emperador un hombre que habia sido penitenciado por la Inquisicion y tenido que abjurar diez y ocho proposiciones. [1] Yo no lo estraño en la vista de las delaciones que hizo voluntariamente, y sin ser buscado ni llamado, en la Inquisicion de Valladolid, á 9 y 23 de diciembre de 1558, contra el arzobispo de Toledo Carranza, de que dí noticia en el capítulo XVIII; pues manifiestan bastante que fray Juan Regla era envidioso y no delicado acerca de la verdad de los hechos. Por otro lado consta que su talento era vasto, pero intrigante, dado despues de su desgracia á la hipocresía y falsa virtud, y solo así pudo conciliar el haber llegado á ser confesor de Cárlos V, y aun de Felipe II (á lo menos para sueldo y honores) despues de ser penitenciado como sospechoso de luterano.

Fray Francisco de Villalba, monje jeronimiano de Montemarta, natural de Zamora, teólogo del concilio en la segunda convocacion, predicador de Cárlos V y de Felipe II, fué procesado en la Inquisicion de Toledo por sospechas de luteranismo, con imputacion de orígen hebreo. Asistió al emperador en los últimos momentos de su vida, y predicó sus exequias de modo, que algunos oyentes confesaron habérseles herizado los cabellos. Felipe II le pedia varias veces dictámen, y manifestó estimacion de los que Villalba le dió por escrito. Hé aquí el orígen de su persecucion: otros monjes de su órden no pudieron soportar pasivamente la preferencia que daba S. M. á Villalba. Recurrieron al puerto de los delatores, donde tienen entrada los buques la calumnia, con seguridad de ser admitidos los efectos de su carga, de

[1] La carta de Cano está impresa por Cienfuegos en la *Vida de S. Francisco de Borja*, libro 4, c. XV. La de Palacio y otra parecida de fr. Luis Estrada, en una obra inédita, compuesta por el jesuita Pedro de Ribadeneira, intitulada: *Glorias y triunfos de la compañía de Jesus conseguidos en sus persecuciones*, que tiene D. Ramon Cabrera, presbítero español sapientísimo y despreocupado.

y delataron varias proposiciones que parecian luteranas suponiendo haberlas pronunciado Villalba. Por otra parte, propagaron entre los individuos de su instituto la opinion de que descendia de judíos. Congregado en 1573 el definitorio de su órden, trató de quitarle ciertas exenciones que solian gozar los predicadores del rey, y lo hubiese verificado si S. M. no tuviese anticipada noticia de ello. El general y los definidores investigaron la genealogía de fray Francisco, y encontraron ser de cristianos viejos, sin mezcla de nuevos ni castigados. El favor público que le dispensaba Felipe II, al paso que le produjo émulos, fué rémora de algunos buscados con objeto de declarar en la Inquisicion para prueba de las herejías imputadas, y contener á los inquisidores sin prenderle hasta mayor justificacion. Antes de llegar este caso murió, año 1575, en el monasterio del Escorial, dejando entre las personas imparciales opinion de buen religioso y verdadero católico. [1]

Fray Miguel de Medina, religioso franciscano, teólogo del concilio en tercera convocacion, natural de Benalcázar, individuo del colegio de S. Pedro y S. Pablo de la universidad de Alcalá de Henares, guardian del convento de su órden de la ciudad de Toledo, murió el dia 1.° de mayo de 1578 en las cárceles secretas de la ciudad de Toledo, antes que fuera sentenciada definitivamente su causa promovida por sospechas de luteranismo, las cuales tuvieron principio en haber Medina manifestado sumo aprecio de las obras teológicas de fray Juan de Fero, religioso de su órden, natural de la ciudad de Maguncia. Hizo imprimir algunas de estas obras en Alcalá de Henares, poniéndolas notas y correcciones propias, especialmente á los *Comentarios al Evangelio de S. Juan y á su Epístola canónica; los Comentarios á la Epístola de S. Pablo á los Romanos*, que ya estaban impresos fuera de España con varios errores, y los *Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio de Venecia. Delatadas estas obras á la Inquisicion, el Consejo de la Suprema espidió, en 3 de octubre de 1567, carta-órden circular para recogerlas, y otra igual en 16 de agosto de 1568 por lo respectivo á distinta obra del citado fray Juan Fero, intitulada: *Comentarios sobre el Eclesiastes*. Fray Miguel de Medina tuvo por útil sostener la doctrina, y publicó una *Apología de las obras de fray Juan de Fero*, la cual produciendo muchas conversacio-

[1] Vease fray Francisco Santos, *Hist. de S. Jerónimo*, p. 4, lib. 3, cap. XLII.

nes, puso á fray Miguel en ocasion de afirmar cosas que le perjudicaron, trayéndole prision de cuatro años, y luego la muerte. Se prohibieron sus obras con las de Fero hasta que fuesen espurgadas, á consecuencia de lo cual, se incluyó la *Apología* escrita por Medina en el índice de libros prohibidos publicado por el cardenal Quiroga, inquisidor general, año 1583. Nicolás Antonio dió en la *Biblioteca española nueva* noticia de otras obras de Medina, y haber salido inocente en su sentencia. Esto es inexacto, pues se le declaró por sospechoso, y si viviese, habria abjurado y sido absuelto *adcautelam* por mas inocente que fuera, supuesto que sus obras se condenaban.

Fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor de Cárlos V, y primer teólogo del papa Pio IV, en la tercera convocacion del concilio Tridentino, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1560, por sospecha de luteranismo, fundada en las declaraciones de algunos cómplices de Cazalla, particularmente de fray Domingo de Rojas; en el dictámen dado á favor del catecismo de Carranza en 1558, y en las cartas escritas á éste, en 9 de marzo y 23 de abril de 1559, á que se agregó despues haber procurado ganar el voto de fray Domingo de Soto contra el dictámen ya dado entonces, la defensa de dicho catecismo, y voto dado en las congregaciones del concilio Tridentino relativas al asunto. No fué recluso en cárceles secretas, porque murió en Trento, año 1563. Fué natural de Córdoba, y trabajó en Inglaterra con Felipe II en favor de la religion. Nicolás Antonio da noticia de sus cbras literarias.

Fray Domingo de Soto, dominicano, catedrático en Salamanca, teólogo del concilio en las dos primeras convocaciones, muy sabio en teología, pero muy doble y nada fiel en su trato: quiso complacer á dos partidos opuestos entre sí; perdió la estimacion de ambos y pagó en parte su perfidia. Ya tenemos escrita en el capítulo XVIII la conducta que observó en Sevilla con el doctor Egidio, canónigo magistral de aquella iglesia obispo electo de Tortosa. No se portó con mas sinceridad en la causa de su condiscípulo el arzobispo de Toledo. Los inquisidores de Valladolid lo llamaron de órden del inquisidor general para censurar el catecismo de Carranza, y puso á doscientas proposiciones nota teológica, unas de mal sonantes, y otras de favorables á los argumentos de los herejes. Lo supo el arzobispo; le escribió en setiembre de 1558 quejándose, y rogó á fray Pedro de Soto que pu-

siera la mano en el asunto para remediar el daño. Siguieron correspondencia epistolar, y al tiempo de la prision de Carranza se hallaron entre sus papeles borradores de cartas escritas por él, fray Domingo de Soto y fray Pedro de Soto, y otro del punto en cuestion á fray Luis de la Cruz, con mas un dictámen del mismo fray Domingo á favor del catecismo y varias cartas suyas, fechas en 14 y 30 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 1558, 25 de febrero y 23 de julio de 1559, siendo digna de nota especial la de 20 de noviembre, porque ponderaba los apuros en que los inquisidores de Valladolid le habian puesto para reducirle á censurar como malo el catecismo, á pesar de haberles dicho que lo tenia por católico y bueno. Estos fueron los fundamentos de su proceso, por el que hubiera sido recluso en cárceles secretas si no hubiese muerto, en 17 de diciembre de 1560, cuando su proceso iba tomando aspecto grave. Lo llegó á conocer, porque no se le llamó á calificar en el Santo Oficio.

Fray Juan de Ludeña, religioso dominicano, natural de Madrid, prior del convento de S. Pablo de Valladolid, autor de las varias obras teológicas contra los luteranos que cita Nicolás Antonio, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid como sospechoso de luteranismo, año 1555, por haber dado en el anterior censura favorable al catecismo de Carranza. No entró en las cárceles secretas; pero se le dieron audiencias de cargos en la sala del tribunal. Se disculpó diciendo haber reconocido poco la obra por confianza en la fé virtud y ciencia del autor, y no haber observado algun error dogmático. Se le puso penitencia espiritual sin sonrojo; por lo que no se supo su proceso, y pudo concurrir al concilio Tridentino en su tercera convocacion como procurador del obispo de Sigüenza, y predicar á los padres en el domingo primero de adviento de 1563. Si hubiera formado empeño en sostener su censura le hubiera costado caro.

III.

De otros arzobispos y obispos.

En este artículo vamos á dar á nuestros lectores una prueba evidente de cuán terrible, antipolítico y peligroso es aun para los obispos, que son los verdaderos jueces de la fé desde el principio del cris-

tianismo, el secreto del Santo Oficio. Con este fin presentaremos un catálogo de los obispos y arzobispos que, además de los mencionados en este capítulo, han sido el objeto de la ocupacion de los inquisidores. La suma de todos comprende once arzobispos y veinte y ocho obispos. Hélos aquí por órden alfabético:

Abad la Sierra (D. Agustin), obispo de Barbastro, hermano del inquisidor general arzobispo de Selimbria fué denunciado en Madrid, en 1796, como jansenista, porque seguia correspondencia epistolar con los obispos constitucionales de Francia, de todos los cuales se decia que eran jansenistas: esta delacion fué despreciada. Otra se hizo en Zaragoza en 1801. Se aseguraba en ella que el obispo de Barbastro era jansenista; se referia el mismo hecho, y se añadia que habia dispensado impedimentos para contraer matrimonios en virtud del real decreto del año de 1799. Los inquisidores de Zaragoza decretaron que se buscasen los testigos instruidos en el asunto; pero no se pasó mas adelante, tal vez no se dieron ulteriores providencias á causa de carta particular de algun consejero de la Suprema, pues la esperiencia me ha hecho saber que los inquisidores de los tribunales de provincia acostumbraban seguir correspondencia epistular con algunos de ellos por amistad, y les daban noticia de los procesos mas notables que empezaban á formarse en sus tribunales. No creian faltar en ello al juramento del secreto, porque hablaban con otro individuo del Santo Oficio, obligado al sigilo como él. Si esto sucedió así, es creible que el consejero contestó al inquisidor de Zaragoza que no convenia se continuase el proceso principiado contra el obispo de Barbastro.

Abad la Sierra (D. Manuel), arzobispo de Selimbria *in partibus infidelium*, antiguo obispo de Astorga, inquisidor general de España despues de la muerte de D. Agustin Rubin de Cevallos. En 1794 el rey Cárlos IV le mandó abdicar su destino, y retirarse á Sopetran, monasterio benedictino, catorce leguas al nordeste de Madrid. Su talento era agudo, su instruccion profunda, y veia los objetos con mucha claridad. En 1793 me encargó escribir el plan de un establecimiento de calificadores sabios y críticos en la córte para la censura de los libros y personas de que antes habíamos hablado. Cuando vió los principios que servian de bases en mis discursos, me mandó componer una obra, en la cual demostrase los perjuicios que causaba el modo actual de proceder el Santo Oficio, y proponer elmas útil para

la religion y la sociedad Luego que dejó de ser inquisidor general él mismo fué delatado al Santo Oficio por un fraile fanático que decia que el señor abad la Sierra era jansenista. La delacion fué despreciada; pero si el secreto impenetrable de la secretaría del tribunal no escitase á los tontos y á los malos á tales ruindades sin riesgo alguno, y si no se admitiesen las delaciones anónimas y seudónimas, es de creer que no se hallarian en los registros del Santo Oficio los nombres de muchas personas.

Arellano (D. José Javier Rodriguez de), arzobispo de Búrgos, individuo del Consejo estraordinario de Cárlos III: escribió muchos libros á favor de la teología que se enseñaba, derivada de la *Suma de santo Tomás* por los dominicanos, y contra la doctrina moral que se halla en las obras escritas por jesuitas. Los partidarios de estos y del Santo Oficio lo denunciaron en Madrid, cuando asistia á las deliberaciones del mencionado consejo estraordinario. Las delaciones decian que el arzobispo era jansenista, porque se adheria á todas las opiniones que estaban en favor del poder temporal, sin tener en consideracion las bulas de los papas que se oponian á su dictámen en esa materia, y porque sucedia lo mismo cuando se trataba de los límites de la jurisdiccion ordinaria, real ó diocesana contra el Santo Oficio, del cual restringia el poder. La delacion no tuvo resultas, porque no se designaba proposicion particular directamente opuesta á la religion ni al ejercicio del SantoOficio. En tiempos anteriores verosímilmente los inquisidores no habrian sido tan prudentes. Con todo, ¿no seria mejor cerrar las puertas á toda delacion que no contuviese crímen de la herejía? Aun entonces se deberia espresar el artículo de la fé al que se opone, sin valerse de argumentos de induccion.

Buruaga (D. Tomás Saenz de), arzobispo de Zaragoza: fué individuo del propio Consejo y corrió los mismos riesgos que el arzobispo de Búrgos Arellano.

Muzquiz (D. Rafael de), natural de Viana, reino de Navarra, diócesis de Calahorra, capellan de honor y predicador de los reyes Cárlos III y Cárlos IV, confesor de la reina María Luisa, esposa del último Monarca, sucesivamente obispo de Avila y arzobispo de Santiago. Se le hizo proceso por el Santo Oficio, como una consecuencia del que se habia hecho á D. Antonio de la Cuesta, arcediano de Avila, y á D. Jerónimo, su hermano, canónigo penitenciario en la misma cate-

dral. Hablaremos de ello en el capítulo XXVIII. Este prelado fué una de las personas que persiguieron á ambos hermanos. Habiendo sido su proceso presentado original y entero al rey Cárlos IV, y habiendo reconocido este soberano la intriga, condenó al arzobispo de Santiago á pagar una multa considerable, y á sufrir una reprension que no le hace ningun honor. Los inquisidores no tenian interés alguno en poner ni suprimir ninguna hoja, y Cárlos IV pudo verlo entero. Este es uno del cortísimo número de casos en que los reyes de España han mandado que se les presenten las piezas originales hechas por los inquisidores, quienes opinan que esto es un abuso del poder de los ministros: tal es la ceguedad en que viven con respecto á su jurisdiccion, al orígen de su autoridad, y á la naturaleza del secreto de su modo de proceder.

San Juan de Ribera, arzobispo de Valencia, patriarca de Alejandría. Véanse los capítulos XXVII y XXVIII.

El venerable *D. Fernando de Talavera*, arzobispo de Granada. Véanse los capítulos V, X, XIII y XXVII.

El venerable *D. Juan de Palafox*, arzobispo de Méjico. Véanse los capítulos XIII, XV, XXVII, XXIX y XL.

Acuña (D. Antonio), obispo de Zamora, jefe militar de uno de los ejércitos de Castilla levantados por los pueblos para la guerra de los comuneros contra las opresiones que se hacian por los flamencos gobernadores de España en nombre de Cárlos V. Este quiso que el obispo y los sacerdotes que se hicieron soldados para esta guerra fuesen castigados por la Inquisicion de España como sospechosos de herejía, en atencion á que seguian una doctrina sanguinaria, opuesta al espíritu de mansedumbre enseñado y recomendado por Jesucristo á sus apóstoles, y al espíritu de la Iglesia católica que ha impuesto á los sacerdotes que matan, aun cuando lo hagan inocentemente para defenderse, la pena canónica de la irregularidad. A pesar de esta reflexion muy justa, el papa Leon X no quiso que el obispo de Zamora y los sacerdotes fuesen castigados por el Santo Oficio, afirmando que esto seria un escándalo muy grande, y bastaria que Su Santidad hiciese proceso al obispo, y los sacerdotes fuesen juzgados por sus prelados diocesanos. Véase el cap. XIII.

Arias Davila (D. Juan), obispo de Segovia, hermano del primer conde Puñonrostro. Véase el cap. VIII.

Aranda (D. Pedro de), obispo de Calahorra, presidente del Consejo de Castilla en tiempo de los reyes católicos Fernando V é Isabel su esposa. Véase el cap. VIII.

Casas (D. fray Bartolomé de las), obispo de Chiapa, en América. Véase el cap. XXVIII.

Cartagena de América: el que era obispo de aquella diócesis en el año 1686. Véase el cap. XXIX.

Clément (monseñor), obispo de Versailles en Francia, se hallaba en España cuando era canónigo y dignidad de tesorero en la iglesia catedral de Auxerre, en la época en que el rey Cárlos III habia convocado el consejo estraordinario de arzobispos y obispos para deliberar sobre los asuntos de los jesuitas y otros. Mr. Clément hizo amistad con los condes de Aranda, Floridablanca y Campomanes, y con algunos obispos de dicho consejo. Fué denunciado á la Inquisicion como jansenista y como enemigo del Santo Oficio. Véanse los cap. XXIX y XLII.

Climent (D. José), obispo de Barcelona. Véase el cap. XLII.

Diaz (D. fray Froilan), obispo electo de Avila, confesor del rey Cárlos II. Véanse los cap. XXIX y XLII.

Egidius (D. Juan Gil), obispo electo de Tortosa. Véanse los capítulos XVIII y XXI.

Gonzalo (D. Victoriano Lopez), obispo de Murcia y Cartagena. Véase el cap. XLIII.

La Plana y Castillon (D. José de), obispo de Tarazona, individuo del Consejo estraordinario del reinado de Cárlos III: fué notado en los registros del Santo Oficio como jansenista, por las mismas razones arriba indicadas en el párrafo *Arellano*.

Mendoza (D. Alvaro de), obispo de Avila, descendiente de la casa del conde de Tendilla, marqués de Mondejar, grande de España, primo del duque del Infantado: fué notado como sospechoso de hereje en los registros del Santo Oficio, á consecuencia de algunas declaraciones hechas por testigos del proceso formado al arzobispo Carranza. Véase el cap. XXXII.

Mendoza (D. Baltazar de), obispo de Segovia, inquisidor general en los reinados de Cárlos II y Felipe V: fué notado en los registros despues que se le forzó á que abdicase su destino. Véanse los capítulos XXIX, XXXIX y XL.

Molina (D. Miguel de), obispo de Albarracin, miembro del consejo estraordinario del reinado de Cárlos III, tuvo la misma suerte que los otros consejeros. Véanse el párrafo *Arellano* y los cap. XXIX y XLII.

Palafox (D. Antonio de), obispo de Cuenca en el reinado de Cárlos IV, hermano del conde del Montijo, grande de España. Véanse los cap. XXVIII y XXXIII.

Tavira (D. Antonio de), capellan de honor y predicador de los reyes Cárlos III y Cárlos IV, obispo, prior de Velez en la órden militar de Santiago, y sucesivamente obispo de Canarias, de Osma y de Salamanca, honor de la nacion española y de la república literaria: fué notado como jansenista. Véanse los cap. XXVIII, XXIX y XLIII.

Tormo (D. Gabriel de), obispo de Orihuela, miembro del Consejo estraordinario del reinado de Cárlos III: fué notado como jansenista. Véanse *Arellano* y los capítulos XXIX y XLIII.

Toro (D. José Fernandez de), obispo de Oviedo en el reinado de Felipe V. Véase el cap XL.

Trejo (D. Antonio de), obispo de Múrcia y Cartagena, en tiempo de Felipe IV, horriblemente maltratado por los inquisidores, en el año 1622, sin la menor apariencia de razon. Véase el cap. XXXIX.

Valcárcel (D. Antonio Soto de), obispo de Valladolid: fué condenado á pagar una multa y á ser reprendido, á consecuencia del proceso hecho á D. Antonio y á D. Jerónimo de la Cuesta, canónigos de Avila, por haber tenido parte en el complot formado contra estos inocentes hermanos. Véanse *Muzquiz* y el cap. XLIII.

Valladolid (el obispo de) en el año de 1640. Véase el cap. XXIX.

Virues (D. fray Antonio de), predicador de Cárlos V, obispo de Canarias, acusado de luteranismo. Véanse los cap. XIII y XIV.

CAPITULO IV.

DE LAS CAUSAS DE INQUISICION PROMOVIDAS CONTRA VARIOS SANTOS Y VENERABLES ESPAÑOLES.

I.

Santos.

Uno de los argumentos mas fuertes que la historia crítica de la Inquisicion ofrece para conocer lo vicioso y vituperable de su establecimiento, es lo sucedido á distintos santos y venerables varones de la Iglesia española, pues aunque no tengamos ejemplar de una condenacion definitiva hecha por los inquisidores, no por eso resulta menos la injusticia de las leyes orgánicas de un tribunal donde la inocencia y la virtud pueden ser perseguidas hasta el estremo de hacer sufrir cárceles, difamaciones, tormentosy muchas otras calamidades, desde que se recibe una delacion hasta que se conocen el error, la malicia ó la insuficiencia de motivos para reputar pecador contra la fé al que no lo sea.

Si los procesos comenzaran y prosiguieran como en los demás tribunales, y las personas fuesen arrestadas en cárceles públicas, la verdad seria conocida pronto por los jueces, y estos podrian ser ilustrados por el sospechoso mismo y por muchas personas que, tomando interés, los instruirian descubriendo crecido número de hechos demostrativos del verdadero sentido en que debian entenderse los del proceso. Poquísimas veces, y tal vez nunca, llegaria éste á los términos de prision del delatado; porque si los inquisidores no jurasen secreto hablarian francamente, sin obstáculo, cuándo y con quiénes conviniese, y sabrian de palabra ó por cartas (y aun acaso por conversaciones

particulares con el mismo sospechoso, lo que hubiese de cierto en el asunto, mejor que por la sumaria misteriosa del interrogatorio capcioso.

Se me dirá que, adoptando mi sistema, todos los verdaderos criminales huirian, y ninguno entraria en las cárceles de la Inquisicion; pero léjos de reputar yo esto por un mal, si fuera inquisidor lo creeria un bien, pues poniéndose por sí mismo el hereje de la pena del destierro perpétuo, se conseguiria el fin que se publica en tener en el Santo Oficio de purificar el reido, castigándose por sí mismo los reos con pena tal vez mayor que se les hubiera impuesto. Sobre todo es máxima fundamental de la política cristiana y de la moral evangélica, conforme á los derechos natural y divino, que dejar impunes á los culpados es menor mal que castigar á los inocentes. Las constituciones del Santo Oficio, sostenidas y agravadas con el juramento del secreto, producen consecuencias absolutamente contrarias; porque hacen adoptar el sistema de unos procesos que no solo presentan en sumario al inocente como culpado, sino que aniquilan el mayor número de medios de saber la verdad en plenario, y aun cuando se llegue á descubrir, es tarde las mas veces, porque ya el infeliz ha sufrido innumerables calamidades, cuando no haya perdido la vida como sucedió á doña Juana de Bohorques, los quemados de Valencia y otros muchos.[1]

Ya hemos visto lo sucedido al venerable D. fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, al venerable Juan de Ávila, distinguido con el renombre de Apóstol de Andalucía y á S. Juan de Dios, fundador del órden de los hospitalarios:[2] ahora veremos otros santos mortificados á consecuencia del sistema inquisicional.

San Ignacio de Loyola sea el primero, como mas antiguo. Este santo fué delatado á la Inquisicion de Valladolid, y cuando sus jueces trataban de prenderle, se salió de España para Francia y Roma, donde fué juzgado, y salió bien, como habia salido en el juicio abierto por el vicario general del obispo de Salamanca. El obispo fray Melchor Cano, cuyas opiniones acerca de los jesuitas quedan ya citadas[3], escribió viviendo S. Ignacio, en 1548, una obra que no vió la luz pública, intitulada *Juicio del instituto de los jesuitas*, y en ella dijo: «Si

[1] Véanse los capítulos 17 y 20.
[2] Cap. 6, 10 y 14.
[3] Cap. 21.

me acerco á tratar de los fundadores de esta compañía, es su general un cierto Iñigo, que huyó de España cuando la Inquisicion queria prenderle por haberse dicho que era hereje de la secta de los alumbrados. Fué á Roma; pidió ser juzgado por el papa, y como no habia quien le acusase, fué absuelto.[1] »

Si alguno repara en la palabra Iñigo, debe saber que este era el nombre verdadero del santo, por lo cual no hizo bien el jesuita Juan Eusebio Nieremberg cuando, queriendo acomodar á su patriarca la repeticion del milagro de S. Juan Bautista, escribió que estando los padres de aquél dudosos sobre cuál nombre le pondrian en el bautismo, habló el niño recien nacido, y dijo: «Mi nombre es Ignacio,» lo cual, segun Nieremberg, indicaba *inem jacio*, esto es, *despido fuego*, por señal del que habia de lanzar para inflamar las almas en el fuego del amor divino. El nombre de Ignacio le fué puesto por los discípulos del santo, sea por alusion á lo indicado, sea sin ella. Muchos llevaron á mal el orgulloso título de compañía de Jesus, y decian que sus clérigos debian llamarse Iñiguistas, y de ningun modo jesuitas. Pero, contrayéndome al punto de Inquisicion, debo aclarar la proposicion del obispo Cano.

Es cierto que S. Ignacio fué preso en Salamanca, como fanático y sospechoso de iluminado y alumbrado, por órden del vicario general de la diócesis, en el año 1527, y que no se le dió libertad hasta despues de veinte y dos dias, poniéndole precepto de que si hablaba ó predicaba contra los vicios, se abstuviese de calificar cuando habia pecado mortal y cuando venial, mientras tanto que no estudiase teología por espacio de cuatro años, lo cual no parecia muy fácil, teniendo ya treinta y seis de edad. Tambien es cierto que, habiendo tenido los inquisidores de Valladolid noticia del suceso, mientras el santo estuvo preso, mandaron recibir informacion sumaria de los hechos y dichos por los que se habia formado concepto de que S. Ignacio era hereje alumbrado, y no debe dudarse que hubiera sido recluso en las cárceles secretas de Valladolid, y padecido mucho en ellas hasta que se conociera su inocencia, si no se hubiera suspendido el proceso en sumario.

---

[1] Cláusula copiada por el toledano Alfonso de Vargas en la obra que imprimió el año 1636, en latin, con el título de: *Relacion á los reyes y príncipes cristianos sobre las estratagemas y sofismas políticos de los jesuitas para obtener la monarquía universal*, cap. 7, p. 22.

Pero no es cierto que S. Ignacio saliese del reino huyendo, sino solo por haber formado proyecto de pasar á París para estudiar teología en la Soborna. La humildad del santo fué tal, que habiendo sido delatado tambien en París como fanático iluminado ante fray Mateo de Orri, religioso dominicano, inquisidor pontificio, y pudiendo huir, no solo dejó de hacerlo, sino que se presentó voluntariamente á su disposicion, y resultó ser declarado inocente.

Ni es cierto que fuera entonces á Roma, pues estuvo en París hasta 1535, en que volvió á España y donde permaneció todo aquel año, sin que nadie le incomodase, aunque predicó mucho en Guipúzcoa, y atravesó la Navarra, Castilla la Nueva y el reino de Valencia, donde se embarcó para Italia, en la cual, antes de ir á Roma, habitó Bolonia y Venecia. Allí tambien fué infamado de hereje, y declarado buen católico por el nuncio pontificio. Se ordenó de sacerdote, y no fué á Roma hasta 1538.

Tampoco es cierto que el motivo de habérsele absuelto en Roma fué faltar quien le acusase, pues ningun criminal deja de ser castigado por eso. No estaba entonces fundado el tribunal particular de la Inquisicion romana; pero habia jueces que conocian del crímen de la herejía, como de otro cualquiera delito; tenian fiscal que acusaba á los culpados, y aun así hubo quien acusase al santo Miguel Navarro, español, lo delató ante Benedicto Coversino, gobernador de Roma, diciendo que Iñigo habia sido acusado y convencido de herejías en España, Francia y Venecia, con otras varias culpas que le imputó pero resultó la inocencia del santo por declaraciones de sus tres jueces, Frias, vicario general de Salamanca, Orri, inquisidor de París, y monseñor Niguranti, nuncio pontificio en Venecia, los cuales se hallaban en Roma casualmente para su felicidad. El delator fué desterrado para siempre de Roma; tres españoles que habian apoyado en parte su narrativa fueron condenados á desdecirse y lo ejecutaron.

Así, pues, estaba mal informado el obispo Cano diez años despues, cuando dijo haber sido absuelto Iñigo por falta de acusador. El santo era inocente, y esto le salvó, aunque no le hubiera bastado ciertamente si pasara en Valladolid la escena de Salamanca, por el detestable secreto de los procesos de la Inquisicion española, que debiera proscribirse cuando no hubiese mas ejemplares que los cuatro juicios intentados contra S. Ignacio sobre crímen de herejía de los iluminados,

pues en todos prevaleció la verdad, porque fueron públicos y sin misterio.

San Francisco de Borja, discípulo del mismo S. Ignacio de Loyola, tercer prepósito general que fué de su órden, desde 1565 en que murió el segundo Diego Lainez, hasta 1572 en que se verificó su muerte propia: fué tambien procesado por la Inquisicion de Valladolid, como lo habian sido sus dos predecesores. San Francisco habia sido cuarto duque de Gandía, grande de España de primera clase, y era primo segundo del rey por parte de su madre doña Juana de Aragon, nieta del rey católico.

Habia renunciado al mundo por dedicarse solamente á la vida espiritual de los verdaderos discípulos de S. Ignacio. Las virtudes que resplandecieron en su conducta y el celo que manifestó de la salud de las almas, le ocasionaron una multitud de consultas espirituales, con cuyo motivo no dudaba en recojer todos los papeles y libros que le dijeran ser útiles para su instruccion propia y la de sus prójimos. Esta circunstancia le produjo alta estimacion y respeto del mayor número de personas juiciosas; pero tambien algunas malas interpretaciones del placer con que recibia ciertos papeles.

Son varios los procesos de los luteranos de Valladolid, condenados ó penitenciados, año 1559, en que algunos, pensando justificar su causa con persuadir que seguian la doctrina del padre Francisco de Borja, jesuita, cuya virtud era notoria, citaron algunos hechos y dichos que referian en sentido de opinar S. Francisco sobre la justificacion de las almas por la fé en la pasion y muerte de Jesucristo, como ellos opinaban, en cuya prueba traian tambien á cuento la lectura de algunos papeles místicos, que decian ser compuestos por el arzobispo de Toledo Carranza, reconocido tambien como virtuoso. Quien mas se distinguió en estas citas fué fray Domingo de Rojas, religioso dominico, conexionado en parentesco con el mismo S. Francisco, porque doña Francisca de Borja, hija de éste, casó con D. Juan Enriquez de de Almansa, marqués de Alcañices, sobrino carnal de fray Domingo, quien así mismo comprometió á dicha marquesa de Alcañices, hija del santo, de modo que se le formó proceso al mismo tiempo que á éste, agregándose cierta delacion hecha contra una obra devota que compuso, intitulada: *Obras del cristiano*, siendo aun duque antes de ser jesuita.

Por esto y por las frecuentes conversaciones del obispo fray Melchor Cano y otros frailes dominicanos, fué difamado de seguir la herejía de los alumbrados, la cual mala voz llegó hasta Roma, por medio de los emisarios del inquisidor general Valdés sobre la causa del arzobispo de Toledo, como consta de la carta de Pedro de Ribadeneira para el padre Antonio Araoz, escrita en Roma, á 1.° de agosto de 1560, citada en el capítulo anterior, tratando del padre Diego Lainez, que por entonces era segundo prepósito general de la compañía de Jesus, pues decia su autor que los ministros españoles de la Inquisicion contaban estar el padre Francisco mancillado de la pestilencia que corria entonces por el mundo, esto es, la herejía de Lutero.

Por lo respectivo á la de los alumbrados, creo deber copiar un párrafo de la carta del obispo Cano, escrita en 21 de setiembre de 1557, en que hablando de los jesuitas Lainez, Borja, Ribadeneira y otros principales de aquel tiempo, manifestó su opinion como sigue: «*Dico igitur, et veré dico*, que estos son los alumbrados y dejados que el demonio tantas veces ha sembrado en la Iglesia desde los gnósticos hasta ahora, que casi luego con la Iglesia comenzaron, y si es posible, ellos la han de acabar. De S. M. el emperador todos dicen el buen conocimiento que en este caso Dios le dió. Cuando S. M. se acordare del principio de Lutero en Alemania, y de cuán pequeña centella, por algunos respetos y favores que se tuvieron, se encendió el fuego que, con haber puesto todas sus fuerzas, no se ha podido apagar, verá la negociacion que al presente se tiene con esos nuevos negociadores (jesuitas) ha de causar un daño irremediable en España, tal y tan grande, que aunque S. M. y el rey nuestro señor su hijo lo quieran remediar, no podrán.» [1]

Es ciertísimo que las virtudes heróicas y la pureza de la fé de San Francisco de Borja merecian un concepto contrario al que manifestaban el obispo Cano y otros émulos; pero no obstante esto y el ser primo segundo del rey, hubiera entrado en cárceles secretas de Valladolid, si no se hubiera ido á Roma cuando su proceso tomaba ya incremento y se ponia en estado de proveer auto de prision. Su viaje le libró de semejante calamidad, pero no del dolor de ver condenada su obra é incluida en índice prohibitorio de 17 de agosto de 1559 y en el

[1] La carta está impresa por el jesuita cardenal Cienfuegos, en la *Vida de S. Francisco de Borja*, lib. IV, c. XV, pár. 2.

de 1583, con espresion de su nombre en esta forma: *Obras del Cristiano, compuestas por D. Francisco de Borja, duque de Gandía.*

Si el tribunal de la Inquisicion de España fuese como los de Francia, Venecia y Roma para S. Ignacio, su discípulo hubiera provocado voluntariamente á juicio, imitando á su maestro, y su inocencia brillaria en aquel como en éste; pero las formas misteriosas cierran la puerta del honor, haciéndolo incompatible con la litispendencia, y dejando para lo futuro dudosa la opinion pública del que ha sufrido reclusion en sus cárceles, cuya morada imprime carácter indeleble. Si como los inquisidores de España reciben confesiones espontáneas de los verdaderos pecadores contra la fé, admitiesen provocaciones voluntarias á juicio abierto, imitando los otros tribunales en lo que llaman demanda de jactancias, S. Francisco de Borja, justamente confiado en su inocencia, hubiese provocado por sí mismo al oficio judicial, para que mandara examinar su conducta y le formase cargos de los hechos y dichos que la difamacion le imputase.

Mas no hay tales arbitrios. Los inquisidores no responderian á su peticion: él ignoraria los efectos de la solicitud, y mientras tanto aquellos inquiririan por medio de comisarios. Hacen estos las indagaciones con tal misterio, que sus dilijencias nunca parecen dirigidas á saber si la fama y opinion vulgar tienen buen oríjen, sino solo si hay personas que la confirmen, refiriendo sucesos. Hallando testigos, hacen exámen por el formulario del estilo inquisicional, el mas propio del universo para probar crímenes que jamás hayan existido, así como los verdaderos, pero el mas desproporcionado para que los testigos hablen en favor de nadie, y si el resultado fuese constar la sospecha de la herejía, el provocante voluntario á juicio recibiria por primera noticia la de ser llevado á las cárceles secretas, porque los jueces solo saben un modo de formar causas conforme á ordenanzas. ¡Oh, desdichada nacion, donde aun los santos que tienen noticia de su difamacion, y conocen cuánto interesa su buena fama para que fructifiquen sus ejemplos y doctrinas, no pueden destruir la mala nota en el tribunal destinado á los procesos de fé, sino pasando plaza de reos, sufriendo prisiones como tales, y viviendo despues en la incertidumbre del éxito!

El beato Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, tambien tuvo proceso en la Inquisicion de Valencia, siendo arzobispo de aquella ciu-

dad. No llegó á ser mortificado, antes bien le fueron propicios los inquisidores; pero esto no influye en favor de un tribunal en cuya existencia está el peligro pendiendo del aprecio mayor ó menor que se haga de las delaciones, y siendo comun y conforme á ordenanzas el darles todo valor.

Este santo fué hijo natural de D. Pedro Afan de Ribera, duque de Alcalá, marqués de Tarifa, conde de los Molares, adelantado mayor de Andalucía y virey de Cataluña y de Nápoles. En 1568 fué trasladado de la mitra de Badajoz á la de Valencia. Su conducta personal no solo era irreprensible, sino positivamente virtuosa en grado heróico, por su grande caridad, buen ejemplo y fervoroso celo de las buenas costumbres del clero; pero este último dió motivo á que los clérigos viciosos y otros pecadores láicos, cuya vida escandalosa procuraba correjir, se conjurasen contra su honra y fama en todos sentidos.

El rey Felipe II le dió comision, en 31 de marzo de 1570, para visitar la universidad de Valencia, y reformar su gobierno interior en varios puntos en que se creyó necesario. [1] El arzobispo comenzó á verificarlo tan á disgusto de algunos doctores y maestros, que trataron de perder al comisionado sin reparar en medios; le levantaron falsos testimonios y los esparcian por todas partes de la ciudad y aun del reino; le daban en cara con su ilejitimidad de nacimiento, nombrándole por vituperio *hijo de puta*; pusieron pasquines públicos en las calles y plazas multiplicadas veces durante un año entero; escribieron libelos infamatorios; publicaron papeles llenos de textos sagrados que aplicaban á fines perversísimos; llegaron al estremo de que un fraile de su faccion, predicando en un templo de Valencia, hiciese oracion pública para que Dios convirtiese al arzobispo, trayéndole á verdadero conocimiento, de modo que saliese del estado de condenacion eterna en que se hallaba, por tales y tales pecados públicos que designó por menor, con tanta especificacion como malicia, y por no omitir medio que pudiera infamar al arzobispo, lo delataron á la Inquisicion como hereje alumbrado y fanático.

El santo prelado, lleno de humildad, no quiso quejarse á juez alguno, ni que se castigase á nadie por injurias hechas á su persona;

[1] D. Francisco de Orti, *Memorias de la Universidad de Valladolid*, capitulo VIII, donde se halla copiada la comision.

pero el fiscal eclesiástico, noticioso de que Onofre Gacet, clérigo de la ciudad, se distinguia en fomentar esos desórdenes, creyó necesario denunciarlo al juez ordinario diocesano, provisor y vicario general del arzobispado, porque no se trataba ya de sufrir ó no injuria, sino de hacer despreciable la autoridad arzobispal, con detrimento incalculable de la disciplina canónica y de la moral misma de todas las ovejas espirituales, si estas llegaban á creer que tenian un mal pastor. Justificada la culpa del clérigo Gacet, se mandó recluirlo en la cárcel eclesiástica ordinaria; pero el arzobispo dijo no parecerle bien que un juez de su propia casa conociera de un proceso criminal en que se trataba de injurias hechas á su persona; y que para evitar sospechas de parcialidad, seria mejor que fuesen jueces los inquisidores de Valencia; pues entre los artículos les pertenecia el abuso de los textos de la sagrada Escritura, tan horrible y monstruoso en algunos libelos y pasquines, que parecia no poderse hacer sin malos sentimientos interiores acerca del respeto de las divinas letras.

Comunicóse el asunto al cardenal Espinosa, inquisidor general, quien mandó al Santo Oficio de Valencia proceder en la causa conforme á justicia. Los inquisidores estaban recibiendo entonces informacion sumaria contra D. Juan de Ribera, en virtud de la delacion antes indicada, y hubo testigos que la comprobasen, por la regla general de que un delator no deja de citar, si puede, por contestes á los de su faccion y partido, el cual en aquella ocasion era numeroso; pero toda la escena mudó con la órden del Inquisidor general, pues no contento este jefe con los medios ordinarios, usó despóticamente del estraordinario de mandar que se publicasen edictos en todas las iglesias de la ciudad, imponiendo el precepto de denunciar las personas que hubiesen incurrido en el abuso de las santas Escrituras, siendo autores, fautores, consentientes, aprobantes ó elogiantes del hecho, bajo la pena de pecado mortal de desobediencia y escomunion mayor *lata*, en que incurriesen con solo correr seis dias, equivalentes á tres términos, y tres amonestaciones canónicas, sin haber delatado al que tuvieran por delincuente. Los inquisidores recibieron informacion, y por su resultancia, prendieron á muchas personas eclesiásticas y láicas, prosiguiendo sus procesos conforme al estilo de las causas de fé, no manifestaron á los acusados los nombres de los testigos, diciendo recelar que se les siguiesen grandes daños, por ser personas muy

poderosas en el pais algunas de las presas; pero cuando las causas estaban unas conclusas y otras próximas á la conclusion, el fiscal del Santo Oficio espuso que algunos procesados habian manifestado dudas de que los inquisidores tuvieran jurisdiccion para conocer del crímen de que se hallaban acusados, y creia conveniente poner todo el suceso en la consideracion del sumo pontifice, para que cortara estos escrúpulos, aprobando lo hecho y autorizando para lo por hacer ó resolviendo lo que fuese de su agrado.

El tribunal accedió, y el papa Gregorio XIII espidió, en 17 de julio de 1572, un breve del cual consta toda la relacion antecedente, autorizando al inquisidor general y á los inquisidores provinciales para las causas mencionadas y sus incidencias, con aprobacion de lo actuado y demas cláusulas de estilo. Los inquisidores sentenciaron condenando varias personas á diferentes penas, unas personales y otras pecuniarias, y declarando que no procedian con mayor severidad por atender á la intercesion que habia hecho el arzobispo, pidiendo que ninguno fuese castigado por injuria hecha á su persona. Esta súplica no me admira, pues el beato Ribera fué paciente y manso de corazon.[1]

Empero no por eso aprobaré jamás la ocultacion de los nombres de los testigos en plenario, pues la esperiencia de los tribunales régios del crímen hace ver con frecuencia procesos en que son acusados duques, condes y otros personajes poderosísimos, y aunque verificada la confesion del reo, y puesta por el fiscal acusacion se da traslado, no por eso vemos que peligre la vida de los testigos del sumario; antes bien las mas veces se ratifican con igual valor en plenario, creyendo, y con razon, estar defendidos por la ley que atribuiria su muerte á las intrigas del acusado. El beato Juan murió á 6 de enero de 1611, de setenta y ocho años de edad.

Santa Teresa de Jesús, mujer de las de mayor talento de España, fué procesada por la Inquisicion de Sevilla: no estuvo presa en cárceles secretas, ni llegó á ser sentenciada, porque se suspendió el espediente; pero sufrió grande mortificacion de ánimo. Nacida en Avila, año 1515, profesó allí mismo en 1535 el estado de monja carmelita calzada, y habiendo proyectado la regla primitiva (que por entonces era modificada por dispensas pontificias), y obtenido del papa faculta-

[1] Francisco Escriba, *Vida del venerable* (hoy beato) *Juan de Ribera*, cap. XIV.

des para fundar otros conventos de religiosas que quisieran profesarla, fundó el de S. José de la misma ciudad, año 1562, en que ya tenia cuarenta y siete de edad y veintisiete de profesion. Entre muchas contradicciones de varias naturalezas sufrió la de que se le amenazase con la Inquisicion, como sospechosa de herejía, por ilusiones, falsa devocion y revelaciones imaginadas; pero no se acobardó, y contando ella misma el suceso, dijo despues: «A mí me cayó esto en gracia y me hizo reir, porque en esto jamás yo temí; que sabia bien de mí que en cosa de la fé contra la menor ceremonia de la Iglesia, que álguien viese, yo iba por ella, y por cualquiera verdad de la sagrada Escritura me pusiera á morir mil muertes, y dije que de eso no temiesen, que harto mal seria para mi alma si en ella hubiese cosa que fuese de suerte que yo temiese la Inquisicion; que si pensase habia para que, yo me la iria á buscar, y que si era levantado, el Señor me libraria y quedaria yo con ganancia, y tratélo con este padre mio dominico, que, como digo, era tan letrado que podia bien asegurarme en lo que él me dijese, [1] y díjele entonces todas las visiones y modo de oracion, y las grandes mercedes que me hacia el Señor, con la mayor claridad que pude, y supliquéle lo mirase muy bien, y me dijese si habia algo contra la sagrada Escritura y lo que de todo sentia. Él me aseguró mucho, y á mi parecer le hizo provecho, porque aunque él era bueno, de allí adelante se dió mucho mas á la oracion.» [2]

No pasó de amenazas entonces lo de la Inquisicion; pero habiendo salido de Avila Sta. Teresa para fundar otros conventos en Medina del Campo, Malagon, Valladolid, Toledo, Pastrana, Salamanca, Segovia y Beas, fué á Sevilla, dia 26 de mayo de 1575, teniendo setenta años de edad, y esperimentó mortificaciones mas grandes que en Avila, las cuales trascendieron á María de S. José, Isabel de S. Francisco, María del Espíritu Santo, Isabel de S. Jerónimo, Leonor de S. Gabriel y Ana de S. Alberto, que habiendo profesado la regla de la descalcez, seguian á la santa para fundar los conventos de Sevilla, Carabaca y otros. Para entonces habia la santa estendido su descalcez á los religiosos, y fundado el convento de Duruelo, en 1568, del cual habian salido religiosos para fundar otros, y entre ellos, lo estaba ya, en 1573, el de Sevilla por fray Jerónimo Gracian, antes calzado, y fray Ambro-

[1] Fray Pedro Ibañez, conocido por sabio y virtuoso en su tiempo.

[2] *Vida de Sta. Teresa*, entre sus obras, capítulo 33.

sio de Mariano discípulo de la santa. Esta fundó el de monjas en 1575, y una novicia fué orígen de la tempestad: era la tal novicia de buenas costumbres, pero de complexion biliosa, humor melancólico, génio indócil, y muy amiga de hacer las devociones y mortificaciones á su modo. Santa Teresa deseaba poner en todas el espíritu de humildad y obediencia que conviene para comunidad, y viendo que no lo tenia la novicia, la mortificó muchas veces para domar su orgullo y amor propio; pero todas las diligencias fueron inútiles, por lo que la despidió del convento.

La novicia interpretó en mal sentido algunas cosas que notó en las monjas y las tuvo por ilusas y engañadas por el demonio, y como una de las constituciones era de humillarse la monja una vez al mes. confesando alguna culpa en presencia de toda la comunidad, confundió este hecho en la confesion sacramental, y delató todo á la Inquisicion. El obispo de Tarazona, D. fray Diego Yepes, escribiendo la vida de Sta. Teresa, dice [1] que ayudó á esto un clérigo, hombre de buenas propiedades, confesor de las monjas durante algun tiempo; pero hipocondríaco, escrupuloso, ignorante y espuesto por eso al error. La novicia le contaba las cosas interiores á su modo, y él creyó que todas las monjas debian ser conducidas á la Inquisicion para servicio de Dios. Hablaba con cuantos podia del asunto, y en breve difamó á las religiosas por toda la ciudad. Los carmelitas calzados eran émulos de la santa y de sus monjas, bajo el concepto de que la reforma quitaba el honor de su corporacion, y las delataron al Santo Oficio diciendo ser ilusas por el demonio con apariencias de perfeccion espiritual.

Los inquisidores recibieron informacion sumaria, y aunque muchos testigos deponian de opinion por oidas, solamente la novicia refirió hechos singulares comprobantes. Se tuvo por conveniente recibir declaraciones indagatorias, para ver si se habia de proceder ó nó á sacar del convento las monjas y conducirlas á las cárceles secretas; los inquisidores pasaron á interrogarlas; pero en lugar del disimulo acostumbrado, hubo la publicidad mas escandalosa, por haber ido á caballo los jueces, notarios, alguacil y familiares, entrando los primeros y segundos en el convento, quedándose á la puerta los terceros y cuartos, y ocupando la calle crecido número de caballos. El clérigo, autor de la persecucion, acudió á ver toda la escena, y habiéndose detenido

[1] Yepes, *Vida de Sta. Teresa*, lib. 2, cap. 27.

largo tiempo y sido causa de que muchos le imitasen para ver sacar las monjas y llevarlas á la Inquisicion, como él esperaba y decia, esperimentó lo contrario y se hizo despreciable luego que se propagó la voz de que, recibidas declaraciones á las monjas con separacion y cortejadas con las del proceso, resultó la inocencia de lo que se practicaba y el error con que se entendia; por lo que decretaron los inquisidores que se suspendiera el espediente.

No fué ciertamente gran victoria la de Sta. Teresa, pues estando ya difamada su persona y su comunidad, y siendo públicos los procedimientos de Inquisicion que certificaban á todo el mundo la existencia de proceso criminal de fé, únicamente podia reintegrarse la buena fama con una declaracion solemne de inocencia, respecto de que la naturaleza del auto de suspension del proceso solo significa falta de pruebas completas del crímen y esperanza de reunirlas tal vez con el tiempo. Y aun esto no fué muy pronto para todas las monjas; porque, si bien es cierto haber permitido á Sta. Teresa salir de Sevilla para nuevas fundaciones, tambien lo es que le hicieron prometer se presentaria cuando la llamasen en Sevilla ú otra cualquiera Inquisicion, y por lo respectivo á las monjas quedadas allí, prosiguió el proceso de algunas bastante tiempo, y se les mortificó mucho con declaraciones, como indica la carta que Sta. Teresa escribió despues desde Toledo á D. Gonzalo Pantoja, prior de la cartuja de las Cuevas de Sevilla, y donador de la casa que sirvió para el convento. A pesar de lo secreto del asunto, le comunicó algo relativo á sus monjas, diciendo: «Las pobres han estado bien faltas de quien les aconseje, que los letrados de acá están espantados de las cosas que les han hecho hacer con miedo de escomuniones: yo le tengo de que han cargado harto sus almas; debe ser sin entenderse, porque cosas venian en el proceso de sus dichos que son grandísima falsedad, porque estaba yo presente y nunca tal pasó. Mas no me espanto las hiciese desatinar, porque hubo monjas que la tenian seis horas en escrutinio, y alguna de poco entendimiento firmaria todo lo que ellos quisiesen. Hános acá aprovechado para mirar lo que firmamos, y así no ha habido qué decir. De todas maneras nos ha apretado nuestro Señor año y medio. [1]

El venerable D. Juan de Palafox, obispo de Osma, puso á esta carta de Sta. Teresa una escelente nota: «Para hacer un proceso ajeno de

[1] *Carta* 17 de Sta. Teresa.

lo sucedido, aunque sea buena la intencion (y mas con mujeres) no es menester mas que un poquito de enojo en el que pregunta, un poquito de deseo de probar lo que se quiere en el que escribe, y otro poquito de miedo en el que atestigua, y con estos tres *poquitos* sale despues una monstruosidad y horrenda calumnia.» En efecto, cualquiera que lea las obras de Sta. Teresa; no puede menos de conocer que amaba la sencillez en la virtud, y que le daba miedo todo camino estraordinario en que pudiese haber ilusiones. En una de sus cartas á D. Alvaro de Mendoza, obispo de Avila, dijo: «Caro nos costaria si no pudiéramos buscar á Dios sino cuando estuviésemos muertos al mundo: no lo estaba la Magdalena, ni la Samaritana, ni la Cananea cuando le hallaron.» En cuanto á revelaciones, habló y escribió siempre contra la lijereza de creerlas, manifestando en muchas cartas el peligro, especialmente si fuesen de mujeres, cuya imaginacion conoció ser mas susceptible de inflamarse para visiones imaginarias engañosas. Por eso, habiendo escrito en su vida propia, en virtud de precepto de sus confesores, y contando en ella sucesos de esta clase, dijo despues á las monjas que no la leyesen. Consiguiente á estos principios, amaba la naturalidad y candor, encargando huir de sendas estraordinarias, aun cuando fuese con buena intencion; por lo cual, acabada la tormenta de Sevilla y la sufrida despues ante el nuncio pontificio, y estando en peligro de otra por algunos sucesos de las monjas del convento de Malagon, escribia: «Librémonos ya de estas buenas intenciones que tan caro nos cuestan.» [1] Murió la santa, dia 4 de octubre de 1582, de sesenta y siete años de edad.

San Juan de la Cruz, cooperador de Sta. Teresa en la reforma de su instituto y fundacion de conventos, nació en Ontiveros, diócesis de Avila, en el año 1542, y fué procesado en las Inquisiciones de Sevilla, Toledo y Valladolid, donde se reunió todo lo actuado. Tambien fueron procesados el citado fray Jerónimo Gracian, fundador del convento de carmelitas descalzos de Sevilla, y otros varios que seguian la vida mística del santo. Su delacion fué de iluso y sospechoso de la herejía de los alumbrados: las diferentes persecuciones que sufrió, causadas ó fomentadas por los frailes calzados de su órden, le libraron de las cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid; porque no habiendo prueba de hechos sospechosos en la primera delacion, espe-

[1] *Carta* 5 de Sta. Teresa.

raban los inquisidores en cada suceso mortificante de S. Juan que produciria mas testigos. Como allí se daba este nombre á los delatores á causa de no calificar de denunciante sino al fiscal, hubo con efecto muchos; pero el ver que S. Juan salia inocente cada vez que se le perseguia, contuvo á los inquisidores, y suspendieron su espediente. Murió en Ubeda, á 14 de diciembre de 1591, con veinte y tres años de profesion religiosa, dejando escritas varias obras.

San José de Calasanz, fundador del instituto de clérigos reglares de las Escuelas pias, estuvo preso en cárceles secretas de la Inquisicion, donde se le acusó de fanático, iluso y hereje alumbrado; pero dió satisfaccion á los cargos, demostrando no haber hecho ni dicho cosa alguna contraria á la santa fé católica, apostólica, romana, sin embargo de las apariencias que habian motivado su prision, y se le absolvió de la instancia. Vivió noventa y dos años, desde 1556 á 1648.

II.

Venerables.

El venerable fray Luis de Granada, natural de la ciudad de este nombre, en que vió á luz en 1504, discípulo del venerable apóstol de Andalucía Juan de Avila, y religioso dominico, autor de muchas obras devotas y místicas, fué complicado en los procesos de los luteranos de Valladolid, y se le formó el suyo particular con las declaraciones de algunos reos, especialmente la de fray Domingo de Rojas, que defendia su modo de pensar sobre la justificacion por la fé en la pasion y muerte de Jesucristo, diciendo que entendian así la materia muchos católicos dignos de veneracion por su grande y notoria virtud, como fray Luis de Granada, el arzobispo de Carranza y otros. El fiscal pidió que fray Domingo ratificase su deposicion bajo el concepto de que lo presentaba por testigo en una causa que seguia contra fray Luis de Granada, y se ratificó en efecto aquel, en 3 de octubre de 1559, cinco dias antes del auto de fé en que fué quemado. Se agregó á este proceso el espediente de calificacion de obras suyas, pues en el edicto prohibitorio de libros, ó catálogo de los ya prohibidos, que mandó publicar el inquisidor general arzobispo de Sevilla D. Fernando Valdés, en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, fueron comprendidos tres

de fray Luis y uno titulado *Guia de pecadores*, otro *de la Oracion y meditacion*, y otro *De la Devocion del cristiano*.

Despues tuvo tercer proceso como sospechoso de hereje alumbrado, de resultas de haber aprobado el espíritu y defendido la impresion de llagas de la famosa monja de Portugal, que fué declarada por hipócrita, embustera, y castigada por la Inquisicion. De los tres peligros salió fray Luis de Granada sin ser preso en cárceles secretas, porque fuera de ellas se le hicieron cargos, y dió satisfaccion á todos con humildad y sencillez; de manera, que conocieron los inquisidores la inocencia en cuanto al sentido de sus proposiciones escritas y pronunciadas, y lo respectivo á las llagas únicamente probaba esceso de candor.

La reina de Portugal, Catalina de Austria, hermana de Felipe II, quiso hacerlo arzobispo de Braga; él no aceptó y propuso á don fray Bartolomé de los Mártires, que lo fué, y asistió como tal al concilio Tridentino. Fray Luis murió en paz, año 1588, con fama de santidad, sin que le perjudicasen los procesos de Inquisicion para que se comenzase á tratar de su beatificacion. Sus obras están ya corrientes; pero lo particular es que el catálogo mismo de libros prohibidos en que se incluyó su condenacion fué comprendido en otro que publicó despues el cardenal arzobispo de Toledo é inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, en 1583. El *Diccionario francés de hombres ilustres* incluyó á fray Luis, con la justa observacion de que hubiera hecho mejor en abstenerse de ciertas historietas demostrativas de su falta de crítica.

El venerable D. Juan de Palafox y Mendoza, hijo natural de don Jaime Palafox, marqués de Hariza, y de D.ª María de Mendoza, que luego fué monja carmelita descalza en Santa Ana de Tarazona de Aragon, nació año 1600, fué obispo de la Puebla de los Angeles, de América, en 1639, luego arzobispo y virey de Méjico, y despues obispo de Osma en España, donde murió á 30 de setiembre de 1650, dejando escritas muchas obras históricas, devotas y místicas, y tal fama de santidad y virtud heróica, que pende la causa de su canonizacion.

En América tuvo Palafox grandes contiendas con los jesuitas sobre derechos de su dignidad episcopal que se arrogaban aquellos. Entre los muchos papeles que escribió contra ellos con aquel motivo, el mas famoso ha sido la carta dirigida al papa Inocencio X, quien cortó en parte las contiendas por su breve de 14 de marzo de 1648. Pero

en retorno, los jesuitas proporcionaron que D. Juan fuese delatado como hereje alumbrado, iluso, falso devoto é hipócrita, en tres inquisiciones, á saber: en la de Roma, en la general de Madrid, y en la provincial de Méjico, que dió parte al Consejo de la Suprema, y le mortificó por cuantos medios pudo, menos la prision en cárceles secretas porque tal vez no pudo. De positivo se propasó la Inquisicion á condenar y prohibir los papeles que el arzobispo escribia contra los jesuitas en defensa de su dignidad, al mismo tiempo que dejaba correr los que imprimian sus adversarios contra el venerable, y aun contra don Antonio Gabiola, fiscal de aquel Santo Oficio, porque afirmaba no tener razon los jesuitas.

Así el fiscal escribia á Palafox, en 22 de mayo de 1647: «Que echase el resto á su grande valor en órden á que las cosas de la Inquisicion de Méjico tuviesen el remedio que convenia, y se guardase en ella lo que en los demás tribunales y el instituto para que fué fundada, y no se valiesen sus inícuos ministros de él para vengar sus pasiones, como lo habia conocido el vulgo en las materias presentes, y él mismo en otras gravísimas.»

En cuanto á las obras del venerable, intrigaron los jesuitas de tal modo, que se incluyeron algunas en el catálogo de libros prohibidos que publicó, año 1747, D. Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel é inquisidor general, fiado en los jesuitas Carrasco y Casaní; pero habiendo declarado posteriormente la congregacion de cardenales del Índice que no habia entre las de Palafox ninguna digna de nota teológica, ni que obstase á proseguir la causa de su beatificacion, fuéle forzoso al inquisidor general de España sacarlas del catálogo prohibitorio.

CAPITULO V.

DE LA CAUSA CÉLEBRE DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS, DON CÁRLOS DE AUSTRIA.

I.

Vida y cualidades del príncipe.

La Europa entera está creyendo que Felipe II hizo á la Inquisicion española formar proceso contra su hijo único Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, sucesor futuro de la monarquía, jurado por tal en las córtes generales de Toledo del año 1560; que los inquisidores sentenciaron al príncipe condenándolo á pena de muerte, y que solo está sujeto á disputas el género de suplicio con que murió aquel desgraciado. Algunos escritores han llegado al estremo de referir las conversaciones que mediaron entre Felipe II y el inquisidor general, y entre Cárlos de Austria y otros personajes, como si hubieran estado presentes, y aun á copiar parte de la sentencia como si la hubiesen leido. No me admira que el abad San-Real, M. Mercier, M. Langle y otros, tan amigos de escribir novelas con aire y título de historias, lo hayan hecho así; pero debo admirarme de que Gregorio Leti, despues de anunciar con gran circunspeccion que no se debe dar con ligereza crédito á las narraciones de asunto tan grave, concluya muy formal adoptando cuantas patrañas inverosímiles habia leido, y refiriendo el suceso tan por menor como si hubiera presenciado todas las ocurrencias. Yo me he propuesto como único norte la verdad: aseguro con ella que nada me ha quedado por hacer en los archivos del Consejo de la Inquisicion y fuera para encontrarla; creo haberlo conseguido,

debo asegurar á mis lectores que no hubo semejante proceso de Inquisicion ni sentencia de inquisidores, sino dictámen de consejeros de estado, cuyo presidente fué el cardenal D. Diego Espinosa, favorito del rey por entonces, y como era justamente inquisidor general, nació de aquí la fábula de haber sido proceso de Inquisicion, á cuyo crédito contribuyeron las circunstancias de hallarse complicado en la causa el punto de religion de los Flamencos, el proyecto de ponerles tribunal del Santo-Oficio, y el hecho de haber sido decapitados el conde de Egmont y el marqués de Horn, magnates de los Paises-Bajos, caballeros del Toison de oro, uno de ellos príncipe soberano de tercer órden de Alemania, y ambos emparentados con los monarcas de Europa, como tambien el marqués de Berg y el baron de Montigni, hermano del marqués de Horn.

Es ciertísimo, pues, que D. Cárlos de Austria murió en virtud de sentencia verbal consentida y autorizada por el rey Felipe II su padre; pero no lo es que tuviera intervencion el Santo-Oficio. Este resultado parecia dispensarme de pasar adelante, supuesto que yo no escribo la historia de los acaecimientos políticos de la España, sino de la Inquisicion: sin embargo, creo lo contrario, supuesto que casi todos los literatos de Europa dicen que los inquisidores condenaron á D. Carlos. El manifestar lo que hubo cierto, es el mejor modo de persuadir en semejantes circunstancias, y voy á practicarlo.

Si cabe disculpa en un padre para la impiedad, la tuvo Felipe II; y solo dejo de aprobar su rigor, porque me parece que la naturaleza lo detesta por mas delitos que cometa un hijo, cuanda la reclusion perpétua pueda escusar nuevos crímenes. De positivo tengo por ciertísimo que la España fué feliz en que muriese aquel mónstruo, que algunos escritores inexactos retratan como jóven amable, fingiendo propiedades que no tuvo, negando las que de veras tenia, y suponiendo unos amores con su madrasta que solo han existido en la pluma del primer francés que redujo á problema la virtud de una reina cuyo decoro permaneció incorrupto, y cuya vida cesó de un modo completamente natural, y no con impulso violento del veneno que refieren. Felipe II fué malo, hipócrita, inhumano, cruel á sangre fria y capaz de matar á su mujer si le conviniera y tuviera objeto; pero la capacidad no prueba la ejecucion sin causa imaginada ó real, y esta no existió en modo alguno: la reina Isabel no la dió; nunca escribió pa-

peles, ni envió recados por tercera persona; no tuvo á solas conversaciones con D. Cárlos. Los autores circunspectos de Francia, como el presidente de Thou, jamás se han acordado de manchar sus nobles historias con chismes ofensivos: los novelistas y poetas creyeron honrarse deshonrando al monarca español, aun á costa de las dudas que necesitaban escitar sobre la virtud de una señora francesa, dignísima del mas profundo respeto. Voy á dar á conocer á D. Cárlos por documentos originales auténticos, para que se vea despues si mi juicio está fundado en razon.

Nació D. Cárlos en Valladolid, el 8 de julio de 1545, y su madre doña María de Portugal, princesa de Asturias, murió á los cuatro dias, en 12 del citado mes. Su abuelo Cárlos V apenas lo vió hasta 1557, en que renunciadas las coronas, se retiró al monasterio de Yuste, y lo vió al pasar por Valladolid, cuando el nieto estaba en edad de doce años cumplidos. Faltan á la verdad los que dicen haberle educado Cárlos V yformádole su corazon, pues no pudo hacerlo desde Alemania, Flandes, Italia y Francia, donde estuvo S. M. casi desde que nació su nieto. Procuró que tuviera buenos maestros, porque esto es compatible con los viajes. Cárlos V, estando en Alemania cuando Felipe su hijo en la Coruña para marchar á Lóndres, escribió á 3 de julio de 1554, en que D. Cárlos tenia nueve años, nombrando entre otros maestros á D. Honorato Juanez, caballero valenciano, gentilhombre del emperador, uno de los grandes humanistas de su siglo, y despues obispo de Osma. [1] No se aplicaba D. Cárlos al estudio, pues su padre, ya rey, escribió al maestro desde Bruselas, en 31 de marzo de 1558, teniendo el discípulo trece años, dándole gracias por el cuidado que ponia en hacer que D. Cárlos se aplicase á leer, imbuyéndole al mismo tiempo buenas máximas de moral. Le previene continuar el mismo plan, y prosigue diciendo que debe hacerse así, «aunque D. Cárlos no salga tambien á ello como seria menester, porque todavia se aprovechará; y á D. García escribo previniéndole que se mire mucho quiénes tratan y comunican con el príncipe, pues seria mas razon que le persuadiesen á esto que á otras cosas.» [2] Ya desde tiempos anteriores tenia Felipe mal concepto de las inclinaciones del

[1] Atanasio Kirker, *Principis christinis archetipon politicum*, copió la carta, libro 2, capítulo 4.

[2] Kirker, en la obra citada, copió la carta entera.

hijo, habiendo sabido que degollaba por sí mismo los conejos pequeñitos que le llevaban de caza, y que manifestaba placer en verlos palpitar y morir, cosa que tambien advirtió un embajador de Venecia, como escribe Fabian Estrada. [1]

Habiendo guerras entre Francia y España, y estando para darse una batalla en agosto de 1558, se trató de paz en el congreso particular y reservado de la abadía de Corpans, y los plenipotenciarios convinieron en varios preliminares, uno de los cuales fué que el príncipe de Asturias D. Cárlos, casaria cuando tuviera edad, con la princesa Isabel, hija del rey de Francia Enrique II. El novio tenia trece años, y la nóvia doce, habiendo nacido en 2 de abril de 1546. Esta ciscunstancia, y la de no ser estilo de aquellos tiempos publicar los artículos preliminares de los tratados de paz hasta que se formalizasen estos, desmienten cuanto se ha fingido sobre la pasion amorosa que atribuyen á la niña de doce años en favor de un muchacho de trece, no conocido ni aun por retrato, y de cuya educacion habia malas noticias. Cárlos V, su abuelo, dijo en su retiro haberle parecido que su nieto manifestaba inclinaciones violentas, y pudo contribuir á ello el no haber procurado refrenarlas sus tios doña Juana de Austria, princesa viuda de Portugal, y Maximiliano, rey de Bohemia, despues emperador, casado con doña María, hermana de Felipe II, que les confió la persona de su hijo al emprender sus viajes, nombrándoles tambien gobernadores del reino. Estos tios cuidaron cuanto pudieron de la salud y robustez corporal; pero en lo respectivo á la moral se entregaron totalmente á la confianza del ayo D. García de Toledo, hermano del duque de Alba, del maestro D. Honorato Juanez, y del doctor Suarez de Toledo, capellan mayor del mismo príncipe.

Los preliminares secretos de paz prepararon el tratado definitivo, hecho en Cambresis, á 8 de abril de 1559, y en aquel intermedio ocurrió la novedad de quedar viudo Felipe II, por haber fallecido en 17 de noviembre anterior su mujer María, reina de Inglaterra, con cuyo motivo, el de no haber aun cumplido catorce años de edad el príncipe D. Cárlos, y el de tener solos treinta y dos el citado rey, creyó Enrique II, con gran razon, mejorar mucho la suerte de su hija Isabel haciéndola desde luego reina, en lugar de ser solo princesa los largos

[1] Estrada, *Décadas de las guerras de Flandes*, decada I. lib. 7.

años que debia presumirse de la juventud de Felipe, quien efectivamente vivió despues cuarenta y ocho. Así, pues, en el artículo XXVII del tratado de paz, se pactó el matrimonio de Isabel con Felipe II, sin hacer mencion del secreto convenido en los preliminares. No solamente ha sido ficcion cuanto se ha dicho de la repugnancia de Isabel á este enlace, sino que nadie puede suponerla, pues ni era viejo el rey como dicen, ni tal vez supo la princesa que se hubiese anteriormente proyectado casarla con un niño de su edad.

Los novios recibieron el santo sacramento del matrimonio en Toledo, dia 2 de febrero de 1560, dándoles la bendicion nupcial el cardenal arzobispo de Búrgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo padrino el príncipe D. Cárlos, y madrina la princesa viuda de Portugal, D.ª Juana de Austria, hermana del novio. Hubo entonces córtes generales de los reinos, que á 22 de febrero juraron por sucesor del trono al citado príncipe, sin asistencia de la reina Isabel, porque á pocos dias de la boda enfermó de viruelas. Don Cárlos tambien estaba enfermo de cuartanas desde antes de venir á España la reina, y aunque no le impedian pasear á caballo y asistir á la sala de córtes en el dia de su juramento, resulta por las memorias coetáneas, que se hallaba flaco, débil y descolorido, circunstancia que desmiente la pintura de su gallardía en el finjido viaje que San-Real y Mercier dicen haber hecho para recibir á la reina en Alcalá de Henares. Felipe II tenia buena presencia en aquella edad de treinta y tres años, y la reina no podia posponer el esplendor del trono al afecto, nunca ó débilmente nacido, en favor de aquel cuya primera vista presentaba la figura de un enfermo pálido y magro. Mas cuidado le darian sus viruelas, que pudieran haberle robado el mérito de su propia hermosura.

Cuando estuviese convalecida, verosímilmente sabria la descuidada educacion del príncipe y sus propiedades morales de orgullo insoportable. Trataba mal á sus criados en palabras y obras, y destrozaba colérico cuanto hallaba ó podia tomar en tales accesos. Acaso sabria S. M. lo mal que trató D. Cárlos á un hombre tan respetable como el duque de Alba, en el dia de jurarle por sucesor del trono. El duque habia tenido á su cargo la disposicion de todo el ceremonial de las córtes, y distraido con la multitud de ocupaciones, se olvidó de acudir á prestar su juramento á debido tiempo. Se le buscó y encontró;

pero el jóven é impetuoso príncipe le insultó de modo, que lo puso en un precipicio. Despues le dió satisfaccion por órden de su padre, pero ya era tarde: siempre fueron enemigos.

En ninguna de las *Memorias* inéditas que yo he podido adquirir, he hallado el menor indicio de pasion amorosa de D. Cárlos por la reina, ni fundamento remotísimo de la opinion formada por los autores de romances y novelas, que, pasado el tiempo de la verdad, abusaron de la noticia de lo acaecido en el año 1558, la cual es de creer haber ignorado el príncipe: siendo incierto cuanto dicen sobre retratos, no pudo enamorarse D. Cárlos antes de ver á la reina, y no es verosímil sucediera cuando sufria las calenturas cuartanas.

Apenas se le cortaron, estando aun la reina convaleciente de sus viruelas, el rey envió á D. Cárlos á la ciudad de Alcalá de Henares, acompañado de su tio D. Juan de Austria, de su primo Alejandro Farnesio, príncipe heredero de Parma, y servidos por los citados ayo, maestro, capellan, gentiles hombres y criados correspondientes, para que se fortificase con aires mas puros, viviendo en la campiña sin sujecion á las etiquetas de la córte, y habilitándose algo en el estudio, en que se hallaba tan retrasado, que aun no sabia latin, porque lo enseñado por D. Honorato Juanez habia sido en castellano, viendo la falta de inclinacion al estudio del otro idioma.

En 9 de mayo de 1562, en que D. Cárlos tenia diez y siete años de edad, cayó en la escalera de su palacio rodando muchas gradas, y recibió distintas heridas en diferentes partes de su cuerpo, particularmente en el espinazo y la cabeza, siendo, algunas, mortales por su naturaleza. Informado el rey, marchó en posta para cuidar de su curacion, además de encargar á todos los arzobispos, obispos y demás prelados y cabildos, que pidiesen á Dios por la salud de S. A. Reputando Felipe II á su hijo ya moribundo, mandó llevar el cuerpo del beato Diego, religioso lego franciscano, por cuya intercesion se decia que Dios habia obrado muchas maravillas. Fué colocado sobre el de don Cárlos, y habiendo éste comenzado á sentir mejoría, se atribuyó al patrocinio de S. Diego, cuya canonizacion promovió Felipe con la mayor eficacia desde aquel suceso, en cuyo feliz éxito no debemos olvidarnos de haber asistido al príncipe un célebre médico del rey, natural de Bruselas, llamado el doctor Andrés Basil. Este advirtió que los humores pútridos abundaban en la cabeza del enfermo, de resultas de

las heridas y contusiones, y creyó que si no eran estraidos moriria D. Cárlos, por lo cual abrió el cráneo, les dió salida, y no murió el paciente; pero quedó achacoso de dolores y debilidades de cabeza, que no solamente le impedian dedicarse al estudio con intensidad, sino que de cuando en cuando causaban cierto trastorno de ideas con que empeoró infinitamente su mal carácter. ¡Qué bellas disposiciones para enamorar á la reina y ser correspondido de una señora virtuosa!

En 1554 volvió D. Cárlos á la córte libre ya de maestros inútiles. Felipe II premió con el obispado de Osma á D. Honorato Juanez, cuya dulzurade trato, junta con virtud sólida y prudencia consumada, conquistó el corazon de D. Cárlos, de manera, que despues de residir éste en la córte y aquel en su diócesis, permaneció el afecto y la confianza, como consta por cartas que han llegado á nuestros dias; pero esto mismo nos dá testimonio del cortísimo talento y ninguna instruccion de D. Cárlos, pues dejó varias veces la oracion castellana incompleta, y otras trastornaba el sentido de lo mismo que se conoce intentaba decir. Sirvan de ejemplo las cláusulas siguientes. Escribiendo una vez al obispo concluía así: «Y acabó: 23 de enero de 1565. Vuestro grandísimo que haré lo que vos me pidiéreis.—Yo el Príncipe.» Otra carta estaba redactada como sigue: «A mi maestro el obispo. Mi maestro, yo recibí vuestra carta en el bosque. Yo estoy bueno: y Dios sabe si me holgara de ir con la reina por veros. [1] Hágaseme saber como os ha ido en esto, y si ha habido mucha costa. Yo fuí de Alameda á Buitrago y me pareció muy bien: y fuí en dos dias al bosque; y ahora vine en otros dos aquí, donde estoy desde el miércoles hasta hoy. Yo estoy bueno. Acabó: Del campo, á 2 de junio. Mi mayor amigo que tengo en esta vida; que haré lo que vos me pidiéreis. —Yo el Príncipe.» Con la misma frase concluyó distinta carta, fecha el dia de S. Juan, y desde luego puede pasar por sintáxis vizcaina semejante antefirma. [2]

En prueba de lo mucho que quiso al obispo, pidió al papa breve para permitirle residir en Madrid seis meses por año, para hacerle compañía; bien que no llegó caso de usar D. Honorato de la licencia por sus enfermedades habituales que por fin lo condujeron al sepul-

---

[1] Esto alude al viaje que la reina hizo á Bayona para conferenciar con su madre sobre asuntos políticos de la Liga en 1565.

[2] Kirker, en la obra citada, lib. 2, cap. 11.

cro. El obispo se valia de esta consideracion para darle buenos consejos que constan de sus cartas, y D. Cárlos jamás se dió por ofendido, antes parecia recibirlos bien; pero no los seguia en la práctica, dejándose llevar de sus pasiones con el mayor desenfreno. Son innumerables los sucesos particulares de su vida que lo acreditan: conviene mencionar algunos para desengaño de los que dan asenso á las ponderaciones del talento y generosidad de D. Cárlos que hicieron San-Real y otros.

Cazando en el bosque de Aceca, se irritó contra su ayo D. García de Toledo, en tanto grado, que fué á darle golpes. Este caballero, por no perder el respeto, huyó corriendo hasta Madrid, donde Felipe II le hizo algunas gracias para satisfaccion de la ofensa. Don García receló nuevos lances, y pidió al rey le admitiese la renuncia de su destino. Felipe conoció la razon, y nombró en su lugar á Ruy Gomez de Silva, príncipe de Evoli, duque de Francavila y de Pastrana, y conde de Melito, con quien tambien ocurrieron grandes escándalos por los violentos movimientos de cólera de D. Cárlos. [1]

Siendo presidente del Consejo de Castilla D. Diego Espinosa, que luego fué cardenal de Sigüenza, inquisidor general y consejero de Estado, desterró de la córte al cómico Cisneros, en ocasion de hallarse preparado para representar una comedia en el cuarto de D. Cárlos. Este, noticioso del suceso, pidió al presidente suspendiera la ejecucion hasta que se representase aquella: no lo consiguió, y buscó en palacio mismo con un puñal en la mano á D. Diego Espinosa, y lleno de ira, le insultó públicamente, diciendo: «Curilla, ¿vos os atreveis á mí no dejando venir á servirme á Cisneros? Por vida de mi padre, que os tengo de matar.» Y acaso lo hubiera ejecutado, si no se hubiesen interpuesto los varios grandes de España que presenciaron el suceso, y huido el presidente. [2]

Don Alonso de Córdoba, hermano del marqués de las Navas, gentil-hombre de la cámara del príncipe, dormia en ella, y porque una vez no se desveló con el sonido de la campanilla, se levantó aquel de su cama furioso, y quiso arrojarle por una ventana. Don Alonso, temeroso de perder el respeto, gritó, para evitarlo acudieron criados in-

[1] Cabrera, *Historia de Felipe II*, lib. 7, capítulo 28.

[2] Wander-Hamer, *Prudencia de Felipe II*, fólio 115, Cabrera, *Historia de Felipe II*. lib. 7, capítulo 22.

feriores, y se fué á la cámara del Rey, quien informado del caso, destinó á D. Alonso al servicio de su real persona. [1]

Perdió muchas veces al príncipe de Evoli el respeto que le debia por su edad y dignidad; dió bofetadas en diferentes ocasiones á distintos criados; hizo gestiones de arrojar á varios por la ventana; puso en peligro de muerte al zapatero que le llevó estrechas unas botas, pues las mandó cocer en trozos, y obligó al maestro á comerlas: salia de palacio por las noches á pesar de muchas advertencias, y los desórdenes de su conducta llegaron en poco tiempo á términos de dudarse mucho, con gravísimos fundamentos, si quedaba ó no idóneo para el estado del matrimonio, y si su cabeza tenia sentido comun para el gobierno de la monarquía despues de la muerte de su padre. [2] El creer que la reina Isabel ignorase tantos y tan escandalosos acontecimientos parece temeridad, y si se le supone noticia como corresponde, no es posible que concibiese inclinacion á D. Cárlos.

II.

Crímenes de D. Cárlos.

En 1565 intentó irse á Flandes en secreto contra la voluntad de su padre, ausiliado del conde de Gelbes y del marqués de Tabara, géntiles-hombres de su cámara, llevando consigo al príncipe de Evoli, sumiller de corps ó camarero mayor de S. A. y confidente particular del rey, cuya compañía deseaba por aparentar beneplácito de S. M. Sus aduladores le proporcionaron cincuenta mil escudos en dinero, y cuatro vestidos de disfraz para la salida de Madrid, en la confianza de que, verificado el principio del viaje, le seguiria el príncipe de Evoli, ó se le mataria en caso contrario. Este hábil político desbarató el proyecto con el ardid que refiere Cabrera en la *Vida del rey Felipe II.*

Su maestro, el obispo de Osma, noticioso de estos y otros desvaríos, aprovechó por encargo reservado del monarca el ascendiente que conservaba en el corazon del príncipe para darle buenos consejos, puesto que de ningun otro los recibia con benignidad. Le escribió, en 10 de mayo de 1566, una carta difusa, que imprimió el fla-

[1] Cabrera, en la obra citada, cap. 28.

[2] Wander-Hamer, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. 1. Cabrera y Campana en los lugares citados.

II



Pues yo os atravesaré aquí el corazon antes que vayais á Flandes.

menco Kirker, [1] en la cual esplica como debe conducirse con los ministros del rey y criados propios, y que inconvenientes pueden resultar de lo contrario; pero no le indicó, ni aun por medios indirectos, la menor noticia de que hubiera procedido en sentido contrario S. A. La carta fué bien recibida y apreciada, como todas las de aquel respetable obispo; pero sus consejos quedaron ineficaces.

Léjos de aprovecharlos, el príncipe manifestó cólera criminal, año 1567, cuando supo que Felipe II nombró por gobernador de Flandes al duque de Alba, y habiendo éste ido á despedirse de S. A., dijo el príncipe que su padre habia hecho mal, porque semejante empleo correspondia mejor al heredero del trono. El duque contestó que sin duda S. M. habia omitido dárselo por librarlo de los peligros que habia entonces á causa de las discordias civiles nacidas allí entre los grandes mas principales de los Paises-Bajos. D. Cárlos, en lugar de tranquilizarse con la respuesta encendió mas su cólera, sacó el puñal, y dirigió un golpe contra el duque, diciéndole: «Pues yo os atravesaré aquí el corazon antes que vayais á Flandes.» Alba se retiró, inutilizando así el primero: el príncipe repite mas furioso sus conatos, y el duque, careciendo de otro arbitrio, abrazó tan fuerte y estrechamente al desenfrenado jóven, que lo sujetó y dejó sin accion, á pesar de la diferencia de edades. Porfiaba sin embargo D. Cárlos; el duque hizo ruido; entraron los gentiles-hombres de cámara, y desasiéndose don Cárlos, huyó á su gabinete, receloso de malas resultas si su padre sabia lo sucedido. [1]

A pesar de tan malas propiedades morales, sus tios los emperadores de Alemania, Maximiliano II y doña María, que le habian conocido en los primeros años de la infancia, le conservaron el afecto concebido cuando Cárlos era inocente, y trataron de casarlo con su propia hija doña Ana de Austria, á quien el mismo D. Cárlos conocia desde la niñez, por haber sido dada á luz en Cigales, á 1.° de noviembre de 1549. Felipe II consintió en la boda, y lo avisó á la emperatriz su hermana; pero procedió con su lentitud genial en la ejecucion del proyecto, receloso de hacer á su sobrina desgraciada con tan mala compañía, si el tiempo no mejoraba el juicio y las costumbres de D. Cárlos, y tambien porque habian persuadido á S. M. ser bien fundados

[1] Estrada en la obra citada, década 1. lib. 7.

los temores de la ineptitud del príncipe para matrimonio. Pero don Cárlos, informado de las ocurrencias, concibió pasion tan vehemente de casar luego con su prima, que incurrió en el nuevo crímen de proyectar un viaje al Alemania sin asenso de su padre, creyendo que presentándose en Viena, el emperador venceria todas las dificultades, con cuyas esperanzas trató de verificar su proyecto, auxiliado del príncipe Orange, el marqués de Berg, el conde de Horn, el de Egmont y el baron de Montigni, jefes de la conspiracion flamenca, entre cuyas víctimas es forzoso contar á D. Cárlos.[1]

Esta conducta, junta con todos los otros acaecimientos, dió lugar al arzobispo de Rosano, nuncio pontificio en Madrid, para escribir al cardenal Alejandrino que el príncipe de Asturias era soberbio en su trato, fiero, indómito en sus costumbres, y de un juicio débil, malo, y no totalmente libre de la enfermedad de demencia.[2] Es necesario ignorar todo esto para dar crédito á las ficciones de San-Real en cuanto á los amores de la reina.

Vinieron á Madrid el marqués de Berg y el baron de Montigni, como diputados de las provincias flamencas, con permiso de la princesa Margarita de Austria, duquesa de Parma (hermana ilegítima del rey, y gobernadora de los Paises-Bajos), para arreglar los puntos que habian ocasionado turbaciones públicas sobre establecimiento del tribunal de Inquisicion y otros objetos. Vieron en D. Cárlos los proyectos indicados, y los fomentaron ofreciéndose á dar auxilios para el viaje de Alemania, cuyas inteligencias secretas se tenian por medio de Mr. de Vendomes, gentil-hombre de la cámara del rey, cómplice de la conspiracion en la cual se prometió al príncipe declararlo jefe soberano de los Paises-Bajos, escluyendo del gobierno civil á la princesa Margarita y del militar del duque de Alba y estableciendo libertad individual sobre opiniones religiosas. Gregorio Leti publicó una carta de D. Cárlos al conde de Egmont, hallada entre los papeles del duque de Alba, quien hizo cortar la cabeza en Flandes al dicho conde y al de Horn, y no al príncipe de Orange porque huyó, lo cual sucedió mientras en España se procuraba lo mismo por medios mas disimulados, en dos distintos castillos, al marqués de Berg y al baron de Montigni.

---

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 7. c. 28.

[2] Estrada, *Guerras de Flandes*, década I, lib. 7.

Aunque habian ofrecido estos dos á D. Cárlos dineros para el viaje, no los aceptó S. A., confiando adquirirlos por sí mismo, y esto fué principio del descubrimiento de la conjuracion. Escribió á casi todos los grandes de España pidiéndoles favor para cierta empresa que tenia proyectada: las contestaciones fueron favorables, como era verosímil; pero el mayor número de cartas contenia la reserva de *con tal que no fuese contra el rey su padre.* El almirante de Castilla, descendiente por línea recta masculina de la casa real castellana, no se contentó con esta cláusula. El silencio misterioso de cuál fuera la empresa, junto al conocimiento del poco juicio del príncipe, le hizo sospechar que pudiera ser criminal, y por si acaso, entregó al rey la carta de su hijo. Este reveló además todo el misterio á su tio D. Juan de Austria, que lo manifestó inmediatamente á Felipe II. Algunos sospecharon que la conspiracion incluia en parte del plan quitar al rey la vida; pero las cartas solo se dirigian á procurar auxilios pecuniarios, para lo cual se fió de Garcí Alvarez Osorio, su ayuda de cámara, cómplice del crímen, y encargado de suplir á boca las esplicaciones que no se leian en las cartas de que fué portador. El confidente hizo viajes á Valladolid, Búrgos y otros pueblos de Castilla, con igual objeto, y no habiendo conseguido tanto dinero como deseaba el príncipe, le escribió este desde Madrid, en 1.° de diciembre de 1567, una carta firmada por S. A. y refrendada por Martin de Gaztelu, su secretario, en la cual, refiriendo no haber recibido mas que seis mil ducados de todas las promesas y letras de cambio agenciadas en Castilla, dice necesitar seiscientos mil para la empresa resuelta, por lo cual manda que pase á Sevilla para continuar las diligencias, á cuyo fin le incluye doce cartas firmadas en aquella fecha, con el vacío suficiente al nombre y apellido de la persona para quien hubiere de servir cada una.[1]

A proposicion de las esperanzas que D. Cárlos concibió de conseguir dinero y hacer su viaje, admitia en su corazon peores designios, de modo que antes de llegar la pascua de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo ya formó el horrible proyecto de matar á su padre, bien que sin prudencia, plan, ni tino; de manera que dió testimonio evidente de ser mas un demente furioso que un malvado conspirador, pues ni guardó secreto, ni tomó medidas algunas para evitar su pro-

---

1 Wander-Hamen, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. I, donde hay copias de las cartas.

pio peligro. Felipe II estaba en el Escorial, y todas las personas reales debian confesar y comulgar por estilo de córte el domingo infraoctavo de Navidad, dia de los santos Inocentes, 28 de diciembre de 1567, para ganar un jubileo concedido por los sumos pontífices á los monarcas españoles. Se confesó D. Cárlos en el sábado 27 con su confesor ordinario, que lo era entonces (y despues lo fué del rey) fray Diego de Chaves, religioso dominicano, quien le negó la absolucion (segun dijo el mismo príncipe), porque habiendo confesado su proyecto de matar á un hombre de altísima dignidad, no quiso prometer que desistiria de ello. Hizo llamar otros frailes, y sucedió lo mismo, en cuya vista pretendió que el prior del convento de dominicanos de Atocha, fray Juan de Tobar, le prometiera dar en la mañana siguiente hostia no consagrada, para que los circunstantes creyesen que comulgaba. El prior conoció con evidencia estar tratando con un loco, y fiado en eso, le dijo que revelase quién era el hombre que queria matar, pues segun fuera le podian tal vez dispensar la prohibicion del precepto: proposicion ciertamente temeraria; pero pronunciada sin duda con el único objeto de poner á un loco en estado de nombrar la persona, como sucedió, no dudando el infeliz D. Cárlos designar por blanco de sus iras al que le habia dado el sér, cuya revelacion repitió despues hablando con su tio D. Juan de Austria. Uno de los ujieres de su cámara escribió como testigo de vista, y aun interventor de las ocurrencias, una relacion exacta de lo que sucedió en este punto, y por ser una pieza inédita de grande importancia, la pondré al tratar de la prision, en que tambien intervino.

Las diligencias de Garcí Alvarez Osorio en Sevilla fueron tan activas, que negoció mucho dinero en poco tiempo, por lo que D. Cárlos dispuso el viaje para mitad del mes de enero de 1568, pidiendo á su tio D. Juan que le acompañase como le tenia ofrecido desde los principios del proyecto que se le habia comunicado, sin reflexionar, por su falta de juicio, el peligro de no guardar secreto D. Juan, como efectivamente no lo habia guardado, antes bien comunicó siempre al rey todas las conversaciones conforme se verificaban. Hizo D. Cárlos grandes promesas á su tio: éste le respondió estar pronto, aunque manifestando dudas de que pudiera ejecutarse el viaje por los peligros de la empresa. D. Juan lo dijo inmediatamente al rey que todavía estaba en el Escorial, y S. M. consultó á varios teólogos y juristas

sobre si podia en conciencia proseguir disimulando, y dar lugar á que surtiera efecto el proyectado viaje, aparentando ignorancia de todo. Martin de Alpizcueta (famosísimo con el renombre de el doctor Navarro, por serlo de nacimiento) fué uno de los consultados, y respondió negativamente; porque todo soberano está obligado á evitar guerras civiles, y debian recelarse con el viaje, si los vasallos leales de Flandes se opusiesen á los desleales, como lo acreditaba la historia de varios ejemplos, y modernamente del rey de Francia Luis XI, cuando, siendo delfin heredero del trono de su padre Cárlos VII, salió de la córte y marchó á la del duque soberano de Borgoña. Cabrera escribe que tambien fué consultado fray Melchor Cano, ex-obispo de Canarias; pero padeció equivocacion, pues estaba muerto desde el año 1560.[1]

El príncipe comunicó su resolucion tambien á su confesor fray Diego de Chaves, quien procuró disuadirle, pero no lo consiguió. Visitó aquel á la mujer de D. Diego de Córdoba, caballerizo mayor del rey, la cual por algunas espresiones conoció que D. Cárlos preparaba un viaje, y lo escribió á su marido que se hallaba en el Escorial, y que entregó á S. M. la carta original. Por último, el sábado, 17 de enero de 1568, Su Alteza dió las órdenes necesarias para que D. Ramon de Tasis, correo mayor de España, destino equivalente al que hoy llamamos director general de postas y correos, tuviese ocho caballos preparados en la noche próxima. Tasis receló que fuese para cosas contrarias al servicio del rey, atendido el carácter del príncipe y lo que se hablaba ya en la córte haciendo misterios, y respondió á S. A. que todos los caballos estaban sirviendo. Hizo esto por tomarse tiempo para dar aviso al rey, como lo dió. El príncipe repitió la órden con mayor instancia, y Tasis, conociendo bien el carácter de S. A., dispuso que inmediatamente salieran de Madrid todos los caballos, y pasó al Escorial. El rey vino al Pardo, distante de Madrid solas dos leguas. D. Juan de Austria, instruido de esta novedad, fué tambien al Pardo, sin que don Cárlos tuviese noticia del viaje del rey. El príncipe quiso hablar á don Juan y fué hasta el Retamar, [2] á donde le avisó que saliese. Le dijo la disposicion del viaje, anunciándole haber llegado de Sevilla Garcí Al-

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 7, cap. 22.

[2] El Retamar era un paraje sito en la mitad del camino de Madrid al Pardo con corta diferencia.

varez Osorio con ciento cincuenta mil escudos de los seiscientos mil que deseaba, y haber dejado las órdenes necesarias para realizar el resto, por medio de letras de cambio, cuando estuviese ya verificado el viaje D. Juan le dijo estar pronto á cumplir sus promesas, y despedido del príncipe, refirió todo al rey, quien pasó á Madrid poco despues que D. Cárlos. [1]

III.

Prision de D. Cárlos.

Esta novedad turbó al príncipe para no insistir en pedir caballos aquella noche, reservándose resolver con mas conocimiento. El rey salió al dia siguiente, domingo 18 de enero, á misa en público, acompañado del príncipe y de D. Juan, quien posteriormente fué á ver al príncipe, y de resultas de preguntar éste sobre la novedad de la venida del rey, tuvo D. Juan que sacar la espada para defenderse, y gritar á fin de que acudiera gente, como sucedió. El rey conoció ser forzosas ya providencias graves; consultó algunos consejeros de cámara, y su acuerdo resolvió prender al príncipe aquella noche, y así se hizo, recogiéndole armas, dinero y papeles. Luis Cabrera contó algunas cosas particulares del suceso; pero el ujier de cámara antes citado dió noticia exacta en la relacion que pocos dias despues escribió, y es del tenor siguiente:

«Habia muchos dias que el príncipe, nuestro señor, andaba inquieto sin poder sosegar, y decia que tenia de matar un hombre con quien estaba mal, y de ello dió parte á D. Juan de Austria, no declarando la persona. S. M. se fué al Escorial, y de allí llamó á D. Juan. No se sabe qué trataron: créese que fué de la plática, y que D. Juan le descubrió todo lo que sabia. Luego envió el rey por la posta á llamar el doctor Velasco, y consultó con él el negocio y las obras del Escorial, y para todo dió órden, porque dijo no volveria tan presto. En esto vino el santo jubileo que todos ganábamos por Páscua, y el príncipe se fué á S. Jerónimo,[2] sábado en la noche, y yo era aquella

---

[1] Cabrera, lib. 7, cap. 22. Wander-Hamen, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. 1.

[2] *San Jerónimo* era un monasterio del órden de los jerónimos, fundado por el rey Enrique IV, junto al cual está el palacio antiguo llamado del Buen Retiro.

noche de guarda. Y confesándose, el confesor no le quiso absolver por su mala intencion. Fuése con otro confesor, y tampoco le quiso absolver, y díjole el príncipe: —Presto terminais. Y el fraile le respondió: —Consúltelo V. A. con letrados. Y esto era á las ocho de la noche, y luego envió en su coche por los teólogos de Atocha,[1] y vinieron catorce frailes dos á dos, y luego mandó viniésemos á Madrid por Alvarado el agustiniano, y por el trinitario, y con cada uno disputó el príncipe, y él porfiaba que le absolviesen; pero que, hasta que matase á un hombre, habia de estar mal con él. Y como todos decian que no podian, trató de que, para cumplir con las gentes, le diesen una hostia sin consagrar en comunion. Aquí todos los teólogos se alborotaron, porque pasaron otras cosas muy hondas que no son para decir. Y como todos estaban así y el negocio iba tan mal, el prior de Atocha apartó al príncipe, y con maña comenzóle á confesar y preguntar qué calidad tenia el hombre que queria matar, y él decia que era de mucha calidad; mas no habia cómo sacarle de aquí; pero el prior le engañó diciendo: —Señor, diga el hombre que es, que será posible poder dispensar conforme á la satisfaccion que V. A. puede tomar. Y entonces el príncipe dijo que era el rey su padre con quien estaba mal, y le habia de matar. El prior con mucho sosiego le dijo:—¿Vuestra Alteza por sí solo le ha de matar, ó de quién se piensa ayudar? Al fin él se quedó sin absolucion y sin ganar el jubileo por pertinaz. Y acabóse esto á las dos de la noche, y salieron todos los frailes muy tristes, y su confesor. A otro dia vinimos á palacio, y á S. M. se hizo saber en el Escorial lo que pasaba.

Su majestad vino á Madrid el sábado,[2] y salió el otro dia á misa en público con el Príncipe *y los príncipes*;[3] D. Juan fué triste á ver al príncipe aquel dia; el príncipe mandó cerrar las puertas y le preguntó qué habia pasado con su padre, y D. Juan dijo que habia tratado de galeras.[4] Apretóle mucho el príncipe, y como D. Juan no le decia más, empuñó la espada el príncipe. Don Juan se retrajo hácia la puerta, y hallándola cerrada, empuñó tambien su espada, diciendo al

[1] *Atocha* era un convento de frailes dominicanos, sito fuera de Madrid, no léjos de S. Jerónimo, al oriente de este monasterio.

[2] No el inmediato sábado, que fué á 3 de enero de 1568, ni al otro del dia 10, sino al tercero, esto es, á 17 del mes, víspera de la prision.

[3] Los príncipes de Hungria y de Bohemia que se hallaban en Madrid.

[4] Se preparaban con efecto unas galeras cuyo mando tuvo D. Juan de Austria.

príncipe:—*Téngase Vuestra Alteza.* Y oyéndolo los de fuera, abrieron las puertas, y fuese D. Juan á su casa. El príncipe se acostó y se sintió malo hasta las seis de la tarde, y en aquella hora se levantó con una ropa larga, y no habia comido en todo el dia. A las ocho cenó un capon cocido, y acostóse á las nueve y media: yo era de guarda, y cené esta noche en palacio.

«A las once ví bajar á S. M. por la escalera con el duque de Feria y el prior [1] y el teniente de la guarda y doce guardas, y el rey venia armado debajo y con su casco, y tomó luego mi puerta, y mandáronme cerrar y que no abriese á nadie. Llegaron á la cámara del príncipe, y cuando él dijo:—¿Quién está ahí? ya los caballeros habian llegado á su cabecera y le habian quitado espada y daga, y el duque de Feria un arcabuz que tenia cargado con balas,[2] y á las voces que daba dijeron:—El Consejo de Estado que está aquí. Y queriendo el príncipe valerse de las armas, y saltando de la cama, entró el rey, y le dijo el príncipe:—¿Qué me quiere V. M.? Y el rey le respondió:—Ahora lo vereis. Y luego comenzaron á clavar las puertas y ventanas, y le dijo el rey que estuviese quieto en aquella pieza, y no saliese de ella hasta que se le mandase otra cosa, y llamó al duque de Feria, y le dijo:—Yo os doy á cargo al príncipe para que le tengais y guardeis. Y á Luis Quijada, y al conde de Lerma, y á don Rodrigo de Mendoza [3] dijo:—Yo os encargo que sirvais y regaleis al príncipe, con tal que no hagais cosa que él mande sin que yo lo sepa primero. Y mando que todos lo guarden con gran lealtad, so pena que os daré por traidores. Aquí empezó el príncipe á dar grandes voces, diciendo:—Máteme V. M. y no me prenda, porque es grande escándalo para el reino, y sino yo me mataré. A lo cual respondió el rey que no lo hiciese, pues era cosa de locos. El príncipe replicó:—No lo haré como loco, sino como desesperado, pues V. M. me trata mal. Y pasaron otras muchas razones, y ninguna se acabó por no ser el lugar ni tiempo para ello.

---

[1] Gran prior de la órden de S. Juan de Jerusalen: era D. Antonio de Toledo, hermano del duque de Alba, consejero de Estado.

[2] El duque de Feria era capitan general de las reales guardias y Consejo de Estado.

[3] Luis de Quijada era señor de Villagarcia, hijo del que habia sido mayordomo de Cárlos V en su retiro. El conde de Lerma fué despues primer duque y favorito de Felipe III. Don Rodrigo de Mendoza, era el primogénito del príncipe de Evoli.

»S. M. salió, y el duque tomó todas las llaves de las puertas, y echó fuera á todos los ayudas y todos los demás criados del príncipe, pues no quedó ninguno. Y por el retrete puso cuatro monteros y cuatro alabarderos, los tres españoles y cuatro alemanes y su teniente. Y fué luego por la puerta donde yo estaba, y puso otros cuatro monteros y otra tanta guarda, y á mí me dijo que me fuese. Luego tomaron al príncipe todas las llaves de sus escritorios y cofres, y el rey los hizo subir arriba, y echaron fuera las camas de los ayudas. El duque de Feria, y el conde de Lerma, y D. Rodrigo, le velaron esta noche, y las demás en adelante le velaron dos caballeros de seis en seis horas, digo, de los que tienen esto á cargo, que son siete entre todos, á saber: el duque de Feria, y Rui Gomez, [1] el prior D. Antonio de Toledo, y Luis Quijada, el conde de Lerma D. Fadrique [2] y D. Juan Velasco[3], y estos no meten allá armas. Los guardas no dejan á ninguno de nosotros asomar allá de dia ni de noche. Dos de la cámara ponen la mesa, y los mayordomos salen al patio por la comida. No hay cuchillo: todo va partido. No le dicen misa, ni la ha oido desde que está preso.[4]

»Lúnes,[5] mandó el rey venir á su cámara todos los consejos con sus presidentes, y á cada uno de por sí daba cuenta de la prision del príncipe su hijo, con lágrimas (segun me ha certificado quien lo vió), diciéndoles que era por cosas que convenian al servicio de Dios y del reino. El mártes, llamó S. M. á su cámara á los del Consejo de Estado, y estuvieron allá desde la una de la tarde hasta las nueve de la noche. No se sabe que se tratase. El rey hace informacion: Hoyos es el secretario de ella: [6] se halla el rey presente al exámen de testigos: está escrito casi un geme en alto, y dió al Consejo los privilegios de los mayorazgos [7] y de los reyes y príncipes de Castilla para que los tengan vistos.

---

[1] Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli.

[2] D. Fadrique Enriquez, hermano del almirante.

[3] D. Juan de Velasco, hijo de D. Gabriel, conde de Siruela.

[4] Despues la hubo. Esto prueba que el papel se escribió antes del dia 2 de marzo, en que se mandó haber misa.

[5] Lúnes 19 de enero de 1568.

[6] *Hoyos*: el verdadero nombre era Pedro del Hoyo.

[7] Se llaman *mayorazgos* los hijos primogénitos ó mayores, que por serlo tenian derecho á heredar el *mayorazgo*, sustitucion, herencia ó vinculacion. La corona española era *mayorazgo*.

»La reina y la princesa lloran:[1] D. Juan va cada noche á palacio: una fué muy llano, y lleno de luto. El rey le riñó, y mandó que no anduviese de aquel modo, sino como solia andar antes. En el dicho lunes mandó S. M. que avisasen á los ayudas de cámara del príncipe que se fuesen á sus casas, pues él tendria cuenta de ellos, y á D. Juan de Velasco y á D. Fadrique, hermano del almirante, que eran mayordomos, mandó que subiesen á servir á la reina.»

Hasta llega el testigo de estos sucesos y yo añado, que conociendo el rey que un acontecimiento de aquella naturaleza no podia estar oculto y escitaria la curiosidad pública y conversaciones de diferentes modos de pensar en España y córtes estranjeras, consideró oportuno comunicarlo por sí mismo, como noticia de dolor personal y general, á todos los arzobispos, obispos, y demás prelados y cabildos catedrales; á los tribunales de apelacion y gobernadores civiles, políticos y militares de las provincias; á las ciudades y sus corregidores, al papa, al emperador de Alemania, á varios soberanos de la Europa y á la reina de Portugal, doña Catalina de Austria, viuda del rey Juan III, hermana de Cárlos V, tia carnal y suegra de Felipe II, abuela del infeliz preso, y tia-abuela de doña Ana de Austria su novia; por lo cual escribiéndola de su propio puño la titulaba madre y señora de todos. Escribió tambien á su hermana doña María de Austria, emperatriz de Alemania, mujer del emperador Maximiliano II, y madre de la referida novia. Luis Cabrera imprimió en la *Historia de Felipe II* una carta diciendo ser dirigido á la emperatriz; pero padeció equivocacion, pues la impresa fué enviada á la reina viuda de Portugal, y en sola esta señora se verificó el ser madre y señora de todos en sentido familiar. Al papa le decia tener en medio de su grande pena el consuelo de haber procurado dar á su hijo buena educacion, y disimulado todo lo que podia provenir de complexion; pero que ahora el servicio de Dios y las obligaciones del bien público de sus vasallos no permitian ya mas tolerancia, y concluyó prometiendo dar á Su Santidad noticia de lo que resultase, y pidiendo por gracia las oraciones de Su Santidad para el feliz éxito: la fecha en Madrid á 20 de enero. Con la misma escribió de su puño á su tia doña Catalina, manifestando mas el dolor de padre, indicando haber comunicado

[1] La princesa doña Juana, hermana del rey, que habia educado al príncipe antes de tener maestros.

ya ocurrencias anteriores, y espresando que la prision no era enderezada á castigo, sino á reformar desórdenes: lo mismo, poco mas ó menos, dijo á su hermana la emperatriz.

A las ciudades dijo, que como padre no hubiera tomado aquella resolucion; pero que como rey no la podia escusar, porque solo así evitaria el daño general que debia resultar de la tolerancia. Diego de Colmenares imprimió en la *Historia de Segovia* la carta recibida por esta ciudad: lo mismo fueron las demás, como tambien las escritas á gobernadores, tribunales, prelados y cabildos. Aquellas iban dentro de otra dirigida á los corregidores. Tengo á la vista la que dirigió al cabildo de Madrid, y por ella se sabe lo que dijo á todos: le encargaba Felipe II que si el ayuntamiento pensase nombrar diputados ó representar suplicando á favor del príncipe, procurase cortar la plática, porque un padre no necesita ser rogado, si fuere asunto de permitir gracias, y que asimismo inspirase que, caso de contestar el recibo de la carta inclusa, se hiciese de manera que no se internasen á tratar del asunto por menor, sino solo á decir que se persuadian haber justa causa cuando un padre se habia determinado á tal demostracion. Todos cuantos recibieron las cartas contestaron con la variedad que se deja conocer de tanta multitud de personas. Habiendo Felipe leido todas las respuestas, puso de su propio puño una nota en la de la ciudad de Murcia, diciendo: «Esta carta está escrita cuerda y prudentemente.» Prueba de que le gustó mas que las otras, cuya particularidad y el no estar impresa la carta, me induce á copiarla, para hacer conocer cuál era el gusto de Felipe II en aquel doloroso caso. Era del tenor siguiente:

«Sacra, católica, real majestad: Esta ciudad de Murcia recibió la carta de V. M., y vió por ella la determinacion de V. M. acerca del recogimiento de nuestro príncipe. Besa infinitas veces los piés de V. M. por tan grande merced de darle esta particular cuenta, y queda con entera satisfaccion de que las causas y razones que movieron á V. M. fueron tan graves y tan concernientes al bien público, que no se pudieron escusar de otra manera, porque habiendo V. M. gobernando estos sus reinos tan felizmente, sustentando en tanta paz á sus súbditos y en tan grande aumento de la religion, justo es que se entienda que en este caso tan propio de V. M. fué el fundamento tan grave, que convino al servicio de Dios y al bien general de todos hacer esta nue-

va mudanza. Mas no puede esta ciudad dejar de tener dolor y sentimiento de que hayan sucedido causas tan bastantes que hayan dado á V. M. este nuevo cuidado, y juntamente se enternece mucho de tener un rey y señor tan justo y amoroso del bien universal de sus reinos, que le antepuso y por él olvidó al amor tierno de su propio hijo. Gran razon hay para que con hecho tan señalado queden mas obligados los vasallos de V. M. á servir tan gran merced, y principalmente esta ciudad que de obligacion y voluntad ha sido tan leal al servicio de V. M., y lo ha de ser en todo lo que V. M. mandare, cuya católica real persona guarde Dios nuestro señor.—De nuestro cabildo de Murcia, 16 de febrero de 1568 años.»

El sumo pontífice S. Pio V y los otros soberanos á quienes habia escrito le respondieron intercediendo á favor del preso, bajo la esperanza de que un suceso tan peligroso como el actual serviria de freno al príncipe para moderar su conducta; pero se distinguió entre todos el emperador Maximiliano II, como que interesaba con respecto al matrimonio proyectado de su hija doña Ana de Austria. No contento con cartas, hizo venir á Madrid al archiduque Cárlos para lo mismo, aprovechando la ocasion del viaje á Flandes para tratar del modo de tranquilizar sus turbaciones, y á Francia para el matrimonio de otra hija del emperador con el rey Cárlos IX; pero Felipe II, inflexible en sus resoluciones, no solo conservaba en prision al príncipe, sino que daba testimonios de su propósito de prolongarla, pues formó en 2 de marzo ciertas ordenanzas del gobierno de todas las cosas relativas á D. Cárlos; las autorizó por medio del secretario Pedro del Hoyo, y sometió su ejecucion á Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, á quien habian de obedecer como á lugar-teniente general suyo todos los demás encargados del servicio y asuntos del príncipe. Las ordenanzas se redujeron sustancialmente á lo que sigue:

«El príncipe de Evoli será jefe general de todos los destinados al servicio del príncipe y su custodia, comida, salud y demás ocurrencias. Dispondrá que la puerta de la cámara del príncipe esté entornada y no cerrada de dia y de noche. No permitirá ni disimulará que S. A. salga de aquella cámara señalada. Servirán para la guarda, obsequio y entretenimiento de D. Cárlos, el conde de Lerma, D. Francisco Manrique, D. Rodrigo de Benavides, D. Juan de Borja, D. Juan de Mendoza y D. Gonzalo Chacon. No entrarán sin permiso del rey

otras personas que estas, escepto el médico, el barbero y el montero encargado de la limpieza. Dormirá en la cámara de D. Cárlos el conde de Lerma, y si no pudiese, otro de los caballeros nombrados. Uno de ellos velará por la noche, sobre lo cual establecerán alternativa para relevarse unos á otros: de dia estarán todos, mientras no les ocurra ocupacion, de modo que siempra pueda D. Cárlos estar entretenido. Hablarán con el príncipe de asuntos indiferentes, nunca del suyo, y lo menos posible de los relativos al gobierno: cumplirán lo que mande S. A. en lo que sea de su servicio y comodidad; pero no en dar recados á personas de fuera, ni de estas para S. A. si el príncipe les hablare de su negocio, no le contestarán y darán aviso al de Evoli. No contarán fuera de la cámara lo que se hable ú obre dentro, sin preceder licencia del rey, bajo la fidelidad y obediencia que le tienen jurada, y si alguno supiere que se habla de tales negocios en el pueblo ó en casas particulares, lo avisará al rey. Se dirá misa en el oratorio, y la oirá el príncipe desde su cámara en compañía de dos caballeros de los nombrados. Se darán breviarios, libros de horas, del rosario y otros cualesquiera que pida, como sean de devocion; mas no los de otros asuntos. Los seis monteros designados para la guardia y servicio de S. A. llevarán la comida hasta la primera sala, y desde allí la servirán los caballeros: un montero tomará los platos en la segunda cámara. Los monteros asistirán y servirán de dia y de noche dónde y cómo les dirá Rui Gomez de Silva. Dos alabarderos estarán en el cancel de la sala que sale al patio, y no permitirán entrar á nadie sin licencia del príncipe de Evoli; por su falta, del conde de Lerma, y en su defecto, del caballero que haga de jefe. Rui Gomez de Silva prevendrá en nombre del rey á los tenientes capitanes de las guardias castellana y alemana, que pongan ocho ó diez alabarderos fuera del cancel para que asistan tambien á la puerta de las infantas, y dos en el aposento de Rui Gomez, desde que se abra la puerta principal de palacio hasta las doce de la noche en que se cierre la cámara del príncipe, y comiencen á velar los monteros. Cada caballero de los nombrados tendrá un solo criado para su servicio en la habitacion de D. Cárlos, y procurará escoger de los suyos propios el de mayor confianza. Todos jurarán en manos del príncipe de Evoli cumplir con fidelidad estas ordenanzas en la parte de su respectivo cargo. Rui Gomez, y en su defecto los caballeros, comunicarán al rey las faltas de cumplimien-

to que se notaren. Lo necesario y no dispuesto queda al prudente arbitrio de Rui Gomez, á quien todos deberán obedecer porque la responsabilidad es suya.»

El secretario Hoyo leyó á todos y cada uno las ordenanzas, y juraron guardarlas los dichos y los ocho monteros que constan del testimonio.

IV.

Proceso hecho á D. Cárlos.

Examinados los testigos del rey bajo testimonio del secretario Pedro del Hoyo, formó S. M. una junta de comision particular para entender en esta causa; sus miembros fueron el cardenal D. Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, consejero de Estado, inquisidor general y presidente del de Castilla; Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, duque de Francavila y de Pastrana, conde de Melito, consejero de Estado, mayordomo mayor y sumiller de corps del rey, y el licenciado D. Diego Bribiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, quedando S. M. por presidente. Muñatones fué encargado de dirigir la sustanciacion, y para que se arreglase al estilo de causa de aquella naturaleza, mandó Felipe II trasportar á Madrid desde el archivo real de Barcelona el proceso que el rey Juan II de Aragon y Navarra, su tercer abuelo, habia hecho formar contra su hijo primogénito y sucesor jurado Cárlos, príncipe de Viana y de Gerona. Luego mandó Felipe II fuese traducido de la lengua catalana en que se sustanció á la castellana para su mejor y mas fácil inteligencia.

Las ordenanzas de la reclusion del príncipe de Asturias se observaron con tanto rigor, que habiendo querido visitarle por darle algun consuelo la reina y la princesa doña Juana, no quiso el rey concederles el permiso, pues de todos y de todo recelaba en tanto grado, que se redujo tambien á prision el mismo rey, absteniédose de los viajes acostumbrados á reales sitios de Aranjuez, Pardo y Escorial. Se mantuvo recluso en su cámara, y cualquier ruido que oyese, le hacia poner á la ventana por escuchar la causa y los efectos, temiendo siempre alborotos ó tumultos escitados por parte de los flamencos ó de otras personas, de quienes sospechaba ser partidarios del príncipe por interés real ó imaginario.

Entretanto el infeliz D. Cárlos, no acostumbrado á vencer sus pasiones, desconoció los medios de hacer mas tolerable su desgracia. Contínuamente agitado con impaciencias, se negó á confesarse para cumplir el precepto pascual, el domingo de ramos, conforme al estilo de la familia real de España. El obispo de Osma, su maestro era ya difunto en 30 de julio de 1566; pero el doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor (á quien siempre habia distinguido) le visitó de órden del rey para exhortarle, y habiendo sido inútil, le escribió en el domingo de Pascua de resurreccion, 18 de abril, una carta larga y muy espresiva, mostrándole con razones y argumentos fuertes que si su negocio permitia composicion, no podia ser por el rumbo elegido sino por el contrario, y además de hacerle ver que ya no tenia amigos ni apasionados, le recordaba varios acaecimientos escandalosos que le habian multiplicado los enemigos, y añade: «Vea V. A. qué harán y dirán todos cuando se entienda que V. A. no se confiesa y se vayan descubriendo otras cosas terribles, pues algunas lo son tanto, que llegan á que el Santo Oficio tuviera mucha entrada con otro para saber si era cristiano ó no. Finalmente, yo declaro á V. A. con toda verdad y fidelidad, que corre peligro del estado, y lo que peor es del alma, y digo que no veo remedio para V. A. y me duelo de ello y lo lloro con el corazon, y todavía digo que mi consejo es que V. A. se torne á Dios y á su padre que tiene el mismo lugar. Y para esto que aconsejo á V. A., le he señalado al presidente y otros hombres buenos que no han de faltar á decirle verdad y guiarlo que al servicio de V. A. conviene.» Pero esta carta y las demás diligencias fueron inútiles: D. Cárlos no quiso confesarse.

La desesperacion en que incurrió le produjo desórden estraordinario en comida, bebida y sueño. Abrasada su sangre, y encendida su cólera, creció su calor corporal en tanto grado, que no bastaba para mitigarlo agua helada, sin embargo de beberla con esceso. Hizo poner en su cama gran cantidad de hielo para templar los ardores de su cútis que no podia soportar; andaba desnudo ó descalzo sobre los ladrillos, y pasaba noches enteras en esta forma. En el mes de junio se negó á tomar alimento, y permaneció por espacio de once dias con solo agua helada; pero se iba estenuando de manera que se creia próxima su muerte. Su padre noticioso de todo le visitó en tal estado; le dijo algunas palabras de consuelo, y las resultas fueron declinar al

estremo contrario: comia con esceso cuando su estómago carecia del calor necesario á la digestion, de lo que resultaron tercianas dobles malignas con vómitos biliosos y disentería peligrosa. Le visitaba solo el doctor Olivares, protomédico de España; pero consultaba despues fuera de la habitacion del príncipe con los otros médicos del rey en presencia de Rui Gomez de Silva.

El proceso formado por D. Diego Bribiesca de Muñatones estaba ya sustanciado en julio, de modo que se pudiera pronunciar sentencia, caso de ser en sumario, sin audiencia, confesion, ni defensas del reo, pues no llegó el caso de notificar al príncipe ninguna providencia judicial. Solamente habia declaraciones de testigos, cartas y otros papeles. Por lo resultante de autos, no podia menos de condenarse á Cárlos á la pena de muerte, conforme á las leyes del reino, porque constaban plenamente los crímenes de lesa-majestad en primero y segundo capítulo, ya por los propósitos y conatos de parricidio, ya por la conspirarion para usurpar la soberanía de Flandes, aun á costa de guerras civiles. El licenciado Muñatones informó al rey lo que resultaba de autos, y las penas que las leyes prescribian contra otros reos de aquellos delitos; pero añadia que las circunstancias particulares de las personas y del caso podian escitar á S. M. á usar de su poder soberano, ya para declarar que las leyes generales no hablan de los hijos primogénitos de los reyes, por estar sujetos á otras leyes mas elevadas de política, de razon de Estado, y del bien público, ya para dispensar por utilidad comun la pena de qualquier ley.

El cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli dijeron que se conformaban con el dictámen del consejero Muñatones, y Felipe II dijo que su corazon le dictaba la dispensa de la ley; pero que su conciencia no se lo permitia, porque no esperaba que fuese para bien alguno de la España, y por el contrario creia que la mayor calamidad del reino seria tener un monarca sin instruccion, talento, juicio ni virtud, lleno de vicios y pasiones, especialmente las de cólera y ferocidad sanguinaria; por lo cual, á pesar del amor paternal y de la violencia que le costaba un sacrificio tan terrible, consideraba forzoso el hacerlo si se proseguia el proceso en regla; pero atento que el estado de la salud de su hijo era tan infeliz que se debia esperar su muerte natural por efecto de sus desarreglos, consideraba por menos mal descuidar un poco la curacion, condescendiente á cuantos apetitos tuviera

el enfermo, pues atendido el desórden de las ideas de su hijo, bastaria eso para su muerte, y solo fijaba la consideracion en que se trabajase para persuadirle que se moria sin remedio, á fin de que á lo menos se confesara y se pusiera en carrera de salvacion eterna, pues esto era el mayor testimonio de verdadero amor que podia dar á su hijo y á la nacion española.

Esta resolucion del rey no consta en el proceso, en el cual no llegó el caso de escribirse, ni firmarse sentencia ninguna, y sí solo una nota en que el secretario Pedro del Hoyo certifica, que teniendo la causa el referido estado, murió el príncipe de enfermedad natural, por lo que no llegó á sentenciarse. Pero consta la determinacion del soberano por otros papeles coetáneos de apuntamientos de cosas raras del tiempo, que aunque no sean auténticos, merecen crédito por ser de personas empleadas en el palacio real, y confrontar mucho su narracion con la de algunos escritores públicos que indicaron bastante un asunto tan delicado, á pesar de que lo quisieron disimular. Citaremos despues de algunos: sigamos ahora la historia del suceso.

Enterados el cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli de la sentencia verbal de Felipe II, formaron concepto de que no dejaria de ser conforme á su verdadera intencion que el enfermo se pusiera cuanto antes en peligro de muerte, para que desengañado por el médico, sin relacion al enojo del rey ni al proceso que motivaba su arresto, oyese con docilidad los consejos de confesarse arrepentido, para disponerse á la muerte que Dios le preparaba como término de sus desgracias. El príncipe de Evoli habló con el doctor Olivares en aquel tono enfático y misterioso que los maestros de la política palaciega saben cuando conviene á las ideas del soberano y á las suyas, y Rui Gomez de Silva era consumado en esta ciencia, segun escribió su grande amigo Antonio Perez, primer secretario de Estado que por entonces mismo era de Felipe II, y que tuvo noticias completas de todo, como indicó en una de sus cartas, desafiando á que muerto Evoli no sabia ninguno lo que él en este asunto.

El doctor Olivares no dejó de comprender que lo que se queria era cumplir una sentencia de muerte pronunciada por el rey; pero ejecutada de manera que quedara salvo el honor del reo, aparentando muerte natural con la ocasion que proporcionaba la enfermedad. Procuró esplicarse de modo que el príncipe de Evoli quedara satisfecho

de que su intencion estaba entendida como una órden real, cuyo cumplimiento quedaba á su cargo.

V.

Muerte de D. Cárlos.

El dia 20 de julio el doctor Olivares recetó y D. Cárlos tomó una purga. Luis Cabrera, que trató mucho con el príncipe Rui Gomez y tenia empleo en palacio, dice en la *Historia de Felipe II*, que la purga fué sin buen efecto, y que por parecer mortal la dolencia, persuadió el médico al doliente disponerse para morir como cristiano, recibiendo los santos sacramentos.

Lorenzo Wander-Hamen, en la obra titulada *D. Felipe el prudente*, hablando de la purga recetada por el protomédico Olivares, escribió: «Purgóle sin buen efecto, mas no sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal.» En la vida de D. Juan de Austria, refiriendo el mismo autor el proyecto de D. Cárlos sobre sus viajes á Flandes, comunicado á su tio D. Juan de Austria, y por éste al rey, dijo: «Desde este dia D. Felipe trató de remediar las cosas del príncipe para la pública salud, aunque no llegaran al estado que sabemos todos si el rey pudiera templar la inclinacion derramada de D. Cárlos, ó si éste desistiera de sus imaginaciones.» ¿Qué significan las palabras *aunque no llegara al estado que sabemos todos?* ¿Cuál era el estado á que se llegó y que todos sabian en tiempo del escritor coetáneo? ¿Era en la de la prision? Ese no era misterioso: bien podia escribirlo claramente; pero no sucedia lo propio con la muerte del enfermo. Unase con esta espresion la escrita por él mismo en la otra obra: «Purgóle el médico sin buen efecto, mas no sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal,» y conoceremos el sentido verdadero de una y otra cláusula.

Fabian Estrada, en su *Historia de las guerras de Flandes*, dijo: «Estando inexorable el padre (Felipe II) á las embajadas de los príncipes de Europa, como á los ruegos de los reinos de España, murió (D. Cárlos) en la víspera de Santiago, de una enfermedad, parte por negarse obstinadamente á la comida, parte por comer otras veces sin templanza y por la escesiva frialdad de la bebida, sobre la dolencia del ánimo, si no hubo fuerza... Bien entendiendo que estas cosas, como

las he contado, no darán gusto á los que con ansia echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso. Pero estas cosas, como ocultas é inaccesibles, las dejo de buena gana para aquellos escritores que andan á caza de fama de agudos y de adivinos con las interpretaciones de oráculos.

Esta última cláusula hace alusion al oráculo que Opmero habia publicado, por medio de las letras numerales de un verso del libro primero de las *Metamórfosis de Ovidio*, escribiéndolo con la ortografía siguiente:

fILIVs ante DIeM patrIos InqVIrIt In annos.

cuya esplicacion era sumar las cantidades designadas por las letras numerales de este verso, y ver que componian la de 1568, como época de la conjuracion del príncipe D. Cárlos contra la vida del rey su padre.

Prosigue diciendo Fabian Estrada que no le parecen verosímiles algunas de las cosas que ya deja referidas sobre las causas de la desgracia de D. Cárlos; pero debemos fijar mucho la consideracion en la cláusula si no hubo fuerza, y unirla con la otra en que procura satisfacer al argumento que le harian los que con ansia echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso, en lo cual no quiso meterse por ser cosas ocultas é inaccesibles.

El mismo Luis Cabrera, cronista del rey Felipe II, despues de contar la enfermedad y muerte de D. Cárlos, diciendo que «se le purgó sin buen efecto, y pareció mortal la dolencia,» añade: «Variamente se habló de este caso dentro y fuera de España, y en las historias de los enemigos y émulos de ella. Yo escribo lo que ví y entendí entonces y despues, por la entrada que tuve desde niño en la cámara de estos príncipes, y fué mayor con la edad y comunicacion por la gracia que merecieron algunos ministros con el rey, especialmente el príncipe Rui Gomez de Silva y D. Cristóbal de Mora, marqués de Castel-Rodrigo, cuya resultancia en mi padre Juan Cabrera de Córdoba, y la aceptacion de S. M. de nuestros servicios, nos hicieron mas comunicables y allegados.» Merece observacion el modo de hablar de Luis Cabrera, porque confesando que dentro de españa se habló con variedad sobre la muerte de D. Cárlos, y queriendo poner en buen lugar la me-

moria de un rey á cuyo hijo dedicaba su obra, huye de la cuestion, diciendo que se limita en este punto á lo que vió y entendió entonces en el palacio donde tenia entrada franca y comunicacion con el príncipe de Evoli. Es claro que este confidente de Felipe II no le revelaria el secreto de la verdad si no convenia; pero no parece menos visible que Luis Cabrera creyó que el mal efecto de la purga y el parecer mortal la dolencia tuvo su orígen en diligencias directas, pues si no estuviera en esta opinion, hubiera rebatido de intento la contraria con vigor como le correspondia.

Las obras públicas de Cabrera, Wander-Hamen, Opmero y Estrada, están de acuerdo con las notas reservadas de aquel tiempo que yo he visto, y así no estraño que el príncipe de Orange, en su manifiesto contra Felipe II, le imputase el crímen de haber quitado la vida á su hijo Cárlos; [1] que Jacobo Augusto de Thou, historiador francés contemporáneo, bastante circunspecto, hiciera lo mismo por informes de Luis de Foix, arquitecto francés empleado en las obras del monasterio del Escorial, y de Pedro Justiniani, noble veneciano, que habia resididido en España, no obstante la equivocacion de haber intervenido el Santo Oficio, de haber quitado al príncipe la vida con un veneno en pocas horas, y de otros errores en que le hicieron incurrir sus dos informantes; [2] ni que los otros escritores citados por Gregorio Leti, dijeran cosas entre sí contrarias, algunas solo propias de novelistas y romanceros, pues habiéndose verificado la muerte del príncipe por mal efecto de una purga misteriosa, y siendo secreto el mandato, nadie dudó haber sido procurada la muerte, y cada uno soltó las riendas de su imaginacion para discurrir el modo que ignoraba.

Sin embargo, la fuerza de la verdad es invencible. Tarde ó temprano se descubre, y á costa del curso de dos siglos y medio van apareciendo tantas especies sueltas, que su reunion produce convencimiento interior de haber sido procurada la muerte con todas las apariencias de natural, aun para con el mismo paciente. La narracion de los historiadores estranjeros circunspectos en lo relativo á lo que se fué subsiguiendo desde la purga, está ya desacreditada por documentos auténticos, tanto como la de los escritores lijeros adictos á escribir novelas con título de historias; por lo cual, para no interrumpir el hilo

[1] Watson, *Historia del reinado de Felipe II*, en inglés y francés, en el apéndice.

[2] Thuano, *Historia de su tiempo*, en latin, t. 2. lib. XLIII.

de la mia ventilando controversias, contaré seguidamente la verdad y mis lectores pueden desechar con seguridad cuanto lean contrario en otros libros.

Instruido el príncipe D. Cárlos por el protomédico Olivares de que su enfermedad no tenia remedio, y que su muerte no podia dilatarse mucho y aconsejado por él mismo de reconciliarse con Dios para su felicidad, dijo que queria confesarse con su confesor ordinario fray Diego de Chaves, lo que se verificó el dia 21 de julio. El príncipe dió comision al mismo confesor para pedir en su nombre perdon al rey, quien le mandó responder que se lo concedia con todo corazon y le daba su bendicion paternal, esperando que tambien se la daria Dios mediante su arrepentimiento. En el mismo dia recibió con devocion los santos sacramentos de la eucaristía y de la estrema-uncion, y otorgó testamento con licencia de su padre ante Martin de Gaztelu, su secretario. Los dias 22 y 23 estuvo en agonía, oyendo con tranquilidad las exhortaciones del mismo fray Diego de Chaves y del doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor. Los ministros propusieron al rey que visitase á su hijo y repitiese la bendicion paternal á su vista, para que muriese con aquel consuelo. Felipe II lo consultó con los dos eclesiásticos, y estos le dijeron que estando como estaba don Cárlos bien dispuesto, era de temer alguna turbacion de ideas con la vista de su padre, por lo cual éste se abstuvo entonces; pero en la noche del 23 al 24, noticioso de que su hijo estaba próximo á la muerte fué á verlo sin ser visto, y le repitió su bendicion paternal, estendiendo el brazo entre los hombros del príncipe de Evoli y del gran prior de S. Juan, con lo que se retiró lloroso, y D. Cárlos espiró á las cuatro de la mañana del dia 24 de julio, vigilia de Santiago patron de España.

No solo no se ocultó su muerte, sino que se le enterró con gran pompa en la iglesia del convento de monjas de Sto. Domingo el Real de Madrid, aunque sin sermon de honras, y Felipe II escribió comunicando la muerte á todas las personas y corporaciones á quienes habia participado la prision. Tengo á la vista copia de la carta que dirigió á mi cabildo de Toledo, con fecha de 27 de julio, firmada por el rey, refrendada por Francisco de Eraso, y de la de este secretario de estado á D. Diego de Zúñiga, corregidor de Toledo, con fecha del 28, en la cual espresa por menor el principio, las causas y los progresos

de la enfermedad de D. Cárlos, y su resignacion y devocion cristiana en los tres últimos dias de su vida. La villa de Madrid celebró exequias solemnísimas en 14 de agosto, y predicó sermon de honras fray Juan de Tobar, prior del convento de religiosos dominicanos de Atocha, el mismo que habia engañado al difunto en la noche de 27 de diciembre anterior para que declarase quién era el hombre que deseaba matar. Por último, se imprimió luego en aquel mismo año una relacion muy difusa de la enfermedad, muerte, funerales y exequias del príncipe D. Cárlos, escrita de órden del ayuntamiento de Madrid por Juan Lopez del Hoyo, catedrádico de latinidad en la córte.

La España sintió mucho la muerte de D. Cárlos, no solo por las circunstancias de sus acaecimientos personales, sino porque no quedaba hijo varon del rey. Habia sido único fruto de su primer matrimonio con doña María de Portugal, no habia ninguno del segundo con doña María de Inglaterra: del tercero con doña Isabel de Francia solo habia dos infantas, que eran doña Isabel Clara, nacida en 12 de agosto de 1566, y doña Catalina, en 10 de octubre de 1567 La esperanza se cifraba en que al tiempo de la muerte del infeliz D. Cárlos se comenzó á publicar otro preñado de la reina; pero se frustró, porque la virtuosa doña Isabel murió de aborto en 3 de octubre de aquel propio año.

Esta desgracia junta con la mala opinion que la Europa tenia de Felipe II, reputándolo hipócrita, cruel y sanguinario, dió lugar á que primero el príncipe de Orange y despues otros muchos le imputasen tambien el crímen de matar á su mujer. Dijo haber pruebas en Francia; pero léjos de ser así, envió Cárlos IX embajador estraordinario para dar el pésame á Felipe II, quien efectivamente quedó muy desconsolado sin el hijo varon que esperaba de su esposa. El citado Juan Lopez del Hoyo publicó en 1569 una relacion exacta de la enfermedad y muerte de la reina Isabel, y parecen incompatibles algunas circunstancias con las de haber muerto envenenada. El príncipe de Orange se dejó llevar de la pasion de ódio y venganza, y no hace fé cuando no se descubre objeto ni motivo del crímen, y por el contrario habia interés en esperar el parto. Los otros escritores, dando por supuesto el delito, discurrieron sobre la causa, y no faltó novelista que creyó hallarla en los fingidos amores de D. Cárlos, de quien hay demostracion histórica que no los pudo tener hasta despues de 1564, de Vuelta de

Alcalá, y entonces anheló con ansia el casamiento con su prima, doña Ana de Austria, la cual por último vino á ser cuarta esposa de Felipe II y madre de Felipe III, pues parecia suerte de aquel monarca tomar por mujeres las destinadas á su hijo.

Ultimamente, deseoso Felipe II de conservar memoria de la justificacion con que habia procedido en la causa de su hijo, mandó custodiar su proceso junto con el original y la traduccion del otro antiguo barcelonés hecho á D. Cárlos, príncipe de Viana y de Gerona. Consta que D. Francisco de Mora, marqués de Castel-Rodrigo y confidente del rey despues de la muerte de Rui Gomez de Silva, puso los tres procesos en un cofrecito verde, año 1592, y que despues el rey lo envió cerrado y sin llave al archivo real de Simancas, donde debe permanecer, si no se llevó á Paris (como se divulgó en España) por órden del emperador Napoleon.

CAPITULO VI.

CAUSA CÉLEBRE DEL ARZOBISPO DE TOLEDO D. FRAY BARTOLOMÉ CARRANZA HASTA SU PRISION.

I.

Vida del arzobispo hasta la época de su proceso.

Una de las víctimas mas ilustres ó tal vez la mas ilustre del órden de procesar y proceder en el Santo Oficio de la Inquisicion de España, es el arzobispo de Toledo D. fray Bartolomé Carranza de Miranda. El proceso hecho en España, con las adiciones que se le agregaron de copias, de papeles venidos de Roma y borradores ó minutas de los que se remitian, consta de veinte y cuatro volúmenes en fólio, de mil hojas, mil ciento y mil doscientas; de manera que sin género de duda pasa de veinte y seis mil hojas, sin contar las del proceso de Roma no colocadas por copia en el de Madrid. Si el órden de procesar y proceder hubiera sido público, sencillo, conforme al derecho natural, al de España, al criminal de los tribunales eclesiásticos diocesanos ó de los reales ordinarios no hubiese pasado de dos mil hojas, ni hubiese tardado en fenecer tres años, no obstante su naturaleza, que debia por sí misma causar dilaciones estraordinarias para reconocer y censurar muchas y diferentes obras del arzobispo. Tan crecido número de hojas escritas como el de veinte y seis mil y tantas contiene forzosamente innumerables especies que ignoró D. Pedro Salazar de Mendoza, canónigo penitenciario de Toledo, autor diligentísimo de la obra titulada: *Vida y sucesos prósperos y adversos de D. fray Bartolomé de Carranza.* Este

sabio y veraz escritor procuró saber cuanto estuvo al alcance de un rico dedicado á inquirir la verdad (que es mucho); pero escedia los límites de la fuerza del dinero la ocultacion inquisicional del proceso. Yo que lo he leido y estractado, puedo llenar los vacíos de aquel sapientísimo canónigo, y debo dar al público esta satisfaccion, corrigiendo algunas equivocaciones inculpables.

El arzobispo nació el año 1503 en Miranda del rio Arga, villa del reino de Navarra, de donde tomó su apellido de Miranda, con que se le conoció y nombró mientras fué religioso dominicano, como consta por su proceso, aunque su verdadero de familia era Carranza, como hijo de Pedro Carranza, y nieto de Bartolomé Carranza, vecinos nobles de Miranda, de quienes ha durado descendencia varonil hasta el siglo XVIII por la línea de Pedro Carranza, hermano del arzobispo, quien despues de serlo era nombrado Carranza de Miranda para manifestar identidad de persona, bien que solo firmaba *fr. Bratholomeus toletanus*, en latin, conforme al estilo de su tiempo. A la edad de doce años fué alumno del colegio de S. Eugenio de Alcalá de Henares, por diligencias de su tio Sancho de Carranza, doctor de aquella universidad y escritor antagonista del famoso Desiderio Erasmo de Roterdan. Siendo de quince años pasó al colegio de Sta. Balbina de dicha universidad, para estudiar lo que se llamaba *filosofía* por unos y *artes* por otros, no siendo mas que nociones generales de dialéctica, lógica, metafísica y física, y en 1520 se hizo religioso de la órden dominicana en el convento de Venalac, sito en Alcarria, trasladado con el tiempo á la ciudad de Guadalajara. Despues de profeso fué destinado á estudiar teología en el convento de S. Estéban de Salamanca, y en 1525 nombrado colegial del de S. Gregorio de Valladolid.

Aprovechó tanto en su corta edad, que consta en el proceso que fray Miguel de S. Martin, religioso dominicano, de mas de cuarenta y cinco años, presentado y lector en dicho colegio de S. Gregorio de Valladolid, lo delató al Santo Oficio en 19 de noviembre de 1530, declarando ante el inquisidor Moriz que dos ó tres años antes habia tenido varias conversaciones con Carranza sobre asuntos de conciencia, y notado que éste restringia mucho la potestad del papa en cuanto á ceremonias eclesiásticas; por lo cual y haberse repetido muchas veces lo mismo, el declarante formó concepto que Carranza tenia malas opiniones en este punto, y le reprendió su modo de pensar. Asimismo

resulta que hablando en 1528 sobre la doctrina de España, de resultas de la junta de censores de 1527, citada en esta obra, fué uno de los que se distinguieron en las conversaciones contra la opinion vulgar, de manera que fray Juan de Villamartin, colegial de S. Pablo de Valladolid, lo delató al Santo Oficio, declarando ante dicho inquisidor Moriz, en 1.° de diciembre de dicho año 1530, que habia defendido mucho á Erasmo, aun en lo que decia sobre el sacramento de la penitencia contra la frecuente confesion de personas que solo tenian pecados veniales, y que habiéndole replicado con el ejemplo de S. Jerónimo, habia respondido que no le probaria el hecho con ningun historiador eclesiástico fidedigno, y que tambien sostuvo Carranza no ser despreciable lo escrito por Erasmo sobre que el *Apocalipsis* no era obra de S. Juan evangelista, sino de otro presbítero distinto del mismo nombre.

Estas dos delaciones no se tuvieron presentes al tiempo de la prision del arzobispo; porque habiendo sido escritas en 1530 en el libro 17 de las deposiciones generales de visita del partido de Valladolid, no se habian sacado en aquella época por no considerarlas bastantes para formar proceso, y mudados los inquisidores y secretarios, cayeron en olvido. Cuando estando avanzada la causa del arzobispo se hacian diligencias muy estraordinarias para decir contra él cuanto se pudiese, una de ellas fué la de reconocer todos los libros y legajos de delaciones y sumarias suspensas, y hallándose las dos citadas, se contaron como testigos 94 y 95, habiéndoles correspondido por su órden de fechas ser primero y segundo.

Como esto se ignoraba, el rector y conciliarios del colegio de san Gregorio de Valladolid le encomendaron, año 1530, una cátedra de filosofía; en 1533 le nombraron regente de teología; en 1534, regente mayor por muerte de su maestro fray Diego de Astudillo, y luego fué teólogo calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, donde trabajó muchas veces y recibió el pago que motiva nuestra historia. En 1539 fué destinado al capítulo general de su órden en Roma, donde defendió las conclusiones que se acostumbra confiar á los que se cree hayan de tener mayor lucimiento, y se verificó así en presencia de muchos cardenales, entre ellos Carafa (despues papa Paulo IV); del embajador español D. Juan Manrique de Lara, marqués de Aquilar, y de varios obispos: de sus resultas se le condecoró con los títulos

de doctor y maestro de teología, y el sumo pontífice Paulo III le autorizó para leer libros prohibidos.

Regresado á España, enseñó teología en su colegio de S. Gregorio y tuvo discípulos eminentes. El año 1540 resplandeció su virtud y caridad con los indigentes á causa del concurso estraordinario de pobres de las montañas de Leon y Santander, donde faltó la cosecha total de granos: no solo proporcionó la manutendion de cuarenta personas en su colegio, sino que mendigó por la ciudad en favor de otros, y vendió sus libros menos la Biblia y la *Suma* de Sto. Tomás. En el Santo Oficio trabajaba de contínuo calificando procesos; en su habitacion, censurando libros enviados por el Consejo de la Suprema, y en la plaza pública predicando el sermon del auto de fé de Francisco San-Roman, luterano, quemado vivo por impenitente, hijo del alcalde mayor de Bribiesca, y despues todos los ocurridos en su tiempo. En el mismo año se le nombró obispo de Cuzco: le llevó la noticia D. Juan Bernal Diaz de Luco, consejero de Indias (despues obispo de Calahorra), á quien respondió Carranza que si la voluntad del gobierno era enviarle á predicar en las Américas, estaba pronto á marchar sin el carácter de obispo ni cargo de almas; pero que con él no le acomodaba, y se le admitió la renuncia.

En 1545 fué al concilio Tridentino como teólogo del emperador Cárlos V, donde asistió por espacio de tres años trabajando mucho en todas las congregaciones, por órden de los legados pontificios y del embajador de España, y predicó de la materia de justificacion al mismo concilio, en la parroquia de S. Lorenzo de Trento, á instancias del cardenal D. Pedro Pacheco, obispo de Jaen y despues de Sigüenza, decano de los prelados españoles del concilio. Estando en él, hizo imprimir en Roma en el año 1546, una obra suya titulada: *Suma de Concilios*; en Venecia otra de *Controversias teológicas*, y en 1547 un tratado *De la residencia de los obispos*. Esta última le produjo bastantes émulos; se la impugnó fray Ambrosio Caterino, religioso dominicano, y la defendió fray Domingo Soto, individuo de la misma órden.

De regreso á España en 1548, fué nombrado confesor de Felipe II. El emperador se lo avisó desde Alemania, y el príncipe de Asturias desde Colibre, con encargo de ir allí para acompañar á S. A. en el viaje de Flandes y Alemania. Carranza respondió dando gracias, y escusándose de aceptar el empleo de que se titulaba indigno, al mismo

tiempo que fray Pedro de Soto, su discípulo, era confesor de Cárlos V. Este soberano le nombró en 1549 obispo de Canarias, y no aceptó Carranza, escusándose del mismo modo que en el año de 1540 para el obispado del Cuzco. Los frailes dominicanos de Palencia lo eligieron prior de su convento; lo fué y esplicó allí en dicho año de 1549 la *Epístola de S. Pablo á los Galatas*. En 1550 fué electo provincial de Castilla; visitó su provincia con gran celo sobre todos los puntos en que observó descuidos; pero con gran especialidad en las fundaciones de aniversarios, misas y sufragios por las almas del purgatorio.

En 1551 se convocó segunda vez el concilio Tridentino, y fué á él nuestro provincial por órden del emperador, llevando tambien poderes del cardenal D. Juan Martinez Siliceo, arzobispo de Toledo, asistiéndoles á todas las sesiones y congregaciones hasta su segunda disolucion en 1552. Entre los diferentes negocios que se le cometieron, fué uno la formacion de los índices prohibitorio y espurgatorio, á cuyo fin le dieron copiosísimo número de libros: hizo quemar los que reputó perniciosos, y dió los buenos al convento dominicano de S. Lorenzo de Trento. Vuelto á España y acabado su priorato provincial, fijó su domicilio en el colegio de S. Gregorio de Valladolid, donde el príncipe gobernador, los Consejos de Castilla é Inquisicion y el Santo Oficio de Valladolid le ocupaban contínuamente consultando negocios árduos. Entre sus comisiones, una fué la de reconocer con D. Diego Tavera, consejero de la Suprema y despues obispo de Jaen, muchas bíblias, y cuidar de la impresion de una latina muy correcta que sirvió de original para todas las ediciones posteriores.

Ajustado el matrimonio de Felipe II con la reina de Inglaterra doña María, pasó allí fray Bartolomé, año 1554, para preparar con el cardenal Polo el reino á la reconciliacion con la santa Iglesia romana y dar obediencia al papa. Fué despues el rey, y no hay espresiones bastantes para ponderar lo que trabajó allí Carranza en favor de la religion católica. Predicaba contínuamente, convenció y convirtió innumerables herejes, y confirmó á muchos vacilantes, satisfaciendo de palabra y por escrito á sus argumentos. En 1555 Felipe II fué desde Lóndres á Bruselas, y Carranza quedó al lado de la reina para su auxilio en el arreglo de doctrina católica en las universidades y otros objetos importantes. Redactó por encargo del cardenal Polo, legado del papa, los cánones acordados en un concilio nacional, y celó sobre

el castigo de muchos herejes pertinaces, particularmente Tomás Crammero, arzobispo de Cantuaria, primado de Inglaterra, y Martin Bucero, insigne dogmatizador de los errores de Lutero y de otros suyos propios, lo cual le puso varias veces en peligro de muerte.

En 1556 pasó á Flandes para instruir al rey Felipe II de todo lo sucedido en Inglaterra, y procuró con la mayor eficacia recoger y quemar los libros que abundaban de la doctrina luterana, lo que tambien hizo en Francfort por medio de fray Lorenzo de Villavicencio, religioso agustino, enviado al objeto con vestidos de seglar, y aun en España, diciendo al rey que se introducian por Aragon, pues S. M. lo avisó al inquisidor general para que celase la interceptacion, á cuyo fin formó lista de los españoles fugitivos de Sevilla y otras partes, que vivian en Alemania y Flandes y enviaban á España libros heréticos, de la cual lista se halló el original en sus papeles cuando se le ocuparon todos de resulta de su prision.

Muerto el azobispo de Toledo D. Juan Martinez Siliceo, en 31 de mayo de 1557, el rey nombró para sucesor suyo á fray Bartolomé Carranza. Este no aceptó, añadiendo que seria mejor dar el arzobispado á cualquiera de tres que proponia, y fueron: D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, obispo de Segovia, que despues fué cardenal arzobispo de Sevilla; D. Francisco de Navarra, obispo de Badajoz, despues arzobispo de Valencia, y fray Alfonso de Castro, religioso franciscano, que murió siendo electo arzobispo de Santiago. No bastaron estas escusas ni segundas y terceras que hizo; porque llegó el caso de mandarle el rey, como soberano, aceptar el nombramiento, bajo la pena de obediencia y fidelidad que le debia como vasallo; cuyo precepto se halló tambien original entre sus papeles despues de preso por el Santo Oficio, segun resulta del inventario. Fué preconizado en consistorio pontificio de 16 de diciembre del propio año; se le despacharon las bulas sin preceder informaciones ni otros requisitos de estilo curial, porque el papa Paulo IV (que lo habia tratado mucho en Trento, y despues sabia lo sucedido en Inglaterra, Alemania y Flandes) dispensó todo, diciendo no ser necesario para Carranza de Miranda. Pedro de Mérida, canónigo de Palencia y D. Diego Bribiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, tomaron posesion de la mitra de Toledo en 5 de marzo de 1558, en virtud de poderes otorgados en Bruselas á 15 de enero. El canónigo Pedro de Mérida quedó allí de gober-

nador del arzobispado hasta la ida del arzobispo, y despues fué perseguido por la Inquisicion de Valladolid, de resultas de cartas suyas halladas entre los papeles del arzobispo, y de algunas especies de los procesos de fray Domingo de Rojas y otros cómplices del doctor Cazalla, sobre si opinaba ó no como los luteranos en la materia de justificacion.

El arzobispo fué consagrado en Bruselas, á 27 de febrero de dicho año 1558, por el cardenal Granvela, Antonio Perenot, obispo de Arras, y despues primer arzobispo de Malinas. Imprimió en Amberes su catecismo en castellano, con este título: *Comentarios del reverendísimo señor fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, sobre el Catecismo cristiano, divididos en cuatro partes, las cuales contienen todo lo que profesamos en el santo bautismo, como se verá en la plana siguiente, dirigidos al serenísimo señor rey de España, etc., nuestro señor: en Amberes, en casa de Martin Nucio, año MDLVIII, con privilegio real.* Dispuso su viaje para España por mar; desembarcó á 10 de agosto en Laredo, de donde pasó á Valladolid, pueblo en que residia la córte; asistió varias veces en el mismo mes de agosto al Consejo de Castilla y al de Inquisicion, donde dió cuenta de lo que se habia practicado contra los herejes fugados de España á Flandes, y para impedir la remesa de libros heréticos. En mitad de setiembre salió para visitar al emperador Cárlos V en su retiro de Iuste y decirle varias cosas por encargo de Felipe II. Llegó cuando S. M. estaba ya muy agravado en la enfermedad de que murió al segundo dia, y pasó allí lo referido en el capítulo XIV de esta obra. Fué á su arzobispado, entrando en la capital el 13 de octubre, y estuvo allí hasta 25 de abril de 1559, en que salió para Alcalá de Henares con ánimo de visitar toda su diócesis. Durante los seis meses de su residencia en Toledo, edificó á todos, y principalmente al cabildo, con su conducta personal, sermones, limosnas, visitas de presos y enfermos, celo del sufragio de los difuntos y otras virtudes peculiares de prelados eclesiásticos, y lo mismo sucedió en los otros pueblos hasta llegar á Torrelaguna, donde le prendió la Inquisicion, dia 22 de agosto. Fué conducido á Valladolid, en cuya ciudad entró el dia 28 á las dos de la mañana, y se le señaló por cárcel cierta habitacion de la casa del mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, con la circunstancia de ocupar otra parte D. Diego Gonzalez, inquisidor, para celar la observancia de la prision. Es

justo dar noticia de lo que precedió á esta providencia tan ruidosa, que llenó de admiracion, escándalo y espanto á toda España, y aun á Italia, Alemania, Inglaterra y Flandes.

II.

Informacion sumaria recibida contra el arzobispo.

El arzobispo habia conquistado grande aversion de algunos prelados desde 1547 en que publicó su tratado *De la residencia de los obispos*, y por las pasiones del corazon humano se le hicieron émulos otros en las primeras convocaciones del concilio Tridentino, á causa del crédito de sabio que se le dió sobre muchos que presumian escederle. Uno de estos fué fray Melchor Cano, religioso de su órden, de quien hemos hablado varias veces; pero la emulacion pasó á envidia formal en 1557 con motivo de su nombramiento para arzobispo de Toledo, sucediendo lo mismo á fray Juan de Regla, confesor de Cárlos V. El ódio, la enemistad, el rencor y la mala voluntad, se subsiguieron en otros al saberse que Carranza, habiendo renunciando su nombramiento, propuso los tres antes citados: los que se creian mas beneméritos tenian en su corazon un áspid que le envenenaba, distinguiéndose en manifestarlo por medios indirectos D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla é inquisidor general; D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, hijo del conde de Lemos, grande de España de primera clase, y otro mas benemérito que los dos, D. Antonio de Agustin, honor de la literatura eclesiástica española, obispo de Lérida y arzobispo de Tarragona. Estos tres creian ocultar su pasion con gran disimulo, pero las obras y palabras daban testimonio evidente de su envidia.

Con esta especie debe reunirse otra por via de supuesto: el arzobispo habia comenzado á trabajar su catecismo mucho tiempo antes, y dado copia en trozos á la marquesa de Alcañices doña Elvira de Rojas. Cuando imprimió su obra la fué remitiendo por cuadernos, de manera que en febrero de 1558 ya estaba en Valladolid todo el catecismo impreso. La marquera lo confió á varios religiosos dominicanos discípulos ó afectos del arzobispo, particularmente á fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas y fray Luis de la Cruz, y en marzo habia muchos ejemplares venidos de Flandes. Leyó la obra fray

Melchor Cano, y habló muy mal de ella en diferentes conversaciones, dando á entender con demasiada claridad que contenia proposiciones avanzadas, peligrosas, mal sonantes y con sabor de la herejía luterana. Lo supo D. Fernando Valdés, inquisidor general; hizo comprar varios ejemplares, y los entregó á personas cuyas opiniones sabia, encargando leer la obra con cuidado, notar lo que pareciese malo, y comunicárselo sin estender dictámen hasta despues de nueva conversacion. Los encargados de esta censura fueron el obispo fray Melchor Cano, fray Domingo Soto, fray Domingo Cuevas, el maestro Cárlos y fray Pedro Ibarra, provincial de los religiosos franciscanos, hermano de un inquisidor.

Valdés envió tambien el catecismo á D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, y la respuesta de éste, dada en el lugar de Pareja el dia 28 de abril de 1558, se puede llamar piedra fundamental del proceso escrito contra Carranza, aunque se vé claro el verdadero principio por la reunion de especies esparcidas en distintos papeles. Consta por la carta de Castro, que el inquisidor general á quien la dirige, le habia pedido dictámen sobre dicho catecismo, y responde haberle parecido muy mal, prometiendo escribir las razones, aunque sin detenerse á desmenuzar mucho el asunto, asegurando desde luego, «que hay proposiciones luteranas en el artículo de *Justificacion;* que ha formado muy mal concepto acerca de la creencia del autor, porque le habia oido hablar en el concilio Tridentino en el mismo sentido, y aunque no creyó entonces que admitiese Carranza en su corazon el error, ahora lo cree, porque las proposiciones luteranas son muchas y muy frecuentes, lo que manifiesta sentimiento interior, y porque tambien contribuyen á este juicio otras especies que ya tiene manifestadas al doctor D. Andrés Perez, consejero de la suprema Inquisicion.»

Estas especies se redujeron, segun resulta de un papel firmado por el mismo obispo en 1.° de setiembre de 1559, á que habia oido á Carranza predicar en Lóndres delante del rey, en la cuaresma de 1555, y notado que, suponiendo el predicador ver en los cielos á Cristo crucificado, habló de la justificacion por la fé viva en términos luteranos, de modo que Castro quedó escandalizado. Que así lo dijo á fray Juan de Villagarcía, compañero de Carranza, quien contestó haber éste predicado el mismo sermon en Valladolid el año anterior, y haberle parecido mal igualmente. Que el obispo Castro lo advirtió á Carranza,

y no habiendo éste respondido, lo atribuyó á humildad. Que en otro sermon que predicó delante del rey de Inglaterra dió á entender Carranza que habia pecados irremisibles, y pensando el obispo al principio que seria equivocacion, mudó el concepto viendo repetir distintas veces la especie. Que tambien se escandalizó de haber oido en otro sermon delante del rey en Lóndres hablar de modo que pareciese comprarse por dos reales las indulgencias de la bula de Cruzada, pues en Inglaterra y delante de herejes era peligroso lenguaje. Coincide con esto la declaracion de fray Angel del Castillo despues de preso el arzobispo, hecha en 18 de octubre de 1559, pues dice haber oido en Lóndres al obispo de Cuenca contar el suceso del sermon y decir: *Ha predicado Carranza como pudiese hacerlo Felipe Melachthon.*

Cualquiera podrá conocer que los escrúpulos de D. Pedro de Castro tardaron en nacer tres años, y no se consideró obligado á delatar hasta despues de ver perdido al arzobispado de Toledo. Si fray Bartolomé prosiguiera siendo un simple fraile no habria tal delacion. El inquisidor general dió la carta para el proceso, pero no la suya, lo que demuestra no ser de oficio. El consejero D. Andrés Perez tampoco escribió ni certificó las especies citadas por el obispo; de manera que cuando se decretó la prision no estaban en la causa, y habiéndolas echado de menos despues de año y medio, se tomó el arbitrio de poner un papel firmado por el obispo. ¡Qué abuso del secreto! Así, cuando se vió en Roma el espediente quedaron los romanos admirados del desórden con que se habia formado, y lo titularon: *rudis indigestaque moles.*

Empero, contrayéndonos á la inteligencia de los sermones, fray Juan de Villagarcía, dijo en la cárcel, á 17 de setiembre de 1561, que se acordaba de haber oido al obispo de Cuenca tratar del sermon; pero no de que se escandalizase, ni de que hubiese motivo por ello, como constaria de su tenor, pues estaba copiado, sucediendo lo mismo con todos los predicados por el arzobispo, cuyo catolicismo defiende como compañero perpétuo y doméstico de sus empresas, confidente de sus opiniones y copiador de sus papeles; de modo que persuadió no haber en ellos ni el catecismo proposicion sin sentido católico, y que no dárselo seria grande agravio á la virtud de Carranza y á su celo ardiente de la pureza de la religion católica, en el concilio, en Inglaterra, Alemania y Flandes.

El cimiento, pues, con que comenzó el proceso fué la oficiosidad

maliciosa con que D. Fernando Valdés escribió á principios de abril de 1558 al obispo, tan envidioso como él, y la mala intencion con que de propio movimiento dió á leer la obra para encontrar proposiciones delatables al otro obispo émulo fray Melchor Cano. Cuando supo por éste que las hallaba, trató de remitir de oficio el libro para su calificacion, lo cual fué posterior, porque antes hubo en los procesos de luteranos especies que aparecen como principio del de Carranza sin haberlo sido, como voy á manifestar.

Estando tan mal dispuesta la voluntad del inquisidor general, y sabiéndose que Carranza tenia grandes relaciones con las marquesas de Alcañices y de Poza, de cuyas familias habia presos muchos individuos y amigos, encargó á los inquisidores de Valladolid sacar de los presos las noticias posibles acerca de la creencia del arzobispo. Tampoco se habia descuidado en propagar por medios indirectos la voz de que algunas personas sospechaban que Carranza tendria las mismas opiniones que Cazalla, y lo habia conseguido en tanto grado, que fray Ambrosio de la Serna, predicando en S. Pablo de Valladolid cuando se hicieron las prisiones de Cazalla y sus cómplices, tuvo el atrevimiento de añadir que se decia estar mandado prender el arzobispo de Toledo. Diligencias tan esquisitas no podian menos de producir su efecto.

En 15 de abril de 1558 doña Antonia Mella, de cuyas circunstancias y de las otras personas presas queda dada noticia en el capítulo XVI, declaró que Cristóbal de Padilla le habia dado á leer unos cuadernos monuscritos de doctrina luterana, diciendo ser de Carranza. Esta declaracion no tuvo consecuencia, ni se comunicó al arzobispo en la publicacion de testigos, porque constó luego ser obra de fray Domingo de Rojas y no de Carranza.

En 17 de abril Pedro de Sotelo dijo lo mismo, y que habiéndolos visto fray Antonio de la Ascension, prior del convento dominicano de Zamora, habia dicho que, aunque lo asegurase Padilla, no podia creer que fuese obra de Carranza; porque si tuviera éste aquellas opiniones no hubiera trabajado tanto para defender lo contrario en el concilio.

En 23 de abril hizo una declaracion doña Ana Enriquez de Almansa, y nada dijo del arzobispo; pero en otra del dia 29 espresó haber preguntado á fray Domingo de Rojas si trataria de los asuntos de la doctrina con el arzobispo, y respondido éste que nó, porque acababa

de escribir un libro contra los luteranos; que á Francisco de Vivero habia oido decir que el arzobispo arderia en los infiernos, porque conociendo mejor que nadie la verdad de la doctrina luterana, habia hecho quemar á muchos luteranos en Inglaterra. Preguntando Francisco de Vivero, dijo no se acordaba de haber dicho tal cosa, y lo tenia por incierto, pues el arzobispo siempre habia sido católico romano.

Doña Catalina de Rios, priora del convento de monjas dominicanas de Sta. Catalina de Valladolid, declaró en 24 de abril haber oido á fray Domingo de Rojas que fray Bartolomé habia dicho que no veia en la Sagrada Escritura pruebas claras de la existencia del purgatorio; pero en el inmediato dia 25 añadió, que, sin embargo, ella estaba persuadida que fray Bartolomé creia en el purgatorio, porque siendo provincial habia recomendado mucho el cumplimiento de las fundaciones de misas y sufragios por los difuntos, diciendo lo mismo en los sermones y en los autos de visita; que habiendo ella preguntado á doña Ana Enriquez si fray Bartolomé seguia las opiniones suyas, respondió que nó, pues antes bien habia escrito lo contrario en un libro; que doña Bernardina de Rojas le contó haber oido á fray Domingo de Rojas que el arzobispo le habia escrito no se dejase llevar de su talento, y que Sabino Astete, canónigo de Zamora, aseguró haber oido á fray Domingo Rojas que se compadecia de Carranza, porque no seguia aquellas opiniones. Esta declaracion tampoco se dió en publicacion al arzobispo, porque no decia nada contra él. ¡Qué modo de conceder defensas al acusado! ¡Cuántos argumentos hubiera presentado el defensor si la hubiese sabido! Fray Domingo de Rojas, citado sobre la proposicion del purgatorio, declaró en 23 de agosto, que solo era verdad que hablando él sobre las penas del purgatorio, dijo fray Bartolomé: «¡Mal año!» pero en términos de creer su existencia, pues nunca habló del asunto sino como buen católico romano.

Coincide con estas especies la declaracion de fray Juan Manuelez, religioso dominico prestada en 18 de octubre de 1560, en que dijo estar dudoso de si nueve ó diez años antes, hablándose de un sujeto quemado por luterano, oyó fray Bartolomé esta proposicion: «Lo cierto es que por la Sagrada Escritura no se convence haber purgatorio.» Ya se vé que este testigo, además de ser singular, no asegura el hecho, y lo depuso mas de un año despues de preso el arzobispo. Si lo hubiese oido en esos términos, lo hubiese delatado diez años antes.

En 4 de mayo de 1559, Pedro de Cazalla declaró que D. Cárlos de Seso negó la existencia del purgatorio en presencia del declarante, año 1554, y repitiendo la proposicion ante fray Bartolomé Carranza, éste se manifestó escandalizado, pero no lo confutó ni encargó delatarlo. El declarante dijo tambien que fray Domingo de Rojas le contó haber manifestado á Carranza la dificultad que tenia para conciliar la doctrina de la justificacion con la del purgatorio, y respondido el maestro: «Que no seria grande inconveniente no haber purgatorio,» y habiéndole replicado con la decision de la Iglesia, satisfizo Carranza: «No estais aun capaz de entender bien estas materias.» Examinado D. Cárlos de Seso sobre el primer capítulo, en 27 de junio, dijo que fray Bartolomé le habia contestado que debia creer la existencia del purgatorio descansando sobre la decision de la Iglesia, y que si no estuviera de viaje, le daria satisfaccion completa á sus argumentos; por lo cual, y porque no habia hablado con nadie de este asunto, sino con Pedro Cazalla, presumia que la pregunta provendria de declaracion suya, y siendo así, habia faltado á verdad. Fray Domingo declaró, en 20 y 23 de agosto, que fray Bartolomé siempre habló del purgatorio en sentido católico. Por consiguiente, antes del auto de prision ya estaba destruido lo espuesto por Pedro Cazalla.

En 7 de mayo de 1559, el inquisidor Guillermo presentó en el proceso con el inquisidor general una carta del arzobispo de Toledo, dirigida á él con motivo particular, y en ella contaba el suceso del año 1554 con D. Cárlos de Seso, añadiendo que conocia podérsele hacer cargo de no haberlo delatado; pero que lo habia omitido porque no creyó que fuera hereje, sino inducido á error sin contumacia, respecto de que oyendo al que escribe, dijo que él no queria creer sino lo que fuese verdad católica, á lo que le replicó fray Bartolomé que si no lo hacia así lo pagaria todo junto en el Santo Oficio.

En 12 de mayo, García Barbon Begega, alguacil de la inquisicion de Calahorra, declaró que habiendo prendido en esta ciudad á fray Domingo de Rojas cuando huia de España, tuvo muchas conversaciones con él sobre la multiplicacion de luteranos, y preguntado fray Domingo si lo era el arzobispo de Toledo su maestro, respondió que nó, pues no lo buscaba en Flandes porque fuese luterano, sino por lograr del rey que no le deshonrasen. Tampoco se comunicó al arzobispo esta declaracion.

En 13 de mayo, fray Domingo de Rojas declaró haber oido á fray Francisco de Tordesillas que se compadecia del declarante, por ver que hablaba de la materia de justificacion en términos luteranos, y sucedia lo mismo á Carranza. Examinando fray Francisco, dijo, que habiendo copiado muchas obras del arzobispo, y traducido otras del latin al español para la marquesa de Alcañices y otras personas, puso un aviso á los lectores de que no avanzasen á mas que lo dicho por el autor original, mediante que habia peligro de incurrir en error, y asimismo que entendiesen en sentido católico algunas proposiciones que lo parecian luteranas sobre justificacion, pues todo lo escrito por Carranza era católico; pero que habia proposiciones oscuras y espuestas á mal sentido contra la intencion del autor, de la cual él estaba certificado por haberle visto ejercitar buenas obras, como ayunos, limosnas, y oraciones, conformando con esto lo visto y oido en sermones, pláticas y trato particular del arzobispo.

En 2 de junio doña Francisca de Zúñiga declaró que Carranza le habia dicho que cuando no tuviese pecado mortal, bien podia comulgar sin confesarse. En 13 de julio, dijo haber oido á fray Domingo de Rojas que Carranza estaba conforme con él en algunas opiniones de Lutero, aunque no en todas, y que las monjas del convento de Belen creian que no habia purgatorio, porque Pedro de Cazalla les habia asegurado ser esta la opinion de Carranza. Examinado fray Domingo, dijo en cuanto al purgatorio lo que ya se ha referido, y en 21 de marzo de 1559, añadió que fray Bartolomé siempre habia esplicado sus proposiciones en sentido católico, reprobando y detestando el luterano, aunque el lenguaje fuese comun en algunas cosas; que cuando vino del concilio la primera vez hablaba con fray Domingo de estas materias con frecuencia por tener las especies frescas, pero siempre dando razones en sentido católico para refutar el herético, de suerte que si el declarante hubiese aprovechado aquellas esplicaciones, no hubiera incurrido en errores. Por lo respectivo á la cita de Pedro Cazalla con las monjas de Belen, éste declaró no acordarse de haberlo dicho; pero que habia formado concepto de resultas de no resolver el arzobispo que se delatase á D. Cárlos de Seso.

En 13 de julio mandaron los inquisidores recoger de poder de la marquesa de Alcañices todos los libros, obras y papeles científicos que tuviera del arzobispo de Toledo, cuyo mandato se cumplió despues de

varias ocurrencias, y en 28 de julio la misma doña Francisca Zúñiga declaró, que habiendo leido unos comentarios de la profecía de Isaías escritos por Carranza, y preguntado á fray Juan de Villagarcía de dónde sacaba fray Bartolomé tan esquisitas noticias, le respondió fray Juan que de una obra de Lutero; pero que esta no se podia confiar, porque tales autores con esas cosas buenas mezclaban otras muy malas. Examinado fray Juan de Villagarcía, declaró que el libro citado no era de Lutero, sino de OEcolampadio, el cual habia tenido el arzobispo muy reservado, y aunque se aprovechó de algunas especies suyas para el tratado de la esposicion del profeta Isaías, acostumbraba decir que no podia tener confianza en autores herejes, porque á lo mejor manifestaban la ponzoña, y nunca el arzobispo se dejó seducir, porque siempre defendia la doctrina católica. Ya queda dicho haber concedido Paulo III á fray Bartolomé licencia de leer libros prohibidos, yentre sus papeles se halló el breve pontificio.

En 11 de julio, Isabel Estrada declaró haber oido á fray Domingo de Rojas que la marquesa de Alcañices, su hermana, entraria en las opiones luteranas si se lo dijera fray Bartolomé, porque deferia en todo á su dictámen; que aun esperaba conseguirlo, y que si se verificaba, el rey mismo seria luterano y toda la España, y que fray Bartolomé habia leido las obras de Lutero. Examinado fray Domingo, respondió que muchas veces hablaba en este sentido con las monjas de su opinion y demás personas de su congregacion luterana, y añadia que Carranza pensaba en parte como él en los asuntos de justificacion y purgatorio, y que habiendo él compuesto una esplicacion de los artículos de la fé conforme á sus propias opiniones, procuró decir que era obra de Carranza, para que las monjas y demás lectores la reputasen por de mayor autoridad, viviesen en inteligencia de profesar aquella doctrina el arzobispo, se confirmasen en el luteranismo y lo tuviesen por bueno y verdadero, cuando lo seguia un varon tan santo y sabio; pero nunca dijo si supo que fray Bartolomé hubiese leido las obras de Lutero, y que ahora, mudadas las circunstancias, debia decir la verdad, asegurando que jamás el arzobispo adoptó semejante doctrina, y que siempre esplicaba en sentido católica la que parecia luterana por la conformidad de frases ó palabras.

En 23 de agosto fray Bernardino de Montenegro y fray Juan de Meceta, religiosos en el convento franciscano de Valladolid, delataron

voluntariamente un sermon que habian oido, dia 21 del mismo mes, al arzobispo de Toledo, en el convento dominicano de S. Pablo, por algunas espresiones que, aunque católicas, coincidian con las usadas por los herejes; que dijo deberse usar de misericordia con los herejes convertidos, y que á veces se reputan algunos por herejes alumbrados quietistas ó dejados, con solo verles de rodillas, dándose golpes de pecho con una piedra delante de un crucifijo, á cuyo fin citó la autoridad de S. Bernardo, nada oportuna en concepto de los que delatan. El sermon se halló despues entre los papeles del arzobispo; se calificó, y no resultó proposicion censurada con nota teológica. Los denunciantes dejaron testimonio de su ignorancia y mala disposicion de ánimo cuando entre las proposiciones delatadas incluyen la de que se use de misericordia con los herejes convertidos; pero los inquisidores usaron de su osadía pidiendo de oficio á la princesa gobernadora doña Juana que declarase sobre el sermon, y S. A. tuvo la bondad de decir que solo se acordaba de que algunas especies no le habian parecido bien.

En 25 de agosto Fernando de Sotelo delató haber oido á su hermano Pedro, ó á Cristóbal de Padilla, que fray Bartolomé habia dicho que si á la hora do su muerte fuese presente un escribano, le pediria testimonio de que renunciaba todas sus buenas obras. Examinados Pedro y Cristóbal en la cárcel, no hicieron memoria de haberlo dicho; pero fray Domingo de Rojas, declarando en el tormento, dia 10 de abril de 1559, espresó acordarse haber oido en la villa de Alcañices á fray Bartolomé que quisiera tener á la hora de la muerte un escribano que le diese testimonio de que renunciaba todo el mérito de sus obras buenas, y que solo queria valerse de las de Jesucristo, como tambien que da por nulos sus pecados, mediante que Jesucristo los habia pagado por él. Que D. Luis de Rojas su sobrino contó lo mismo viniendo de Flandes con el rey; pero que no por eso tenia por luterano al arzobispo, sino por muy católico, pues la diferencia de católicos y luteranos consistia en que estos niegan haber satisfaccion alguna de los pecados por las buenas obras del hombre, atribuyéndola toda únicamente á los méritos de Jesucristo, y Carranza no decia eso, sino que la satisfaccion de las obras buenas del pecador, comparada con la de aquellos méritos infinitos del Redentor, era de tan poco valor, que se podia renunciar como casi nula si se apelaba con fé viva del carazon

á interponer la pasion y muerte de nuestro señor Jesucristo. Así consta que fray Domingo era el original verdadero de la proposicion delatada, y la esplicaba dejando inocente al denunciado aun cuando declaraba en el tormento.

En 8 de setiembre fray Domingo de Rojas, haciendo una de las infinitas declaraciones que le recibieron en la cárcel, dijo haber oido al arzobispo que no era modo exacto de hablar el que se usaba de *decir* misa, porque seria mas propio el de *hacer* misa, en prueba de lo cual se decia en latin *facere rem sacram;* y en su consecuencia lo habia escrito así fray Bartolomé en sus tratados manuscritos y predicádolo en sus sermones, añadiendo que los asistentes *hacian* misa con el celebrante. Esta declaracion no tenia méritos para prender al arzobispo.

En 23 de setiembre el doctor Agustin Cazalla declaró hacia diez ú once años que fray Domingo de Rojas le dijo que fray Bartolomé seguia la doctrina luterana. Examinado fray Domingo, negó el hecho, y puesto despues en el tormento declaró ser cierto que habia dicho varias veces que fray Bartolomé creia la doctrina luterana; pero que lo decia mintiendo por persuadir con mayor autoridad que la suya, recelando se la despreciasen como reciente y de un jóven, y la verdad pura es que jamás el arzobispo dió crédito á semejantes opiniones, aunque hubiese puntos teológicos en que usaba las mismas frases que los luteranos, porque luego las esplicaba en sentido católico.

El mismo doctor Cazalla, reconvenido con una declaracion de doña Francisca Zúñiga, en que dijo haberla enseñado aquel la doctrina luterana de justificacion, respondió que doña Francisca le tenia manifestado haberla aprendido de fray Bartolomé, y que Juan de Zúñiga, su hermano, habia dicho otro tanto. Examinados los dos, no contestaron, y el doctor Cazalla se retractó en el tormento, dia 4 de marzo de 1559, confesando entonces todas sus culpas que habia negado antes.

En 9 de noviembre fray Ambrosio de Salazar, religioso dominico, de edad de treinta y seis años, examinado de oficio sobre si era cierto haber dicho que algunos usaban el lenguaje de los herejes de Alemania, respondió ser cierto haberlo manifestado así por fray Domingo de Rojas, Cristóbal Padilla y Juan Sanchez. Como no era esto lo que se buscaba, se le estrechó á que nombrase otras personas por quienes tambien habia dicho la proposicion, y contestó no acordarse. Se le en-

cargó recorrer su memoria en aquel dia y volver á la sala de audiencias de la Inquisicion el siguiente. Concurrió y dijo lo mismo: se le reconvino de que habia informacion de haberlo dicho por otra persona, y que así recorriese mas su memoria y volviese cuando se acordase. Volvió en el dia 14, y dijo habia pensado que las diligencias aludian al arzobispo de Toledo, por haber rumor popular sobre que se le formaba causa de Inquisicion, y no habia caido antes en ello, porque parecia imposible atribuir herejías al defensor mas acérrimo de la religion católica contra los luteranos, tanto por escrito como de palabra, pues habia convertido innumerables herejes y hecho quemar á otros, por lo cual aunque usara las frases de los herejes, lo hacia esplicándolas en sentido católico, lo cual habia sucedido á muchos santos para ser mejor oidos ó leidos de aquellos á quienes deseaban convertir, procurando persuadirles la menor distancia posible entre el dógma y sus opines, con lo que se facilitaba la atencion de los herejes á las razones católicas, que de otro modo no serian estimadas ni aun leidas, y por consiguiente ni conocida su gran fuerza: en prueba de lo cual citó los ejemplos de los santos Ireneo, Cirilo, Epifanio, Agustin, Jerónimo y otros, y en sustancia hizo la apología del arzobispo. Con esto coincide la declaracion de D. Francisco Manrique de Lara, obispo de Salamanca, hecha en 10 de octubre de 1559, diciendo que habiendo oido en Nájera contar la prision del arzobispo de Toledo por su catecismo, dijo fray Ambrosio Salazar: «No será por eso solo; tal vez le habrán reputado sospechoso de si cree ó no en el purgatorio.» No consta en el proceso la informacion que se dijo á fray Ambrosio haber en el Santo Oficio. El modo con que los inquisidores se condujeron para traer el testigo á términos de declarar lo que se queria es buen testimonio del empeño de acumular especies contra el arzobispo.

Llegado el caso de la publicacion de testigos, no se incluyó este último y los defensores ignoraron su existencia. ¿No se viola el derecho natural ocultando lo que ofrece las armas de la defensa? Reprobando yo esta práctica, en un caso análogo el año 1789, al inquisidor Ceballos, caballero bueno y compasivo, intentó defenderla diciendo que los inquisidores no solo hacian oficio de jueces, sino de padres, padrinos y protectores del procesado; por lo que debian tener presentes todas las especies favorables del proceso no sacadas al estracto que se llama publicacion de testigos. «Si esto es así dijo, ¿qué servirá el

abogado defensor, privado de las noticias que le habian de proporcionar argumentos? «Lo peor es que rara vez se leia lo interior del proceso para sentenciar, escepto los papeles originales á que hubiera remision en el estracto de publicacion.

En 9 de diciembre fray Juan de Regla hizo delacion voluntaria contra el arzobispo de Toledo sobre las palabras que dijo este prelado al emperador Cárlos V acerca del perdon de los pecados. En el capítulo XIV queda referido lo resultante de este asunto. Pero en 23 del mismo mes de diciembre hizo segunda delacion voluntaria, diciendo, que en la segunda convocacion del concilio, tratándose del sacrificio de la misa, esforzó Carranza con ardor los argumentos y las autoridades de los luteranos, y llegó á decir, *ego hæreo certe*, con lo cual escandalizó á muchos, inclusos los teólogos de su órden, y aunque despues dió solucion, fué con frialdad y poco vigor en algunos puntos. Este testigo quedó en la clase de singular, pues examinado en 28 de setiembre de 1559 D. Diego de Mendoza, embajador español en el concilio, que asistia casi siempre, no se acordó de ello y ninguno de tantos émulos suyos lo habia delatado, ni aun Regla en tiempo anterior. Las circustancias le privaban de merecer crédito, siendo confesor del emperador, no llegó á obispo, y le consumia la envidia, esta le dió los escrúpulos despues de diez y seis años del suceso. Por otra parte, habia sido penitenciado en la inquisicion de Zaragoza, y abjurado diez y ocho proposiciones, siendo además perseguido por los jesuitas, de los cuales fué tan afecto Carranza, como enemigos aquel y Cano: por eso éste y Regla deseaban mortificar á Carranza, y le persiguieron como á jesuita de voluntad. Es verdad que el licenciado Hornuza, juez de apelaciones de Santiago, dijo en un papel adjunto al proceso por el fiscal en 15 de octubre de 1559, mes y medio despues de la prision del arzobispo, que éste, proponiendo en el concilio de Trento ciertos argumentos luteranos, habia dicho que no tenian respuestas, y que así lo sabia el doctor Grados; pero ni lo juró, ni es testigo original, ni se interrogó al doctor Grados. ¿Quién creerá que ni Carranza ni nadie hablase de tal modo en el concilio?

En 14 de diciembre el citado fray Domingo Rojas presentó por escrito cierta confesion de sus errores luteranos, pidiendo misericordia, y con relacion al arzobispo de Toledo, dijo, que conforme tenia declarado, esplicaba en sentido católico cuantas frases usaba comunes

con los luteranos; pero que sin embargo, debia añadir: «Que si fray Domingo y otros no hubieran tenido sus entendimientos bien preparados con los jarabes de las frases luteranas, no hubiese obrado en ellos tan pronto la purga de la lectura de los libros de Lutero.» Fray Domingo dijo esto para disminuir su culpa, esperando ser admitido á reconciliacion; pero habiéndole intimado, dia 7 de octubre de 1559, que se preparase á morir en el dia siguiente como dogmatizante, pidió audiencia para declarar en descargo de su alma, verificado lo cual, dijo, que: «Por el paso en que estaba debia manifestar que jamás oyó á fray Bartolomé palabra, ni vió ni supo cosa que fuese contraria á la doctrina de la Iglesia romana, ni á sus concilios, definiciones y leyes, antes bien, hablando de las opiniones de los luteranos, siempre decia que eran engañosísimas y artificiosísimas, y que habian salido del infierno para que fácilmente se engañaran los no muy advertidos, y manifestaba en qué consistia su error, y esplicaba los fundamentos de la Iglesia romana, comprobándolos con razones y escrituras, y lo mismo sucedió en las lecciones públicas: por lo cual el declarante se confirma en que las frases que fray Bartolomé usaba escribiendo y predicando, las decia en sentido católico, aunque fuesen conformes á las que fray Domingo leia en libros heréticos, y oia á los cómplices de su congregacion luterana de Valladolid.»

III.

Breve del sumo pontífice y diligencias para prender al arzobispo.

Esto es cuanto contenia el proceso de testigos contra el arzobispo de Toledo al tiempo de pedir al papa el breve pontificio para prenderle, y aun menos, porque habiéndolo espedido Paulo IV, á 7 de enero de 1559, es forzoso suponer que se acordó pedirlo mas tarde á principios de diciembre, bien que para su peticion concurrieron las censuras dadas por fray Melchor Cano, fray Domingo Cuevas, fray Domingo Soto, fray Pedro Ibarra, y el maestro Cárlos á las obras de Carranza, de que debo dar noticia, y el dictámen general dado en la carta por el obispo de Cuenca ya referido.

Hé aquí el catálogo de las obras inéditas del arzobispo que son citadas en su espediente, además del Catecismo impreso.

1.ª Notas á la esposicion del libro de Job, hecha por distinto autor.

2.ª Notas á la esposicion del verso *Audi filia*, del Salmo 44, hecha por el venerable Juan de Avila.

3.ª Esposicion del Salmo 83, que comienza: *Quam dilecta tabernacula tua, Domine.*

4.ª Esposicion del Salmo 129, *De profundis clamavi ad te, Domine.*

5.ª Esposicion del Salmo 142, *Domine, exaudi orationem meam.*

6.ª Esposicion del profeta Isaías.

7.ª Esposicion de la Epístola de S. Pablo á los Romanos.

8.ª Esposicion de la del mismo á los Galatas.

9.ª Esposicion de la del mismo á los Efesios.

10. Esposicion de la del mismo á los Filipenses.

11. Esposicion de la del mismo á los Colosenses.

12. Esposicion de la Epístola canónica de S. Juan.

13. Tratado del amor de Dios para con los hombres.

14. Tratado del sacramento del Orden con otro de notas sobre la misma materia.

15. Tratado del santo sacrificio de la misa.

16. Tratado del celibato sacerdotal.

17. Tratado del sacramento del matrimonio.

18. Tratado de la eficacia y virtud de la oracion.

19. Tratado de la tribulacion de los justos.

20. Tratado de la vida cristiana.

21. Tratado de la libertad cristiana.

22. Apuntamientos sobre los preceptos del decálogo y pecados mortales.

23. Defensa de la obra publicada por el autor, con el título de: *Comentarios sobre el Catecismo.*

24. Testimonios de la Sagrada Escritura en defensa del hecho de haber publicado el Catecismo en idioma vulgar español.

25. Compendio de los *Comentarios sobre el Catecismo.*

26. Coleccion de sermones para todo el año.

27. Sermon sobre el amor de Dios.

28. Sermon intitulado: *Super flumina Babilonis.*

29. Sermon del modo con que se debe asistir á la misa.

30. Sermon del jueves de la cena del Señor.

31. Sermon predicado á los príncipes en la iglesia de S. Pablo de Valladolid, dia 21 de agosto de 1558.

32. Sermon de la circuncision del Señor.

33. Sermon intitulado: *Penitentiam agite.*

34. Sermon: *Si revertemini et quiescatis, salvi critis.*

35. Sermon sobre la oracion.

36. Sermon: *Hora est jam nos de somno surgere.*

37. Sermon: *Dirigite viam Domini.*

38. Sermon: *Spiritus est Deus.*

39. Sermon sobre el salmo: *De profundis clamavi.*

40. Sermon: *Filius quidem hominis vadit.*

41. Sumarios de dos sermones enviados desde Flandes al licenciado Herrera.

Además se reputaron en el proceso para el objeto de las calificaciones teológicas, como obras distintas de la impresa de *Comentarios sobre el Catecismo*, varios cuadernos manuscritos que antes de imprimir aquella tenia dados á la marquesa de Alcañices y otras personas, no obstante contener lo mismo, escepto las correcciones que hizo su autor despues de confiadas las copias de mano: particularmente consta que se dieron á censurar los cuadernos siguientes:

Uno intitulado: *Primus*, de 566 hojas sin la tabla.

Otro: *Tertius*, de 263.

Otro: *Quartus*, de 420.

Otro: *Sextus*, de 261.

Otro: *Septimus*, de 557.

No consta la existencia de los dos intitulados *Secundos* y *Quintus*, porque habiéndolos entregado la marquesa de Alcañices á don Diego de Córdoba, consejero de la Suprema, y fallecido despues éste siendo ya obispo electo de Avila, los tomó S. Francisco de Borja, quien escribió al arzobispo cuando vino de Flandes que los tenia en su poder, y que necesitaba leerlos para cierto sermon de que se hallaba encargado. Antes de volverlos fué preso el arzobispo, y los entregó aquel santo al inquisidor general, en cuyo poder padecieron estravío, y solo consta del proceso que habia uno parecido en su casa despues de algun tiempo.

Por parte del Santo Oficio se intentó atribuir al arzobispo el ser autor de otras obras de que hay malas ideas en el proceso, á saber:

1.ª *Esplicacion de los artículos de la fé*, la cual era produccion de fray Domingo de Rojas.

2.ª *Aviso sobre los intérpretes de la Sagrada Escritura*, la que habia sido compuesta por Juan Alonso de Valdés, secretario del emperador Cárlos V, que adoptó las opiniones luteranas.

3.ª *Tratado de la Oracion y Meditacion*, que parece haber sido escrito por otro luterano.

4.ª *La esposicion del libro de Job*, siendo así que solo eran obra de Carranza las notas puestas, contrarias al texto en algunas proposiciones.

5.ª La esposicion del verso *Audi filia*, de la cual solo las notas de interpretacion de algunos puntos pertenecian á fray Bartolomé.

6.ª Varios papeles que fray Domingo de Rojas y Cristóbal de Padilla propagaron diciendo maliciosamente ser de Carranza para darles autoridad, siendo producciones de fray Domingo y de otros luteranos, y aun en cuanto á la *Esposicion de la Epístola canónica de san Juan*, dijo el arzobispo que conforme se hallaba escrita no era obra suya, porque él la habia esplicado solo verbalmente á sus discípulos, y alguno de ellos habria hecho la redaccion con el auxilio de la memoria; por lo cual, aunque la sustancia de lo escrito era doctrina suya, no se le podia imputar cualquiera error que hubiera en el modo de producirla, ni en sus proposiciones materiales.

El inquisidor general no tuvo noticia de todas las obras del arzobispo de Toledo en el principio, sino de solo el *Catecismo*, cuya calificacion encargó, segun está dicho, á los nombrados Cano, Cuevas, Cárlos, Soto é Ibarra. El primero no necesitaba estímulos para dar censura contraria, porque su corazon estaba dañado, como consta de lo escrito en varios artículos del capítulo XXIV; pero con respecto á los demás, podemos discurrirlo por cartas de fray Domingo Soto, de 30 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 1558, ponderando los apuros en que se le ponia para censurar con nota teológica muchas proposiciones que tenia reconocidas por católicas. Cuando los jueces forman tales empeños, la imparcialidad y la justicia se van léjos de los tribunales. De las otras obras de Carranza solo se censuraron entonces las notadas en mi catálogo anterior con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29 y 30, cuya censura se confió al maestro Cárlos, y despues á Cano y Cuevas, sin intervencion de Ibarra ni de Soto.

Como entre los luteranos habia personas distinguidas y amigas del arzobispo, y aun discípulos suyos, él no podia mirar con indiferencia sus causas. Procuró, pues, noticias, las que escribian á Flandes fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas y fray Luis de la Cruz, en cartas dirigidas á fray Juan de Villagarcía, compañero del arzobispo, por cuyo medio llegó á traslucir que se trataba de prohibir su catecismo, ya por contener proposiciones de mala nota, ya porque las circunstancias del tiempo persuadian no convenir en idioma vulgar las materias de justificacion y otras de disputa con luteranos, por la misma razon por la que se prohibia la Biblia traducida al castellano. El arzobispo encargó á fray Juan de Villagarcía, y despues al jesuita Gil Gonzalez, traducirlo al idioma latino con esplicacion de las proposiciones oscuras: los dos comenzaron á practicarlo, pero no concluyeron la empresa.

El arzobispo, sin embargo, vivia muy distante de imaginar que pudiera ser atacado en cuanto á su creencia personal, cuando recibió carta de fray Luis de la Cruz, fecha en Valladolid á 21 de mayo de 58, en que le comunicaba que los luteranos le echaban la culpa de serlo; á lo que respondió que mas sentia la desgracia de ellos en haber adoptado la herejía que el falso testimonio que le formaban. Satisfecho de su catolicismo, bien acreditado en el celo con que habia combatido á los herejes y sus errores, creyó que solo se ventilaba la doctrina de sus *Comentarios*, y vino á España pensando que arreglaria este punto en conferencias con el inquisidor general. Para este fin procuró sacar aprobaciones de su libro por muchos teólogos de los mas acreditados de España, y las consiguió de D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, D. Francisco Blanco, arzobispo de Santiago, don Francisco Delgado, obispo de Lugo y de Jaen; D. Andrés Cuesta, obispo de Leon, D. Antonio Gorrionero, obispo de Almería, D. Diego Sobanos, rector de la universidad de Alcalá, fray Pedro de Soto, confesor del emperador Cárlos V, fray Domingo Soto, catedrático de Salamanca, D. Hernando de Barriovero, canónigo magistral y catedrático en Toledo, fray Mancio del Corpus, catedrático de la universidad de Alcalá, y otras varias de doctores y catedráticos de Salamanca, Valladolid y Alcalá, sobre lo cual me remito al cap. II.

Durante el mes que se detuvo en Valladolid, desde mitad de agosto hasta mitad de setiembre del año 1558, procuró que se le manifesta-

sen las censuras dadas contra su catecismo, para responder y satisfacer á ellas, á lo que se creia con derecho como autor, como persona constituida en la primera dignidad de toda la Iglesia española, y como benemérito del Santo Oficio, en cuyo favor habia trabajado tanto; pero D. Fernando Valdés, que le perseguia de corazon, aunque aparentase lo contrario, no solo dejó de condescender, sino que huyó de contestar, diciendo que, aun cuando fuese cierto, no se podia conceder la solicitud, por opuesta al secreto jurado con que se tratan los negocios de inquisicion, y no haber práctica de abrir juicio á los autores sobre calificacion de sus obras. Quiso el arzobispo darle las aprobaciones de los varones ilustres antes citados, casi todos teólogos del concilio Tridentino, mas no pudo conseguir que se las recibiese, sufriendo igual falta de contestacion directa en los consejos de la Suprema; de suerte, que por el sistema del secreto tuvo que salir de Valladolid con la pena de no saber positivamente á que se reducia su proceso.

No obstante, á fuerza de combinar especies sueltas, llegó á traslucir que, además del asunto de su catecismo, se habian examinado testigos sobre creencia personal, y que las censuras de su obra le atribuian errores hereticales y muchas proposiciones con sabor de herejía, ó fautoras de ella, próximas á contenerla y peligrosas de producirla. Salió pues de Valladolid con gran cuidado, aunque lo disimulase, y tanto, que allí mismo escribió al rey y al papa remitiendo cierta relacion que compuso de lo sucedido con el inquisidor general, pidiendo proteccion con fecha 16 de setiembre, de cuyas cartas y relacion se hallaron las minutas entre sus papeles.

Tal era el estado de su alma cuando llegó, en 20 de setiembre, á San Yuste, y esta sola reflexion puede persuadir que procederia cauto en sus frases de exhortacion, esperanza y consuelo á Cárlos V, y que no es verosímil usase las que delató su émulo fray Juan de Regla, sin añadir palabras que limitasen lo absoluto del sentido en que las contó el delator. En 5 de octubre volvió á escribir al rey, de resulta de la muerte del emperador, y no se olvidó de hacerlo al príncipe de Evoli, Rui Gomez de Silva, y á D. Antonio de Toledo, gran prior de la órden de S. Juan, ambos servidores muy distinguidos de S. M. y amigos suyos, especialmente D. Antonio, que le sirvió finísimo, siguiendo constante la correspondencia epistolar hasta la prision, des-

pues de la cual se hallaron sus cartas entre los papeles del arzobispo, así como algunas del cardenal Carafa, del obispo de Oviedo Frias, y de otros residentes en Roma que le favorecieron. En aquella capital habia ya noticias comunicadas por el nuncio, y se creyó que Valdés procederia de acuerdo con el rey, por lo cual, á pesar de la estimacion suma que Paulo IV habia hecho de Carranza, se abstuvo de poner la mano en el negocio hasta ver su estado con mayor claridad.

En Bruselas el génio de Felipe II era menos propio para cortar un espediente de Inquisicion, y se contentó con prometer á Carranza su patrocinio en cuanto fuese compatible con la santa fé católica: la solicitud de ser oido antes de condenar el catecismo lo era; pero la complicacion de proceso de testigos sobre creencia personal pareció grande obstáculo. D. Fernando Valdés trató del asunto con la princesa gobernadora, doña Juana, pintando á su gusto la resultancia de las deposiciones de los testigos, que leidas sin crítica y con algo de hiel en el corazon, presentaban al arzobispo con el aspecto de un verdadero hereje. La princesa lo comunicó al rey su hermano, y éste, naturalmente suspicaz por un lado, y noticioso por otro de la envidia del inquisidor general (que dijo á D. Antonio de Toledo tener bien conocida contra Carranza), eligió el estremo de los indecisos pusilánimes, es decir de la inaccion, para que el tiempo aclarase mas el asunto. No es cierto que Felipe II se arrepintiese de dar á Carranza el arzobispado á poco tiempo de hacer el nombramiento: hay testimonios de lo contrario en el proceso: su corazon fué favorable al arzobispo mientras Valdés y los consejeros de Inquisicion no le hicieron creer que Carranza era verdadero hereje hipócrita; pero la innaccion del carácter de aquel rey, contrastada con la eficaz, contínua y terrible accion de Valdés, produjo la desgracia del arzobispo.

Éste vió la necesidad de doblegarse para evitar sonrojos, en prueba de lo cual, sin esperar las respuestas de Roma ni de Bruselas, escribió, en 21 de setiembre del 58 al consejero de la Inquisicion don Sancho Lopez de Otalora, que desde luego consentiria se prohibieran sus *Comentarios sobre el Catecismo*, sin espresion del autor, limitando la prohibicion á España, por estar en lengua vulgar, con cuyo medio creia quedar á cubierto el concepto de autor católico, única gloria que deseaba. En 21 y 25 de noviembre repitió cartas al inquisidor general, al Consejo de Inquisicion, á D. Juan de Vega, presidente del

Consejo de Castilla, y D. García de Toledo, consejero de Estado y ayo del príncipe D. Cárlos, con igual solicitud, y dispuso además que fray Antonio de Sto. Domingo y fray Juan de la Peña, rector y regente del colegio de S. Gregorio de Valladolid, hicieran en su nombre representacion de oficio al Consejo de Inquisicion, como lo verificaron en 9 de diciembre pidiendo espresamente que por cortar disputas se prohibiera el catecismo en castellano, y se devolviese al autor para corregirlo, esplicarlo y ponerlo en latin. Todo fué inútil, porque léjos de haber voluntad de favorecer, se pidió el breve pontificio, cuya ejecucion completó la desgracia. Entonces conoció que hubiese acertado en seguir el consejo que alguno le habia dado en Flandes de ir á Roma y no á España; pero ya no tenia remedio. El obispo de Orense, D. Francisco Blanco, le habia indicado haber algo de proceso sobre herejía, y él respondió: «Si no ha entrado por la manga del hábito sin advertirlo, no tengo pecado en esta parte por la misericordia de Dios, y así dejo correr las cosas por su curso regular.»

Paulo IV dijo, en 7 de enero de 1559, hallarse informado, que propagándose mucho por España la herejía de Lutero y otras, habia motivo de sospechar que la seguian algunos prelados; por lo cual autorizaba al inquisidor general para que por el término de dos años, contados desde la fecha, pudiese inquirir contra cualesquiera obispos, patriarcas y primados residentes en los dominios españoles, formarles proceso, y habiendo suficientes indicios y temor verosímil de fuga arrestarlos y ponerlos en fiel y segura custodia, con tal que inmediatamente diese al sumo pontífice noticia, y lo mas pronto posible cómodamente remitiese á Roma las personas y los procesos cerrados y sellados.

El arzobispo tuvo noticia de la espedicion de este breve por carta del cardenal Teatino, fecha en Roma, á 18 de enero: el inquisidor general avisó al rey pidiendo su asenso para proceder, S. M. respondió que lo suspendiese hasta su venida á España, segun consta por carta de D. Antonio de Toledo al arzobispo de Bruselas, á 27 de febrero, en la cual se añade que S. M. tiene ya bien conocida la pasion con que se procede contra el arzobispo. Esto no obstante, Valdés replicó al rey en marzo, representando muchos inconvenientes de la dilacion, especialmente que se llevasen á Roma la causa y el reo; ponderó el escándalo que habia de ver libre al arzobispo infamado de hereje, y el rey, asintió en abril, á que se usara del breve, como veremos.

Entretanto los inquisidores de Valladolid prosiguieron recibiendo cuantas declaraciones podian proporcionar contra el arzobispo para justificar sus procedimientos, y en 20 de febrero de 1559, fray Gaspar Tamayo, religioso franciscano de Salamanca, delató voluntariamente al Santo Oficio la obra del Catecismo, diciendo parecerle mal que su autor exhorte tanto á los lectores en la epístola preliminar á leer la Sagrada Escritura, y que no se recen á los santos las oraciones del Padre Nuestro y del Ave-María. En 11 de abril D. Juan de Acuña, conde de Buendia, declaró que el arzobispo de Toledo le habia persuadido eso mismo, añadiendo que implorase la proteccion de los santos como enseñaba en su libro; cuyo consejo siguieron él y la condesa doña Francisca de Córdoba su mujer, y todos los de su casa, hasta que D. Pedro Ponce de Leon, obispo de Ciudad-Rodrigo les dijo lo contrario, y sabe que dicho arzobispo ha persuadido lo propio á varias personas empleadas en el real palacio, particularmente á D. Francisco Manrique, gentil-hombre de cámara del rey. Otro tanto declararon la condesa, su capellan Pedro de Valdés y siete criados mayores.

En 11 de dicho mes de abril, fray Domingo de Rojas, recien salido del tormento, declaró, que habiendo consultado el marqués de Poza su padre, á fray Bartolomé sobre si decir mil misas por su alma en vida suya seria mejor ó peor que mandar se le dijesen despues de muerto, respondió el arzobispo: «Créame su señoría, y hágalas decir antes.» Que dirigiéndose á Trento el arzobispo en la segunda convocacion del concilio, hallándose con unos luteranos que acompañaban al rey de Bohemia, disputó con uno en presencia de D. Gaspar de Zúñiga, obispo entonces de Segovia, y aunque salió al parecer victorioso, dijo despues á solas al declarante: «Nunca he tenido tanta vergüenza como hoy, porque este luterano, siendo lego, sabe la Sagrada Escritura mas que yo, aunque soy maestro en teología.» En 13 del propio mes, dijo el mismo testigo, que el arzobispo habia leido y aprobado la esplicacion de los artículos de fé escrita por el declarante, y aun puso parte en su *Catecismo*.

En 5 de mayo doña Catalina de Castilla, presa en la Inquisicion, declaró que creia que el arzobispo seguia la doctrina luterana; pero habiendo escrupulizado, despues pidió audiencia, y dijo, en el dia 29 de aquel mes, que se retractaba, porque sabia que Carranza habia

dicho á D. Cárlos da Seso, su marido, ser mala y réproba la que habia manifestado de no haber purgatorio: en la cual declaracion se ratificó doña Catalina, dia 12 de junio.

IV.

Prision del arzobispo, y circunstancias de ella.

En este estado del proceso debo llamar de nuevo la atencion de mis lectores para que mediten con imparcialidad si por lo respectivo á declaraciones de testigos habia méritos algunos para reputar hereje al arzobispo, pues habiendo Valdés espedido, á 8 de abril, auto de aceptacion de las facultades concedidas por el papa, presentó el fiscal del Consejo de Inquisicion, licenciado Camino, en 6 de mayo, un pedimento al inquisidor general requiriéndole con el breve pontificio para su cumplimiento, con protesta de que á su tiempo manifestaria la persona contra la cual debia ejecutarse. Decretó en dicho dia Valdés, que se hallaba pronto al objeto cuando se le pidiese justicia, y en su virtud el fiscal presentó en el propio dia segunda peticion, diciendo que fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo habia predicado y pronunciado, escrito y dogmatizado muchas herejías de Lutero en conversaciones y sermones, en su *Catecismo* y otros libros y papeles, como resultaba de testigos, libros y escrituras que presentaba con protesta de acusarle mas en forma; por lo cual pedia se prendiese al arzobispo, se le recluyera en cárceles secretas, y se le embargasen sus bienes y rentas á disposicion del inquisidor general. Éste consultó con el Consejo de la Suprema, y con su acuerdo resolvió que presentara el fiscal los instrumentos que decia, en consecuencia de lo cual presentó los siguiente:

1.° La obra de los *Comentarios sobre el Catecismo*, con las calificaciones dadas por Cano, Cuevas, Soto é Ibarra.

2.° Dos libros encuadernados, manuscritos, en que se hallaban la *Esplicacion de los artículos de la fé*, obra de fray Domingo de Rojas, y de las de Carranza que dejo designadas con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29 y 30, con las calificaciones dadas sobre ellas por los citados Cano y Cuevas, y el maestro Cárlos.

3.° Los sumarios de dos sermones de Carranza, enviados desde

Flandes al licenciado Herrera, juez de contrabandos, preso á la sazon por hereje luterano.

4.° Las declaraciones de testigos examinados que trataban del arzobispo, con un sumario de lo que resultaba de ellas en opinion del fiscal.

5.° La carta del obispo de Cuenca, de que ya tengo dada noticia.

6.° Una carta escrita por el arzobispo al doctor Cazalla en Bruselas, á 18 de febrero de 1558, contestando á la enhorabuena; diciendo que lo encomiende á Dios, y *pidiendo luces para gobernar bien el arzobispado, pues se necesitaba pedir por los que son parte de la Iglesia de Dios mas que en otro tiempo.*

7.° Dos cartas de Juan Sanchez, preso por luterano, á doña Catalina Ortega desde Castro-Urdiales, á 7 y 8 de mayo de 1558, en que dice irse á Flandes, porque *supone que lo recibirá bien el arzobispo.*

Todas estas cosas suenan hechas en un solo dia, lo que por sí solo manifiesta ser composicion fraguada de comun acuerdo entre fiscal, inquisidor general y consejeros; porque de lo contrario debian ser, cuando menos, tres dias los de presentar dos pedimentos, decretar el primero, consultar el segundo, resolver posteriormente, y cumplir el fiscal lo resuelto. Luego, en 13 del mismo mes, el inquisidor general de acuerdo con dicho consejo, decretó que se librase provision y carta de emplazamiento para que el arzobispo de Toledo compareciese personalmente ante D. Fernando Valdés, á responder á una demanda y acusacion fiscal en causa de fé.

Suspendióse la ejecucion de este auto hasta consultarlo con el rey, porque S. M. lo habia prevenido así, en abril, al prestar su asenso, mandando que se procediera con todo respeto á la dignidad del arzobispo de Toledo, á quien habia escrito S. M., en 30 de marzo y 4 de abril, cartas que hacian esperar favor, y lo mismo el príncipe de Evoli, en 6 de abril, y fray Francisco Pacheco en 20 del citado mes: consecuente á lo cual, habiendo tenido el rey carta del cardenal Pacheco en que avisaba la pretension introducida por el arzobispo de que se avocara el papa la causa del *Catecismo*, le respondió Felipe II desde Bruselas, á 21 de abril, diciendo: « Bien hicisteis en avisarme de lo que por parte del arzobispo se envió á suplicar á su santidad

acerca de lo del libro, y á España he escrito sobre esta materia lo que conviene, teniendo todos los respetos y consideraciones que se deben.» Por este motivo el inquisidor general escribió al rey en 19 de mayo, diciendo la providencia que se habia acordado de librar provision de comparecencia personal, por ser mas suave, disimulada, menos sonrojosa y estrepitosa que la prision por medio de alguaciles. Pero aun entonces tuvo consideraciones el rey hácia el arzobispo, pues no aprobó la providencia, y D. Antonio de Toledo continuó escribiendo á Carranza, en 17 de mayo y 17 de junio, que no veia las cosas tan á satisfaccion como deseaba; pero que á pesar de muchas especies malas que se sugerian, le parecia observar aun en S. M. afecto á su persona.

Por fin, en 26 de junio, respondió el rey al inquisidor general, conformándose con lo acordado, en inteligencia de que se tendrian las debidas consideraciones á las circunstancias y dignidad del arzobispo, en el modo de reducir á práctica la providencia, de lo cual avisó á Carranza D. Antonio de Toledo, en carta del 27. Recibida la resolucion real en 10 de julio, presentó el fiscal pedimento, dia 15, insistiendo en su antigua solicitud de prision y embargo de bienes, exponiendo que resultaban muchos méritos del proceso para ello, los cuales debian haberse reputado por suficientes en 13 de mayo; pero ahora se añadia la declaracion de doña Luisa de Mendoza, mujer de D. Juan Vazquez de Molina, secretario del rey, recibida en el dia precedente 14. Dijo esta señora que la marquesa de Alcañices le habia dicho que la privacion de gustos no era mérito, y que no se necesitaba llevar cilicios, porque así se lo habia enseñado al arzobispo de Toledo. Examinada la marquesa, dijo que jamás profirió esas proposiciones, sino que era poco mérito aquellas cosas; que ha tenido amistad con el arzobispo mas de veinte años, y sido hija suya de confesion; pero que nunca le ha oido la mas leve cosa contra la fé.

El inquisidor general decretó, dia 1.° de agosto, conforme lo pedia el fiscal, de acuerdo con el consejo y muchos consultores condecorados. Para entonces ya Felipe II habia escrito á su hermana, la princesa gobernadora doña Juana, que seria mejor llamar al arzobispo á la córte con algun honroso pretesto, á fin de cortar el escándalo y los inconvenientes de una órden del Santo Oficio; de lo cual habiendo traslucido algo D. Antonio de Toledo, avisó á Carranza, en 19

de julio, última carta de aquel buen amigo. Aun se hallaron entre los papeles del arzobispo algunos mas recientes de otros sujetos que por miedo se convirtieron despues en contrarios, á saber: del obispo de Orense D. Francisco Blanco, con fecha de 30 de julio, y del arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero, con la de 1.° de agosto. Tambien se halló la minuta ó borrador de una representacion latina, en nombre del cabildo de Toledo, dirigida al papa, suplicando que su santidad se avocase la causa y no la confiase al tribunal del Santo Oficio de España, porque influian las pasiones humanas mas que el verdadero celo de la religion. No consta si se remitió á Roma; pero el cabildo se condujo generosa y noblemente con su prelado, como mas adelante veremos.

En consecuencia de lo referido, la princesa gobernadora escribió al arzobispo, en 3 de agosto, diciendo que ya sabia la pronta venida del rey, antes de la cual necesitaba comunicarle ciertos negocios personalmente, por lo que le encargaba pasar luego á la córte, y añadia: «É porque podia traer inconvenientes cualquier dilacion que hubiese en vuestra venida, tendré mucho contentamiento en que sea luego, aunque vengais á la lijera; que en lo de vuestro aposento se proveerá luego como conviene; é yo me huelgo mucho de que de vuestra parte se haya pedido el aposento á esta sazon, por ser tan á propósito de lo que yo deseaba é ahora se ofrece. É porque queria saber cuándo pensais ser aquí, é porque os dé prisa, ó me avise dello, envio á D. Rodrigo de Castro, llevador de esta, que no va á otra cosa.»

Este D. Rodrigo era hermano del delator obispo de Cuenca: con el tiempo llegó á ser arzobispo de Sevilla y cardenal. Salió de Valladolid el dia 4 de agosto; el 6 entregó la carta en Alcalá de Henares; el arzobispo respondió en el 7 á la princesa que iria pronto; envió á Valladolid equipajes, parte de familia y dineros para amueblar casa, y providenció diferentes cosas para el viaje; pero hacia esto despacio visitando los lugares de su arzobispado por donde pasaba.

En el dia 9 recibió la princesa gobernadora la respuesta. Don Rodrigo de Castro escribió á D. Fernando Valdés desde Arévalo el 4, y en Alcalá los dias 7, 9, 10 y 14, en cuya vista el inquisidor general pensó que ocho dias eran dilacion insoportable y mali-

ciosa. Aparentó sospechas de que Carranza proyectaba huir á esperar al rey en el puerto, y si conseguia llegar á él, embarcarse para Roma.

Estos eran unos delirios increibles, cuando D. Rodrigo de Castro estaba hospedado en casa del arzobispo y siempre á su vista. Sin embargo, abusando Valdés de ese pretexto, decretó, en 17 de agosto, nombrar inquisidores de los distritos de Toledo y Valladolid al citado D. Rodrigo de Castro y D. Diego Ramirez de Sedeño, que despues fué obispo de Pamplona, y dió á estos y al alguacil mayor del Santo Oficio de Valladolid comision para prender al arzobispo y secuestrar sus bienes con inventario.

Estas disposiciones se cumplieron en Torrelaguna, dia 22 de agosto, antes de amanecer, estando en cama el arzobispo, quien intimado de darse preso, preguntó en virtud de qué órdenes, y se le mostraron las del inquisidor general y el breve pontificio. Replicó ser genérico y no bastar sin comision especial dada con conocimiento de causa, por lo que no era juez competente el inquisidor general; y que aun suponiendo que lo fuese, no se guardaban las condiciones puestas por el sumo pontífice, quien solo daba facultad de prender en caso de temerse fuga, lo que no podia recelar en este caso sin refinada malicia; por todo lo que protestaba la nulidad y el atentado de la providencia, y pedia ante el papa satisfaccion del agravio y de la injuria, y por de pronto pidió al notario del Santo Oficio, Juan de Ledesma, presente al acto, que le diera testimonio de que así lo respondia, y que obedecia por evitar violencias.

Añadió además que tuviera gran cuidado en el inventario y custodia de sus papeles, porque habia muchos de importancia para defensa de pleitos que su dignidad arzobispal seguia con los fiscales del rey sobre derechos de regalía; con el marqués de Camarasa, grande de España, sobre nulidad de enagenacion del señorío de Cazorla y lugares de su distrito, llamado *adelantamiento*, y con otras personas y comunidades sobre prerogativas y propiedades de bienes y derechos: se le prometió el testimonio y lo demás pedido.

Salieron de Torrelaguna el dia 23; llegaron á Valladolid el 28, y se le recluyó, como está dicho, en las casas pertenecientes al mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, entregando la cartera y el cofre de papeles al inquisidor general, quien mandó abrirla y formar in-

ventario, lo cual se comenzó á practicar dia 29. D. Fernando Valdés escribió al rey, en 6 de setiembre, dando á su modo noticia del arresto, y disculpándose de haberlo hecho con las sospechas indicadas; añadiendo que aun de la consulta suya parecia instruido el arzobispo, especie maligna que pudo costar cara á D. Antonio de Toledo, cuyas cartas habia leido entonces el inquisidor general, por el ansia de ver los papeles modernos de Roma y Flandes.

CAPITULO VII.

CONTINUACION DE LA MISMA CAUSA CÉLEBLE HASTA EL VIAJE DEL ARZOBISPO Á ROMA.

I.

Exámen de nuevos testigos.

Verificada la reclusion del arzobispo, tuvo el proceso diferentes ocurrencias de que se debe dar noticia; pero me parece justo comenzar por el aumento de la informacion de testigos que sucesivamente se fué procurando para justificar la ruina que se apetecia de Carranza, no solo por los motivos que dieron orígen á su causa, sino tambien por el amor propio. Valdés y sus ausiliares sospecharon justamente que la opinion pública los cubriria de infamia si llegado el caso de sentencia definitiva no se daba testimonio á la Europa de haber sido Carranza reo verdadero.

Consecuentes á este sistema, los inquisidores examinaron hasta noventa y seis testigos, con la desgracia de ser insignificantes el mayor número, otros apologistas de la religion católica del procesado, y los poquísimos que dijeron algo sustancial solo por oidas, fueron desmentidos ó no confirmados por aquellos á quienes decian haberlo escuchado; siendo notable que la mayor parte de los apologistas lo fuesen en la cárcel de la Inquisicion, en el tormento, ó despues de sufrido entre los temores de su repeticion, y de los otros castigos recelables de parte de unos jueces cuyo proyecto destruian. Al mismo tiempo los arzobispos, obispos y teólogos espectantes de mitras ma-

nifestaban una cobardía nada loable, hasta el estremo de retractar su verdadera opinion, y calificar de sospechoso de herejía luterana con sospecha vehemente al que habia declarado por semi-apóstol, y éste á la vista de un solo proceso, es decir de un mismo libro, circunstancia que por el honor de aquellos prelados (respetables en lo demás de su vida) no recordaria yo si no tubiera obligacion para la exactitud de la historia.

El padre Martin Gutierrez, sacerdote jesuita, declaró voluntariamente sin ser llamado, en 30 de agosto de 1559, haber oido á fray Luis de la Cruz que, siendo jóven y sirviendo la misa de fray Bartolomé, le dijo éste con la hostia consagrada en las manos: «¿Quieres tú comer de este pan?» y habiendo respondido fray Luis que no estaba confesado, le habia dicho aquel: «Anda que bueno estás,» y le dió la comunion.

Examinado fray Luis, en 26 de junio de 1560, declaró que habia mucho incierto en la relacion; porque solo es verdad haberle dicho fray Bartolomé un dia en conversacion sobre los frutos espirituales de la sugrada Eucaristía: «Cuando yo voy á consumir, quisiera convidaros.» A lo que respondió el declarante: «¡Ojalá estuviese yo confesado y preparado como vuestra paternidad!» Esto mismo dijo ratificándose dia 2 de julio.

En 4 de setiembre, Antonio Lopez, médico de la ciudad de Toro, requirió para declarar, dijo, que siete ú ocho años antes habia oido al arzobispo predicar en la iglesia de S. Sebastian de aquella ciudad la proposicion siguiente, poco mas ó menos: «Hay hombres tan perversos que conservan la calidad de pecadores públicos por muchos años. ¿Tales hombres son cristianos? Aun está por averiguar si tienen fé; pero supongamos que la tengan, etc.» Este testigo quedó singular, aunque se trataba de suceso tan público como un sermon.

En 19 de setiembre declaró el licenciado Agustin Zurujano haber oido á Fabian Salvador, que el arzobispo de Toledo predicó en Lóndres que no era materia de pecados el oir ó nó la misa, el confesarse ó nó, y el comulgar ó nó; lo cual escandalizó, como tambien á Francisco Montero, que estaba con él.

No resulta examinado Fabian Salvador: Francisco Montero, capitan de infanteria, dijo que no se acordaba de tal suceso. Se hicieron diligencias estraordinarias para que recorriese la memoria, y perma-

neció firme. Un adjetivo añadió á la palabra *pecados*, no entendido por el oyente, y bastaba para dejar católica la proposicion: á no ser así, la hubieran delatado muchos españoles del concurso.

El beato Juan de Ribera, de edad de treinta años, requirió en el Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla para declarar, en 27 de setiembre, ante el obispo de Tarazona, lugar-teniente del inquisidor general, dijo haber leido en Salamanca el papel que se le citaba, intitulado: *Aviso sobre los intérpretes de la Escritura*, y notado en él tres cosas que le parecieron mal: primera, no contar con los santos padres para entender las sagradas letras; segunda, suponer que podemos tener certeza en nuestra justificacion; tercera, que esta se consigue por la fé viva en la pasion y muerte de nuestro Salvador. Añade haber oido entonces ser su autor fray Bartolomé Carranza; pero que luego supo no ser así.

Examinado fray Luis de la Cruz en este punto muchas veces, como instruido á fondo en todas las cosas del arzobispo, declaró y ratificó que aquel *Aviso* era parte de una carta que Valdés, mucho antes de ser tenido por hereje, dirigió al arzobispo, cuando éste leia teología en S. Gregorio de Valladolid, aunque despues ha sabido fray Luis que, antes de ponerlo Valdés en la carta, se hallaba impreso en lengua castellana en la obra de las *Instituciones cristianas de Taulero:* que el declarante (y no fray Bartolomé) copió de la carta de Valdés aquel *Aviso* en el papel que, segun se le dice, se halló dentro de la obra de Carranza, intitulada: *Esposicion de la carta de S. Pablo á los Filipenses*, cuyas copias corrieron por muchas manos, que el declarante añadió el adjetivo *piadoso* al sustantivo *Aviso*, de propio movimiento y de buena fé, porque entonces era jóven y no tenia las luces ni la ciencia que adquirió con sus estudios posteriores; que el motivo de hallarse aquel papel metido (aunque suelto) en el cuaderno de la citada *Esposicion* puede porvenir de que fray Bartolomé solia tenerlo presente cuando esplicaba el punto del cuaderno; pero que no dió á sus discípulos como leccion el *Aviso*, ni leia su contenido en la cátedra como quien lee unas cartas ó un libro, sino añadiendo, mudando y corrigiendo segun su opinion, pues léjos de desentenderse de los santos padres para interpretar el verdadero sentido de la Sagrada Escritura, la esplicaba recurriendo á S. Agustin, S. Jerónimo y otros santos, y mandó defender conclusiones públicas en el colegio sobre el asunto, sien-

do una de ellas la de: «Hay en las sagradas letras algunos pasajes oscuros y difíciles de entender, por lo cual se necesita recurrir á la interpretacion de los santos doctores y padres de la Iglesia.»

En 28 de setiembre fué examinado D. Diego Hurtado de Mendoza, embajador que habia sido en el concilio de Trento y córte de Roma, consejero de Estado y gentil-hombre de cámara del rey, de servicio en su viaje de Inglaterra y Flandes, para que manifestase cuanto tuviese observado acerca de la religion del arzobispo de Toledo, el cual exámen se hizo despues que el inquisidor general sabia con seguridad el espíritu con que habia de hacer su declaracion D. Diego, pues le habia escrito, en 2 de aquel mes, una carta preguntándole acerca de estos asuntos, y su respuesta fué, que le habia merecido grande atencion en Venecia cuando se celebraba el concilio la estrecha amistad que Carranza tenia con Mateo Prioli, obispo de Brescia; Donato Rullo Cadáveres, napolitano; Antonio Flamino; monseñor Carneseca; cardenales Polo y Moron; Atanasio Colona, y otros, que se encerraban para tratar á solas, bien que la conducta era buena, y no daban esteriormente motivos de sospechar mas que el seguimiento de algun camino pisado de pocos. Sabia el inquisidor general que todos los referidos estaban notados, algunos procesados y aun castigados, por herejes, sobre cuyo supuesto tuvo conversaciones particulares con D. Diego, y despues de ellas dispuso se le recibiese declaracion jurada en la cual el testigo dijo lo mismo que antes, añadiendo que por esta razon no tenia por buen católico al arzobispo de Toledo ni á su *Catecismo,* pues dejaba sin solucion algunos argumentos de los herejes, y otros los rebatía con razones débiles, habiendo sido vigorosas las de sus adversarios, lo que manifestó al rey en Flandes. En 20 de octubre se ratificó, añadiendo que antes de ser prohibido el *Catecismo* ya tenia dicho al duque de Arcos y á D. Fernando Carrillo de Mendoza que no lo leyesen porque era malo. Que teniendo Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, cierto negocio pendiente con el arzobispo de Toledo, escribió el declarante á Losilla, secretario del príncipe, que despachase pronto, porque urgía, y dijo esto porque previó su prision.

Coincide con estas especies el testigo doctor Julian de Pernia, que dijo en 15 de aquel mes haber oido á D. Fernando Carrillo de Mendoza, hijo primogénito del marqués de Priego, contar que D. Diego de

Mendoza decia en Flandes seria preso en la Inquisicion el arzobispo, por sospechoso de luterano.

Fray Bernardo Alvarado de Fresneda, religioso franciscano, de edad de cincuenta años, confesor del rey y despues consejero de Estado, comisario general de Cruzada, obispo de Córdoba y arzobispo de Zaragoza: declaró en 6 de octubre de 1559, la misma amistad de Carranza con el cardenal Polo, el cardenal Moron, el arzobispo de Cantuaria, el obispo Prioli, todos depuestos de sus dignidades por herejes, y con el doctor Murillo, aragonés, que decia, segun le contó fray Julian de Tudela, que si él era hereje, lo habria hecho fray Bartolomé Carranza.

No está examinado fray Julian, pero fray Juan de Villagarcía, interrogado en la cárcel sobre la calidad del trato de Carranza con los herejes citados por Mendoza, y la inteligencia de ciertas cartas de algunos de ellos halladas entre los papeles del arzobispo, esplicó todo de modo (al parecer muy natural y sencillo) que no solo no resulta sospecha de herejía, sino antes bien grande mérito y celo eficaz de convencer á los herejes y estinguir la herejía, ó por lo menos cortar sus progresos en la córte de Lóndres, universidad de Oxonia y otras iglesias, conviniendo con los herejes en todo cuanto podia, quedando intacto el dógma definido, para que, siendo menor la distancia, los pudiese traer á la uniformidad de la creencia cotólica.

No debemos olvidar que D. Diego Mendoza es testigo singular y de persuasion, sin hechos particulares que den bastante fundamento á ello.

En 2 de noviembre declaró el doctor Acosta, jesuita, que comiendo en casa del príncipe de Evoli con éste y la princesa, el conde de Lerma, el obispo de Cuenca, su hermano D. Rodrigo de Castro, el testigo y otros, el jesuita Tablares dijo públicamente: «Ya se verá si el arzobispo de Toledo es ó no hereje; pero desde ahora se vé que tiene muchos émulos.»

Esto dicho á presencia de D. Pedro y D. Rodrigo de Castro, fué buena herida en sus corazones, y no pequeña para los inquisidores que examinaron al doctor Acosta.

En 29 de noviembre Diego de Durango, criado del conde de Miranda, declaró que cinco ó seis años antes habia oido en un sermon decir: «¿Qué fruto se saca de rezar ciento ni trescientas ave marías?

No se debe tratar con Dios así.» Y le parece que lo habia predicado fray Bartolomé Carranza. No se examinaron otras personas para comprobar esta declaracion.

El doctor Sabino Bernal Astete, canónigo de Zamora, fué interrogado en 6 de diciembre sobre la religion y obras del arzobispo, de que constaba tener copiadas muchas inéditas y tambien sermones. Tanto entonces, como el dia 12, en que dió lista de las que sabia, declaró que tenia por católico al arzobispo, sin haber observado motivo para lo contrario en su trato de muchos años, y que no habia visto proposicion suya escrita que no pudiera y debiera creerse y esplicarse con sentido católico. No era esto lo que se buscaba.

En 10 de junio de 1560, D. Juan de Villareal, comendador de la órden militar de Santiago, declaró haber oido al arzobispo de Toledo predicar en Lóndres, delante del rey, que los preceptos de confesion y comunion no se conocieron en la forma de nuestros tiempos hasta el concilio que citó, y el declarante se escandalizó de manera, que dijo despues al conde de Chinchon y á D. Juan Mausino, vecino de Búrgos, que debia el rey haberle mandado bajar del púlpito. Que cuando vino á Valladolid el año de 1558, el declarante comió con el arzobispo y con el padre Francisco Borja, ex-duque de Gandía, y D. Diego de Rojas, canónigo de Toledo, en casa D. Bernardino Pimentel, marqués de Tabara; que el arzobispo contó varios pasajes de los herejes castigados en Inglaterra, y particularmente uno de cierto pertinaz, que cerca del quemadero pidió que no le atasen, pues dijo estaria quieto en medio del fuego sin lesion, y que en efecto permaneció inmóvil como si no se quemase; cuya narracion pareció al testigo muy imprudente, y así lo dijo al canónigo Rojas.

Este caballero nos dejó testimonio de su ignorancia en lo relativo al caso primero, y de su poca perspicacia en el segundo, pues el arzobispo no dijo que el hereje quedó sin lesion, sino inmóvil como si no se quemase: debia saber que el fanatismo tiene tambien sus héroes.

D. Pedro de Agustin, obispo de Huesca, envió en 19 de octubre de 1560 un papel firmado con la misma fecha, en que declaró haber oido á fray Bartolomé Carranza en Trento (hablando de las ocurrencias del concilio), que en la letanía acostumbrada á cantar en la misa del Espíritu Santo para comenzar las sesiones, se debia añadir esta

peticion: *A Concilio hujus temporis tibera nos, Domine*, lo cual fundaba en que no habia tanta libertad en los vocales como correspondia, segun el dictámen de hombres tan piadosos como sabios, pues el papa, los cardenales legados y los soberanos querian esclavizar los votos para sus respectivas ideas; y de ahí resultaban casos escandalosos entre cardenales y obispos.

Este testigo singular no habia escrupulizado en el asunto (que sostendria como Carranza entonces) hasta ver al arzobispo de Toledo caido del favor y encerrado en una cárcel á fray Bartolomé. Léanse las epístolas del español Francisco de Vargas, y se hallarán verdades amargas que nada obstan para las declaraciones del dogma, y sí solo para las de disciplina, únicos puntos en que se complicaban los intereses del papa, de los obispos y de los reyes. D. Pedro era hermano del inmortal D. Antonio de Agustin, arzobispo dignísimo de Tarragona, honor eterno de España por sus preciosos trabajos literarios; pero por desgracia herido tambien de la envidia de no haber sido nombrado arzobispo de Toledo, ni aun incluido en la propuesta de Carranza, y á la verdad era mas digno que todos ellos; pero esto no le disculpa bastante para su conducta. Veremos efectos posteriores de su resentimiento: por ahora solo notamos que su hermano dió muestras de contagio en cosas que sabia perfectamente no ser herejía, pero sí proposicion capaz de hacer á Carranza mucho daño en Roma, cuando fuera remitido su proceso.

En 20 de diciembre de 1560, fray Jerónimo de Porras, religioso franciscano, declaró en el Santo Oficio de Calahorra, ante el inquisidor Ibarra, hermano del calificador de las obras de Carranza, que tenia oido á un hombre (cuyo nombre no se acuerda) que fray Bartolomé viniendo del concilio, año de 1552, predicó en Tafalla sin decir á María santísima la salutacion *Ave María*, en cuyo lugar imploró la gracia del Espíritu Santo, diciendo: *Veni, creator Spíritus*, lo cual parece indicar que no cree en los méritos y la intercesion de los santos.

En 4 de enero de 1561 fray Francisco de Irribaren, guardian del convento franciscano de Tarazona, dice que este caso ocurrió siendo él guardian en Tafalla, y aunque no estuvo en el sermon, le dijeron muchas personas haber predicado Carranza como un santo, bien que una espresó haber quedado descontento por falta de la salutacion á

María santísima, y habiendo el testigo preguntado la causa, le respondieron ser estilo del concilio.

A pesar de todo, ninguno de estos dos testigos depone de propia ciencia: suponiendo el hecho como cierto, el guardian escluye la maliciosa interpretacion del otro fraile.

II.

Análisis de las declaraciones.

Por la resultancia del proceso podemos decir estar desbaratados en la sumaria misma, recibida de oficio por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranza, todos los argumentos con que se intentó probar su herejía luterana, y sino reduzcamos todo á pocas proposiciones, á saber:

1.ª *Existencia del purgatorio.* Fray Domingo de Rojas, D. Cárlos de Seso y doña Catalina Rios prueban con palabras y obras que el arzobispo hablaba, escribia y decretaba en la visita de su provincialato como quien la cree, y reprendió á D. Cárlos porque no la creia.

2.ª *Justificacion por la fé.* Resulta por ellos mismos y la marquesa de Alcañices, fray Juan de Villagarcía, fray Juan de la Peña, fray Francisco Tordesillas, fray Luis de la Cruz y el doctor Sabino Bernal de Astete, que siempre contó con la fé las obras buenas, y lo único que puede inferirse de la combinacion de unas declaraciones con otras en esta parte es que daba poco valor á las buenas obras en comparacion de los méritos de la pasion y muerte del Salvador, cuando hay fé viva en ellos.

3.ª *Intercesion de los santos.* D. Juan de Acuña, conde de Buendia, doña Francisca de Córdoba, su esposa, Pedro Valdés, su capellan, y todos los criados principales de la casa de aquel grande de España, declaran que Carranza encargaba invocar su proteccion, reprobando solo hacerlo con oraciones de *Padre nuestro* y *Ave María*, que hablan con Cristo y su Madre, y no con los santos.

4.ª *Eucaristía.* Fray Domingo, fray Luis de la Cruz, el sacerdote Jesuita Martin Gutierrez, doña Francisca Zúñiga y otros dan testimonio de que creia este misterio, aunque sostuviese no ser necesario confesarse para comulgar, sino cuando hay pecado mortal.

5.° *Interpretacion de la sagrada Escritura.* Fray Luis de la Cruz, fray Domingo de Rojas, fray Francisco de Tordesillas, el doctor Astete y otros dicen que reconocia la necesidad de recurrir á los santos doctores y padres de la Iglesia para entender algunos lugares oscuros y dudosos de la Biblia, y que añadia esto á lo que decia Juan Valdés.

6.° *Doctrina luterana en general.* Todos los religiosos citados, el doctor Astete y fray Ambrosio de Salazar, aseguran que no solo no la profesaba, sino que habiendo penetrado el fondo de sus errores, esplicaba en qué consistian, para que los no muy advertidos se precaviesen, y sus obras fueron tan contrarias al luteranismo, que convirtió á muchos luteranos y procuró el castigo de los pertinaces; y si tuvo amistad con prelados infectos y sospechosos, fué para convencerlos amorosamente de sus errores, por ser personas con quienes solo así podia conseguirse la conversion.

7.° *Lenguaje luterano.* Los mismos dicen que hay materias en que las frases son comunes, y Carranza esplicaba las suyas en sentido católico para evitar equivocaciones, con la cual esplicacion conformaban sus obras y su conducta personal, por lo que no se le halló jamás en contradiccion.

8.° *Hechos y proposiciones particulares indicantes luteranismo.* No hay prueba de cosa que pueda producir tales indicios, ó que no estén destruidos por lo que resulta relativo á las proposiciones anteriores.

9.° *Obras impresas.* Solo se trajo á consecuencia el *Catecismo*, antes y despues de cuya impresion fué visto y aprobado por muchos teólogos y prelados que habian merecido gran crédito de sabios y virtuosos en el concilio Tridentino, lo cual debia bastar por sí solo para que á lo menos se disculpase la intencion del autor, pues quien la tiene mala no sugeta sus obras al reconocimiento de tantas y tales personas.

10. *Obras inéditas.* No se puede sostener la defensa de estas por el mismo rumbo; pero el Santo Oficio no tuvo noticia de ellas ni las hizo censurar hasta que ya estaba formado el proceso, y esto basta para conocer que la causa no provino de su contenido, entonces ignorado, fuera de que aun despues fueron pocas las calificadas con nota teológica. El doctor Astete, fray Alonso de Castro, dominicano, y otros dijeron no haber notado errores en ninguna.

¿Por qué se verificó, pues, la prision del primer arzobispo de las

Españas con escándalo de toda la Europa? Porque las voluntades del inquisidor general y de otros estaban envenenadas con la ponzoña de la envidia. Esta verdad se irá conociendo mas, conforme recorramos la historia del proceso.

III.

Incidencias del proceso.

En 26 de agosto, dos dias antes que llegase á Valladolid el arzobispo, subdelegó el inquisidor general sus facultades en favor de los consejeros Valtodano y Simancas, reservándose poder para lo que conviniese, y autorizó á los inquisidores de Valladolid Baca, Riego y Gonzalez, para lo relativo á la custodia del arzobispo y secuestro de sus bienes.

Habiendo entrado el arzobispo en la casa que habia de ser su cárcel, se le previno designar cuáles criados habian de quedar para su servicio: nombró seis, y solo le dejaron dos, á saber: fray Antonio de Utrilla, digno de memoria por su constante adhesion y fidelidad hasta la muerte, y Jorge Gomez Muñoz de Carrascosa, sus pajes. Dijo á los consejeros Valtodano y Simancas que retirasen y no permitiesen á nadie ver ciertos papeles y cartas del papa, de fray Fernando de san Ambrosio y del licenciado Céspedes; porque tenian relacion al pleito del adelantamiento de Cazorla, y un legajo de cartas del rey sobre asuntos particulares reservados, porque presentaria inconvenientes su publicidad. Pidió que se le devolviesen los dictámenes originales favorables á su obra del *Catecismo*, porque los queria presentar al papa, único juez de su causa, y asimismo los relativos á votos y consultas en Trento, Inglaterra y Flandes, que acreditaban lo trabajado por él en favor de la religion católica.

En 1.° de setiembre los consejeros Valtodano y Simancas dijeron al arzobispo que prestase juramento de decir verdad, y respondió que lo haria cuando lo mandasen el papa ó el rey; que todo lo obrado era nulo por falta de poder, y lo protestaba; que no reconocia por juez al inquisidor general mientras no tuviera facultades especiales, y aun, suponiéndolo autorizado, no lo estaba para subdelegar, lo cual persuadiria mejor visto el breve pontificio de que pidió copia. Se le dió

el dia 2, y en el 3 se declaró el inquisidor general, con acuerdo del Consejo, por juez competente con facultades de subdelegar, no obstante lo cual asistiria personalmente con dicho Consejo. Lo hizo el dia 4, y dijo que jurase y dijese verdad declarando contra sí y otro cualquiera cuanto supiese, pues se usaria de misericordia, y de lo contrario justicia; que si le incomodaba declarar en presencia de todos, podria ejecutarlo ante uno ó dos consejeros ó ante los inquisidores de Valladolid. El arzobispo respondió como el dia 1.°, añadiendo que las preces del breve habian sido inciertas, porque al tiempo de hacerlas al papa no habia en España sospecha ó difamacion de ningun prelado, y si se decia por su persona, se hallaba en Flandes, y no en España, trabajando en defensa y exaltacion de la santa fé católica, convenciendo y convirtiendo herejes, y procurando estinguir las herejías, á cuyo fin espuso al rey que se vendian en las puertas mismas de su palacio los libros heréticos, y S. M., á su instancia, dió las providencias que propuso el arzobispo, y se remedió gran parte del daño, como puede justificarse, poniendo desde ahora por testigo á S. M. y los individuos principales de su córte.

Además de esto, recusó al inquisidor general por las causas que espuso allí mismo á presencia del recusado, y prosiguió esponiendo por escrito en los dias 5 y siguientes. Estas causas fueron muchísimas y graves. Don Pedro Salazar de Mendoza cita la amistsd de Valdés con el marqués de Camarasa; pero esta fué la menor. Refirió muchos casos particulares, nombrando personas, tiempos, materias y motivos, para probar que Valdés era envidioso, vengativo, pérfido en sus tratos, y abusador habitual del empleo para las venganzas, de que presentó ejemplares que ya estaban apuntados en uno de los papeles que se inventariaron, así como su conducta indecorosa, injusta é hipócrita con el de Toledo en agosto del año anterior, y otros varios relativos á su propia persona, para demostrar que era enemigo del arzobispo con ficcion hipócrita de religion; manifestó el orígen de la enemistad en la envidia del arzobispado y en la obra de *Residencia de obispos*, y en fin llenó ocho hojas de á fólio de letra pequeña con la espresion de causas de recusacion de Valdés, á la que añadió las de los consejeros Perez y Cobos, por motivos particulares que manifestó, prometiendo probarlos todos.

Nombró abogados defensores á los que consideró del caso; hubo

bastantes intrigas para que no aceptasen estos ni otros nombrados en su defecto, y se vió precisado á valerse de los que tenian en la chancillería su dignidad arzobispal, á pesar de que no eran instruidos en pleitos de esta naturaleza. Se nombraron jueces árbitros para sentenciar la incidencia de recusacion á D. Juan Sarmiento de Mendoza, consejero de Indias, por su parte, y por la del fiscal al licenciado Isunza, oidor de Valladolid, quienes declararon, en 23 de febrero de 1560, por justas, razonables y bien probadas las causas. El fiscal Camino apeló á Roma; pero no siguió su apelacion, y fué declarada por desierta en aquella capital. ¿Cómo habia de hacer trasportar á Roma el inquisidor general un proceso que si se imprimiese por algun soberano ilustrado, seria el oprobio eterno de Valdés y de otros muchos hipócritas que despues ascendieron á las mas altas dignidades eclesiásticas? Se llevó despues, pero ya no era Valdés inquisidor general, y se hicieron mil sustituciones en él antes de llevarse.

La habitacion señalada para el arzobispo no era cómoda, ventilada, ni alegre; porque, si bien la casa era grande, se le designaron las piezas mas distantes de toda comunicacion: baste decir que el dia 21 de setiembre de 1561, hubo en Valladolid un incendio tan formidable, que duró dia y medio, y abrasó mas de cuatrocientas casas del barrio próximo, y no solo no escuchó el arzobispo los alaridos, gritos y sollozos de suceso tan lamentable, sino que lo ignoró totalmente, hasta que se lo contaron en Roma, mucho tiempo despues de residir en aquella ciudad. Se quejó, como era regular, luego que salió de los primeros cuidados de alegar las causas de recusacion; pero sucedió lo que solia en un tribunal cuyas injusticias oculta el secreto misterioso de sus procedimientos. El fiscal presentó, en 13 de octubre, informacion de ser grande, sana y cómoda la casa: esto era fácil de probar sin fraude; pero incluyó en la generalidad la habitacion del arzobispo. Martin de Santacara, médico, y Diego Gomez, boticario, declararon á gusto del Santo Oficio con las anfibologías de ser la casa una de las mejores de Valladolid, y haber estado allí hospedado el cardenal de Loaisa, inquisidor general y arzobispo de Toledo, como si esto disolviera la dificultad, cuando la queja consistia en tener solas dos piezas para el arzobispo, su compañero religioso, y su paje, sin ventanas á la calle ni al campo. Así es que por falta de ventilacion y de ejercicio, enfermó de calenturas tercianas, que le mortifica-

ron y debilitaron notablemente, aunque no por eso los inquisidores le concediesen mas amplitud. Tal era el miedo de que hiciera saber al papa y al rey la verdad. Para con este último nada hubiera remediado, porque ya D. Fernando Valdés, en conversaciones particulares, y con algunos estractos de las causas del auto de fé de 8 de octubre, habia hecho á Felipe II creer que Carranza era verdadero hereje, y que habia sido disimulo cuanto habia hecho contra los sectarios de Inglaterra y Flandes.

Aunque el inquisidor general habia sostenido contra el arzobispo de Toledo el empeño de hallarse autorizado para delegar, varios consejeros, y particularmente Baca de Castro, votaron lo contrario; por lo cual Valdés consideró conveniente acudir al papa. Por muerte de Paulo IV le sucedió Pio IV, en 25 de diciembre de 1559, y libró en 23 de febrero de 1560, confirmando á valdés las facultades dadas por su antecesor en 7 de enero del año presente, con las de subdelegar en personas de su confianza, constituidas en dignidad eclesiástica, lo necesario para formar el proceso del arzobispo de Toledo. Pero este breve no pudo surtir efecto, por la sentencia de los jueces árbitros, que con aquella misma fecha declararon justas y suficientes las causas de recusacion; por lo cual su santidad espidió, en 5 de mayo de 1560, distinto breve, dando por válido lo actuado en cuanto fuese conforme á derecho, autorizando al rey Felipe II para elegir en nombre de su beatitud los jueces que considerase oportunos, y dando á los tales poder para proseguir el proceso hasta el estado de sentencia por el término de dos años, contados desde 7 de enero de 1561, en que acabarian los dos concedidos por Paulo IV, año de 1559. En Madrid se quiso interpetrar el breve con tan grande amplitud, que se suponian concedidas facultades para sentenciar la causa, y noticioso el papa, dirigió en 3 de julio cuarto breve declarando lo contrario, y mandando que se le remitiera el proceso sustanciado, pero sin sentenciar, dentro del término prescrito.

Felipe II usó de las facultades el papa nombrando por juez, con poderes para subdelegar, á D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, arzobispo de Santiago, lo que fué agradable á Carranza, por el buen concepto que le habia movido á proponerlo, en 1557, para arzobispo de Toledo, y en efecto esperimentó alivio en la mutacion de guardas y otras cosas. Pero Zúñiga subdelegó en los consejeros Valtodano y

Simancas, que habian comenzado á formar el proceso. Carranza pensó recusarlos por haber votado su prision: supo haber dicho el rey que si eso era causa no podia ser juez en ninguna parte quien prendiese al reo, y la noticia bastó para que no los recusara el arzobispo de Toledo.

Hoy está reconocida como principio jurídico en casi todas las naciones civilizadas la recusacion proyectada por Carranza, en cuya consecuencia se han establecido los *jurados:* pues efectivamente acredita la esperiencia que el juez que forma la sumaria y prende al procesado da testimonio de reputarlo casi ciertamente reo, se apasiona por el proceso propio, y no advierte con facilidad los errores y tal vez nulidades en que hayan incurrido él ó sus subalternos. Es verdad que los subdelegados de Zúñiga no habian de sentenciar; pero debian preparar los méritos para la sentencia, y en eso estaba el peligro, porque, como decia el venerable D. Juan de Palafox: «Para hacer un proceso ajeno de lo sucedido, aunque sea buena la intencion, no es menester mas que un *poquito* de enojo en el que pregunta, un *poquito* de deseo de probar lo que se intenta en el que escribe, y otro *poquito* de miedo en el que testifica, y con estos tres *poquitos* sale despues una monstruosidad y horrenda cálumnia.[1]»

Comenzado el curso de la causa, despues de mas de dos años de prision del arzobispo, se permitió á éste, por órden espresa del rey, tener cuatro abogados defensores de su gusto, que fueron: Martin de Alpizcueta, mas conocido y famoso con el renombre del *doctor Navarro*; doctor Alonso Delgado, antecesor mio en la dignidad de maestrescuela, y conónigo de Toledo, despues obispo de Astorga; doctor Santander, arcediano de Valladolid, ex-auditor de la chancillería, y doctor Morales, abogado en ella, de los cuales los dos primeros estaban autorizados para hablar con el arzobispo; pero estos jurisconsultos no vieron el proceso, ni pudieron por consiguiente hacer demostracion de la falta de pruebas en los artículos de cargo provenientes de las declaraciones de testigos, bien que las respuestas del arzobispo fueron soluciones concluyentes.

Se confiaron las obras no calificadas y aun parte de las obras que lo estaban á fray Diego Chaves, religioso dominicano, confesor del príncipe D. Cárlos, y despues del rey; fray Juan de Ibarra, francisca-

---

[1] Notas á las cartas 17 de Sta. Teresa en las obras de esta santa.

no; fray Rodrigo de Vadillo, monje benedictino, despues obispo de Cefalonia, y fray Juan de Azoloras, monje jeronimiano, que despues fué obispo de Canarias, los cuales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo, aunque se hallasen con las suyas, segun queda dicho, y otras de próximas á herejía, capaces de producirla, y al autor de sospechoso con sospecha vehemente. Para entonces ya se habian publicado los edictos del inquisidor general, condenando el *Catecismo* y la *Esposicion de la epístola canónica de S. Juan.*

IV.

Conducta de los padres del concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso.

Convocado por tercera vez el concilio Tridentino, receló Valdés que se tratase del asunto, y persuadió al rey que importaba mucho á las Regalías de S. M. no permitir que se tomase allí conocimiento; en consecuencia de lo cual, habiendo nombrado por embajador á D. Claudio Fernandez de Quiñones, conde de Luna, y dádole instrucciones en 20 de octubre de 1562, le puso en ellas un capítulo diciéndole hallarse informado de haberse propuesto en la segunda sesion que se formase índice general de los libros que se debian aprobar ó prohibir de los compredidos en el índice de Paulo IV, contra el cual habia muchas quejas, para que se juzgase por la resolucion del concilio y no por las de otras partes, lo cual no debia permitirse por España que tenia índice y reglas particulares, pudiendo suceder lo mismo á los otros reinos cristianos, pues hay libros que aunque no sean perniciosos para un país, lo son para otro por circunstancias concurrentes; en consecuencia, le encargaba S. M. estar á la vista y oponerse con todo vigor á semejante resolucion, pues no conviene admitir en España como aprobados los libros que ya estén prohibidos, además de que algunos sospechaban que el proyecto contenia ideas particulares, por lo que ya se habia encargado al embajador residente en Roma y al marqués de Pescara procurasen que el papa las cortara en tiempo, pues podia practicarse con disimulo.

Este capítulo de instruccion para el embajador indicaba bastante que se recelaba mucho en Madrid aprobasen en Trento el *Catecismo* de Carranza y su *Esposicion de la epístola canónica de S. Juan*, prohi-

bidos en España sin oir defensas del autor, cuya causa tampoco fué olvidada en el concilio pues desazonados los padres con su duracion en poder de los inquisidores españoles, reclamaron muchas veces al papa contra ellos y contra el rey, y llegaron al estremo de no querer abrir las cartas dirigidas por S. M. al concilio, diciendo que no le harian caso mientras no diera satisfaccion de este agravio á la dignidad episcopal. Despues de muchas diligencias hechas con los cardenales legados, espusieron que no pasarian adelante en sesiones ni en congregaciones si su santidad no mandaba llevar á Roma el proceso y la persona del arzobispo de Toledo, porque la injuria hecha á éste trascendia á todos. El papa que pocos dias antes habia prorogado el término que sin esto hubiera espirado en 7 de enero de 1563, respondió que escribiria inmediatamente á Felipe II, rogándole dispusiera que proceso y persona fuesen remitidos en abril, y con efecto, para manifestar mas eficacia, envió la carta con monseñor Odescalchi, nuncio estraordinario.

Felipe II respondió en 15 de abril, con un vigor poco acostumbrado, diciendo que estrañaba mucho que los padres del concilio prefiriesen los asuntos de interés particular á los generales de la religion; que lo mandado en el breve presentado por el nuncio era contrario á los derechos de su soberanía y al honor de su persona, por lo cual esperaba que su santidad se conformaria en que no publicase dicho breve, y continuara en celar la finalizacion del proceso, cuyo cuidado merecia sus atenciones. El papa temió aumentar disgustos al rey de España, que ya estaba de mal humor por los acaecimientos sobre preferencia de su embajador al de Francia, y concedió á Felipe la próroga que quiso, encargando al cardenal legado, presidente del concilio, tranquilizar á los padres con la promesa de hacer llevar á Roma proceso y persona cuando aquel estuviese fenecido, y dándoles satisfaccion de de que no lo hacia en el momento por lo mucho que importaba para bien de la Iglesia y del concilio, tener grato al monarca de tantos dominios.

Entretanto Pio IV encargaba en el breve de prorogacion proceder con el arzobispo de Toledo mas benignamente que hasta entonces. Don Gaspar de Zúñiga consultó á su santidad sobre la inteligencia de esta cláusula, y el papa respondió, en 8 de setiembre, que debia entenderse sin perjuicio de la prosecucion del proceso.

Los padres del concilio se tranquilizaron por entonces en este punto; pero luego trataron de otro que no incomodó menos al rey de España. Los obispos y teólogos encargados del exámen de libros calificaron el catecismo de Carranza, y tuvieron su doctrina por católica: lo manifestaron así al arzobispo de Praga, de Bohemia, presidente de la congregacion del Indice, y éste la convocó en 2 de junio, á la cual asistieron el mismo arzobispo, el patriarca de Venecia, el arzobispo de Braga de Portugal, el de Lanciano, el de Palermo de Sicilia, el obispo de Chalons de Francia, el de Columbria, el de Módena, el de Ticinia de Hungría, el de Nevers y el general de los frailes agustinianos, todos los cuales aprobaron el libro, y mandaron dar testimonio en favor del arzobispo, para que pudiera presentarlo en su causa, como consta de la carta que Mucio Calino escribió en el dia inmediato, y de la del nuncio Visconti á S. Cárlos Borromeo, ambas empresas por Balucio,[1] además de las actas de aquella respetable asamblea. Con efecto, el secretario dió testimonio auténtico aquel dia, y despues el papa mismo concedió, en 25 del propio junio, licencia para imprimir el catecismo en Roma. Debia ser confirmado el decreto en congregacion general para elevarse al grado de conciliar, y habiendo de ser en 29 de julio, se procuró impedir por medios violentos.

Noticioso el embajador de España, reclamó con vehemencia contra la resolucion, diciendo que, estando el catecismo de Carranza prohibido por la Inquisicion de España como comprensivo de proposiciones heréticas, era insulto contra la autoridad del rey Felipe y de su real Consejo de la Suprema el atreverse á declarar entonces por buena y sana la doctrina, por lo que pidió que se revocara el decreto. Don Antonio de Agustin, obispo de Lérida (despues arzobispo de Tarragona), era individuo de la congregacion del *Indice*, y no habia estado en la sesion de 2 de junio, con cuyo motivo, adhiriéndose á la solicitud del conde de Luna, intentó fundarla en algunas razones; pero juntando su pasion personal contra el arzobispo de Toledo con el deseo de agradar al monarca, combatió la justicia del acuerdo con petulancia, y se atrevió á decir, entre otras cosas, que la congregacion aprobaba herejías, pues las habia en el Catecismo. El arzobispo de Praga, por su honor propio y el de sus cólegas, se querelló del obispo de Lérida for-

---

[1] *Colec. de Monum.*, t. 2, p. 227, t. 4. p, 314.

malmente ante los legados del papa en nombre suyo y de los demás prelados de la congregacion, pidiendo satisfaccion pública de la injuria y protestando que de lo contrario ninguno de ellos asistiria jamás á las congregaciones. El cardenal Moron interpuso su autoridad en esta incidencia desagradable y peligrosa, y consiguió conciliar los dos partidos, dejando confirmado el decreto de la congregacion favorable al *Catecismo*; pero prohibiendo dar testimonio de su tenor literal, y encargando al conde de Luna procurar recojer del agente del arzobispo de Toledo la copia ya entregada, todo con tal que el obispo de Lérida diese plena y pública satisfaccion á los prelados ofendidos en la primera congregacion, y particularmente al arzobispo de Praga su presidente. Se confomaron el obispo y el conde, que á fuerza de ruegos, empeños y promesas, obtuvo del agente de Carranza el testimonio recibido; [1] pero para entonces habia remitido á España copia autorizada.

Don Pedro Gonzalez de Mendoza, obispo de Salamanca, concurrente al concilio, escribió un libro de notas de las cosas particulares que acaecian en él, y en cuanto á nuestro asunto además de contar esto mismo, añadió que el obispo de Lérida y el conde de Luna, para probar la inutilidad del decreto, alegaron no haberse dado un dia de congregacion ni llamádose á los congregantes, y que insultó el obispo con grande acoloramiento al presidente; pero que éste, no contento con hacerle ver que no era herejía lo que se queria llamar tal, demostró haber sido el 2 de junio, dia miércoles, en que era fija la congregacion ordinaria de cada semana, y en la hora de costumbre sin alterar nada, por lo cual fué olvido ó falta del que no asistió sin poderse imputar á malicia el tener congregacion.[2]

El rey Felipe II se incomodó sumamente, como era de presumir, desde que su corazon estaba mudado, pues en lugar de alegrarse de una censura imparcial, solo miró el asunto por el aspecto que desairaba los procedimientos del Santo Oficio de España, lo cual no podia resistir.

Noticioso de la declaracion dol dia 2 de junio, escribió al conde de

---

[1] Reinaldo, *Anales ecleciásticos*, años 1563, n. 127. Fray Paulo Sarpi, *Hist. del lonc. Trid.* lib. 8, n. 32.

[2] Don Ramon Cabrera, de quien tengo bablado, me comunicó y permitió copiar esta obra y las cartas del rey y del embajador, cuyos originales están en los archivos de Alba y Altamira.

Luna en 2 de agosto quejándose amargamente, encargando representar al papa y al concilio haber sido una intriga manejada por fines particulares con ofensa del papa y del rey, y hacer á los autores entender que no por eso ni por la divulgacion del decreto tenian que esperar lo que se han propuesto, pues no lo permitirá S. M. especialmente si por consecuencia pensasen pedir la persona y el proceso del arzobispo para el concilio, pues este es el punto, dice, de mayor importancia y sustancia que ahí se nos podia ofrecer, y como tal la estimamos, y como tal lo habeis vos de tratar.»

El Conde de Luna escribió al rey en 26 de octubre, dándole parte de cuanto habia practicado y sus resultas. Cuenta el suceso de manera que no se imputase á omision suya la falta de noticias anticipadas de que se hubiese de resolver el punto del catecismo en 2 de junio: que desde que recibió la instruccion de 20 de octubre de 1562 no habia cesado de hacer diligencias para estinguir la congregacion del Indice, ó por lo menos la trascendencia de sus resoluciones á libros de España, que los cardenales legados le respondieron ser imposible la estincion por ser obra del concilio y no del papa, mediante lo cual toda solicitud debia dirigirse al sínodo general, cuyas resultas no se previeron favorables, y que lo único compatible con decretos existentes era encargar que la congregacion no se escediera de sus poderes. Que el obispo de Lérida, individuo de la congregacion del Indice, se habia encargado de procurar esto mismo en las dos sesiones que celebraba por semana, pues aunque la comision solo era para examinar los libros contenidos en el Indice de Paulo IV, la congregacion habia obtenido del papa Pio un breve particular para igual exámen de otros cualesquiera libros prohibidos en los demás índices de la cristiandad; que la materia del catecismo de Carranza se habia manejado sin noticia del obispo de Lérida, y aun sin la del doctor Pedro Zumel, canónigo de Málaga, apoderado del arzobispo de Sevilla y del obispo de Málaga para el concilio, comisionado de la Inquisicion para todos los asuntos en que versara su interés; por lo cual dicho obispo de Lérida y el de la Caba, D. Juan Tomos de San Felices, reclamaron del decreto pidiendo se declarase nulo, y el conde habia escrito al instante al duque de Sesa y al licenciado Guzman, residente en Roma, que representase al papa que solo quedó lugar para dar la queja en sínodo pleno; pero no se hizo, despues de bien meditado, porque se recelaron mayores incon-

venientes ;[1] que alguno habia querido persuadir culpa de prelados españoles en este punto, pero que no existia, proviniendo todo de notarse que el cardenal de Lorena prestaba favor al arzobispo de Toledo ante el papa, como tambien el arzobispo de Braga, el obispo de Módena y otros.

V.

Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el arzobispo ni su proceso.

Estas noticias bastan y sobran para conocer que cuanto pasaba en España era intriga, pues los estranjeros imparciales no hallaban herejías ni proposiciones capaces de producirlas; pero si los padres del concilio vencieron en eso, fueron vencidos en cuanto á la remesa del proceso y de la persona de Carranza. Cuando el concilio estaba ya disuelto y el inquisidor general vió que solo habia lucha con el papa, creyó que la proteccion del rey conseguiria comision para terminar en España el negocio.

Con esta idea hizo que el consejo de Inquisicion le propusiera la solicitud, espresando que S. M. podria decir al papa cuán útil seria para la santa religion católica dar en España un ejemplar de caso tan calificado, para que temblasen todos los españoles cuyos corazones estuviesen contagiados con el veneno de la herejía luterana; que el rey de España merecia esta gracia por ser el único de la cristiandad dedicado con ardor á la estirpacion de las herejías; que se conformaba con los cánones antiguos el dar comision para sentenciar las causas criminales donde se cometian los delitos; que si el proceso era llevado á Roma, se publicarian los nombres de testigos, en lo cual habia gravísimos inconvenientes; que si no lo traducian al idioma latino ó italiano no lo entenderian, y eso alargaria mucho la causa, y además no se comprenderia la fuerza de las espresiones de los testigos, porque solamente los españoles pueden conocerla, fuera de que tambien cabian fraudes en la traduccion; que el fiscal del Santo Oficio de España, parte activa y querellante, tendria necesidad de pasar á Roma con el desconsuelo de no ser bien oido ni aun recibido, porque hay allí per-

[1] Esta cláusula demuestra que averiguó el conde cuál seria la revolucion sinódica en favor del Catecismo, en cuyo caso quedaba infamado el Santo Oficio de España.

sonas elevadísimas muy apasionadas del arzobispo; que los delitos de que éste ha sido acusado son anteriores á la dignidad episcopal; que su persona no debe ser jamás sacada de la España por mas que la pidan, y el proceso sin ella seria mal determinado en Roma, por lo cual convendria que el sumo pontífice autorizase á las personas de su agrado ó del de S. M., para que de acuerdo con el Consejo de Inquisicion de España sentenciasen la causa.

El doctor Martin de Alpizcueta, por el contrario, representó como defensor del arzobispo, esponiendo al rey una multitud de agravios que se le hacian sufrir, y pidiendo que S. M. se sirviese mandar que inmediatamente fuesen remitidos á Roma los autos con la persona. Hay en dicho pedimento algunas cláusulas notables, como esta: «El arzobispo suplica sea servido V. M. acordarse que siendo él avisado por cardenales, y otros muchos de Roma y de España, de estas tribulaciones que se le urdian, y pudiendo fácilmente librarse de ellas por via del papa, no lo hizo por haberle mandado V. M. en su carta real que no ocurriese á otro y fiase de su real amparo, y ahora lo que ha pasado y pasa, le parece que puede decir (como nuestro señor Jesucristo, al cabo de su proceso, dijo á su Padre eterno desde la cruz en que padecia): *Dios mio*, *Dios mio*, *¿por qué me habeis desamparado?*» Contando sus agravios el arzobispo, comienza por el de la prision sin pruebas, pues si se trata de proposiciones pronunciadas, cualquier persona imparcial verá que no estaba probada ninguna herética, y si del *Catecismo*, baste decir que el concilio lo habria examinado y aprobado despues de prohibido, y que lo leian en todas las naciones cristianas como bueno y provechoso, menos en España, donde viven sus émulos.

Dice que se le han dado por jueces unos hombres sospechosos, hechuras de su enemigo, coligados con él, y no los ha recusado por evitar disgustos á S. M. Que ha querido varias veces hacer recurso al papa y á S. M., esponiendo lo que pasaba en secreto, y no se lo han permitido abusando de la reclusion. Que han dividido su acusacion en quince ó veinte partes, duplicando y multiplicando unos mismos cargos, para aparentar mayor gravedad en mas de cuatrocientos artículos, cuando todo el proceso podia y debia estar reducido á menos de treinta. Que le han puesto cargo de proposiciones como heréticas, siendo completamente católicas. Que le han acumulado acusaciones

sucesivas, unas tras otras, para ver si aturdian al arzobispo, y de sus resultas incurria en contradicciones. Que le comunicaba los traslados al espirar los términos para que el mismo arzobispo prolongase su prision propia pidiendo próroga, ó respondiese de prisa sin meditar. Que le han imputado obras no suyas, y las han dado á calificar como si lo fuesen, así como algunos papeles indignísimos de calificacion, y los teólogos han empleado en esto tanto tiempo, que ya comenzaba á faltar la paciencia para sufrir dilaciones tan injustas como inútiles. Que por lo mismo solo espera imparcialidad si su persona y proceso van á Roma. Que contínuamente se llevaban allá las causas beneficiales y otras muchas, y no se interpretaba deshonor de los arzobispos y obispos; por lo que tampoco se podia reputar desaire del Santo Oficio en este caso. Que no crea S. M. á los lisonjeros, pues por mas que le digan, es ciertísimo que ya se murmura en toda España el modo con que se tratan la persona y la causa del arzobispo primado, y la murmuracion es mayor fuera del reino. Que no puede parecer bien á nadie la presuncion de dar mas valor al dictámen de los jueces y teólogos del proceso que al concilio Tridentino, cuya temeridad se acerca mucho á la herejía luterana, cuyos profesores son objetos de su rigor. Que la parcialidad de los jueces se hizo notoria cuando llegó á España la noticia de haber sido declarado por bueno el *Catecismo* en el concilio, pues en lugar de alegrarse de que un libro español no tuviera herejías, manifestaron sin disimulo grande pesar, lo que supone vicio en la voluntad de juez, pues el imparcial se alegra cuando sus presos resultan inocentes; pero estos, léjos de eso, han ocultado al arzobispo aquella resolucion, de manera que hoy mismo lo ignora, por la via del proceso: «Y tanto les pesó, prosigue, que uno de los jueces hablando sobre ello, nos dijo á mis dos compañeros doctores y á mí, muy enojado, que todo el concilio no bastaba á defender dos conclusiones que estaban en aquel libro, y preguntándole yo cuáles eran, dijo la una, la cual yo le mostré luego que era católica, y si el inquisidor general fuera mi igual, yo le delataria tal vez; porque tan grande herejía es creer por herética la proposicion católica, cuanto por católica la herética, y lo que de cierto es herejía, es el supuesto de que el concilio pueda defender como doctrina católica la que sea herética.» Que los luteranos de las naciones estranjeras están á la vista de esta causa, y en sabiendo que el rey tiene mas confianza en su tribunal

de Inquisicion que en el sumo pontífice, tomarán ocasion para confirmarse en sus opiniones contrarias á la fé del sumo pontificado, y dirán que la fé de S. M. es solo aparente y esterior por ideas particulares, pues si fuese verdadera no desconfiaria de su santidad. Que se le ha manifestado en confesion que la idea verdadera de las personas que manejan este negocio es no sentenciar nunca la causa; porque creyendo (como manifiestan creer) culpado al arzobispo, tienen por menos malo dar lugar á que muera en la cárcel, que poner á España la nota de que su arzobispo primado es hereje, lo cual es injusto en sí mismo, y lleva consigo una segunda idea mas verdadera, y es comerse las rentas del arzobispado como lo están haciendo, sin que nadie pida cuentas; fuera de que semejante proyecto equivale á una verdadera condenacion, pues todos dirán que resulta hereje el arzobispo, y que por eso los jueces no sentencian la causa, y esto mismo cederá en descrédito del rey; porque dirá el mundo que S. M. disimula con los grandes herejes lo que no quiere disimular á los de menos importancia.

En cuanto á lo otro, prosigue Alpizcueta, los letrados de este santo varon tenemos por buenas las disculpas que ha dado, y como tales las hemos firmado, y de mí digo que tengo por certísimo que en Roma no solo le absolverán, sino que le honrarán mas que á persona jamás honraron, y que de esto V. M. tendrá gloria en todo el mundo, y sabrán cuán buena persona eligió para tal dignidad. Concluyo, pues, cristianísimo rey y señor, que los que aconsejan y procuran que la causa sea sentenciada en España, podrán tener buen celo, pero no buen parecer. Por ende, V. M. debe seguir el camino real, y quitar la causa de manos de apasionados, y confiarla á su dueño; mostrar que ama la justicia contra grandes como contra pequeños, y librarse V. M. de malas lenguas que ya menoscaban su soberana gloria: la cual Dios acreciente siempre en el cielo y en el suelo. Amen.»

Gran sabio fué sin duda Martin de Alpizcueta, y dijo grandes verdades al rey; pero no conocia bien á Felipe II. La carta escrita en 15 de abril de 1563 al papa, manifiesta estar ya tan parcial ó mas que los jueces, y persuadido á que Carranza era verdadero hereje, constituia la gloria de su amor propio en hacer ver á todo el mundo que si supo premiar la virtud con la mayor dignidad de España, tambien sabia castigar el vicio en las hechuras mas elevadas de sus manos.

En su consecuencia, determinó enviar á Roma comisionado particular que solicitase comision del papa para sentenciar la causa en España. Nombró con este objeto á D. Rodrigo de Castro, ya consejero de la Suprema; le dió, con fecha de 24 de noviembre de 1564, instruccion pública de lo que habia de hacer allí; otra reservada sin fecha firmada por S. M.; un alfabeto de cifra para la correspondencia epistolar de ocurrencias ocultas; una real cédula para que D. García de Toledo, capitan general de las galeras de España, le facilitase la embarcacion necesaria; dos cartas para el papa, la una de solas credenciales, y la otra del asunto especial de su viaje, y varias recomendaciones los cardenales Pacheco, Borromeo, Vitelino, Médicis, Mántua, Altemps, Gonzaga, Moron, San Clemente, Trento, Augusta, Araceli, Cesis, Aragon y Amulio, como tambien para el embajador D. Luis de Requesens y Zúñiga, comendador mayor de Castilla.

Precaviendo los acaecimientos posibles de un viaje, le dió cartas para el rey y reina de Francia, para el condestable de este reino, y don Francisco de Alava, embajador en París; para D. Gomez Suarez de Figueroa, que lo era en Génova; para el duque de Alcalá, virey de Nápoles; para D. Gabriel de la Cueva, gobernador en Milan; para el gran duque de Toscana y el príncipe Marco Antonio Colona.

Entre los capítulos de las instrucciones, es notable uno que dice: «Aunque debe confiarse que Dios dirigirá la voluntad del sumo pontífice de la manera que mas convenga para su santo servicio, no se deben despreciar los medios humanos para conseguir una solicitud tan justa, en que interesan el honor del rey y del Santo Oficio de España, por lo cual se procurará *investigar las amistades de las personas capaces de influir al objeto (sean de la calidad que sefueren), y ganarlas con cualesquiera medios que se cousideren proporcionados.* Los que conocen á la córte de Roma en todo sentido darán á la cláusula su justo valor, y verán cuán formidable empeño se formó para que un proceso hecho arbitrariamente no fuese á Roma.

Don Rodrigo de Castro se ingenió de manera, que Pio IV accedió á dejar en España proceso y persona, nombrando en consistorio de 13 de julio de 1565 los jueces que deberian venir á España, y fueron el cardenal Buoncompagni (despues papa Gregorio XIII) con título de legado *á latere*; el arzobispo de Rosano (despues papa Urbano VII); el auditor de la Rota Aldobrandino (despues cardenal), y el general de

los frailes franciscanos (despues papa Sixto V), de cuyos nombramientos dió noticia su santidad al rey, en breve de 21 de agosto del mismo año.

Los jueces vinieron á España en noviembre, y Felipe II salió á recibir al legado hasta la puerta de Alcalá. Le hizo muchos y grandes obsequios para ponerlo en estado de acceder á la propuesta de tomar por conjueces á los consejeros de la Inquisicion de España. Mas el legado estaba ya instruido para conocer los inconvenientes, y se negó á ello.

Hubo muchas y grandes intrigas en la insistencia que por parte del rey se verificó de la misma solicitud; pero sin acabarse, llegó la noticia de haber muerto el papa en la noche del 8 al 9 de diciembre. Buoncompagni, que deseaba estar en la eleccion futura, tomó al momento la posta, y sin dar parte á nadie, ni aun al rey, marchó de Madrid hácia Roma, dejando al arzobispo y su causa en el estado del año 1563.

En 17 de enero de 1566 fué elegido papa S. Pio V. El cardenal Buoncompagni lo supo en el camino, y se detuvo en Aviñon de Francia. Felipe II despachó una posta, suplicando al nuevo papa que confirmase las disposiciones de su antecesor, y lo consiguió. Su santidad espidió breve mandando al cardenal volver á España. Este le respondió que no convenia mientras no precediese una conversacion, para la cual siguió su camino á Roma. Allí informó á Pio V de lo que pasaba, demostrando que la causa no podia sentenciarse con imparcialidad en España ni aun por jueces romanos, y Pio V resolvió dos cosas á un tiempo: primera, que la persona del arzobispo de Toledo y su proceso fuesen á Roma; segunda, que D. Fernando Valdés renunciara el empleo de inquisidor general por si ocurrian diligencias que practicar en España.

Salazar de Mendoza escribió que Felipe II obedeció al instante; pero aquel escritor no vió el proceso. No solo es incierto, sino que hubo contestaciones terribles de parte á parte; pero Pio V se mantuvo inexorable, y Felipe tuvo que doblegar su orgullo, habiéndole amenazado el papa con escomulgarle y poner entredicho en todo el reino.

VI.

Viaje del arzobispo á Roma.

El rey nombró inquisidor general á D. Diego Espinosa, consejero de Estado, presidente de Castilla (despues cardenal obispo de Sigüenza), y el sumo pontífice libró, en 9 de setiembre de dicho año 1566, una bula diciendo que, por estar muy anciano Valdés, nombraba por coadjutor con futura sucesion á Espinosa, para que hiciese de lugarteniente suyo durante su vida; pero con la circunstancia de regir la Inquisicion general por sí solo sin necesidad de contar con Valdés, á cuyo fin le concedia las mismas facultades que habian tenido éste y sus antecesores. Todo esto era público por el honor de Valdés; pero en secreto comunicó su santidad la verdadera causa, en breve de 1.° de octubre, remitido por mano del obispo de Fiesoli, mandando dar á éste crédito en cuanto le dijese, como si lo escuchase al mismo papa: lo sustancial era que no hablase jamás con Valdés sobre los asuntos del arzobispo de Toledo.

En cuanto á la causa de éste, envió por nuncio estraordinario á Pedro Camayani, obispo de Asculi, mandándole con la mayor vehemencia que no volviese á Roma sin la persona y el proceso, y le dirigió un breve con fecha de 30 de julio, que siento no copiar literalmente porque lo merece; pero es difuso, y necesito abreviar mis narraciones en asunto tan vasto y complicado. La sustancia se reduce á manifestar la prolongacion de causa y cárcel de Carranza con escándalo de la Europa, y aun de todo el mundo cristiano; mandarle, con pena de pecado de desobediencia, escomunion y otras, que apenas llegase á Madrid, intimase con las mismas al arzobispo de Sevilla, Consejo de Inquisicion y demás personas necesarias, hiciesen revocacion absoluta de cuantas facultades se les hubiesen concedido relativamente á la persona y proceso de Carranza; precepto rigoroso de obediencia con escomunion *lata*, de poner inmediatamente en libertad sin escusa ni la menor dilacion al arzobispo de Toledo, sin pedirle caucion alguna, y entregar el proceso íntegro original al nuncio para que lo llevase á Roma, imponiendo dichas censuras á cuantos tengan papeles relativos al proceso y no los entreguen, y que despues de estar libre

de cárcel el arzobispo, le intime que se presenten personalmente en Roma para la prosecucion y fin de su causa, dejando antes nombrado gobernador del arzobispado.

Llegó á Madrid el nuncio, y á pesar de tanto rigor de preceptos y censuras, nada se verificó en la forma que mandó su santidad. El arzobispo no tuvo libertad; el rey envió á Valladolid un destacamento de su guardia real, con título de escolta, para el viaje al puerto de Cartajena, donde se dispuso que fuera embarcado; pero lo cierto es que lo custodió en Valladolid, y se retardaron tanto las disposiciones, que Carranza no llegó á Roma hasta 29 de mayo, víspera del Corpus del año siguiente.

Por lo respectivo al proceso, baste decir que fué forzoso detener al arzobispo cuatro meses en Cartajena para que lo llevasen, y eso porque el nuncio amenazó ya con censuras y otros procedimientos. Aun entonces se abusó de la ignorancia del comisionado pontificio tanto como del secreto, pues se dió incompleto lo actuado, y cuando echado de menos se pidió de Roma, hubo dilacion de un año: en fin, no faltó circunstancia que no acreditase los deseos de que durase la causa tanto como la vida del arzobispo. El cabildo de Toledo es quien mostró la mas noble generosidad: así como en el tiempo de la prision de su prelado nombró dos canónigos que le asistiesen y obsequiasen cuanto permitieran las circunstancias, así ahora, no le desamparó durante su viaje ni en Roma.

En fin, salió deValladolid, dia 5 de diciembre de 1566, despues de siete años, tres meses y catorce dias de prision en solas dos piezas, sin ver campo, calle, ni gentes, mas que sus dos criados, sus abogados, jueces y ministros mortificantes.

No se le permitió nombrar gobernador del arzobispo, aunque lo mandó Pio V en el citado breve, sirviendo de pretesto el decir que habia uno nombrado por el rey y confirmado por Paulo V, cuyo hecho ignoraria el sumo pontífice.

Hizo su viaje en litera, acompañado del inquisidor de Valladolid D. Diego Gonzales, y D. Lope de Avellaneda, guarda mayor de su persona, puesto el año de 1561 por D. Gaspar de Zúñiga como nuevo testimonio de la falta de libertad.

El dia 31 de diciembre llegó á Cartajena, y con título de alojamiento, se le puso en el castillo. Desde entonces corrió á cargo del

capitan general, por lo que se volvieron á Valladolid Gonzalez y la guardia real de á caballo, que no deberian ir si los inquisidores creyesen la doctrina que enseñan de incurrirse en las escomuniones *latas* impuestas por el sumo pontífice contra los que desobedecen los preceptos impuestos en sus bulas.

Domingo 27 de abril de 1567, salió de Cartajena el arzobispo en la *Capitana* de Nápoles, pero solo en escotilla, ocupando la cámara de popa el duque de Alba, gobernador electo de los estados de Flandes.

Además de sus criados y del guarda mayor Avellaneda, le acompañaron los consejeros de Inquisicion D. Diego de Simancas, obispo electo de Ciudad-Rodrigo; D. Antonio Pazos, que apenas llegó á Roma, fué obispo de Pati de Sicilia; el inquisidor de Calahorra, D. Pedro Fernandez de Temiño, despues obispo de Avila; D. Gerónimo Ramirez, fiscal del Consejo de Inquisicion, que murió en Roma; Sebastian de Landeta y Alonso de Castellon, secretarios de la inquisicion de Valladolid, y otros varios subalternos, todos mantenidos con las rentas del arzobispo de Toledo. Tambien le acompañaron sus defensores D. Martin Alpizcueta y D. Alonso Delgado, dignidad de maestrescuela y canónigo de Toledo, despues obispo de Astorga.

Cuando el buque llegó á Génova, desembarcó el duque de Alba para irse á Flandes, y los demás para descansar ocho dias. El arzobispo de Toledo pasó entonces á la cámara de popa. Llegaron en el 25 á Civitavecchia, donde se hallaban el embajador Requesens y Paulo Xislerio, sobrino del papa y capitan de sus guardias. El embajador español se encargó de la persona del arzobispo, conforme á las órdenes del rey, y lo entregó en Roma, dia 29, á las del papa. Salazar de Mendoza dijo que la entrega fué dia 27; pero lo supo mejor Jerónimo Longomartinio en Roma, donde escribió sus notas á las cartas de Julio Poggiano.

CAPITULO VIII.

FIN DE LA CAUSA, Y MUERTE DEL ARZOBISPO CARRANZA.

I.

Intrigas para dilatar el proceso.

Llegado á Roma el arzobispo, le asignó el papa por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de Sant-Angelo, de manera que tuviese mucha mayor amplitud que en España, con permiso de pasearse por distintas piezas que tenian vistas al rio Tiber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez, y tuvo tres criados mas que en Valladolid. Su santidad mandó que ninguno le hablara de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo, y posteriormente cuatro veces al año, lo que no se le habia querido conceder en España.

San Pio V nombró diez y seis consultores suyos en el proceso, á saber: el cardenal Reviva, siciliano, arzobispo de Pisa, patriarca de Constantinopla, obispo de Sabina, inquisidor supremo; el cardenal Pacheco, español, primer arzobispo de Búrgos, protector de España, inquisidor supremo; el cardenal Gambaya, italiano, obispo de Viterbo, inquisidor supremo; el cardenal Chiesa, lombardo, prefecto de la signatura de justicia; el arzobispo de Tarragona D. Gaspar de Cervantes, español, que despues fué cardenal; el obispo de Ciudad-Rodrigo, D. Diego de Simancas, español, que despues fué obispo de Badajoz y Zamora, consejero de Inquisicion de España; el obispo de Pati don

Antonio Mauricio de Pazos, español, que despues fué obispo de Avila y Córdoba, y presidente del real Consejo de Castilla; el obispo de Chefalu, D. fray Rodrigo de Vadillo, español, ex-general de los monjes benedictinos, que habia sido uno de los calificadores en la causa; el consejero de la Inquisicion de España D. Pedro Fernandez de Temiño, que despues fué obispo de Avila, fray Tomás Manrique, español, dominicano, maestro del sacro palacio; el arzobispo de Sta. Severina, Juan Antonio Sartorio, diputado de la Inquisicion de España, despues cardenal y penitenciario mayor del papa; el obispo de Sta. Agata, fray Félix Pereti, despues cardenal y papa Sixto V; el obispo de Arezzo, Eustaquio Lucateli; el doctor Artimo, auditor de causas del sacro palacio apostólico, y el obispo de Fiésoli, Pedro Camayano. Nombró por fiscal al que lo era del Consejo de Inquisicion, y dos secretarios italianos, además de los dos españoles que habian ido á Roma. Mandó traducir el proceso en italiano, y en esto se pasó lo que faltaba del año 1567 y algo del 1568.

Los canónigos de Toledo se presentaron al papa, y le dieron una carta que el cabildo habia escrito á su santidad en 8 de junio, suplicando favoreciese cuanto permitieran la justicia y la religion á su arzobispo, por las circunstancias de su persona y dignidad, y por el decoro y consuelo de aquella iglesia primada que se hallaba huérfana ocho años habia. San Pio V respondió al cabildo, en 20 de julio, manifestando haberle sido muy agradable la carta, porque suponia nobleza de pensamientos y compasion de su prelado; prometiendo lo que rogaban, especialmente por lo respectivo á la brevedad, luego que se acabase la traduccion del proceso, y encargando implorar los ausilios del Espíritu Santo para el acierto: en cuya vista el cabildo, sin embargo de que al tiempo de comenzar el viaje habia hecho novena de misas y procesiones rogativas, acordó nuevamente tres procesiones de rogativas públicas y otras varias obras de piedad, implorando la misericordia de Dios.

Echáronse de menos las obras y los papeles de Carranza que habian quedado en España, y su santidad mandó por un breve de 7 de noviembre que se remitiesen luego á Roma. ¿Por qué no se habian enviado con el proceso? ¿No eran parte suya? ¿No conocian que se habia de notar su falta? La pasion desordenada del deseo criminal de prolongar la decision produjo estos y otros malos efectos. La bula de

Pio V en que habia mandado conducir íntegro el proceso fué tan mal cumplida como demuestra este suceso, y no fué el último, porque aun se notó en Roma la falta de otros papeles citados en varias certificaciones y notas del proceso, y se mandaron buscar y remitir, año de 1570, lo que produjo nuevas dilaciones. ¿Se podrá creer que solo fué descuido de los secretarios y demás subalternos este modo de cumplir lo que mandaba con censuras el santo Pontífice?

Hecha la traduccion y comenzadas las conferencias entre los consultores, pidió el fiscal que no se verificase ninguna sin la presencia del papa, lo cual causó prolongacion increible; porque su santidad, ocupado en otros negocios, faltaba muchos dias de los asignados á este objeto. El fiscal, encargado por el rey, rehusó á fray Tomás Manrique, maestro del santo palacio, por religioso dominico, amigo de Carranza, y pidiendo que no asistiese á las sesiones, admitió la recusacion el papa, y habiendo nombrado al doctor Toledo, jesuita, predicador pontificio (que despues fué cardenal), tambien se le recusó por su conexion con el gran prior de S. Juan, D. Antonio de Toledo, íntimo amigo del arzobispo.

Con ocasion de haber muerto el gobernador del arzobispo, D. Gomez Tellez Giron, escribió el cabildo de Toledo al papa en 21 de julio de 1569, manifestando nuevamente sus deseos de ver finalizada la causa, y su santidad respondió, en 19 de agosto, dando con mucha bondad razon de no haber podido avanzar mas, á pesar de su verdadero anhelo, por sus muchas ocupaciones y la calidad del negocio. «Sin embargo dice, esperamos que se acabe pronto, porque la causa se halla en tal estado, que parece ya imposible tardar mucho su decision, la cual celaremos eficazmente que se verifique cuanto antes, como lo hemos procurado hasta haora.»

Acabada la vista, notose el desórden con que se hallaba formado el proceso, la falta de hojas sustraidas, y cierto espíritu de confundir la verdad, y Pio V formó concepto de no ser fácil ni aun posible sin graves inconvenientes decir por escrito su opinion; por lo que despachó á Juan de Bedoya, agente del Consejo de la Inquisicion, con un breve para el rey, librado en 11 de febrero de 1570, en el cual no designa el asunto de la comision, diciendo, entre otras cosas: «Le hemos mandado que en nuestro nombre manifieste á tu majestad ciertas cosas pertenecientes al Santo Oficio de la Inquisicion, que no hemos

considerado dignas de fiar á la pluma: rogamos en el Señor á tu majestad que dé crédito á la narracion de Bedoya, y le oiga con benignidad y humanidad como suele hacerlo con todos, y tenemos por cierto que tu majestad (mediante su piedad para nuestro Redentor) nada omitirá en modo alguno para la pronta y contínua ejecucion de estas cosas que pertenecen al obsequio de Dios omnipotente.»

No constan las cosas que Bedoya comunicó de palabra. S. M. mandó buscar papeles relativos á la causa, pues las notas certifican haberse dado algunos al rey para transportarlos á Roma, y que no eran bagatelas, sino calificaciones y declaraciones favorables al arzobispo, habiendo cegado la pasion de modo, que no repararon los autores del hecho en hallarse citados esos papeles en otros no sustraidos. Y aun despues de todo este suceso quedaron todos los cuadernos manuscritos del Catecismo, que recogidos de la marquesa de Alcañizes, habian servido para las calificaciones, y los duplicados y triplicados de las obras inéditas que habian entregado fray Alonso de Castro, dominicano, y el canónigo de Zamora doctor Astete, cuya retencion parece inocente á primera vista, mediante haberse remitido á Roma por lo respectivo al Catecismo los ejemplares impresos, y de obras inéditas, los cuadernos hallados entre los papeles del arzobispo, de la citada marquesa, de fray Domingo de Rojas, fray Juan Villagarcía, fray Francisco de Tordesillas, fray Luis de la Cruz, y conventos de monjas de Belen y Sta. Catalina de Valladolid; pero no fué tan inocente como parece, pues se retuvieron con la idea de usarlos aquí, en caso de convenir al objeto del Consejo de la Inquisicion, como sucedió, y de positivo eran parte del proceso y debieron ir á Roma.

En este año vino á Madrid el cardenal Alejandro, sobrino de S. Pio V, para tratar de los asuntos de la liga contra los turcos, la cual produjo la victoria del de Lepanto, ganado por D. Juan de Austria, y no debemos dudar que tambien habló al rey de la causa del arzobispo de Toledo, aunque nada conste por escrito, pues estaba tan cerca de sentencia, que se hubiera pronunciado en ese mismo año á favor de Carranza, á no ser porque pendiendo S. Pio V entonces mas que nunca de los auxilios de Felipe para la liga (de que era primer autor y proyectista), consideró forzoso tener una consideracion que trastornó todo el estado de la causa, y la cual hubiera tenido pronto y feliz éxito.

II.

Absolucion del arzobispo en sentencia que no llegó á pronunciarse.

San Pio V preparó su sentencia definitiva, declarando por no probada la acusacion fiscal contra la persona del arzobispo, en cuanto al crímen de la herejía; absolviendo á éste de la instancia, y mandando, por lo respectivo á las obras censuradas, que el *Catecismo* fuese devuelto á su autor para ponerlo en latin, corrigiendo y aclarando en sentido católico todas y cada una de las proposiciones censuradas con nota teológica en el proceso, y permaneciese intacta la prohibicion hecha por el inquisidor general de España; disponiendo lo mismo acerca de la *Esposicion de la epístola canónica de S. Juan*; pero que las obras inéditas no se pudiesen imprimir y publicar sino con las correcciones y aclaraciones necesarias para que cesasen los peligros de ser entendidas en el sentido reprobado por los censores.

San Pio V envió esta sentencia por conducto de Alejandro Casali, su camarero, creyendo que Felipe II quedaria contento de ver la inocencia mental del acusado, al mismo tiempo que removido el peligro de los errores con la providencia relativa á los libros; pero padeció equivocacion enorme, por no conocer bien el corazon del rey. Este creyó que su honor y el del Santo-Oficio de España quedaban perdidos si el arzobispo de Toledo era declarado inocente mental. Escribió á su santidad en términos de persuadir que parecia imposible haber en los libros tantos y tan repetidos errores luteranos, sin que la intencion y creencia del autor fuese conforme á ellos: por lo cual rogó á su santidad que no pronunciase aquella ni otro sentencia mientras no volviese á Roma su camarero Alejandro Casali, con quien remitiria papeles importantes que confirmarian su opinion.

Proporcionó por esto S. M. que se escribiera una *Confutacion de la apología del Catecismo de Carranza, escrita por los doctores Alpizcueta y Delgado, abogados de su causa*, y que el doctor Balbas, abad mayor de Alcalá de Henares, escribiese otro papel titulado: *Nueva calificacion del Cateciemo de Carranza y de la creencia de su autor*. En el proceso de Madrid hay cartas del obispo de Oviedo al abad sobre el asunto, con fechas de 22 de abril y 20 de mayo de 1571.

El rey envió estas obras con Alejandro Casali, año 1572, y cuando éste llegó á Roma, ya estaba difunto su amo S. Pio V, y sustituido en su santa sede por Gregorio XIII, quien recibió los papeles y mandó agregarlos al proceso.

Hay indicios de que la muerte de S. Pio V no fué natural, sino procurada por los interesados del Santo Oficio de España, para que no sentenciase la causa de Carranza. Yo no doy asenso fácilmente á sospechas; pero hay cartas de proposiciones harto avanzadas, como la de que poco importaria que se muriese quien manifestaba grande pasion por su fraile dominico y hablaba contra el honor de la Inquisicion de España, cuyo Santo Oficio ganaria mucho con la falta de semejante papa.

III

Nuevas intrigas.

Felipe II, al mismo tiempo de felicitar á Gregorio XIII por su exaltacion á la cátedra de S. Pedro, le rogó suspendiera pronunciar sentencia en la causa del arzobispo de Toledo, mientras no viese los dictámenes de cuatro nuevos teólogas españoles que hacia salir para Roma, con el encargo de dar nuevas luces al proceso, calificando algunas obras inéditas del arzobispo de Toledo. Los teólogos fueron el doctor Francisco Sancho, catedrático de teología de Salamanca; fray Diego Chaves, confesor de S. M., y los maestros fray Juan Ochoa y fray Juan de la Fuente.

Fueron estos con efecto á Roma, y calificaron, en 14 de enero de 1573, la *Esposicion de la epístola á los Galatas*; en 25 de febrero, la del *profeta Isaías*; en 5 de marzo, la de la *Epistola canónica de S. Juan*, y en 16 del mismo la de la *Epístola á los Filipenses*. Dieron sus censuras originales al papa, y enviaron copias al Consejo de Inquisicion de España, quien las mandó juntar con lo demás del proceso. Los doctores Alpizcueta y Delgado respondieron; pero los censores replicaron no quedar satisfechos.

Felipe II, viendo apurado el asunto, echó el resto de su poder, y los consejeros de Inquisicion el de sus intrigas, para hacer retractar de sus dictámenes á los varones mas respetables que habian opinado á favor del catecismo antes de la prision de su autor, á cuyo fin usaron

diferentes armas, á saber: las del terror, haciendo valer el miedo de ser presos como he dicho en los capítulos XXIII y XXIV, y las de la persuacion con la oportunidad de cohonestar la novedad con la noticia de haber obras inéditas en que se repiten y aumentan las proposiciones susceptibles de sentido luterano.

El primero que cayó en el lazó fué un varon ciertamente respetable por su ciencia, virtud, nobleza de linaje y otras circunstancias; pero su grande ancianidad y el miedo de las cárceles inquisitoriales le disculpan, como al venerable Osio. En 17 de febrero de 1574, Alonso Doriga, secretario del Consejo de Inquisicion, dió por órden del rey al doctor Alonso Serrano, relator del propio consejo para llevar á D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, el Catecismo impreso, los cuadernos manuscritos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo; las esposiciones notadas en mi catálogo del capítulo XXVIII, con los números 4, 5, 6, 7, 12, y los nueve sermones designados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

Dió su censura en 30 de marzo el arzobispo de Granada, calificando de malas setenta y cinco proposiciones del *Catecismo* en que no habia encontrado antes una censurable con nota teológica; bien que dijo ser así por lo respectivo al idioma vulgar, previniendo que si se publicaba en latin, seria forzoso suprimir, corregir ó aclarar treinta y una. En los cuadernos manuscritos tachó doscientas noventa y dos, á saber: ciento once en el tercero, ochenta y seis en el sesto, y noventa y nueve en el séptimo, y sesenta y seis en las otras obras de esposiciones y sermones indicades; por lo cual concluye que tiene al autor por sospechoso de hereje luterano con sospecha vehemente.

El relator Serrano volvió á Madrid triunfante, y la prueba de cuanto lo celebró el Consejo está en la carta que dirigió al rey en 8 de abril, diciendo que: «Corre prisa remitir esto á Roma, por temerse que la causa se sentencie segun la aceleracion con que van, y conviene mucho enviar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinion del arzobispo de Granada.»

Acompañó un estracto de las censuras dadas, espresando ser trescientas treinta las proposiciones malas, y de ellas las setenta y dos heréticas, en lo cual hubo error, de cuenta y malicia: error, porque sumando materialmente resultaban cuatrocientas treinta y tres, no trescientas y treinta; malicia, porque las doscientas noventa y

dos de los cuadernos manuscritos no debian entrar en consideracion, siendo borradores del *Catecismo* impreso, en que ya solo quedaron setenta y cinco. La verdad, pues, era tachar ciento treinta y una, y de ellas ninguna como herética. He debido hacer estas observaciones para que se vea el empeño del consejo para persuadir que Carranza era verdadero hereje.

El mismo relator Serrano buscó á D. Francisco Blanco (obispo que por entonces era de Málaga), y en 29 de abril retractó su antiguo dictámen favorable (dado siendo obispo de Orense, año 1558), y censuró sesenta y ocho proposiciones del *Catecismo* que habia elogiado mucho sin encontrar cosa mala. Serrano lo avisó al consejo en el mismo dia. El obispo calificó á Carranza de sospechoso con sospecha vehemente. Vacó entonces el arzobispado de Santiago, y se lo dió Felipe II.

Estaba ya conforme por las mismas causas en complacer al rey, D. Francisco Delgado, obispo de Jaen (que tambien habia dado dictámen favorable al *Caetcismo*, año de 1558, como los otros dos prelados), y reprobó trescientas y quince proposiciones en las obras indicadas, cuya censura firmó en 8 de julio de 1574, diciendo como los otros ser por mandato de S. M., de cuya órden le habian llevado las obras inéditas del arzobispo, fray Francisco de Orantes, provincial franciscano, y fray Juan de la Fuente, venido ya de Roma, como habian prometido en 25 de mayo. Don Francisco Delgado llegó tambien á ser nombrado arzobispo de Santiago, por muerte de Blanco, pero la suya le impidió poseerlo.

Fray Juan de la Fuente habia traido al rey un estracto de las calificaciones dadas en aquella capital por él y sus tres sócios, firmado por fray Diego de Chaves, en 12 de mayo, y se negociaron iguales retractaciones y nuevas censuras del doctor Hernando de Barriovero, canónigo magistral y catedrático de teología de Toledo, en agosto, y de fray Mancio del Corpus Cristi, dominicano, catedrático de Alcalá, en 11 de setiembre. El rey no habia enviado las calificaciones de aquellos prelados á Roma, sin embargo de la instancia del Consejo de Inquisicion, creyendo mas oportuno el medio de manifestar al papa estar informado que los arzobispos de Granada y Santiago tenian que esponer alguna cosa importante en la causa del de Toledo, por lo que esperaba S. M. que su santidad librase las órdenes necesarias al objeto.

El papa Gregorio XIII espidió, en 7 de agosto del propio año, un

breve dirigido á D. Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, inquisidor general entonces (despues cardenal sucesor de Carranza en el arzobispado de Toledo), encargándole tomar declaraciones juradas á los arzobispos de Granada y Santiago, ante notario y testigos, y remitirlas á Roma cerradas y selladas, y otro igual en 17 de octubre, por lo respectivo al obispo de Jaen, al magistral de Toledo y catedrático fray Mancio. El inquisidor general nombró comisionados al efecto, dándoles instruccion de lo que debian hacer, especialmente tomar juramento de decir verdad y guardar secreto; procurar que declarasen la causa de haber dado censura favorable al *Catecismo* de 1585, y mudado de opinion de resultas de una lectura mas meditada y del reconocimiento de otras obras del autor ordenándoles ademas que manifestaran en papel separado su actual y verdadera opinion acerca de las obras y creencias del autor; pero que no dijesen hacerlo por mandato del rey, como habian dicho en los dictámenes remitidos, sino en cumplimiento de la órden del sumo pontífice.

Así se verificó en setiembre, octubre y noviembre, cuyas diligencias se remitieron á Roma en diciembre, siendo de notar que el arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco, que en 29 de abril habia censurado solas sesenta y ocho proposiciones del *Catecismo* reprobó despues, en 29 de octubre, doscientas setenta y tres, entre *Catecismo* y los otros opúsculos, sesenta y tres de ellas por heréticas.

Una novedad tan estraordinaria fué representada en las declaraciones de los cinco retractantes con todas las apariencias de la justicia, de la conciencia, del celo de la religion católica y del deseo de la salvacion eterna, por el cual se consideraban obligados en ley de Dios á revelar estos sentimientos con el objeto de que brillase la verdad y triunfase la religion, y produjo en Roma los efectos que deseaban las gentes imaginariamente interesadas en perder á un hombre. Presentadas en el proceso las declaraciones de cinco testigos sobrevinientes, tan calificados que juran tener al arzobispo de Toledo como sospechoso de hereje luterano con sospecha vehemente, traducidas al idioma latino con sus censuras consideradas como parte integral de sus dichos, mudaron todo el aspecto del proceso, dando al fiscal de la Inquisicion, á los consultores españoles y á algunos romanos ganados con dinero, unas armas tanto mas poderosas, cuanto mas venerados eran los nombres de Guerrero, Blanco y Delgado desde los tiempos

del concilio Tridentino, y cuanto mas razones constaban en sus dichos para creer que los motivos de mudar dictámen eran sencillos y verdaderos.

IV.

Sentencia definitiva, sus efectos y consecuencias.

Gregorio XIII cayó en el lazo, en que á la verdad era difícil dejar de caer estando al frente de la conjuracion un soberano tan poderoso como Felipe II y una corporacion tan diestra y formidable como la del Santo Oficio de España. Gregorio habia visto y conocido en Madrid las intrigas en tanto grado, que informó á Pio V de la imposibilidad de sentenciarse allí la causa imparcialmente aun por jueces estranjeros; pero no creyó que la fuerza de semejantes intrigas llegase á ser igual ó mayor dentro de la misma Roma.

Gregorio, en fin, amó la justicia, y creyó ejercerla mandando en 14 de abril de 1576, víspera de domingo de Ramos, á D. fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, abjurar todas las herejías en general, y particularmente diez y seis proposiciones luteranas, de cuya creencia se le declaró sospechoso con sospecha vehemente.

Por los motivos que originaron esta sospecha se le suspendió del ejercicio de su dignidad de arzobispo de Toledo por el tiempo de cinco años, durante los cuales debia estar recluso en el convento dominicano de la ciudad de Orbieto, en la Toscana. Por de pronto se le mandó pasar al convento de la Minerva, y en penitencia espiritual se le designaron algunas obras de piedad y devocion, entre ellas andar un dia las siete iglesias de estacion de Roma, tituladas: S. Pedro, S. Pablo, S. Juan lateranense, Sta. Cruz de Jerusalen, S. Sebastian, santa María la mayor y S. Lorenzo. La prohibicion del *Catecismo* en la lengua castellana publicada por el Santo Oficio de España se declaró válida.

Las proposiciones luteranas que abjuró Carranza, y de cuya creencia se le declaró sospechoso, fueron las siguientes:

1.ª «Las obras hechas sin caridad, sean de la naturaleza que se fueren, son pecados y ofenden á Dios.

2.ª «La fé es el instrumento primero y principal con que se asegura la justificacion.

3.ª «El hombre se justifica formalmente por la justicia misma de Cristo, por la cual hizo méritos para nosotros.

4.ª «Nadie consigue la justicia de Cristo sino creyendo de cierto con fé especial haber llegado á tenerla.

5.ª «Los que están en pecado mortal no pueden entender la sagrada Escritura, ni discernir las cosas de la fé.

6.ª «La razon natural es contraria á la fé en las cosas de religion.

7.ª «El fómes del pecado queda en los bautizados con la calidad misma de pecado.

8.ª «En el pecador no queda la verdadera fé cuando ha perdido la gracia por el pecado.

9.ª «La penitencia es igual al bautismo, y no es otra cosa que vida nueva.

10. «Cristo nuestro Señor satisfizo por nuestros pecados tan eficaz y plenamente, que no se nos pide á nosotros ninguna otra satisfaccion.

11. «La fé basta por sí sola para nuestra salvacion, aun sin obras.

12. «Cristo no fué legislador ni le convino dar ley.

13. «Las acciones y obras de los santos solo nos sirven de ejemplo, y no pueden auxiliarnos en otra forma.

14. «El uso de las santas imágenes y veneracion de las relíquias de los santos son leyes meramente humanas.

15. «La Iglesia presente no tiene la misma luz ni autoridad igual que la primitiva.

16. «El estado de los apóstoles y de los religiosos no se distingue del estado comun de los cristianos.»

Ninguna de estas diez y seis proposiciones fueron pronunciadas de palabra por el arzobispo de Toledo, segun las declaraciones de los noventa y seis testigos examinados de oficio y de intento por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranzâ, y con toda la maña de hombres acostumbrados á sacar de los declarantes mas de lo que desean estos decir. Yo no he leido las obras literarias de que se trata en el proceso, pero sí las censuras, y no consta en ellas que Car-

ranza pusiera literalmente ninguna de las diez y seis proposiciones, solo sí algunas de cuyo texto inducian los censores que Carranza creia estas y otras muchas. El hecho de no mandar abjurar los tantos cientos de proposiciones tachadas, ni las setenta y dos calificadas de heréticas por los censores, demuestra que su juicio fué bien avanzado, y rebaja mucho su valor.

El arzobispo escuchó con humildad su sentencia, y abjurando conforme á ella, fué absuelto *ad cautelam*: celebró el santo sacrificio de la misa los cuatro primeros dias de la semana santa; el lunes de Pascua de resurreccion, 23 de abril, anduvo las estaciones, para lo cual el papa, por testimonio público de aprecio y de compasion le ofreció su litera, que no oceptó aquel: dijo misa en S. Juan de Letran, y fué la última de su vida, porque habiendo contenido la orina, no pudo despues espelerla y enfermó de muerte, la cual se verificó á las tres de la mañana del dia 2 de mayo, teniendo setenta y tres años de edad, y de ellos los diez y ocho últimos de reclusion.

Noticioso el papa del estado de la enfermedad, el dia 30 de abril, le envió dispensacion y absolucion pontificia total á culpa y pena, usando en esto de su libre voluntad para consuelo del enfermo, por si podia contribuir este gusto al restablecimiento de su salud. Carranza recibió gran placer, y de sus resultas los tres sacramentos de penitencia, viático y uncion, con tranquilidad y muestras de alegría.

Hizo testamento ante uno de los secretarios de su proceso, nombrado por sus albaceas á su grande y constantísimo amigo D. Antonio de Toledo, gran prior de la órden de S. Juan, caballerizo mayor del rey; y á los doctores Martin de Alpizcueta y Alonso Delgado, sus defensores, que tampoco le abandonaron jamás; á D. Juan de Navarra y Mendoza, dignidad de capiscol y canónigo de Toledo, hijo del conde de Lodosa, descendiente de los reyes de Navarra por línea masculina no legítima: á fray Hernando de S. Ambrosio, su procurador constante desde la obtencion de bulas del arzobispado, y á fray Antonio de Utrilla, ejemplo de fidelidad y amor en diez y ocho años de cárcel voluntaria. No habia obtenido facultades para testar, sin las cuales no pueden los obispos hacerlo; pero como el papa percibia en aquel tiempo los espolios y herencias de ellos, Gregorio XIII aprobó y mandó cumplir todas las disposiciones piadosas del arzobispo.

Este antes de morir hizo en lengua latina, dia 30 de abril, en pre-

sencia de tres secretarios de su proceso, muchos españoles y algunos italianos, con voz clara y muy despacio para que todos lo entendieran, la protestacion siguiente, despues de recibido el sacramento de la penitencia, cuando iba á recibir el de la eucaristía y hacer la protestacion de la fé:

«Atendida la sospecha formada contra mí de haber incurrido en los errores contra la fé que se me han imputado, me considero en obligacion de manifestar lo que siento en este punto por el paso en que me hallo, para lo cual he hecho llamar á los cuatro secretarios de mi causa. Pongo por testigo á la córte celestial, y por juez á este soberano Señor que viene en este sacramento, y á los santos ángeles que con él están y tuve siempre por mis abogados, y juro por el mismo Señor, por el paso en que estoy, y por la cuenta que pienso dar á Dios muy luego, que mientras leí teología en mi órden y despues cuando escribí, enseñé, prediqué y disputé en España, Alemania, Italia é Inglaterra, me propuse siempre por objeto ensalzar la fé de nuestro señor Jesucristo é impugnar á los herejes. Su divina majestad se sirvió ayudarme en esta empresa suya, de manera, que con su gracia convertí en Inglaterra muchos herejes á la fé católica, y cuando fuí allá con el rey nuestro señor hice con su acuerdo desenterrar los cuerpos de los mayores herejes que hubo en aquel tiempo, y se quemaron con grande autoridad de la Inquisicion. Los católicos, tanto como los herejes, me dieron el título de primer defensor de la fé. Puedo asegurar con verdad haber sido siempre uno de los primeros que trabajaron en este santo negocio, entendiendo en muchas cosas de estas por órden del rey nuestro señor. S. M. es buen testigo de parte de estas proposiciones: yo lo he amado, y le amo ahora muy de veras, tanto que ningun hijo suyo le tiene ni tendrá mas firme ni mas verdadero amor que el mio.

»Aseguro tambien que nunca enseñé, prediqué, ni defendí en toda mi vida la herejía ni cosa contraria al verdadero sentido de la Iglesia romana, ni caí en error alguno de los que se han sospechado contra mí tomando mis palabras y proposiciones en sentido diferente del que yo les daba, y juro por lo que tengo dicho, y por el mismo Señor á quien he puesto por juez, que jamás me pasó por el pensamiento ninguna cosa de las indicadas, ni de todas las otras que se han citado en el proceso contra mí, ni se me ofreció en toda mi vida el dudar sobre

ninguno de tales puntos de doctrina, pues antes bien leí, escribí, enseñé, y prediqué la santa fé con tanta firmeza, como ahora la creo y profeso al tiempo de mi muerte.

» No por eso dejo de recibir en concepto de justa la sentencia de mi proceso, pues es pronunciada por el vicario de Jesucristo. Yo la he recibido y tengo por tal, atendiendo á ser, como es, el juez prudentísimo, rectísimo y doctísimo, además de la dicha calidad de vicario de Jesucristo. Perdono ahora por el paso en que me hallo, y he perdonado siempre, cualquier agravio que hayan pretendido hacerme de cualquier modo los que han sido parte contra mí en esta causa, ó han entendido en ella de alguna forma. No he tenido rencor contra ninguno de ellos, antes bien los encomendé á Dios: ahora lo hago de veras amándoles de corazon, y prometo que si voy al lugar donde espero ir por la voluntad y misericordia del Señor, no pediré nada contra ellos, sino al contrario, rogaré á Dios por todos. »

El cuerpo del arzobispo fué sepultado en el coro de los religiosos del convento de la Minerva, entre dos cardenales Médicis, á cuyos lados hay las estátuas de mármol de los papas Leon X y Clemente VII, individuos de la misma familia. El sumo pontífice Gregorio XIII, aquel mismo que le habia declarado sospechoso de hereje mandó poner en lo losa del sepulcro el siguiente epitafio que indica lo contrario, tal vez de resultas de lo que Carranza protestó en la hora de su muerte:

Deo optico maximo Bartholomeo Carranza, navarro, dominicano, archiepiscopo toletano, Hispaniarum primati; viro genere, vitâ, doctrina, contione, atque elemosinis claro: magnis muneribus á Carolo V imperatore et á Philipo II rege cotólico, sibi commisis, egregié functo; animo in prosperis modesto, et in adversis æquo. Obiit anno 1576, *die secundo maii, Athanasio et Antonio, sacro; ætatis suæ* 73.°

Traducido al español este epitafio dice así: «A Dios óptimo máximo sea dada la gloria. Este monumento es dedicado á Bartolomé Carranza, navarro, dominicano, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, varon ilustre en linaje, vida, doctrina, predicacion, y limosnas; cumplidor exacto de grandes comisiones de Cárlos V, emperador, y de Felipe II, rey católico; dotado de ánimo modesto en la prosperidad, y paciente en la adversidad. Murió de setenta y tres años, en el de 1576, dia 2 de mayo, en que se veneran S. Atanasio y S. Antonio.»

Si el papa lo titulaba varon ilustre en doctrina y predicacion, no parece regular creyese que sus libros y sermones contuviesen herejías.

El mismo sumo pontífice avisó al cabildo de Toledo la sentencia con su fecha, y despues la muerte del arzobispo, encargándole rogar á Dios por su alma. Sus exequias en Roma fueron solemnes desde luego: tambien se le hicieron solemnísimas en Toledo, pasado algun tiempo.

Su arzobispado se dió al inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, que luego fué cardenal. Este prelado que habia sido canónigo, celebró en su iglesia un concilio sinodal y otro provincial, y echando de menos el retrato de su antecesor en la sala capitular, en que se veian los de sus predecesores, mandó ponerlo en seguida del cardenal D. Juan Martinez Siliceo, como le correspondia: prueba de que no se avergonzaba de que se pusiera despues el suyo á su lado.

Era costumbre tambien poner á cada uno su epitafio en la puerta del sagrario: el cabildo de Toledo, por moderacion únicamente, puso: *Frater Bartholomeus de Carranza et Miranda, ordinis predicatorum archiepiscopus toletanus obiit postridié kalendas maii, anno MDLXXVI*, esto es: «Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, del órden de predicadores, arzobispo de Toledo, murió á 2 de mayo de 1576.» Pero á la vista de lo practicado por el sumo pontífice Gregorio XIII, bien pudo añadir algun elogio para que no se notara su falta en concurrencia de todos los otros. ¿No lo tenia Elipando despues de haber sido condenado como hereje formal y positivo?

A pesar del triunfo no merecido que consiguió el Santo Oficio en la causa de Carranza, los inquisidores quedaron descontentos porque no se le habia privado de la dignidad de arzobispo de Toledo. La suspension de cinco años les pareció pena levísima, y recelaron que á poco tiempo la dispensara el papa, como se verificó á los ocho dias de pronunciado el fallo.

La mala voluntad está descubierta en las cartas que hay en el proceso de Madrid escritas en Roma uno, dos y tres dias despues de la sentencia. Entre muchas especies que hoy deshonrarian á sus autores, una de ellas es la de sugerir al rey que de ninguna manera deberia permitir que Carranza volviese á España, y menos á gobernar el arzobispado aun despues de los cinco años. El veneno de la envidia y del

encono hacia fingir que causaria escándalo y seria deshonroso para una iglesia como la de Toledo, el ver en su coro y diócesis un penitenciado por la Inquisicion; que lo mejor seria tratar S. M. con el papa para que hiciese á Carranza renunciar por sí mismo reservándose una pension, y proporcionar á la iglesia de Toledo prelado mas digno. Dios, por sus juicios inescrutables, cortó luego la ocasion, el motivo y la materia de nuevas intrigas con la muerte del arzobispo, pues he visto con dolor que léjos de cesar el empeño de perseguirle, se preparababa nueva tempestad.

¡Que siempre sirva de pretesto el celo de la religion y el de la mayor honra y gloria de Dios y de su santa Iglesia! ¡*Tantum religio potuit suadere malorum*! dijo el poeta; pero no es verdad: la religion no persuade mal alguno; es la malicia de los hombres la que abusa del nombre de las cosas inocentes y santas.

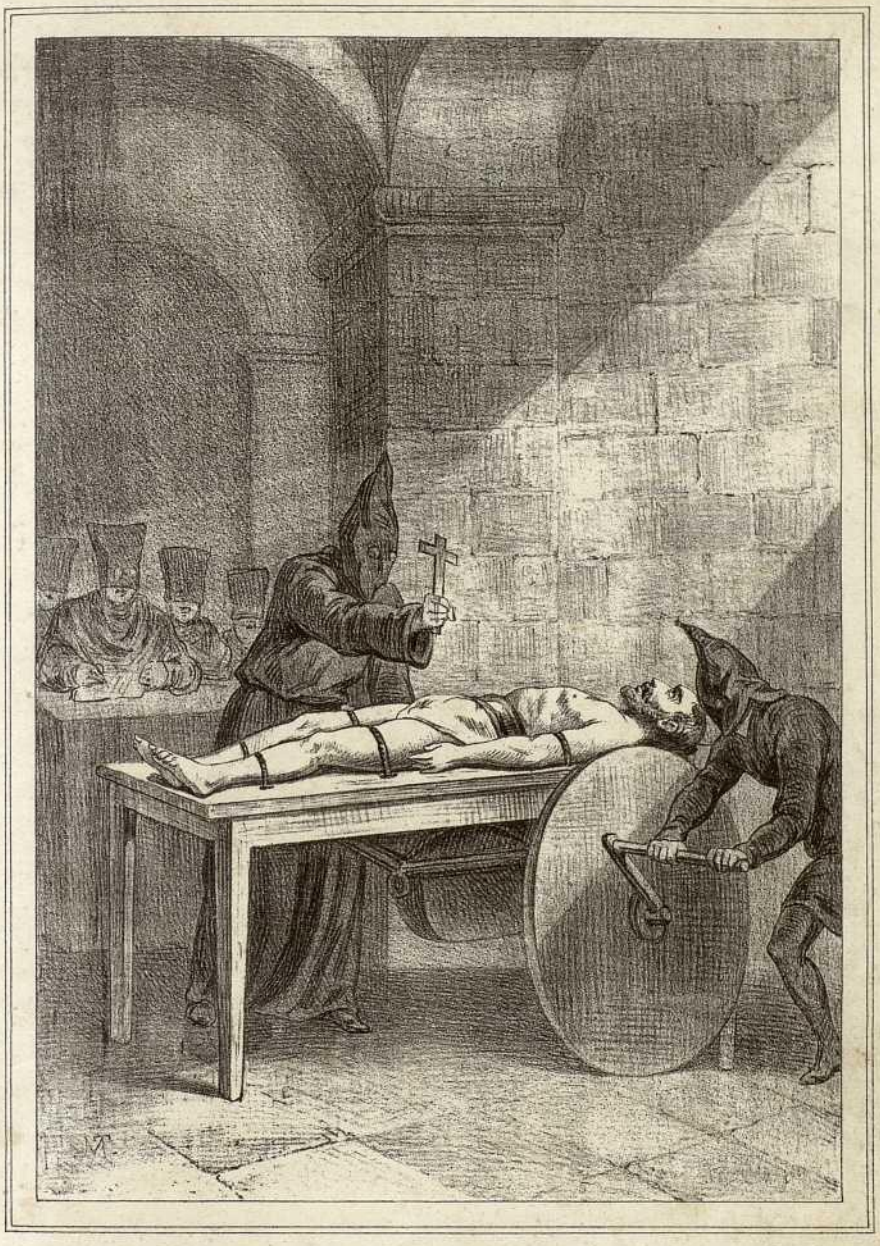
CAPITULO IX.

CAUSA CÉLEBRE DEL FAMOSO ANTONIO PEREZ, MINISTRO Y PRIMER SECRETARIO DE ESTADO DE FELIPE II.

I.

Sucesos que precedieron al proceso formado contra Antonio Perez en la Inquisicion.

Otra víctima ilustre de la Inquisicion y de mal carácter de Felipe II nos ofrece su ministro, primer secretario de Estado, Antonio Perez. No me detendré á referir lo que padeció en Madrid durante quince años, desde 1578, en que se verificó la muerte de Juan Escobedo, secretario de D. Juan de Austria, por mandato de S. M., hasta 18 de abril de 1590, en que sin acabar de convalecer de la descomposicion de miembros cruelísimamente verificada en el tormento sufrió el dia 23 de febrero, pudo huir de la córte y buscar asilo en Aragon, cuya constitucion política era mas favorable á los procesados, restringiendo la potestad soberana, de modo que el rey solo fuese parte acusante por medio de apoderado. Todo esto se puede saber por la obra que Antonio Perez imprimió con el título de *Relaciones*, y otra que publicó D. Antonio Valladares de Sotomayor en el *Semanario erudito*, y luego en un tomo en 8.° año 1788, intitulado: *Proceso criminal formado contra Antonio Perez;* aunque una y otra obra necesitan la claridad que no tienen, y les he dado en la *Historia* de aquel ministro, que verá tal vez un dia la luz pública, porque ilustra mucho los sucesos del reinado de Felipe II, y aun los de Enrique IV de Francia é Isabel de



Tormento de Antonio Perez.

190

Inglaterra. Me ceñiré al proceso de Inquisicion, bien que no debo escusar algunas noticias de los de Aragon, porque solo así se podrá conocer el de Inquisicion que nació de ellos.

Refugiado Antonio Perez en Aragon, despachó Felipe II requisitorias en posta para prenderle, lo que se verificó en Calatayud. Antonio protestó que queria valerse del fuero de manifestacion, y en su consecuencia fué conducido á Zaragoza y custodiado en la cárcel del reino, llamada unas veces así y otras de la *libertad*; porque los presos eran allí libres del poder directo del rey, sujetos únicamente á la justicia mayor del reino: tambien la llamaban *de los fueros*, porque la constitucion política del reino se llamaba *Fuero de Aragon*, y cárcel de los *manifestados*, pues que solo entraban los que voluntariamente preferian aquella cárcel á la real ó pública, diciendo que se manifestaban ellos mismos como súbditos á la potestad del reino, implorando la proteccion de sus fueros, los cuales por lo respectivo á este punto consistian en que un manifestado no debia sufrir tormento; lograba libertad con caucion jurada despues de responder á su acusacion, y aun condenado á muerte por cualquiera juez y crímen, suspendia los efectos de la sentencia recurriendo al tribunal del gran justicia de Aragon (1) con la solicitud de que se examinara si la ejecucion violaba ó nó algun fuero del reino.

Felipe II, despues de muchas y grandes, pero inútiles tentativas, para que la diputacion permanente del reino enviase á Madrid el preso, mandó remitir á Zaragoza los procesos, y dió poderes para acusar en Aragon al refugiado, como reo de haber espuesto al rey causas inciertas que moviesen el ánimo de S. M. á decretar la muerte disimulada del secretario Juan Escobedo; haber falsificado cartas de oficio, y revelado secretos del Consejo de Estado. Antonio Perez, despues de mil incidencias que no pertenecen á mi objeto, puso al rey en la necesidad de apartarse de su querella por escritura pública de 18 de agosto, para evitar el sonrojo de ver á su perseguido absuelto de la real querella en juicio contradictorio.

---

(1) *El gran justicia de Aragon*, era juez intermedio entre el rey y los vasallos, independiente del rey en cuanto juez, ante quien el rey solo era parte litigante, y cuya magistratura estaba autorizada por la constitucion política del reino para declarar á peticion de cualquiera habitante que el rey ó sus jueces, ó magistrados, hacian fuerza y procedian de hecho y contra derecho, violando la constitucion y los fueros del reino, en cuyo caso el gran justi-

Dijo Felipe II en aquella escritura que; no obstante su apartamiento se reservaba usar de sus acciones y derechos dónde, cómo y cuándo le conviniese, y en su consecuencia, para evitar que Antonio Perez fuese puesto en plena libertad, dispuso que ante el regente de la real audiencia de Aragon se comenzase con él otro proceso criminal contra título de *enquesta* , palabra antigua aragonesa nacida de la francesa *edquête* , derivada de la latina *inquisitio* por corrupcion de voces. Se nombra de este modo en los fueros el juicio formado contra las personas que han ejercido magistratura ó destino público, sobre abuso, infidelidad ú otro delito cometido en el ejercicio mismo del empleo: en Castilla se llama *juicio de visita.*

Se formó pues esta nueva querella, diciendo que los fueros de Aragon esceptuaron del goce de sus exenciones á los criados del rey, dejando á S. M. absoluto, libre y despótico poder sobre ellos para castigar las faltas y los crímenes cometidos en el servicio á que se obligaban al tiempo de hacerse tales criados; que Antonio lo habia sido del rey en el oficio de secretario de Estado, y faltado gravemente á la fidelidad, por lo que daba comision al regente de la real audiencia de Aragon para el juicio de la *enquesta*, consultando con S. M. lo necesario. Antonio Perez espuso que el destino de secretario de Estado es empleo público, no incluido jamás en la clase de criados del rey, pues aun comprendiéndolo, hablaria el fuero de los secretarios de Estado del reino de Aragon, y él lo habia sido del de Castilla, teniendo á su cargo solos espedientes de la corona Castellana, pues S. M. como rey de Aragon, tenia por secretario á D. Miguel Clemente, protonotario de Aragon; que el fuero hablaba de los criados del rey aragoneses, y él no era sino por orígen de padres y abuelos; que ninguno podia ser juzgado dos veces en distintos tribunales y tiempos por un solo hecho, y Antonio Perez lo habia sido ya en Madrid, año 1582, en juicio de visitas de secretarías, y el esponente sufrió ser castigado por no disculparse de las acusaciones con billetes reservados del rey: últimamente, que á pesar de la sustraccion de papeles hecha por fraude á doña Juana Coello, su mujer, año 1585, tenia en su poder los bastantes á descargarse completamente.

En efecto, ver fuera del proceso por medios indirectos á D. Iñigo

---

cia podia defender estos á fuerza armada contra el rey, cuanto mas contra sus agentes y representantes.

de Mendoza, marqués de Almenara, representante del rey de Aragon para la controversia de ser ó nó S. M. obligado á nombrar virey aragonés, á D. Andrés de Cabrera y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon, favorito del rey por entonces, y á otras personas elevadas afectas á S. M. copias de capítulos de muchos del rey suficientes á su defensa, como lo habian sido los otros en el proceso de la muerte.

Hízole tambien entender Perez que, noticioso de que S. M. habia sentido la presentacion judicial de algunos papeles, á pesar de que para evitarlo escribió al rey y á su confesor en tiempo anticipado, deseaba escusarle ahora el nuevo disgusto de ver presentados los demas originales en que se contenian secretos mas delicados, y relativos á terceras personas; pero que esto no obstante, si la persecucion proseguia sin hacer caso del aviso, los presentaria, como antes, porque ya no se hallaba en estado de multiplicar sacrificios inútiles con tanto daño de su mujer y de sus siete hijos.

II.

Procedimientos del Santo Oficio anteriores al decreto de prision.

Este suceso cortó los progresos de la causa de la *enquesta*, con cuyo motivo Antonio Perez, viendo la inaccion, introdujo la solicitud de que se le concediera libertad, á lo menos bajo fianzas, y no habiéndolo concedido el regente, imploró la proteccion de los fueros del reino contra la fuerza, introduciendo su recurso en el tribunal del gran justicia de Aragon.

No consiguió lo que deseaba, y de sus resultas parece haber consentido en el proyecto que Juan Francisco Mayorini, compañero suyo de viaje y cárcel, formó de proporcionarle fuga y pasar á Bearne: se descubrió el designio antes de la ejecucion cuando ya estaba próxima, por ser muchas las personas interventoras y haberlo revelado una de ellas; bien que Perez se habia conducido de manera, que no solo no se provó haber tenido parte activa, sino tampoco asenso, acerca del cual únicamente resultaron fundamentos de sospecha.

La informacion de testigos examinados por el regente proporcionó el proceso del Santo Oficio, agradable á la córte, porque faltaban ya

pretestos para dilatar el juicio de la *enquesta*. En 19 de febrero de 1591, escribió el regente al inquisidor Molina la siguiente carta: «En la residencia que tomó Antonio Perez se ha descubierto que la huida de la cárcel que Juan Francisco Mayorini y él procuraban, era para irse á Bearne y á otras partes de Francia donde hay herejes, para los fines que de la probanza que sobre ello he hecho mandareis ver. Y por ser cosa de la cual podria resultar muy grande deservicio de Dios y del rey nuestro señor, me ha parecido bien advertiroslo, y enviar copia de ella, para que veais, y esos señores tengan noticia y lo manden ver y considerar, como acostumbran, y á mí en su servicio. etc.»

«El regente. — Jimenez.»

La probanza que se cita en este billete era testimonio dado sin fecha por el escribano Juan Montañéz, en que se copiaban el capítulo octavo de las primeras adiciones, y el quinto de las segundas, hechas por el procurador del rey á los principales de acusacion contra Antonio Perez, y de lo que habian declarado á su tenor Julian Luis de Luna, Anton de la Almunia y Diego de Bustamante. En los capítulos se queria probar que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini habian intentado evadirse de la cárcel, diciendo que se irian á Bearne buscando á Vendoma[1] y á su hermana[2], y á otras partes de los reinos de Francia donde hay muchos herejes enemigos de S. M. en quienes confiaban que les recogerian y harían mucha merced por los secretos que el dicho Antonio Perez sabia de las cosas de S. M. y de sus reinos, que decia descubriria allá, diciendo palabras muy fuertes y de mucho desacato á este propósito contra la majestad del rey nuestro señor, y que habian de hacer todo el daño que pudiesen en sus cosas.

El testigo Juan Luis de Luna, noble aragonés, preso en la cárcel de los manifestados, dijo haber oido á Juan Francisco Mayorini, que aunque pudiera salirse de la cárcel, no lo haria si habia de ser solo; pero sí como pudiera llevarse á Antonio Perez, porque le conduciria á donde estuviera el príncipe de Bearne[3], y le valdria mucho dinero.

[1] Enrique IV, que por entonces era citado en España con el nombre de *Vendoma*, por ser duque de este titulo desde la muerte de su padre Antonio de Borbon, pues no se le reconocia la calidad de rey de Navarra, y menos la de rey de Francia.

[2] Catalina de Borbon, que despues fué duquesa soberana de Bar.

[3] Es el mismo Enrique IV.

Antonio Almunia, natural de Zaragoza, preso en la misma cárcel, dijo haber oido á Mayorini que pensaba salirse de la prision y llevarse á Antonio Perez.

Diego de Bustamante, natural de Quijas en Asturias de Santillana, criado que habia sido de Antonio Perez diez y ocho años, y separado entonces por intrigas del marqués de Almenara declaró haber oido á su amo que, caso de salir mal su recurso, se iria á Francia y pediria á Madama de Bearne[1] que le diese un rincon donde pudiese estar seguro, y que iria á donde le mandase. Que sobre este asunto trataba por medio de billetes con Mayorini, preso en cuarto distinto. Que un dia dijo al declarante escribiese á Mayorini, que: « Acabase con sus trazas y mostrarse lo que sabia, aunque se ayudase del diablo; » pero el testigo conoció y vió que su amo habia dicho esta proposicion en tono de burla. Que hablando con un criado holandés, Guillermo Stars, sobrino de un general marino de Holanda, le dijo que si iba á Francia lo enviaria á su pais con encargo de decir á su tio que le destinase una embarcacion en que pasar su amo á la misma Holanda. »

¿Pareceria creible que estas declaraciones presentasen materia de denunciar á la Inquisicion la persona de Antonio Perez como reo del crímen de herejía? Solo haber visto por mí mismo que no tuvo mas principio el proceso me pudo hacer creerlo. Pero se habian apurado los arbitrios para conservar preso á Perez con apariencias de justicia. El regente Jimenez de Aragués estaba entregado á las órdenes del marqués de Almenara, con quien comunicaba diariamente lo que se hacia en los asuntos de Perez. El marqués practicaba lo mismo todos los correos con el conde de Chinchon, y éste hacia lo propio con el rey.

Los cuatro estaban de acuerdo en privar á Perez de libertad para siempre, y aun de la vida si hubiese arbitrios de aparente justicia: lo permite discurrir así cuanto habia sucedido en Madrid, particularmente la sentencia de muerte de horca pronunciada en 1.° de julio de 1590, despues de refugiado Perez en Aragon, mandando remitir su proceso á Zaragoza, en 14 de mayo, y acreditada allí su inocencia, tanto, que fué forzoso al rey apartarse de su querella en 18 de agosto. Uniendo con esto haber amenazado Perez con otro sonrojo igual para el juicio pendiente de la *enquesta*, la crítica mas severa no hallará

[1] Catalina de Borbon, que gobernaba el principado de Bearne y reino de Navarra la baja por ausencia de su hermano Enrique IV.

dificultad en creer que la delacion al Santo Oficio fué un arbitrio político combinado entre los cuatro, y se aprovechó el caso de las declaraciones. Aunque conocieran ser despreciable la especie denunciada, confiaron que puesto el asunto en manos del Santo Oficio se hallarian medios de probar otras cosas.

Eran los inquisidores de Zaragoza D. Alonso Molina de Medrano y D. Juan Hurtado de Mendoza, éste primo hermano del marqués de Almenara, y aquel hombre de intriga, travieso y deseoso de una mitra: en éste confió el marqués mas que en su primo, por ser D. Juan menos sabio, muy bondadoso, y enemigo de perseguir á nadie. En efecto, D. Juan huyó cuanto pudo de intervenir en el negocio, y luego logró mudar de residencia.

Molina de Medrano recibió el billete del regente y testimonio que lo acompañaba; pero en lugar de hacerlo presente al tribunal, lo envió por el primer correo al inquisidor general D. Gaspar de Quiroga. El marqués de Almenara avisó al conde de Chinchon, y éste al rey, quien habló con aquel cardenal para que providenciase lo conveniente á fin de averiguar todos los delitos que hubiese cometido Antonio Perez contra la religion, y de hacer justicia. Con encargos de esta naturaleza no podia menos de ser Perez una víctima. Desde ahora sabemos que buscar asilo en pais donde hay herejes, contra las injustas persecuciones del soberano español, es herejía. ¡Cómo no caen rayos del cielo contra los mónstruos que inventan ó siguen tales máximas! ¡Y mueren tranquilos en sus camas! En 5 de marzo el cardenal Quiroga escribió al tribunal de Zaragoza que el inquisidor Molina recibiera por sí solo informacion de testigos, la reconocieran los inquisidores solos sin el ordininario ni consultores, y la remitiesen á Madrid con dictámen.

Fueron examinados diez testigos del 10 al 20 de marzo: Antonio Perez tuvo noticia de algunos, y segun escribió en sus relaciones, supo algo de sus declaraciones; pero ignoró lo principal que dió valor al proceso. Diego de Bustamante, su criado, y Juan de Basante, catedrático de lengua latina, que le visitaba en la cárcel con frecuencia, dijeron las proposiciones que, aunque leidas en su original, nada prueban, proporcionaron aisladas lo que se deseaba de las apariencias de justicia.

El tribunal remitió la informacion al inquisidor general, y éste la confió á fray Diego de Chaves, confesor del rey, el mismo de quien

S. M. se habia valido el año 1574, para calificar de hereje á Carranza, y el año 1585, para sustraer á la mujer de Perez las cartas del rey con engaños y promesas falsas, y sacó de la informacion lo suficiente para calificar, en 4 de mayo, cuatro proposiciones contra Antonio Perez y una contra Juan Francisco Mayorini. Esta era de haber dicho jugando y perdiendo: *Pota de Dio*, en su lengua italiana, que equivale á jurar por las partes pudendas de Dios, y otra vez: *Pota de Madona*, que significa lo mismo relativamente á María santísima, lo cual aunque dicho en cólera, se calificó de blasfemia heretical bastante para decretar y ejecutar la prision en el Santo Oficio, de manera que su causa se reputase unida siempre á la de Perez, contra quien el comisionado hizo la calificacion siguiente que se imputaba á Perez.

Primera proposicion que se imputaba á Perez, sacada de la declaracion de Diego Bustamante, fué, que diciendo á Perez una persona que no hablase mal de D. Juan de Austria, respondió aquel: «Bueno es que despues de haberme puesto demanda el rey de que yo descifraba falsamente y revelaba secretos, repare yo en honra de nadie para mostrar mi descargo: *si Dios padre se atravesara en medio, le quitaria yo las narices á trueque de hacer ver cuán ruin caballero ha sido el rey conmigo.*»—Calificacion: «Esta proposicion es blasfema, escandalosa, ofensiva de piadosos oidos y sospechosa de la herejía de los vadianos, que suponian cuerpo en Dios padre.» Y la sagrada Escritura, que dá al Creador manos, ojos, piés, brazos y cabeza, ¿es vadiana? ¡Qué abusos del poder y del secreto!

Segunda proposicion, sacada de la declaracion de Juan de Basante: Viendo Antonio Perez lo mal que le salian todas sus cosas, lleno de tristeza, dolor y cólera, dijo: «Muy al cabo traigo la fé. *Parece que Dios se duerme mientras se trata de mis negocios. Si Dios no hace un milagro en ellos, estoy espuesto á perder la fé que tengo.*»—Calificacion: «Esta proposicion es escandalosa, ofensiva de oidos piadosos, y sospechosa de herejía, porque supone que Dios puede dormir, lo cual es consiguiente á la otra en que se habló bajo el supuesto de que Dios padre tenia cuerpo.»

Tercera proposicion, sacada de la segunda declaracion de Diego de Bustamante. Antonio Perez, en una de las muchas ocasiones en que solia hallarse muy afligido, especialmente si recibia cartas en que se le comunicaban noticias de lo que se hacia sufrir á su muger é hi-

jos, prorumpió como enagenado de dolor: *¿Qué es esto? Dios duerme. Dios duerme, ó debe ser burla todo lo que nos dicen de que hay Dios: debe ser falso que hay Dios.*—Calificacion: «La primera parte es sospechosa de la herejía que niega haber en Dios providencia y cuidado de las cosas del mundo. La segunda y la tercera son heréticas.»

Cuarta proposicion, sacada tambien de la segunda declaracion de Bustamante. Lleno Antonio Perez de cólera por ver cómo se le persigue (segun dice) injustamente, y que ayudan á la persecucion ciertas personas de quienes él supone tener motivos para lo contrario, y que por otra parte pasan plaza y viven en opinion de buena conciencia, dijo una vez: *Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto ser católicos? Descreeria de Dios si eso fuera.*—Calificacion: «La primera parte es escandalosa; la segunda es blasfema, ofensiva de oidos piadosos, y si se une con las otras, sospechosa de herejía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios.»

Cualquiera imparcial conocerá que Antonio Perez creia la existencia, la espiritualidad y la providencia de Dios, y que las proposiciones, caso de haber sido pronunciadas, eran efecto momentáneo indeliberado de la fuerza del dolor y de la tristeza; por lo que no es posible que alma racional forme concepto de haber en el corazon la mala creencia necesaria para ser hereje. El Consejo de la Inquisicion tiene aprobado este principio en sus cartas acordadas, y sobre todo es ley espresa de su instituto el artículo quinto de la instruccion quinta establecida en Sevilla en 17 de junio de 1500, que dice así: «Item: por cuanto los inquisidores algunas veces prenden por cosas livianas no concluyentes herejía derechamente por palabras que mas son blasfemia que herejía, dichas con enojo ó ira, mandamos que de aquí adelante no se prenda ninguno de esta calidad.» Además, faltaba prueba, pues la proposicion segunda no constaba sino por el testigo singular Basante; las otras tres por Bustamente; por lo que resta al artículo tercero de la instruccion cuarta establecida en Toledo, año 1498, en que se dijo: «Item: mandamos que los inquisidores tengan tiento en el prender; no prendan ninguno sin tener suficiente probanza para ello.»

Esto no obstante, como el presente caso estaba dirigido por máximas de córte y no por celo de la religion, el Consejo de la Suprema, vista la censura, determinó, en 21 de mayo, que Antonio Perez y Juan

Francisco Mayorini fuesen llevados á las cárceles secretas de la Inquisicion y reclusos con mucho cuidado, encargando ejecutar esta providencia con tanta brevedad, que no pudiera traslucirse ni sospecharse antes de su verificacion, á cuyo fin el inquisidor general despachó la órden con posta tan veloz, que la llevó en dos dias de Madrid á Zaragoza, distante cincuenta leguas españolas, que hacen noventa francesas, con corta diferencia.

III.

Motines en Zaragoza, y viajes de Antonio Perez á Francia.

Los inquisidores espidieron, con fecha 24 de mayo, mandamiento al alguacil mayor del Santo Oficio para prender á los dos procesados. El alcaide de la cárcel de la manifestacion, dijo, que no podia entregarlos sin órden del gran justicia de Aragon, ó de alguno de sus lugar-tenientes. En su vista, los inquisidores espidieron en la misma mañana otras letras, hablando directamente á los lugar-tenientes, y cualquiera de ellos, y mandando bajo la pena de escomunion mayor, multa de mil ducados y otras penas reservadas, que dentro de tres horas entregasen las personas de los dos reos citados, sin que obstase la manifestacion; pues no tenia lugar en estos casos, y la debian revocar ó anular como impeditiva del libre ejercicio del santo Tribunal. El secretario intimó estas letras al gran justicia de Aragon D. Juan de Lanuza, estando en audiencia pública, con cinco jueces lugar-tenientes, que formaban su consejo y córte, con asistencia del secretario y varios escribanos. Se resolvió cumplir las letras, á cuyo fin se dieron las órdenes necesarias, y en seguida fueron conducidos en dos coches á la Inquisicion Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini. Con el tiempo resultó que el conductor de las órdenes de Madrid habia traido tambien cartas del conde de Chinchon para el marqués de Almenara; que éste habia tratado en la noche del dia 23 con el gran justicia de Aragon para que no se opusiese á la entrega con título de fueros, y que las dos letras de los inquisidores se prepararon en la misma noche, aunque sonaba la fecha del dia 24, pues ya sabian lo que habia de suceder, mediante comunicaciones del marqués de Almenara.

Tenia previsto Antonio Perez este peligro, y lo habia comunicado al conde de Aranda y otros caballeros que vivian resueltos á evitarlo á toda costa, reconociéndolo por infraccion del mas estimable fuero del reino, pues si una vez daban lugar á que, pendiente la causa por la cual un hombre se halla manifestado, sea estraido de su custodia para otra cárcel por jurisdiccion independiente del gran justicia, resultaria inútil el fuero.

Por eso el mismo Antonio Perez, cuenta en sus relaciones impresas, que el conde de Aranda, padre del de su tiempo, recelando ser llamado por la Inquisicion, se hizo manifestar ante el gran justicia, quien le señaló la ciudad de Zaragoza por cárcel, y que habiéndole mandado los inquisidores despues comparecer en la sala de audiencias del Santo Oficio, se disculpó con su arresto, mediante ser fuera de la ciudad el castillo de la Aljafería, en que se halla establecida la Inquisicion. Que no muchos tiempos antes, habiendo sido preso y despues condenado á relajacion por el Santo Oficio D. Bernardo de Castro, caballero aragonés muy ilustre, le manifestaron sus deudos y amigos, cuando estaba entregado ya por los inquisidores á la justicia real ordinaria para ejecutar la pena capital, y bastó aquella diligencia para suspender la ejecucion hasta que se declarase por el tribunal del gran justicia si se oponia ó nó á los fueros del reino, y se ejecutó por haberse declarado la negativa. Que entonces mismo pendia en Roma el pleito de la diputacion permanente del reino con el Santo Oficio, sobre abuso de las censuras en este asunto, de resultas del suceso de Antonio Gamir.

Estando éste preso en la cárcel de manifestacion, lo habian reclamado los inquisidores: el lugar-teniente del justicia, juez de su causa secular, se negó á la entrega, de acuerdo con los otros jueces de su tribunal: los inquisidores escomulgaron al lugar-teniente: la diputacion permanente del reino tomó la defensa del juez por suya, mediante ser la de sus fueros: los inquisidores escomulgaron tambien á los diputados; estos acudieron al papa S. Pio V, quien les negó audiencia, diciéndoles que acudiesen al cardenal Espinosa, inquisidor general. Murió entonces aquel santo pontífice, y elegido en su lugar Gregorio XIII, renovaron su instancia los diputados. El Papa decretó, año 1572, dar comision al inquisidor general, sobre lo cual ocurrieron las contestaciones indicadas en mi capítulo XXV. Entretanto los di-

putados sufrieron la escomunion mas de dos años, y estando con ella murió el lugar-teniente. Los inquisidores impidieron que fuera sepultado su cadáver en sepultura eclesiástica: la Diputacion hizo embalsamarlo, y lo custodió sin sepultura; siguió su pleito gastando mas de medio millon de reales: por fin obtuvo declaracion favorable al entierro, y se le hizo, año de 1573, muy magnífico y solemne, quedando pendiente el punto principal hasta las córtes generales del reino, celebradas por Felipe II en Monzon, año 1585, en las cuales los representantes de los pueblos se quejaron al rey sobre este y otros muchos abusos de los inquisidores, y se decretó que dentro de seis meses se nombrasen árbitros por parte del Santo Oficio y de la diputacion permanente para decidir las controversias, y si los inquisidores se negaban, pudiera la diputacion acudir al inquisidor general con sus quejas, y si no hacia justicia, recurriesen al papa, en cuyo estado se hallaba el negocio, porque habiéndose tratado de nombrar comisionados que fuesen á Roma, intrigaban los inquisidores para que no se verificase.

Todo esto habia hecho presente Antonio Perez al conde de Aranda y otros, para que procurasen precaver la violacion que les amenazaba de sus fueros, y D. Diego Fernandez de Heredia, baron de Barboles (hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, grande de España), íntimamente unido con ellos dos, declaró despues, en su causa criminal que le costó la vida, haberse convenido el conde y Perez en conspirar contra el marqués de Almenara; porque muerto éste no seguirian el rey ni el conde de Chinchon el empeño de poner virey castellano y quebrantar sucesivamente los fueros principales del reino.

Cuando Antonio Perez salia de la cárcel de manifestados para la de Inquisicion tuvo arbitrios de advertir á dos criados que lo comunicasen á D. Diego Fernandez de Heredia y á otros caballeros. Las resultas fueron conmover el pueblo de Zaragoza con la voz de: *¡Traicion, traicion!* ¡*Viva la patria!* ¡*Viva la libertad!* ¡*Vivan los fueros!* ¡*Mueran los traidores!* De manera, que en menos de una hora se reunieron mas de mil hombres armados, que acometieron la casa del marqués de Almenara, y le maltrataron tanto, que por evitar su muerte, fué forzoso llevarlo á la cárcel real, donde murió de las heridas á los catorce dias; insultaron al arzobispo diciéndole que si no conseguia de los inquisidores la restitucion de Perez y Mayorini á la

cárcel de manifestados, le habian de quitar la vida y quemar su palacio; hicieron otro tanto con el obispo de Teruel, virey de Aragon, y pusieron fuego por todas partes al castillo de la Aljafería, palacio de los antiguos reyes moros de Zaragoza, rodeándolo mas de tres mil hombres, y gritando que allí moririan abrasados los inquisidores si no restituian los presos. Hubo sucesos muy particulares aquel dia, porque D. Alonso Molina de Medrano queria resistir al tumulto, á pesar de primeras, segundas y terceras instancias del arzobispo, del obispo virey, de los condes de Aranda y de Morata, y otros caballeros del primer órden de la nobleza de Aragon; pero por fin, creciendo por momentos el fuego y el peligro, cedió, espresando que no libraria de prision á los reos, mas designaria por cárcel del Santo Oficio la de manifestados, encargándose de llevarlos el obispo virey y el conde de Aranda, lo que se verificó en el mismo dia 24 de mayo.

Los inquisidores avisaron de todo á Madrid, donde se refugiaron cuantos podian temer algo en Zaragoza por adheridos al marqués de Almenara en sus intrigas contrarias á los fueros, principalmente su secretario, mayordomo y caballerizo, que le habian auxiliado en cohechar testigos y corromper criados de Antonio Perez, para declaraciones, segun éste justificó en junio ante el corregidor de Zaragoza.

Conociendo su mala situacion para prender entonces á nadie, circularon á los comisarios del Santo Oficio del reino de Aragon varias letras, unas acompañadas del exhorto librado á los lugar tenientes del gran justicia, y decretó de estos para que constase no haber aquellos violado la cárcel de manifestacion, sino recibido las personas entregadas por los jueces del fuero, y otras con la bula de S. Pio V, dadas en 1.° de abril de 1569 contra los impedientes del Santo Oficio, para que los incursos en sus censuras acudiesen voluntariamente á pedir absolucion declarándose culpados, y los incursos delatasen á los otros. Quisieron publicar por escomulgados á los que ya constaban; pero lo suspendieron por consejo del arzobispo. Entretanto se examinó en Madrid á los fugitivos de Zaragoza por realistas ó adherentes al partido del rey, y resultaron culpados en el orígen y fomento del tumulto los condes de Aranda y de Morata, los barones de Barboles, de Biescas, de Purroy, de la Laguna, y otros caballeros principales que habian conmovido al pueblo persuadiendo estar violados los fueros.

La diputacion permanente del reino concció que, como interesada en la defensa de su constitucion política, seria calificada de culpable, cuando menos por omision, y pensó precaverse acreditando que no era cuerpo armado ni judicial, ni revestido de otro poder que el representativo; por lo que no habia estado en su arbitrio reprimir la conmocion popular. Creyó útil se declarase por una junta de jurisconsultos el ser contra fuero la entrega de los presos de la cárcel de manifestados, y convocó cuatro que lo declararon, porque uno de los privilegios de la manifestacion era eximir de tormento al manifestado, y el preso, pasando á otro poder, estaba espuesto á sufrirlo; porque otro era conseguir libertad con caucion juratoria despues de responder á los cargos, y tambien se frustraba, y otro el acabar el proceso sin demora, lo cual no solo seria imposible, sino que quedaria sin saberse la verdad en caso que los inquisidores relajasen al reo para suplicio último: pero las intrigas ocultas de los inquisidores, arzobispo, virey y gran justicia, se condujeron de modo, que algunos miembros de la diputacion propusieron ser corto el número de cuatro abogados en asunto tan grave, y opuesto á los derechos del rey y del Santo Oficio, en cuya virtud se aumentaron nueve mas para que la mayoría de los trece sirviera de regla, y la resolucion fué haber sido esceso de los inquisidores la cláusula de *Anular la manifestacion*, pues no habia en la tierra potestad para ello, sino el rey y el reino juntos en córtes; pero si los inquisidores volvian á pedir los presos, exhortando al gran justicia con cláusula de que se suspendieran los efectos de la manifestacion mientras el Santo Oficio seguia y fenecia la causa de fé, se le deberian entregar, porque no era opuesto á los fueros. En la redaccion se puso la segunda parte y no la primera por siete votos contra seis.

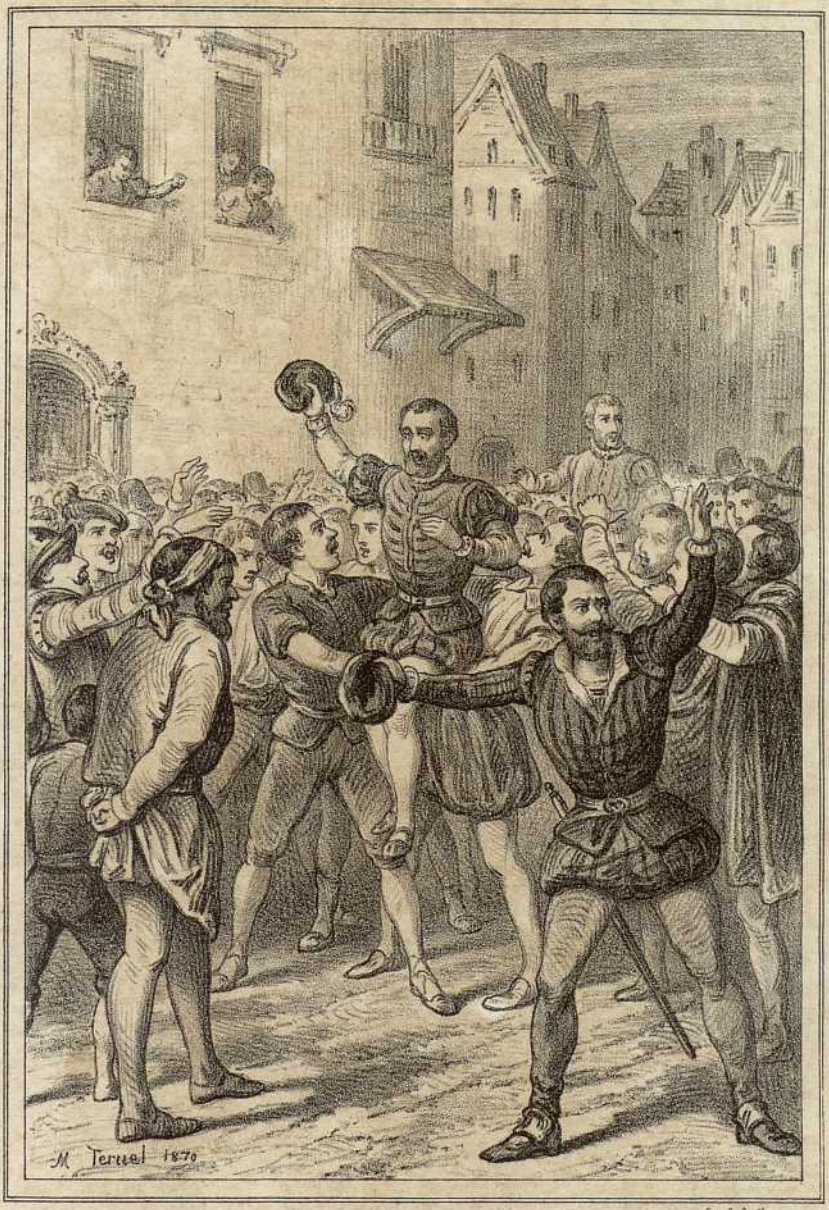
Estas consultas ocuparon muchos dias á la diputacion y á los consultores, y no poco á los intrigantes por parte de las regalías que triunfaron: el partido contrario, menos poderoso, pero numerosísimo y resuelto á todo trance, llenaba de pasquines las plazas y sitios públicos, descubriendo manejos secretos, sus autores y objetos, con los peligros en que se esponian. El mismo Antonio Perez representó á la diputacion persuadiendo que su causa no era personal, sino comun á todos los aragoneses. Otros procuraron hacer ver que la suspension violaba los fueros como la irritacion, por quedar el manifestado sujeto

á la tortura, privado de libertad con caucion jurada, y espuesto el proceso á no ser concluido; pero no hubo remedio: se resolvió con mucho secreto que los inquisidores pidieran los presos con nuevas letras en que se abstuviesen de mandatos y amenazas indicando la suspension de los efectos de la manifestacion. Espúsose al rey seria útil que S. M. escribiese cartas al duque de Villahermosa y condes de Aranda, de Morata y de Sástago, exhortándoles á prestar por sí mismos y sus parientes y adheridos auxilio al virey de Aragon y demás autoridades constituidas, en caso de que ocurriese motivo de ser requeridos, y Felipe II lo hizo con frases tan honrosas y agradables, como si ignorase la parte que los de Aranda y Morata tuvieron en lo pasado, aunque lo sabia.

Antonio Perez creyó no haber mas arbitrio que la fuga: se proporcionó limas, tuvo preparado todo, y hubiera conseguido su fin, si Juan de Basante, su pérfido amigo y cómplice, no lo hubiese revelado pocas horas antes al padre Roman, jesuita, quien, de acuerdo con otros tres, procedió de modo que se impidió el proyecto.

Se dispuso la traslacion para el dia 24 de setiembre, poniéndose de acuerdo las autoridades de Inquisicion, virey, arzobispo, diputacion del reino, municipalidad, gobernador militar y civil. Los inquisidores habian dispuesto vinieran á Zaragoza muchísimos familiares del Santo Oficio de los pueblos comarcanos, y el gobernador militar, D. Ramon Cerdan, preparó tres mil hombres armados. Todo se procuró hacer sin manifestar objeto; pero el baron de Barboles, el de Purroy, el de Biescas y otros lo traslucieron, y cuando los presos iban á ser sacados de la cárcel, asistiendo las autoridades, y ocupadas las calles del tránsito y sus avenidas, un furioso tropel de amotinados rompió las líneas; mató mucha gente; dispersó la restante; ahuyentó y acobardó á las autoridades; se apoderó de la cárcel de manifestados; estrajo á Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini, y los llevó en triunfo sobre manos de hombres por las calles, gritando: ¡*Viva la libertad*! ¡*Vivan los fueros de Aragon*! Luego los depositó en casa del baron de Barboles, y despues de algun descanso, se les sacó de la ciudad, de manera que cada uno de los dos se librase por diferente camino.

Antonio Perez fué hácia Tauste, con ánimo de pasar el Pirineo por el valle de Roncal; pero las providencias tomadas en la frontera fue-



Lit. Gabriello.

¡Viva la libertad!
¡Vivan los fueros de Aragon!

ron tales, que consideró mas seguro volver á Zaragoza disfrazado, en 2 de octubre. Se mantuvo en secreto en casa del baron de Biescas hasta 10 de noviembre. Se consideró ya peligroso permanecer mas, estando D. Alonso de Vargas con ejército castellano á las puertas de Zaragoza para domar al pueblo y castigar los culpados en motines, sobre lo cual hay historias particulares en que la verdad está bien desfigurada.

La estancia de Perez en Zaragoza, por secreta que fuese, llegó á recelarse, de resultas de unas cartas venidas de Madrid, cuya noticia tuvo y comunicó Juan de Basante, que antes habia servido de conducto para otras, y los inquisidores practicaron diligencias esquisitas en la casa del baron de Barboles y otras. D. Antonio Morejon, inquisidor segundo, cuyo trato era mas accesible que el de Molina [1], sospechó que el baron de Biescas D. Martin de Lanuza, supiera el paradero, é intentó se lo revelase, prometiendo que si Antonio Perez se presentase voluntariamente seria bien tratado. Perez habia dicho muchas veces de palabra y por escrito que no temia entrar en la cárcel de Inquisicion, sino que apenas estuviese asegurado, seria remitido á Madrid, donde feneciendo pronto su causa inquisicional, seria entregado á disposicion del rey para que fuera ejecutada la sentencia de 1.° de julio de 1590, en que habia sido condenado á muerte sin ser oido por su fuga. Despreciadas, pues, las ofertas de Morejon, Antonio Perez pasó á la villa de Sallen, sita en el Pirineo y perteneciente al señorío del baron de Biescas, dia 11.

De allí escribió, en 18 de noviembre, á la princesa de Bearne, Catalina de Borbon, pidiéndole asílo en los dominios del rey Enrique IV, su hermano, ó por lo menos entrada y paso para buscarlo en otros. El contexto de la carta, y de otra que estando ya en Pau escribió, dia 9 de diciembre, al rey Enrique IV, son testimonio de la equivocacion con que declaró Antonio Añon, su criado, en Madrid, que Perez habia enseñado tres cartas de Vendoma llamándole con muchas promesas; pues si fuese verdad, no hubiera escrito Antonio en el tono que lo hizo. Llevó la carta Gil de Mesa, noble de Aragon, antiguo y constante amigo de Perez, que siguió siempre su suerte por conse-

[1] D. Alonso Molina de Medrano estaba ya en Madrid premiado con una plaza en el Consejo de órdenes militares: en su lugar estaba en Zaragoza D. Pedro de Zamora.

cuencia de la parte activa que habia tomado en las dos fugas de Madrid y Zaragoza.

La princesa ofreció el asilo que se le suplicaba, y Perez entró en Francia dia 24 de noviembre, cuando el baron de Concas, D. Antonio de Bardají, y el de la Pinilla, D. Rodrigo de Mur, llegaban á Sallen con trescientos hombres para prenderle, pues lo habian ofrecido á los inquisidores por el precio que se les ofreció de perdonarles la pena en que se hallaba el de Concas, próximo á ser condenado en el Santo Oficio como contrabandista del paso de caballos á Francia por aquella montaña, y la de la relajacion, en que ya estaba en rebeldía el de la Pinilla por igual cargo. Los inquisidores habian averiguado estar Perez en Sallen, y librado nuevo mandamiento de prision, procedido pacto con Mur.

La princesa de Bearne respondió generosamente que Antonio Perez y cuantos fuesen con él serian bien recibidos, con lo que Antonio llegó á Pau, dia 26. Estando allí se practicaron nuevas diligencias por parte del inquisidor Morejon, con el baron de Biescas y de Sallen, D. Martin de Lanuza; para que persuadiese á Perez se presentase por su propia voluntad. Este respondió que lo haria con tal que se le dieran seguridades de administrarle justicia en Zaragoza, sin remitirlo á Madrid, siendo primera de ellas y testimonio de crédito á la promesa de otras la libertad de su mujer y de sus hijos que aun estaban presos á pesar de su inocencia. Luego dispusieron los inquisidores que Tomás Perez de Rueda, noble de Tauste, que habia favorecido mucho á Perez en su primera fuga y era preso ahora, le escribiera, persuadiéndole como útil entrar en composicion, y Antonio Perez le respondió en 6 de enero de 1592, lo mismo que al baron de Biescas.

IV.

Prosecucion del proceso en ausencia, y auto de fé en estátua.

Por complacer á la princesa y satisfacer la curiosidad pública del pais, escribió dos folletos, uno con el título de: *Pedazo de historia de lo sucedido en Zaragoza de Aragon, á 24 de setiembre de* 1591, y otro: *Sumario del discurso de las aventuras de Antonio Perez, desde el principio de su primera prision hasta su salida de los reinos del rey católico.* Ambos

fueron impresos en Pau, año 1591, sin nombre de autor, y adquiridos en la Inquisicion, aumentaron el número de cargos, porque los calificadores censuraron muchas proposiciones con nota teológica.

El rey Felipe II y los inquisidores prosiguieron ofreciendo perdon de penas capitales, emplos, dinero y honores, á cualquiera que matase á Perez ó lo condujese preso á España, sobre lo cual me remito á las *Relaciones* que, con el nombre de *Rafael Peregrino*, imprimió despues de algunos años. Perez pasó á Lóndres con permiso del rey Enrique IV, donde la reina Isabel de Inglaterra y su primer ministro el conde de Leicester le favorecieron mucho; de allí fué á París, donde residió el resto de su vida, suspirando siempre por su mujer é hijos. Entretanto los inquisidores de Zaragoza decretaron, á 15 de febrero de 1592, emplazar por edictos á Perez como fugitivo: los publicaron é hicieron fijar en la iglesia metropolitana de Zaragoza, para que compareciera dentro de treinta dias, que le concedian por tres términos, cada uno de diez dias: injusticia notoria cuando se trata de un procesado que les constaba residir en pais estranjero con quien habia guerra, bien que seguido sin vigor, y cuando las constituciones del Santo Oficio señalan un año de término. La narracion de los edictos era tan inexacta y poco conforme á lo resultante de autos, que cualquiera lector del proceso deberia escandalizarse.

Las declaraciones de los testigos examinados en Madrid el año de 1591, de resultas del primer tumulto de Zaragoza, y las que se recibieron en esta ciudad luego que entró el ejército castellano, ofrecieron materia para multiplicar cargos contra Perez; porque sus criados Diego de Bustamante, y Anton Añoz, su falso amigo Juan de Basante, el infeliz baron de Barboles, cuya cabeza fué cortada como la de otros muchos, contaron sucesos que, si se tratase de otras personas en circunstancias diferentes, serian leidos con indiferencia; pero siendo de Antonio fueron calificados con nota teológica de temeridad, fautoría herética, ó cosa semejante. No me detengo á referirlos por despreciables: citaré, sin embargo, como ejemplo la proposicion tercera de las calificadas, que dice así:

«Tratando de nuestro rey Felipe II y de Vendoma, dijo Antonio Perez que el rey era un tirano, pero Vendoma seria un gran monarca pues era gran príncipe, y gobernaria á gusto general, consiguiente á lo cual se alegraba mucho cuando oia contar victorias suyas, y decia

que no era herejía el quererle y hablarle.»—Calificacion. «El reo muestra ser impío contra las cosas de Dios y de la santa fé católica, fautor de herejes, y vehementemente sospechoso de herejía, y pues vive ahora entre los herejes que alababa, prueba que es hereje.»

Determinados los inquisidores á poner en el proceso de Antonio Perez cuanto pudieran acumular de perjudicial por satisfacer al encono de la córte, abusaron con placer de la voz vaga, que un familiar adulador les comunicó, de que Antonio descendia de judíos, porque en la villa de Hariza, próxima de la de Monreal, de donde descendia su familia, habia habido un Juan Perez, cristiano nuevo de judío, quemado por la Inquisicion como hereje judaizante. Los inquisidores hicieron reconocer los libros y papeles del Santo-Oficio, y encontraron que en 13 de noviembre de 1489 Juan Perez, vecino que habia sido relajado y quemado como hereje judaizante, hijo y descendiente de judíos, y que Anton Perez, presbítero hermano de dicho Juan, habia muerto siendo hereje judaizante, segun declaraciones de testigos examinados en 7 de junio y 16 de agosto de 1488.

Escribieron en 16 de abril de 1592 á Pascual Gilberte, presbítero, comisario del Santo-Oficio, encargándole informar con brevedad qué parentesco habia entre Antonio Perez y aquellos, y si Gonzalo Perez secretario del emperador y padre de Antonio, descendia del Juan citado. El comisario informó, con apoyo de un familiar de la Inquisicion y dos personas de la ínfima plebe, haber oido decir que aquellos eran de una misma familia.

El fiscal presentó interrogatorio en el dia 14, y pidió comision para examinar testigos. Los inquisidores la dieron en el 27, y el comisario remitió al tribunal en 5 de mayo las declaraciones de seis testigos los mas respetables de Monreal por nacimiento, edad y circunstancias, entre ellos D. Antonio Palafox, de mas de sesenta años hermano del baron D. Francisco, que despues fué primer marqués de Hariza, Pedro Perez del Cuende, y Julian de Torres; nobles todos, los cuales declararon que los Perez de la familia de Gonzalo y Antonio Perez eran distintos de los otros, añadiendo haber examinado ocho testigos mas, que designa, muy ancianos, entre ellos dos curas párrocos y un presbítero, cuyas declaraciones no habia estendido porque se reducian á lo mismo. Además de lo cual espresaban algunos los padres y abuelos de Gonzalo Perez, y que el padre de Gonzalo habia

sido secretario de la Inquisicion de Calahorra, y haber conocido á Domingo Perez, tio de Gonzalo.

Los inquisidores quedaron descontentos con el resultado, y devolvieron la comision, y el interrogatorio al comisario diciéndole que no examinase á vecinos de Monreal ni de Hariza, síno de otros pueblos cercanos: lo hizo aquel, y examinó tres testigos, uno de noventa años, y no sabe lo que se le preguntaba, solo sí que el citado Antonio Perez, clérigo judaizante, habia tenido una hija casada con Domingo Oveja; otro clérigo, comisario del Santo Oficio, de setenta y cinco años, tampoco supo mas que haber oido vagamente ser Antonio Perez de aquella familia, y otro, de solo cincuenta y un año, dice que Gonzalo Perez habia sido hijo de Domingo Oveja y María Perez, hija del clérigo Anton. El comisario envió esta informacion en 15 de mayo, diciendo haber hecho esquisitas diligencias y no haber podido hallar quien dijera mas.

Cualquiera conoceria el desprecio de esta declaracion por la inverosimilitud de usar Gonzalo Perez el apellido de una madre hija de un clérigo judío y sobrina de un quemado, contra la regla general del apellido paterno: asimismo por la corta edad del testigo y pocas noticias de las familias de otros pueblos.

El fiscal de la Inquisicion lo conoció; pero como estaba empeñado en probar su mala intencion, encargó á distinto comisario pasar á Monreal y buscar personas que fortificasen la prueba de generacion judáica. El nuevo comisionado examinó tres á su gusto, en 25 de mayo: el primero, de edad de ochenta años, nacido en 1512, dice que conoció á Juan Perez el quemado y á Antonio Perez, clérigo, su hermano, siendo así que en 1488 (veinte y cuatro años antes que naciera) estaba ya muerto el clérigo Anton, y en 1489 (veinte y tres antes del nacimiento del testigo) quemaron á Juan. Esto basta para despreciar lo demás de que el clérigo Anton dejó una hija casada con Domingo Martinez Oveja, de cuyo matrimonio dice que nació Gonzalo Perez. Otros dos testigos de setenta años dijeron de oidas esta segunda parte, y ninguno firmó, certificando el notario que no sabian firmar. El comisario pondera en sumo grado la dificultad que le ha costado encontrar personas que quisieran declarar eso, porque la opinion del pueblo es en contrario, y aun para aquellos tres ha sido forzoso darles tiempo para recorrer su memoria y hacer reflexiones para que cayesen en cuenta.

La verdad de este asunto es que Antonio Perez era hijo natural único de Gonzalo Perez y de doña Juana de Escobar, legitimado por rescripto de Cárlos V, nieto paterno de Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion de Calahorra, reconocido allí por noble, y doña Luisa Perez del Hierro, su mujer, señora de familia ilustre de Segovia, viznieto de Juan Perez, vecino de la villa de Monreal, y de María Tirado, su mujer sin conexion próxima ni remota con la familia de Juan y Anton Perez, vecinos de Hariza en un tiempo, y de Calatayud en otro. Esta verdad la justificaron instrumentalmente la viuda é hijos del secretario Antonio Perez, como veremos; pero por ahora baste notar que, si los inquisidores la hubieran querido saber, podian al instante, copiando en Madrid la partida de casamiento de Antonio con doña Juana Coello, donde se decia ser su padre nacido en Segovia: en esta ciudad, en la de Calahorra, y en el Consejo mismo de la Suprema, hubieran visto la verdadera genealogía. La voluntad estaba viciada: *no quisieron entender el modo de obrar bien*, conforme á la profecía del rey David, que les cogia de medio á medio.

Sin embargo, el fiscal abusó del secreto en la acusacion que puso contra Antonio Perez en 6 de julio, suponiendo que descendia de judíos y herejes judaizantes, y trayéndolo á consecuencia para dar valor á las sospechas de herejía, porque tal es la doctrina de aquel tribunal. Cuarenta y tres fueron los artículos de acusacion, todos despreciables á cual mas: unos por ser de proposiciones pronunciadas indeliberadamente con cólera ó gran dolor, otros por no tener relacion al dogma, y todos por no probados con dos testigos conformes en tiempo, lugar y circunstancias. Citaré algunos solamente.

El sétimo era relativo á lo que dije antes sobre los elogios de Vendoma, añadiendo que la reina de Inglaterra, el gran duque de Florencia, la república de Venecia, y aun el papa Sixto V, le favorecian para que fuese rey de Francia porque era buen príncipe; que hacian bien, y que todos los soberanos de Italia debian contribuir á lo mismo para debilitar el poder de Felipe II, y aumentar el de Enrique, pues merecia éste ser monarca de todo el mundo, con cuyas conversaciones animaba á otros para que cuando verificara su fuga, fuesen con él á ser herejes en Bearne, como lo era Vendoma.

El décimosétimo, que viendo ser freno de sus herejías el Santo-Oficio, dijo que si concurria en las primeras córtes de Monzon, habia

de procurar que fuera estinguido el santo tribunal, diciendo que era iniquidad el meterse los inquisidores á castigar como herejes á los que pasaban caballos á Francia, con cuyas espresiones queria favorecer á los herejes, cosa reprobada en bulas pontificias y concilios romanos, que prohiben con escomunion el dar auxilios á los enemigos de la santa Iglesia romana.

El décimoctavo, que afirmando ser injustamente maltratado por el rey Felipe II, habia de mandar fabricar unos tapices y reposteros con grillos y cadenas, bordados en los ángulos, castillos y cárceles en la orla, un potro de tormento en el centro, con el lema *Gloriosa pro premio; barato desengaño* en lo bajo, y *decora pro fide* arriba, siendo todo sátiras injuriosas al rey contra la doctrina de la santa Iglesia que manda tratar con respeto al soberano.

El trigésimo, que como hereje deseoso de profanar los templos y perder el respeto á las imágenes de María y de los santos, mezclando sus pecados con las cosas religiosas, dijo que, si lograba su fuga, enviaria á la Vírgen del Pilar de Zaragoza una lámpara de plata mas grande que las actuales con esta inscripcion: *Captivus pro evasione ex voto reddidit, majora redditurus pro uxoris natorumque liberatione de populo barbaro, iraque regis iniqui, et de potentia judicum semen Canam,* esto es: «Dió esta lámpara un cautivo en cumplimiento del voto que hizo por su libertad, y dará mayores cosas por ver á su mujer é hijos libres de la ira de un rey inícuo, fuera de un pueblo bárbaro y sin sujecion al poder de jueces de raza de Cananeos.»

El único artículo grave y ciertamente detestable, si fuese cierto y probado, lo cual no se verificaba sino por la declaracion de Juan de Basante, seria el artículo treinta y dos, en el cual, sin nombrar personas, se le hizo cargo de que manifestando pena de que le hubiesen seducido y separado de su compañía por intrigas del marqués de Almenara y del inquisidor Molina, y enviado á Madrid á su escribiente Anton Añoz, de quince años, bien parecido, dió á entender que por lo que con él habia pasado recelaba mucho que lo pervirtiesen y le hiciesen daño; porque el muchacho era lascivo y *distillabat amores.* Que Juan de Basante, oido esto, le preguntó si habia tenido algo con él, y Perez respondió que á lo mas habria sido alguna molicie, por estar dispuesto á ella el muchacho. Y siguiendo la conversacion del asunto, añadió que eso era moneda corriente en la córte, pues la es-

trella maligna de Italia tenia perverso influjo en España. Que con este motivo señaló muchas personas notadas de semejante pestilencia añadiendo que si Basante fuera sacerdote, le contaria sucesos que lo dejarian aturdido. Que él no habia sido ni puto ni bujarron, aunque amigo de sus gustos; pero que no habia que admirarse tanto de que otros lo fuesen aunque haya mujeres hermosas; porque se sabe que la vista y el tacto no son engañados en las buenas carnes del muchacho favorecido por la naturaleza; pero por lo comun en las mujeres piensa el hombre tocar una mano, y es sebillo; cree llegar á la cara, y es á la máscara. De la cual conversacion infirió el fiscal, y le acusó de haber cometido el pecado nefando, con varios individuos, especialmente con Anton Añoz, que ya para entonces habia muerto, segun resulta del proceso. Pero lo primero, es de notar que solo Juan de Basante habló de tal asunto, y lo segundo, que por la misma conversacion resulta lo contrario de lo que le imputaba el fiscal.

En 14 de agosto pidió éste publicacion de testigos, y en 16 se reunieron de nuevo los calificadores para censurar en plenario las proposiciones notadas con las impresas en Pau, de que hay ejemplar en el proceso. Graduaron diez y seis de temerarias y erróneas, entre ellas algunas blasfemas con sabor de herijía, por lo que opinaron que Antonio era sospechoso con sospecha vehementísima y violentísima, como en 9 de abril, y con mayor motivo por lo resultante de las proposiciones impresas. Todas están en las *Relaciones*, por lo que cualquiera lector podrá juzgar si los calificadores fueron justos ó no, pues yo reputo perdido el tiempo de confutar censura tan aduladora.

En 18 del mismo agosto pidió el fiscal que se declarase á Antonio Perez por contumaz, mediante no haber comparecido á responder á los cargos, y concluyó para sentencia definitiva. Los jueces hubieron la causa por conclusa, y en 7 de setiembre, unidos con el ordinario diocesano y varios consultores teólogos y juristas, entre ellos el delator D. Urbano Jimenez de Aragués, regente de la real audiencia, votaron relajacion en estátua. El Consejo de Inquisicion lo confirmó en 13 de octubre, y aquellos pronunciaron sentencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por hereje formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz, y en su consecuencia condenándole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estátua que le represente, sacada en auto público de fé

con sambenito completo de llamas y diablos y coroza de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenándolo en confiscacion de bienes é infamia, trascendental á sus hijos y nietos de línea masculina con todas las demás penas consiguientes á tales causas. La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fé, á que salieron muchas personas de que daremos noticia en el capítulo siguiente, y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre que el crímen de la herejía que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes era cometido en principios de marzo de 1591: lo cual confirma que interpretada como verdadera herejía lo que se le atribuia dentro de la cárcel en momentos de dolor. ¡Qué crueldad! Si es posible, aun la veremos mayor.

La estátua llevaba esta inscripcion: *Antonio Perez fué secretario del rey nuestro señor, natural de Monreal de Hariza, y residente en Zaragoza, hereje convencido, fugitivo y relapso.* Mis lectores habrán visto que esto era falso, y con el tiempo lo conocieron otros inquisidores por lo cual es claro haber sido fanático, ignorante y bajo adulador el redactor de la relacion impresa del proceso de Madrid, publicada por Valladares. No habia mas verdad en la designacion de patria. Perez fué originario de Monreal, pero nacido en Madrid.

V.

Muerte de Antonio Perez.—Reintegracion en su buena fama.

Al tiempo de la sentencia estaba Perez en Inglaterra, y se descubrió una conspiracion española contra su vida: despues sucedió lo mismo en París, donde fué ajusticiado por ella D. Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla, mencionado anteriormente, quien confesó haber venido á París de intento con comision de D. Juan de Idiaquez, ministro del rey Felipe II.

La muerte de este monarca y la mudanza de ministros consiguiente á ella, dió á Perez esperanzas de arreglar sus asuntos en Madrid; pero salieron siempre vanas, por estar mezclada su fortuna con la causa de Inquisicion, pues aunque Felipe III le concediese amnistía, el Santo-Oficio no transigió; sobre todo lo cual me remito á las *Relaciones* y *Cartas* impresas.

Murió el rey Enrique IV su protector, año 1610, cuando Perez tenia setenta y uno de su edad, y esto aumentó los deseos de volver á España y reunirse con doña Juana Coello, su mujer (heroina digna ciertamente de que el jesuita Le Moine le concediese lugar como lo hizo en la *Galería de mujeres fuertes*), y con sus hijos D. Gonzalo, D. Antonio, D. Rafael, D.ª Leonor, D.ª María y D.ª Luisa Perez Coello, ya que habia perdido poco tiempo antes á D.ª Gregoria, su hija mayor, que habia sido como segunda madre de sus hermanos, por haber nacido antes que los seis.

Habia tratado mucho en París con fray Francisco de Sosa, general de la órden de religiosos observantes, obispo entonces de Canarias y consejero de Inquisicion, despues trasladado á las mitras de Osma y Segovia, y éste le habia desengañado de ser imposible la composicion de sus negocios si él no se presentaba en el Santo-Oficio voluntariamente. Perez habia replicado que lo haria, y aun lo deseaba; pero le contenia el justo recelo de que fenecida su causa de Inquisicion fuera entregado á la disposicion del gobierno para cumplimiento de la sentencia de pena capital en Madrid, á lo que respondia Sosa poderse cortar ese peligro por medio de un salvo conducto del Inquisidor general y del Consejo de la Suprema, en el cual se le prometiese, que acabado su proceso inquisicional, se le pondria salvo donde designara el mismo Perez. No conocia bien al Santo-Oficio.

Escribió Antonio al obispo Sosa renovando esta especie, y habiendo este respondido en 29 de julio de 1611, repitió Perez en 22 de setiembre, allanándose á presentarse en las inquisiciones de Zaragoza ó Barcelona si se remitia el salvo conducto, á cuyo fin remitió á doña Juana Coello con la propia fecha una representacion al Consejo de Inquisicion ofreciendo lo mismo, y pidiendo el salvo conducto. Doña Juana la presentó en 24 de noviembre con memorial propio, en que suplicaba la misma gracia. No decretó el Consejo, y hubiera sido inútil el salvo conducto; porque Perez murió en Paris, dia 3 de noviembre de aquel año, dejando muchos testimonios de su catolicismo que valieron para la restitucion de su fama y honra de sus hijos, con revocacion total de la sentencia de Zaragoza de 1592, sobre cuyo asunto hubo proceso de que nadie ha manifestado la menor noticia, y considero forzoso darla, porque contiene documentos importantes para la historia de aquel varon ilustre y su familia.

Los seis hijos del difunto representaron al Consejo de la Inquisicion, en 21 de febrero de 1612, recordando la santa muerte de su padre despues de una vida muy católica en París, y deseos repetidas veces manifestados de presentarse en la Inquisicion á satisfacer los cargos puestos por el fiscal en materia de religion, contra la cual nunca delinquió, sus hijos tenian derecho á ser oidos en este punto, por que interesaba su honra y fama, y hallándose muy pobres por la confiscacion de bienes de su difunto padre, no podian hacer viajes á Zaragoza; por lo que pedian que se mandara llevar el proceso á Madrid, y se les oyese conforme á derecho. El Consejo decretó dar traslado al fiscal; y sin que este hubiese respondido, los hijos acudieron otra vez, en 10 de abril, diciendo que, en corroboracion de lo espuesto anteriormente, presentahan con juramento de certeza y autenticidad y oferta de prueba, varios instrumentos enviados de París á Madrid, y eran los siguientes:

Un certificado de la facultad de teología de la Universidad de la Sorbona, autorizado y sellado por su secretario en 6 de setiembre de 1603, en que aseguraba la pureza de la religion católica que profesó Antonio Perez.

2.° Un breve pontificio, de 25 de julio de 1607, en que su santidad, á suplicacion de Antonio, le absuelve *ad cautelam* de cualesquiera censuras en que hubiese podido incurrir tratando con herejes, como lo habia hecho durante algun tiempo, aunque siempre se habia mantenido católico.

3.° El testamento otorgado por Perez en París, á 29 de octubre de 1611, del que consta ser católico cristiano, y disponer como tal ser enterrado en la iglesia del convento de los Celestinos de París, y que se le dijesen las misas y sufragios que designó.

4.° Una informacion de testigos recibida en París los dias 10 y siguientes de febrero de 1612, ante el auditor del nuncio pontificio, á peticion de Gil de Mesa, español, gentil-hombre de la casa del rey de Francia, maestro de su cámara, paisano, amigo, pariente y testamentario de Antonio Perez, de la cual consta que el vicario de su parroquia de San Pablo, otros dos sacerdotes y tres testigos mas (uno de los cuales es D. Manuel Lope, noble de Zaragoza, complicado en su proceso como Gil de Mesa), declaran haber tenido en París desde mucho antes una vida, no solo católica, sino muy devota, con grande

frecuencia de los sacramentos de penitencia y eucaristía en su parroquia de S. Pablo, y en las iglesias de los Celestinos y de Sto. Domingo, hasta que los tres últimos años puso oratorio con bula pontificia en su casa habitacion, calle de la Cerisaya, donde oia misa y comulgaba por haber contraido debilidad de piernas; que en la última enfermedad confesó y se reconcilió con fray Andrés Garin, religioso dominicano (uno de los testigos), el cual estuvo en su casa de contínuo los últimos ocho dias de su vida; le dió el viático con licencia del párroco; presenció la estremauncion; le auxilió á bien morir, y cree que lo hizo santamente en el Señor, atendida su piedad y devocion. Tres testigos añaden haberle oido varias veces que deseaba ir á España para dar razon de su religion católica, y en la última enfermedad, que sentia mucho no haber ido para quitar la nota de infames á su mujer y á sus hijos; pero que aunque fuese con esta desgracia moria verdadero católico, como siempre lo habia sido toda su vida. D. Manuel Lope añade haberle oido muchas veces decir que se admiraba de que sabiendo tanto la Sagrada Escritura los hugonotes, defendieran y predicaran los errores que habia notado, pues la misma Santa Escritura bastaba por sí sola para convencer lo contrario; por lo cual habia llegado á formar concepto de que los predicantes no creian en su interior aquella misma doctrina que enseñaban. «Se acuerda tambien el declarante que, hablando con el difunto sobre asuntos varios, le dijo el testigo haber oido muchas veces á distintas personas que no habia hecho bien el citado D. Antonio Perez en haberse negado á aceptar la pension de doce mil libras anuales asignadas por el rey cristianísimo de Francia Enrique IV, en atencion á la ancianidad y enfermedad habitual casi cuotidiana de D. Antonio, y á la falta de renta cierta para sustentarse; oido lo cual, respondió D. Antonio al testigo, que no se arrepentia aunque llegara el caso de ver defraudadas las promesas que se le habian hecho, antes bien si otra vez volviese á verificarse el lance, repetiria su resistencia, mediante que así se veria ser cierto lo que siempre habia dicho de su fidelidad al rey de las Españas su soberano, y merecia conseguir gracia, teniendo á lo menos en su calamidad y miseria, el consuelo de que el ilustrísimo condestable de Castilla, y D. Baltasar de Zúñiga, embajador de España en Francia, y Angel Badonaire, nuncio de Venecia, estaban instruidos, y sabian cómo y en qué forma habia tratado

este asunto con ellos, diciendo por último con las manos juntas que él confiaba en Dios óptimo máximo, y en la gracia de su soberano.»

5.° Unas letras auténticas de monseñor Roberto, obispo policiano y nuncio del papa en París, dadas el 6 de febrero de 1612, en que atesta haber tratado mucho á Perez, concedídole permiso con autoridad pontificia para poner oratorio en su casa, del cual sabe que usó hasta su enfermedad última; que está informado de la devocion, piedad y religion católica con que falleció, y oídole decir muchas veces que sentia no tener salvo conducto del rey católico para entrar en España sin peligro y presentarse al Santo Oficio, pues lo deseaba de veras para hacer ver su inocencia en puntos de religion.

El fiscal del Consejo de Inquisicion respondió, en 9 de julio de 1612 contradiciendo la solicitud, sosteniendo que Antonio Perez habia sido verdadero hereje hugonote y pertinaz hasta la muerte, siendo compatible con eso cuanto resultaba de los documentos presentados, por ser la herejía error del entendimiento, y en fin, dijo tales desatinos, que para desacreditar al Consejo no se necesitaba mas que copiar y publicar lo que decia su fiscal. El Consejo decretó que pasase todo al relator, es decir, que se arrojasen los papeles al pozo del olvido, pues seis huérfanas y una viuda no bastaron á hacerle trabajar. Doña Juana Coello habló, en 27 de setiembre, al inquisidor general, y habiendo éste dicho que le diere nota de los papeles, se le remitió, de cuyas resultas se mandó traducir del francés el testamento de Antonio Perez, por Tomás Garcian Dantisco, hijo del secretario de la interpretacion de lenguas.

En 3 de noviembre, en que no habia hecho nada el relator, presentó D. Gonzalo Perez la declaracion original que su padre habia dictado y firmado, escrita por Gil de Mesa en 3 de noviembre de 1611, poco tiempo antes de morir, cuyo contexto es del tenor siguiente: «Declaracion hecha por mí, Antonio Perez, á la hora de mi muerte, lo cual no pude escribir de mi mano por hallarme fatigado en tal paso, y por esto rogué á Gil de Mesa la escribiese de la suya en la forma y tenor que yo le fuese diciendo. Por el paso en que estoy, y por la cuenta que voy á dar á Dios, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico cristiano, y de esto hago á Dios testigo. Y confieso á mi rey y señor natural, y á todas las coronas y reinos que posee, que jamás fuí sino fiel servidor y vasallo suyo, de lo cual

podrán ser buenos testigos el señor condestable de Castilla, y su sobrino el señor D. Baltasar de Zúñiga, que me lo oyeron decir diversas veces en los discursos largos que tuvieron conmigo, y los ofrecimientos que muchas é infinitas veces hice de retirarme á donde me mandase mi rey, á vivir y morir como fiel y leal vasallo suyo. Y ahora últimamente, por mano del propio Gil de Mesa, y de otro mi confidente, he escrito cartas al Supremo Consejo de la Inquisicion, y al ilustrísimo cardenal de Toledo inquisidor general, al señor obispo de Canarias de la general Inquisicion, ofreciéndoles que me presentaria al dicho Santo Oficio para justificarme de la acusacion que en el me habia sido puesta, y para esto les pedí salvo conducto, y que me presentaria donde me fuese mandado y señalado como el dicho señor obispo podrá atestiguar. Y por ser esta la verdad, digo que si muero en este reino y amparo de esta corona, ha sido á mas no poder, y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos, asegurando al mundo toda esta verdad y suplicando á mi rey y señor natural que con su gran clemencia y piedad se acuerde los servicios hechos por mi padre á la majestad del suyo y al de su abuelo, para que por ellos merezcan mi mujer é hijos huérfanos y desemparados que se les haga alguna merced, y que estos afliguidos y miserables no pierdan por haber acabado su padre en reinos estraños la gracia y favor que merecen por fieles y leales vasallos, á los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales. Y sin poder decir mas, la firmé de mi mano y nombre, en París á los 3 de noviembre de 1611. — Antonio Perez. »

En 3 de diciembre de 1612, mandó el consejo comprobar las firmas de los instrumentos, lo cual se verificó con testigos que solian tener cartas del difunto, y las presentaron para cotejo, siendo entre los testigos el principal D. fray Francisco Sosa, obispo de Canarias y consejero de la Suprema, y Alejandro Teregli, cambista de París, natural de Luca, en Toscana, que habia sido uno de los seis testigos de la informacion recibida ante el auditor del nuncio pontificio en París, y se hallaba en Madrid entonces por casualidad. El obispo Sosa con este motivo se estendió mucho en favor del catolicismo de Perez, de sus deseos de presentarse al Santo Oficio, del único obstáculo que le detenia, y del allanamiento á procurar su vencimiento. Aun así contradijo el fiscal, en 7 de enero de 1613; pero el consejo votó en 17

á favor de la revision de la causa. Lo consultó al rey en 22 del mismo mes, y Felipe III escribió de su letra en el márgen de la consulta; *como parece*. El consejo lo avisó al tribunal de Zaragoza, previendo á don Gonzalo Perez que pasase á verificar la defensa en aquella ciudad.

En 15 de febrero los hijos de Antonio Perez dieron poder á D. Gonzalo, sin embargo de ser otorgante para la defensa. Pasó á Zaragoza D. Gonzalo, y sustituyó el dia 24 sus poderes en Antonio La Tasa, quien los presentó en 26 con memorial mal formado, pues no citaba el recurso al consejo, ni su resolucion, pidiendo audiencia por gracia y sin esponer mas razones que la compasion, que allí vale poquísimo. Los inquisidores decretaron que ya se veria el asunto, y se administraria justicia. Presentó Gonzalo nuevo memorial por sí mismo en 12 de marzo, alegando los daños de la dilacion por la pobreza, y en fin, decretaron á 2 de mayo que se le comunicase copia de la acusacion fiscal contra su padre, nombrando antes abogado, y jurando ambos el secreto.

En 12 de mayo dijo D. Gonzalo que su abogado no podia responder á la acusacion, si no se le daban las probanzas en que los artículos se fundaban, y se les entregó el estracto conocido con nombre de publicacion de testigos, por término de veinte dias, y nuevo encargo del secreto. El abogado de presos dió testimonio de ser tan duro de corazon como los inquisidores, pues viendo pobre á D. Gonzalo, abandonó los sentimientos de honor y caridad, de manera que fué forzoso á éste recurrir en 26 de octubre, pidiendo se le mandase despachar la defensa de que se habia encargado. En 9 de noviembre pidió comunicacion de los papeles venidos de Francia, porque contribuian á la defensa. Los inquisidores resolvieron que el abogado fuese á verlos en el tribunal. ¡Qué buen modo de conceder defensas!

Al acabar el año 1614 presentó por fin el abogado el pedimento, que allí era conocido con el título de cédula de defensas, dividido en ciento y un artículos, con espresion al márgen de los testigos que habian de ser examinados, al tenor de cada uno, conforme á estilo del Santo-Oficio, y asimismo de las escrituras y papeles que se habian de compulsar para su comprobacion, y de los archivos en que se hallarian, y concluia pidiendo se declarase nula la sentencia de 20 de octubre de 1592, ó por lo menos se revocase y anulase como fundada en supuesto falso.

Con el pedimento fueron presentados cuatro instrumentos de que debe darse noticia, porque nadie los cita ni da indicios de saber su existencia.

1.° Estos documentos son un diploma de Cárlos V, como rey de España, dado en Bolonia, á 26 de febrero de 1533, en que se refieren los grandes testimonios de ciencia, fidelidad y servicios importantes de Gonzalo Perez, padre de Antonio, por los cuales lo crea caballero de la espuela dorada, y concede que todos sus descendientes sean caballeros nobles hijosdalgo perpétuamente.

2.° Otro diploma del mismo emperador y rey, dado en Valladolid, á 14 de abril de 1542, en que dice constarle que Gonzalo Perez, su secretario de Estado, natural de la ciudad de Segovia, tiene un hijo natural habido en mujer soltera, como lo es el llamado Antonio Perez del Hierro, y que por sus méritos lo legítima para herencias, honores y todos los derechos civiles.

3.° Una ejecutoria espedida en el tribunal del gran justicia de Aragon en Zaragoza, dia 7 de mayo de 1544, en juicio contradictorio con la diputacion permanente del reino, de la cual resulta que Gonzalo Perez, secretario de Estado de Cárlos, era hijo legítimo y natural de Bartolomé Perez, nacido en Monreal de Aragon, secretario de secuestros del Santo-Oficio de la Inquisicion de Calahorra, y doña Luisa Martinez del Hierro, su mujer legítima, natural de la ciudad de Segovia, y que dicho Gonzalo debia ser reputado por aragonés para objeto de tener empleos del reino y demas fines que le convengan; porque si bien es cierto haber nacido en Segovia, ciudad de Castilla, fué casual y proveniente de hallarse allí su madre al tiempo del parto y de ser su padre ausente de Monreal, por ocupacion del real servicio.

4.° Una informacion de testigos examinados en Calahorra, dia 7 y siguientes de febrero de 1567, ante la justicia real ordinaria, á instancia de Isabel Perez, vecina de la ciudad de Segovia, y de Antonio Perez su sobrino, secretario de Estado del Rey, sobre limpieza y nobleza de sangre, de la cual resulta, entre otras cosas, que Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion, padre de Isabel y de su hermano Gonzalo, y abuelo de su sobrino Antonio, habia justificado en Calahorra que su familia era noble, y en su virtud habia sido reconocido allí como caballero noble hijodalgo distinguido, y concurria con los

demas de la ciudad á las juntas y congregaciones del estado de la nobleza, y uno de los testigos añade que Domingo Perez, natural y vecino de Monreal, hermano de Bartolomé, habia estado en Calahorra y tenido disputa con él, sobre retencion de la real carta ejecutoria de nobleza.

Con este instrumento coincide lo que varios testigos, examinados á peticion del fiscalcuando queria probar orígen judáico, dijeron de que habian conocido un Domingo Perez, tio de Gonzalo Perez, y que éste cuando pasó por Monreal á las córtes de Monzon con el emperador, no se habia hospedado en casa de su tio Domingo Perez, sino en casa de otro pariente llamado Domingo Tirado. Y en efecto, éste era tio segundo de Gonzalo, primo hermano de su padre Bartolomé; porque María Tirado, madre de éste, habia sido hermana del padre de aquel. En fin, resultó falsa con evidencia, la imputacion de orígen judáico.

Los inquisidores prometieron en su decreto hacer lo que se pudiese y debiese hacer para los objetos que se pretendian; pero lo cierto es que nada hicieron desde 14 de febrero, en que se verificó su oferta por decreto, hasta 23 de octubre, en que se examinó el primer testigo en Zaragoza. Cotéjese esta indolencia con la actividad de las diligencias de prision del difunto, decretadas en Madrid á 21 de mayo de 1591, y ejecutadas á cincuenta leguas de distancia en la mañana del 24. D. Gonzalo habia clamado contra las dilaciones en 10 de marzo, 28 de abril, 9 de junio, 29 de agosto, 17, 24 y 27 de setiembre, 1.° y 21 de octubre, y aquellos jueces tiranísimos é inhumanos no solo veian con indiferencia los llantos de la pobreza y los clamores del honor, sino que despreciando positivamente al suplicante porque lo veian pobre, hacian decirle que renunciase compulsas y declaraciones, y sin constar decreto bueno ni malo á tantos memoriales, resulta la intriga viendo el órden progresivo con que D. Gonzalo iba renunciando justificaciones hasta contentarse con las de Zaragoza, con tal que se despachara pronto, pues su desgraciada madre estaba enferma y temia morir como su padre dejando á sus hijos en la deshonra.

Las constituciones primitivas del Santo Oficio mandaban proporcionar manutencion á los hijos y matrimonios, á las hijas de los relajados, y en el caso de nuestra historia se trabajaba en sentido contra-

rio por solo el maldito orgullo de que no se dijese haber procedido sin razon el santo tribunal. Se manifestó el desafecto tan á las claras, que el cruel fiscal acusó, en 12 de abril, á D. Gonzalo, de que usaba vestido fino, no pudiendo hacerlo por partícipe de la infamia paterna, sin reflexionar aquel bárbaro mal intencionado, que no se da estension en las penas, y la ley habla solo del reo, y no de sus hijos.

Por fin, llegó el caso de examinarse testigos en Zaragoza y otros pueblos de su distrito, que solo sirvieron para confirmar y fortificar la prueba de que Antonio Perez no era hijo sacrílego de Gonzalo, ni descendia de judíos, pues en cuanto á lo demás estaba justificado por instrumentos cuanto se necesitaba. El abogado rebatió bien por el estracto de publicacion de testigos los cargos del fiscal, haciendo ver que los seis ú ocho pertenecientes al conocimiento del Santo Oficio estaban sin mas apoyo que un solo testigo, y que aun siendo ciertos, significaban únicamente desahogo de almas afligidas y nó sentimientos deliberados. ¡Qué seria si hubiese visto el proceso en sus declaraciones originales! ¡Qué diria leyendo las no incluidas en el estracto por haber sido favorables al procesado! ¡Ah, buen Dios, qué tribunal!

Parecia regular que el fiscal, vista la resultancia de los autos, consintiera la revocacion de la sentencia antigua; pero léjos de eso, estando la causa conclusa, dijo, en 11 de febrero de 1615, tener entendido que los jueces trataban de llamar consultores y votar en definitiva, y pidió que se suspendiese porque queria escribir en derecho y que se leyese á los consultores su papel. En 14 de marzo lo presentó: la publicacion demostraria su instruccion macarrónica, su falsa lógica, y su abuso de proposiciones aisladas, aun de los escritores del Santo Oficio que seguian opinion contraria; pero como los jueces tenian su corazon tan bien dispuesto como el fiscal, votaron, en 16 de marzo, contra la solicitud de los hijos de Antonio. Solo me admira leer que fué de conformidad, siendo uno de los consultores el famoso doctor D. José de Sese, regente de la real audiencia de Aragon, que ciertamente fué sabio, y por sus obras tuvo despues que sufrir en el mismo tribunal. Es verdad que la materia de pleitos de herejía no era la que supo mejor aquel jurisconsulto.

Procuraron los inquisidores persuadir con esfuerzo no acostumbrado la justicia de sus votos en la consulta que remitieron al Consejo

de la Suprema; pero este tribunal, compuesto de hombres distintos que los del año 1592 y que conocian mas de cerca que los aragoneses haber cesado las causas políticas de la persecucion, votaron lo contrario en 17 de abril, diciendo: «Que, atento los nuevos autos del proceso, debian revocar, y revocaban, la dicha sentencia dada y pronunciada contra Antonio Perez, en todo y por todo como en ella se contiene, y declararon deber ser absuelta su memoria y fama, y que no obste á los hijos y descendientes de Antonio Perez el dicho proceso y sentencia de relajacion, para ningun oficio honroso, ni deberles obstar lo dicho y alegado por el fiscal de la Inquisicion contra su limpieza.» En 10 del mismo mes de abril de 1615, consultó el consejo al rey esta sentencia, espresando que la consideraba como de justicia, con subordinacion sin embargo á lo que S. M. determinase. Felipe III puso el márgen, de su puño: *Hágase lo que parece, pues se dice que es conforme á justicia.*

El consejo devolvió el proceso á los inquisidores de Zaragoza, con carta de 2 de mayo, encargando pronunciar sentencia conforme á ella en presencia de los ministros del secreto; notificarla á las partes, y dar testimonio á la que lo pidiese. Aquellos, consecuentes á la mala disposicion de sus ánimos, no cumplieron el mandado hasta 16 de junio. D. Gonzalo pidió testimonio con memorial en que decia que lo deseaba para poder mostrar y divulgar su justicia. Se le dió; pero habiéndolo impreso para distribuir pronto y sin fatiga muchos ejemplares, se quejaron los inquisidores al consejo, y este respondió encargando recojer los que D. Gonzalo y el impresor tuvieran en su poder, y que le reprendieran de palabra, sin escribir nada, porque lo habia hecho sin licencia del Santo Oficio. Se buscó á D. Gonzalo en 9 de julio, pero habia salido para Madrid en 1.° del mes. Se tomaron los ejemplares que tenia el impresor, y se le mandó que jamás imprimiera, sin licencia del Santo Oficio, papel alguno de cosas relativas á él.

En 16 de mayo de 1616, recogió D. Gonzalo los instrumentos originales que habia presentado en el proceso, quedando en él, copias certificadas por dos secretarios del Santo Oficio. Sin duda ocurrió con el tiempo motivo particular de hacer entender la limpieza de los hijos y descendientes de Antonio Perez, pues hay en el proceso nota de haberse dado nuevo testimonio, por mandato del Consejo de Inquisicion, en 3 de julio de 1654.

Es verosímil que D. Gonzalo Perez volviera con este motivo á gozar una pension que desde niño tenia concedida por el papa Gregorio XIII, sobre el arcedianato de Alarcon, dignidad de la catedral de Cuenca, poseido por D. Hernando Escobar, pariente de D. Gonzalo Perez, cuyo padre Antonio lo habia colocado en el destino de oficial de la primera secretaría de Estado de su cargo, como hijo de un hermano de su madre doña Juana Escobar, y primo suyo, y conseguídole del papa el arcedianato con pension en favor de su hijo mayor.

Las desgracias de Antonio Perez demostraron la ingratitud de D. Hernando Escobar, pues apenas supo la sentencia de relajacion dada en Zaragoza, pidió testimonio, y en su virtud se negó á pagar la pension al hijo de su bienhechor, sabiendo que eran siete hermanos pobres de corta edad, y una madre cuyo dote estaba confundido en la confiscacion de bienes. Se siguió pleito muy largo en España y Roma, sobre si las pensiones eclesiásticas adquiridas antes de la inhabilidad se pierden, ó nó, cuando esta sobreviene: no debió perderlo D. Gonzalo; pero, aun cuando lo hubiese perdido, renacian sus acciones y derechos con la última victoria, que dió á doña Juana Coello el consuelo de dejar salvo el honor de sus hijos é hijas, á fuerza de constancia de cinco años, para un recurso que debió ser concluido en cinco semanas, si se hubiera tratado en otros cualesquiera tribunales públicos del rey ó de los obispos.

CAPITULO X.

DE MUCHAS CAUSAS DE INQUISICION DERIVADAS DE LA DE ANTONIO PEREZ.

I.

Persecuciones contra varias personas distinguidas.

La causa de Antonio Perez, fué orígen de otras muchas formadas contra los culpados en los dos tumultos de 24 de mayo y 24 de setiembre de 1591, en su fuga y en la de Mayorini, pues se les consideró incursos en las censuras y penas de la bula de Pio V, espedida en 1.° de abril de 1569, contra los impedientes del libre y recto ejercicio del santo tribunal de la Inquisicion.

Habiendo entrado en Zaragoza, dia 12 de noviembre de 1591, el ejército castellano, mandado por el general D. Alonso de Vargas, y aterrados los habitantes que habian salido de la ciudad á resistirle conforme á los fueros, los inquisidores comenzaron su reaccion con tanto mayor ahinco, cuanto mas grande habia sido su falta de poder en los meses anteriores. El tribunal recibió informacion sumaria de testigos para investigar quiénes habian sido culpados, aunque le constaban los principales jefes de la conmocion del dia 24 de mayo, por las declaraciones de los examinados en Madrid, y podia suponer que los mismos lo habian sido en 24 de setiembre.

El fiscal dió querella, en 8 de enero de 1592, contra todos en general, como sospechosos en la fé, y formando catálogo de los reos ó indicados del crímen, resultaron por de pronto trescientos setenta y cuatro comprometidos por obras ó palabras, á saber: diez y siete clé-

rigos, cuatro frailes, dos monjas, cuatro mujeres, cuarenta caballeros y nobles, diez y seis abogados, cinco jueces del consejo del gran justicia de Aragon, quince subalternos del tribunal mismo de la Inquisicion, veinte causídicos entre notarios, procuradores y otros destinos, quince mercaderes, diez estudiantes, treinta artesanos y ciento noventa y seis labradores, cuyo número creció con otras indagaciones.

Los inquisidores mandaron prender y recluir en cárceles secretas ciento y setenta, reservándose mandar otro tanto para los demás, si sobrevenian noticias de mayores crímenes ó pruebas de los graves no bastante acreditados. Se verificó la prision de ciento veinte y tres, y no la del resto, porque unos estaban ya presos en la cárcel real, de órden del general Vargas, para ser juzgados por el doctor Lanz, senador de Milan, comisario régio especial para este fin, otros huyeron de España, y otros cuyo crímen era leve, y cuyo conocimiento perteneció por prevencion de juicio al senador, tuvieron sus casas por cárceles. Seria molestísimo dar razon de todos los procesos: basta tratar de los que merecen atencion por posicion á otras circunstancias.

D. Juan de Lanuza, gran justicia de Aragon, no solo no habia sido impediente del Santo Oficio, sino que tal vez defirió á sus máximas que permitian los fueros del reino, cuya conservacion y defensa era de su cargo; pero sufrió la suerte de reo para con el soberano, porque fué vencido. Los fueros jurados por el rey no permitian á S. M. introducir en Aragon mas de quinientos hombres armados de una vez. La diputacion permanente representativa del reino, noticiosa de que el general Vargas estaba con un ejército castellano en Agreda, indicando por sus providencias dirigirse á Tarazona y Borja, representó al rey que Aragon estaba ya tranquilo. El rey hizo responder que la tropa era para Francia. Instó la diputacion, esponiendo inconvenientes de pasar por Zaragoza. S. M. contestó no deberse recelar, porque solo se detendria en la ciudad el tiempo necesario para dar autoridad y vigor á la justicia, cuyo respeto se habia disminuido mucho con los tumultos.

La diputacion consultó á trece abogados sobre la inteligencia de la ley del fuero, y declararon que se violaba con la entrada de tropas del rey, y que todos los aragoneses estaban obligados á impedirla. Se circularon órdenes á los pueblos, y se escribió á las diputaciones permanentes de Cataluña y Valencia, pidiendo auxilio prevenido en

sus concordias para casos de invasion. Fué nombrado por capitan general del ejército aragonés el gran justicia, conforme á fuero, y se le requirió para que lo cumpliese. Cuando el castellano estaba á seis leguas de Zaragoza, el justicia se vió con tan poca gente, que se retiró y dejó el paso franco. Vargas ocupó la ciudad.

En 28 de noviembre llegó D. Francisco de Borja, marqués de Lombay, hijo primogénito de D. Cárlos, duque de Gandía, y nieto de S. Francisco, comisario régio, para tratar con la diputacion permanente representativa del reino y caballeros principales, sobre los asuntos en que pensaban estar violados los fueros. Hubo algunas conferencias, pero inútiles, por decir los diputados y sus asesores que los fueros mismos no permitian tratar mientras Aragon estuviese dominado por tropa estranjera, que privaba de libertad al reino y su representacion, añadiendo que, sin embargo, podrian convocarse diputados de los pueblos, y acordar el modo de aclarar y adicionar la concordia de 1588, en la parte relativa al apellido de libertad nacional: mas no se querian por parte de S. M. juntas numerosas.

Felipe II nombró por virey al conde de Morata, que hizo su entrada pública en la ciudad á 6 de diciembre, con gusto grande de los aragoneses, retirándose á Teruel el obispo ex-virey D. Miguel Jimeno, que habia tenido gran miedo; pero el placer duró poco, porque á 18 del mes entró D. Gomez Velazquez, caballero de la órden de Santiago, y caballerizo del príncipe de Asturias, con la dolorosa comision de hacer muchas prisiones, y encargo especial de hacer cortar la cabeza al gran justicia de Aragon, con tanta prontitud, que lo pudiese comunicar en la primera carta de aviso de su llegada, y lo hizo tan exactamente, que perdió la vida D. Juan de Lanuza en el dia 20, con lo que aterró á todo el reino de Aragon, pues no hay espresiones bastantes para ponderar el respeto que infundia su empleo, y no dejaba de contribuir lo ilustre de su familia, que lo habia ejercido sin interrupcion de padre á hijo mas de siglo y medio. Muchos caballeros miraron al suceso como principio de otros igualmente funestos, y se retiraron por de pronto á Francia y Génova: otros quedaron para sufrir las terribles consecuencias de una confianza mal fundada.

El duque de Villahermosa, conde de Ribagorza, D. Francisco de Aragon, no encontró asilo en su real sangre derivada del rey Juan II de Aragon y Navarra, por su hijo D. Alonso de Aragon, maestre de

Calatrava. En el proceso de Inquisicion nada resultaba sobre crímeu de impedir el ejercicio del santo tribunal en los dos tumultos, ni de haber tenido la mas leve intervencion. Solo el doctor Juan Francisco Torralba, lugarteniente del gran justicia, despojado de su empleo por sentencia de los diez y siete jurados del reino, á consecuencia de querella de Antonio Perez sobre agravios desaforados, dijo que el duque seria opuesto al Santo Oficio porque le venia de raza, mediante descender de judíos quemados y penitenciados, por parte de Estengua Conejo, judía, que bautizada se llamó María Sanchez, y fué concubina ó mujer de D. Alonso de Aragon, primer duque de Villahermosa, y progenitora del de entonces, cuyas pruebas refirió por menor. Cuando se trató de resistir la entrada del ejército castellano, el duque se ofreció al justicia para todo lo que pudiera servir á su patria, como buen aragonés.

Leyendo ahora el suceso á sangre fria, no hallo crímen alguno en el duque. Los fueros mandan que todos los hombres hábiles para ello tomen las armas en caso de contrafuero. Los juristas declararon serlo aquella entrada de tropa estranjera. La diputacion se conformó con el dictámen; requirió al justicia, á los caballeros y á los pueblos, y bajo este supuesto el duque debia obedecer como los demás: se interpretó delito tomar las armas contra el soberano; pero la constitucion política tenia previsto el caso. El gran justicia, en nombre de la nacion, acostumbraba decir en los siglos antiguos, al tiempo del juramento: *Nos, que valemos tanto como vos, y que podemos mas que vos, os hacemos nuestro rey con tal que nos guardeis nuestros fueros, y si no, nó:* previniéndose por otro artículo, que si el rey quebrantaba los fueros, pudiese la nacion elegir otro rey que le acomodase, aun cuando el electo no fuese cristiano. Los aragoneses habian usado de este derecho en parte algunas veces, ya poniendo condiciones al rey D. Pedro, ya repeliendo á Mateo, conde de Fox, marido de la hija mayor legítima de Juan I, y prefiriendo á Martin, hermano de éste; ya eligiendo á Fernando I, hijo de una hermana del mismo, en concurrencia del conde de Urgel, varon agnado.

Pero el comisario régio no se sujetó al proceso de Inquisicion: formó el suyo: prendió al duque á 19 de diciembre, como al justicia, y conforme á las órdenes recibidas en Madrid, le envió á Castilla, contra otro fuero aragonés que lo prohibia, y el duque sufrió la pena ca-

pital en Búrgos, en concepto de traidor al rey como el justicia. Sus bienes fueron confiscados, y el rey dió el ducado al sucesor.

El conde de Aranda, D. Luis Jimenez de Urrea, preso en el propio dia 19 de diciembre, murió dia 4 de agosto de 1592, de enfermedad, en Alaejos, anticipando la parca el oficio del verdugo. Del proceso de Inquisicion resulta que desde que Antonio Perez entró en la cárcel de manifestados, se declaró protector suyo, conforme á lo que tenia prometido en Madrid á doña Juana Coello; que fué uno de los autores principales de los motines; que influyó en que los abogados declarasen ser contra fuero la segunda entrega de la persona de Perez á la Inquisicion; que tambien contribuyó al acuerdo de resistencia militar, y D. Diego Fernandez de Heredia declaró que el conde y Antonio Perez habian conspirado contra la vida del marqués de Almenara. Esta especie no está probada en la Inquisicion, aunque D. Diego señaló cómplices, asegurando que dejó de surtir efecto, porque se arrepintió D. Diego al tiempo de cumplir el precepto anual de confesion en la pascua de 1591, y lo dijo á uno de los asesinos buscados para que cesara en el intento. En la Inquisicion no constan evacuadas las citas que hizo, pero dice que ya tenia confesado todo ante el senador Lanz, en cuya cárcel declara. Dejando, pues aparte lo relativo á esta conspiracion, si lo demás era delito, ¿por qué Felipe II, despues del primer tumulto, le escribió encargándole auxiliar á las autoridades públicas en la traslacion de Antonio? ¿Por qué despues del segundo motin le repitió S. M. carta, dándole gracias por haber cumplido bien su encargo? ¿Es propio de un rey poderoso engañar por medios tan rateros á sus súbditos, para castigarles por sorpresa?

El conde de Morata, D. Miguel Martinez de Luna, virey de Aragon, hijo del conde D. Pedro que tambien habia sido virey, fué procesado en la Inquisicion, y resultó que reprobaba la conducta del tribunal del Santo Oficio contra Antonio Perez, y la de los lugar-tenientes del gran justicia en dar cumplimiento á las letras de los inquisidores, y alaba el suceso verificado de haber puesto á estos en la necesidad de volverlo á la cárcel de manifestados: algunos testigos le suponen haber sido uno de los principales cabezas del motin primero; pero que, habiendo sabido despues que Felipe II declaró á Perez por ministro infiel, no quiso favorecerle mas. Esto sin duda es equivocacion, pues la declaracion del rey sobre la infidelidad de Antonio, fué en agosto

de 1590, en la escritura de apartamiento de la causa de la muerte de Juan Escobedo, y el tumulto se verificó en mayo de 1591. Es forzoso que la mutacion proviniese de otro principio: en el proceso hay indicios de que supo lo que se trataba en el Consejo de Aragon en Madrid; previó que las resultas serian desagradables, y mudó de rumbo. Acertó, pues el rey le nombró virey de Aragon en noviembre de 1591, y la Inquisicion sofocó la sumaria recibida y el decreto de prision acordado contra él como impediente del Santo Oficio. Supuesto el sistema de su tribunal, aseguro que resultaba contra el conde de Morata mayor culpa que la de varios infelices labradores sonrojados en el auto de fé de 20 de octubre de 1592; pero *allá van leyes do quieren reyes*. La escomunion del papa S. Pio V parece pender de la voluntad de los inquisidores segun esta política. Ya tenia otra sumaria recibida en la Inquisicion por proposiciones, año 1577, y suspensa por debilidad de pruebas.

Sin embargo, siendo virey no favoreció á los inquisidores tanto como ellos querian, y se atrevió el fiscal á presentar querella en 7 de diciembre de 1592, solicitando su prision porque, habiendo el cardenal de Quiroga, inquisidor general, espedido en 23 de noviembre, un último edicto de gracia en favor de todos los culpados no presos, para que se les absolviese de las censuras, se comunicó al conde anticipadamente, y respondió ser impertinente, inútil y cosa de burla; lo que interpretó el fiscal por desprecio de las censuras en que dijo estar incurso como reo principal del primer motin cuyas pruebas presentaba, lo que procuró confirmar, porque luego fué publicado el edicto con grande solemnidad en procesion, llevando el fiscal el estandarte de la fé y las borlas, á su izquierda y derecha los consultores micer Pueyo y micer Clavero, oidores de la real audiencia, y noticioso el conde, les reprendió, añadiendo que sin su permiso no debió hacerse la publicacion: los oidores le dijeron no haber perdido nada, porque el tribunal de Inquisicion era digno de gran respeto, y el conde replicó que no lo era tanto como el de la real audiencia: en todo lo cual dió pruebas de su ódio á la Inquisicion.

Es bien cierto que hubiera ido entonces á las cárceles sino fuese por su empleo de virey de Aragon. Cuando dejó de serlo eran distintos los inquisidores, y miraron el asunto por diferente aspecto. La opinion del conde no era despreciable, porque semejante perdon vino

despues de celebrado en 20 de octubre auto solemnísimo de fé, relajando á la justicia secular para la muerte setenta y nueve vecinos, y sonrojando mayor número de hombres honrados con pretesto de absolverles de las censuras en público, además de que aun el aparente perdon esceptuaba las personas que para entonces estuvieran ya presas.

Hechos los suplicios del justicia, del duque y del conde, el rey concedió perdon general, en 24 de diciembre de 1592, con espresion de que serian esceptuados algunos que indicaria en órdenes particulares como cabezas y principales culpados. Las escepciones fueron demasiadas, como veremos luego; pero sin embargo, el perdon alcanzó á D. Juan de Moncayo y Aragon, cuñado del conde de Sástago; don José de Aragon, primo del duque de Villahermosa; D. Francisco de Altariva y Alagon, baron de Huertos; D. Martin Espes, baron de Laguna, diputado del reino; D. Godofre Bardají; D. Diego de Heredia, caballero de la órden de S. Juan, hermano del justicia de las Montañas D. Jerónimo; D. Miguel de Sese; D. Luis de Gurrea; D. Pedro y D. Francisco Fernandez de Hijar, de la casa del duque de Hijar, y otros varios caballeros de menos nombradía, y á los demás que, aunque culpados, no hubieren sido cabezas principales ni homicidas, en cuya clase alcanzó el perdon á millares de gente comun, y de positivo á mas de mil habitantes de Zaragoza. No todos los que fueron presos como esceptuados murieron, pues algunos solo sufrieron pena estraordinaria por circunstancias que disminuian su culpa individual.

El baron de Barboles, D. Diego Fernandez de Heredia, hermano y presunto sucesor de D. Cárlos, conde de Fuentes, grande de España, fué mandado prender por la Inquisicion como impediente del Santo Oficio; pero se anticipó el general Vargas: él imploró el fuero de la presentacion, y estuvo preso en la cárcel de manifestados hasta 19 de octubre de 1592, en que el verdugo le cortó la cabeza por detrás como á traidor. Hizo en la cárcel muchas declaraciones por mandato del senador Lanz, de las cuales se comunicaron al Santo Oficio copias en la parte que pudieran ser útiles para el proceso de Antonio Perez. Tambien declaró dos veces por órden de los inquisidores, como testigo del fiscal para el mismo proceso. En unas y otras confesó muchos hechos suficientes á demostrar que promovió los motines y los fomentó, de acuerdo con el conde de Aranda y otros; que fué cómplice de la conspiracion para matar al marqués de Almenara, lo que dice no se

verificó por su arrepentimiento y revocacion de órdenes, no obstante lo cual, algunos testigos de la Inquisicion dicen que animaba el dia 24 de mayo, á los que le hacian heridas en el camino de la cárcel; que fué autor principal de la querella dada por Antonio Perez contra el secretario, el mayordomo, el caballerizo del marqués de Almenara y otros, ante el zalmedina, juez ordinario de Zaragoza, imputándoles el crímen de haber sobornado por órden de dicho marqués á varios testigos de la informacion recibida en el Santo Oficio, en marzo de 1591, para que declarasen contra Antonio Perez algunos hechos ó dichos pertenecientes al conocimiento de los inquisidores, y que asimismo lo fué de las esquisitas diligencias que se practicaron para encontrar testigos que quisieran decir ser ciertos los hechos contados en la querella, y el mismo D. Diego testificó tambien, siendo así que confiesa no saberlos sino por relacion del agente de Antonio Perez.

En el Santo Oficio habia otra sumaria, recibida en abril y mayo de dicho año de 1591, contra el mismo sobre haber usado medios nigrománticos para encontrar tesoros, y sobre contrabando de pasar caballos á Francia.

El juez Torralba dice tener oido que habia estado preso en la Inquisicion de Valencia por haber escondido cierto morisco buscado por un alguacil del Santo Oficio para prenderle, y añade no admirarse de que D. Diego mirase al santo tribunal con desafecto; porque, aunque su familia sea exenta de sangre judía, no lo estaban ya sus hijos, mediante que la baronesa de Alcaraz, su mujer, descendia por línea femenina de los Serras de Cataluña, los cuales habian sido judíos, para cuya prueba se remite á diferentes procesos y al *Libro verde* de Aragon, escrito por micer Manente.

El rey Felipe II quiso hacer ver al conde de Fuentes, que si castigaba culpados, tambien premiaba inocentes; pues lo nombró gobernador de los Países Bajos, que habia tenido á su cargo Alejandro Farnese, duque soberano de Parma y sobrino del rey, hasta su muerte. El conde no amaria ciertamente mucho á Antonio Perez, mirándolo como raiz de la desgracia del baron de Barboles; así no debe admirar que tomase parte activa en la conjuracion de matar á Perez en Lóndres, por la cual murieron allí dos criminales á pedimento del fiscal inglés, por órden de la reina de Inglaterra Isabel, sobre cuyo suceso me remito á lo escrito por Perez en sus *Relaciones*.

El baron de Purroy, D. Juan de Luna, miembro de la diputacion representante del reino por el estado de caballeros mílites, ó primer órden de la nobleza, tuvo suerte igual á la del baron de Barboles, con diferencia de habérsele cortado la cabeza por delante, dicho dia 19 de octubre, de órden del general Vargas, por sentencia del senador Lanz. Su delito principal en aquel juzgado, fué haber tenido gran parte activa en los dos motines, acuerdo y conatos de resistir al ejército real, y escribir cartas á las diputaciones de Cataluña y Valencia para que prestasen auxilios contra el que titulaba enemigo comun; pero por lo respectivo al Santo Oficio, además de lo referido, constaba que D. Juan habia sido el principal autor de todas las resoluciones acordadas en el consistorio de la diputacion para sostener con vigor en Zaragoza, Madrid y Roma, la independencia en la cárcel de manifestados contra los inquisidores, la restriccion del poder de estos á solo el crímen de la herejía, la privacion del conocimiento de la causa de los motines y otras cualesquiera en que tuviese interés su oficio, las cuales ellos juzgan contra los que titulan impedientes. D. Juan decia que deberian determinarse por una junta de tres obispos, y finalmente, que tambien habia cooperado al soborno de los testigos examinados por el zalmedina, á instancia de Antonio Perez, contra los que habian declarado ante los inquisidores en sumario. D. Juan era jurisconsulto, y como tal habia tenido gran ascediente en el consistorio para sus deliberaciones.

El baron de Biescas, D. Martin de Lanuza, señor de Sallen y de los pueblos del valle de Tena, huyó á Francia, y fundado en vanas confianzas volvió á España. Se le prendió en la ciudad de Tudela de Navarra, de órden del general Vargas, y se le cortó la cabeza por mano del verdugo. En su proceso de Inquisicion consta que, además de las culpas comunes á los otros, tenia la particular de haber admitido en su casa y ocultado mucho tiempo á Perez, hasta proporcionar su huida á Francia, y entrado luego con ejército bearnés á su valle de Tena y otros territorios españoles del Pirineo, diciendo que no habia de parar hasta echar del reino de Aragon al castellano, y vengar la muerte de su pariente D. Juan de Lanuza, gran justicia de los aragoneses.

Por sentencia del mismo juez sufrieron tambien el último suplicio D. Miguel Gurrea, baron de Gurrea, primo del duque de Villahermosa;

D. Martin de Bolea, baron Sietamo; D. Antonio Ferriz de Lizana, don Juan de Aragon, cuñado del conde de Sástago; Francisco Ayerve; Dionisio Perez de San Juan, y otros nobles de menor nombre, con algunos labradores, artesanos y otros que habian sido homicidas en los tumultos. De estos últimos fué uno Juan de Miguel, verdugo público, ahorcado por su discípulo y sucesor en el oficio.

Fueron tambien condenados á muerte por el citado senador Lanz D. Juan de Torrellas y Bardají, yerno del conde de Sástago; D. Pedro de Bolea, primo del conde de Fuentes y progenitor de los condes de Aranda; D. Felipe de Castro y Cervellon, de la casa de los condes de Boil; D. Pedro de Sese, hijo de D. Miguel y padre del regente D. José y baron de Cerdan; D. Ivan Coscon; D. Juan de Agustin; D. Dionisio de Aguarás; Miguel de Foncillas; Gil Ibañez de Urroz; Juan de Gracia, capitan de la guardia de la cárcel del reino; Jaime de Urgel; Gil de Mesa; Manuel Donlope; Gerónimo Vallés, secretario de la Inquisicion, y otros nobles, que solo se libraron de la ejecucion huyendo á Francia y Génova, donde se mantuvieron hasta la muerte de Felipe II, cuyo sucesor Felipe III les permitió volver libres á España, y mandó que á ninguna familia obstasen los castigos hechos, declarando que nadie habia cometido crímen de traicion, sino procedido todos en concepto de obligados á defender así los derechos de la patria.

Los inquisidores estuvieron tan rígidos, que pareciéndoles poca cosa el crecido número de víctimas preparadas para el 20 de octubre, representaron al Consejo de la Suprema que no se atrevian á pedir al general Vargas los presos, aunque deberia ser preferida la jusdiccion del Santo Oficio; pero que consideraban ser útil se les diese á lo menos la persona del baron de Barboles, porque su muerte infundiria mas terror si fuese relajado á la justicia secular por parte de la Inquisicion, lo que no aprobó el Consejo.

No dejaron de tener en sus cárceles á personas de elevada gerarquía, como D. Diego de Heredia, caballero de la órden de San Juan, hermano de D. Jerónimo, justicia de las Montañas, primo del baron de Barboles; D. Vicente de Agustin, dignidad de prior de la iglesia metropolitana, hermano de D. Juan condenado á muerte; D. Jerónimo Gamir y D. Pedro Torrellos, canónigos de ella, individuos del primer órden de la nobleza, y tenian mandados prender á D. Galacian Cerdan, zalmedina ó juez ordinario que habia sido en el año anterior; don

Antonio Bardají, baron de Concas; D. Rodrigo de Mur, baron de la Peñuela; D. Dionisio de Aguarás; los prelados de los conventos de mínimos y trinitarios, con otros muchos presbíteros, y doña Jerónima de Arteaga, mujer del citado Miguel de Foncillas, además de contar como presas á dos monjas en sus conventos de Sta. Fé y Sta. Inés.

II.

Indulto publicado por la Inquisicion.—Anécdotas particulares relativas á él.

Publicado el edicto de gracia, recurrieron mas de quinientas personas voluntariamente al Santo Oficio, pidiendo ser absueltas de cualquiera censura en que hubiesen incurrido por los acaecimientos verificados con ocasion de la fuga de Antonio Perez, y se les absolvió bajo promesa jurada de servir con fidelidad á la santa Inquisicion siempre que ocurriese motivo. Cada suplicante confesaba genérica ó específicamente su culpa, y con este motivo se leen algunas especies tan singulares como veremos á continuacion:

María Ramirez, viuda de Melchor Bellido, se acusa de que viendo llevar á la Inquisicion á Antonio Perez, esclamó: «¡Pobrecito! ¿al cabo de tanto tiempo de prisiones no le han hallado la herejía hasta ahora?»

Cristóbal de Heredia, criado de la condesa de Aranda: «que deseó saliese bien de sus procesos Antonio Perez.»

La citada doña Jerónima de Arteaga: «que recogió de personas caritativas algunas cantidades para ocurrir á las urgencias y manutencion de Antonio Perez en la cárcel, pues no gozaba de sus bienes.»

Luis de Anton: «que habia sido procurador de Perez, y hecho diligencias en su favor.»

Martina de Alastuey, viuda de Antonio Añon: «que guisaba en su casa la comida para Perez y su hijo Anton de Añon, criado del mismo Perez, y la llevaba á la cárcel.»

D. Luis de Gurrea: «que solo pide absolucion por asegurar su conciencia, pues no le remuerde nada.»

D. Miguel de Sese: «que por quitar escrúpulos.»

D. Martin de Epés, baron de la Laguna, miembro de la diputacion del reino por el estado de caballeros: «que votó en el Consistorio el

recurso al papa sobre la declaracion de las concordias con el Santo Oficio confirmadas por su santidad.»

El doctor Murillo: «que habia asistido á Antonio Perez en la cárcel cuando estaba enfermo.»

María García, mujer de Gil Ibañez de Urroz: «que comerciando en plomo, balas y pólvora, vendió á los que fueron á comprar, y de parte de la Inquisicion para el castillo de la Aljafería, ya de los que salian contra el ejército castellano.»

Cualquiera conocerá que algunas cosas de las referidas como culpa son ridiculeces; pero que otras son positivamente obras de misericordia. Si por eso se ha de incurrir en censuras de inquisicion, y se ha de absolver de ellas, no debe admirar que el fiscal acusase al virey conde de Morata de sospechoso en la fé, porque no pidió absolucion habiendo cooperado activamente al tumulto.

Por el estremo contrario hay tambien anécdotas particulares.

El doctor D. Gregorio de Andia, vicario de la parroquia de S. Pablo, escuchando á un sacerdote que habia negado la absolucion á mas de doscientas personas porque no acudian á ser absueltas de las censuras despues de publicada la bula de san Pio V, dijo: «Váyase al diablo el ignorante; vengan á mí todos los que asistieron á los motines, yo los absolveré de sus pecados muy contento y sin escrúpulo de tales censuras.» Pero pagó el atrevimiento en cárceles secretas, cuya desgracia esperimentaron (entre muchísimos) los que dijeron las proposiciones siguientes:

Hipólito Ferrer: «que si viniese á córtes de Aragon un príncipe de Asturias á ser jurado por rey, le diria que no queria mientras tanto que no quitase los agravios que de continuo hacian los inquisidores.»

Juan de Cerio, familiar del Santo-Oficio, que oyendo á otro decir que los aragoneses no debian aguantar ya mas al tribunal de la Inquisicion, respondió: «Por lo que á mí toca, bien pueden quemar la casa, las cárceles, los papeles, y aun á los inquisidores.»

Juan de Villacampa, presbítero de la iglesia metropolitana, dijo en una ocasion: «¡Vive Dios, que es iniquidad lo que se hace con Antonio Perez! Yo he visto una noche de principios de marzo andar por las calles disfrazados al marqués de Almenar y al inquisidor Molina, buscando testigos para que declarasen en la Inquisicion contra Perez.»

Gaspar de Segura, boticario de Zaragoza, en conversacion sobre los motines, dijo: «El suceso ha sido milagroso: Dios ha salido por su causa y no ha querido que Antonio Perez padezca por testigos falsos.» Le replicó uno que mejor estaban los muertos en defensa de la Inquisicion que los otros escomulgados, y Segura contestó: «¡Qué disparate! ¿Acaso la Santísima Trinidad hará caso de escomuniones puestas por jueces que proceden con pasiones tan criminales?»

Un fraile trinitario, viendo que los castellanos trataban de abatir á los aragoneses y sus fueros, dijo: «Si nuestro señor Jesucristo fuera castellano, no creeria en él.»

Marcos de Plenas, labrador, aconsejado de recurrir á la Inquisicion, confesando su culpa de haber ayudado al tumulto de 24 de setiembre dijo: «¿Yo á la Inquisicion? Mas quiero tener que hacer con los diablos del infierno que con los inquisidores: me iré al papa.» Le manifestaron que su santidad no le oiria, porque tenia dado su poder al inquisidor general, y replicó: «Pues yo no busco semejantes hombres; que me busquen ellos.» Y así fué, pues lo llevaron preso y pagó bien sus proposiciones.

Martin Giraldo, estando con armas á las puertas del castillo de Aljafería, en 23 de mayo, con los otros amotinados, y viendo á los inquisidores en un corredor, les gritó: «Viles castellanos, hipócritas, únicos herejes verdaderos, soltad los presos, ó moriréis quemados como haceis con otros.»

Miguel Urgel, procurador de la real audiencia, oyendo en agosto la declaracion de cuatro consultores del consistorio de ser contrafuero la entrega de los presos á la Inquisicion dijo: «Ciscarse en las letras de los inquisidores; y si el rey sale por ellos, es un tirano: echémoslo noramala y elijamos un rey aragonés, pues fuero hay para ello.»

Pedro Gindeo, escuchando que D. Alonso de Vargas caminaba con su ejército para Zaragoza, dijo: «Los montañeses de Jaca nos ayudarán para evitar que llegue. ¿Nos dejaríamos dominar los aragoneses por un traidor que vendió á Portugal? Ni tampoco por un rey mas escomulgado que Judas, pues es perjuro contra los fueros defendidos por el papa con escomunion. Mejor estaremos con Vendoma en Aragon y en la Navarra robada por el castellano.»

Gil de Mesa, noble aragonés (que despues fué gentil-hombre del rey Enrique IV en París) fué uno de los que trabajaron mas en favor

de Antonio Perez, esponiendo á cada paso su vida sin reparar en peligros, y reconviniéndole un amigo sobre su temeridad, dijo: «Yo confio que no me romperá nadie los huesos porque llevo una cédula, dada por un fraile carmelita italiano, en la cual está escrita una promesa de la sagrada Escritura que dice: *Os non comminuetis ex eo.*» Si él hubiese vuelto de París á Zaragoza, veria la virtud de la cédula, pues estaba sentenciado por el senador Lanz á muerte, y por los inquisidores á relajacion.

Juan de Salanova oyendo que los inquisidores enviarian á Madrid la persona de Antonio Perez, si lo tuviesen en su poder, dijo á un familiar de la Inquisicion: «Dí al inquisidor Molina que se prepare á morir en tal caso, porque yo lo he de matar aunque me ahorquen. Y ese rey ¿por qué nos envia inquisidores castellanos? Ya veremos todo, y se remediará.»

Pedro Segovia, tratando del tumulto de 24 de setiembre, dijo: «Si otros hubieran seguido mi dictámen, el inquisidor Molina estaria en la cárcel de Antonio Perez, y se le hacia favor, pues merece morir ese infame.»

Antonio de Añon, familiar del Santo Oficio, hablando de las resultas del motin de 24 de mayo, dijo: Mira, si Dios es bueno. «¿Quién ha librado al inocente? Pues Anton de la Almunia, testigo falso de la sumaria, es difunto; y me han dicho que murió rabiando y renegando de Dios: ya se vé, como padre de las putas que cuidaba en el burdel. ¿En la Inquisicion que se llama santa se busca tales testigos? Pero ya se vé; si el inquisidor Molina esperaba una mitra en premio: ¿y el bribon de Torralba que le ayudaba para buscar testigos falsos? Ya está sin empleo, y desterrado del reino. ¿Y el infame marqués de Almenara? Ya está en los infiernos. El coche que prestó para llevar los presos á la Inquisicion, ha servido para llevar su cadáver á Madrid. Dios sale por su causa.»



Lit. Sabiella.

Dí al inquisidor Molina que se prepare á morir en tal caso, porqué yo lo he de matar aunque me ahorquen.

III.

Historia de Juan de Basante, y de otros complicados en la causa de Perez.

Juan de Basante, catedrático de gramática latina y griega en Zaragoza, padeció tambien en la Inquisicion de resulta de haber sido amigo de Perez en la cárcel de manifestados; pero en parte lo mereció en castigo del abuso de noticias reservadas, nacido de nécios escrúpulos, pero alimentado y sostenido con la perfidia.

En 12 de marzo de 1591 se le examinó en la Inquisicion como persona citada por Diego de Bustamante. Entonces declaró de buena fé, sin vicio de voluntad, y por eso, á pesar de diligencias estraordinarias del inquisidor Molina, no manifestó contra Perez cosa sustancial, sino la proposicion de parecer que Dios dormia, y refirió las circunstancias disculpando á Perez. Empero en 27 de noviembre, cuando Antonio estaba en Pau y el ejército castellano en Zaragoza, espuso por escrito al tribunal cosas que nadie le preguntaba, y que demuestran haber tenido conducta noble con Perez desde la mitad de setiembre, y esperar entonces retribucion de su perfidia. Dice que como Antonio Perez nada le ocultaba, le hizo saber el proyecto de limar la reja de la cárcel; pero oculta que él mismo le ayudó como declaró despues, en 10 de enero de 1592, Tomás Perez de Rueda, cómplice en el empeño, y añade que cuando faltaba solo el grueso de un cuchillo, entró en escrúpulos y dudas; las manifestó en confesion al padre Roman, jesuita; éste le pidió permiso para consultarlas, y lo verificó con el rector y padres Escriba y Garcés.

Los cuatro resolvieron, en 7 de setiembre, deberse descubrir al Santo Oficio. El padre Escriba se encargó de hacerlo, con tal que antes se asegurase á Basante de parte del santo tribunal y del rey el perdon de la culpa que pudiera tener en haber participado de los secretos del crímen del preso. Aquel jesuita prometió todo de parte del inquisidor Morejon y del virey, encargándole seguir en amistad con Antonio Perez y sus favorecedores para saber cuanto hablasen y proyectasen. Las resultas fueron impedir á tiempo la fuga, y dar él contínuos avisos al inquisidor Morejon. Cuando Antonio Perez se ausentó de Zaragoza, el dia 24 de setiembre, dejó á Basante el encargo de

recibir y abrir las cartas que hubiese de Madrid, como desde muchos meses antes corria con esta comision, sobre cuyo punto esplicó las cifras de que se usaba, los nombres y las personas que intervenian.

Habiendo recibido despues del viaje de Perez dos cartas, y dádolas á D. Martin de Lanuza, conoció estar Antonio en Zaragoza, y tambien lo avisó al inquisidor Morejon, cuyo fruto hubiera sido prenderlo á no ser por el acaso de haber cogido Manuel Donlope los pliegos del inquisidor á D. Pedro Franqueza, secretario de Estado del rey, dádolos á D. Martin de Lanuza, y dispuesto éste la salida de Perez cuando vió por la carta interceptada, que Basante era infiel á su amigo y que el inquisidor pedia premios de su infidencia. Además de tales méritos, tenia el esponente los de revelar entonces una multitud de noticias relativas al mismo Perez para multiplicar el número de cargos de su proceso, como verdadero depositario de sus secretos, á los cuales añadió, en 8 de enero de 1592, nuevas manifestaciones sobre diferentes asuntos, y los muchos pasquines publicados en agosto y setiembre antecedentes, de los cuales dice ser tres inventados por Antonio en prosa, y puestos en verso por el mismo Basante.

Cuando hizo esta esposicion se conoce que temia ser preso, pues recordando las promesas de grandes premios, dice que ya se contentará con que lo dejen en paz y le perdonen la cooperacion á los pasquines, la cual procura disculpar cuanto el asunto permite. Pero entonces estaba en cárceles secretas el infeliz Tomás Perez de Rueda, que declarando en 10 de enero varios sucesos sobre que fué interrogado, manifestó el de los conatos de fuga de Perez con ausilios del mismo Tomás y de Basante, quien fué reputado confitente diminuto y malicioso, de manera que cayó á tierra todo su mérito, creyendo los inquisidores haber hecho Basante solo por interés y no por celo las comunicaciones, ocultando sus propias culpas: atribuyóse á malicia y nó á olvido (como él tenia dicho) la morosidad de la manifestacion del asunto de los pasquines. En consecuencia, lo mandaron prender, bien que sin rigor, en cárceles comunes, que ocupó en 15 de enero: las declaraciones de Diego Bustamante y Anton de Añon enviadas de Madrid, aumentaron las sospechas. Estaba ya recluso en las cárceles secretas á 24 de febrero, en que declaró nuevamente; todavía fué interrogado en 25 de marzo, 27 de abril y 12 de agosto, y por fin se le cumplieron las promesas, librándole del sonrojo de salir penitenciado

público al auto de fé, usando de la misericordia de desterrarle de Zaragoza con pérdida de su cátedra.

Basante imputó á Perez un enigma que, combinando yo unas especies con otras, creo ser propio del mismo Basante, y nó de Antonio. Supuso ignorar la declaracion, ofreciendó hacer por discurso la que pareciese conforme al espíritu de Perez. Consistia el enigma en una línea de números y puntos para poner números en lugar de puntos de este modo:

10, ... , 0 . . . , 5 . . .

y en ocho líneas de letras, y de puntos para poner otras letras en su lugar, formando versos de siete ú once sílabas en la forma siguiente:

Quien ponga lo que falta
En este onceno número pintado;
Y mirando. . . . .
Mostrare. . . . .
Y que. . . . .
Probare. . . . .
Promete demostrar una gran cosa
A toda nuestra España provechosa.

El modo de descifrar este enigma debia ser poniendo en cada punto de la línea de números, el que quisiera el Edipo, y en cada punto de las líneas de letras, la letra que quisiera, con tal que todas unidas formasen verso consonante, y dieran el sentido verdadero. Todo el misterio se hace consistir en el número once, interpretado y aplicado de diferentes modos.

El resultado es, que la línea de los *once* números debe llenarse de este modo: 10, 157, 011, 524, correspondiéndoles *once* letras dispuestas de esta manera: FELIPE II, REY. Este monarca tenia sesenta y seis años de edad empezados por haber nacido en 1527, que son seis veces *once*, número misterioso para su real persona, y se debe llenar la línea de los once números en la forma indicada, porque multiplicados los sesenta y seis años de la edad, por los mil quinientos veinte y siete del año de su nacimiento, suman cien mil setecientos ochenta y dos; multiplicada esta cantidad por sí misma, compone la de diez millares, ciento cincuenta y siete millones, once mil quinientos vein-

te y cuatro, que se designan con los *once* números 10, 157, 011, 524, con que se ha llenado la línea numeral. Las ocho de letras se completan del modo siguiente:

Quien ponga lo que falta
En este onceno número pintado,
Y mirando *esfera alta*
Mostrare *de Felipe el triste estado*,
Y que *saturnal hado*
Probare *que le asalta*,
Promete demostrar una gran cosa
A toda nuestra España provechosa.

La declaracion indica que la *gran cosa* tan útil á toda España, era que Felipe II moriria en sus *once*, seis veces multiplicados, y por consiguiente antes de completar sesenta y siete años de edad.

Para la comprobacion, combinaba el autor once letras y los once números con once cielos, indicando su respectivo influjo hácia la persona del rey, en esta forma:

La primera letra F, con su número 1, corresponde al primer cielo de la *luna*; su influjo para la variedad ha sido alguno en Felipe; por eso está bien el número 1.

La segunda E, al cielo de Mercurio: se le atribuye la sabiduría, y el rey Felipe no tiene la verdadera, que consiste en ganar el corazon de sus vasallos; por eso le tocó el 0.

La tercera L, al cielo de Vénus. El rey ha tenido poco de feliz en este artículo, y le corresponde solo el número 1.

La cuarta I, al sol, cuyo poder se estiende por grandes espacios; está bien el número 5.

La quinta P, al cielo de Marte: Felipe II, por medio de D. Juan de Austria y del duque de Alba, recibió grandes triunfos, y por eso le tocó el número 7.

La sesta E, á Júpiter, de cuya suprema deidad emanan todas las gracias en lluvias de oro, y porque Felipe II es todo lo contrario, le tocó al sesto número un 0.

La séptima es primera I numeral; corresponde á Saturno, cuyo poder melancólico está incipiente porque ahora entra S. M. en los sesenta y seis años de su edad, simbolizados en el séptimo número 1, los cuales cumplidos esperimentará el *saturnal hado*.

La octava es segunda I numeral, y pertenece al cielo *cristalino*, cuya propiedad es hacer brillar los objetos; el rey es poco inclinado á que brille la bondad de un soberano, prefiriendo ser temido á ser amado, y así le cupo el pequeño número 1.

La nona R, al cielo distinguido con el nombre de *Trepidante:* la propiedad de *tímido* lo es tambien del rey Felipe II en gran manera, tanto que lo hace irresoluto y cobarde, por lo que cupo á suerte el número 5.

La décima E, tiene relacion con el décimo cielo llamado *Firmamento*; indica constancia, y Felipe la tiene en su política de ocultar las verdaderas ideas con proyectos aparentes, aunque las mas veces no acierte con los medios; y así viene bien el número 2, que significa dos partes de perfeccion en la constancia, con falta de muchas.

La undécima Y, corresponde al undécimo cielo llamado *Empíreo*, símbolo de la *elevacion suprema*, y cupo al rey Felipe II el número 4 para signo de que solo tiene poco mas de la tercera parte del mérito necesario, en consecuencia de lo cual, faltándole casi dos terceras partes para la gloria de aquella elevacion al tiempo de sus sesenta y seis años, no subirá jamás al Empíreo.

Divididos los sesenta y seis años de la edad del rey entre seis períodos del número místico *once*, y combinándolos con los seis planetas que les corresponden, halla el autor tambien analogía con los números de su cuenta.

Así es que Felipe II, en sus once primeros años fué inconstante como la luna, y su número 1 denota poca constancia.

De once á veinte y dos se negó á estudiar absolutamente, despreciando el influjo de Mercurio, por lo cual quedó hecho un cero en las ciencias.

De veinte y dos á treinta y tres se dedicó á Vénus, aunque no mucho, y eso significa el número 1.

De treinta y tres á cuarenta y cuatro brilló como el sol en poder dentro y fuera de España; por lo que le vino bien el número 5.

De cuarenta y cuatro á cincuenta y cinco hizo por medio de otras personas, grandes hazañas de guerra en el Perú, Portugal, Flándes y golfo de Lepanto, por lo que tuvo el número 7.

De cincuenta y cinco á sesenta y seis no se le ha visto cosa buena de las que se atribuyen á Júpiter supremo de los dioses, renombrado óptimo máximo; por eso le cupo el 0.

Este trabajo, del cual podemos decir con el Poeta: ¡*Quantum est in rebus inane*! fué solo diversion de Juan Basante, jóven de treinta años, con algo de lectura en libros de lo que se llamaba *física* en la filosofía peripatética, y solo era abuso de palabras por sistema erróneo de astronomía y astrología. No era capaz Antonio Perez de incurrir en tales desatinos. El papel no hace parte de ningun proceso; estaba suelto entre los del de Antonio Perez, escrito de letra de Basante; pero á ninguno de los dos se acusó de su contenido, prueba de haber sido pasatiempo para los inquisidores, pues en caso contrario, era materia de cargo mas justo, que otros hechos por el fiscal.

Tomás Perez de Rueda, noble aragonés y uno de los mas grandes favorecedores de Antonio Perez, fué relajado por los inquisidores en el auto general de fé de 20 de octubre de 1592. Habia sido aprehendido en 1.° de enero; pero el modo merece particular memoria.

Domingo de Ayerve, amigo pérfido y cómplice, vendió su propia honra comprando su impunidad á costa de los que fiasen en su persona. Fué á las montañas de Jaca y valle de Tena; se unió con varios fugitivos; oia cuanto hablaban Cristóbal Frontin, Tomás Perez de Rueda y otros; comunicaba todo al canónigo de Huesca, doctor Cortés, comisario del Santo Oficio, y proporcionó ser preso con Tomás y otros tres de menos rango.

Cristóbal Frontin, caballero distinguido de Tauste hubiera caido en el lazo, si Juan de la Casa, encargado de hacer las prisiones, no le hubiese avisado para que se retirase pronto á Francia, como lo hizo en caballo del mismo Ayerve.

El canónigo noticioso del secreto, buscó medios indirectos de que Domingo huyera en el camino, y no habiendo él aceptado, escribieron los inquisidores que no se le atase como á los otros, antes bien le dejasen libre sobre su palabra, diciendo ser su causa muy diferente de las otras, cuando todo Aragon sabia ser la misma. El Tomás confesó los sucesos de buena fé; pero nada le sirvió por ser uno de los esceptuados en el perdon del rey, bien que las escepciones se hacian en Madrid, conforme á las propuestas de Zaragoza.

Domingo hizo en 9 de enero una declaracion tan estendida de cuanto tenia oido y visto en la montaña, que ilustró al tribunal en mil circunstancias particulares, que á no ser ignoraria totalmente, relativas á los procesos de su juzgado, y á los del senador Lanz, al

cual los inquisidores comunicaban sin formalidad judicial lo que iba constando en el Santo Oficio para dárselo auténtico despues, si lo queria, por cuya generosidad (únicamente usada en la *Santa Casa* para multiplicar suplicios) consiguieron que tambien hiciera lo mismo el senador comisionado, cuya humanidad manifestó ser análoga á la de los inquisidores.

Doña Juana Coello y los siete hijos de corta edad esperimentaron tambien consecuencias de los sucesos de Zaragoza. Estaban reclusos en el castillo de la villa de Pinto, dos leguas de Madrid, desde abril de 1590, en que aquella heroina proporcionó á costa suya la fuga de su marido de la cárcel de córte. La nuevamente verificada en Zaragoza ocasionó mas estrecha reclusion. Las declaraciones de Diego Bustamante, Juan de Basante y otros, hicieron saber á los inquisidores que Perez nada sentia tanto como la prision de su mujer é hijos (inocentes en todo sentido por su cortísima edad, pues verificado el matrimonio en 1578, doña Gregoria Perez, mayor que todos sus hermanos y hermanas, nació en 1570). Consta en el proceso haber dicho muchas veces en la cárcel Antonio, que nada seria capaz de hacerle presentar en la Inquisicion voluntariamente, renunciando el privilegio de la manifestacion, sino la seguridad de dejar libres las personas de su mujer y sus hijos, y que aun con solas esperanzas lo haria como supiera que los inquisidores juzgarian su causa en Zaragoza; pero que léjos de ser así, creia que lo enviarian al instante á Madrid para que se le quitara la vida en un cadalso.

Estas noticias dieron á los inquisidores motivo de escribir á Madrid, á fines setiembre y principios octubre de 1591, diciendo que convenia estrechar las prisiones de doña Juana Coello y sus hijos, porque luego lo sabria Perez, y tal vez se presentaria de nuevo en la cárcel de manifestacion. Para este supuesto se fundaban en las noticias del pérfido Juan de Basante, comisionado de Perez en cuanto á recibir cartas, y con efecto, por declaracion de éste consta que la última carta de Madrid, recibida á fines de octubre, anunciaba ser la reclusion mas rigurosa que antes sobre manera, pues se les habia cerrado en un cubo ó baluarte del castillo; no obstante lo cual encargaba doña Juana que su marido se pusiera en salvo, pues esta noticia bastaria por sí sola para que todas ocho personas tuviesen salud. Yo no sé cómo disculpar en estos influjos á los inquisidores. Doña Juana y sus hijos

permanecieron presos con mas ó menos rigor toda la vida de Felipe II, quien encargó en testamento á su hijo Felipe III darles libertad, como se verificó.

IV.

Atentados del tribunal del Santo-Oficio contra la Constitucion política de Aragon.

Todos estos grandes sucesos ocasionados de la causa de Antonio Perez tenian raiz profunda en la gran adhesion de los aragoneses á su fuero de la *manifestacion*, contra el empeño del rey Felipe II para estinguirlo, porque lo reputaba mengua de su soberanía, y por cuanto aquel monarca convirtió el tribunal de Inquisicion en instrumento de su política, estaban los zaragozanos alerta de resultas de otros sucesos no menos escandalosos, verificados veinte años antes, de los que debo dar noticia.

Gobernando á Teruel D. Matías de Moncayo con título de capitan presidente, y estando allí de comisario régio para el arreglo de asuntos del fuero municipal de aquella ciudad y su partido D. Bernardo de Bolea, baron de Bolea, vice-canciller del reino de Aragon, revocó el rey cierto privilegio, restituyendo dos mil escudos recibidos por Cárlos V al tiempo de su concesion. Los jesuitas trataban de fundar allí un colegio, y D. Bernardo de Bolea, escitado por el padre Roman, sugirió á la ciudad que con aquellos dos mil escudos reedificasen una iglesia medio arruinada y la donasen á los jesuitas. Fué desairado, y dijo al despedirse de Teruel, que los dos mil escudos habian de costar mas de setenta mil: y así fué sobre infinitas desgracias de peor naturaleza; porque retirado á Madrid habló al rey esponiendo que Teruel tenia fueros particulares distintos de los del reino de Aragon, de los cuales en uno, confirmado por el rey D. Pedro IV en córtes de Monzon año 1372, se mandaba que no acudiesen con recursos al gran justicia de Aragon, por lo cual se debia prohibir á sus naturales acudir como lo hacian pidiendo en sus respectivos casos tres especies distintas de mandamientos, contrarios á las regalías de S. M.: el de *firma*, el de la *privilegiada*, y el de la *manifestacion*, mayor de todos, y que mas limitaba la potestad soberana. Ocultó Bolea que el fuero de Teruel era *municipal*, y por consecuencia solo trataba de los asuntos particulares del distrito; pero no escluia la sujecion al general del reino de que constituia parte.

Felipe II hizo espedir, en 26 de julio de 1562, una real provision, prohibiendo á los de Teruel todo recurso al gran justicia de Aragon. Reclamaron los interesados; pere entre tanto el gobernador D. Matías de Moncayo, viendo desaforados á los habitantes, usó de grandes tropelías y crueldades: estos acudieron al gran justicia de Aragon y á la diputacion representativa del reino, que cumpliendo con sus deberes, exasperaron al gobernador, de forma que, protegido por Madrid, donde solo se atendian sus relaciones, llegó á conseguir el depravado é infame fin que se habia propuesto, de producir una conmocion popular, para tener este pretesto de despojar al pais de todo privilegio. La multiplicacion de prisiones cruelísimas, multas pecuniarias exhorbitantes y malos tratamientos personales de obra y palabra sin justa causa, estinguió la paciencia y produjo el tumulto en que pereció Juan de Orihuela, familiar de la Inquisicion de Valencia.

El rey comisionó á D. Francisco de Aragon, duque de Segorbe, descendiente del infante D. Enrique de Aragon, hijo del rey Fernando I, para que sujetase aquel pais que suponia en rebelion, llevando prontamente tropas de Molina, Moya, Morella, Jerica, Calatayud, Daroca y otras partes. El duque, cuyo carácter por desgracia era sanguinario, cruel, injusto, soberbio y todo cuanto malo puede ser un hombre poderoso, como lo demostró con su conducta, acordó con el inquisidor general que pasara tambien á Teruel un inquisidor del Santo Oficio de Valencia, y pasó en efecto en su compañía el doctor Soto de Calderon: ambos entraron en la ciudad el dia de jueves santo, y el viernes santo estaban ya llenas todas las cárceles y muchas casas reducidas al estado de prisiones. No contaré las iniquidades cruelísimas de aquel duque, á pesar de las reclamaciones del virey de Aragon, su primo, D. Fernando de Aragon, arzobispo de Zaragoza, nieto del rey Fernando el Católico, prelado cuyo carácter era el reverso de la medalla: todo dulzura, suavidad, justicia, paz y delicias de los aragoneses, que le adoraban como ángel tutelar. La barbárie del duque y las estraordinarias injusticias y crueldades con que abusó de su poder, están escritas con la moderacion que no merecia su detestable memoria por el insigne historiador de Aragon Leonardo de Argensola, en historia particular, que no se permitió imprimir por respetos humanos al reinado de Felipe II.

El inquisidor Soto de Calderon comenzó á prender muchas personas,

y á remitirlas á las cárceles secretas de Valencia, al mismo tiempo que el duque de Segorbe encerraba otras en una fortaleza edificada por él con este fin en la iglesia parroquial de S. Juan, profanada con bula del papa, en virtud de la falsa narracion de ser en despoblado y confidente con tierra de enemigos. Miguel Perez Arnal, procurador general de los pueblos del distrito de Teruel; Gerónimo Espejo, regidor de la ciudad, y Miguel Juan Malo, diputado en córte para seguir los recursos, todos tres familiares del Santo Oficio, fueron conducidos á la inquisicion de Valencia, bajo pretesto de que no habian evitado la muerte de Juan de Orihuela, y de que preferian favorecer á los ministros del fuero de la manifestacion para mejor cumplir su juramento de asistir á los del Santo Oficio.

Antonio Gamir, diputado del comun de Teruel y sus comunidades para tratar con el virey de Aragon de los propios asuntos, fué á Teruel luego que oyó haberse publicado un bando del duque para que regresasen al pais todos los emigrados y ausentes bajo pena de muerte, y se presentasen á las órdenes judiciales para responder á la acusacion fiscal sobre el tumulto, y aunque no debia ser tachado por lo uno ni lo otro, temió la tiranía y fué á su pueblo; pero ni aun así se libró de persecucion, atento á que su verdadero crímen era defender los derechos de su patria. Gamir se presentó en la cárcel ordinaria de la jurisdiccion del gobernador D. Matías de Moncayo. El inquisidor Calderon le encerró en el convento de frailes mercenarios, donde él estaba hospedado; de allí le remitió á la fortaleza nueva de S. Juan á las órdenes del duque; pero en el camino alcanzó á ver á Juan de Santa, ministro del gran justicia de Aragon, é imploró el fuero de la manifestacion contra la fuerza que se le hacia en llevarle preso á la cárcel no pública. Se alborotó la gente con este motivo, saliendo unos á favor del subalterno del Santo Oficio, y otros al del gran justicia: un criado del inquisidor disparó un pistoletazo á Gamir; pero no acertó, y éste fué restituido á la cárcel ordinaria: luego el mismo Juan de Santa le sacó y condujo á la de manifestados de Zaragoza.

El inquisidor envió entonces á la inquisicion de Valencia preso á Juan de Ambel, regidor; Juan de Arcaduz, clérigo; Luis Juan Malo; Juan de Vallés; Pedro de Roda; Pedro de la Mata y Juan Calvo. El juez eclesiástico de Teruel pensó librar de igual suerte á seis ó mas clérigos enviándoles presos á Zaragoza, de cuyo arzobispado era toda-

vía Teruel; pero no lo consiguió: ellos entraron en las cárceles secretas del santo tribunal de Aragon. El duque y el inquisidor dispusieron que el dean de Teruel, doctor Luis de Cutanda, cuñado de Antonio Gamir, fuese á Zaragoza, y le persuadiese renunciar al fuero de la manifestacion, asegurando que todo se compondria en tal caso. El dean volvió á Teruel sin haber podido convencerle, y al instante le hizo encerrar sin comunicacion el inquisidor en el convento de la Trinidad, de donde fué trasladado á la inquisicion de Toledo, llevándole con grillos, sobre una mula sin silla, viajando de noche de castillo en castillo, sin permitirle comunicacion alguna. Murmurándose de esto en Teruel, se multiplicó sobre manera el número de clérigos y legos que destinó Calderon á las cárceles secretas del Santo Oficio de Valencia.

Los inquisidores de Aragon, requeridos por los de Valencia, pidieron la persona de Antonio Gamir; pero se negó á entregarla micer Juan Martinez de Vera, lugarteniente del gran justicia, diciendo ser contrario á los fueros del reino, mientras tanto que no tuviera fin el proceso por el cual estaba manifestado aquel; pero que llegado este caso, entregaria la persona de Gamir. Los inquisidores espidieron segundas letras con escomunion, y examinado el asunto en consejo de gran justicia, se resolvió que Martinez de Vera procedia justamente, y se diese parte á la diputacion representativa del reino para que acudiese á la defensa de sus fueros: lo hizo esta, y los inquisidores escomulgaron al juez Vera y á los diputados representantes del reino. Estos se defendian diciendo que si la causa de que tratasen los inquisidores fuera de fé católica seria preferida y el reo entregado, suspendiendo los efectos del fuero; pero nó cuando la causa del Santo Oficio se fundaba en ofensas á su tribunal; pues siendo crímen de naturaleza comun á todos los tribunales, debia preferir el que poseia, lo que por entonces se verificaba en el fuero.

El arzobispo virey, D. Fernando de Aragon, viendo que cada dia se propagaba mas el espíritu de bandos y partidos en los reinos de Aragon y Valencia con estos casos, intentó cortar los peligros pesuadiendo á Gamir que renunciase su fuero de manifestacion, bajo palabra que le daba de componer bien su asunto y el de su cuñado el dean de Teruel, y que todas las dudas generales quedasen interinamente suspensas hasta las primeras córtes; pero Gamir respondió que si fue-

se asunto capaz de pender de la palabra de D. Fernando de Aragon, se fiaria, no obstante los malos ejemplares recientes de infidelidad y perfidia del comisionado duque de Segorbe y vice-canciller D. Fernando de Bolea; pero que como le hablaba en concepto de virey, no era caso igual. En su consecuencia el arzobispo consultó el negocio con el vice-canciller, que se hallaba entonces en Zaragoza, y acordó que los inquisidores no agravasen las censuras como intentaban, porque seria mayor el daño que el provecho, y estos accedieron con calidad de suspenderlo solo por el tiempo necesario para consultarlo con el inquisidor general y esperar su resolucion de acuerdo con el Consejo de la Suprema. Mientras tanto el inquisidor Calderon enviaba mas y mas presos de Teruel á los conventos de Valencia, por no caber ya en sus cárceles secretas.

La diputacion envió al caballero Jerónimo de Albion á Roma, con micer Romero, su asesor, y á D. Jerónimo Cabrera por comisario á Madrid. Falleció entre tanto el lugar-teniente Vera: la diputacion hizo embalsamar su cadáver, y lo conservó con hachas encendidas en sala magníficamente enlutada por espacio de muchos meses, hasta que Albion envió de Roma bula para darle sepultura eclesiástica, declarando no haber incurrido en las censuras él ni los diputados del reino, y por lo respectivo á Gamir, tratado el asunto en consejo de Estado, resolvió el rey que, aparentando Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, los oficios de mediador en atencion á hallarse rogado á ello por su amigo D. Juan de Bardají, cortara su causa particular en la forma de que se hallaba instruido, para que la general quedase pendiente hasta las primeras córtes.

El príncipe Rui Gomez, único tal vez de los favoritos de reyes que usó siempre de su influjo para hacer bien, y jamás para dañar á nadie, escribió á Gamir, en 17 de diciembre de 1572, una carta en que decia: «El Sr. D. Juan de Bardají me ha escrito varias veces ser grande amigo vuestro y desear muy de veras el feliz éxito de sus asuntos, rogándome que yo, como su amigo, tomase á mi cargo el negocio, y no lo hice entonces por lo que escribí al Sr. D. Juan. Ahora que me he enterado de lo que hay en el caso, me parece que podré sacaros con bien del trabajo en que estais. Y para esto lo que ha de hacer es renunciar la manifestacion del justicia de Aragon, y venir luego á esta córte derecho á mi casa con toda seguridad, que aquí le

diré lo que ha de hacer, de manera que el negocio se acabe con toda honra y reputacion suya. El Sr. D. Juan os dirá lo demás que conviene.»

A pesar de esta última cláusula, el príncipe Rui Gomez escribió segunda carta en 19 del citado mes al mismo Gamir, diciendo: «Para que podais venir aquí libremente, he dado órden que se escriba á los inquisidores que sin teneros preso luego como lo entregasen los lugar-tenientes al Santo Oficio, le manden que dentro de veinte dias parezca en este Consejo supremo de la Inquisicion, y para eso va este correo. Vos podreis luego renunciar la manifestacion, y consentir que os remitan á los inquisidores, que sin detener os darán licencia de venir á presentaros aquí; y cuando seais venido, tambien os despacharán con toda honra; y así podeis hacer la renunciacion de la manifestacion, y venir aquí seguramente, bajo mi palabra, con certidumbre de que esto será ansí; pues no lo he tomado sobre mí, hasta estar muy certificado de ello como ahora lo estoy.»

Antonio Gamir se presentó en Madrid, y el consejo de Inquisicion, dejándole por cárcel la villa, lo detuvo hasta 7 de agosto de 1573, en que determinó su causa, diciendo en la sentencia que, atendiendo á la prolongada prision, le condenaba en destierro de Teruel por un año ó menos tiempo, á voluntad del inquisidor general, y en las costas del proceso. No podemos negar que, supuesto el concepto de haber culpa, parece benigna la pena; pero se fundó en la regla general de ser delincuente quien se opone á cuanto quiere un inquisidor cuando aumenta el imperio de su oficio.

El mismo sistema se observó en la causa del dean de Teruel. Habiéndole dado licencia, despues de tres años de prision, para retirarse á su casa, pensó que se le hacia injuria en dejarle sin satisfaccion pública; se negó á usar del permiso; insistió en que se pronunciara sentencia; y salió tan al contrario, que le condenaron á destierro de Aragon por seis meses, diciendo tambien ser esta benignidad con respecto á la prolongada cárcel.

Igual éxito con corta diferencia tuvieron las causas de los otros presos en las inquisiciones de Valencia y Zaragoza, escepto las de Juan de Santa, Juan Perez y Luis Juan Malo, que habiendo logrado libertad con fianzas de mil y quinientos escudos los dos primeros, y de quinientos el tercero, no quisieron despues comparecer á oir senten-

cia, noticiosos de contener artículos sonrojosos, y pagaron las multas, con que les dejaron en paz.

Lo sustancial de las disputas sobre fueros del reino y abusos de los inquisidores en escesos de jurisdiccion quedó reservado á las primeras futuras córtes. Estas se verificaron en Monzon, año 1585, y se acordó que dentro de seis meses fuesen nombrados árbitros por parte del Santo Oficio y de la diputacion, para que aclarasen las dudas y se celebrase nueva concordia: que si por parte del santo tribunal hubiere omision en el nombramiento, los diputados del reino acudiesen al inquisidor general y Consejo de la Suprema, pidiendo justicia, y si no se les administraba, pudiesen acudir al sumo pontífice. En su consecuencia, se trató muchas veces en el consistorio sobre hacer el recurso indicado, pues el Santo Oficio jamás quiso nombrar árbitros. La circunstancia de ser solo anuales los diputados del reino, influyó mucho para no realizar el recurso: cada uno queria salir de su año sin ganar enemigos: la exorbitancia de los gastos hechos con motivo de los sucesos de Teruel dió miedo de comenzar otra empresa no menos dispendiosa. Vivian casi seguros de cuál seria la resolucion del Consejo de la Suprema, despues de las insoportables dilaciones que se dejaban prever.

Todo junto produjo la inaccion, y tal era el estado de la disputa sobre el fuero de la manifestacion, cuando sobreviniendo el caso de Antonio Perez, se renovó la memoria de los desafueros antiguos, y acaloró los ánimos para los tumultos de Zaragoza y demás procedimientos, que dieron á Felipe II la ocasion, en sumo grado apetecida, de quedar soberano despótico de Aragon, estinguiendo la magistratura intermedia de gran justicia, y despojando al reino de todos los fueros de su primitiva constitucion relativos á limitar el poder régio, además de haber hecho vestir de luto y vivir en contínua tristeza á todas las primeras familias de aquel ilustrísimo reino y muchas del órden segundo de la nobleza y del tercer estado; todo á consecuencia del sistema inquisicional de avasallar y humillar á los que no adoran las huellas de los piés del menor de los inquisidores, y de sacrificar á cuantos no digan que su tribunal es santo y santísimo, con los epítetos de único baluarte de la fé, como ellos vociferan, y sus aduladores repiten como un eco sin creerlo en sus corazones.

CAPITULO XI.

DE LOS SUCESOS PRINCIPALES DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE FELIPE III.

I.

Espulsion de los Moriscos.

Murió Felipe II á 13 de setiembre de 1598, traspasando el cetro á su hijo Felipe III, educado para ser fraile dominicano, mejor que monarca de tan vastos dominios, y dejando á la Inquisicion poder tan despótico como antes de las constituciones de 1561. El nuevo rey quiso inquisidor general de su devocion, y con pretesto de una bula de Clemente VIII que mandaba residiesen en sus diócesis todos los obispos, se previno á D. Pedro Portocarrero renunciar la Inquisicion general, y trasladar su domicilio á Cuenca, cuya mitra tenia despues de las de Calahorra y Córdoba. Nombró en su lugar, año 1599, á don Fernando Niño de Guevara, cardenal romano, luego arzobispo de Sevilla, á donde se retiró en 1602, renunciando tambien el empleo por mandato del rey, para dar satisfaccion al sumo pontífice, de resultas del suceso de los jesuitas de Alcalá ya referido. Le sucedió D. Juan de Zúñiga, obispo de Cartagena; pero murió luego en el mismo año 1602. Ocupó su plaza D. Juan Bautista de Acebedo, obispo de Valladolid, despues sesto patriarca de las Indias, y por su muerte, verificada en 1607, D. Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal arzobispo de Toledo, hermano del duque de Lerma, primer ministro y favorito del rey, por cuyo fallecimiento en 1618 fué inquisidor general don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del rey, archi-

mandrita de Sicilia, quien renunció en 1621, apenas entró á reinar Felipe IV, que le hizo intimar esta órden. Por amor al mismo religioso aumentó Felipe III, en 1614, una plaza en el Consejo de Inquisicion para religiosos dominicanos, cosa no vista en tiempos anteriores desde la creacion del Consejo, aunque digan lo contrario algunos escritores estranjeros, equivocados por la circunstancia de haber sido fraile de aquel instituto el primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada.

Ya queda referido lo que sucedió, año 1602, con las conclusiones jesuíticas de Alcalá, sobre si era de fé ó nó reconocer á Clemente VIII como verdadero vicario de Cristo: posteriormente ocurrió un lance análogo sobre el pontificado de Paulo V. En 4 de enero de 1606, Juan Pablo Vidal, vecino de Esparraguera, en Cataluña, propuso para disputar públicamente la conclusion que sigue: *De fide debemus credere Clementem VIII fuisse ritè electum ac verum pontificem: certitudine vero morali Paulum V esse vicarium Jesu Cristi.* Esto es: «Debemos creer como de fé que Clemente VIII fué legítimamente elegido, y es verdadero pontífice; pero solamente hay certidumbre moral de que Paulo V es vicario de Jesucristo.» Lo supo el papa, y mandó escribir al inquisidor general que impidiera tales disputas, las que fueron prohibidas en carta-órden de 30 de abril de 1606.

Habiendo Felipe III celebrado córtes en Madrid, año 1607, que duraron hasta el siguiente, los representantes de la nacion espusieron haber pedido en las de 1570 y 1586 reformacion de los escesos y abusos del tribunal del Santo Oficio, por los contínuos y gravísimos daños que la monarquía esperimentaba de conocerse por los inquisidores los procesos de crímenes distintos de la herejía, y haber prometido S. M. el remedio, y muerto sin cumplirlo, por lo que renovaban la misma súplica, pues los males habian crecido, y urgia que ninguno pudiera ser preso en cárceles del Santo Oficio sino por delito de herejía, mediante que el comun de las gentes del reino confundia las causas, teniendo por herejes á todos los presos, lo cual era obstáculo para la celebracion de matrimonios, por lo mucho que infamaba la cárcel de Inquisicion, cuyo remedio era mandar que fuesen reclusos en las cárceles públicas del rey los reos de crímenes distintos de los de fé.

Felipe III respondió que proveeria lo conveniente, y congregadas

otras córtes en 1611, insistieron los reinos en la solicitud; pero la respuesta y los efectos fueron los mismos, con lo que se insolentaron cada dia mas los inquisidores, cuyo sistema fué aterrar con el secreto y la infamia de procesos y prisiones.

El arzobispo de Valencia, patriarca de Antioquía, D. Juan de Ribera, á quien ya veneramos en los altares beatificado, representó á Felipe III contra los moriscos del reino de Valencia, en términos de considerar imposible su verdadera conversion á la religion católica, no obstante ser la cuarta generacion de los que vivian en tiempo de Cárlos V, lo cual, unido á su grande industria en agricultura y artes, debia producir recelos de que turbasen la paz del reino, auxiliados de los moros de Argel y otras costas de Africa, con quienes tenian trato, amistad y correspondencia; por lo cual proponia su espulsion total, como necesaria para la pureza de la religion y tranquilidad del reino.

Noticiosos los caballeros dueños de pueblos, representaron el daño enormísimo que deberia resultar despojándoles de los vasallos mas útiles en sus respectivos señoríos, porque no quedarian en ellos colonos ni habitantes. Procuraron tambien persuadir que la narracion del arzobispo era exagerada, pues el tribunal del Santo Oficio jamás habia pecado de omiso, y castigaba á los reos de la herejía, descubriendo por medio de unos presos y de sus contínuos espías la creencia de los otros, lo cual hacia ver que no habia tanto número de malos católicos como se proponia, supuesto que la Inquisicion los dejaba tranquilos.

El rey formó junta estraordinaria de consejeros de estado. El cardenal inquisidor general era miembro de ella, y opinó por la espulsion, la cual se decretó, por fin, despues de muchos informes, consultas y conferencias para los del reino de Valencia, en 11 de setiembre de 1609, y los demás de España en 10 de enero del año siguiente.

La poblacion de España perdió entonces un millon de habitantes, tal vez los mas útiles y mejores trabajadores, los cuales pasaron al Africa; porque si bien los de Aragon y Cataluña quisieron ir á poblar y cultivar las Landas de Francia, Enrique IV puso para su admision la circunstancia de profesar la religion católica, lo que no se resolvieron á prometer, temerosos de ser perseguidos como en España.

Hubo en este asunto tantas ocurrencias, que merecen historia particular, escrita con mejor crítica que la de fray Marcos de Guadalajara y fray Jaime Bleda; pero esto no pertenece á mi objeto, para el cual bas-

ta saber que los inquisidores tuvieron gran influjo en aquella resolucion, y reputaron sospechosos en la fé á los contradictores.

Particularmente persiguieron al duque de Osuna, contra el cual formaron proceso que no produjo consecuencias visibles, porque no resultaba bien acreditada una proposicion herética ni fautora de herejías, aunque sí muchas calificadas de temerarias, escandalosas y ofensivas de piadosos oidos. Pasados algunos años, se le despojó del vireinato de Nápoles; se le prendió, y formó proceso criminal de residencia. Los inquisidores renovaron el antiguo proceso de su tribunal; pero tambien quedó suspenso por la muerte del duque, verificada en su prision, sin que su causa principal llegase al estado de sentencia.

II.

Secta de los Brujos.

En los dias 7 y 8 de noviembre de 1610, los inquisidores de Logroño celebraron solemnísimo auto general de fé con cincuenta y tres causas: once de relajacion, veinte de reconciliacion, y veinte y una de penitencias de sospechosos y delincuentes. De los once relajados lo fueron seis en persona y cinco en estátua, con huesos desenterrados. De los otros, los seis por blasfemos, ocho por proposiciones sospechosas, seis por judaizantes, uno por mahometizante, otro por luterano, dos por ladrones con ficcion de ser ministros del Santo Oficio, y diez y ocho por brujos.

He dicho muchas veces que todos los tribunales de Inquisicion provincial solian celebrar un auto de fé por año con mayor ó menor número de reos, lo que me escusaria de mencionar este, si no hubiese contenido circunstancias que lo hicieron digno de memoria especial. Los once relajados, y diez y ocho de los veinte y uno reconciliados, profesaban la secta de los brujos, y estos últimos buenos confidentes, á diferencia de los otros seis, esplicaron tan por menor su naturaleza, sistema y efectos de la secta, que á pesar de lo espuesto en otras ocasiones, considero forzoso aclarar esta materia, que ha dado tanta en todos tiempos á las fábulas, si no lo son las confesiones de los diez y ocho reconciliados, y de María de Zuzaya, relajada por dogmatizante. Los veinte y nueve reos eran de la villa de Vera, y lugar de Zugar-

ramurdi, en el valle de Baztan, reino de Navarra, frontera de Francia, y llamaban á sus asambleas *Aquelarre*, palabra vascónica equivalente á *Prado del Cabron;* porque las sesiones se celebraron en un prado, cuyo verdadero nombre fué *Berroscoberro*, en que solia el demonio aparecerse á sus devotos en figura del macho cabrero.

Los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana eran dias de congregacion, fuera de algunos solemnes, como las pascuas y otros, en que, por lo mismo que los cristianos damos culto mayor á Dios, gusta el demonio que sus prosélitos hagan otro tanto con él. En la sesion (con especial si hay novicio que recibir) toma figura de hombre triste, iracundo, negro y feo; está sentado en silla grande; unas veces dorada, otras negra como el ébano, con muchos adornos de trono majestuoso, la cabeza ceñida con corona de cuernos pequeños, dos de ellos grandes, como de cabron, el cocodrillo, otro grande al medio de la frente, con el cual ilumina el prado mas que la luna y menos que el sol; sus ojos son enormes, redondos, muy abiertos, centellantes y espantosos; la barba como de cabra; el cuerpo y talle parte como de hombre y parte de cabron; las manos y piés en su final como humanos; los dedos todos iguales, con uñas largas, enfiladas hácia lo alto en punta; la parte superior de las manos corva como de ave de rapiña, y la de los piés como de ganso; la voz como de rebuzno, desentonada, espantosa y ronca; sus palabras mal pronunciadas en tono bajo, iracundo y destemplado, con modo grave, severo y arrogante; su semblante melancólico y enojado.

La sesion comienza con adoraciones que todos rinden al demonio, llamándole su dios y su señor, y repitiendo la apostasía hecha al tiempo de abrazar la secta : le besan en el pié izquierdo , mano izquierda, costado izquierdo, orificio y partes pudendas: la sesion comienza á las nueve de la noche, y acaba á las doce, ó mas tarde , antes del canto del gallo.

En las tres pascuas y fiestas principales de Jesús, María y S. Juan Bautista , los concurrentes principales le confiesan sus pecados , que son haber asistido á misa y otros actos de la religion cristiana; él reprende con acrimonía; manda no hacerlo mas , y por fin absuelve por lo pasado, si le prometen la enmienda , castigando á veces con azotes á los culpados, para lo que un brujo tiene el oficio de verdugo.

Despues de todo esto hacen un remedio infernal de nuestra misa.

Seis ó mas demonios inferiores aparecen, y presentan un altar, cáliz, patena, vinagreras y otras cosas: preparan un dosel con figuras del demonio, semejantes á la que por entonces tiene: le ayudan á poner hábito, alba, casulla y demás ornamentos, todos negros como los manteles y adornos del altar. Comienza su misa y predica exhortando á que no vuelvan jamás al cristianismo, pues promete á los suyos mejor paraiso que el de los fieles cristianos, por lo cual, cuanto mas hagan en la primera vida de lo que llaman pecados los cristianos, mayor y mejor paraiso les espera en la segunda. Recibe ofertorio sentado en silla negra: la bruja preeminente, titulada *Reina de las brujas*, se sienta en su lado derecho, teniendo un porta-paz, en el que hay pintada la imágen del demonio; en el izquierdo el hombre preeminente, llamado *Rey de los brujos*, con una bacinilla: los principales concurrentes y demás profesos, si quieren, ofrecen dinero en la cantidad que gustan ó pueden, y las mujeres tortas de pan. Luego besan el porta-paz, y de rodillas adoran al demonio, y le besan en donde se ha dicho, y él despide olor fétido por el orificio, á cuyo fin algun brujo elegido le levanta la cola. Sigue su misa, y consagra primero una cosa negra y redonda que parece suela de zapato, con imágen del diablo, diciendo las palabras de la consagracion del pan, y despues el cáliz, en que hay un licor asqueroso. Él comulga, y dá de comulgar en las dos especies: el manjar es negro, áspero, difícil de mascar y tragar, y el licor, negro, amargo y que enfria el corazon.

Acabada la misa conoce sodomíticamente á los hombres y mujeres, y despues todos ellos se entregan á los mas repugnantes escesos.

Luego el demonio, despide á todos mandando hacer cuanto mal puedan á las personas cristianas, y aun á las brujas que les hayan ofendido, y á todos los frutos de la tierra, convirtiéndose para ello en figura de perros, gatos, lobos, zorras, aves de rapiña, ó distintos animales, segun convenga, ó usando de los polvos y licores ponzoñosos, que se componen con agua sacada del sapo que tiene cada brujo, y que es un demonio sujeto á su mandato en esa figura desde su ingreso en la secta, lo cual se verifica de este modo.

La persona que indujo á otra á ser bruja, la presenta en la primera sesion al demonio, el cual responde: «Yo la trataré bien para que se animen otros muchos á venir; pero es forzoso que deteste su fé y tome la mia.» El candidato apóstata de Dios, de Jesucristo, de María

santísima, de todos los santos, y de la religion cristiana, ofrece no invocar los nombres de Jesús ó de María, no santiguarse ni formar figura de cruz, ni hacer obras de cristiano: reconoce al demonio por su único dios y señor; le adora como á tal; le promete obediencia, fidelidad y constancia hasta la muerte, renunciando al cielo, gloria y bienaventuranza eterna de los cristianos, por gozar en esta vida todos los placeres que pueda en la secta de los brujos, y despues el paraiso que se les promete. El señor, con cuyo nombre invocan y citan siempre al demonio, marca entonces al nuevo devoto con las uñas de la mano izquierda en la parte corporal que le acomoda. Además imprime con moneda de oro y sin causar dolor en la niña del ojo izquierdo un sapillo muy pequeñito, que sirve de señal para conocerse los brujos entre sí mismos, y entrega por medio del padrino ó madrina, segun sea el sexo, un sapo vestido, diciendo que lo cuide bien, lo alimente y acaricie, teniendo siempre mucho cuidado de que nadie lo vea, maltrate, robe, ni mate; porque penderá de eso toda su felicidad, mediante que se le dá en aquel animalito un espíritu poderoso para poder volar por los aires, andar largas distancias en poco tiempo sin fatiga, ser invisible cuando le convenga, convertirse en la figura y animal que le acomode, hacer mal á todos los que le parezca, y sacar del cuerpo del mismo sapo el licor necesario para las unturas con que debe prepararse para ser invisible y volar. Pero, sin embargo, no fia el sapo al nuevo prosélito, y encarga al padrino ó madrina cuidarlo hasta que vea que ya se puede fiar.

El vestido del sapo es un pequeño saco con capucha, abierto por la parte del vientre; pero sostenido allí por medio de cordon ó cinta; la tela es arbitraria; pero dicen que suele preferirse paño ó terciopelo verde ó negro. La comida es pan, vino, carne y lo demás que acostumbren sus dueños, los cuales deben dársela por su propia mano, y acariciarles; porque si hay olvidos ó descuidos en esto, el sapo reconviene á su señor, pues habla con él todo lo que se ofrece. Tiene á su cargo el sapo despertar á su dueño, si duerme, cuando llega la hora de ir á la sesion, y de avisárselo si padece olvido, para evitar el castigo que, faltando, le daria el demonio.

Los brujos profesan cuando el padrino informa que el novicio ha hecho ya tantas maldades contra la religion cristiana, que no deja razon de dudar de haber sido verdadera su apostasía, de las cuales cuenta

las mayores, y el demonio entonces le echa su bendicion con la mano izquierda, levantándola en alto medio cerrada, y de repente baja el brazo llevando rápidamente los dedos á las partes pudendas; vuelve á elevar la mano haciendo círculos de derecha á izquierda como para devanar hilo al revés; y enseguida le confia el sapo, que hasta entonces ha estado al cargo del padrino.

Uno de los modos de multiplicar el número de brujos para ser mas estimados del demonio es el de llevar chicos mayores de seis años á las asambleas en los dias en que hay bailes con tamboril, pito, gaita, dulzaina, ó flauta, pues, como esto es diversion, se presume que admitirán el convite los niños, diciéndoles que bailarán con otros, y aficionándose una vez, querrán continuar, pero como tambien es peligroso que cuenten lo que allí vean, está prevenido por leyes de la asamblea que haya un alcalde de niños, á cuyo cargo esté colocar á todos donde se diviertan mucho, haciendo cuanto se les antoje; pero á tal distancia que no vean lo que hacen los brujos grandes con el demonio, pues no se les pide apostasía ni cosa que tenga inconveniente saberse, hasta que, habiendo llegado al uso de la razon, dejándoles ver algo con cautela, y observado verdadera inclinacion, se les propone mutacion de fé, y entran novicios. Estos tales no reciben el sapo en mucho tiempo, ni se les revelan secretos de importancia estraordinaria, mientras el padrino no esté asegurado de la firmeza del propósito.

Para concurrir á la sesion se unta el brujo con agua vomitada por el sapo, que la espele de este modo: el brujo le dá bien de comer, y despues le azota con unas varillas sin cesar, hasta que el demonio residente en él dice: *Basta, porque ya está hinchado.* El brujo aprieta con el pié ó la mano al sapo contra el suelo, hasta que hace un movimiento como para ponerse en estado de arrojar por boca ú orificio lo que le incomoda. Notado esto, se le coloca de suerte que su licor caiga en un barreño, taza, ó vasija equivalente. Vomita, ó despide por detrás el sapo agua verdinegra y súcia. Se conserva en una olla, y sirve para untar las plantas de los piés, palmas de las manos, cara, pecho y partes pudendas; con lo que se habilita el brujo para volar llevando su sapo. A veces va el brujo á pié, y el sapo delante dando tales saltos, que en poco tiempo avanzan distancias enormes, como sea de noche, antes de ser anunciada el alba por el canto del gallo, pues veri-

ficado esto, el sapo desaparece, y el brujo queda en su estado natural: el sapo comparece luego en la casa y sitio comun de su custodia.

La potestad de formar venenos y ponzoñas mortíferas no es comun á todos los brujos, aunque sean profesos; es un don particular que concede por gracia especial el demonio á los mas perfectos de la secta y mas unidos con él en interés: el ejercicio es de este modo: señala el dia y sitio en que hayan de buscarse los materiales, que son sapos, culebras, lagartos, lagartijas, limacos, caracoles, y otros insectos, y ciertas plantas que designa; encuentran abundancia con auxilio del demonio que alguna vez les acompaña: le presentan todo, y él echa su bendicion á los animales y plantas: los brujos desuellan á los sapos y demás sabandijas vivas con sus propios dientes: el demonio les ayuda para vencer la dificultad: los hacen trozos antes de su muerte; los mezclan en una olla con huesos pequeños y sesos de hombres muertos, sacados de las sepulturas de los templos; echan el agua verde de los sapos energúmenos; cuecen todo hasta la calcinación; lo reducen á polvo; lo mezclan con el agua indicada, y resulta un ungüento ponzoñoso, del cual cada brujo lleva la porcion que le corresponde: tambien hacen polvos de los citados ingredientes, porque á veces producen mas efecto, particularmente cuando se quiere destruir la cosecha de granos ó frutas; pues volviéndoles á bendecir el demonio, distribuyen los polvos donde quieren el daño, y se secan frutos y frutas en todo ó parte, segun haya sido el propósito. Para las personas sirve lo uno y lo otro segun las circunstancias: el ungüento, si hay contacto físico del sujeto á quien se quiere dañar, ó de cosa que ha de comer ó beber, y los polvos en este segundo caso, y en el de obrar á distancia, aunque tambien dañan introducidos en la comida ó bebida.

De las supersticiones que dicen agradar mas al demonio es comer y hacer comer huesos pequeños, ternillas de nariz y sesos de cristianos muertos, sacados de las sepulturas de los templos, por ódio al cristianismo, y asados ó cocidos con el agua de los sapos energúmenos. Para preparar este manjar, que aseguran ser el mas delicioso para su señor, buscan los brujos con auxilio del demonio, los cuerpos de niños enterrados sin bautismo; les cortan un brazo; lo encienden por los dedos, y arde como la tea, dando una luz de tal naturaleza, que los brujos ven con ella, y nadie nota semejante luz, con la cual se intro-

ducen de noche en las iglesias, abren las sepulturas, sacan cuanto necesitan, y vuelven á cerrarlas, de suerte que no se advierte á la mañana; llevan al demonio la carne de difunto para que le eche su bendicion; la asan ó cuecen en la forma dicha; la come y reparte como regalo esquisito y manjar delicado, especialmente si es de las personas que han muerto con el maleficio propio.

Como se puede ser brujo sin saberlo la mujer, y ésta sin noticia del marido, el demonio tiene subalternos á su mandato para que tomen la figura de la persona cuando convenga, en la cama de noche, ó de dia en la casa, mientras el brujo está en sesion general ó particular con el demonio en el prado *Cabron* ó en otra parte, consiguiendo así la multiplicacion de injurias al santo matrimonio, por medio de íncubos y súcubos, no conociéndolo el consorte; bien que por los auxilios del demonio infunden semejante sueño á las otras personas, que no se despierten en mucho tiempo. Otras veces la persona está en presencia de gentes dentro de la casa, y sin embargo, el demonio abusa de su invisibilidad, y dá placeres criminales, sin que lo adviertan los circunstantes.

La propension innata del demonio al mal, es causa de que si pasa tiempo considerable sin que un brujo haya ejecutado daños á personas, animales ó frutos, le reconvengan en congregacion, y le mande castigar con azotes, que dá el verdugo con espinas, y con tanta crueldad, que duran el dolor y los cardenales por muchos dias, aunque otras veces, por circunstancias particulares, los cura el demonio en el mismo dia con cierto ungüento que mitigaba los dolores y borraba los cardenales, sin revelar jamás de que se componia el ungüento. De aquí resultaba, que algunos brujos, aun careciendo de voluntad de hacer daño, lo hacian por miedo de los castigos, y certificados de dar al diablo mayor gusto, cuanto mas enorme fuera la maldad, discurrian la peor para tenerlo contento.

Todo esto, y muchas cosas mas, resultan confesadas por María de Zuzaya, que murió arrepentida, y diez y ocho que no murieron, por haber sido desde el principio buenas confitentes. Descubrióse la existencia de la congregacion de brujos de Zugarramurdi, por la casualidad de una muchacha de un pueblo vecino de Francia, que se habia educado en el citado Zugarramurdi, y asistido á las sesiones algunas veces en su corta edad, conducida por una bruja, sin llegar al caso de

ser novicia. Trasladado el domicilio á su pátria, la escitó á ser bruja una compatriota, y llegado el caso de abandonar la fé de Cristo, renegó de todo, menos de María Santísima, á lo que no pudo ser convencida. Pasado año y medio, enfermó de muerte, y se arrepintió; fué absuelta con facultad del obispo de Bayona, y habiendo vuelto despues á Zugarramurdi, vió á María de Jurreteguia, y dijo que era bruja: el marido lo llegó á saber, la reconvino, y esta negó; pero la francesa dió tales señas de las veces en que habia concurrido con ella, que la María convencida confesó, se arrepintió de veras, y reveló en Logroño cuanto sucedia; por lo que solo tuvo sambenito durante el auto de fé, y fué libre á su casa, sin mas penitencia que lo ya padecido en la reclusion, donde se la trató bien por la firmeza de su arrepentimiento.

María de Jurreteguia, mujer de Estéban de Navalcorrea, convencida por la francesa, y convertida á consecuencias de los sucesos, que mediaron con su marido, confesó su culpa en la inquisicion de Logroño, y esplicó todo el sistema de la secta, cuya narracion fué confirmada posteriormente por diez y ocho cómplices. Con respecto á algunos lances particulares, relativos á su propia persona, aclaró que era bruja desde su puericia, por haberla conducido á las asambleas María Chipia y Juana Chipia, sus tias maternas, las cuales fueron presas; confesaron y se las reconcilió en el propio auto de fé. Dijo que mientras habia sido bruja no habia visto jamás con claridad la hostia consagrada, y sucedia lo mismo á los demás de la secta, interponiéndose ante sus ojos una especie de nube, segun decian; pero que desde que confesó con el cura de Zagarramurdi, la veia. Que habia hecho mucho daño á varias personas, y por consejo del cura les pidió perdon. Que, sabida su conversion, la persiguió el demonio infinito por medio de los brujos de la congregacion, los cuales hicieron muchas y muy grandes diligencias para conducirla de nuevo á las asambleas, y no tenia mas arbitrio para evitar sus asechanzas invisibles, que la cruz del rosario, que se puso al cuello, y la invocacion de los nombres de Jesus y de María, con lo que huian, aunque volvian luego á molestarla. Que por último el demonio desapareció dándose terribles golpes de pecho con su mano izquierda, y se vengó haciendo que los brujos arrancasen todas las berzas de su huerta, destrozasen muchos manzanos, y haciendo daños enormes en un molino que gozaba, pro-

pio de su suegro. Que cuando su tia la sacaba de casa en su niñez, lo hizo muchas veces por agujeros pequeños, estando cerradas las puertas y ventanas, y decia la declarante á su tia que por qué disminuia su corpulencia, pues todas las brujas en tales casos piensan sucederles esto, aunque la verdad será tal vez que el demonio ensancha los agujeros.

María de Zuzaya fué relajada, sin embargo de haber confesado todo á satisfaccion de los inquisidores, y manifestado grande arrepentimiento: habia sido dogmatizante de casi todas las cómplices, y los jueces creyeron carecer de arbitrios para mas gracia que librarla de la muerte de fuego, que sufrieron los cinco negativos: se le dió garrote y su cadáver fué quemado. Confesó entre muchos delitos propios, que todas las noches era visitada por el demonio, á quien tuvo por marido muchos años con funciones de tal. Que habiéndose ido á la congregacion cierta noche, la buscó una vecina para que le prestase un pan, y el demonio suplió su falta, respondiendo y despidiendo á la mujer. Que habia hecho grandes daños á muchas personas que nombró, haciéndolas sufrir con hechizos muchos dolores y largas enfermedades, y asimismo en la cosecha, poniendo polvos venenosos en peras, manzanas, nueces, castañas y otras frutas. Que un hombre murió despues de padecer dolores intensos, por haber comido un huevo asado que la declarante envenenó con los polvos hechizados; y que muchas veces se burló de un clérigo de la villa de Rentería, cazador de liebres, tomando ella figura de liebre y fatigándole con largas carreras inútiles.

Miguel de Goiburu, rey de los brujos de Zagarramurdi, confesó lo general, y en cuanto á sucesos personales, dijo, que habiendo su congregacion asistido á la sesion de la de otra de distinto pueblo comarcano en Francia, se reunieron mas de quinientas personas, y Estefanía de Tellechea, bruja de Zugarramurdi, esclamó: «¡Jesús cuánta gente!» y al momento desapareció la escena, y todos tuvieron que volverse á sus casas sin sesion. Que habiendo María Escain persuadido á un marinero á que fuera brujo, asistido éste á la primera junta, y viendo al demonio en la forma de costumbre, dijo: «¡Jesús, qué feo!» y tambien desapareció todo. Que habiendo denunciado el demonio venir seis navíos, y mandado acudir á causar borrasca, el declarante y otros entraron como dos leguas de agua en los mares de la

villa de San Juan de Luz; alcanzaron á ver los buques; el demonio dió un gran salto hácia atrás; echó su bendicion; dijo tres veces ¡*Aire*! y al momento se levantó una borrasca formidable, que parecia estrellar los navíos entre sí ó contra las costas, sin que bastasen diligencias humanas, hasta que invocaron el nombre de Jesús y levantaron la cruz en alto, á cuya vista el demonio huyó, el declarante y los demás quedaron asombrados, y se retiraron á sus casas. Confesó haber incurrido muchas veces en el crímen nefando, ya pasivamente con el demonio, ya activamente con otros brujos. Que se halló muchas veces en el acto de profanar las iglesias, desenterrando muertos para llevar al demonio la ofrenda de huesos humanos pequeños, ternillas y sesos. Que tambien ha concurrido con el demonio á dañar los campos, llenando como rey de los brujos la calderilla del agua bendita con que los aspergeaba, la cual era de cuero negro, y el agua era la verdinegra de los sapos mezclada con los polvos envenenados; el demonio echaba su bendicion, y decia con voz ronca: *Piérdase todo*; otras *la mitad*, y otras, *distinta porcion*, segun fuese la resolucion que se tomaba, y por lo comun se preferia el dia de aire bochornoso. Confesó haber matado muchos niños, cuyos padres nombró, chupándoles la sangre por las cisuras de las heridas de alfiler que les clavaba en diferentes partes del cuerpo, y á veces por el sieso, ó partes pudendas, y aunque suele ser efecto de venganza ó mala voluntad, acaso no era sino por complacer al demonio, que gustaba mucho de que los brujos chupasen la sangre de los niños, á lo que les exhortaba, diciendo: «Chupad, chupad, que eso es bueno para vosotros: uno de los así muertos era sobrino carnal del declarante, hijo de una hermana suya.

Juanes de Goiburu, hermano del anterior, marido de Graciana de Barrenechea, reina de las brujas, y padrastro de María y Estefanía Iriarte Barrenechea, todos reconciliados en el mismo auto de fé, confesó lo general de todos, y además por lo respectivo á su persona, que tocaba el tamboril en las congregaciones para las danzas de brujos y brujas, especialmente para los niños y niñas de poca edad. Que una vez cantó el gallo antes de volver á su casa, y desapareciendo su sapo, tuvo que ir á pié hasta Zugarramurdi distante casi dos leguas del *Aquelarré* ó *Prado del Cabron*. Que fué muchas veces á desenterrar huesos, asar y cocer el manjar favorito, comerlo con el demonio y usar de los cuerpos promiscuamente, aunque no fuese dia de congre-

gacion. Que el demonio les decia eran mejores los huesos de los niños muertos por los brujos mismos, y el declarante mató á un hijo suyo, lo enterró, y de allí á algun tiempo desenterró los huesos, y dió un banquete con ellos á muchos brujos que designaba.

Graciana de Barrenechea, su mujer, era reina de las brujas, y confiesa que, celosa de los amores del demonio con María Juanez de Oria, procuró conquistar la preferencia, y cuando la tuvo, pidió permiso al demonio para matar á su émula, y obtenido, cometió el homicidio estando dormida en su cama tranquilamente su enemiga, por no ser noche de congregacion, pues la roció con los polvos venenosos, que produjeron una enfermedad violenta de que murió al tercero dia. Que mató muchos niños por vengarse de sus madres, que nombra; destruyó cosechas, y causó enfermedades con sus polvos ó con el ungüento. Que su primer marido Juanes de Iriarte no habia sido brujo, ni una hija tercera suya, ni lo era su yerno, marido de esta, por lo cual se guardaba de ellos; pero sin embargo, les dió á comer como manjar diferente, huesos, ternillas y sesos de personas difuntas y desenterradas.

María de Iriarte Barrenechea, hija de la precedente, declaró que su madre la presentó al demonio para el primer uso de su cuerpo, verificado al natural y contra naturaleza; que quedó muy dolorida, con efusion de bastante sangre; que se quejó á su madre, y le respondió que no tuviese cuidado, pues lo mismo le habia sucedido á ella en su niñez, en que fué presentada. Confesó haber matado nueve criaturas chupándoles la sangre por las partes pudendas, y además tres hombres y una mujer cuyos nombres espresó con los citados polvos, y á otras cuatro con el agua verdinegra, pues es veneno sin remedio, bastando su contacto para matar al instante, no obstante lo cual, un dia la bebió el demonio, y escitó á la declarante á imitarle, diciendo que pues él no se moria, tampoco deberia temer ella; mas la declarante no se resolvió á gustarla. Iguales crímenes confesó Estefanía Iriarte Barrenechea, su hermana.

Juan de Sansin, primo del rey Miguel de Goiburu y de su hermano Juanes, declaró que tocaba la flauta en las juntas, mientras que el demonio abusaba de los cuerpos de brujos y brujas concurrentes, pues tenia entonces ese gusto, y despues los que se han indicado.

Martin de Vizcay declaró ser alcalde de los niños y muchachas

concurrentes á las sesiones, para dejarles divertir libremente, impidiendo sin embargo que se acercasen á ver lo que pasaba entre los brujos grandes y su señor. Que la primera vez en que éste abusó del declarante, le hizo una herida notable, de la cual salió gran porcion de sangre; su mujer (que no era bruja ni sabia que lo fuera Martin) vió la camisa y los calzones manchados de sangre; preguntó el orígen, y el declarante fingió haberse caido en el campo y herídose con la punta de una rama al tiempo de remediar su necesidad de vientre.

Estefanía de Tellechea confesó haber matado á muchas personas, acercándose á tocarlas con diferentes pretestos, y untándolas el cuello ó distinta pate del cuerpo con el ungüento venenoso, que procuraba llevar en sus dedos (pues para los brujos no tiene fuerza su veneno por favor del demonio): entre otras muertes, cita la de un muchacho que le dijo:—*Puta vieja, el pescuezo se te tuerza*, y la de una niña, nieta suya, porque estando en sus brazos le manchó su vestido nuevo con escremento, cuyo suceso fué con polvos en la comida, los que la hicieron enfermar y morir luego.

Juana de Tellechea, hermana de la precedente, declaró haber en Zugarramurdi la costumbre de escojer entre los vecinos en la víspera de S. Juan uno que se llame rey de los cristianos, y otro rey de los moros, para que cada uno sea gefe de la partida respectiva en las batallas fingidas de varias fiestas del año, y que habiendo salido rey de los moros en 1608 el esposo de la declarante, no pudo ésta concurrir al *Aquelarre* aquella noche, por hacer falta en su casa para obsequiar á los que celebraban con su marido (que no es brujo) la eleccion, y sin embargo de tan verdadera escusa, mandó el demonio en la siguiente junta que Juan de Echalar, verdugo del *Aquelarre,* la diese azotes, y él cumplió la órden.

Este Juan de Echalar, herrero de oficio en Zugarramurdi, y verdugo en la congregacion de los brujos, confesó que cuando entró novicio le puso el demonio su marca en la boca del estómago, y le resultó una costra impenetrable: los inquisidores mandaron que se le hincasen alfileres gruesos y fuertes en aquella parte, y aunque se procuró introducirlos á la fuerza, no se consiguió, siendo así que sin dificultad entraban y hacian daño en otra cualquiera parte de su cuerpo. Que la primera noche que asistió á la asamblea, los brujos que salian á dañar frutos del campo hicieron mas ruido que pudieran ha-

cer cuarenta caballos alborotados, á manera de trueno muy espantoso; que admirado el declarante, dijo sin deliberacion: «¡Jesús! ¿qué es eso?» Y al momento desapareció toda la junta y señales de su sesion, quedando el prado solitario, como si jamás hubiese habido semejante concurso ni ceremonias.

María Echaleco, bruja, declaró que la reina Graciana de Barrenechea la llevó un dia por los aires á cierto campo, y la dejó sola, por lo que la declarante se fué á una cueva cercana, y que á poco rato la reina y Estefanía de Tellechea venian trayendo abrazado en medio de ellas á su señor, en figura tan horrible, que la declarante asustada, esclamó gritando: «¡Ay Jesús!» Y al momento desapareció toda la vision: se halló sola, y conoció estar en el prado que dicen de Berroscoberro, el mismo en que se celebran de noche las sesiones, por lo que los brujos le titulan *Aquelarre*, que significa Prado del Cabron.

María Juancho, bruja, declara que habiendo unos chicos de la villa de Vera manifestado lo que habian visto en el *Aquelarre*, conducidos por sus padrinos, fueron azotados despues en una sesion, tan cruelmente, que enfermaron y se iban secando, hasta que el vicario de aquella villa les conjuró: los chicos revelaron todo lo que sabian, y no quisieron volver al *Aquelarre:* les persiguieron mucho los brujos, haciendo lo mismo con otros muchachos que se negaron á concurrir: las brujas los agarraban y llevaban por los aires, y despues los volvian á sus camas, de donde los arrebataban, hasta que el vicario de Vera tomó la providencia de que todos los chicos que no tenian uso de razon, que eran mas de cuarenta, fuesen á dormir todas las noches en su casa, donde los exorcizaba y rociaba con agua bendita. Que habiéndose descuidado de esta operacion el vicario dos noches, los robaron dos brujas, las cuales en el *Aquelarre* los azotaron cruelmente. Pasado algun tiempo, estando los muchachos en la escuela de primeras letras, vieron pasar por allí dos mujeres, que conocieron ser las dos brujas que les habian azotado; salieron de la escuela corriendo, y las apedrearon gritando el motivo. Llegó el asunto á oidos de la justicia, y aquellos sostuvieron en presencia del juez con vigor constante la proposicion, cuyo suceso en lo que pertenece á la última parte, se probó en el proceso de Inquisicion, como lo refirió María Juancho. Esta y María Ressona, su hermana, confesaron tambien que habiéndolas reconvenido su señor de que hacia mucho tiempo no habian he-

cho mal á nadie, resolvieron matar sus dos hijos pequeños á cambio, y cada una mató al de su hermana con los polvos venenosos, sin otro fin que dar gusto al señor, el cual se mostró agradecido del obsequio.

Esta es la sustancia principal de los procesos de brujas de Logroño, cuyo tribunal estaba bien acostumbrado á formarlos, porque ya en 1507 habia castigado á mas de treinta, y en 1527 á ciento cincuenta. El primer suceso dió motivo á D. Martin de Arles y Andosilla, conónigo de la catedral de Pamplona y arcediano de Valdorba, para imprimir en Paris, año 1317, un tratado latino titulado: *De las supersticiones, contra los maleficios y sortilegios que prevalecen hoy en el mundo*; el segundo fué orígen de otro tratado publicado en lengua vulgar, año 1529, por fray Martin de Castañega, y el tercero, que acabamos de estractar, de otro que merecia ver la luz pública, presentado por Pedro de Valencia, teólogo doctísimo, al cardenal inquisidor general, en el cual examina con crítica imparcial y pia las controversias de hecho que se podian suscitar, y que convenia se suscitasen, sobre la verdad de las declaraciones de las diez y nueve personas que confesaron en Logroño las brujerías indicadas.

Propuso primero las tres principales opiniones que habia entre los teólogos á saber: una, de los que dicen ser mentira todo, aunque los reos de Inquisicion lo confiesen, esperando salir mejor librados cuanto mas y mejor declaren lo imputado por delatores y testigos, ó no queriendo sufrir el tormento de los negativos; segunda, de los que tienen por verdaderos los hechos bien acreditados, y mas si los confiesan los que han sufrido castigo por ello: tercera, de los que creen el fondo de las narraciones, negando asenso á las circunstancias especialmente maravillosas. El autor da por supuesto el dogma de ser posible á los ángeles malos trasportar los cuerpos humanos de un lugar á otro si Dios lo permite, como á los ángeles buenos cuando se lo manda, y solo pone dificultad en que Dios lo permita, procurando persuadir lo contrario por varios textos de la sagrada Escritura, que cita con oportunidad y esplica con exactitud, añadiendo que quisiera que los inquisidores no interrogasen á testigos y reos de causas de brujas, como quien cree los hechos, sino como quien los tiene por fábula, porque la preocupacion anterior de creerlos hace preguntar de un modo que los interrogados conocen dar gusto refiriendo mas y mas sucesos.

Contrayéndose á los del proceso indicado y sus semejantes, refiere igualmente tres opiniones; una, que todos los delitos y hechos son solo efecto de medios naturales, sin otra cooperacion activa y misteriosa del demonio que haber sugerido todo género de crímenes, y supuestos los apetitos de curiosidad, de placeres y de venganza, determinarse las personas á satisfacerlos por medios puramente humanos, aparentando lo demas por atraer á su imitacion, á fin de multiplicar cómplices interesados en causa comun: segunda, que de veras interviene pacto con el demonio, apostatando los brujos y recibiendo la ciencia de ungüentos venenosos; pero que no van á congregaciones, aunque piensen ir, ni son trasportados de un sitio á otro, aunque creen serlo, ni hacen allí lo que se dice, aunque lo tienen por cierto, consistiendo todo en que los ungüentos les producen sueño, y el demonio en virtud del pacto les representa en la imaginacion mientras duermen todo lo que despues de dispertarse creen haberles sucedido, y tercera, que todo es efectivo por la fuerza del pacto, conforme cuentan los testigos y confiesan los reos, mediante permiso de Dios al demonio por uno de sus altísimos é inescrutables juicios.

El autor presenta argumentos muy fuertes para persuadir que, confesando como católicos la posibilidad del permiso, debemos negar la ejecucion, á lo menos con la frecuencia que ocupa á los tribunales, y sin concurso de circunstancias estraordinarias que hagan discurrir de algun modo designios divinos favorables á la religion, conducentes á la salvacion de los hombres, al aumento de la gloria divina, diminucion de pecados y conversion de pecadores, nada de lo cual se verificaba en los sucesos de las congregaciones de brujos, las que por el contrario producen monstruosa multiplicacion de crímenes horrendos cuando menos en la intencion contra Dios y sus santos, contra los hombres y contra la naturaleza.

Por eso el autor se inclina mejor á que unas cosas de los brujos son ciertas, efectivas y reales, pero ejecutadas solo por medios naturales; otras no suceden sino en la imaginacion de los reos, como los sueños del dormido, los cuentos del demente, y los delirios del enfermo; pero los reos creen haberse verificado, y por eso lo confiesan de buena fé los arrepentidos, y otras, finalmente, no se verifican, ni aun se imaginan verificadas; pero las cuentan como tales algunos brujos por dar mayor valor á su historia, cuyo grado de vanidad hay con

mas ó menos eficacia en todos los hombres, que prefieren esto á su propia utilidad bien entendida.

A la primera clase de delitos puramente naturales, pertenecen los de matar á sus semejantes, pues lo hacen otros, sin ser brujos, con veneno de yerbas, polvos, ungüentos, licores y otros efectos, y desarreglada ya la imaginacion de quien abraza la iniquidad con placer, no es imposible que sueñe despues haber intervenido medios diabólicos en sus propias acciones naturales, y se lo crean. De la segunda clase son los viajes por el aire á las juntas, y cuanto se supone sucedido en ellas, para lo cual recuerda el autor lo que Andrés Laguna, médico del papa Julio III, escribió en el capítulo IV, libro 75, comentando á Dioscórides, pues tratando de una especie de *solano* ó *yerba mora*, dice que su raiz, bebida con vino en cantidad de un dragma, representa en la imaginacion objetos agradables, y añade que curando en el año 1545 al duque de Guisa, Francisco de Lorena, fueron presos como brujos en Francia un hombre y su esposa, ermitaños de una ermita situada cerca de la ciudad de Nanci, á los cuales fué sorprendido un bote de ungüento verde. Que Laguna creyó ser aquel ungüento compuesto de yerbas frias, como cicuta, solaño, veleño, mandrágora y otras que producen sueño á consecuencia de lo cual dispuso se aplicase á la mujer del verdugo, la cual estaba frenética y no podia dormir. Habiéndole untado su cuerpo, durmió treinta y seis horas, y hubiera dormido mas, si no se la despertase con violencia, pues fué forzoso aplicarla ventosas y otros medios vehementes para desvelarla. Llegado este momento, se quejó amargamente de que la hubiesen privado de sus placeres, asegurando que no los habia tenido tan grandes como los que gozaba entonces con un hombre jóven, gallardo y de gentil presencia.

La historia fabulosa de Orestes refiere que, despierto, creia ver las furias de las cuales huia, diciendo que le perseguian de contínuo porque habia quitado á su madre la vida; y la de los Griegos cuenta que los dedicados al culto de la diosa Rhea, ó madre de los dioses, creian estar oyendo tímpanos y otros instrumentos músicos, y viendo danzas, bailes, faunos, sátiros y otros fantasmas, y para conseguirlo mejor, iban á los montes y bosques, donde aseguraban hallar el cúmulo de sus delicias, como los brujos dicen de sus juntas nocturnas.

No debe hacerse gran caso de los testigos en estas materias, aun-

que sean muchos y graves; porque sabemos que cuando los emperadores romanos perseguian á los cristianos, se justificó contra ellos con muchos testigos conformes, que mataban niños, se juntaban de noche á comerlos, y se mezclaban hombres y mujeres á oscuras para obscenidades horrendas. Eran testigos los que podian saber la verdad por haber sido cristianos antes de apostatar y asistido á dichas juntas; lo eran los esclavos de cristianos que veian de cerca su conducta, y si profesaban el cristianismo presenciaban la sesion: sin embargo, todo era incierto, por mas completa que pareciese la probanza judicial: los apóstatas fingian por conseguir estimacion, y los esclavos por librarse de la muerte que les amenazaba si se declaraban cristianos.

La creencia de que el demonio represente la persona del brujo, presenta graves inconvenientes, bien se admita el estremo de quedar un demonio en la cama con su consorte, bien quede allí el cuerpo verdadero, y el demonio vaya representando su persona en las juntas ú otras partes. El primer estremo espone á resultas de íncubos y súcubos involuntarios, y el segundo, unido con el otro, á no poder probar el delito jamás. Por mas hechos que resulten, dirá el reo: «El demonio es el mayor enemigo que tengo: tomó mi figura para que yo fuese reputado criminal; pero en mi casa estaba y probaré la coartada.» Jamás será bien condenado el brujo negativo, como lo fueron en Logroño cinco de los seis relajados en persona.

Concluyó Pedro de Valencia manifestando que para ninguna causa necesitaba el Santo Oficio tanta crítica como para las de brujas y magos; que convendria formar instruccion particular que sirviese de gobierno á los inquisidores en adelante, y que nunca le pareceria seguro condenar á relajacion los negativos de este crímen por mas pruebas que hubiese, mediante ser todas ellas muy falibles, y ser mejor en caso de duda dejar sin la condigna pena á un culpado que castigar un inocente, ó imponerle mayor que la merecida.

El cardenal trató del asunto en el Consejo de Inquisicion; y despues de muchas conferencias, acordó con efecto cierta instruccion, que remitió á los tribunales de provincia, encargando arreglarse á ella en los casos futuros. Prevenia muchas cautelas que se debian observar en el exámen de los testigos, confesion y declaraciones de los reos, y no dejó de producir algun efecto, pues no sé que despues se haya verificado auto general de fé de la naturaleza del de 1610. Con-

forme la persecucion ha ido á menos, fué perdiendo su importancia la manía de ser brujo, y conforme las luces han crecido sucesivamente, el número de brujos ha menguado, nivelándose su existencia con la de los crédulos de sus embustes. Si Pedro de Valencia viviese ahora, confirmaria con esta observacion su dictámen de que unas cosas eran efectivas, pero puramente naturales; otras solo imaginarias, mas creidas como verdaderas, y otras solo fingidas por ideas particulares.

Otras muchas causas hubo en el reinado de Felipe III, ya mencionadas, con motivo de las competencias, ya omitidas por no contener especies nuevas para la historia. Solo citaré la de D. Antonio Manrique conde de Marato, hijo de D. Pedro, promovida en 1603 por proposiciones heréticas, que abjuró sin auto de fé sonrojoso. He visto su proceso el año 1812, en Zaragoza, con otros muchos relativos á personas de la primera nobleza ya nombradas, y á otras que no lo han sido, particularmente D. Juan de Gurrea, señor de Argavieso, en 1507; Juan Perez de Olivan, consultor del Santo Oficio, en 1550; D. Juan de Calasanz, señor de Claravalle, en 1564; Dionisio de Reus, señor de Malejan y Lucenic, en 1581; D. Francisco de Palafox, señor y primer marqués de Ariza en 1588, y micer Gabriel de Juan, regente de Mallorca, en 1534.

CAPÍTULO XII.

DE LOS AUTOS DE FÉ Y CAUSAS MAS FAMOSAS QUE TUVIERON LUGAR EN EL REINADO DE FELIPE IV.

I.

Felipe IV comenzó á reinar en 31 de marzo de 1621, acabó en 17 de setiembre de 65, y en estos cuarenta y cuatro años fueron sucesivamente nombrados inquisidores generales, en 1621, D. Andrés Pacheco, por renuncia de D. fray Luis Aliaga que le mandó hacer el rey á 23 de abril; en 1626, D. Antonio Zapata y Mendoza, cardenal de la santa Iglesia romana, por muerte de Pacheco; en 1632, por renuncia de Zapata, D. fray Antonio de Sotomayor, confesor del rey; en 1643, por renuncia de éste, D. Diego de Arce y Reinoso, obispo de Tuy, Avila y Plasencia, que murió el mismo dia que su soberano.

Ocurrieron muchos casos en que la política dictaba suprimir el tribunal de la Inquisicion por antipolítico, atentatorio, turbativo del órden judicial, impeditivo de la quietud pública, ó por lo menos ser reducido á solos los procesos de herejía espresa y directa, como los reinos pidieron muchas veces en córtes, y sujeto á las formas públicas de otros tribunales, para cortar á raiz los abusos enormes del secreto contra la defensa de los reos, su vida y bienes, su honra y la de sus familias.

Esta verdad resulta demostrada por lo respectivo al reinado de Felipe IV, con los sucesos del venerable Palafox, los ejemplares de literatos perseguidos, las competencias escandalosas y los procedimientos inícuos contra magistrados; pero nada se remedió por la indulgencia de Felipe IV, antes bien, en 1627 dió jurisdiccion á los in-

quisidores para conocer de las causas de contrabando de estraer del reino la moneda de vellon ó cobre, adjudicando á su fisco la cuarta parte de la que se aprehendiese, cosa tan escandalosa como la de su abuelo con la estraccion de caballos.

La union de la corona de Portugal con la española en la persona de Felipe II, fué orígen de que durante su vida, y mucho mas despues de su muerte, vinieran á domiciliarse en España muchísimas familias portuguesas de orígen judáico, con título de mercaderes, médicos y profesiones diferentes, de lo que resultó que, celebrando autos de fé particulares, y alguna vez generales, apenas habia herejes que sacar al público, sino judaizantes portugueses ó de familia portuguesa, pues desaparecieron los mahometizantes casi totalmente con la espulsion de los moriscos, y era cortísimo el número de los reformados protestantes. Los blasfemos, los polígamos, los defensores de la simple fornicacion, algun pretendido hechicero y alguna beata embustera, presentaban víctimas á los jueces, que se las procuraban con ansia para conservar la ilusion de su poder y el terror de su instituto, cuya constitucion resultaba viciosa á cada paso, sin conocerlo ellos, pues en casi todos los autos de fé castigaban uno ó mas reos de hurtos, estupros y otros crímenes, cometidos con la superchería de fingirse ministros del Santo Oficio, lo cual muestra terror de distinta especie que el que se tiene á los tribunales públicos, siendo ocasion de estas iniquidades el secreto con que procedia el Santo Oficio.

Entre los innumerables autos de fé del tiempo de Felipe IV, tengo á la vista los siguientes:

En Madrid, á 20 de junio de 1621, para celebrar la exaltacion de Felipe IV al trono, quiso la Inquisicion contribuir por su parte con el regocijo popular de sacar al público en auto de fé á María de la Concepcion, beata famosa embustera del reinado anterior, que tuvo primero engañados á muchos con falsas revelaciones, santidad fingida, comunion cotidiana y éxtasis frecuentes, y vino á declararse lujuriosa desenfrenada con sus directores y otros sacerdotes, para cuya defensa incurrió, segun los calificadores, en pacto con el demonio, y errores de Arrio, Nestorio, Elvidio, Mahoma, Lutero y Calvino, despues de los materialistas, y por último de los ateistas. Salió al auto con sambenito entero en el cuerpo, coroza en la cabeza y mordaza en la boca; se le dieron doscientos azotes, y se la condenó á cárcel perpétua con

sambenito perpétuo. Confieso que si yo aprobase la existencia del tribunal de la Inquisicion, seria contra los reos de esta especie, y otros falsos devotos hipócritas, que hacen mas daño á la religion católica que los herejes ocultos no dogmatizantes.

En 30 de noviembre de 1630, la Inquisicion de Sevilla celebró auto general de fé con cincuenta reos, de los cuales seis fueron quemados en estátua, unos por muertos y otros por fugitivos; ocho en persona por la herejía de los alumbrados; treinta reconciliados, y seis absueltos de censuras *ad cautelam*, con abjuracion de *vehementi*. Las penas y penitencias fueron conforme á reglas generales sin necesidad de esplicacion particular.

Otro auto general de fé hubo en Córdoba, dia 21 de diciembre de 1627, con ochenta y un reos, á saber: cuatro judaizantes relajados en persona; once en estátua con huesos desenterrados para quemarse; dos estátuas de judaizantes difuntos, con hábito de reconciliados por haber muerto en estado de serlo; cincuenta y ocho judaizantes reconciliados vivos; dos blasfemos, un poligamo y tres hechiceros.

De los tres maléficos, Ana de Jodar, natural de Iznatorafe, vecina de Villanueva del Arzobispo, cuando aplicaba hechizos, lo hacia en nombre de Barrabás y Bercebú.

María de San Leon y Espejo, vecina de Córdoba, profesa de la misma supersticion, la ejercia de noche mirando á los astros, particularmente á uno con quien suponia mayores relaciones, y le decia: «Estrella que andas de polo á polo, yo te conjuro con el ángel lobo, que vayas y me guies á fulano; tráemelo de donde estuviere, y haz que me lleve en su alma por donde quiere que fuere. Yo te conjuro, estrella, que me lo traigas malo, pero no de muerte, é híncote por lo fuerte.» Diciendo esto clavaba un cuchillo en el suelo hasta la empuñadura mirando á la estrella.

Alonso Lopez de Acuña, natural de la Peña de Francia, de orígen portugués, judaizante, fué relajado en estátua porque se quitó la vida en la cárcel de la Inquisicion, oprimiéndose la garganta con una cuerda que formó de hojas de palma de escoba é hilazas de paño de sus calzones, retorciendo todo con una mano de mortero que pudo encontrar.

En Madrid hubo, el año 1632, otro auto de fé general muy solemne, con asistencia del rey y personas reales: fueron cincuenta y tres los

reos: siete quemados en persona, cuatro en estátua, y cuarenta y dos reconciliados ó penitenciados, casi todos judaizantes. Una circunstancia lo hizo famosísimo: Miguel Rodriguez é Isabel Martinez Alvarez, su mujer, portugueses, eran dueños de la casa en que se reunian los reos para el culto judáico, habiéndola hecho servir de sinagoga. Resultó que azotaban la imágen de Jesús crucificado, prodigándola otros muchos ultrajes, diciendo ser en resarcimiento de los que sufria la religion de Moisés por parte de los cristianos. El Santo Oficio mandó arrasar la casa y poner una inscripcion de perpétua memoria, lo que se cumplió. Era en la calle de las Infantas, y despues se construyó en su solar el convento de frailes capuchinos titulado de la Paciencia, nombre del Crucifijo venerado allí en sustitucion de la imágen cuyo ultraje habia sufrido con paciencia nuestro señor Jesús. Se propagó el rumor de que habló tres veces á los judíos, y sin embargo, la quemaron. Esto no es tan cierto como el haberse celebrado en Madrid y muchos pueblos del reino, funciones solemnísimas de iglesia en obsequio de Jesús crucificado, en desagravio de los desacatos. Todos los reos eran portugueses ó hijos de ellos.

En 22 de junio de 1636 hubo otro auto de fé general en Valladolid, con veinte y ocho reos, á saber: diez judaizantes, ocho embusteros con título de hechiceros, tres bigamos, tres blasfemos, una beata, un bribon fingido ministro de la Inquisicion y dos estátuas. La pena impuesta á los judíos me parece del todo nueva; por lo menos no la he leido en proceso alguno, y fué que se les clavase una mano en media cruz de madera, y en esta postura escucharan la relacion de su proceso y sentencia en el auto de fé, despues de lo cual sufriesen cárcel perpétua con sambenito perpétuo; porque resultaba haber arrastrado imágenes de Jesús y María, llenando de dicterios á los originales.

La beata era muy conocida con el nombre de la hermana Lorenza, natural de la villa de Simancas, y sus delitos, parecidos á los de casi todas las de su clase, suponiendo apariciones del demonio, de Jesús y de María, con multitud de revelaciones, siendo en realidad lujuriosa en sumo grado, con el error de no pecar en seguir los impulsos de su carne.

Pero aun se hizo mas famosa en el mismo tribunal de Valladolid otra beata, monja clarisa de Carrion de los Condes, llamada Luisa de

la Ascension, á quien pertenecia la cruz cuyos fragmentos publicó M. Lavallée en su *Historia de las Inquisiciones*, impresa en París, año 1809. Este autor, que solo añadió algunos hechos equivocados y otros mal entendidos á lo escrito por Marsoller y otros en los dos siglos anteriores, dijo que aquella cruz era una de las que habia en la Inquisicion para poner en el cuello de los reos condenados. No tiene razon; jamás hubo semejante costumbre: era propio y peculiar de aquella monja, con una inscripcion, cuyos fragmentos tambien entendió mal M. Lavallée. Yo he visto otra entera, y su lectura es de este modo.

En la parte superior, ó cabeza de la cruz, I. N. R. I., esto es: *Jesus Nazarenus Rex Judeorum.*

En el cuerpo, piés y brazos: *Jesús. Maria santísima concebida sin pecado original. Indigna soror Luisa de la Ascension, esclava de mi dulcísimo Jesús.*

Esta religiosa daba cruces como la del ejemplo que hemos citado á las personas que por la fama de su santidad acudian á pedirla, intercediese ante Dios, para remedio de las respectivas necesidades espirituales ó temporales: así satisfacia el deseo de los devotos de tener cosa suya: el caso habia sido principio de escribir en la cruz de su uso, la inscripcion referida. Rogada muchas veces, dió la cruz, formando para sí otra igual, porque ya la inscripcion le servia de recuerdo de sus votos de perfeccion y servidumbre particular á Jesús. Este caso produjo muchos semejantes, y se multiplicaron cruces hasta abrirse láminas y sacarse estampas; de manera, que llegaron á ser parte, ocasion, y aun motivo de su proceso, recogiéndose todas las cruces y estampas por la Inquisicion, de lo que resultó haber aun algunas en Valladolid y Madrid.

Pero no debe confundirse soror Luisa de la Ascension, con las beatas hipócritas y falsas devotas, como la María de la Concepcion, de Madrid; la hermana Lorenza, de Simancas; la Magdalena de la Cruz, de Córdoba, y algunas otras; sino con la beata de Piedrahita y demás, cuya vida fué santa, pura, inocente, religiosa, y libre de hipocresía, recayendo las dudas sobre ilusion ó rectitud de camino espiritual. La constante virtud de Luisa, reconocida entre las monjas de Santa Clara de Carrion y sabida por las personas del pueblo y aun del pais, produjo la fama que le perjudicó; porque los hombres mas bien formamos concepto de hipocresía y ficcion que de santidad. Despues de su pro-

ceso de inquisicion de Valladolid, hay memorias de haber sido religiosa muy santa y mártir de la emulacion de unos, mala inteligencia y poca crítica de otros, y por último que, caso de haber sido ilusa, lo fué de buena fé, sin vicio alguno de parte de su voluntad.

En la ciudad de Lima, reino del Perú, á 23 de enero de 1639, hubo auto general de fé con setenta y dos reos: de ellos, tres por haber proporcionado á los presos, comunicacion en las cárceles, con otros presos y personas de fuèra, uno por bigamo, cinco por pretendidos hechiceros, sesenta y tres por judaizantes, todos portugueses ó hijos de tales. De estos fueron once relajados en persona, y quemados vivos por impenitentes, y uno en estátua por haberse ahorcado en su cárcel. En aquel auto salieron honrados con palmas, como caballeros, y colocados en asiento preeminente, siete que habian sido presos por calumnias, y probaron la pureza de su catolicismo. Entre los judíos pertinaces, uno era doctísimo en la Escritura, pidió conferencias con teólogos y confundió á varios escolásticos; aunque otros le hicieron ver el verdadero sentido de las profecías, probándolo por la interpretacion que ofrecian los hechos posteriores á ellas.

En 30 de noviembre de 1651, hubo en Toledo auto de fé con diez reos: uno por blasfemo, otro por estafador con ficcion de ser ministro del Santo Oficio, y ocho por judaizantes portugueses ó hijos de tales. Todos fueron reconciliados; pero el blasfemo, fué entregado á la justicia real de la villa de Daimiel, despues de absuelto de las censuras *ad cautelam*, porque se hallaba condenado á muerte de horca en pena de haber matado á su padrastro.

En Cuenca se celebró auto general de fé, á 29 de junio de 1654, con cincuenta y siete reos; diez de ellos quemados y los demas reconciliados, todos judaizantes menos un luterano, casi todos portugueses, escepto algunos españoles á quienes ellos habian enseñado en su infancia la ley de Moisés. Algunos reos perpetuaron su nombre por circunstancias singulares.

El doctor Andrés de Fonseca, abogado de los reales Consejos, vecino de Madrid, natural de Miranda de Portugal, por haber sido uno de los defensores mas acreditados de causas de España en su tiempo. Habia sido ya reconciliado en la inquisicion de Valladolid, adjurando *de vehementi*, año 1624; y sin embargo, supo sostener su defensa en el actual proceso, de modo que solo fué declarado sospechoso *de levi*,

desterrado de Madrid y Cuenca por diez años, y multado en quinientos ducados.

Doña Isabel Henriquez, su mujer, natural de San Felices de los Gallegos junto á Ciudad-Rodrigo, ya reconciliada tambien en Madrid, año 1623, tuvo igual suerte, con diferencia de ser solo trescientos ducados la multa. Su robustez la salvó en el tormento, que sufrió siempre negativa. El hecho que ocasionaba la sospecha tiene alguna gracia: trató y consiguió el matrimonio de dos jóvenes, hijos de portugueses que constó ser judíos; fué madrina, y alabando aquella union, dijo: «Los dos novios son unos santitos; los dos guardan la ley de Dios.» Por declaraciones de varios reos de aquel auto de fé consta que guardar la ley de Dios significaba profesar la ley de Moisés, y era palabra de contraseña secreta para conocerse los judíos entre sí, cuando se viesen la primera vez.

El doctor Simon Nuñez Cardoso, natural de Lamego de Portugal, vecino de Pastrana, doctor en medicina por la universidad de Salamanca, médico titular de Cifuentes, reconciliado en la inquisicion de Coimbra, negó haber reincidido en el judaismo, venció el tormento; y solo declaró que aunque le imputaban pacto con el demonio, no era cierto; habiendo nacido este rumor de que por la oreja se le metió un moscardon que le decia de contínuo: «No hables en cosas de religion.» Abjuró *de levi*, multado en trescientos ducados y otras penas.

Baltasar Lopez, natural de Valladolid, hijo de portugueses, colletero de cámara del rey en Madríd, habia pasado en su juventud á Bayona de Francia, por profesar el judaismo libremente: volvió á España en 1643; hizo judaizar á cierto pariente suyo, citándole por argumento de no ser venido el Mesías, una octava del poema de la *Araucana*, escrito por Alonso de Ercilla, que acaba *Hasta que Dios permita que parezca*. Despues de sentenciado á relajacion por negativo, pidió misericordia; no se le creyó convertido de corazon, y solo se le hizo la de que antes de ser quemado se le diera garrote; y en el camino del quemadero iba diciendo chistes, porque su génio habia sido siempre muy festivo. Uno de los religiosos que le acompañaban le dijo, entre otras cosas, que diese gracias á Dios de que le preparaba el cielo de balde; y él replicó con gracia: «¿De balde, padre? Doscientos mil ducados me cuesta en la confiscacion, y aun así no está seguro.» Estando en el brasero, notó que el verdugo agarrotó mal á dos reos de

igual suerte, y le dijo: «Pedro, si me has de dar el garrote tan mal, mejor será que me quemes vivo.» Puesto ya en el palo, el verdugo quiso atarle los piés, y Baltasar esclamó colérico: «Si me atas los piés, voto á Dios que no creo en Jesucristo; ahí vá la cruz.» Y la tiró al suelo. El religioso le hizo entrar en razon y pedir á nuestro señor Jesucristo perdon de esta injuria; dió señales de contricion, el verdugo comenzó su garrote; le preguntó el religioso para absolverle nuevamente, si se arrepentia de veras; y el reo aun impedido ya para pronunciar alto, dijo con vivacidad: «Pues, padre, ¿estamos ya en tiempo de burlas?» Se le absolvió; agarrotó y quemó. Si el Santo Oficio no hace conversiones mas sínceras, me parece que no habrá hecho muchas por miedo.

En 6 de diciembre de 1654, la inquisicion de Granada celebró un auto de fé con doce judaizantes, y la estátua de una que, habiendo sido reconciliada en Córdoba, y desterrada de allí, de Madrid y de Granada, por diez años, vivió en Málaga; y presa nuevamente por sospechas de su antiguo judaismo, murió de repente dentro de las cárceles secretas, y seguida su causa se determinó que su estátua saliese al auto con sambenito de reconciliada. Este género de estátuas no he leido haberse practicado antes de los tiempos de Felipe III. La causa pendiente se cortaba con el fallecimiento, como resolvió el Consejo de Inquisicion, á 27 de enero de 1552, en la de Miguel Sanchez difunto y sentenciado. Es verdad que el fiscal puede promover accion contra la memoria, sepultura y bienes del difunto; pero en tal caso debian citarse los herederos y admitirlos á la defensa, no prefiriendo este estremo, era forzoso el otro. Las estátuas de reconciliados son invencion enemiga de la honra de las familias, y solo amiga de multiplicar víctimas cuyo aumento confirme la opinion comun acerca del espíritu que animó siempre á los directores del tribunal de Inquisicion.

En 13 de abril de 1660, tuvo auto general de fé la inquisicion de Sevilla con cien reos, á saber: dos bigamos, tres hechiceros, uno fingido ministro del Santo Oficio, noventa y cuatro judíos, que fueron quemados, tres vivos impenitentes, cuatro despues de morir en garrote por arrepentidos, treinta y tres en estátua, cuarenta y seis fueron reconciliados, siete adjuraron *de vehementi*, y se sacó estátua de un muerto reconciliado.

Fuera de estos autos de fé públicos y de los procesos dados á conocer en otros capítulos, hubo en tiempo de Felipe IV, varias causas particulares, dignas de memoria, por razon de las personas. Don Rodrigo Calderon, marqués de Siete Iglesias, secretario del rey Felipe III, tuvo proceso de Inquisicion, que quedó pendiente por haber sido degollado en Madrid, en virtud de sentencia de los jueces reales, año 1621. La materia fué haber usado hechizos y encantos para atraer y retener en su favor la voluntad del rey. Esto fué uno de los capítulos de acusacion del fiscal, en la causa pendiente ante los jueces reales, que le absolvieron en esta parte; y bien podia, pues, poner para prueba de no haber tales hechizos, ó por lo menos de no haber producido efecto, habiendo el marqués suplicado á Felipe III, desde su prision, que se dignase certificar algunos hechos en que pretendia fundar su defensa; certificó S. M. mucho menos de lo que se le pedia. Lo cierto es que D. Rodrigo fué víctima de las intrigas de córte, y que el conde-duque de Olivares impuso á su memoria nota infamante, con solo ver pasivo la ejecucion de quien le habia servido muchas veces en tiempo de su poder.

Don fray Luis Aliaga, archimandrita de Sicilia, confesor de Felipe III, é inquisidor general, renunció este empleo, año 1621, por mandato de Felipe IV; y á poco tiempo, ejerciéndolo el cardenal Zapata, fué procesado en la Inquisicion de Madrid, por proposiciones sospechosas de luteranismo y materialismo: Aliaga murió, año 1626, y su causa quedó suspensa en sumario. Es de creer que si se hubiera seguido, probase Aliaga ser intriga de córte, como lo fué, haber acusado, año 1620, viviendo Felipe III, al citado marqués de Siete Iglesias, de que habia envenenado al mismo Aliaga, lo que declararon los jueces no probado. El tal fraile merecia bien cualquiera calamidad, si hemos de creer ciertas memorias de aquel tiempo; pues, siendo hechura del duque de Lerma, fué autor pérfido y vil de su caida, y por consiguiente de la del marqués, que pagó sus pecados y los ajenos por la persecucion hecha por el ingrato Aliaga.

Don Gaspar de Guzman, conde-duque de Olivares, favorito y primer ministro de Felipe IV, fué procesado por la Inquisicion de córte, año 1645, siendo inquisidor general D. Diego de Arce, que le debia los obispados de Tuy, Avila y Plasencia, y no le fué ingrato; pues por su prudente modo de gobernar al Santo Oficio, dejó de ser ruidoso

su proceso, capaz de producir consecuencias funestas. El conde-duque perdió su poder en 1643, y á poco tiempo se dieron al rey algunos memoriales, con crecido número de quejas contra él, imputándole al mismo tiempo enormes crímenes, conforme al proverbio español antiguo que dice: *al toro muerto gran lanzada*. Se le denunció de creer astrología judiciaria, en testimonio de lo cual habia consultado á distintas personas, reputadas por adivinadores, en virtud de influjo de los astros. Asimismo de ser enemigo de la santa madre Iglesia, por mas que aparentase lo contrario con hipocresía; en cuya prueba habia intentado matar con veneno al papa Urbano VIII, y se citaban el boticario que hizo el veneno en Florencia y el fraile italiano que practicó las diligencias, ofreciendo probar todo el hecho. Se comenzó á recibir informacion sumaria; pero se procedió con tanta lentitud, que habiéndose de buscar tambien testigos en Italia, estaba el proceso sin pruebas bastantes para decretar prision, cuando murió el conde-duque.

Juan Bautista Poza, sacerdote jesuita, ocupó la Inquisicion general de España y aun la de Roma, casi todo el reinado de Felipe IV, especialmente desde 1629 hasta 1636, con sus escritos. En el artículo *Balvoa*, dí noticia del memorial de la universidad de Salamanca contra los jesuitas, con motivo de la solicitud de elevar á universidad los estudios del colegio de Madrid llamado imperial. Escribió en defensa de la pretension el padre Poza; se le impugnó; respondió; se le replicó; publicó nuevas apologías, y por último hizo un tomo de sus opúsculos, en latin para Roma, y en castellano para España; fueron condenados unos y otros por decreto de la Inquisicion romana dado á 9 de setiembre de 1632. Los antagonistas quisieron que la Inquisicion de España hiciera lo mismo; esta se negó, en virtud del alto influjo del conde-duque de Olivares, cuyo confesor era jesuita; y entonces Francisco Roales, doctor de Salamanca, natural de Valdemoro, presbítero, capellan de honor y consejero del rey, catedrático de matemáticas, y maestro del infante cardenal D. Fernando, publicó en 5 de octubre de 1633 un papel que yo copiaria gustoso, sino por su difusion, cuya sustancia se reduce á delatar ante la Iglesia católica, congregada ó dividida, el sumo pontífice romano, y demás obispos, tribunales de inquisicion y soberanos católicos, todas las obras de Poza como heréticas y fautoras de ateismo; refiriendo que

primero procuró hacerlo ver en secreto personalmente al mismo Poza, despues delante de siete jesuitas, escogidos por sus prelados para la disputa, por órden del rey, á presencia de los duques de Lerma y de Hijar, condes de Salinas y de Saldaña, y de otros muchos grandes, ante los cuales demostró ser falsas las citaciones de autoridades; que no bastando esto, delató públicamente con propia firma y responsabilidad, á la Inquisicion de España como herética la doctrina, y sospechosos de herejes á su auto y jesuitas defensores: y por cuanto estos últimos, valiéndose de falsos arbitrios, procuraban desfigurar la verdad, publicó esta relacion, y acusó de herejes formales y contumaces á Poza y demás jesuitas defensores, estando pronto á probarlo en presencia del papa, del rey, obispos, inquisidores, y otras personas, sujetándose á la pena del talion si fuere vencido, siempre, donde y cuando quieran sus acusados comparecer y citarle; protestando que si se niegan á esta lucha, continuará publicando en lengua latina, por todo el orbe católico, que Juan Bautista Poza es novador, falsario, hereje notorio, dogmatizante y heresiarca, y lo hará creer, probando que no por ignorancia, sino con positiva malicia (en lo relativo á las apologías), ha defendido y prosigue defendiendo las proposiciones heréticas, y aparentando probarlas, para con los ignorantes, por medio de textos que trunca y corrompe de la Escritura, concilios y santos padres.

Y por cuanto los prelados y doctores jesuitas no solo aprueban la doctrina de Poza, sino que lo han nombrado por uno de los maestros para la enseñanza pública del colegio imperial de Madrid, y procuran desacreditar ante el rey, y consejos reales, los decretos de la congregacion de cardenales de la Inquisicion general romana, para que los desprecien en asunto tan delicado, los acusa tambien de sospechosos de herejía vehemente.

El sumo pontífice Urbano VIII, noticioso de todo esto, quiso declarar á Poza por hereje; pero se abstuvo por respetos á la córte de Madrid, cuyo primer ministro era protector declarado de los jesuitas; y se contentó con mandar, que Poza fuese destituido del cargo de enseñar y trasladado á colegios de pueblos menores de Castilla, con prohibicion espresa de predicar, escribir y enseñar. Los jesuitas, á pesar del cuarto voto y de ser por lo comun los mas acérrimos partidarios de la potestad pontificia, desobedecieron por la proteccion de la córte

de Madrid. Luego se publicó fuera de España contra ellos la obra de Alonso de Vargas Toledano, citada en otro capítulo, donde se hacian ver las estratagemas, pérfida política y mala doctrina de los jesuitas, cuyo propósito general, disculpaba entre tanto en Roma la desobediencia de sus súbditos, diciendo no poder ellos cumplir la órden pontificia, porque no lo permitia el rey de España; y así prosiguieron las cosas hasta que, caido el conde duque de Olivares, se prohibieron en España, como en Roma, las obras del padre Poza, y éste fué condenado á abjurar las herejías á que inducian algunas de sus proposiciones, aunque no tantas ni con tan inmediata deduccion como le habian imputado sus antagonistas, cuyos ánimos se acaloraron por espíritu de la escuela tomística, temiendo perder su crédito si se admitia el plan de estudios del colegio imperial de Madrid; de suerte que por una y otra parte, hubo escesos á proporcion de los intereses que querian sostener, tomando por pretexto á la religion católica, como suele acontecer en casi todas las disputas de teología escolástica.

Mejor fin tuvo la causa de otro jesuita bien famoso por laxísima moral de sus obras impresas. Juan Nicolás de Diana, natural de Caller de Cerdeña, fué procesado por la Inquisicion de aquella isla, de resultas de un sermon, predicando en la festividad de san Lucifero, arzobispo de Caller, que por la regla de fiestas movibles se verificó en el domingo de la Santísima Trinidad, cuya circunstancia unida con la historia del santo, en relacion á las herejías de Arrio, le ocasionó proposiciones entendidas en sentido herético. El tribunal del Santo Oficio de Cerdeña le condenó á retractarlas: él imprimió un papel defendiéndolas; y huyendo de la isla, vino á España; se presentó al Inquisidor general, pidió ser juzgado por el Consejo de la Suprema; y este, despues de oir á varios calificadores, revocó, en 19 de diciembre de 1663, la sentencia de Cerdeña, dando al padre Diana la satisfaccion pública de nombrarle calificador del mismo Consejo.

Mas delicada fué la causa de Alí Arraez Ferrares, el *Renegado*, Moro de Túnez, gefe militar muy apreciado de aquel monarca turco. Habiéndole cogido una vez en Nápoles, fué rescatado y vuelto á Túnez, donde viéndole algunos cristianos cautivos, estrañaron que un apóstata, fuese admitido á rescate y no preso por la Inquisicion de Sicilia. Esta supo la censura, y dijo haber ignorado que Alí Arraez

Ferrares hubiera sido cristiano bautizado, antes de ser mahometano, y su renombre de el *Renegado* que lo indicaba.

Se le cogió segunda vez, año 1624; se le llevó á las cárceles del Santo Oficio de Sicilia, sin mas pruebas del crímen de apostasía que aquellos antecedentes, esperando probar despues el prosupuesto necesario del cristianismo anterior. Examináronse muchos testigos sicilianos, genoveses y de otras naciones, que le conocian personalmente de vista y trato, en Túnez y otras partes: todos estuvieron conformes en que se le nombraba el *Renegado;* y algunos añadian haberle oido decir á él mismo que habia sido cristiano; el interrogado preso lo negó: el Tribunal, sin embargo, le consideró convicto y le condenó á relajacion: el Consejo de la Suprema reputó no haber plena prueba, revocó la sentencia, mandando la tortura para suplemento, y segun sus resultas, sentenciar de nuevo la causa: se dió al preso tormento de cuerda, lo sufrió y negó como antes.

Halló medios para escribir al rey de Túnez comunicándole su suerte, año 1627, á tiempo de llegar cautivos á la córte sarracena fray Fernando de Reina, fray Bartolomé Ximenez, fray Diego de la Torre, y otros tres religiosos carmelitas calzados que, pasando á Roma para tratar con su prelado general, asuntos de su provincia de Andalucía, fueron cogidos en el mar.

El rey de Túnez les hizo intimar que escribiesen á los inquisidores de Sicilia para que pusieran en libertad á Alí Arraez Ferrares y admitiesen rescate, ó que de lo contrario, él cerraria en mazmorras oscuras y daria tormentos, á todos los cautivos cristianos: los frailes se escusaron con la falta de conocimiento de los inquisidores y otras razones, quedando por entonces el negocio en Túnez, sin particular novedad.

Entretanto, los inquisidores de Sicilia pensaron trasladar la persona del preso á la cárcel de la vicaría, y el Consejo de la Suprema mandó que fuese retenido en cárceles secretas con cadena. En agosto de 1628 Alí Arraez encontró nuevos arbitrios de escribir al rey de Túnez, y le dijo estar preso con un capitan cristiano en una sola pieza oscura y fétida, donde los dos remediaban sus necesidades corporales; que los hacian sufrir tormentos, con mal trato y casi nada de comer.

Cuando esta carta llegó al rey, los frailes trataban de su propio

rescate, y (segun ellos, escribieron con su permiso, en 2 de setiembre del citado año 1628, al Santo Oficio de Sicilia), les dijo aquel monarca con la carta de Alí en la mano: «¿Por qué se ha de querer hacer cristiano á ese renegado á fuerza de tormentos? Yo quemaré á todos los cristianos cautivos, si no se quita esta Inquisicion, ó por lo menos, si los inquisidores no ponen pronto á ese renegado en las galeras como á los demás esclavos: escribidlo así luego. «Los tres religiosos añadian que si la justicia y la religion pidieren castigar al preso, no dejen de hacerlo por efecto de las amenazas, pues ellos están prontos á padecer martirio, si fuere necesario, primero que consentir cosa contraria á la religion y justicia.

El rey de Túnez admitió despues el rescate de los seis religiosos; Alí Arraez Ferrares estaba todavía preso, año de 1640, sin confesar su bautismo; y los inquisidores lo retenian despues de diez y seis años, sin probárselo mas que antes.

Entonces, por parte del rey de Túnez, se ofreció entregar un sacerdote cautivo á cambio de Alí Arraez, y el tribunal de Sicilia se negó, diciendo, que aquel sacerdote fuese rescatado por sus parientes, porque la entrega del renegado impenitente, seria cooperacion activa y directa á la perseverancia en el mahometismo y condenacion eterna. Se hizo presente al tribunal que la negativa podia producir fatales resultas para todos los cautivos de Túnez; pero nada bastó, como si los diez y seis años de cárcel no fuesen suficientes á convencerles que Alí moriria mahometano en ella; además de que es grande injusticia tener su causa sin sentenciar tantos años, por esperar pruebas contra lo dispuesto en ley espresa de las constituciones del Santo Oficio.

Una causa de muy diferente naturaleza, pero mucho mas pública y ruidosa, ocupaba en Madrid por aquellos mismos tiempos al Consejo de la Suprema. Se fundó en Madrid un convento de monjas benedictinas con advocacion de san Plácido, en territorio de la parroquia de san Martin. Fué director espiritual y confesor, fray Francisco García, monge del propio instituto, tenido por sabio y santo entre los religiosos mas graves y respetables de la órden. Doña Teresa de Silva, principal motora de la fundacion, cuyo espíritu estaba dirigido desde cuatro años antes por fray Francisco, fué abadesa, no obstante su juventud de veinte y seis años, por haber tenido la parte principal en

la fundacion del convento, hecha por sus parientes y por el protonotario de Aragon en obsequio suyo.

Fueron treinta las monjas: todas al parecer virtuosas, y profesas por voluntad libre sin las violencias indirectas que alguna vez acaecen. Pero, cuando mas prevalecia la fama de perfeccion religiosa del nuevo convento, se vieron en una monja tales acciones, gestos y palabras, que se creyó intervenir causa sobrenatural: fray Francisco la conjuró, y en el dia del nacimiento de nuestra Señora, 8 de setiembre de 1628, fué declarada energúmena; á poco tiempo sucedió lo mismo á otras; en el dia de la espectacion de nuestra Señora, 18 de diciembre, la prelada fundadora doña Teresa; luego cuatro ó cinco mas; y por último veinte y cinco monjas de las treinta.

Hubo sucesos estraordinarios, como se deja discurrir, de una comunidad de treinta mujeres, cerradas en una casa con veinte y cinco demonios, verdaderos ó fingidos en sus cuerpos. Uno de ellos nombrado Peregrino, era comandante mayor de los otros, que le obedecian como á jefe. Esto dió lugar á infinitas consultas con hombres sábios y respetables por su opinion de virtud, y todos convinieron en ser verdaderas energúmenas las monjas: el confesor les conjuraba todos los dias; y por ser contínuos los acaecimientos estraños y producir gran miedo algunas veces, no solo entraba dentro del convento, sino que permaneció dias y noches en la clausura, para renovar los exorcismos; y aun llegó al estremo de sacar del sagrario la custodia eucarística, y tenerla de contínuo en rogativa en la sala de labor de la comunidad.

Duró la tempestad tres años, y tal vez hubiese durado mas, si la Inquisicion, escitada por varias delaciones, no hubiese puesto mano, llevando en 1631 á las cárceles secretas del Santo Oficio de Toledo, al confesor, á la abadesa, y á otras monjas, que despues fueron destinadas á diferentes conventos.

La delacion fué, de que fray Francisco era hereje alumbrado y las monjas pervertidas por él, para cuya ocultacion se fingian energúmenas. La causa, despues de muchas ocurrencias de recusacion del Inquisidor general, de algunos consejeros de la Suprema, y de diferentes recursos al rey, se sentenció, año 1633, declarando al confesor y monjas por sospechosos de esa herejía; fray Francisco, con sospecha vehemente, y lasmonjas con leve; imponiéndolas diversas penas y pe-

nitencias segun la diferencia de circunstancias, y repartiéndolas en varios conventos. Por lo respectivo á la abadesa, se la desterró por cuatro años, privándola de voz activa por igual tiempo, y de la pasiva por ocho.

Pasado este tiempo volvió al convento de san Plácido; y como su virtud era tan sólida, que de dia en dia brillaba mas, sus prelados le mandaron, pena de obediencia, que á pesar de la humildad y paciencia con que habia sufrido los cuatro años de cárcel de Inquisicion y despues del sonrojo y penas, hiciese recurso al Consejo de la Suprema pidiendo que, no por el honor de su persona, sino por el de todas las monjas, y aun por el del instituto benedictino, se reviera la causa.

Esta empresa era difícil: pero sin embargo, el gran influjo del protonotorio de Aragon y el mayor del conde duque de Olivares, venció las dificultades. La representacion de doña Teresa de Silva, en 1640, respira humildad y candor; si uno puede ser engañado en tales materias, es con papeles de esta naturaleza; porque no se queja de los jueces que sentenciaron, sino de fray Alonso de Leon, monge benedictino, que, resentido de fray Francisco Garcia, despues de haber sido grande amigo suyo, se quiso vengar. Se queja tambien de D. Diego Serrano, comisionado del Consejo para examinar las monjas, que se dejó dirigir por fray Alonso, é hizo escribir y firmar á las monjas lo que, por aturdimiento, terror y miedo, no entendian ser distinto de lo que declaraban, por el artificio con que Serrano sostenia ser lo mismo uno que otro, cuando ellas decian no ser eso dicho; y últimamente se quejó de tres monjas, que por ocurrencias particulares, se habian desabrido con la prelada y sus amigas.

Abierto el juicio y permitidas pruebas, hizo ver con cuánta demostracion cabe dentro de procesos, que bien hubiese ó no equivocacion en el concepto de ser energúmenas, fué ciertísimo, evidente é infalible, que no solo no hubo herejía de alumbrados, mala doctrina, ni motivo de sospecharla, sino tampoco la mas leve impureza ni cosa que desdijera de unas vírgenes religiosas, y que ni aun lo pudo haber, porque jamás fray Francisco habia estado á solas con ninguna, fuera del confesonario; pues antes bien, el terror y afliccion de las monjas habia sido tal, que cuando estaba fray Francisco, todas las veinte y cinco querian estar á su vista juntas, y lo estaban con efecto casi todas.

El Consejo de la Suprema declaró, año 1642, la inocencia total de las monjas, pero nó la de fray Francisco, á quien perjudicaron algunas díligencias imprudentes que habia hecho, en relacion hácia los demonios, para saber cosas particulares antes de espelerlos.

Por lo tocante á si fingian ó nó las monjas el ser energúmenas, dice doña Teresa, que ella solo puede hablar de su persona; y contando lo sucedido con otras tres, prosigue: «Empecéme á ver tal, y sentia dentro de mí un modo y una cosa, que totalmente juzgué que no era causa natural la que me causaba aquellos sentimientos. Hice muchas oraciones pidiendo á Dios me librase de tan gran trabajo. Viendo que no cesaba, pedí al prior diversas veces me conjurase; él no queriéndome admitir, procuraba disuadirme diciendo ser imaginacion, y yo hacia cuánto podia para creerlo; pero el mal me hacia esperimentar lo contrario. Al fin, el dia de Nuestra Señora de la O, tomé una estola, despues de haber hecho muchas oraciones aquel dia, y pedídole á Nuestro Señor me diese á entender si estaba el Demonio en mí, manifestándolo ó quitándome aquella pena y trabajo que interiormente sentia. Despues de mucho rato que estuve haciendo exorcismo estando yo contenta ya de verme libre (pues no sentia cosa alguna), me ví en un instante casi privada de sentido, haciendo y diciendo cosas que jamás me habian llegado á la imaginacion en mi vida. Comencé á sentir esto poniendo en mi cabeza el *lignum crucis*, pareciendo haberme puesto el peso de una torre. Continuó esto, de suerte que pocos ratos estuve en mi sentido libre, por espacio de tres meses.

«Yo habia sido por naturaleza tan sosegada, que ni en mi niñez parecia niña, porque nunca tuve juegos, burlas ni travesuras de la edad; por lo cual el hacer despues de veinte y seis años, siendo religiosa, y aun prelada, locuras que desdecian de todo, no podia menos de tenerse por cosa sobrenatural.....

«Algunas veces este demonio *Peregrino* (que era el mayor) se manifestaba y decia, estando en el dormitorio alto, y yo abajo en el locutorio: *¿Está doña Teresa en visita? Pues la haré que venga.* Y sin saberlo yo, ni oirlo, me sentia de suerte, que me despedia de la visita muy aprisa; y al momento, se me manifestaba el demonio que habitaba en mi cuerpo, y me hacia ir corriendo y pronunciando *Me llama el señor Peregrino*, y llegaba donde aquel, y hablaba de lo que se trataba antes de subir.....

«Decian algunos que lo fingíamos por vanagloria; y yo en particular, por ganar los ánimos de mis súbditas y de otras personas graves; pero para conocer que no era esto, bastaba saber que de treinta religiosas, éramos cómplices veinte y cinco; de las otras cinco, eran tres mis mayores amigas; y para los de afuera, mejor infundiríamos miedo y fugas, que amor y gana de tratarnos.....

«En cuanto á que no fueron libres mis acciones y palabras, solo Dios puede responder de mi corazon, pues sabe cuán léjos estuve de los cargos que me hicieron, los cuales: «Fueron puestos con tal union, enlace y malicia, que siendo verdaderas todas las partes de que se componian, en cuanto á mis hechos y dichos, resultaba un conjunto falso y tan maligno, que no bastaba decir la verdad sencilla de lo sucedido, para que pareciese la inocencia del alma, y así con la verdad misma me hice daño por las malas y falsas consecuencias que se sacaban contra mí.....

«Cuando D. Diego Serrano me tomaba el dicho, espresando lo malo que era fray Francisco, me dijo: «Mire que aunque le tuviese por bueno y santo, hará grande servicio á Dios en decirme de él cuanto se acuerde, porque de una palabra ó accion se saca la verdad, juntándola con otras.» En cumplimiento de su encargo, procuré hacer memoria de algo que pudiera ser capaz de mal sentido, y me acordé de que, antes de ser religiosa, contándole que habia estudiado las matemáticas por órden de mis padres, me dijo: Me alegro, pues así aprenderás antes muchas cosas de filosofía natural. Esplicó algunas, y añadió: «¿Cómo podrás creer, que es cosa natural, el tener menos rubor una mujer desnuda delante de un hombre, que delante de otra mujer, y lo mismo al contrario?» D. Diego Serrano entonces lo hizo escribir al secretario, añadiendo de mí estas palabras: «Y esto lo oyó y lo tuvo por doctrina llana y asentada.» Yo le dije: «Señor, yo no lo tuve por doctrina, sino solo lo oí como secreto de naturaleza, y no le dí crédito ni hice caso de ello; y esto es lo que se ha de poner.» Oido lo cual, dijo D. Diego; «Todo es uno.» Yo no caí en malicia, por lo que no repliqué. Cuando me pidieron ratificacion, me hallé en el locutorio con dos frailes dominicos; y tuve tanta vergüenza, que me ofusqué sin ver, oir, ni entender lo que leian, y callé. Despues cuando me llevaron á Toledo, formé ya concepto de que no me habian de creer en nada de cuanto dijera; por lo que me propuse y ejecuté decir

siempre verdad sencilla como la dije; y si me replicaban, respondí siempre: «Póngase lo que se quiera, porque yo no sé lo que me digo.» Y esto era verdad, pues tal era mi afliccion de espíritu.....

«El mismo demonio no podia hacer mas veneno que el que se hizo con algunas verdades. Estando yo confesándome, y queriendo consultar algun escrúpulo, me afligia de vergüenza; y animándome fray Francisco á que me esplicase, y diciéndole yo que no podia, porque me oprimia la vergüenza, me dijo: «¿De qué tienes vergüenza? Quien vive en caridad no se turba, ni tiene vergüenza de confesar cualquiera cosa, por mala que sea.» Esto es una verdad manifestada despues sencillamente, y con ella se formó un cargo entresacando á secas estas palabras: *Estando en caridad no hay vergüenza*; lo cual ya se vé qué maldad incluye. Por este término se abusó de las espresiones *suavidad de trato*, *union*, y otras semejantes, para hacer cargo de torpezas que jamás hubo.»

Esta narracion confirma lo que dijo el venerable Palafox, digno de repetirse muchas veces en esta historia, que: «Para hacer un proceso ajeno de lo sucedido, aunque sea buena la intencion, y mayormente con mujeres, no es menester mas que un poquito de enojo en el que pregunta; un poquito de deseo de probar lo que se quiere, en el que escribe; y otro poquito de miedo en el que atestigua; y con estos tres *poquitos*, sale despues una mónstrua y horrenda calúmnia.» Algo hubo tambien en la causa que vamos á referir del protector de las monjas de san Plácido.

D. Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon (es decir secretario de estado del rey en los respectivos reinos de la corona de Aragon), despues de haber sido en su juventud secretario de la Inquisicion, fué procesado en ella cuando, caido de la privanza real el conde duque de Olivares, se le quiso perseguir como á hechura y principal confidente suyo. Se le imputaron proposiciones heréticas, con cuya prueba fué preso, año 1645, en cárceles secretas y condenado á abjurar, como lo hizo en 18 de junio de 1647; pero luego que se vió en libertad dada para cumplir la penitencia, hizo recurso al papa Inocencio X, alegando habérsele tratado con injusticia, privado de las defensas necesarias, y haber consentido la sentencia solo por la violencia del deseo de alegar su derecho en tribunal imparcial, en cuya consecuencia pidió revision de su causa, por jueces de la satisfaccion pontificia.

D. Pedro Navarro, caballero riquísimo, amigo de Villanueva, fué personalmente á Roma por procurar el buen éxito; y aunque por parte del rey se pidió al papa desterrase á Navarro de su córte, no condescendió su santidad, ni tampoco en aprehender su persona y entregarla á disposicion del embajador español.

Inocencio X espidió un breve dando comision á los obispos de Calahorra, Segovia, Cuenca y otros, para que cualquiera de ellos pudiera pedir con censuras el proceso, conocer de él y sentenciarlo, confirmando ó revocando en todo ó en parte la sentencia de los inquisidores de Toledo, consultada con el Consejo de Inquisicion, oyendo antes al fiscal y al acusado, y recibiendo la probanza que se insertase por las partes.

El rey, noticioso y sujerido por el inquisidor general D. Diego de Arce, escribió á los obispos, en 3 de setiembre de 1647, previniéndoles que si se les requeria con la comision pontificia no la aceptasen por ser en perjuicio de las regalías; tengo á la vista la respuesta del de Calahorra, en el dia 8, prometiéndolo así; hicieron lo mismo los otros, por lo que su santidad se avocó la causa y mandó que se le remitiera el proceso. El Consejo de Inquisicion espuso al rey, en 7 de febrero de 1648, que no se debia cumplir el mandato pontificio por ser contrario á la independencia del Santo Oficio de España, concedida y confirmada en muchas bulas. El rey lo hizo presente todo al papa; y no habiendo bastado, porque vino segundo breve, volvió á representar el Consejo de la Suprema, en 17 de julio de 1649, los peligros que habian de perder el proceso en el camino y otros inconvenientes. Felipe IV lo manifestó al pontífice, y su santidad mandó que se copiase íntegramente con fidelidad y se remitiese á Roma.

Estando el inquisidor general tenaz en lo contrario, el rey lo nombró presidente del Consejo de Castilla para que, renunciando el destino de Inquisidor general, se pudiera enviar el proceso á Roma sin desaire suyo, pero él creyó de su obligacion ceder de su empeño y no del empleo.

La causa fué á Roma, y Villanueva salió absuelto; habiendo encontrado el papa tantas injusticias, libró distinto breve, con que se requirió en 24 de julio de 1653, en el cual declaró su santidad haber visto que el proceso estaba muy mal formado, y con muchas incoherencias, por lo que encargaba al Inquisidor general hacer que en lo

sucesivo se formasen con arreglo á derecho, y que las causas fueran sentenciadas con mas justicia, gravedad y circunspeccion.

Esto no obstante, habiendo ocurrido luego ciertas disensiones entre las córtes de Madrid y Roma, para cuya composicion envió el papa su nuncio, al cual no quiso el rey recibir en su córte, se presentó al Inquisidor general D. Francisco Mancini de parte del papa, en 16 de agosto de 1654, hablando el Inquisidor de los asuntos en que Inocencio X tenia ofendido al rey, incluyó la causa del protonotario, suponiendo estar bien formado el proceso, justamente sentenciado, y haberlo avisado así su santidad despues de reconocido aquel, lo cual solo pudo ser cierto con respecto al tiempo que precedió al conocimiento judicial, esto es, año 1650; pues una vez sujeto el proceso á tribunal romano, se vieron sus defectos y sus injusticias, lo cual no será increible á cuantos sepan lo que pasó en la causa del arzobispo Carranza.

Sirve no obstante la del protonotario, para demostrar que el espíritu de la Inquisicion, en tiempo de Felipe IV, era lo mismo que reinando Felipe II, por lo respectivo á convertir el tribunal de la fé en policía real secreta, infamante por intrigas de córte, en temer que sus procesos sean vistos por jueces de fuera, y en quitar y mudar papeles del original cuando les conviene, aunque resulten despues incoherencias como en los dos principales remitidos á Roma.

Otras causas hubo en aquel reinado que solo son dignas de la historia, por razon de las personas; por ejemplo, en 1629, contra D. Juan Sanz de Latrás, conde de Atarés; y en 1660 contra D. Jaime Fernandez de Híjar, duque de Híjar, ambas en la Inquisicion de Zaragoza por proposiciones heréticas, que no produjeron prision por considerarse insuficientes las pruebas. Otra contra D. Pedro de Arruego, señor de Lartosa, por supersticioso y fingido energúmeno, año 1634; y otra contra Miguel Gobea por haber matado á D. Juan de Lezacta, inquisidor de Zaragoza, amigo demasiado íntimo de su mujer, año 1647. Él sufrió mucho en la cárcel; pero por fin se libró de la horca negando el crímen en el tormento, aunque lo sufrió varias veces y en épocas distintas. He visto en Zaragoza estos cuatro procesos con los citados en el capítulo anterior, y otros muchos, cuyos estractos omito por evitar mayores difusiones.

CAPITULO XIII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CÁRLOS II, PARTICULARMENTE DE LAS CAUSAS DEL HERMANO Y DEL CONFESOR DEL REY, Y CONSULTA DE LA JUNTA MAGNA.

I.

Proceso contra el confesor del rey.

Comenzó á reinar Cárlos II en 17 de setiembre de 1665, de edad de cuatro años, por muerte de su padre, bajo la tutela y regencia de María Ana de Austria, su madre, y reinó hasta la suya, verificada en 1.° de noviembre de 1700: durante dicho tiempo fueron inquisidores generales sucesores de D. Diego de Arce los que siguen. La regente nombró al cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo, pero le mandó luego renunciar su nombramiento, y le sustituyó el padre Juan Everardo Nitardo, jesuita aleman, su confesor, que tomó posesion en 1666, y renunció en virtud de órden año de 1669: ocupó su lugar D. Diego Sarmiento de Valladares, obispo de Oviedo y de Plasencia, hasta su fallecimiento en 29 de enero de 1695, en cuyo año le sucedió D. Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, general de los frailes dominicos, que muriendo en 13 de junio de 1699, produjo el nombramiento y bulas del cardenal D. Alonso Fernandez de Córdoba y Aguilar, mas no el ejercicio del empleo, que vacando nuevamente por su fallecimiento, se dió á D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, que tomó posesion á 3 de diciembre del mismo año 1699.

La infancia del rey Cárlos II, la ambicion de su hermano ilegítimo D. Juan de Austria, el carácter orgulloso de la reina regente María Ana de Austria, y el maquiavelismo del jesuita aleman, Juan

Everardo Nitardo, despues arzobispo de Edesa y cardenal, dieron lugar á sucesos escandalosos; pero el sistema de los procedimientos secretos de la Inquisicion, que abre las puertas á toda intriga calumniosa, proporcionó al padre Nitardo abusar de su empleo de inquisidor general, los medios necesarios para procesar como hereje al hermano de su rey en venganza de injurias puramente personales y bien merecidas. Ya queda aclarada en otro capítulo la noticia de aquel proceso, el cual habria avanzado mas, si el jesuita hubiese seguido mandando. La debilidad del gobierno de la monarquía, sirvió mucho á los inquisidores para las insolencias que hemos citado antes admitidas por los inquisidores de Córdoba, Granada y Valencia en la Península, Lima y Cartagena en América, aparte otras muchas de menor escándalo, que se omiten por amor á la brevedad.

Habiendo casado el rey Cárlos II con María Luisa de Borbon, hija del duque de Orleans, sobrina carnal de Luis XIV, estaba en aquella época tan degenerada la sensibilidad de los inquisidores, y tan degradado el gusto de los españoles, que se creyó hacer un grande obsequio á la nueva reina, presentando como parte de regocijos públicos, por enlace conyugal, un auto de fé solemnísimo, de ciento diez y ocho causas, cuyo fin de fiesta debia ser funestísimo por el crecido número de muertes horribles. Habia por desgracia que seguir ejemplos: se habia hecho lo mismo en Toledo, año 1560, para cortejar con igual motivo, á la reina Isabel de Valois; y en Madrid, año 1632, para obsequiar á la reina Isabel de Borbon de resultas de uno de sus partos. Parece que para divertir á reinas francesas se creia oportuno presentarles espectáculos horribles, disfrazados con título de celo de la religion; pero yo no creo que aquellas señoras los viesen con placer, pues la sensibilidad francesa, es mas fina y delicada en esta parte.

De los ciento diez y ocho reos, abjuraron diez de sospecha leve, á saber: dos por hipócritas, que con fingida santidad cometian gravísimos delitos; dos hechiceros, cuatro bigamos, un sacerdote que se habia casado, y uno que sin serlo decia misa; otro abjuró los errores de hallarse sospechoso con sospecha vehemente. Fueron reconciliados cincuenta y cuatro herejes judaizantes, todos portugueses ó hijos de tales; otros diez y nueve se relajaron á la justicia seglar para la muerte y el fuego; diez y ocho de ellos por judaizantes impenitentes

ó relapsos, uno por apóstata mahometizante, y treinta y cuatro reos en estátua, dos de ellos con sambenito de reconciliados porque habian muerto arrepentidos en la cárcel; y los treinta y dos para ser quemados; ocho de judíos, uno de luterano y otro de un hereje alumbrado, todos diez muertos impenitentes, y veinte y dos de judíos ausentes fugitivos.

No habia entre todos una persona remarcable; ni tampoco en otro auto de fé particular que se celebró en la iglesia del convento de monjas de santo Domingo el Real, á 28 de octubre del propio año, con quince judaizantes reconciliados; dos de ellos habian sido condenados á relajacion en las sentencias definitivas de sus procesos, precedentes al auto general; pero su ejecucion se habia suspendido porque la noche del dia 29 manifestaron arrepentimiento pidiendo reconciliacion. Algunas notas manuscritas, indican que otras personas habian evitado su mala suerte comprando bien cara su impunidad, con dineros dados á ministros subalternos del Santo Oficio. Tengo por ajena de verdad la sospecha, porque los subalternos tienen poquísimo influjo despues de preso un reo, para evitar la sentencia que corresponda.

La causa mas ruidosa de todo el reinado de Cárlos II, fué contra el confesor de S. M., obispo electo de Avila, fray Froilan Diaz, religioso dominico. La debilidad habitual que padecia el rey en su salud, y la falta de hijos tan deseada por él mismo, como por la reina María Ana de Neoburgo y por todos los españoles, hizo sospechar que Cárlos II estaba enfermo y privado de las fuerzas conyugales necesarias al objeto, por accion sobrenatural de hechizos. El cardenal Portocarrero, el inquisidor general Rocaberti, y el confesor Diaz, convinieron en esta opinion; y haciéndola creer al rey, le rogaron permitiera ser exorcizado con los ritos eclesiásticos para destruir el hechizo. Cárlos II condescendió, y el padre confesor fué su exorcista muchas veces. La novedad del caso, produjo en toda la monarquía multitud de conversaciones, y por efecto de ellas llegó Froilan á saber que otro fraile dominico exorcizaba en Cangas de Tineo, villa de Asturias, á cierta monja para espeler los demonios de quienes parecia estar *obsesa*. El confesor del rey, de acuerdo con el inquisidor general Rocaberti, encargó al exorcista de la energúmena mandar al demonio por medio de los conjuros eclesiásticos que declarase si era cierto que Cárlos II estaba hechizado; y en caso de que respondiese afirmativamente, cuáles

habian sido los hechizos, si los habia permanentes, si estaban en cosas de comida ó bebida, imágen ú otros objetos, donde se hallarian estos, si habia medio natural de anular los efectos y cuales fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto, sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor, cuanta era la importancia para bien del rey y del Estado.

El de Cangas se negó al principio, diciendo no ser lícito; pero el inquisidor general se lo mandó, asegurando serlo en aquel caso, y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias, se supone haber manifestado el demonio por medio de la energúmena, ser cierto que habian intervenido hechizos á instancia de persona determinada, con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del rey, que dieron lugar para renovar y gravar los encargos hasta descubrir mas luces para deshacer los pretendidos hechizos.

Antes de conseguirlo, murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, obispo de Segovia, en la Inquisicion general, y persuadió al rey que todo el asunto estaba reducido á zelo imprudente del confesor, cuya separacion del confesonario era forzosa. Cárlos II lo separó nombrándole obispo de Avila; pero el nuevo gefe de la Inquisicion, no solo evitó que se espidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de herejía, por supersticioso y reo de doctrina condenada por la iglesia, en dar crédito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió así de acuerdo con el nuevo confesor del rey, Torres Palmosa, provincial de dominicos, originario de Alemania, individuo del partido contrario al de Diaz, en los asuntos del gobierno de frailes. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á éste todas las cartas del fraile de Cangas, halladas en la habitacion de Diaz.

El Inquisidor hizo examinar testigos, de cuyas declaraciones, resultado de cartas y exámen hecho al mismo Diaz, estractó lo mas oportuno para que resultase reo Froilan. Mandó juntar cinco teólogos de su confianza, presididos por D. Juan de Arcemendi, consejero de la Inquisicion, ante D. Domingo de la Cantolla, caballero del órden de Santiago, oficial de la secretaría de dicho Consejo; pero á pesar de las sugestiones del Inquisidor general, declararon unánimes los cinco

calificadores, no haber en el proceso proposicion ni hecho que mereciese nota teológica.

Quedó descontento el obispo de Segovia; pero confiado en el influjo de su autoridad, llevó al consejo el espediente, proponiendo decreto de prision de Diaz. Los consejeros se negaron, por considerarlo contrario á justicia y leyes del Santo Oficio, conforme el juicio de los cinco calificadores. Mendoza se retiró desairado; y dejándose llevar de su pasion, hizo estender el decreto, lo firmó y envió al Consejo, mandando á los consejeros rubricarlo conforme á estilo. Ellos respondieron que no podian rubricar lo que no habia votado el mayor número de asistentes. Hubo de una á otra parte contestaciones.

Entretanto Diaz, noticioso del peligro, huyó á Roma. El Inquisidor general, auxiliado del confesor, hizo creer á Cárlos II, ser esto nuevo crímen ofensivo de los derechos del trono, por estar prohibido todo recurso al papa contra la Inquisicion de España; y alcanzó una órden para que el duque de Uceda, embajador en Roma, se asegurase de la persona de Diaz y lo remitiese preso al puerto de Cartagena.

Un anónimo escritor de anécdotas de la córte de Roma, dijo que fray Froilan hizo este viaje para mostrar al papa el testamento del rey Cárlos II, en que llamaba á Felipe de Borbon para la sucesion de la corona española; y que la vuelta en calidad de preso á España, fué intriga de córte para disimulo; pero nada de eso es cierto: el autor adivinó muy mal.

Mendoza hizo que llevasen la persona de fray Froilan á la inquisicion de Murcia. Envió el espediente, y los inquisidores nombraron para calificadores, los nueve teólogos mas acreditados del obispado: todos unánimes se conformaron con la calificacion de la córte, y los jueces decretaron no haber lugar á la prision del padre Diaz, lo que avisaron al Inquisidor general; pero éste lleno de cólera envió á Murcia una multitud de familiares del Santo Oficio, para que lo condujesen preso con estrépito al convento de dominicos de santo Tomás de Madrid, donde lo hizo recluir en una celda sin comunicacion; y avocándose la causa, dispuso que el fiscal del Consejo de inquisicion, D. Juan Fernando de Frias Salazar, le acusase de hereje, y aun de heresiarca dogmatizante, de serle lícito tratar con los demonios con pretexto de curar enfermos, y de dar crédito al padre de la mentira, y conformarse con sus dichos en la práctica de diligencias.

En esto murió Cárlos II: el nuevo rey Felipe V, no pudo atender en mucho tiempo, á los asuntos de personas particulares, con toda la intensidad que se necesitaba para desembrollar los enredos y las intrigas del Inquisidor general, á causa de la guerra de sucesion con Cárlos, archiduque de Austria, despues emperador de Alemania; pero por fin, oidos varios consejeros de gabinete, consultó en 24 de diciembre de 1703 al Consejo de Castilla, y este propuso, en 21 de enero de 1704, al rey, que fray Froilan Diaz estaba preso de hecho y contra derecho, práctica, constitucion y leyes del Santo Oficio, con abuso despótico del poder, cuya fuerza y violencia corresponde al soberano quitar, declarándolo todo por nulo desde la censura de los calificadores, en cuyo estado debia interpretarse hallarse la causa, y proceder adelante conforme á derecho y justicia, para lo cual se mandase con gravísimas penas, al Inquisidor general, remitir lo actuado en Murcia y Madrid al Consejo de inquisicion, el cual determinaria lo justo. El rey lo mandó, y los consejeros de la Suprema decretaron poner en libertad á Froilan y absolverle de la instancia.

Sin embargo, el proceso contenia anécdotas bien particulares y dignas de observacion, tales como las que siguen. El demonio por quien estaba dominada la energúmena de Cangas dijo que: «Dios habia permitido que fuera hechizado el rey, y ahora no permitia que fuesen deshechos los hechizos porque S. M. toleraba que el santísimo sacramento de la eucaristía estuviera sin luminaria de cirio ni de lámpara; que los religiosos de algunos conventos muriesen de hambre; que los hospitales estuviesen cerrados sin abrirse para los enfermos pobres; que las almas de los fieles, padecieran graves penas en el purgatorio, porque no se ofrecian misas en sufragio suyo; y que el rey era negligente sobre administracion de justicia, permitiendo que no se hiciese lo que correspondia en favor de un crucifijo que la tenia solicitada.»

El demonio, habitante dentro de otra mujer energúmena de Madrid, siendo exorcizada, prometió decir verdad en el templo de la Vírgen de Atocha (convento igualmente de frailes dominicos), y lo haria para que, de este modo, creciese la devocion á la imágen de nuestra Señora venerada con ese título, supuesto que por entonces era muy corto el número de los devotos.

Un tercer demonio fué interrogado en Alemania, y respondió de

manera, que parece haberse puesto de acuerdo los tres pobres diablos en persuadir como circunstancia indispensable para servir á Dios, la de favorecer á las iglesias, á los conventos y á los individuos de las comunidades de frailes dominicos.

¿Quién sabe si esto dependia de que el Inquisidor general Rocaberti, el confesor del rey, Diaz, y los tres exorcistas de Madrid, Alemania y Cangas eran frailes dominicos?

Uno de los tres demonios indicó que la reina tenia parte tambien en los hechizos. No es creible que fuesen dirigidos en tal caso, á privar al rey de la facultad necesaria para dar á la España un sucesor de su trono.

Este proceso constaba de cuatro piezas, cada una de mas de mil hojas. Si hubiese llegado á imprimirse ¡cuántas pruebas se verian de la debilidad del hombre y de la violencia de las pasiones!

II.

De la consulta magna sobre los abusos de poder en que incurrian los inquisidores.

En el reinado mismo de Cárlos II se verificó la que se llamó *Junta magna*, compuesta de dos consejeros de Estado, dos de Castilla, dos de Aragon, dos de Italia, dos de Indias, dos de órdenes, y un secretario del rey, oficial mayor de la secretaría de estado del Norte. Cárlos dijo en la órden: «Ser tan repetidos los embarazos que ocurrian en todas partes entre inquisidores y jueces reales, sobre puntos jurisdiccionales y uso de privilegios, que producian ya daños considerables contra la quietud de los pueblos y administracion de justicia.» Como se verificaba entonces mismo en algunas provincias con escitacion de contínuas competencias, por lo cual encargaba formar una regla fija individual y clara que precaviese tales resultas, y dejase respetable el tribunal de la Inquisicion sin entrometerse los inquisidores en cosas y materias ajenas de su instituto. El rey mandó que los seis consejos de que habia miembros en la junta, diesen á esta cuantos papeles hubiese capaces de ilustrarla para el acierto.

Se verificó la consulta en 21 de mayo de 1696, y la Junta magna dijo, entre muchas cosas, á S. M.: «Reconocidos estos papeles se halla ser muy antigua y muy universal en todos los dominios de V. M.,

donde hay tribunales del Santo Oficio, la turbacion de las jurisdicciones, por la incesante aplicacion con que los inquisidores han porfiado siempre en dilatar la suya, con tan desarreglados desórdenes en el uso, en los casos, y en las personas que apenas han dejado ejercicio á la jurisdiccion real ordinaria, ni autoridad á los que la administran. No hay especie de negocio, por mas ajeno que sea de su instituto y facultades, del que con cualquier flaco motivo no se arroguen el conocimiento. No hay vasallo, por mas independiente que sea de su potestad, que no lo traten como á súbdito inmediato, subordinándole á sus mandatos, censuras, multas, cárceles, y (lo que es mas) á las notas de estas ejecuciones.

«No hay ofensa casual, ni leve desconocimiento contra sus domésticos, que no lo venguen y castiguen como crímen de religion, sin distinguir los términos ni los rigores. No solamente estienden sus privilegios á sus dependientes y familiares, sino que los defienden con igual valor en sus esclavos negros é infieles. No les basta eximir las personas y las haciendas de sus oficiales de todas cargas y contribuciones públicas, por mas privilegiadas que sean, pues aun las casas de sus habitaciones quieren que gocen la inmunidad de no poderse estraer de ellas ningunos reos, ni ser allí buscados por las justicias: y cuando lo ejecutan, es con las mismas demostraciones que si hubieran violado un templo.

«En la forma de sus procedimientos y en el estilo de sus despachos, usan y afectan, muchos modos con que deprimir la estimacion de los jueces reales ordinarios, y aun la autoridad de los magistrados superiores; y esto no solo en las materias judiciales y contenciosas, sino en los puntos de gobernacion pública y económica ostentan cierta independencia y desconocen la soberanía.....

«El abuso con que se ha tratado esto, ha producido desconsuelo en los vasallos, desunion en los ministros, desdoro en los tribunales, y no poca molestia á V. M. en la decision de tan repetidas y porfiadas competencias. Pareció esto tan intolerable (aun en sus principios), al señor emperador Cárlos V, que en el año de 1535 resolvió suspender á la Inquisicion el ejercicio de la jurisdiccion temporal que el señor rey D. Fernando su abuelo le habia concedido; y esta suspension se mantuvo por diez años, en estos reinos y en el de Sicilia, hasta que el Sr. D. Felipe II, siendo príncipe y gobernador por ausencia del César

su padre, volvió á permitir que el Santo Oficio usase de su jurisdiccion real; pero ciñéndose á los capítulos de muy prevenidas instrucciones y concordias, que despues han sido mal observadas, porque la suma templanza con que se han tratado las cosas de los inquisidores, les ha dado aliento para convertir esta tolerancia en ejecutoria, y para desconocer tan de todo punto lo que han recibido de la piadosa liberalidad de los señores reyes, que ya afirman y quieren sostener con bien estraña animosidad, que la jurisdiccion que ejercen en todo lo tocante á las personas y dependencias de sus ministros, oficiales, familiares y domésticos, es apostólica, eclesiástica, y por consecuencia independiente de cualquiera potestad secular por superior que sea. Sobre esta suposicion fundan los tribunales del Santo Oficio las estensiones de sus privilegios y facultades á personas, casos y negocios, no comprendidos ni capaces de comprenderse en ellas, y fundan tambien la no obligacion de observar las concordias y de obedecer las resoluciones, leyes, y pragmáticas reales.

«Pero, señor, toda la jurisdiccion que administran los tribunales del Santo Oficio en personas seglares y negocios no pertenecientes á nuestra santa fé católica y religion cristiana, es de V. M. concedida precariamente, y subordinada á las limitaciones, modificaciones y revocaciones que V. M., por su real y justísimo arbitrio, fuere servido de ejercitar en ella. Esta verdad tiene tan claras y perceptibles demostraciones, que solamente á quien cierre los ojos para no ver la luz, podrán parecer oscuras.....

«Niegan desgraciadamente el especialísimo don que en esto recibieron; desconocen la dependencia siempre reservada al arbitrio de V. M.; y sin rendirse á las leyes canónicas que saben, ni á las bulas apostólicas que han visto, ni á los decretos reales que guardan en sus archivos, inventan motivos no seguros ni legales, con que dar color y pretextos á sus abusos.....

«Considerando esta junta cuan infructuosas han sido cuantas providencias se han aplicado..... pasaria muy sin escrúpulo á proponer, como último remedio, la revocacion de las concesiones de esta jurisdiccion..... Pero, atendiendo á que será mas conforme á la intencion de V. M., propone.... lo primero.... que V. M. se sirva mandar que los inquisidores, en las causas y negocios que no fueren de fé, espirituales ni eclesiásticos..... no procedan por via de escomuniones ni

censuras, sino en la forma y por los términos que conocen y proceden los demás jueces y justicias reales..... Y habiendo de quedar en el Santo Oficio en el uso de la jurisdiccion temporal, reducido á los términos en que la ejercen los jueces de V. M., será prevencion muy importante que, siendo V. M. servido, se mande que todas las personas que por órden del Santo Oficio se prendieren (no siendo por causa de fé ó materias tocantes á ella) se hayan de poner en las cárceles reales, asentándose allí por presos del Santo Oficio, y teniéndose en la forma de prision que se ordenare por los inquisidores, segun correspondiere á la calidad de las causas. Con esto se evitará á los vasallos el irreparable daño que se les sigue cuando, por cualquiera causa civil ó criminal (independiente de puntos de religion), se les pone presos en las cárceles del Santo Oficio; pues divulgándose la voz y noticia de que están presos en las cárceles de la Inquisicion (sin distinguir el motivo, ni si la cárcel es ó no secreta), queda á sus personas y familias una nota de sumo descrédito y de grande embarazo, para cualquiera honor que pretendan.

«Y es tan grande el horror que universalmente está concebido de la cárcel de la Inquisicion, que en Granada, el año 1682, habiendo ido unos ministros del Santo Oficio á prender una mujer por causa tan lijera como unas palabras que habia tenido con la de un secretario de aquel Tribunal, se arrojó por no ir presa por una ventana, y se quebró las dos piernas; teniendo esto por menor daño que el de ser llevada por órden de la Inquisicion á sus cárceles. Y aunque es cierto que en algunas concordias se asienta que la Inquisicion tenga cárceles separadas para los presos por causas de fé y para los que no lo son, es constante el abuso que hay en esto; y que debiéndose regular por la calidad del negocio, depende solamente de la indignacion de los inquisidores, que muchas veces han hecho poner en los calabozos mas profundos de las cárceles secretas, á quien no ha tenido mas culpa que la de haber ofendido ó no respetado á algunos de sus familiares.

«Todos los presos por los consejos de V. M., y por el de estado, y aun por órden de V. M., se ponen en las cárceles reales; y no se halla razon para que dejen de ponerse los del Santo Oficio cuando se procede con jurisdiccion real contra ellos, ni para que se tolere el gravísimo inconveniente que resulta á muchas honradas familias, no siendo

este punto de importancia al Santo Oficio, mas que para mantener la independencia y la separacion que afecta en todo.

«El segundo punto, no menos esencial..... es que V. M. se sirva mandar que, en caso que los inquisidores..... precedieren con censuras, puedan las personas contra quien las fulminaren recurrir por vía de fuerza..... y con la queja de parte, ó á pedimento del fiscal de V. M.; se conozca en sus tribunales sobre estos recursos, y proceda en ellos, y se determine por la via y forma que se tiene, en los artículos de fuerza que se intentan, de conocer y proceder los jueces eclesiásticos, escediendo de su jurisdiccion..... Señor: este remedio de volver á los tribunales de V. M. el conocimiento de las fuerzas, no solo con la limitacion que ahora propone esta junta, para cuando escedan, usando de censuras en causas temporales, sino con la generalidad de todos los casos en que se practica con los demás jueces eclesiásticos, le ha consultado muchas veces, significando ser necesario, el Consejo de Castilla.....

«El tercer punto (y que es fundamental para evitar los continuos embarazos para con los inquisidores y sus tribunales) consiste en dar asiento fijo sobre las personas que han de gozar del fuero de la Inquisicion; y la regla que en esto se ha de tener, moderando el desórden y relajacion que hoy se tiene. Para lo cual es necesario mirar tres grados de personas: una de los familiares, criados y comensales de los mismos inquisidores; otras de los familares de la santa Inquisicion; y otras de los oficiales y ministros titulares y asalariados.

«En cuanto á los primeros, debe esta junta observar á V. M. que, por los papeles que en ella se han reconocido, parece que las mas frecuentes y mas reñidas controversias que en todas partes se ofrecen, entre los tribunales de Inquisicion y las justicias reales, son originadas de este género de personas adherentes á los inquisidores, que muy sin razon están persuadidas que gozan de todo el fuero activo y pasivo que pueden pretender ellos mismos. Y sobre este desacertado supuesto, si á un cochero ó lacayo de un inquisidor se le hace, por cualquiera causa, la mas leve ofensa, aunque sea verbal; si á un comprador ó criada suya no se le da lo mejor de todo cuanto públicamente se vende, ó se tarda en dárselo, ó se le dice alguna palabra, luego los inquisidores ponen mano á los mandamientos, prisiones y censuras. Y como las justicias de V. M. no pueden omitir la defensa de su juris-

diccion, ni permitir que aquellos súbditos suyos sean molestados por otra mano, ni llevados á otro juicio, de aquí se ocasionan y fomentan disensiones, que han llegado muchas veces á los mayores escándalos en todos los reinos de V. M.....

Este privilegio no corresponde ni importa aun remotísimamente á la autoridad de la Inquisicion ni á su mejor ejercicio: ha sido y es principio de escandalosísimos casos, en que se han visto demostraciones ajenas de la circunspeccion de los inquisidores, y aun de la decencia de sus personas. Estimacion suya será apartarlas de este riesgo, en que tantas veces ha peligrado y padecido la opinion de su integridad; y enmendar en los dominios de V. M. este abuso, que con la librea de un inquisidor se adquiera un carácter y una inmunidad que ni tema ni respete á las justicias reales, y que se vean en implacable lid las jurisdicciones por este fuero de adherencia, no conocido en las leyes, y mal usado para estorbo de la justicia.....

«Señor: reconoce esta junta que, á las desproporciones que ejecutan los tribunales del Santo Oficio, corresponden resoluciones bien vigorosas. Tiene V. M. muy presentes las noticias que de mucho tiempo á esta parte han llegado y no cesan aun de las novedades que en todos los dominios de V. M. intentan y ejecutan los inquisidores, y de la trabajosa agitacion en que tienen á los ministros reales. ¿Qué inconvenientes no habrian podido producir los casos de Cartagena de las Indias, Méjico y la Puebla y los mas cercanos de Barcelona y Zaragoza, si la vigilantísima atencion de V. M. no hubiera ocurrido con severas providencias? Y aun no desisten los inquisidores; por que están ya tan acostumbrados á gozar de la tolerancia, que se les ha olvidado la obediencia.

«Toca á los tribunales por donde pasan aquellos casos particulares, ir representando á V. M. sobre ellos lo que sea mas de su real servicio. A esta junta, por lo que V. M. se ha servido cometerle, parece que satisface á su obligacion proponiendo estos cuatro puntos generales: 1.° Que la Inquisicion en las causas temporales no proceda con censuras. 2.° Que si lo hiciere, usen los tribunales de V. M. el remedio de las fuerzas para reprimirlo. 3.° Que se modere el privilegio del fuero en los ministros y familiares de la Inquisicion y en las familias de los inquisidores. 4.° Que se dé forma precisa á la mas breve espedicion de las competencias.»

El conde de Frigiliana, consejero de estado, añadió, que se debian pedir cuentas de los bienes del fisco del Santo Oficio; pues habiendo sido virey de Valencia y querido que se le diesen, no pudo conseguirlo de aquellos inquisidores, como si los bienes confiscados no fuesen del rey, en la misma forma que los incorporados al fisco, por sentencias de otro tribunal cualquiera; pero ni esto, ni nada de cuanto propuso la junta, tuvo efecto, porque las intrigas del inquisidor general Rocaberti, protegidas por Froilan Diaz el confesor del rey (súbdito suyo en cuanto fraile), trastornaron la buena disposicion del rey. ¿Qué seria si la junta hubiera propuesto las providencias vigorosas que dijo corresponder?

Aun, en la consulta misma, se notan de cuando en cuando algunos principios erróneos de jurisprudencia, como los de conceder que, si los escesos de jurisdiccion de los inquisidores, estuviesen apoyados en bulas pontificias tendrian disculpa, y otros semejantes; pero no hay que admirarse, pues las opiniones de la jurisprudencia del tiempo, eran ultramontanas hasta lo sumo; y mas debe admirar lo bueno antes copiado, que lo erróneo suprimido, siendo forzoso ser muy sabios los individuos para sostener las proposiciones, que muy corto número de jurisconsultos españoles de aquella época tendria valor de defender. Así es que toleraron un edicto del Inquisidor general, de 1693, en que prohibieron las obras de Barclayo, diciendo contener proposiciones heréticas: la una, que el papa no podia destronar á los reyes, ni librar á sus vasallos del juramento de fidelidad; y la otra, que el papa era inferior al concilio general.

III.

Sermon predicado en Zaragoza en 1693.

Tales eran entonces el desórden de las ideas y el gusto de la literatura de aquel infeliz reinado, para cuya demostracion considero útil dar noticia de un sermon que se imprimió como digno de la luz pública, predicado por fray Manuel Guerra y Ribera, religioso trinitario calzado, doctor de teología y catedrático de filosofía de la universidad de Salamanca, predicador del rey, examinador sinodal del arzobispo de Toledo y del tribunal de la nunciatura pontificia.

Lo predicó en la iglesia del convento de frailes franciscanos de Zaragoza, en 1.° de marzo domingo de cuaresma del año 1671, en presencia del santo tribunal de la Inquisicion de Aragon, con motivo de la publicacion del edicto anual de las delaciones.

Escogió por tema el texto del evangelio del dia, que nos enseña haber Jesús espelido un demonio mudo, y murmurando los fariseos, diciendo que lo hacia en virtud y poder de Belcebut, príncipe de los demonios. Todo su sermon fué un conjunto de alegorías traidas á favor del Santo Oficio, con la mayor impropiedad y violencia, como se deja conocer por las siguientes:—*En el exordio* «Dia 1.° de marzo. Moisés abrió el tabernáculo; Araon se vistió de pontifical, y los príncipes de las tribus ofrecieron obedecer sus preceptos, porque en el dia 1.° de marzo se habia de abrir el templo de San Francisco, promulgarse mandamientos pontificales de delatar herejes á los inquisidores, vicarios del sumo pontífice, y prometer su cumplimiento los principales cristianos de Zaragoza. Araon era inquisidor de la ley, y está representado este dia por los de Zaragoza.—Jesucristo es acusado de supersticioso: esto es delito de Inquisicion; reduciré pues, mi sermon á dos puntos: primero, la obligacion de delatar; segundo, la santidad del oficio de juez inquisidor.»

En el primer punto: «La religion es una milicia: todo soldado debe avisar al jefe, si sabe que hay enemigos; si no lo hace, merece pena de traidor: el cristiano es soldado, si no denuncia los herejes, es traidor; justamente le castigarán los inquisidores.—San Estéban, siendo apedreado, pidió á Dios que no imputase á sus perseguidores el pecado; pero ellos tenian dos: uno el de apedrearle, y otro el de Inquisicion por resistir al Espíritu Santo; pide á Dios perdon del de su muerte, porque podia; pero no del otro, porque era delito de Inquisicion y estaba delatado á Dios.—Jacob se separa de la casa de Laban su suegro, con Raquel, sin despedirse. ¿Por qué faltó á los respetos de hijo político? Porque Laban era idólatra; y en las cosas de fé se ha de preferir la religion á todo respeto humano. Luego el hijo debe delatar á la Inquisicion al hereje aunque sea padre suyo.—Moisés fué inquisidor contra su abuelo adoptivo Faraon, haciéndole sumergir en el mar, porque era idólatra, y contra su hermano Araon, reprendiéndole por haber consentido el becerro de oro. Luego en delitos de Inquisicion, no se debe reparar que el reo sea padre ni hermano.—Josué fué in-

quisidor contra Achan, mandando que le quemasen, porque habia robado bienes confiscados del anatema de Jericó, que debió consumir el fuego: luego es justo que los herejes sean quemados. Achan era príncipe de la tribu de Judá, y sin embargo le delataron: luego debe delatarse á cualquiera hereje, aunque sea príncipe de la sangre real.

En el segundo punto: « Pedro fué inquisidor contra Simon mago: luego los tenientes del vicario de Pedro, deben castigar á los magos. —David fué inquisidor contra Goliath y Saul: con el primero rígido, porque Goliath ultrajaba la religion voluntariamente; con el segundo misericordioso, porque Saul no era plenamente libre, pues obraba poseido del mal Espíritu; y así el inquisidor David, suaviza sus procedimientos tocando el arpa: luego la piedra y el arpa designaban la espada y la oliva del oficio de inquisidor. El libro del Apocalípsis está cerrado con siete sellos, porque designaba el proceso de Inquisicion tan secreto, que parece sellado con siete mil: solo le abre un leon, pero se convierte despues en cordero. ¿Qué figura mas clara de un inquisidor? Para inquirir delitos es un leon que aterra; despues de haberlos inquirido, es un cordero que á todos los reos escritos en el libro trata con suavidad, blandura y compasion. Asistian otros ancianos con redomitas de buenos olores al abrir el libro, eran redomitas y no redomas; tenian la boca pequeña: luego los inquisidores y ministros deben hablar poco: los olores eran aromáticos; San Juan dice que significaban las oraciones de los santos: estos son los señores inquisidores que hacen oracion antes de sentenciar. El texto dice que los ministros llevan tambien cítaras. ¿Por qué no son arpas ó vihuelas? Nada de eso: las cuerdas de estos dos últimos instrumentos músicos se componen con pieles de animales, y los señores inquisidores no desuellan á nadie. Las cítaras tienen cuerdas de metal; y los inquisidores deben usar del hierro para templarlo, y acomodarlo á las circunstancias del reo. La vihuela se toca con la mano, símbolo del poder despótico; la cítara con la pluma, geroglífico del saber. Sea pues cítara, y no vihuela ni arpa, porque los inquisidores deciden con ciencia y nó con despotismo. La mano pende del cuerpo y sus influjos: la pluma es cosa separable independiente: luego debe ser cítara y no arpa, porque la sentencia de un inquisidor no pende de influjos.

Pero cesemos ya de acumular delirios con título de sermones evangélicos; y disimúlese tan fastidiosa digresion por el conocimiento que

nos ofrece del estado de las luces y gusto de la literatura de España en el reinado de Cárlos II, para no estrañar los escándalos á que se atrevieron los inquisidores, creyéndose mas poderosos que el monarca mismo.

Entre los varios procesos particulares que ví en Zaragoza, solo encontré relativos á personas de consideracion, uno del año 1680, contra D. Miguel de Cetina, canónigo de la iglesia metropolitana y dignidad de tesorero de la catedral de Tarazona; otro del año 1688, contra D. Miguel de Estevan, dignidad de chantre de la metropolitana del Salvador de Zaragoza; y otro del año 1700, contra D. Juan Fernandez de Heredia, hijo y hermano del conde de Fuentes; pero ninguno de ellos llegó á sentencia.

CAPÍTULO XIV.

DE LA INQUISICION, PROCESOS PRINCIPALES Y AUTOS DE FÉ, REINANDO FELIPE V.

I.

Autos de fé y número de víctimas.

Por la muerte sin sucesion de Cárlos II de Austria, comenzó á reinar en 1.° de noviembre de 1700, su sobrino Felipe V de Borbon, nieto de su hermana María Teresa y de Luis XIV de Francia, su esposo; y aunque renunció el cetro en 10 de enero de 1724, volvió á regirlo en el mismo año por fallecimiento de su hijo Luis I, verificado en 31 de agosto; y prosiguió reinando hasta 9 de julio de 1746, en que murió.

En este período hubo los inquisidores generales siguientes: lo era en el principio, D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, dejó de serlo en principios de 1705, porque Felipe V le mandó renunciar, y nombró por sucesor á D. Vidal Marin, obispo de Ceuta. Muerto éste en 10 de marzo de 1709, le sucedió D. Antonio Ibañez de la Riba-Herrera, arzobispo de Zaragoza, que falleció en 3 de setiembre de 1710. Entonces se dió el destino al cardenal D. Francisco Judice, á quien se mandó en 1716 renunciarlo. Fué nombrado en su lugar D. José de Molines, auditor de la rota en Roma; pero no llegó á ejercer la Inquisicion general, porque los austríacos le retuvieron en Milan como prisionero de guerra, y murió allí; de cuyas resultas, se dió el empleo á D. Diego de Astorga y Céspedes, obispo de Barcelona, en 1720, y volvió á vacar aquel mismo año, por renuncia, cuando éste fué promovido á la mitra de Toledo. Le sucedió D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona hasta su muerte, verificada en 24

de mayo de 1733. Fué nombrado para sucesor D. Andrés de Orbe y Larreategui, arzobispo de Valencia, ex-obispo de Barcelona; y por su fallecimiento, acaecido en 4 de agosto de 1740, D. Manuel Isidro Manrique de Lara, ex-obispo de Jaen, arzobispo de Santiago. Éste murió en 1.° de febrero de 1745, y le sucedió D. Francisco Perez de Prado y Cuesta, obispo de Teruel, que sobrevivió al rey Felipe V en el ejercicio de Inquisidor general.

Conforme á las opiniones prevalecientes en España, se creyó hacer obsequio al nuevo rey preparándole, como parte de regocijos públicos, la fiesta de un auto general de fé para el año 1701. Felipe V no quiso imitar los ejemplos de sus cuatro antecesores fanáticos, en autorizar con su asistencia tan funestas escenas, únicamente gratas á quien tenia depravado el gusto á fuerza de sermones y libros predicados y escritos desde el reinado de Felipe II, contra cuanto se habia creido en los reinados de Fernando V, Cárlos I y mitad del de Felipe II.

Pero no por eso dejó de proteger al tribunal de la Inquisicion; siguió la máxima inculcada por su abuelo Luis XIV (uno de los mayores fanáticos y falsos devotos de toda la Europa, en el último tercio de su vida), cual fué la de que protegiese aquel Tribunal, porque con solo su ausilio conservaria tranquilo su reino.

El nieto se confirmó en el sistema con un edicto del inquisidor general D. Vidal Marin, año 1707, en que mandó, bajo la pena de pecado mortal y escomunion mayor lata, denunciar al Santo Oficio las personas de quienes supieran ó entendieran haber dicho que era lícito faltar al juramento de fidelidad prestado en favor de Felipe V, y que los confesores preguntasen á los penitentes en la confesion sacramental si habia cumplido el mandamiento del edicto, y no les absolviesen sin cumplirlo por sí mismos, dando permiso al confesor para denunciar: cuya providencia no dejó de producir efectos, pues yo leí en Zaragoza varios procesos sobre perjuicios, bien que ninguno acabado; porque la generalidad de opinion contraria que prevaleció en Aragon, contuvo los procedimientos; y por carta de la Inquisicion de Murcia, de 27 de julio de 1709, consta ser allí procesado fray Urbano Molto, religioso franciscano del convento de Elda, porque á todos sus confesados enseñaba la doctrina de que no obligaba el juramento de fidelidad á Felipe, y exhortaba á la rebelion.

El reinado de Felipe V llegó casi á estinguir el judaismo en Es-

paña, propagado notablemente por segunda vez desde la union de la corona de Portugal; pero hasta la muerte del monarca, todos los tribunales tuvieron un auto público de fé, muchos á dos por año, y algunos á tres, como Sevilla en 1722 y Granada en 1723. Así es que, sin incluir las inquisiciones de América, Sicilia y Cerdeña, hubo setecientos ochenta y dos autos de fé celebrados en los diez y seis tribunales de córte, Barcelona, Canarias, Córdoba, Cuenca, Granada, Jaen, Llerena, Logroño, Mallorca, Murcia, Santiago, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Tengo á la vista cincuenta y cuatro de ellos, cuyo resultado es de setenta y nueve quemados en persona, setenta y tres en estátua, ochocientos veinte y nueve penitenciados; que entre todos componen novecientos ochenta y un castigados.

Calculando los demas con este dato, hubo en España durante aquel reinado, dos quemados en persona y uno en estátua, y quince penitenciados en cada tribunal por año. Los diez y siete unidos, treinta y cuatro quemados en persona, diez y siete en estátua, doscientos cincuenta y cinco penitenciados, que componian trescientos y seis castigados.

Los cuarenta y seis años del reinado, produjeron mil quinientos sesenta y cuatro de la primera clase, setecientos ochenta y dos de la segunda, once mil setecientos y treinta de la tercera; y entre todos, catorce mil setenta y seis víctimas.

Muchos viven persuadidos de que la Inquisicion de España mudó de sistema con la entrada de los Borbones, lo cual es incierto, aunque influyeron á que con el tiempo hubiese menos víctimas por motivos diferentes.

Del crecido número del tiempo de Felipe V, casi todos los quemados y mas de las nueve décimas partes de penitenciados, lo fueron por la herejía judáica; los demas eran blasfemos, bigamos, supersticiosos, fingidos brujos. De esta clase fué Juan Perez de Espejo, castigado en Madrid en 1743 por hipócrita, blasfemo y sortílego; el cual es digno de memoria, porque nombrándose Juan del Espíritu Santo, decia ser fundador de la congregacion de hospitalarios, intitulada del divino Pastor, que aun permanece. Se le condenó á doscientos azotes y diez años de presidio.

II.

Secta de Molinos.

Entre los castigados entonces hubo tambien algunos molinosistas; pues Miguel de Molinos, antes de fijar su domicilio en Roma, tenia y dejó discípulos en España, que propagaron su doctrina mas de lo que convenia. Las apariencias de perfeccion espiritual, unidas con el vigor de las pasiones humanas, sedujeron á personas que jamás hubieran adoptado el error sin la máscara que le cubria. Por esta causa fué conducido á Roma el obispo de Oviedo, y preso en el castillo de San Angelo año 1716; y por la misma fué quemado en la inquisicion de Logroño D. Juan de Causadas, racionero de Tudela, discípulo predilecto de Molinos, gran propagador y famoso dogmatizante de su mística.

Éste dejó por sucesor á Juan de Longas, su sobrino, fraile carmelita descalzo lego, conocido ahora mismo con el renombre de hermano Juan en Navarra, Rioja, provincias de Búrgos y de Soria, donde hizo infinito daño, y estendiéndose luego á otras partes de España. La inquisicion de Logroño le condenó en 1729 á doscientos azotes, galeras por diez años, y despues cárcel perpétua; pero entonces ya su mala doctrina estaba escesivamente propagada entre los frailes de su instituto, que sedujeron á varias monjas de los conventos de Lerma y Corella, para multiplicar las ocupaciones del Santo Oficio de Valladolid y Logroño.

Las causas publicadas por este último, en varios autillos sucesivos, desde 20 de octubre á 22 de noviembre de 1743, dieron motivo á la circulacion de muchas historias manuscritas del suceso, que circulan en España, y ponen al historiador en la necesidad de referir lo cierto, comenzando por la heroina de aquella tragedia, porque los procesos de todos los cómplices, tienen relacion con ella.

Doña Agueda de Luna, natural de Corella, reino de Navarra, hija de padres nobles de aquella ciudad, entró monja carmelita descalza, en el convento de Lerma, por los años de 1712, con fama de virtud estraordinaria y aun de santidad desde su primera juventud; y en 1713, ya seguia y practicaba la herejía de Molinos, como maestra

consumada. Vivió allí mas de veinte años, aumentando por dias su renombre de santa con éxtasis, y aun con el don de hacer milagros, segun publicaban el hermano Juan de Longas, el prior de Lerma, el provincial y otros frailes del primer rango; porque todos eran cómplices y tenian interés en publicar la santidad de la madre Agueda. Se trató de fundar en su patria, un convento, y los prelados consiguientes nombraron á la madre Agueda para fundadora y prelada. Allí continuó su mala vida, y creció su buena fama tanto, que todos los de la comarca imploraban su proteccion ante Dios en sus necesidades. La circunstancia de distar la villa de Rincon del Soto, mi patria, solas dos leguas y media de la ciudad de Corella, fué orígen de que mis padres lo hiciesen tambien en favor de un hijo niño varon enfermo, cuya salud prometió con aplicacion de una de sus piedras y otro remedio, mas la profecía y la promesa, resultaron falsificadas por la muerte del niño.

Entre los prodigios fingidos de la madre Agueda, entraba como principal efecto de una maravilla y como raiz ó causa de otras, la espulsion que suponia de ciertas piedras, que una de las cómplices supo componer de ladrillo molido y polvos aromáticos, con una cruz señalada por un lado y una estrella por otro, y color de sangre. Se persuadia que Dios, en premio de la virtud heróica de la madre Agueda, le concedió la gracia de espeler aquellas piedras prodigiosas, para la curacion de toda enfermedad, por la via de la orina, á costa de intensos dolores, como si fuese parto de una criatura humana. Ella tuvo los verdaderos muchas veces en Lerma y Corella, unas veces como abortos, procurados con bebidas, y otras en estado de vida, para cuyos sucesos le auxiliaban los frailes cómplices y las monjas pervertidas.

Como un abismo suele inducir á otro, la madre Agueda, deseosa de hacer milagros que aumentasen la fama de su santidad, invocó al demonio y (segun resultó del proceso) pactó con él, dándole cédula de donacion de su alma, y adorándole por señor suyo y verdadero Dios poderoso, apostatando enteramente de Jesucristo, su religion y demás consiguiente.

Por fin, despues de innumerables iniquidades, cubiertas con fingidos ayunos y otros signos esteriores de santidad, fué denunciada al Santo Oficio de Logroño, en cuyas cárceles secretas murió de re-

sultas del tormento, antes de llegar su proceso al estado de sentencia. En la tortura confesó la ficcion de santidad, y al tiempo de morir, pareció arrepentida, por lo que se la absolvió sacramentalmente.

Fray Juan de la Vega natural de Lierganes, en las montañas de Santander, provincial de los carmelitas descalzos (cuyo autillo se celebró á 30 de octubre de 2743), era director espiritual y cómplice de la madre Agueda desde el año 1715, cuando él tenia treinta y cinco de edad. Segun su proceso, fué padre de cinco criaturas, que parió la madre Agueda; dogmatizante y corruptor de otras monjas, enseñando ser esta la verdadera virtud, y escribiendo la vida de su principal discípula, como modelo de santidad, en la cual contaba multitud de milagros y cuanto era consiguiente á su objeto. El consiguió tambien tan grande fama de santo, que le renombraban el extático, y solian los frailes cómplices, propagar la voz de que, despues de san Juan de la Cruz, no habia habido religioso mas penitente. Hizo retratar á la madre Agueda, y colocar su cuadro en el coro, con una redondilla, cuyas palabras de sentido equívoco eran estas:

Planta, Jesus, con tu mano
La flor en mi corazon,
Y dará fruto en sazon
Pues está el campo lozano.

Segun las declaraciones de cómplices, de monjas inocentes y de otras personas, tuvo tambien pacto con el demonio; pero él estuvo negativo aun en el tormento, que venció, á pesar de su ancianidad, confesando solamente, haber recibido limosna de once mil y ocho cientas misas como provincial y no estar celebradas. Fué declarado sospechoso, con sospecha vehemente, y destinado al convento desierto de Duruelo, donde murió á poco tiempo.

Tambien estuvieron negativos el provincial y secretario de aquella época, y dos que habian sido secretarios en trienios anteriores, de su órden, que sufrieron prision, tormentos, iguales declaraciones y reclusion en los conventos desiertos de Mallorca, Bilbao, Valladolid y Osma; pero confesó el cronista, por lo que se le hizo gracia de salir al auto sin sambenito.

Doña Vicenta de Loya y Luna, sobrina carnal de la madre Agueda, entró niña de nueve años en el convento de Corella, cuando su tia vino de Lerma por fundadora; la cual le enseñó su mala doctrina, con

el auxilio del provincial fray Juan de la Vega, con tanta eficacia, que segun confesion suya, la tenia sujeta con sus propias manos, cuando éste la desfloró violentamente, diciendo que así tendria ese mérito mas ante Dios. Esta confesó plenamente sin tormento, luego que fué presa, todas sus culpas y las ajenas, afirmando que jamás admitió en su corazon error alguno herético con conocimiento de ser doctrina condenada por la Iglesia, no obstante que tenia por lícitas las cosas que practicaba, porque se lo enseñaban sus confesores y su tia, personas reputadas por virtuosas, y aun su tia por santa. Por esta sencillez, se libró tambien de tener en el autillo el sambenito, que sufrieron otras cuatro monjas, cuyos crímenes de la misma especie negaron en el tormento, menos una que confesó haber aprendido en su niñez la doctrina, por enseñanza del hermano Juan de Longas.

No me detengo á referir muchas especies particulares de estos procesos, que constan de mis notas, porque los únicos garantes de su verdad, son las declaraciones de las monjas inocentes del mismo convento, que, por la misma razon de formar partido distinto, daban crédito fácilmente, á cosas inverosímiles y aun increibles.

Pero no están sujetas á duda las ficciones de las piedras, porque se recogieron muchísimas por la Inquisicion; y tampoco los partos, pues constando por declaracion de Vicenta de Loya, el sitio en que se sepultaban los infantes matados de intento, se cavó por órden del Santo Oficio, y se hallaron muchos huesos que confirmaban el suceso.

Las monjas criminales fueron destinadas á diferentes conventos; y de órden del Santo Oficio, se renovó la comunidad, llevando la prelada del convento de Ocaña y otras religiosas de distintas comunidades de su instituto. Es sensible que, para cortar de raiz el peligro de repetirse tales escenas, no mandara el Inquisidor general, que aquel convento de Corella fuera sujeto al obispo diocesano, como se hizo sin tanto motivo, con el de las carmelitas descalzas de San Joaquin, de la ciudad de Tarazona, cuando, solo por el deseo de la paz, se separaron algunas del convento de Santa Ana. Ya que la Inquisicion se mezcló en asuntos de monjas, no deja de admirar que despues de tantos casos como constan en sus libros, y paso yo en silencio por decoro, no providenciase que ningun convento de monjas estuviese sujeto á frailes. Los jesuitas, como diestros políticos, huyeron siempre de tenerlos á su cargo.

III.

Proceso contra el Inquisidor general. Efectos de otra causa fulminada contra Macanaz.

No fué menos ruidoso, aunque por diferente motivo, el proceso contra D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, inquisidor general. Las pasiones humanas llegan á cegar tanto á los hombres alguna vez, que los conducen al precipicio, por el camino mismo que siguen para satisfacerlas. Hemos visto en el capítulo anterior la iniquidad de aquel mal prelado contra don fray Froilan Diaz, obispo electo de Ávila y confesor del rey Cárlos II; pero como el Consejo de la Suprema Inquisicion se negó justa y vigorosamente, á votar y firmar tamaños abusos del poder, Mendoza mandó prender tres consejeros, que se distinguieron en la resistencia; propuso al rey, con motivos ajenos de verdad, la juvilacion de D. Antonio Zambrana, D. Juan de Arzemendi y D. Juan Miguelez; y envió á este último, preso, con escándalo imponderable, á Santiago de Galicia, formando además el temerario empeño de quitar al Consejo real y supremo de la Inquisicion, el derecho de intervenir en todo proceso que una vez sujeto á su juicio, y á los consejeros la prerogativa de votar con voto decisivo.

El asunto no podia menos de venir á parar en la resolucion del soberano. Felipe V creyó necesario (y con razon) oir al Consejo de Castilla, y le mandó en 24 de diciembre de 1703, manifestar su dictámen. El senado lo dió justísimo, en 21 de enero de 1704, proponiendo las providencias indispensables de reponer al Consejo de la Suprema, en la posesion que tenia desde el establecimiento perpétuo del Santo Oficio, y reintegrar en sus plazas los tres consejeros. El rey se conformó, y además desterró de la córte al inquisidor general, mandándole renuncir su empleo. No dejaria de contribuir la noticia de que habia sido partidario de la casa de Austria, mientras vivió Cárlos II.

La terquedad del obispo de Segovia, sostenida por el nuncio pontificio, con quien vivia en amistad, le dictó recurrir al papa, quien escribió al rey, por mano del nuncio, quejándose del destierro de un subdelegado general suyo, de la mas alta categoría. El nuncio espuso tambien por escrito su queja, indicando todo el espíritu de las máxi-

mas romanas, nada compatibles con los derechos de la soberanía; pero Felipe V sostuvo entonces con teson, la justicia de sus procedimientos, insistiendo en que renunciase Mendoza, retirándose á Segovia; y aun así, salió mejor que merecia, pues casi quedó impune del abuso de jurisdiccion y potestad, con que habia mortificado á Diaz y los consejeros. Si un juez secular hubiera hecho iguales atentados, con sus súbditos, le hubieran impuesto formidables penas: es cosa terrible que la impunidad sea patrimonio de los poderosos, y la desgracia el de los inferiores.

Así se verificó tambien poco tiempo despues, con el cardenal Judice, inquisidor general, en la causa de D. Melchor de Macanaz. Este fiscal no tuvo mas delito, que ser muy celoso de las regalías contra los escesos de la Curia romana, en los puntos jurisdiccionales y los del clero español, en las inmunidades personales y pecuniarias: y no solo tuvo que sufrir la condenacion de sus pedimentos fiscales y representaciones al rey, sino el destierro de muchos años, para evitar su prision en cárceles secretas, que tenia decretada el cardenal, de acuerdo con su Consejo.

Felipe V no manifestó en esa causa tanto vigor como en la de Mendoza, porque las intrigas de la córte se dirigian con rumbo diferente. El jesuita Daubenton, sustituyendo en el confesionario del rey á Robinet, y la nueva reina Isabel Farnese, gobernada por el cardenal Alberoni, de acuerdo (entonces) con Judice, y despues por sí solo mudaron la escena del teatro político, de manera, que lo que habia sido mérito grande y verdadero de Macanaz, para con el rey, se convirtió en crímen, ayudando la córte de Roma, la cual se quejó amargamente por medio del nuncio, tratando á Macanaz, de sospechoso de los errores de Marco Antonio de Dominis y de los protestantes, á cuyo estremo se recurria desde los tiempos de Felipe III, contra cualquiera jurisconsulto español, que clamase contra las usurpaciones de Roma y abusos de su curia.

En fin, Macanaz fué mártir de la debilidad de la córte, hasta que muerto Felipe V, le llamó á España Fernando VI, encargando al inquisidor general Perez de Prado, no incomodarle por su proceso de Inquisicion, y lo nombró embajador estraordinario al congreso de Breda.

Lo que mas debe admirar, es, que Felipe V sufriese del Consejo

de la Inquisicion, un insulto que por su naturaleza era intolerable; pues cuando S. M. reconvino sobre la prohibicion de los escritos de Macanaz firmada por Judice, año de 1714, en Marly de Francia, tuvieron los consejeros osadía para responder, que podia el rey suprimir el Santo Oficio, cuando lo considerase conveniente; pero que mientras este subsistiera, carecia S. M. de poder, para impedir su ejercicio, conforme á las bulas pontificias.

Fácil era la respuesta en cuanto á la prohibicion de libros pertenecientes al Santo Oficio, por cédula de Felipe II; pero las opiniones estaban cambiadas, y aun los mas celosos defensores de las regalías, ignoraban esta circunstancia, creyendo lo que se vociferaba de ser derecho propio de la potestad pontificia.

Sin embargo, el Consejo de Castilla (en cuyas consultas antiguas habia luces para ver la verdad) espuso al rey, en 3 de noviembre de 1714, lo bastante para que S. M. resolviese la supresion del Santo Oficio, cuyo decreto estuvo preparado, y solo dejó de producir efecto, por las intrigas indicadas de la reina, Daubenton y Alberoni, que le recordaron oportunamente, la máxima recomendada por su abuelo Luis XIV, y le hicieron firmar otro decreto á favor de la Inquisicion, en 28 de marzo de 1715, confesando haber procedido por consejos siniestros de malos ministros; reconociendo por buena la prohibicion de la defensa de sus regalías, hecha por Macanaz, restituyendo á los consejeros depuestos, y alabando la conducta del cardenal Judice. ¡Qué debilidad!

En el mismo edicto inquisicional se prohibieron tamdien las obras de Barclayo y de Mr. Talon, con igual censura, porque defendian los derechos del trono, contra los abusos romanos; y lo aguantó Felipe V con daño de sus propias prerogativas. A vista de un ejemplar tan escandaloso, no debemos admirarnos de que los inquisidores, formasen entonces proceso de calificacion, de la carta del venerable Palafox, al papa Inocencio X, que yo he visto en Zaragoza, para preparar su prohibicion; ni que mandasen, en otro edicto del año 1732, espurgar de la obra del obispo D. fray Melchor Cano, intitulada *De Locis theologicis*, la proposicion de que podria llegar algun caso de ser lícita la correccion fraterna sin delatar al hereje.

Un decreto de esta naturaleza, equivale á decir que la doctrina del Evangelio no puede tener lugar jamás en asuntos de la fé, sin em-

bargo de la generalidad con que Jesucristo encargó el órden de la correccion fraterna.

No tardó mucho el Santo Oficio á proceder con injusticia: en 6 de setiembre de 1744, prohibió la obra escrita en tres tomos de fólio, por fray Nicolás de Jesús Bellando, con el título de *Historia civil de España*, dedicada al mismo rey Felipe V. Quiso el autor se le oyera en juicio, y bastó solicitarlo, para ponerle preso.

Escribió en su favor D. José Quirós, y le sucedió lo mismo. Véanse los artículos *Bellando* y *Quirós*. Este rigor choca mas á los ojos de un filósofo cristiano, cuando en el mismo tiempo, vé á su lado la suavidad con que castigó la multitud monstruosa de infanticidios, resultante de los procesos de frailes y monjas de Corella.

Si todos los testigos decian verdad, pasaron de veinte los abortos procurados, y de treinta, los homicidios de niños vivientes; y aun, segun algunos declaran, se omitia el bautismo.

Todas las personas contra quienes hubiese pruebas en otros tribunales, hubieran sido condenadas á pena capital para escarmiento público; y sin embargo, solo en tales causas hace brillar el Santo Oficio, su decantada piedad y misericordia, cuando por solo disputarle un punto de jurisdiccion, pone á D. José Quirós en calabozos húmedos, profundos, y capaces de matar á los hombres mas robustos en tres meses; á Macanaz en destierro de treinta años, y á otros magistrados, en términos de perder sus empleos, honores, bienes y familia.

Entre los procesos reconocidos en la Inquisicion de Zaragoza, ví otro algo semejante al de Corella, formado, año 1707, contra ciertas monjas del lugar de Casbas, y fray Manuel de Val, religioso de su propio instituto franciscano; pero sin las iniquidades de infanticidios, pactos con el demonio, ni cosa de que la naturaleza humana conciba horror, interviniendo solo fragilidad, con deseos de ocultarla.

Tambien fueron procesados D. Manuel Mares, canónigo penitenciario de Zaragoza, en 1706; D. Francisco de Miranda, canónigo de Sarazona, en 1719; y D. Francisco Jimenez, cura rector de Anzanigo en 1736; mas por ignorancia y fanatismo de sus delatores, que por mala doctrina de aquellos perseguidos, á quienes se atribuyeron proposiciones heréticas, sobre la simple fornicacion.

CAPITULO XV.

DE LA INQUISICION EN TIEMPO DE FERNANDO VI.

I.

Mejora de opiniones y de ideas.

Por muerte de Felipe V, reinó Fernando VI, hijo suyo y de María Gabriela de Saboya, su primera mujer, desde 9 de julio de 1746 hasta 10 de agosto de 1759, en que falleció sin descendencia, quedando por sucesor del trono Cárlos III, rey de Nápoles, hijo del citado Felipe y de Isabel Farnese, su segunda esposa. Cuando Fernando comenzó á reinar, era inquisidor general D. Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel; y por su fallecimiento, le sucedió D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, que sobrevivió á S. M.

En este reinado tuvo su infancia el buen gusto de la literatura de España, cuya restauracion fué concebida en tiempo de Felipe V. Hé aquí el verdadero fundamento de haberse dicho que la entrada de los Borbones en el trono español, habia mudado el sistema de la Inquisicion: no dieron leyes nuevas al establecimiento, ni revocaron las antiguas; y por consiguiente no impidieron la multitud de sacrificios verificados en tantos autos de fé; pero Felipe V fundó en Madrid las reales academias de Historia y de la Lengua española, conforme al plan de las de París; y proporcionó el trato amistoso de los pocos literatos de buen gusto que habia en España, con los muchos de la Francia, cuya literatura se habia restaurado en tiempo de Luis XIV.

Don Juan de Ferreras, D. Juan de Santander, D. Juan de Iriarte, D. Francisco Perez Bayer, bibliotecarios mayores del rey; D. Gregorio Mayans, D. Luis de Salazar, D. fray Benito Feijóo, D. Félix Mas-

sones de Lima, duque de Sotomayor, embajador á Lisboa, despues presidente del Consejo real de las órdenes militares; D. Jaime, su hermano, conde de Montalvo, embajador á París, director general de ingenieros, y otros grandes hombres que brillaron, protegidos por Fernando VI, se habian formado ó perfeccionado en vida de Felipe V. Mayans y Feijóo dieron á conocer el camino del buen gusto y lo abrieron, para que otros lo ensanchasen, allanasen y decorasen; el número ya considerable de críticos del reinado de Cárlos III, se debió á ellos.

El concordato de 1737 con la córte de Roma, sobre contribuciones que deberian pagar los bienes del clero y sobre otros puntos de disciplina, disminuyendo recursos á Roma, hizo mirar como razonables muchas ideas, que la ignorancia y supersticion de unos, hermanadas con la malicia de otros, habian reputado por poco pías y fautoras de irreligion El establecimiento de gacetas semanales, dió á conocer obras estranjeras antes ignoradas, y providencias de soberanos católicos en asuntos eclesiásticos, que medio siglo antes hubieran sido miradas como atentados contra la religion y sus ministros, segun se habia visto en las obras de Macanaz, las de Barclayo y las de Talon. La que periódicamente se publicaba por D. Juan Martinez de Salafranca y otros dos sabios, intitulada *Diario de los Literatos*, reinando Felipe V, abrió los ojos de muchos, que no hubieran sabido medios ni reglas de conocer cuál es buen libro y cuál malo.

Todas estas cosas juntas y algunas otras del reinado de Felipe V, prepararon la metamórfosis agradable de la literatura española, que, dejándose ver al principio de Fernando VI como árbol hermoso, aunque débil, en el bosque, creció, se robusteció y multiplicó sus ramas desde el año de 1753, en que el nuevo concordato con la córte de Roma debilitó en sumo grado la raiz de las adulaciones jurisdiccionales á la Curia romana, poniendo al cargo del monarca, la provision de todas las prebendas eclesiásticas, de que resultó adoptarse por muchos jurisconsultos, las doctrinas cismontanas y favorables á la regalía, reputadas de herejía en el siglo anterior, á la manera que Roma seguia ya la doctrina del astrónomo Galileo, condenada en otro tiempo; así como adoptaria San Agustin la existencia de los antípodas, sin oposicion con la Sagrada Escritura, si viviera despues del descubrimiento de América.

Esta feliz revolucion literaria, produjo efectos favorables á la hu-

manidad ; por lo que los inquisidores mismos , y por consiguiente los subalternos del Santo Oficio, comenzaron á conocer que aun el zelo de la pureza de la religion católica , está espuesto á errar en las opiniones. Ya no se escandalizaban de las doctrinas de aquel mismo D. Melchor de Macanaz, á quien habian perseguido por ellas; ya escuchaban tranquilamente todo lo relativo á los recursos de fuerza , sin temor de incurrir en las escomuniones fulminadas por los papas anualmente, en la bula llamada *In cenâ Domini:* ya no se asustaban al oir que se introduciria luego en España, el recurso francés *ab abusu*, porque apenas se distinguia del que se practicaba , conocido con el título de *Fuerza en el modo de conocer y proceder de los jueces eclesiásticos*. Esto era dar pasos agigantados , para demostrar que habian sido injustamente mortificados Mur , Sese, Ceballos, Salgado , Salcedo, Ramos del Manzano , Chumacero , Solorzano , y otros varios jurisconsultos españoles del siglo anterior ; para hacer á los inquisidores mas circunspectos en los casos futuros de igual clase , y para que tambien temiesen perder la gracia de la córte , de que pendian las provisiones de prebendas y beneficios. Sin embargo, D. fray Benito Feijóo , fué delatado al Santo Oficio, como sospechoso de impiedad, segun he dicho en el artículo *Feijóo*.

Pero en lo que mas se notó la mejoría de tiempos y la existencia de nuevas luces, fué en la disminucion de causas del judaismo, y por consiguiente , de autos de fé ; pues no solo no los hubo generales en todo el reinado de Fernando VI , sino que se disminuyeron notablemente los particulares. La multitud de judíos relajados y penitenciados en tiempo de Felipe V , despues de los castigados mientras reinaron Felipe III , Felipe IV y Cárlos II , produjo el efecto de descubrirse poquísimos posteriormente. Pasaban cinco y seis años sin auto de fé público; y cuando se verificaba era con blasfemos, bigamos y fingidos hechiceros.

Esto , unido con la mutacion de opiniones , que se fué sucesivamente propagando , y las luces que recibian los que de nuevo fuesen nombrados inquisidores , por los motivos antes indicados , produjo el feliz efecto de que el número de víctimas del tiempo de Fernando VI, no admitiera comparacion con las del reinado anterior. Yo no sé que pasaran durante este , de treinta y cuatro los autos de fé , y en ellos solo diez relajados , y ciento setenta penitenciados ; aquellos por ju-

daizantes relapsos, y estos por diferentes delitos de los antes mencionados, sin haber entre todos ellos una persona digna de la historia.

El jansenismo y el fracmasonismo, dieron en el reinado de Fernando VI, grande cuidado á los inquisidores. Los jesuitas aplicaban el dictado de *jansenistas* á los que no seguian la opinion de Molina, en el tratado de gracia y libre albedrío, y aun á los canonistas que posponian las bulas pontificias, á los cánones y concilios de los ocho primeros siglos. Los otros, por el contrario, designaban á los jesuitas y sus adherentes, con el de *pelagianos*. Acalorados los de ambos partidos, se acusaban recíprocamente de proposiciones erróneas, falsas, mal sonantes, inductivas á error, fautoras de herejía, y aun heréticas; pero el jesuitismo triunfaba en España, porque los confesores de Felipe V y Fernando VI fueron jesuitas, y gozaron influjo muy preponderante: pocos españoles tenian valor de adoptar opiniones contrarias, porque casi era lo mismo que renunciar á todo empleo público y dignidades eclesiásticas. Por eso eran poquísimas las delaciones contra los de su partido: mas fácil era lo contrario; pero el corto número de los llamados *jansenistas* y la rectitud de conducta personal, sirvieron de salvaguardia. Era consiguiente condenar todos los libros opuestos á las doctrinas jesuíticas; y de aquí provinieron los escandalosos acaecimientos verificados en los años 1748 y siguientes, entre los frailes dominicanos y el Consejo de la Suprema, sobre la inclusion que los jesuitas Carrasco y Cassani habian hecho de muchos libros católicos, furtivamente y por autoridad propia, en el *Indice* publicado por el inquisidor general Prado, año 1747, dándoles nota de jansenistas; sobre la prohibicion de las obras del cardenal Noris, de que se quejaron los frailes agustinianos al papa Benedicto XIV, y sobre la inclusion de las obras del venerable Palafox en el *Index*, que necesitaron estraer, despues que el papa las declaró católicas y sin obstancia para la canonizacion.

II.

De la Fracmasonería.

La fracmasonería fué objeto nuevo de la Inquisicion. El papa Clemente XII, habia espedido en el dia 4 de las kalendas de mayo, esto es, en 28 de abril del año 1738, la bula que comienza *In eminenti*, lan-

zando escomunion contra los fracmasones ; y en su consecuencia , el rey de España Felipe V publicó , en 1740 , una ordenanza real contra ellos, de cuyas resultas fueron presos muchos y condenados á galeras; lo que tambien hicieron los inquisidores, á los miembros de una lógia que descubrieron en Madrid. Terrible pena es la de servir encadenado á las galeras , remando sin sueldo , con escaso alimento , y sufriendo con frecuencia varazos y otros malos tratamientos ; pero es menos chocante, que la pena de muerte impuesta en el edicto de 1739, por el cardenal vicario de Roma , en nombre del sumo sacerdote del Dios de paz , de dulzura , mansedumbre y caridad. El papa Benedicto XIV renovó la bula de Clemente XII , en el dia 15 de las kalendas de junio , 18 de mayo, de 1751, en la suya que comienza : *Providas Romanorum pontificium*. Fray José Torrubia , revisor de libros por comision del Santo Oficio , delató la existencia de fracmasones ; y el rey Fernando VI espidió nueva real ordenanza en dicho año 1751, á 2 de julio , mandando , que los contraventores fuesen castigados como reos de estado *in primo capite*. Su hermano Cárlos III de España , que entonces era rey de Nápoles, prohibió, en aquel mismo dia , 2 de julio , las sociedades masónicas, calificándolas de peligrosas y sospechosas. Voy á dar noticia de un proceso de Madrid del año 1757.

Mr. Tournon, francés, natural de París, fijó su domicilio en Madrid, llamado y pensionado por el gobierno español, para establecer una fábrica de hebillas de metal amarillo, y enseñar su fabricacion á jóvenes españoles. Fué delatado al Santo Oficio, en el año 1757, como sospechoso de herejía, por uno de sus discípulos, en virtud de mandato impuesto por su confesor, al tiempo de la confesion pascual.

La delacion, de 30 de abril , contenia que Mr. Tournon les habia inducido á ser fracmasones, prometiéndoles que obtendria comision del Gran Oriente de París, para recibirlos por hermanos, si se sujetaban á las pruebas de fortaleza y serenidad de ánimo que les designaria, y que con su informe vendrian los títulos de París ; que algunos discípulos manifestaron condescender si les instruia de la sustancia del instituto; con cuyo motivo Mr. Tournon, les esplicó muchas cosas estraordinarias y les mostró un título con figuras de instrumentos de arquitectura y astronomía; por lo que pensaron ellos, que habia cosas de mágia en aquellas figuras, en cuyo dictámen se confirmaron,

oyendo las maldiciones con que les dijo que debian jurar el secreto de lo que viesen y oyesen, cuando concurriesen á las lógias.

Recibida la informacion sumaria, resultó por declaraciones uniformes de tres testigos, que el delatado era fracmason. Fué preso en cárceles secretas el dia 20 de mayo, y la primera de las tres audiencias llamadas de amonestaciones, tenida en el momento de ser recluso, en la casa del Tribunal, ofrece un diálogo que me parece digno de copiarse.

INQUISIDOR. ¿Jura V. á Dios y á esta santa cruz decir verdad?

M. TOURNON. Sí, lo juro.

INQUISIDOR. ¿Cómo se llama V.?

M. TOURNON. Pedro Tournon.

PREGUNTA. ¿De dónde es V. natural?

RESPUESTA. De París.

P. ¿Con qué motivo vino V. á España?

R. Para establecer una fábrica de hebillas de metal amarillo fundido.

P. ¿Cuánto tiempo hace que reside V. en Madrid?

R. Tres años.

P. ¿Sabe V., ó presume, la causa de haber sido traido preso á las cárceles del Santo Oficio?

R. No la sé; pero presumo que será por haber dicho que soy fracmason.

P. ¿Por qué lo presume V.?

R. Porque lo he dicho á mis discípulos, y recelo que me hayan delatado; pues he conocido de algun tiempo á esta parte, que me hablan con misterio y me hacen preguntas alusivas á tenerme por hereje.

P. ¿Y les ha dicho V. la verdad?

R. Sí, señor.

P. ¿Con qué V. es fracmason?

R. Sí Señor.

P. ¿Cuánto tiempo hace que lo es V.?

R. Veinte años.

P. ¿Ha concurrido V. á las asambleas de los fracmasones?

R. Sí, señor mientras estuve en París.

P. ¿Y en España?

R. Nó, señor, ni sé que haya lógias.

P. ¿Y si las hubiese, asistiria V.?

R. Sí, señor.

P. ¿Es V. cristiano, católico romano?

R. Sí, señor, bautizado en la parroquia de San Pablo de París, de donde mis padres eran parroquianos.

P. ¿Cómo, siendo católico, asistia V. á las asambleas masónicas, sabiendo ó debiendo saber que son contrarias á la religion?

R. Nunca lo he sabido, ni ahora lo sé, porque no he visto ni he oido cosa que sea contra ella.

P. ¿Cómo, nó, sabiendo que se profesa en la masonería el indiferentismo, el cual se opone al artículo de fé que nos enseña que solamente pueden salvarse los hombres profesando la religion católica, apostólica y romana?

R. No se profesa el indiferentismo; lo que hay de cierto, es, que para ser admitido mason, se reputa indiferente que el candidato sea ó nó católico.

P. ¿Luego la fracmasonería es un cuerpo irreligioso?

R. Tampoco es así, pues su institucion no es de combatir ni de negar la necesidad ó la utilidad de una religion, sino el ejercer la beneficencia en favor del prójimo necesitado, sea de la religion que se fuere, y mas si es miembro de la hermandad.

P. ¿En prueba de que el indiferentismo es el carácter religioso de la fracmasonería, no se confiesa la Santísima Trinidad de Dios padre, Dios hijo, Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; pues únicamente reconocen los fracmasones á un Dios, á quien llaman *gran Arquitecto del universo,* lo cual equivale á decir con los filósofos herejes naturalistas, que solo es religion verdadera la natural, en la cual se cree la existencia de un Dios criador, como autor de la naturaleza, teniendo lo demas por invencion puramente humana. Y supuesto que M. Tournon ha dicho que profesa la religion católica, se le encarga que por reverencia de nuestro Señor Jesucristo, dios y hombre verdadero, y de su bendita madre la vírgen María, nuestra Señora, diga y confiesa la verdad conforme la promesa del juramento que tiene prestado; porque así descargará su conciencia y se podrá usar con él de la misericordia y piedad que acostumbra el santo Tribunal tener, con los pecadores que son buenos confitentes; y

sino, se le tratará con el rigor de justicia que mandan los sagrados cánones y las leyes del reino.

R. Señor, en las lógias no se trata de sostener ni de combatir el misterio de la Trinidad; ni de aprobar ó reprobar el sistema religioso de los filósofos naturalistas. Dios es designado con el título de gran Arquitecto del universo, por una de las muchas alegorías que los nombres masónicos contienen hácia la arquitectura; por lo cual, si he de cumplir la promesa jurada de decir verdad, no puede ser de otro modo que repitiendo no haber en las lógias sistema religioso conforme ni contrario á los artículos de fé católica, y que solo se trata de asuntos inconexos con toda religion, bajo las alegorías de trabajos de arquitectura.

P. ¿Cree V. como católico que es pecado de supersticion el confundir las cosas religiosas y santas con las profanas?

R. Yo no estoy bien instruido en las prohibiciones de todas las cosas particulares que sean opuestas á la pureza de la religion cristiana; pero desde luego he creido siempre que si se confunden aquellas, por desprecio ó por vana creencia de que la mezcla producirá efectos sobrenaturales, será pecado de supersticion.

P. ¿Es cierto que en las lógias, cuando se recibe un nuevo mason, se prepara una imágen de nuestro Señor Jesucristo crucificado, con un cadáver humano, la calavera de un hombre muerto, y otras varias cosas profanas?

R. Los estatutos generales de la fracmasonería no previenen semejante cosa. Si se hace algunas veces en la lógia, penderá de la costumbre que se hubiese adoptado y de la voluntad de los miembros de la corporacion, encargados de preparar el recibimiento de un mason; acerca de los estilos cada lógia tiene los suyos.

P. No es eso lo que se ha preguntado, sino ¿si es cierto que se hace?

R. Unas veces sí, y otras nó, segun las disposiciones que hayan dado los que tienen á su cargo prevenir la recepcion.

P. ¿Se verificó así cuando V. fué recibido?

R. Nó, señor.

P. ¿Qué juramento se presta para entrar fracmason?

R. De guardar secreto.

P. ¿De qué cosas?

R. De aquellas de cuya publicacion puedan resultar inconvenientes.

P. ¿Es acompañado ó firmado con execraciones?

R. Sí, señor.

P. ¿Cuáles son?

R. Las de que se consiente sufrir todos los males y daños que afligen el ánimo y mortifican el cuerpo, si se quebranta la promesa jurada.

P. ¿Qué importancia contiene la promesa, para que pueda cohonestarse la prestacion de un juramento execratorio tan formidable?

R. La del buen órden del establecimiento.

P. ¿Qué se hace allí capaz de producir inconvenientes si se supiera?

R. Nada si se oye con imparcialidad y despreocupacion; pero habiendo como hay error vulgar en este punto, se debe huir de dar motivo á maliciosas interpretaciones, y se daria, contando las ceremonias del dia en que se celebran juntas.

P. ¿Cuál es el objeto de tener allí un crucifijo, supuesto que no se reputa por acto religioso el de recibir un fracmason?

R. El de infundir mas respeto al tiempo de prestar juramento; y no lo tienen todas las lógias, ni se usa sino para ciertos grados.

P. ¿Por qué se pone la calavera?

R. Porque la memoria de la muerte infunda temor de ser perjuro.

P. ¿Por qué se presenta un cadáver humano?

R. Por hacer con mayor propiedad la alegoría de Hiran, arquitecto del templo de Salomon, á quien se dice mataron á traicion, y escitar mayor ódio al asesinato y demás vicios perniciosos al prójimo, con quien debemos ser benéficos.

P. ¿Es cierto que se celebra en las lógias la fiesta de san Juan, y que tienen á este Santo por patrono?

R. Sí, señor.

P. ¿Qué culto se le dá para celebrar su fiesta?

R. Ninguno religioso para no mezclarlo con diversiones profanas. La celebridad es civil, teniendo un banquete de hermandad, y diciendo ó leyendo algun discurso capaz de escitar los deseos de ejercer la beneficencia con sus semejantes, en honor de Dios, gran arquitecto, creador y conservador del universo.

P. ¿Es cierto que se dá veneracion en las lógias al sol, á la luna y á las estrellas?

R. Nó, señor.

P. ¿Es cierto que se ponen sus imágenes ó símbolos?

R. Sí, señor.

P. ¿Para qué?

R. Para manifestar mejor las alegorías de la grande, contínua y verdadera luz, que las lógias reciben del gran Arquitecto del universo, enseñando y exhortando á ejercer la beneficencia.

P. Se hace presente á M. Tournon que todas las interpretaciones que ha dado á los hechos y ceremonias de las lógias, son contrarias á la verdad, y á lo mismo que él tiene dicho voluntariamente varias veces delante de personas dignas de crédito; por lo cual, se le vuelve á amonestar que por reverencia de Dios y de la vírgen Santa María, diga la verdad y confiese los errores heréticos del indiferentismo, los supersticiosos de mezclar cosas santas con profanas, y los idolátricos de venerar á los astros, porque le conviene confesarlo, para descargo de su conciencia y bien de su alma, y porque si lo hace así, arrepintiéndose de ello, detestándolo, y pidiendo humildemente perdon antes que el fiscal le acuse criminalmente de sus horrendos delitos, el santo Tribunal podrá usar de la piedad y misericordia que acostumbra con los buenos confitentes contritos; pero si dá lugar á que judicialmente se le acuse, no se podrá menos de proceder con el rigor que los sagrados cánones, las bulas apostólicas y las leyes de estos reinos de España, dictan contra los herejes y enemigos de la santa religion católica.

R. Yo he dicho en todo la verdad; y los testigos que hayan declarado cosa diferente, han padecido equivocacion en la inteligencia de mis palabras; pues yo no he tratado del asunto, sino con los oficiales de mi fábrica, y nunca en sentido distinto del de ahora.

P. ¿Luego V., no contento con ser fracmason, ha persuadido á otros á que lo sean, y adopten los errores heréticos, supersticiosos é idolátricos en que ha incurrido?

R. Es verdad que les he persuadido á que fuesen fracmasones, porque pensaba que podia serles utilísimo, si hacian viajes á reinos estranjeros, encontrar hermanos que les favoreciesen en cualquier lance casual; pero no es cierto que los he procurado inducir en erro-

res, algunos contrarios á la fé católica; pues no los hay en la fracmasonería, en la cual se prescinde de todos los puntos dogmáticos.

P. Ya se le ha hecho ver que los hay, y así reflexione M. Tournon que ha sido hereje dogmatizante, y que necesita reconocerlo, confesarlo con humildad, y pedir perdon y absolucion de las censuras en que ha incurrido; porque de lo contrario, si persevera en su pertinencia se causará su propio daño en alma y cuerpo. Y pues esta es la primera audiencia de amonestaciones, se le aconseja que medite mejor el asunto, para las otras dos que aun se le concederán, por efecto de la piedad y compasion que acostumbra el santo Tribunal.

M. Tournon fué conducido á su cárcel; permaneció en sus respuestas en las dos audiencias; el fiscal del Santo Oficio presentó su acusacion dividida, segun estilo, en artículos conformes á la narracion de los testigos; el preso confesó los hechos interpretados, y declarándolos como antes, se le propuso si queria defenderse, tomar abogado, y hacer pruebas en su favor, ó tachar las personas de quienes presumiera que podian haber depuesto contra él por ódio, interés, ó distinto motivo; respondió Tournon, que su desgracia provenia solamente de la mala interpretacion que se daba á los hechos; que los abogados de España no conocian las lógias, vivian en la misma preocupacion que los hombres del vulgo, y no sabrian defender esta causa; por lo cual considerando bien su estado actual y las consecuencias que podia producir, tenia por mas acertado el ceder en la disputa, y confesar su ignorancia ó mala inteligencia de los estatutos y costumbres de la fracmasonería; en cuyo supuesto, ratificaba sus declaraciones en cuanto no haber procedido con conocimiento de que hubiera cosas contrarias á la fé, pero que siendo posible su equivocacion por ignorancia de los dogmas de artículos particulares, está pronto á detestar todas y cada una de las herejías en que haya podido caer, y pide ser absuelto de las censuras, ofreciendo cumplir la penitencia que se le imponga, y esperando que sea benigna con atencion á la buena fé del declarante fundada en la costumbre de ver siempre predicada y ejercida la beneficencia sin negar ni combatir ningun artículo de fé.

El fiscal consintió en la propuesta; el proceso se puso en estado de sentencia definitiva, y esta se le intimó en 15 de diciembre del mismo año de 1757.

Se declaró por ella: 1.° Que M. Tournon estaba sospechoso *de levi*

de haber incurrido en errores heréticos del indiferentismo, siguiendo prácticamente en las lógias los del naturalismo; en errores supersticiosos contrarios á la pureza de la santa religion católica, mezclando cosas profanas con las santas, y el culto religioso de los santos y de las imágenes, con el profano de banquetes, juramentos execratorios y ceremonias masónicas; y en errores idolátricos, venerando las imágenes de los astros.

Que M. Tournon se habia hecho reo de muchos y gravísimos crímenes, consintiendo y aprobando la impiedad de tener cadáveres humanos para ceremonias de lógia, y la temeridad de sostener como lícitas, las bárbaras execraciones de los juramentos masónicos; y mucho mas, intentando dogmatizar esos errores, y aconsejar á otros buenos católicos, que los adopten haciéndose fracmasones.

2.° Que los sagrados cánones y las bulas apostólicas, imponen escomunion mayor y otras penas gravísimas espirituales, y las leyes de España, varias temporales, particularmente contra los que forman confraternidades secretas, sin autoridad ni licencia del rey; y particularmente, la de que los fracmasones sean castigados como reos de estado, *in primo capite*.

3.° Que M. Tournon se habia hecho digno de ser castigado muy severamente por todos estos delitos; en especial el de haber querido pervertir á los católicos españoles; pero que sin embargo, atendiendo á que no es natural de España, que ha reconocido su error escusado con su ignorancia, y que ha pedido humildemente perdon y ser absuelto con penitencia, se le condena solamente, por un efecto de la piedad y misericordia del Santo Oficio, en un año de prision dentro de las mismas cárceles secretas en que ahora se halla, pasado el cual sea conducido por ministros del Tribunal á la frontera de Francia, y desterrado de España para siempre, con apercibimiento de que si volviese á entrar en estos reinos, sin licencia del rey y del Santo Oficio, será castigado severamente con todo el rigor de derecho.

4.° Que de los bienes secuestrados á M. Tournon, se vendan los necesarios (en caso de faltar dinero) para el pago de los alimentos pasados y futuros del mismo reo, y viaje de su conduccion á la frontera.

5.° Que en el primer mes del año de prision haga ejercicios espirituales en la cárcel, y una confesion general con el sacerdote director espiritual que le señalará el señor inquisidor decano, para cuyo

mejor aprovechamiento, emplee todos los dias media hora por las mañanas en leer las meditaciones del libro de los *Ejercicios espirituales de san Ignacio de Loyola;* y otra media hora por las tardes, en las consideraciones del padre Juan Eusebio Nieremberg, en su libro de *Diferencia entre lo temporal y eterno.*

6.° Que rece todos los dias una parte, á lo menos, del santo rosario de nuestra señora la Vírgen María, y repita con frecuencia los actos de fé, esperanza, caridad y contricion.

7.° Que procure aprender de memoria el catecismo del padre Astete, y recibir el santo sacramento de la penitencia en las tres pascuas de Navidad, Resureccion y Pentecostés, cuya buena costumbre se le aconseja para todos los años de su vida.

8.° Y que para hacerle saber esta sentencia y lo demás consiguiente á ella, se celebre auto particular de fé dentro de las salas del Tribunal á puerta abierta, con asistencia de los secretarios del secreto, los dependientes del Santo Oficio, y las personas á quienes el señor inquisidor decano permitiere la entrada.

9.° Que en este ausilio de fé comparezca M. Tournon sin sambenito ni soga de esparto; y estando de piés, oiga leer su sentencia con méritos, sea reprendido y amonestado por el señor inquisidor decano; abjure despues (estando de rodillas) todas las herejías, particularmente los errores de que se le ha declarado sospechoso con sospecha leve; lea y firme su abjuracion y profesion de la santa fé católica, apostólica, romana, con la promesa de no asistir mas á las juntas de la fracmasonería, ni proceder como fracmáson, bajo la pena de que si quebrantare la promesa y fuere preso nuevamente por el Santo Oficio, consiente ser tratado como relapso, y sufrir las penas impuestas contra los que reinciden en el mismo crímen.

Todo se practicó en el autillo de fé. Creo que no debo detenerme en reflexiones sobre sentencia, opiniones ni otros puntos del proceso. Cada uno de mis lectores (bien sea inclinado á la fracmasonería, bien opuesto á ella), encontrará fácilmente un espacioso campo para discurrir y formar juicio de la lógica, de los inquisidores y de su ilustracion. M. Tournon vino á Francia, y no consta que volviese á España. Me parece que no le quedarian deseos vehementes de ello.

La sociedad de los fracmasones ocupó desde la mitad del siglo XVII las plumas de los literatos; y la multitud de fábulas inventadas sobre

su objeto y costumbres, ha embrollado la materia y causado gran daño. Sea cual fuere su orígen y primera existencia, consta que ya las iniciaciones misteriosas de sus individuos, comenzaron en Inglaterra en el reinado de Cárlos I, que murió decapitado año 1649. Los enemigos de Cromwell y del sistema republicano, inventaron entonces el grado de gran maestre de las lógias de Inglaterra, por preparar los ánimos de los fracmasones á la restauracion de la monarquía, como lo consiguieron elevando al trono á Cárlos II, hijo del decapitado. El rey Guillermo III fué fracmason; y aunque se mudó la dinastía en el reinado de Jorge I, no se reputó sospechosa la fracmasonería en Inglaterra. Fué admitida en Francia el año 1725; y el caballero escocés Ramsay, estableció en Lóndres una particular en 1728, diciendo haber sido fundada por Gofredo de Bouillon, rey de Jerusalen, en 1099, conservada por los caballeros templarios, y trasladada á Edimburgo, ciudad capital de la Escocia, donde la estableció en 1314 el rey Roberto I, cuando aun vivian algunos templarios, no sacrificados en la persecucion francesa; bien que antes hubiera estado en Suecia desde el año 1150, segun otros escritores. En 1729 fué admitida en Irlanda; la república de Holanda la recibió en 1731; Rusia tuvo sus primeras lógias en ese mismo año; la ciudad de Boston y otras americanas, sujetas entonces á la Inglaterra, en 1733; Florencia y otros pueblos de Italia, en el mismo año; Lisboa, capital del reino de Portugal, 1735.

La primera providencia que yo he podido averiguar contra los fracmasones, en toda la Europa, es la de 14 de setiembre de 1737, dada por la cámara de policía del Chatelet de París, que prohibió la reunion de fracmasones, y condenó á M. Chapelot en mil libras de multa, por haber recibido una asamblea masónica en su casa Figon, sita en la Rapea, mandando que la puerta fuese tapiada y permaneciese así por espacio de seis meses. El rey Luis XV mandó que los pares de Francia y los otros caballeros condecorados con la prerogativa de asistir á la córte real, fuesen privados de este honor, si constase que se hacian miembros de alguna lógia. Milord de Harnouester, era maestre de las lógias de París: teniendo que retirarse de Francia, convocó una asamblea de fracmasones para elegir sucesor. Noticioso Luis XV, dijo que si la eleccion recaia en algun francés, habia de mandar recluirlo en la Bastilla: lo fué sin embargo el duque de Antin, que aceptó el destino; pero el rey no puso en ejecucion su amenaza; antes

bien, muerto el duque de Antin, le sucedió en la dignidad de gran maestre Luis de Borbon, príncipe de Conti, año 1743; despues otro Luis de Borbon, duque de Chartres, en 1771.

En el mismo año el gobierno de Holanda prohibió la reunion de fracmasones diciendo hacerlo por precaucion; confesando no constar hecho alguno que se pudiera reputar criminal. Se reunieron sin embargo los de una lógia; se les puso presos, y formó proceso; pero su defensa fué tan enérgica y luminosa, que el gobierno les absolvió, revocó la prohibicion y acordó protejer las lógias.

El elector palatino del Rhin las prohibió entonces mismo; y habiendo esperimentado desobediencia, fueron presos en 24 de junio de 1737, todos los fracmasones que se habian congregado en la ciudad de Manhein.

Juan Gaston, gran duque de Toscana, último de la familia de Médicis, publicó tambien en dicho año igual prohibicion. Murió luego, y los fracmasones se reunieron. Un clérigo los delató al papa Clemente XII, quien destinó á Florencia un inquisidor, que puso en prision á muchos fracmasones; pero siendo ya gran duque Francisco Estevan de Lorena, los hizo poner en libertad; se declaró protector del instituto, y estableció muchas lógias tanto en Florencia, como en otras ciudades de sus estados.

Esta circunstancia parecia suficiente para que Clemente XII cesara en sus procedimientos contra las sociedades fracmasónicas, porque no era verosímil que el gran duque de Toscana, príncipe muy católico y muy amante de la tranquilidad pública, las protegiese, caso de haber en ellas algunas constituciones ó prácticas supersticiosas ó turbativas del órden público. Sin embargo, hemos visto que á 28 de abril de 1738, espidió el papa la bula condenatoria, y que el cardenal vicario prohibió en Roma las reuniones, bajo la pena de muerte.

¿A qué causa podemos atribuir tales efectos sino á la Inquisicion? El Inquisidor pasó á Florencia; y no es dudoso que hallaria testigos que depusieran todos los falsos testimonios que permiten y aun autorizan los procesos secretos. Así sucedió á los inquisidores del imperio romano, cuando fueron causa de la persecucion movida contra los cristianos. Los testigos de entonces declararon que los que se decian discípulos de Jesús, comian un niño en sus asambleas nocturnas y otras calumnias y necedades, que Plinio destruyó en parte cuando

tuvo que hablar al emperador Trajano. Las prohibiciones sucesivas de papas y de reyes son efecto natural de los informes del inquisidor de Florencia, creidos por el papa, y propagados por clérigos y frailes ignorantes, preocupados y fanáticos, de que siempre abunda el número en todas partes.

Alguno pensará tal vez, al leer esto, que yo soy fracmason, y que defiendo mi propia causa; pero padecerá equivocacion. No lo he sido ni querido ser jamás; no por creerlo contrario á mi santa religion católica, apostólica, romana, ni á la buena política de un gobierno monárquico, pues no creo que la fracmasonería se oponga en modo alguno á lo uno ni á lo otro; sino porque no me gusta el ser miembro de una comunidad, de la cual no pueda escribir y hablar libremente con los otros hombres. Esta circunstancia no me gusta; pero no por eso he sido, ni tampoco seré jamás enemigo, ni censurador indiscreto de una institucion cuyo fondo sea la beneficencia, por mas que me parezcan chocantes algunas de sus cosas y ceremonias. Si yo fuera miembro del instituto, procuraria remover la ocasion de que los inquisidores, y otros muchos eclesiásticos que piensan como ellos, encontrasen medio para persuadir de que se mezclan cosas santas con profanas, particularmente las que constan de libros impresos, como las siguientes.

En el grado sexto de secretario íntimo, que por otro nombre se llama maestro inglés por curiosidad, se toma del capítulo IX, lib. 3 de los reyes en la sagrada Escritura, la historia de Hiran, rey de Tiro, para las alegorías fracmasónicas, la voz *Jehovah*, nombre inefable de Dios, por palabra sagrada del fracmasonismo; y otro tanto se verifica con leves variaciones en otros muchos grados.

En el 18.° llamado *Rose-croix d' Heradom de Kilvvining*, se describen unas columnas con inscripciones que dicen, una en la parte de arriba: *Al nombre de la santa é indivisible Trinidad.* En la parte de abajo: *Sea eterna la salvacion en Dios*; y despues mas abajo: *Nosotros tenemos el favor de estar en la unidad pacífica de los números sagrados.* Se toma la historia del cap. II, libro 1.°, y del cap. X, libro 2 de Esdras; se elige por palabra particular de seña, de reconocimiento, entre dos fracmasones del mismo grado, INRI, que algunos entienden significar, *Jesus Nazarenus Rex Judeorum*, cosa que se verifica en otros grados, á lo que contribuye la palabra llamada de *paso* para el mismo reconoci-

miento que es *Emmanuel*, cuyo significado es *Dios está con nosotros:* en cuya comprobacion se cita el texto del cap. 1.° del Evangelio de san Mateo.

El grado de *Rose-croix* en el fracmasonismo del santo rito escocés, incluye toda la perfeccion del instituto: su inteligencia está esplicada en quince secciones; y en la quinta se usa de las alegorías sagradas de montañas de salvacion, tomándolas del monte Moria y del monte Calvario; la primera, por los tres sacrificios de Abraham, David y Salomon; la segunda, por el de Jesús Nazareno, aludiendo tambien con otras alegorías al Espíritu Santo, significado por la majestad de Dios, que descendió sobre la uncion del tabernáculo y sobre la dedicacion del templo.

En la seccion 12.ª se ve una santa montaña, sobre la cual habia una grande iglesia en forma de cruz de oriente á poniente, cerca de una gran ciudad símbolo de la Jerusalen celestial.

En la 13.ª, tres grandes lumbreras significativas de la ley natural, ley de Moisés, y ley de Jesucristo; y el gabinete de la sabiduria, conocido con el nombre de establo de bueyes, en el cual estaban un caballero leal con su santa esposa, y la palabra sagrada, cuyos nombres son: José, y María y Jesús.

En la 14.ª, se alude al descenso de Jesús al limbo, despues de haber muerto afrentosamente crucificado á los treinta y tres años de su edad; á su resurreccion y ascension á los cielos para rogar por nosotros al Padre, con el Espíritu Santo.

En la 15.ª se usan las palabras *consummatum est*, que Jesús dijo en la cruz; y todas estas alegorías tienen por objeto la inteligencia de los grados de aprendiz, compañero, maestro ordinario, maestro perfecto escocés y caballero del Oriente.

En el grado veinte y siete, del gran comandante del templo, se usa la señal de hacer una cruz en la frente del hermano con el dedo pulgar de la mano derecha; la palabra sagrada es *Inri;* la banda tiene cuatro cruces de comendador, el dije, y un triángulo de oro con los caractéres hebreos del nombre de Dios inefable *Jehovah.*

En el 28, del caballero del sol, siete fracmasones se nombran *kerubines*; dicen representar los siete ángeles presidentes de los siete planetas; y sus nombres son Miguel, Gabriel, Ouriel, Zerachiel, Cramaliel, Rafael, y Tsaphiel: la palabra sagrada es *Adonai.*

En el 29, del gran Escocés de san Andrés de Escocia, que tambien suele ser conocido con los nombres de Patriarca de las Cruzadas, y Gran maestro de la luz, se decora la lógia poniendo en cada uno de sus ángulos, una cruz de san Andrés en forma de aspa ó de sautoir, y las palabras sagradas son *Ardarel* ángel del fuego; *Casmaran*, ángel del aire; *Tatiud*, ángel del agua; *Furlac*, ángel de la tierra.

En el 30, de gran Inspector, que algunos nombran Gran escogido, otros caballero *Kadosch*, y otros, caballero del águila blanca y negra, se decora la lógia con todos los geroglíficos de la muerte de Jacobo de Molai, gran maestre del órden de templarios, decapitado en 11 de marzo de 1314, y del propósito de venganza que ha de manifestar el recipiendario, entre ellos, la cruz roja y un puñal: la señal de reconocimiento del grado, es sacar de la vaina un puñal, y hacer movimiento de amenazar con un golpe; y entre las ceremonias del recibimiento al grado hay la escena siguiente:

P. ¿A qué hora comienza la conferencia capitular?

R. Al principio de la noche.

P. ¿Cuántas personas conoceis?

R. Dos que son abominables.

P. ¿Cuáles son sus nombres?

R. Felipe el hermoso y Beltran de Goth (que siendo papa se llamó Clemente V).

El sello del órden tiene entre las divisas de su escudo de armas una cruz, el arca de alianza, á cada lado un cirio ardiendo sobre candelero, y un lema encima que dice *Laus Deo*.

Todas estas cosas y otras varias que hay alegóricas á la historia sagrada del templo de Jerusalen, construido por Salomon, renovado por Esdras, restaurado por los cristianos, defendido por los caballeros templarios, tienen peligro de producir una mezcla capaz de ser interpretada en el sentido que le dieron los testigos de la informacion de Florencia, primer orígen de las condenaciones pontificias, renovadas ahora por el actual papa Pio VII, en edicto publicado por el cardenal Gonsalvi en Roma, dia 13 de agosto de 1814.

Sabiendo los fracmasones que toda sociedad secreta, es sospechosa y prohibida desde los tiempos romanos, debieran reflexionar que el único medio de conservar la suya, era simplificarla y purificarla de todo lo que podia presumirse contrario al respeto de las santas escritu-

ras, para que los clérigos y frailes, careciesen de ocasion de calumniar ante los reyes, ó de interpretar en mal sentido, aquello que los fracmasones toman en bueno.

Tampoco les puede convenir el juramento execratorio del famoso secreto fracmasónico; pues ya es notorio á los críticos que no existe la materia. Juan Marcos Larmenio, sucesor secreto del gran maestre del órden de templarios, por nombramiento verbal y ruego del desgraciado Jacobo de Molai, creó de acuerdo con otros caballeros no decapitados, diferentes signos de palabra y obra para conocerse recíprocamente y recibir nuevos individuos del órden en secreto por grados de noviciado, profesion primera, sin conocimiento de todos los objetos que se proponia, relativos á la conservacion del órden, restauracion de su esplendor, y venganza de la muerte del gran maestre y caballeros, hasta que el trato y conocimiento de las calidades del nuevo individuo, hiciese formar concepto de que se le podia confiar este gran secreto, bajo de juramento execratorio capaz de aterrarle.

Los signos secretos de reconocimiento, fueron inventados por dicho sucesor inmediato del gran maestre Molai, para no reconocer como hermanos á los caballeros templarios, que retirándose á Escocia en aquel tiempo de persecucion, formaron cisma; y negándose á reconocer por gran maestre á Juan Marcos Larmenio, hicieron cisma, diciendo que restauraban por sí mismos el órden de templarios, cuya fundacion reprobó el cabildo de los legítimos, y de sus resultas el nuevo gefe secreto espidió su diploma, en 13 de febrero de 1324, á cuya continuacion han ido añadiendo sus firmas los sucesores en el destino secreto de gran maestre del órden de templarios dentro de Francia; cuyo catálogo hasta el año 1776 está impreso. En 1705 lo fué Felipe de Borbon, duque de Orleans, regente del reino. En 1724, Luis Augusto de Borbon, duque de Maina. En 1737, Luis Henrique de Borbon, Conde. En 1741, Luis Francisco de Borbon, Conty. En 1776, Luis Henrique Timoleon de Cossé-Brissac. En 1804, Bernardo Raimundo Fabre.

Como los caballeros templarios retirados á Escocia, hicieron fundacion particular en 1314, con la proteccion del rey Roberto Bruce, se propusieron los mismos medios, bajo la alegoría de arquitectos, dando el verdadero principio á lo que despues se ha llamado fracmasonería.

Tanto en esta, como en la sociedad secreta que conservó el nombre del órden de Templarios, faltó muy pronto la parte mas odiosa de los objetos del juramento execratorio; porque la muerte del papa Clemente V, del rey Felipe el Hermoso, y de los acusadores y enemigos de Jacobo de Molai y de los otros caballeros ajusticiados, estinguió el proyecto de la venganza, y solo pudo permanecer el deseo de restaurar el esplendor del órden; idea que se borró tambien, antes de un siglo, con la falta de los primeros fundadores y de sus inmediatos discípulos; pues los otros todo lo tuvieron por solo alegorías, de lo que resultó el prurito natural de acudir á textos de la santa Escritura. No existe ya pues, la materia, ni el motivo del juramento execratorio.

CAPITULO XVI.

DE LA INQUISICION EN EL REINALO DE CÁRLOS III.

I.

Cárlos III comenzó á reinar en España, por muerte de su hermano Fernando VI, en 10 de agosto de 1759, y acabó en 17 de noviembre de 1788. En estos veinte y nueve años fueron sucesivamente inquisidores generales, el referido D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia; D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca, y D. Agustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, los tres dotados de corazon humano, compasivo y benéfico, lo que contribuyó muchísimo á que fuesen disminuyéndose los autos de fé públicos, de suerte, que si comparamos el reinado de Cárlos III, con el de su padre Felipe V, parece haber intermediado siglos enteros. El progreso de las luces fué rapidísimo en esta parte, y los inquisidores mismos de provincia (sin haberse mudado las leyes del Santo Oficio) adoptaron, aun para prender, algunos principios de moderacion, desconocidos en tiempo de los reyes austríacos. Se verificaron de cuando en cuando algunas tropelías con motivo lijero; pero he visto procesos mandados suspender, con pruebas muy superiores á las que se reputaban suficientes, para relajar en el reinado de Felipe II.

En medio de esta moderacion el número de procesos era inmenso, porque admitiendo todas las delaciones, se examinaban testigos en sumario sin pérdida de tiempo, para ver si resultaba cosa que las opiniones del tiempo reputasen grave. Como diez por ciento hubieran llegado al estado de sentencia, escederia el número de penitenciados,

al de Fernando V; pero no fué así. Casi todos se suspendian al tiempo de resolver la prision, porque los jueces eran ya cautos; contentándose muchas veces con audiencias de cargos, procedimiento desconocido en tiempos de Torquemada y sucesores inmediatos. Disponian por medios honestos, que la persona fuese al pueblo del tribunal, pretestando algunos negocios, y concurriese á la sala de audiencias del Santo Oficio. Se le hacia cargo de lo que resultaba en sumario: el procesado satisfacia segun las circunstancias, regresando á su pueblo, bajo la promesa de volver si se le avisase. Tal vez se cortaba la causa: recaia sentencia con penitencia secreta, que cumplia con noticia del comisario del partido, sin perder su estimacion pública. No puedo menos de alabar esta invencion, útil al honor de familias y personas: es lástima que no se generalizase por el bien de la humanidad.

Quedaron en sumario algunos procesos relativos á personas muy elevadas, particularmente el marqués de Roda, ministro secretario de estado de gracia y justicia; el conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, y capitan general de Castilla la Nueva, despues embajador á Paris, y por último primer ministro de estado; el conde de Floridablanca, entonces fiscal civil del Consejo de Castilla, despues sucesor del marqués de Roda, y primer ministro de estado; el conde de Campomanes, fiscal criminal del Consejo de Castilla, despues gobernador del mismo; los arzobispos de Burgos y Zaragoza, y los obispos de Tarazona, Albarracin y Orihuela, que compusieron el Consejo estraordinario, años 1767 y dos siguientes, con motivo de la espulsion de jesuitas. Las causas de todos estos personajes tenian un mismo orígen.

El obispo de Cuenca, D. Isidro de Carbajal y Lancáster, respetable por su elevada cuna de los duques de Abrantes, por su conducta irreprensible y por su caridad con los pobres, tenia menos ciencia de los verdaderos principios del derecho canónico, que celo de inhumanidad eclesiástica. Conducido de este con indiscrecion, espuso al rey que la Iglesia era perseguida en sus derechos, bienes y ministros, con otras espresiones que pintaban el gobierno de Cárlos III, como el del emperador Juliano. Su Majestad envió al Consejo de Castilla la representacion, para que le informase, proponiendo el remedio de cualquiera injuria que se hubiera hecho al clero, en providencias anteriores. Cada uno de los dos fiscales puso una respuesta doctísima, en

que hizo ver la ignorancia del obispo y la imprudente amargura de su celo. Se imprimió todo de órden del rey; y por mas elogios que los críticos dieran á las respuestas fiscales, no pudieron evitar que clérigos y frailes, preocupados de las opiniones antiguas favorables á los intereses del imperio sacerdotal, delatasen varias proposiciones como luteranas, calvinistas y propias de otros enemigos de la Iglesia romana. Los espedientes sobre prohibicion del catecismo escrito en Nápoles por Mezengui; la reclamacion del breve librado por el papa contra el duque soberano de Parma; la espulsion de los jesuitas, y la declaracion de pertenecer á la justicia real ordinaria, el conocimiento de los procesos de bigamia, dieron ocasion á Roda, Aranda, Floridablanca y Campomanes, para demostrar su despreocupacion y grandes luces, pero tambien para ser reputados por los ignorantes como seudo filósofos modernos, impíos, sobre cuyo punto me remito á lo escrito en otros capítulos.

Los dos arzobispos y tres obispos del Consejo estraordinario, fueron delatados tambien como sospechosos de la falsa filosofía, y sectarios de doctrinas impías sobre principios maquiavélicos, por adulacion á la córte. Examinando varios asuntos de los jesuitas, trataron de la Inquisicion por incidencia, y se produjeron contrarios al sistema del Santo Oficio. Los inquisidores eran todos del partido jesuítico, como hechuras suyas, incluso el inquisidor general Quintano; siendo así, nadie estrañará que se proporcionasen declaraciones. El saber que las causas de los obispos pertenecen al papa, no ha sido jamás obstáculo á los inquisidores para recibir informaciones sumarias contra ellos; pues sirven estas para escribir á Su Santidad, comunicando la resultancia, y pidiendo comision para proseguir en sus procedimientos; y aunque los sumos pontífices han acostumbrado hacer llevar á Roma las personas y los procesos, el Consejo español de la Suprema, toma parte por medio de su fiscal, para sostener la justificacion de su conducta, como vimos en la causa de Carranza.

Las delaciones contra los dos arzobispos y tres obispos del Consejo estraordinario, no llegaron á producir tanto efecto, porque no contenian proposiciones singulares contrarias al dogma, sino solo vagas y genéricas, que unidas decian indicar jansenismo, espíritu filosófico próximo á la impiedad, y favorable á los enemigos de la Iglesia. Si esto se hubiera verificado en tiempos de menos luz, los inquisidores

mortificarian á los cinco prelados mencionados; pero en esta ocasion recelaban funestas consecuencias para sí mismos, porque la córte dió constantes testimonios de vigor contra las opiniones antiguas de las usurpaciones eclesiásticas jurisdiccionales, no solo en los citados espedientes, en que se procedió sobre los verdaderos principios de la independencia soberana de los reyes, sino tambien en otro promovido entonces con motivo de ciertas conclusiones de derecho canónico que se imprimieron para ser defendidas por D. Miguel Ochoa, en la universidad de Alcalá de Henares, todas favorables al papa y jurisdiccion eclesiástica, conforme á las decretales de Gregorio IX y sucesores; pues habiendo sido denunciadas al Consejo de Castilla, este mandó, á peticion de los citados fiscales, que Ochoa defendiese todo lo contrario á las impresas, bajo graves penas; y que para evitar iguales casos, hubiera en cada universidad del reino un censor régio, sin cuyo asenso, ninguna conclusion pudiera ser impresa ni defendida públicamente.

La constancia y el vigor del gobierno influyeron á que los inquisidores temiesen de proceder contra los obispos, pero éstos, noticiosos de lo que se hablaba contra ellos por parte de los clérigos, frailes y seglares del partido jesuítico, procuraron conjurar su tempestad haciendo saber al confesor del rey, arzobispo de Tébas, obispo de Osma (fraile franciscano recoleto, ignorante, supersticioso y devotísimo de Roma), que ellos desaprobaban muchas proposiciones de los dos fiscales, escritas en el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma;* porque las consideraban muy avanzadas contra los derechos de la Iglesia; y no pararon hasta conseguir que recogidos los ejemplares impresos, se imprimiese otra vez la obra con supresion de algunas cláusulas, lo cual sabido por el Inquisidor general y consejeros de la Suprema, reconcilió los ánimos y disipó la tempestad.

En mas próximo peligro estuvo por estos asuntos, uno que se metió en él voluntariamente sin conocerlo. Mr. Clément, francés, tesorero de la catedral de Auxerre (despues obispo de Versalles), fué á Madrid, año 1768, cuando se agitaban los grandes negocios indicados, y trató sobre ellos con el ministro Roda, los fiscales del Consejo y obispos de Tarazona y Albarracin. [1] Un celo de la pureza de doctrinas, en to-

[1] Año 1802, se imprimió en París una obra de tres tomos en 8.° intitulada: *Journal des correspondences et des voyages pour la paix de l' église,* por M. Clément. El tomo 2.° trata de su viaje á España.

dos los puntos de disciplina capaces de tener contacto con el dogma, le hizo manifestar deseos de que se aprovechase la buena disposicion que parecia tener la córte de Madrid; y para esto proponia tres providencias: primera, que la Inquisicion se pusiese al cargo de cada obispo diocesano, como gefe, con voto decisivo, y dos inquisidores con solo consultivo: segunda, que todos los monjes y frailes reconociesen al obispo diocesano como gefe suyo, y le obedeciesen como á tal, renunciando el ejercicio de todos los privilegios que tuviesen para lo contrario: tercera, que se prohibiese toda distincion de escuelas teológicas, suprimiendo las denominaciones de Tomistas, Escotistas, Suaristas, y cualquiera otra, enseñándose por todos una misma teología conforme á la doctrina de san Agustin y santo Tomás.

Cualquiera que conociese la España y el estado de los frailes de aquel tiempo, hubiera previsto la persecucion que al autor amenazaba conjurando contra sí dos corporaciones tan poderosas como las de inquisidores y frailes, si el proyecto se trasluciese; y no era fácil dejar de suceder esto, habiéndolo manifestado á los obispos de Albarracin y Tarazona, fiscal Campomanes, ministro Roda, presidente Aranda y otros. El fraile confesor del rey y el clérigo Inquisidor general, fueron informados por conversaciones de sus confidentes políticos, y varios frailes lo delataron al Santo Oficio como hereje luterano y calvinista, enemigo de todas las órdenes reglares. El mismo llegó á conocer su peligro en cierta conversacion de un dominicano con quien habia tenido trato confidencial.

Los inquisidores lo veian introducido en la alta córte; y temiendo malas resultas de recluirlo en cárceles secretas, se contentaron con sugerir al Inquisidor general procurase espulsarlo del reino. Mr. Clément comunicó sus temores al conde de Aranda y al marqués de Roda; y este último, noticioso de todo por razon de su empleo, le ocultó lo que no era necesario descubrir; pero le dijo que conveníale separarse de la córte. Mr. Clément comprendió toda la fuerza del consejo; y aunque tenia proyectado pasar á Lisboa, prefirió volver pronto á Francia, para estar seguro de los alguaciles de la Inquisicion, los cuales tal vez lo hubiesen prendido en su regreso de Portugal, si el aspecto político de la córte se mudase; pues con efecto, las delaciones se multiplicaron, aunque él escribiera la obra de sus viajes sin saberlo.

Todos estos acaecimientos se verificaron en secreto; pero no sucedió lo mismo con el espediente del breve pontificio, en que se prohibia el catecismo de Mezengui; pues Cárlos III habia hecho que por el se enseñase á Cárlos IV la doctrina cristiana en Nápoles, y formó tan grande como justa queja de que se prohibiera en España sin su real asenso. De aquí provino el destierro del inquisidor general Quintano y lo demás referido en su capítulo.

Parece que aquel suceso debia hacerlo cauto; pero sin embargo, manifestó no serlo en 1.° de marzo de 1769; pues informando al rey sobre algunos puntos en que S. M. le habia preguntado, de resultas de ciertas ocurrencias del Consejo estraordinario de los cinco obispos, afirmó algunas proposiciones, cuya incertidumbre se podia probar entonces mismo, por los papeles del Consejo de la Suprema si el marqués de Roda hubiese tenido noticia para pedirlos. Dijo, entre otras cosas: «Desde el establecimiento del tribunal de Inquisicion en estos reinos, ha padecido este sin intermision contínuas oposiciones, como anexas á la santidad de su instituto [1] ..... Ahora mismo se vé la mas cruel conspiracion contra el Santo Oficio [2] ..... Prescindiendo de las causas ocultas que motivan tan acre oposicion (que siempre durarán, porque el enemigo comun no dejará de sembrar zizaña para sofocar, si pudiese, el purísimo grano de nuestra santa fé en estos reinos)..... las civiles y criminales se tratan en público [3]..... Cuanto obra el Consejo es en público, á escepcion de las causas de fé en que se observa el secreto mas rígido, sin que se pueda revelar á nadie. Pero á V. M. (que es el dueño absoluto, rey, patrono, fundador y protector del Santo Oficio) nada le está reservado..... y se le dará cuenta de los reos..... Y cuando se ha de prender algun sujeto de distincion, ó que toque al ministerio, ó sirva á vuestra real persona, hecha la sumaria,

---

[1] No las hubiera padecido si sus juicios fuesen públicos y se igualase con los tribunales ordinarios diocesanos de que se desmembró el asunto criminal de la herejía.

[2] Toda se reducia á reformarlo del modo que propuso M. Clément que era el mejor imaginable, ó de otro que á lo menos no diera justo motivo de continuas quejas.

[3] Esto es engañar al rey; pues las causas criminales no se tratan en público, ni se permite á nadie entrar en las salas del Tribunal. Aplica la calidad de público á la circunstancia de que en las causas criminales de delitos comunes de ministros del Santo Oficio, se confia original el proceso al procurador y al abogado: y en este punto jamás se quejó nadie; las continuas quejas han sido siempre del proceso criminal en que se aparenta tratarse de herejía, ó sospecha de ella.

y resultando cuerpo de delito, se pone en la real noticia [1]..... Cuando se celebra algun auto público, pasa el Inquisidor general y pone en las reales manos de V. M. un estracto de las causas [2]..... Pero como la ignorancia de este reverente modo con que se porta el Consejo con sus soberanos, preocupa á muchos, y su desafecto les retrae de intruirse, para disipar esta niebla con que oscurecen el honor del Santo Oficio, exagerando que todo lo obra en secreto [3] y con total independencia, me parece señor, que si fuere del real agrado de V. M., podrá nombrar un sujeto eclesiástico que sea su secretario, asista todos los dias al Consejo, y pueda informar privadamente á V. M. cuanto guste saber. »

Esta propuesta era tan capciosa, como amfibológicas las proposiciones que la preceden. No es fácil encontrar una razon concluyente, para que haya de ser eclesiástico el secretario que S. M. quisiera enviar, cuando el Consejo tiene oficiales seculares en la secretaría, que bajo juramento del secreto, ven los procesos y además concurren dos consejeros de Castilla, como miembros seculares del de Inquisicion. Pero ni eclesiástico, ni secular, sirve de nada para evitar el fraude, como no ha servido la providencia de asistir dos consejeros de Castilla; porque cuando llega un caso de intriga sobre competencias jurisdiccionales ó cosa semejante, se juntan los consejeros con el inquisidor general en la habitacion de éste, sin forma de Consejo, y acuerdan

---

[1] Y ¿cómo se hace eso? Pintando la resultancia del proceso á gusto para que se vea el rey en términos de acceder á la propuesta, como sucedió con el arzobispo de Toledo Carranza y otros. Si el inquisidor general enviare á S. M. el proceso original, seria visto por uno ó mas consejeros de la real cámara, los cuales por la costumbre de causas criminales examinarian con sana critica si los testigos de la sumaria contenian ó nó prueba suficiente; y es bien cierto que las mas veces verian solo testigos singulares y discordes.

[2] Lo que se llama estracto, aquí solo es reunion de nombres de los delitos de que se dice resultar reo el acusado, sin espresion de cuáles ni cuántas sean las pruebas. A veces se designa el número de los testigos examinados si es notable, para aparentar que el reo está convencido por todos ellos. Si se confiara el proceso original, se veria muchas veces que no habia dos contestes en un hecho y sus circunstancias de tiempo, lugar y frases, como sucedió en el proceso del citado arzobispo Carranza y otros varios.

[3] No es exageracion sino verdad sencilla; pues aquel todo recae sobre los asuntos del gobierno del Santo Oficio, y sus causas llamadas de fé; y todo esto es un secreto delante de solas aquellas personas que lo tienen jurado; y aun de ellas se recata todo lo que pueda ser verbal, como suele suceder en los asuntos del gobierno.

[4] Tambien es cierto que obran los inquisidores generales con toda independencia: pues confiados en el secreto, solo se manifiestan dependientes cuando recelan que el asunto puede llegar á noticia del rey.

para que dicho gefe, mande y firme por secretaría de cámara, lo conveniente al objeto del dia.

El testimonio mas auténtico de que, á pesar de lo espuesto en esa consulta, obraba el Consejo con total independencia, por medio de las armas del secreto, está en las dos leyes del mismo rey Cárlos III, sobre causas de bigamia y prohibicion de libros, citadas en otros capítulos, pues, á pesar de su contenido, han proseguido los inquisidores prendiendo á los denunciados de poligamia, si no estaban ya presos por la justicia real ordinaria, y prohibiendo los libros sin audiencia de los autores presentes, ni nombrarles defensor en caso de ausencia ó muerte. Lo mismo sucedió en cuanto al uso de censuras en los casos de controversia jurisdiccional; y en el punto importantísimo de prisiones, que les mandó Cárlos III, no hiciesen jamás aun en causas de fé, sin preceder prueba manifiesta del crímen de la herejía, porque no era justo infamar á sus vasallos fuera de ese caso.

A pesar de estos escesos, vuelvo á decir, que los inquisidores del tiempo de Cárlos III y Cárlos IV, poseyeron las virtudes de benignidad y prudencia en grado heróico, si los comparo con los de Felipe V; é infinito, si se les hace la comparacion con los de siglos anteriores, cuya verdad he comprobado por mí mismo en muchísimos procesos originales de unas mismas proposiciones, hechos y pruebas. Lo confirma el cortísimo número de autos de fé con variedad de reos; pues no pasan de diez los que yo he leido, y en ellos solo cuatro condenados á las llamas, y cincuenta y seis penitenciados, en veinte y nueve años de reinado: las demas causas fueron terminadas por medio de autos de fé singulares, sacando al único reo á oir sentencia en alguna iglesia, inmediatamente despues de la confirmacion del Consejo de la Suprema, sin esperar á que haya mas reos para disponer auto de fé particular. Otras causas se terminaban con autillo dentro de la sala de audiencia del tribunal, de cuya clase fué mayor el número; pero es innegable que se generaliza menos la infamia del desgraciado (aun cuando concurriesen muchas personas) que por todos los otros modos; y menos si el autillo era secreto, con asistencia de solo ministros del Santo Oficio y personas designadas en número tambien fijo, á puerta cerrada; pero aun muchos menos si solo estaban presentes los secretarios. Este medio era tan benigno, que supuesta la primera desgracia, no cabe modificacion mas suave y caritativa.

De la penúltima especie fueron los dos autillos mas famosos del tiempo de Cárlos III, á saber; el de D. Pablo de Olavide, asistente de Sevilla, y el de D. Francisco de Leon y Luna, presbítero, caballero de la órden militar de Santiago. La causa de Olavide queda referida en otro capítulo. La de Leon se redujo á sospecha vehemente de las herejías de alumbrados y de Molinos, solicitante venéreo supersticioso de comulgar con muchas hostias, y místico fingido, jactancioso con mala doctrina, á monjas y otras mujeres que padecieron por seduccion ajena y fragilidad propia. Se le condenó á reclusion por tres años en un convento, destierro de la córte, los otros siete posteriores, y privacion perpétua de confesar. Luego el Consejo de órdenes, representó al rey que se le despojase de la cruz y honores de caballero de la órden de Santiago, conforme á los estatutos que disponen esto contra los que incurren en delito, cuya pena lleve consigo la infamia. Pero debiera el Consejo haberse informado de que para incurrirla, se habia de haber declarado hereje á D. Francisco, y no basta la sospecha; en prueba de lo cual, el tribunal de la Inquisicion da certificacion de que no obsta para honores y beneficios.

Fué procesado en Zaragoza el marqués de Aviles, intendente de Aragon, por leer libros prohibidos; poro no tuvo consecuencias. Tambien fué delatado en Madrid el obispo de Barcelona, señor Climent, por jansenista; pero la delacion quedó estancada con las de otros de la misma clase.

CAPITULO XVII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CARLOS IV.

I.

Estado de la literatura española y de las luces.

Cárlos IV empezó á reinar á 17 de noviembre de 1788, y cesó el ejercicio de su soberanía, en 19 de marzo de 1808, á los veinte de su reinado, porque los tumultos acaecidos en Aranjuez, le hicieron creer que solo viviria tranquilo si renunciaba el derecho de gobernar en favor de su hijo primogénito Fernando, príncipe de Asturias, reconocido y jurado por los representantes de la nacion, para sucesor futuro y heredero presuntivo de la corona.

Los inquisidores generales de aquel tiempo, fueron el referido obispo de Jaen, hasta su muerte, verificada en 1792; D. Manuel de Abad y la Sierra, ex-obispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, que por órden del rey renunció en 1794; el cardenal arzobispo de Toledo D. Francisco de Lorenzana, renunciante año de 1797; y D. Ramon José de Arce, arzobispo entonces de Búrgos, despues de Zaragoza, y patriarca de las Indias.

Los gérmenes de la crítica esparcidos en el reinado de Felipe V, florecientes con algun fruto en el de Fernando VI, y mutiplicados en el de Cárlos III, se propagaron notablemente en el de Cárlos IV, porque se habian quitado dos grandes obstáculos con la reforma de los seis colegios mayores de Castilla y la espulsion de los jesuitas. Hasta entonces los empleos de la magistratura y otros varios, los canonicatos de oficio de las catedrales, y muchos otros, estaban como

vinculados en favor de los colegiales de aquellos seis colegios, y de los que hubiesen estudiado en las aulas de los jesuitas ó adoptado posteriormente su doctrina, los cuales eran conocidos con el epiteto de *jesuitas de sotana corta*. El marqués de Roda, ministro secretario de estado y del despacho de las cosas tocantes á gracia y justicia, hizo este gran bien á la España, para la libertad de opinar y para las ventajas de la literatura general española, por medio de la esperanza de buena colocacion, sin la necesidad de ser afecto al jesuitismo ni al colegialismo. Al instante comenzaron á caer en la península las máximas ultramontanas; y son hoy muy pocos ya los que las siguen en comparacion del número de aquellos tiempos. Los progresos comenzaron á ser muy rápidos; y tal vez mi nacion podria rivalizar con las mas ilustradas, si un acontecimiento inesperado no hubiese detenido el curso del ingénio español.

La revolucion de Francia producia contínuos papeles relativos á los derechos del hombre, del ciudadano, del pueblo y de las naciones, incapaces de agradar á Cárlos IV y sus ministros. Los españoles los leian con ansia, y en todo el territorio de la monarquía se propagaban ideas nuevas ó contrarias de modo nuevo. El gobierno receló contagio; y para precaverlo, hizo retrogradar las luces por dos medios; primero, encargando al Inquisidor general prohibir y recoger todos los papeles y libros franceses relativos á la revolucion, y disponer que sus dependientes zelasen mucho para impedir la introduccion oculta; segundo, suprimiendo en las universidades, academias, colegios y cualesquiera otras casas de estudios, las cátedras de la enseñanza del derecho natural y de gentes.

Era entonces primer ministro secretario de estado el conde de Floridablanca, y se desacreditó en sumo grado, perdiendo todo el buen concepto adquirido en tiempo de Cárlos III; porque se vió que ignoraba los medios verdaderos de cortar los peligros de una revolucion, y que adoptaba los de una política falsa, incapaz de impedir el daño, pues á lo sumo podria retardarlo; debiendo conocer que las prohibiciones encienden la curiosidad.

Los encargos del gobierno, dieron á los inquisidores motivo de prevenir á sus comisarios que zelasen mucho para que no se propagasen ideas del nuevo espíritu filosófico contra las supremas autoridades, reprobado en las sagradas letras, particularmente por los

apóstoles san Pedro y san Pablo; y manifestasen las personas de quienes supiesen adherir á las máximas de insurreccion.

No es fácil saber cuántas delaciones produjo esta providencia. El mayor número de los delatados era de jóvenes de las universidades de Salamanca y Valladolid, aunque los habia de todas, así como de otras ciudades y pueblos, los aficionados á leer papeles franceses de la revolucion, buscaban mil arbitrios para conseguirlo, á pesar de prohibiciones; y el derecho natural y de gentes, fué mas estudiado entonces, que antes de suprimir las cátedras; la multitud innumerable de tales espedientes únicamente servia para hacer escribir mucho, y suspender luego el curso, hasta ver si sobrevenian noticias de proposiciones singulares, capaces de censurarse con nota teológica.

Se prepararon tambien sumarias contra muchas personas de alto rango ó creencia sobresaliente, por sospechas de impiedad y falsa filosofía anticristiana, particularmente D. Nicolás de Azara, entonces embajador en Roma; D. Antonio Ricardos, general en gefe del ejército de Cataluña, conde de Cruillas y de Torrepalma; D. Benito Bails, catedrático de matemáticas en Madrid; D. Luis Cañuelo, abogado de los reales consejos; D. José Clavijo y Fajardo, director del real gabinete de historia natural; D. Tomás Iriarte, oficial de la secretaría del primer ministerio de estado; D. Félix María de Samaniego, baron y señor de Arraya; D. Gregorio de Vicente, doctor y vice-catedrático de la universidad de Valladolid, y D. Ramon de Salas, catedrático de la de Salamanca, de cuyas respectivas causas he dado ya noticia.

Además hubo contra varios sujetos dignísimos de la estimacion pública por sus circunstancias de nobleza, empleos, ciencia y virtudes, algunos procesos con ocasion de imputárseles errores de jansenio, particularmente contra D. Antonio Tabira, obispo sucesivamente de Canarias, Osma y Salamanca; D. Antonio Palafox, obispo de Cuenca; D.ª María Francisca de Portocarrero, condesa de Montijo, grande de España; D. José de Yeregui, maestro de los infantes Gabriel y Antonio; D. José de Linacero, canónigo de Toledo; D. Antonio Cuesta, arcediano de Avila; D. Gerónimo Cuesta, su hermano, canónigo penitenciario de la propia iglesia; D. Juan Antonio Rodrigálvares, arcediano de Cuenca; y fray Manuel Centeno, religioso agustino de

mérito relevante; de todas las cuales causas he dado resúmen, hablando de los literatos en otro capítulo.

Pertenecen tambien al reinado de Cárlos IV, la causa de D. Miguel Maffre de Rieux, natural de Marsella; la del cojo de Madrid, que fingia ser hechicero; la del que, por estremo contrario, negaba la existencia de diablos; la del presbítero secular, mortificado como solicitante por simplezas de unas monjas; y la de un capuchino que, para serlo, fingió revelaciones divinas, todas ya mencionadas en mi obra; pero no obstante, hubo tambien muchos mas procesos dignos de la noticia pública.

Don Bernardo María de Calzada, coronel de infantería, cuñado del marqués de Manca, el que me causó gran compasion cuando le prendió el duque de Medinaceli, alguacil mayor del Santo Oficio, acompañándole yo como secretario, por indisposicion del de secuestros. Era padre de muchos hijos, que quedaban en la indigencia; y mi alma sensible padeció estraordinariamente al ver la triste situacion de la madre, la cual me parece habrá conservado siempre agradable memoria de mí, por el modo con que me conduje aquella desgraciada noche y otra visita que le hice al dia inmediato. El infeliz Calzada, no bastándole su sueldo de oficial de la secretaría del ministerio de la guerra, para mantener su dilatada familia, se habia dedicado á traducir obras francesas, y componer otra de cuentos y chistes, con la fatalidad de adquirirse por enemigas, ciertas personas fanáticas, y unos frailes, que aparentando celo de moral rígida y severa, son intolerantes de todo lo que no confronta con sus ideas; y arruinaron con sus delaciones, una familia, pues despues de algun tiempo de prision, abjuró *de levi*, que equivale casi á ser absuelto en los puntos de fé; y sin embargo, se le desterró de la córte, con cuya providencia perdió su destino y esperanzas de ascensos.

Mas compasivo estuvo el Tribunal con el marqués de Narros que con Calzada. Resultaba del proceso haber leido éste las obras de los filósofos modernos anticristianos, y haber pronunciado muchas veces en diferentes ocasiones, delante de varias personas, proposiciones propias del sistema del baron de Holbach y de otros ateistas y materialistas. Si el Consejo de la Inquisicion, hubiera seguido la práctica ordinaria, el marqués hubiera sido preso en las cárceles secretas de Logroño; pero tuvo presente la calidad de la persona, y acordó que el

Inquisidor general Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, tratase con el conde de Floridablanca, para ver el modo de traer á Madrid al delatado sin estrépito El ministro escribió al marqués diciéndole que fuese á la córte para cosas del real servicio. El marqués cumplió en posta la órden, pensando y dejando dicho á sus amigos en Vitoria, que se le llamaba para ser teniente ayo del príncipe de Asturias, entonces rey. Presentado que fué al ministro, éste le dijo que fuese á ver á D. Juan de Nubla, Inquisidor decano de la córte, quien tenia que darle instrucciones. Nubla le intimó que tuviese á Madrid por cárcel, con obligacion de presentarse en la sala del Tribunal cuantas veces le llamasen. El estuvo alojado en casa del duque de Granada de Ega, su pariente, y la duquesa instruida del asunto, tuvo gran parte en tan benignos procedimientos. El marqués viendo por los cargos, la mala calidad de su causa, determinó confesarlo todo y mostrar grande arrepentimiento, lo cual unido á las otras circunstancias, le bastó para que fuese absuelto de las censuras á puerta cerrada, y recibiese penitencias suaves y secretas. Yo no puedo menos de alabar esta benignidad; pero ¿por qué no seguia siempre la misma doctrina? Se vió claramente que los respetos humanos movian la máquina. ¡Ojalá que los hubiese habido siempre para ser benignos los inquisidores!

Otro acusado sufrió tambien una persecucion con menos motivo que el marqués de Narros al parecer. Los inquisidores de Valencia pusieron en cárceles secretas á fray Agustin Cabades, comendador de su convento de frailes mercenarios calzados, de la ciudad de Valencia, y catedrático de teología en la universidad literaria de la misma ciudad. Se pronunció sentencia definitiva, condenando al preso á abjurar como sospechoso, y sufrir la penitencia que se le impuso. Llegó el caso de recobrar su libertad; y sin dilacion hizo recurso al Consejo de Inquisicion, pidiendo que su causa fuese revista de nuevo. Lo consiguió, y su proceso mudó tanto de aspecto, que fué declarado inocente, mandándose que no le obstase para nada el proceso anterior, la prision, la penitencia, ni el juicio definitivo que habia intervenido. Este caso, unido á muchos otros de la misma naturaleza, debia bastar para que el Consejo de Inquisicion hubiera mandado por punto general, que todo preso fuese puesto en libertad, á lo menos con fianzas, despues de recibida su confesion judicial; pues los que fuesen acusa-

dos injustamente, podian probar su inocencia estando libres. Los inquisidores respiran siempre ideas opuestas á todo lo que es capaz de hacer ver, que sus informaciones secretas, son por lo comun falsas y maliciosas.

II.

Proceso formado contra D. Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Cárlos IV.

Algunas consideraciones políticas, que en otros tiempos mas antiguos no se hubieran tenido, influyeron en el reinado de Cárlos IV á que los inquisidores se portasen tambien con moderacion en otro proceso que formaron á D. Mariano Luis de Urquijo, de modo que no le sirvió de obstáculo, para llegar despues á ser ministro y primer secretario de estado del rey Cárlos IV.

Un carácter fuerte y emprendedor, una educacion fina, y la lectura de libros de buen gusto, le inspiraron en su juventud el deseo de traducir la tragedia compuesta por Voltaire, de la *Muerte de César*, y la publicó con un discurso preliminar sobre el orígen del teatro español y de su influjo hácia las costumbres. Pronto fué delatada esta obra al Santo Oficio, y los inquisidores decretaron tomar informes reservados relativos á las opiniones religiosas del autor, sobre lo cual recibieron luego informacion sumaria de testigos. Entre estos, hubo algunos que manifestaron ser muy libres las opiniones del señor Urquijo, y tanto, que parecia seguir la de los filósofos modernos anticristianos.

Se preparaba el auto de prision en cárceles secretas, año de 1792, cuando el célebre conde de Aranda, nombrado ministro y primer secretario de estado, por ocasion del conde de Floridablanca, propuso al rey la persona de Urquijo para oficial de la primera secretaría de estado, y S. M. lo eligió.

Esta novedad influyó infinito para que los inquisidores, en lugar del auto de prision en cárceles secretas, proveyesen otro, mandando que al denunciado se le diesen audiencias de cargos; lo cual se reduce á que acuda el delatado á la sala del Tribunal cuando se le llame; se le acuse allí de lo que resulte contra su persona por el proceso; se le oigan sus respuestas y descargos; á su tiempo se le intime secreta-

mente la sentencia; y caso de ser declarado sospechoso, abjure y cumpla la penitencia que se le impusiere. Con efecto, el proceso del señor Urquijo, terminó de este modo. El abjuró como sospechoso *de levi*, consintió la prohibicion de su obra, y cumplió en secreto la penitencia que se le impuso. Cuando se publicó despues el edicto de prohibicion de la tragedia y del discurso preliminar, no se dijo quién era el autor de este, ni el traductor de aquella. ¡Qué diferencia entre tan benigna conducta de los inquisidores y la de los que habian intervenido en la causa del arzobispo de Toledo Carranza! Y ¿por qué los modernos procedian de un modo tan contrario al de la causa del señor Urquijo en todos los demás? No es difícil de conocer que temieron disgustar al ministro conde de Aranda, del cual tenian ya pruebas de serles desafecto.

En consecuencia del buen éxito de la causa, el señor Urquijo llegó por grados al ministerio en 1799; y mientras lo ejerció, tuvo la ocasion de contribuir al bien público de varias maneras. Preparó un tratado con el emperador de Marruecos para que no hubiese cautivos, y sí cange de soldados, en caso de guerra: otro para que la casa de Borbon de Parma, hija de la de España, poseyera la Toscana con título de rey, en lugar del antiguo de duque de Parma; sugirió al rey Cárlos IV el escelente decreto para que los obispos reasumiesen sus facultades natas, dispensando en la vacante de Roma, todas aquellas cosas para las cuales se acostumbraba suplicar al Papa. Esta providencia bastaba para inmortalizar la memoria del señor de Urquijo, pues escusó á la España la estraccion de muchos millones; y dió un ejemplo que deberia imitar, repetir, y aun ampliar el gobierno español si quisiese de veras seguir el camino derecho de la felicidad nacional.

Deseó Urquijo la supresion del tribunal del Santo Oficio; y lo hubiera conseguido, si su permanencia en el ministerio hubiera sido mas prolongada; pero á lo menos logró que Cárlos IV mandara que los inquisidores no se mezclasen para nada con los cónsules estranjeros, sus familias ni sus papeles; lo cual transcendia en favor de los españoles, que leian buenos libros prohibidos en casa de los cónsules. Aprovechó para esta victoria la ocasion que le presentaron los escesos de los inquisidores en Barcelona, para con el cónsul francés, y en Alicante para con el de Holanda.

Una intriga de córte separó del ministerio al señor Urquijo, y le hizo sufrir mucho tiempo injustamente la reclusion en la fortaleza de la ciudad de Pamplona. Uno de los primeros decretos de Fernando VII fué conceder al perseguido ex-ministro, el consuelo de declarar por arbitrarios los procedimientos de la córte del rey su padre; y Urquijo mostró su agradecimiento procurando en Vitoria retraer al Monarca del viaje de Bayona, cuyas consecuencias preveia. Por desgracia general de los españoles, no hicieron aprecio de sus justas reflecciones los consejeros íntimos de Fernando.

De aquí resultó ver á la españa sin rey, sin gobierno nacional, en fin, sin otra cosa que anarquía, en abril y mayo de 1808, con las plazas de armas en poder del Emperador de los franceses, y la península casi totalmente ocupada por un ejército numeroso, aguerrido, y acostumbrado á vencer contra las fuerzas de los emperadores de Rusia y Austria, contra la de los reyes de todo el Continente europeo. Veia tambien que cediendo á la fuerza mayor, iba el reino á tener una constitucion con todas las bases de libertad individual, division de poderes y de tesoros, y demas circunstancias conducentes á la prosperidad. Estas consideraciones se reunian al deseo de disminuir los males de la patria, evitando las ruinas inútiles de los pueblos, los saqueos de las casas de sus habitantes, y otros males de una guerra que no podia menos de ser desastrosa. Todo esto junto le hizo formar la opinion política de que no podia ser buen español, sino seguia los impulsos de su conciencia, que le dictaba que el verdadero honor de la patria, consistia en buscar la felicidad de la nacion, por cualquiera medio que se proporcionase.

Cedió pues á esta persuasion; admitió la Constitucion formada en Bayona; fué ministro secretario de estado de José, los cinco años de su reinado, y contribuyó (como se habia propuesto) á disminuir los daños de la guerra. Esta se terminó regresando á la Península el rey Fernando con gran gloria de la nacion española; y como Urquijo esperimentó la necesidad de no ponerse á la vista de un populacho por entonces mal aconsejado, por influjo estranjero, se retiró á Paris, donde murió á 3 de mayo de 1817; y se le formó un magnífico mausoleo, cuya figura imita al Panteon de Roma, ó bien al templo de la Rotunda, sobre ocho columnas, todo de mármol blanco de Carrara. Por obsequio á la amistad de este ilustre difunto, quiero perpetuar en cuan-

to está de mi parte su memoria, copiando las inscripciones que contiene su mausoleo.

La fachada del mediodía presenta la inscripcion principal en idioma francés, como sigue, en letras mayúsculas romanas:

ICI REPOSE
MARIANO LOUIS DE URQUIJO,
ANCIEN MINISTRE
ET PREMIER SECRÉTAIRE D' ETAT
D' ESPAGNE.
DÉCÉDÉ A PARIS LE 3 MAI 1817,
ACÉ DE QUARANTE-NEUF ANS:
VRAI PHILOSOPHE CHRÉTIEN,
MODESTE DANS LA PROSPÉRITÉ,
FORT DANS L' ADVERSITÉ,
POLITIQUE ÉCLAIRÉ,
SAVANT
PROTECTEUR DESSCIENCES ET DES ARTS,
BON FILS,
FIDÉLE A L' AMITIE,
COMPATISSANT POUR LES MALHEUREUX
SES AMIS.
SA FAMILLE DÉSOLÉE,
L' HUMANITÉ ENTÉIRE,
PARTICULIÉREMENT L' ESPAGNE
SA BIENAIMÉE PATRIE,
LE RECRETTERONT TOUJOURS.

TERRE, SOIS-LUI LÉGÉRE.

En la fachada del norte se puso igual inscripcion en español, como sigue:

AQUI DESCANSA
DON MARIANO LUIS DE URQUIJO,
ANTIGUO MINISTRO
Y PRIMER SECRETARIO DE ESTADO
DE ESPAÑA.
FALLECIÓ EN PARIS A 3 DE MAYO DE 1817,
DE EDAD DE 49 AÑOS.

VERDADERO FILOSOFO CRISTIANO
MODESTO EN LA PROSPERIDAD,
FUERTE EN LA ADVERSIDAD,
POLITICO ILUSTRADO,
SABIO
PROTECTOR DE CIENCIAS Y ARTES,
BUEN HIJO,
FIEL A LA AMISTAD,
COMPASIVO CON LOS INFELICES
SUS AMIGOS.
SU FAMILIA DESCONSOLADA,
LA HUMANIDAD ENTERA,
PARTICULARMENTE ESPAÑA
SU MUY AMADA PATRIA,
SENTIRAN SIEMPRE SU FALTA.

TIERRA, SÉLE LIGERA,

En la fachada del oriente se puso en francés la dedicacion siguiente:

A LA MÉMOIRE
DU CHEVALIER DE URQUIJO.

En la fachada del occidente, la sentencia que sigue:

IL FALLAIT UN TEMPLE A LA VERTU,
UN ASYLE A LA DOLEUR.

Sobre la cornisa se puso la declaracion de propiedad del terreno, concedido por el prefecto, el maire y la municipalidad de Paris, en esta forma, segun estilo:

CONCESSION A PERPÉTUITÉ,
XVI MÉTRES L' AN MDCCCXVII.

III.

Procesos contra el príncipe de la Paz y otras personas.

En 1792 fué delatado al tribunal del Santo Oficio de Aragon, don Agustin Abad y la Sierra, obispo de Barbastro, como hereje jansenista; y decia el delator, que este prelado hablaba de la revolucion francesa en tono de aprobar los principios adoptados en Francia, muchas providencias del gobierno, y la constitucion civil del clero. A poco tiempo fué nombrado inquisidor general de España D. Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, y antiguo obispo de Astorga. Era hermano del delatado, y bastó semejante circunstancia para no dar curso al proceso; yo lo ví en Zaragoza el año 1813.

El obispo de Murcia y Cartagena, D. Victoriano Lopez Gonzalo, fué procesado por jansenista y sospechoso de otras herejías, año 1800, de resultas de haber aprobado y permitido defender en el seminario conciliar, algunas conclusiones relativas á la aplicacion del valor del santo sacrificio de la misa y otros puntos conexos con éste: pero tampoco pasó del sumario la causa, porque el obispo, noticioso de la conjuracion de algunos teólogos escolásticos del partido jesuítico, representó al Inquisidor general, en 4 de noviembre de dicho año, con tanto cúmulo de doctrinas y razones, que contuvo los procedimientos del Consejo, quien sin embargo, pasó adelante por lo respectivo á las conclusiones con ocasion de otras que se defendieron sobre milagros en los dias primero y segundo de julio de 1801, contra las cuales se conjuraron casi todos los calificadores.

Estaba entonces el asunto del jansenismo en una efervescencia estraordinaria: los jesuitas españoles habian vuelto al reino, en virtud de permiso dado, año 1798; renovaron la existencia de partidos de la escuela jesuítica, designando como jansenistas á todos los que no adoptasen sus opiniones y máximas ultramontanas; turbaron la tranquilidad conservada desde su espulsion; y finalmente se condujeron tan impolíticamente, que fué necesario espelerlos de nuevo. El corto tiempo de su mansion dejó semilla perpétua de discordias, despues de haber producido multitud de delaciones al Santo Oficio. A ellos se deben las ejecutadas contra la condesa de Montijo, contra los obispos de

Salamanca, Cuenca y Murcia, y contra los canónigos Rodrigálvarez, Linacero y otros ya citados. El obispo de Cuenca D. Antonio Palafox hizo una vigorosa representacion contra ellos en general, año 1801. Rodrigálvarez y Posadas, canónigos de San Isidro de Madrid, hicieron otra en el mismo año contra su compañero D. Baltasar Calvo, cuya imprudencia llegó al estremo de predicar en la iglesia, que habia conciliábulo de herejes jansenistas en casa de una señora del mas alto rango (designando con mil señas á la condesa de Montijo), y poco menos hizo el padre Guerrero, prior del convento del Rosario de Madrid, siendo lo peor, que Pio VII, mal informado por el nuncio Cassoni, escribió á Calvo y Guerrero dándoles gracias por su celo de la religion católica y devocion á la silla apostólica, exhortándoles á proseguir sosteniendo la buena causa: y ellos, engreidos cada uno con su breve pontificio, se enardecieron de tal manera, que no es fácil saber en qué hubiese parado el incendio, si el príncipe de la Paz no lo apagara con su autoridad, por medios diferentes ya directos ya indirectos.

La imputacion de jansenismo á D. Antonio y D. Gerónimo de la Cuesta, mandados prender entónces (de cuya causa he dado noticia en otro capítulo), dió motivo á que se formase despues proceso en el Santo Oficio contra D. Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, ex-obispo de Ávila y ex-confesor de la reina Luisa, esposa del rey Cárlos IV. Siendo Muzquiz obispo de Ávila, habia sido verdadero enemigo de los dos hermanos Cuestas, y autor principal de la persecucion de estos inocentes, para la cual se auxilió de D. Vicente Soto de Valcárcel, dignidad y canónigo de Ávila, despues obispo de Valladolid. Las defensas vigorosas de D. Gerónimo Cuesta pusieron á Muzquiz, arzobispo ya de Santiago, en necesidad de defenderse á sí mismo de la nota de falso calumniador. Hizo éste varias representaciones, en las cuales puso su causa de peor calidad, injuriando á los inquisidores de Valladolid y aun al Inquisidor general, pues les imputaba crímen de parcialidad y colusion con Cuesta, cuya osadía le puso en peligro inminente de prision y de ser declarado incurso en las censuras y penas de la bula de san Pio, contra los que ofenden á los inquisidores en asuntos relativos al Santo Oficio, si la dignidad episcopal no fuera obstáculo. Por fin, fué multado en ocho mil ducados, y el obispo de Valladolid en cuatro mil; pero aquel hubiera esperimentado mucho mas funesta suerte, si no hubiese conseguido la proteccion de una

dama, que pudo lograr del príncipe de la Paz, interpusiera su autoridad para que no se agriase mas el asunto. En Madrid fué voz pública que habia costado á Muzquiz un millon de reales de vellon el conseguir los buenos oficios de la dama: yo no sé si fué verdad, ó una de tantas fábulas que se fingen en las córtes.

Con el mismo título de jansenismo habia sido procesado en 1799, D. José Espiga, capellan de honor del rey, auditor del tribunal de la nunciatura, de resultas de que algunos delatores le suponian inspirador y autor del real decreto de 5 de setiembre de aquel año, en que Cárlos IV, con motivo de la muerte del sumo pontífice Pio VI, mandó no acudir á Roma por dispensas matrimoniales ni otras, y que los obispos las espidieran usando de sus facultades natas, con otros puntos de disciplina y gobierno eclesiástico, hasta que S. M. diese á conocer el nuevo nombramiento de papa. El nuncio Cassoni representó inútilmente al rey contra el decreto, pero venció en parte por medio de intrigas políticas; pues, aunque todos los obispos prometieron cumplir la real órden, fué menor el número de los que dispensaban; y los partidarios de Roma les imputaron la nota de jansenistas. Los inquisidores, aunque partidarios del nuncio, del jesuitismo y de todas las máximas romanas, recelaron comprometerse si daban curso á procesos de esta naturaleza; por lo cual quedó en sumario el de Espiga, sin que nadie le mortificase, hasta que, dejando de ser ministro secretario de estado su amigo y protector D. Mariano Luis de Urquijo, se le desterró de la córte, mandándole pasar á residir en la iglesia catedral de Lérida de que era dignidad; y esto por órdenes del gobierno, sin sonar para nada el Santo Oficio, no obstante que de veras intervino influjo indirecto suyo por medio de intrigas cortesanas.

Mucho mayores y mas delicadas intervinieron, año 1796 y siguiente, contra el príncipe de la Paz, primo hermano del rey y de la reina por afinidad, como marido de doña María Teresa de Borbon, hija del infante D. Luis. Tres delaciones hubo en el Santo Oficio, contra este primer ministro y favorito de los reyes, diciendo ser sospechoso de ateismo, mediante no cumplir con los preceptos de confesion y comunion pascual en la parroquia, los ocho años anteriores; estar casado con dos mujeres á un mismo tiempo, y ser escandaloso en conducta lujuriosa con otras muchas. Los tres delatores eran frailes; y hay motivos de presumir, que las hicieron inducidos por los que ma-

nejaban una terrible intriga de córte contra el príncipe, para desterrarle de la córte y despojarle del casi omnipotente favor que le dispensaban los reyes.

Era inquisidor general el cardenal arzobispo de Toledo Lorenzana, varon bueno y cándido, pero tímido en todo lo que pudiera disgustar á Sus Majestades; por lo cual, aunque se le hicieron presentes las delaciones, no se atrevió á mandar examinar testigos, ni aun á los delatores mismos. D. Antonio Despuig, arzobispo de Sevilla (despues cardenal), y el citado D. Rafael de Muzquiz, entonces confesor de la reina y arzobispo de Seleucia, eran los autores, y trabajaron de muchas maneras, para que Lorenzana recibiese informacion sumaria, decretase prision de acuerdo con el Consejo, y la ejecutase con asenso del rey, que aseguraban prestaria, mostrándose ser ateista el príncipe. No atreviéndose Lorenzana, acordaron que Despuig escribiese al cardenal Vincenti, su amigo (antes nuncio pontificio en Madrid), para que dispusiera que Pio VI reconviniese á Lorenzana, por la indolencia con que toleraba el escándalo tan perjudicial á la pureza de la religion de la monarquía española. Vincenti consiguió del Papa la carta que deseaban los conjurados, porque Lorenzana parece haber prometido, que si su santidad lo consideraba caso de obligacion, se resolveria.

Napoleon Bonaparte (entonces general de la república francesa) interceptó en Génova un correo de Italia, en que, por casualidad, iba carta del cardenal Vincenti para Despuig, incluyendo la de Pio VI para el cardenal de Toledo. Bonaparte creyó que revelar al príncipe de la Paz esta intriga, contribuiria para consolidar la reciente amistad del gabinete español con el francés; y con esta idea remitió las cartas interceptadas al general Perignon (mariscal de Francia), embajador en Madrid, con encargo de hacer al príncipe de la Paz el obsequio. Lo ejecutó Perignon: se deja comprender cuanto lo estimaria el príncipe, quién, por medio de otra intriga de córte, consiguió sacar del territorio español á Lorenzana, Despuig y Muzquiz, con pretexto de visitar al Papa y consolarle de parte de Cárlos IV, en sus desgracias esperimentadas con motivo de la entrada de los ejércitos franceses en Roma, cuya órden se comunicó en 14 de marzo de 1797.

Hácia los mismos tiempos corrió grande riesgo de ser suprimido el tribunal del Santo Oficio, de resultas del proceso seguido contra

D. Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, de que ya tenemos dada noticia en esta obra; y de positivo acordó el rey que nadie fuese preso en cárceles secretas, sin permiso especial de S. M. Quedó sin efecto la resolucion con otras intrigas de córte.

En 1798, luego que cesó de ser ministro de gracia y justicia, fué delatado tambien D. Gaspar Melchor de Jovellanos como filósofo anticristiano y enemigo del Santo Oficio de la Inquisicion; calidades que siendo todavía ministro, se habian esparcido maliciosamente por Madrid, para lograr, como se logró, por este medio, que Cárlos IV le separase del empleo. Jovellanos habia manifestado ciertamente deseos de reformar el modo de proceder y de compilar los procesos en el tribunal del Santo Oficio, para lo cual proyectaba valerse de la obra que yo habia compuesto en 1793, por encargo del citado Inquisidor general arzobispo de Selimbria; pero jamás el señor Jovellanos habia proferido proposiciones opuestas al dogma, pues antes bien, era muy amante de la pureza de la religion. Como era genérica la denuncia, no se llegó á formar proceso en el tribunal de Inquisicion; pero el señor Jovellanos fué maltratado por otros medios, siendo desterrado á la isla de Mallorca, y recluso en el convento de los monjes cartujos, con encargo de estudiar la doctrina cristiana: injuria bien atroz, pues la sabia mas y mejor, que sus perseguidores cortesanos.

En 1799, los inquisidores de Valladolid condenaron á D. Mariano y D. Ramon de Santander, libreros en aquella ciudad, á reclusion en un convento por espacio de dos meses; á no ejercer el comercio de libros hasta que corriesen dos años despues de la sentencia; á ser desterrados de la córte de Madrid, sitios reales y ciudad de Valladolid en que tenian su domicilio; y recibir absolucion de las censuras en que se les supuso incursos, por haber tenido y vendido libros prohibidos, y pagar además una multa pecuniaria bastante considerable. ¿Cuál proporcion hay entre las penas y el supuesto crímen? En fin, ellos tuvieron que acudir en 10 de noviembre al Inquisidor general, pidiendo como gracia la redencion de la pena del destierro y de la suspension de oficio, por medio de nueva multa, esponiendo que sus familias serian arruinadas en caso contrario. ¿Puede hallarse ley que condene á la indigencia dos familias, por que los dos jefes de ellas tengan y vendan libros condenados sin audiencia en el *Index*?

IV.

Procesos que hacen honor al tribunal del Santo Oficio.

María Herraiz, conocida por el dictado de la *Beata de Cuenca*, dió motivo á cierto proceso muy ruidoso en toda España, en el cual hubo muchos cómplices sacerdotes, seculares y regulares. Era mujer de un labrador del lugar de Villar del Águila, pueblo del obispado de Cuenca; y entre otras ficciones de santidad, tuvo la empresa de persuadir que Jesucristo le habia revelado haber consagrado la carne de esta beata, convirtiéndola en verdadero cuerpo y sangre del mismo señor Jesucristo, para estar mas íntimamente unido en amor con su alma.

Este delirio produjo las mas incomparables controversias entre diferentes teólogos, clérigos y frailes. Los unos afirmaban ser imposible la narracion de María Herraiz, atendida la divina providencia ordinaria, porque chocaba con ella el hecho de conceder á una mujer particular, uña gracia tan relevante que parecia esceder á las prerogativas de María santísima vírgen y madre del mismo Dios Hombre Jesucristo: á lo cual se agregaba la circunstancia muy remarcable de que, siendo cierta la narracion de María Herraiz, no se podria ya sostener como artículo de fé, que la única materia remota del sacramento de la eucaristía, era el pan y el vino, puesto que tambien lo era ya la carne humana. Otros defendian que todo era posible, atendiendo lo ilimitado de la omnipotencia divina; pero no creian verificado el suceso, reputando insuficientes las pruebas que se citaban. Otros lo creian todo, alegando la virtud de la beata, de cuya verdad decian no deberse dudar, mediante la solidez de sus virtudes y el ningun interés que resultaba de la mentira. Otros en fin (ó porque fuesen cómplices criminales de la ficcion desde el principio, ó porque procedian entonces con buena fé y sin crítica), continuaron despues aparentando creencia por considerarse comprometidos en la continuacion. Llegaron al estremo temerario de adorar á la mujer con culto de latría, llevándola en procesion por las calles y el templo, con cirios y candelas encendidas, incensándola como á la hostia eucarística, y arrodillándose delante de ella, con otras muchas cosas sacrílegas.

No podia menos de ser en la inquisicion la última escena de tan

escandaloso drama. Ella y muchas personas iniciadas de complicidad fueron reclusas en cárceles secretas, en las cuales murió la beata. La sentencia definitiva mandó, entre otras cosas, que saliesen á público auto de fé la estátua de la beata sobre un burro, y fuese quemada; detrás, el cura párroco de Villar del Aguila, y dos frailes cómplices, descalzos, en túnicas cortas, con sogas al cuello; los cuales fuesen degradados y remitidos á reclusion perpétua en las islas Filipinas; el cura del lugar de Casasimarro, suspenso de su curato por seis años; dos hombres vulgares, que habian multiplicado adoraciones, sufriesen cada uno doscientos azotes y presidio perpétuo; y que la criada de la beata fuese reclusa en la casa de las Recogidas por espacio de diez años. No he visto sentencia mas justa en la inquisicion.

No bastó este caso para evitar el de otra beata de Madrid, nombrada Clara, que no llegó á tanto delirio, pero sí á mucha mayor fama de santidad y milagros, por la cual, fingiéndose impedida para salir de la cama, era visitada por señoras grandes de España y otras personas de alto rango, que se reputaban felices de ser admitidas á conversacion y rogarle que interpusiera sus preces ante Dios en su favor, para salud de enfermos, sucesion de matrimonios estériles, iluminacion de jueces en sentencias de pleitos, y remedio de otras necesidades, sobre todo lo cual hablaba en estilo enfático aparentando profecías. Supuso vocacion perfecta del Espíritu Santo para ser monja capuchina, y pesar estraordinario de no tener salud y agilidad para vivir en comunidad y clausura; y supo persuadirlo tan perfectamente, que el papa Pio VII espidió breve á su favor, para que profesase la regla de monjas capuchinas en manos del obispo auxiliar de Madrid, haciendo los tres votos con dispensa de las obligaciones de clausura y vida comun, desde cuya época la fama de milagros y virtud heróica creció en sumo grado, tanto que, por disposicion del mismo obispo auxiliar, autorizado por el obispo de Toledo, y aun por bula del Papa, se formó un altar frente de la cama de la enferma; se celebraban diariamente muchas misas; se puso sagrario para conservar el santísimo sacramento de la eucaristía de contínuo con luces; y comulgaba todos los dias la capuchina, persuadiendo á todo el mundo, que se mantenia con solo el sagrado pan eucarístico, sin otro alimento.

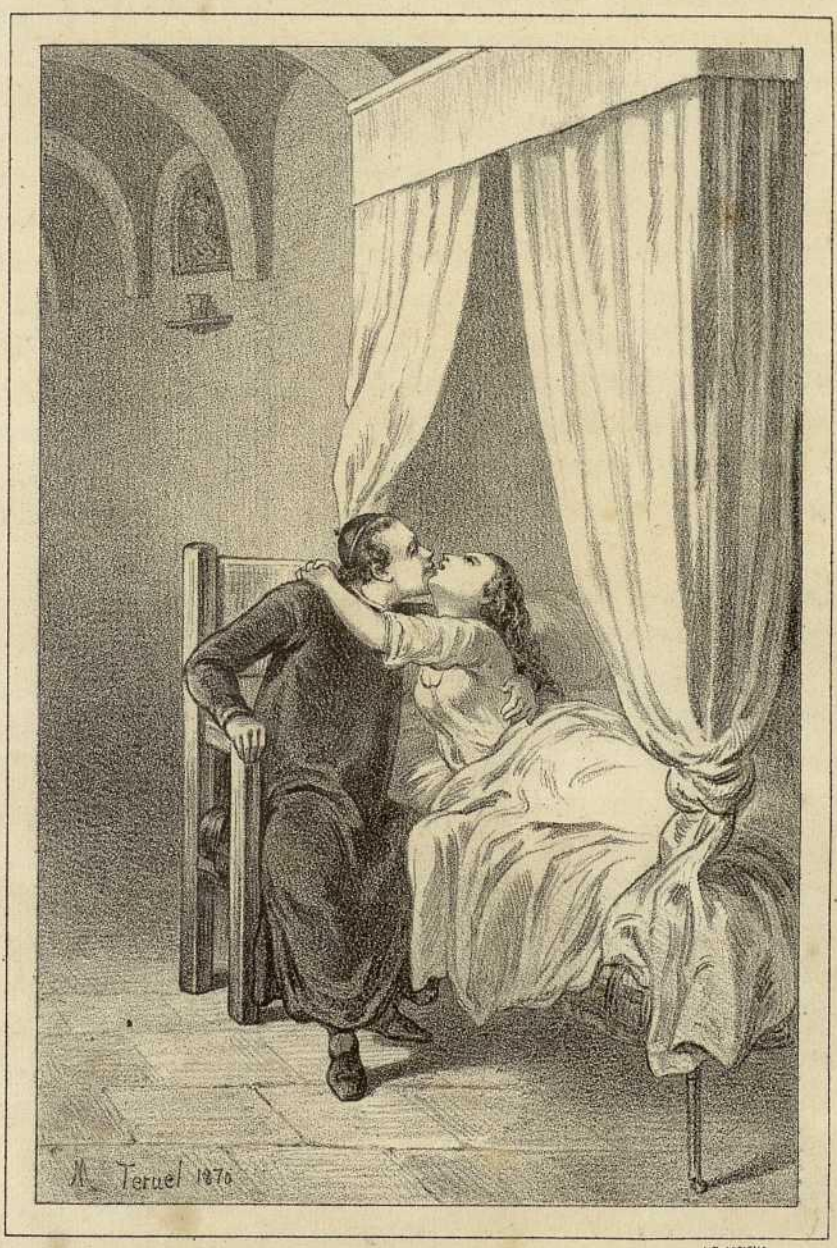
Así duró esta creencia comun algunos años, hasta que, en el de 1802, fué conducida á las cárceles secretas de la Inquisicion de

córte, como tambien su madre y un fraile director, ambos cómplices de las ficciones, para sacar muy crecidas cantidades de dinero que las señoras grandes de España y otras personas devotas sin crítica, daban para que la beata distribuyese limosnas conforme á su prudencia. Descubierta la superchería, de ser fingido el estado de tullida y todo lo demás, fueron castigados con reclusion y otras penas, que fueron ciertamente levísimas en comparacion de las que merecian.

Así es que no bastaron á contener esta clase de crímenes. Poco despues hubo otra nueva santa fingida. María Bermejo, jóven de veinte y dos años, entró en el hospital general de Madrid á curarse de accidentes epilépticos, año de 1803. Don José Cebrian, vice-rector, y D. Ignacio Acero, capellan del mismo hospital, comenzaron á tratarla con intimidad, diciendo notar en su alma una virtud estraordinaria, pasaron al estado de cómplices de sus crímenes, y fueron castigados como ella por el tribunal de la inquisicion de Madrid. Mezcláronse mil supersticiones para seguir la ficcion de santidad; y el verdadero efecto, fué, satisfacer en secreto las pasiones de lujuria y sensualidad.

Otro proceso hubo en el mismo reinado de Cárlos IV, seguido en el tribunal de inquisicion de Zaragoza, que hace grande honor al Consejo de la Suprema; porque consta claramente de su procedura, que los consejeros adoptaban la doctrina de no ser útil ya condenar á nadie á la pena de fuego, ni tampoco á otro género de muerte. Don Miguel Solano, presbítero, cura párroco del lugar de Esco, reino de Aragon, fué conducido preso á las cárceles secretas del Santo Oficio como hereje delatado. Su sistema religioso era creer todo y solo aquello que constase de las sagradas escrituras, y lo habia formado sin mas libros que la Biblia, estableciendo como verdad indisputable la soberanía del pueblo, y la pequeña fuerza que tenian los textos de las autoridades de santos padres de la Iglesia, cuando los unos se oponen á los otros, en la inteligencia de las palabras inspiradas por el Espíritu Santo, cuyo sentido literal esté claro y bien perceptible.

De aquí deducia la consecuencia de ser muy espuesto á inducirnos en error todo aquello que no conste directa, ni al menos indirectamente del mismo texto sagrado; pues de positivo eran invencion de hombres el purgatorio y el limbo, habiendo señalado Jesucristo solo dos parajes, de infierno y cielo. Solano añadia ser heregía simoníaca



La beata Maria y el capellan Acero.

el recibir dinero por la celebracion de la misa, por mas que se disfrazase con título de limosna para sustentacion del sacerdote; pues éste y todos los ministros de la Iglesia, debian tener asignacion de sueldos por el gobierno, como los jueces y demás empleados suyos; que la introduccion de los diezmos habia sido fraude de los clérigos, y el modo de esplicar el precepto eclesiástico de pagarlos sin deducir semilla y gastos de cosecha, era robo cruel contra el bien comun y contra el particular de los cosecheros; y no debiéndose hacer caso de cuanto se declarase ó mandase por parte del papa, porque no habia mas Dios en Roma que el de la avaricia, y todas sus providencias habian sido siempre dirigidas á robar dinero con pretesto de religion. Consiguientemente negaba la potestad de poner irregularidades canónicas é impedimentos de matrimonio y de dispensarlas, con otras muchas cosas que redujo á sistema de doctrina, en un libro que confió á su obispo diocesano y otros varios teólogos, como si no tuviese peligros algunos.

Habiendo los inquisidores de Zaragoza procurado apartarle de sus opiniones, por medio de sacerdotes teólogos respetables, y exhortarle á su arrepentimiento, porque de lo contrario seria condenado á muerte de fuego como hereje pertinaz impenitente, respondió que bien conocia este peligro, pero que si por el abandonase la verdad evangélica, le condenaria Dios; y no podia menos de posponer el otro riesgo, pues el Evangelio habia previsto el caso; que si él estuviera en error, Dios veia ser de buena fé, y lo ilustraria ó le perdonaria. Se le arguyó por el artículo de la infalibilidad de la Iglesia, mediante lo cual debia tener por presuncion temeraria el preferir su opinion personal á la de tantos grandes varones doctos y santos congregados en el nombre de Jesucristo, implorando el auxilio prometido en su Evangelio, y haciendo cuanto se podia pedir para conocer la verdadera interpretacion de algunos textos de la Biblia que permitian distintos sentidos; pero nada bastó, persistiendo él en decir, que en todas esas congregaciones se habia mezclado el interés de Roma y viciado las buenas intenciones de algunos individuos.

Puesta la causa en estado, los inquisidores votaron relajacion á la justicia secular, y ciertamente no podian otra cosa siendo súbditos de la ley; pero el Consejo, que deseaba escusar en España tales espectáculos, halló por de pronto arbitrios, mandando examinar ciertas per-

sonas citadas por algunos testigos y no examinadas, encargando renovar las diligencias de conversion. Se hizo todo, pero en vano: el proceso no mudó de aspecto, y los jueces (aun habiendo sospechado el verdadero motivo de la devolucion de la causa) no hallaron medios de considerarse libres de la ley: votaron segunda vez relajacion; y el Consejo, que no la queria, tomó pretexto de cierta enunciativa de un testigo, para que se investigase de oficio por los curas, clérigos y médicos de Esco y pueblos comarcanos, si el reo habia padecido alguna enfermedad por cuyas consecuencias su cabeza quedase débil ó trastornada, y comunicar las resultas sin votar definitivamente hasta nueva órden. Los inquisidores cumplieron la recibida: solo el médico de Esco (que acaso entendió algo de lo que se deseaba) declaró que algunos años antes de ser el cura conducido á la Inquisicion, habia estado enfermo gravemente, y no seria estraño que su cabeza quedase débil, porque desde aquella época comenzó á manifestar mas á los clérigos y otras personas del pais, sus opiniones religiosas contrarias á las comunmente recibidas en España. Informado el Consejo, mandó que, sin votar la causa, se renovasen los medios de convertir al reo. Enfermó éste gravemente, y los inquisidores buscaron los teólogos mas acreditados de Zaragoza, y aun rogaron y consiguieron que don fray Miguel Suarez de Santander, obispo auxiliar y célebre misionero apostólico, le predicase con la dulzura y método amoroso que forman su escelente carácter. El cura manifestó agradecer mucho la bondad y cuidado; pero dijo no poder abandonar sus opiniones sin temor de ofender á Dios, haciendo traicion á la verdad. El médico despues de veinte dias de enfermedad, le anunció la muerte próxima para que aprovechase los últimos instantes, á lo que respondió estaba puesto en manos de Dios, y no restarle nada que hacer. Así murió, año 1805, y se le dió sepultura profana, oculta en un sitio cercano á la puerta falsa de las casas del tribunal, por la parte del rio Ebro, dentro de ellas mismas. Los inquisidores dieron al Consejo noticia de todo conforme iba sucediendo; el supremo Tribunal aprobó lo predicado, y mandó cesar en la causa, sin pronunciar sentencia ni tratar de auto de fé con estátua.

Me parece haber declarado el Consejo bastante, que no pensó ya como pensaba en los tiempos anteriores; pero es lástima faltase valor á los consejeros para proponer al rey la derogacion de las leyes de

muerte de fuego; pues aun adoptando el sistema de rigor contra los herejes impenitentes, es pena menos horrible la de reclusion perpétua en las islas Filipinas, y además de ser escesivo castigo de un error del entendimiento, se cortaba el peligro de la propagacion de las herejías. Este destierro á Filipinas fué adoptado por el Consejo de Inquisicion, para los cómplices de la beata de Cuenca, y parece menos odioso que la muerte de fuego.

V.

Limitacion de las facultades del Santo Oficio.

Dos años despues del proceso del príncipe de la Paz, ocurrió nueva ocasion de reformar el tribunal de la Inquisicion, y por lo menos se verificó una diminucion de sus males. Don Leonardo Shuck, cónsul de la república bátava, murió en Alicante, dejando por ejecutor de su testamento al vice cónsul de la república francesa. Los efectos fueron cerrados y sellados con el sello real de España, para custodiarlos intactos hasta que se verificasen ciertas diligencias legales. El comisario de la Inquisicion, intimó al gobernador de Alicante que quitase los sellos reales puestos sobre la puerta de la habitacion, y le diese la llave para registrar los libros, papeles y estampas, porque se le habia dado noticia de que habia cosas prohibidas de los tres géneros. El gobernador se negó al requerimiento diciendo que necesitaba consultar el caso al rey para no errar. El comisario del Santo Oficio se propasó á quitar por autoridad propia los sellos, y hacer el registro, diciendo tener órdenes de sus jefes para ello. El embajador de la república bátava se quejó al rey; y despues de varias ocurrencias, el asunto vino á parar en que, siendo ya ministro D. Mariano Luis de Urquijo, escribió éste, por órden de S. M. en 11 de octubre de 1799, una carta-órden que sirvió de regla en adelante, que el tribunal de Inquisicion se contenga dentro de los límites de sus atribuciones, y en casos análogos se contente con velar para que, por muerte de un embajador, un cónsul, un vice-cónsul, ó cualquiera otro ajente de potencias estranjeras, no se vendan objetos prohibidos á los españoles ni á los estranjeros naturalizados, y aun esta vigilancia, sea de manera, que no se haga procedimiento alguno capaz de

comprometer al rey con los soberanos estranjeros, mediante que lo sucedido en Alicante y otras cosas verificadas en diferentes ocasiones, contra lo que dicta el buen órden público, contribuyen mucho á mantener y aumentar la mala opinion que las naciones tienen del tribunal del Santo Oficio de España; además de que S. M. no podia ver con indiferencia los frecuentes abusos de autoridad que hacia el Tribunal.—Con efecto, casi otro tanto se verificó en Barcelona con el cónsul francés.

Las potencias estranjeras debian estar agradecidas al señor Urquijo, pues le debian un decreto que mandaba respetar su independencia, y un deseo que no pudo satisfacer de suprimir al tribunal que la violaba.

Este conato de supresion me hace recordar las varias ocasiones en que pudo verificarse; y voy á indicarlas, porque su mayor número pertenece al reinado de Cárlos IV.

La primera vez fué, año 1506, de resultas de las iniquidades del inquisidor Lucero. El rey Felipe I estaba resuelto á ello, pero murió antes de tiempo. Su suegro Fernando V volvió á gobernar la España, y sostuvo á la Inquisicion como á criatura suya.

Segunda, en los años 1517 y 1518, de resultas de las córtes de Castilla y de Aragon. Cárlos V quiso la supresion por los consejos del gran canciller Selvagio y de otros flamencos; pero el cardenal Adriano, su maestro, inquisidor general, le hizo mudar de propósito, abusando de las circunstancias de comenzar entonces á prevalecer los errores de Martin Lutero. Por no haberse verificado la supresion, fué forzoso que los reinos pidiesen muchas veces la reforma en varias córtes al mismo Cárlos V, á su hijo Felipe II, y á su nieto Felipe III. Cuando ya las córtes no existian sino en apariencia, los consejos reales pidieron la misma reforma en diferentes consultas hechas á los reyes Felipe IV y Cárlos II.

Tercera, en los años 1709 y siguientes, hasta 1713, de resultas de los escandalosos sucesos del cardenal Judice inquisidor general, contra D. Melchor de Macanaz, ó por mejor decir, contra la defensa de los derechos de la soberanía temporal; pero el decreto de supresion no se llevó á efecto, por que el cardenal Alberoni, de acuerdo con la reina Isabel Farnese, retrajo al debilísimo Felipe V, de la opinion nacional que se lo habia persuadido.

Cuarta, en los años 1767, 68 y 69, de resultas de la instruccion que Cárlos III recibió del Consejo estraordinario de obispos, sobre jesuitas y cosas análogas, y de los grandes hombres que tuvo á su lado, cuales fueron: el marqués de Roda, el conde de Aranda, el de Floridablanca y el de Campomanes. Pero, sin embargo, Cárlos III se negó á la supresion, contentándose con órdenes que restringian el poder de los inquisidores, los cuales no las han cumplido jamás sino en cuanto á las cosas que no podian menos de ser sabidas y desaprobadas por el ministerio.

Quinta, en 1794, cuando el inquisidor general, arzobispo de Selimbria, quiso reformar el modo de proceder del Tribunal, y me encargó escribir la obra que compuse, intitulada: *Discursos sobre el órden de procesar del Santo Oficio*; y no pudo llevar á efecto sus intenciones, porque otras intrigas de córte lo separaron del empleo y lo desterraron al monasterio de Sopetran.

Sexta, en 1797, cuando las reclamaciones hechas al rey en favor de D. Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, contra el Consejo de la Suprema y el descubrimiento de la persecucion secreta movida contra el príncipe de la Paz, puso á Cárlos IV en términos de mandar que nadie pudiera ser preso en cárceles secretas, sin noticia y consentimiento de S. M., cuyo decreto, redactado por D. Eugenio Llaguno, ministro de gracia y justicia, dejó de ser firmado por Cárlos IV, en virtud del influjo del mismo príncipe de la Paz, que varió de opinion por consecuencia de nuevas intrigas fraguadas por D. Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago, presidente del Consejo de Castilla.

Séptima, en 1798, cuando el señor Jovellanos proyectaba reformar las ordenanzas de la Inquisicion, teniendo presente mi obra ya indicada.

Octava, en 1799, cuando con las ocurrencias con la república francesa sobre lo sucedido en Barcelona con el cónsul francés, y las que hubo en Alicante, de resultas de la muerte del cónsul de la república de Batavia, escitaron el celo del señor Urquijo para proponer al rey la supresion del Santo Oficio, como dejamos dicho.

Nona, en 1808, cuando el emperador de los franceses, creyéndose conquistador de la España, publicó en Chamartin, cerca de Madrid, á 4 de diciembre, un decreto de supresion del Santo Oficio, calificándolo de atentatorio á la soberanía temporal.

Décima, en 1813, cuando la asamblea nacional de córtes españolas decretó la misma supresion, declarando al establecimiento del Santo Oficio como incompatible con la Constitucion política del reino, acordada por dichas córtes y promulgada en la Península.

Apesar de estas dos últimas supresiones, existió el Tribunal de la Inquisicion, porque la mayor parte de los hombres que rodeaban el trono habian sido siempre partidarios de la ignorancia de las opiniones ultramontanas, y de las ideas que dominaron en el mundo cristiano antes de la invencion de la imprenta; ideas sostenidas y vigorosamente defendidas por los jesuitas nuevamente llamados á España por Fernando VII. No tengo duda en que S. M. procedia así en virtud de malos consejos. No es creible que los recibiese si fuera bien informado de lo que sucedió cuando su augusto padre Cárlos IV, permitió á los ex-jesuitas volver á la Península desde Italia. Poco tiempo estuvieron sin intrigar tan horriblemente, que si no se les espulsara de nuevo, hubieran puesto en consternacion toda la monarquía muy pronto. Hicieron imprimir clandestinamente una carta anónima en latin, dirigida á los obispos de España, en la cual hacian una parodia del Apocalípsis. Yo ví un ejemplar que mi obispo de Calahorra, don Francisco Aguiriano, recibió por el correo, y la voy á copiar, porque me parece pieza curiosa, y digna de la historia. Decia de este modo:

«Al ángel de Calahorra: Vivimos en tiempos muy peligrosos y próximos al fin del mundo, en los cuales abundará la iniquidad y se resfriará la caridad de muchos. En este reino (sumamente católico en tiempos antiguos), observamos muchas cosas que no se vieron en ninguna época, sin esceptuar aquella en que Dios permitió la invasion de los sarracenos. El mal crece y callan los pastores, porque unos son frios, casi todos perezosos y muchos avaros; y algunos han llegado ya hasta la vejez con una vida criminal, indicada por san Pedro, y retratada por san Judas en su Epístola católica que contiene una escelente descripcion del siglo actual. ¿Qué haces pues, ó ángel de la Iglesia? ¿Donde está aquel celo que hacia decir á David: *El celo de tu casa me comió?* ¿Donde está tu cuidado para salvar las reliquias de los católicos que aun hay en España? ¿Crees cumplir todas tus obligaciones, con solo guardar el rebaño que se te ha confiado? Pues no es así, cuando ha llegado el tiempo de ver desolada la Iglesia en España. Permites á esa Jezabel (mujer que se dice profetisa) enseñar y sedu-

cir á mis siervos para que adulteren y coman de las víctimas ofrecidas á los ídolos. Así lo dice el Señor, y añade: Si todos los obispos de España congregados en el Espíritu Santo no clamaron el rey engañado, hasta convencerle á que haga un sacrificio y que ofrezca una víctima, todos serán borrados del libro de la vida; porque á los obispos no basta en la presencia de Dios una vida irreprensible; es necesario tambien esponerse á perderla por salvar las ovejas, cuando el rebaño está en peligro. ¡Ojalá que le dén fervor Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, el cual te concederá palabras y sabiduría, á la que no podrán resistir sus adversarios! Confirma en esta doctrina á los otros obispos tus hermanos. Pero si no hicieres esto que te mando, vendré á tí como ladron, en la hora que menos lo pienses. El clamor de los obispos será la salvacion del rebaño. [1]

---

[1] Angelo Calagurritano: In difficillimis versamur temporibus ad consummationem sæculis proximis, in quibus, sicut abundaverit iniquitas, refrigescet charitas multorum. Hoc in regno, antiquitus admodum catholico, plura cernimus quæ in nulla epoca vise fuere, etsi jungamus illam in qua Deus Sarracenorum turbis permisit invasionem. Malum crescit; et silent pastores; quia in præsenti multi sunt frigidi; pigri pene omnes, multi avari; et nonnulli pessimam tangunt lineam ansenisticam de qua sanctus Petrus dixit, quod et sanctus Judas in sua catholica plane admirabili epistola, hunc præsentem sæculum apprime describente. Quid ergo, o angele ecclesiæ? ¿Ubi est zelus tuus de quo David: *Zelus domus tuæ comedit me me?* Ubi pro salvandis catholicorum reliquiis in Hispania? Credis impletam omnem tuam obligationem in custodiendo solum grege tibi commiso? Nequaquam in tempore desolationis ecclesiæ in Hispania. *Permitiis enim mulierem Jezabel quæ se dicit prophetæ, docere et seducere servos meos (dicit Dominus) fornicari et manducare de idolothytis.* Ideo addit: Nisi congregati in Spiritu Sancto omnes simul Hesperiæ regionis episcopi, ad deceptum clamaverint regem usque ad sacrificium et victimam, omnes delebuntur de libro vitæ, quia non sufficit apud Deum in Episcopo vitæ propriæ irreprehensibilitas; necesarium enim est in gregis deturbatione vitam ponere pro salvandis ovibus. Incalescat te Deus pater: incalescat te Deus filius: incalescat te Deus Spiritus sanctus, qui dabit tibi os et sapientiam cui non poterunt resistere adversarii ejus. Confirma cæteros qui fratres tui sunt. Si ergo quod præcipio non feceris, veniam ad te tanquam fur; et neciés qua hora veniam ad te. Clamor episcoporum erit salus gregis.

CAPITULO XVIII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE FERNANDO VII.

I.

Fernando VII comenzó á reinar en 19 de marzo de 1808; pero cesó luego el ejercicio de su soberanía por causa de su viaje á Bayona. Se subsiguió la invasion francesa, durante la cual no hubo en España tribunal de Inquisicion, porque Napoleon Bonaparte, creyéndose conquistador de la monarquía, decretó la supresion. Napoleon dejó por rey á su hermano José, quien me confió los archivos de papeles del Consejo de la Suprema y de la Inquisicion de córte, mandando tambien que se me remitiesen de los tribunales de provincias los procesos y papeles que yo pidiese.

Con su acuerdo hice quemar todos los procesos criminales, reservando aquellos que podian pertenecer á la historia por la importancia y fama de sus causas ó por la calidad de las personas, particularmente los de Carranza, Macanaz, Froilan, Diaz y algunos otros; pero dispuse conservar intactos los libros de resoluciones del Consejo, reales órdenes, bulas y breves de Roma y asuntos relativos á la hacienda, como tambien todas las informaciones de genealogías de los empleados en el Santo Oficio, por la utilidad que muchas veces producen, para probar parentesco en pleitos de mayorazgos, substituciones, patronatos, capellanías, legados, obras pías y dotes.

En una obra, intitulada *Acta Latomorum*, he leido que en la casa de la Inquisicion de Madrid se fundó una gran lógia nacional de fracmasones españoles, corriendo el mes de octubre de 1809. Tengo esta noticia por falsa, pues las llaves de la casa estaban en poder de un

subalterno mio, incapaz de cederlas para ese fin. Presumo que se inventó la especie para ofrecer á los lectores este contraste de unos destinos tan opuestos en un mismo edificio.

Dice tambien que, á 3 de noviembre de aquel año, se creó en Madrid un gran tribunal ó capítulo del grado 31 del rito antiguo de la fracmasonería. Esto podrá ser cierto, porque todo el mundo sabia que se fundó en Madrid una lógia cuyas sesiones se celebraban en una casa de la calle de las Tres Cruces.

Añade igualmente que el conde Mr. de Grassa Tilly fundó, en 4 de julio de 1811, un supremo consejo del grado 33 del rito antiguo aceptado. No sé quien sea este conde: yo conozco un general francés conde de Tilly; pero éste no residió en Madrid, sino en Segovia, y creo que jamás ha sido fracmason.

Así mismo espresa que en el campo francés de Orense, reino de Galicia, se creó á 28 de diciembre de 1808, un órden fracmasónico para caballeros y damas, con el título de *Filocoreitas*, esto es, aficionados al baile para cuya prueba se refiere á la *Historia de la fundacion del gran Oriente de Francia*.

El reconocimiento de los papeles y libros de los archivos indicados, me proporcionó escribir para mi real Academia de la Historia una disertacion, que fué aprobada entonces por aquel respetable cuerpo literario, con el título de: *Memoria sobre cual haya sido la opinion nacional acerca del establecimiento de la Inquisicion*. La real Academia publicó este fruto de mis tareas entre sus *Memorias*, y por separado, en un tomo en cuarto español.

Esos mismos papeles, los que tenia yo recogidos desde 1789, y los que me remitieron de Valladolid y otros pueblos, me pusieron en estado de publicar en los años de 1812 y 1813 dos tomos de octavo español con el título de: *Anales de la Inquisicion*, que comprenden los sucesos verificados desde 1477, en que se proyectó la creacion del Santo Oficio en Castilla, hasta 1530 inclusive. No publiqué su continuacion, por haber dejado la España.

En el mismo año 1813, á 22 de febrero, las córtes generales suprimieron tambien el Tribunal del Santo Oficio, volviendo á los obispos el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y á los jueces seculares el de la real ordinaria, para proceder contra los herejes, conforme á las leyes anteriores al establecimiento del Santo Oficio y á las demás que

se fuesen promulgando; para cuya mejor inteligencia y mas fácil adopcion, hicieron circular en el reino cierto manifiesto en que indicaron al pueblo, una parte de las razones que habia para la providencia.

Precedieron á ella prolijas discusiones en la tribuna: muchos discursos elocuentes y sabios se pronunciaron: la libertad de la imprenta proporcionó publicar papeles por y contra el Santo Oficio; los apologistas de éste no omitieron maniobra ninguna en su favor; á falta de razones sólidas, usaban de los insultos, de la sátira, la ironía, el sarcasmo, la burla, el desprecio, la calumnia, y de todo cuanto podia contribuir á rebajar la opinion de los que procuraban sacar del error al pueblo.

Sabiendo cuán poderosa es en España para este fin la nota de filósofo moderno, incrédulo, hereje ó mal católico, usaron tambien de estas armas negras, prohibidas como calumniosas en la ley de Dios, cuyo celo aparentaban; trataron de impíos, de irreligiosos y de enemigos de la religion, á diferentes varones purísimos en la creencia de los dogmas y santísimos en la moral especulativa y práctica.

Alegaron falsamente contra la verdad histórica los hechos nunca existentes de que la Inquisicion misma y sus jueces, habian contribuido mucho á favor de los infelices arzobispos Talavera, Carranza y Palafox, de san Ignacio y santa Teresa, del venerable Juan de Avila y de otros inocentes perseguidos; atribuyeron á los antagonistas del Santo Oficio la culpa de todos los males que pronosticaban á la España, de faltar el Tribunal destinado especialmente á la persecucion de los heterodoxos.

Intentaron persuadir que la filosofía moderna de los incrédulos triunfaria de la religion, á pesar del celo de los obispos y de sus vicarios, porque los libros franceses estaban escritos en estilo seductor, y persuadian mucho á los ignorantes y á los poco profundos en conocimientos teológicos, dando escesivo valor á la razon natural, á los discursos del humano entendimiento, y á las observaciones astronómicas y físicas, contra lo que dicta la sumision humilde al texto literal de las santas Escrituras, declaraciones de la Iglesia católica, interpretaciones de los santos padres, y doctrinas de los grandes teólogos que la cristiandad ha tenido en todos los siglos y todas las naciones.

En fin, discúrrase cuanto se quiera en favor de la Inquisicion, y se hallará escrito en Cádiz con motivo de tan célebre controversia; pero la razon triunfó por fin en las córtes; no porque el mayor número de sus vocales fuese de hombres irreligiosos ni jacobinos, como se ha dicho despues injustamente, faltando á la verdad y calumniando á muchos individuos religiosísimos y amantes del órden público y de la monarquía constitucional, sino por la fuerza de las razones contrarias á la conservacion del Tribunal, que tan funesto habia sido á la prosperidad nacional en el espacio de mas de tres siglos.

Las córtes recibieron infinitas cartas y esposiciones en que se les dió gracias por el bien que habian hecho á la nacion, y se les felicitaba por su victoria contra el fanatismo, la ignorancia, la supersticion y las preocupaciones. Entre ellas algunas fueron firmadas por individuos del Santo Oficio, como las de la ciudad de Palma de Mallorca. La villa de Madrid añadió que: «Se felicitaba de ver destruido un tribunal que convertia en tigres á los que se titulaban ministros del Dios de paz, y que alejaba de España las letras y la moral. En fin, no quedó ni pudo quedar ninguna duda de cual era la opinion nacional.

Yo tengo el gusto de saber que contribuyeron infinito á la victoria, las noticias de los sucesos que yo aclaré y mis documentos impresos en Madrid, año 1812, ya en la *Memoria sobre cual habia sido la opinion nacional*, publicada por la real Academia de la Historia, ya en el tomo primero de los *Anales de la Inquisicion de España;* pues así lo prueba el manifiesto dirigido por las córtes al pueblo español, cuando dice haber visto las bulas pontificias del asunto y las quejas y reclamaciones de los perseguidos; lo cual no sabian ni podian ver en Cádiz sino por mis obras impresas, aunque no las citaban, porque las circunstancias políticas de aquel tiempo dictaban el silencio acerca del autor original de las noticias.

Pero todas estas providencias quedaron ineficaces en muy poco tiempo: Fernando entró en España en marzo de 1814, bien pronto le rodearon en Valencia ciertas gentes que (si esceptúo un cortísimo número de personas) habian dado testimonio de ideas góticas, preocupaciones pertenecientes á los siglos caballerescos, y aun de nulidad y falta de luces del tiempo mismo en que vivian; por lo que no habia podido satisfacer su ambicion en Madrid ni en Cádiz, y crearon un

tercer partido que mandó en el reino desde el instante mismo de nacer; y aprovechándose de las circunstancias, alejaron del trono á casi todos los ilustrados del reino, cerrando á los ausentes las puertas del territorio español, y destinando á castillos, islas y cárceles los otros presentes. Una de las resultas inmediatas fué la restauracion del tribunal del Santo Oficio por real decreto, dado en Madrid á 21 de julio de 1814.

En él se decia que Fernando VII lo hacia para remediar el mal que habian hecho á la religion católica las tropas estranjeras heterodoxas; para precaver el que pudieran hacer en adelante las opiniones heréticas adoptadas por muchos españoles; para preservar la España de disensiones intestinas, y para mantenerla en sosiego y tranquilidad, conforme se lo habian pedido algunos prelados sabios y virtuosos, y muchas corporaciones y personas graves, así eclesiásticas como seculares, recordándole que la Inquisicion libró en el siglo XVI á la España de la contaminacion herética y de los errores que afligieron en sumo grado á otros reinos, cuando el español florecia en ciencias y todo género de literatura que profesaron muchos hombres grandes en santidad; y que por eso, uno de los principales medios de que Bonaparte se valió para sembrar la discordia (de que sacó tantas ventajas), fué destruir el tribunal bajo el pretesto de que las luces del tiempo no permitian ya su existencia; y que despues la junta que se apropiaba el título de Córtes generales estraordinarias, siguió la propia idea pretestando su incompatibilidad con la Constitucion de Cádiz, que dice haberse formado tumultuariamente y con disgusto de la nacion. Añadia el decreto real que, por cuanto habia convenido en distintos tiempos establecer leyes y tomar providencias para cortar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, era la intencion de su majestad disponer la observancia de aquellas, y nombrar dos individuos del Consejo de Castilla y dos del de Inquisicion, los cuales deberian conferenciar y proponer las variaciones convenientes, en el modo de proceder en las causas personales y en las de prohibicion de libros.

Parece que los diputados escogidos fueron D. Manuel de Lardizabal Uribe y D. Sebastian de Torres, consejeros de Castilla; D. José Amarilla y D. Antonio Gálarza, consejeros de Inquisicion. Los cuatro eran capaces de hacer una reforma que disminuyera muchos males,

ya que no los evitase todos. Lardizabal y Torres habian sido miembros de la asamblea de notables españoles de Bayona en el año 1808. Ellos mismos, juntos con sus colegas D. José Joaquin, Colon de Larreategui y D. Ignacio Martinez de Villela, apoyaron una representacion del consejero de Inquisicion D. Raimundo Etenard Salinas, en que suplicaba que no fuera estinguido el tribunal del Santo Oficio, y se conformaba con la opinion comun en que se le mandase proceder del mismo modo que los obispos y sus tribunales eclesiásticos ordinarios lo hacian en las causas criminales. Los inquisidores Amarilla y Galarza eran muy humanos y bondadosos por carácter personal; sus colegas Etenard y Hevia-Noriega tenian luces y mas mundo. Si quisieron auxiliarles de buena fé conforme á sus conocimientos, no hubo contradiccion entre lo consentido en Bayona y lo que se resolvió en Madrid.

Entre tanto el señor D. Francisco Javier de Mier y Campillo, inquisidor general y obispo de Almería, espidió en Madrid, dia 5 de abril de 1815, un edicto en que dijo: «Que todos veian con horror los rápidos progresos de la incredulidad y la espantosa corrupcion de costumbres que ha contaminado el suelo español, y de que se avergonzarian la piedad y religioso celo de nuestros mayores, viendo que los mismos errores y doctrinas nuevas y peligrosas que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa infestan su amada patria... Que para su remedio, no imitará el celo ardiente de los apóstoles cuando pedian á Jesucristo que hiciese llover fuego del cielo para abrasar á Samaria, sino la mansedumbre de su maestro y su espíritu, que ignoran ciertamente todos aquellos que quisieran empezase las funciones de Inquisidor general con el fuego y el hierro, anatematizando y dividiendo, como único remedio para salvar el precioso depósito de la fé y sofocar la mala semilla tan abundantemente derramada en nuestro suelo, así por la inmoral turba de judíos y sectarios que le han profanado, como por la desgraciada libertad de escribir, copiar y publicar sus errores. En su consecuencia, manda que todos los que se reconozcan reos de culpa perteneciente al Santo Oficio se denuncien á sí mismos voluntariamente hasta fin de aquel año, y serán absueltos sin penas algunas en secreto; que delaten igualmente á las personas de quienes hubieren entendido que son culpadas en puntos de doctrina; y que los confesores exhorten á todos los peni-

tentes á lo mismo, persuadiéndoles con eficacia la utilidad de hacerlo así, evitando el peligro de que sean tal vez reconvenidos y procesados en caso contrario por el tribunal de la fé.»

Hé aquí un edicto que, mirado en globo, haria honor á sus autores si la esperiencia no tuviese acreditado desde la época misma del establecimiento del Santo Oficio que la dulzura y suavidad de las espresiones de tales anuncios produce inmediatamente los terribles daños de las delaciones calumniosas, hijas del ódio, de la mala voluntad, del resentimiento, de la venganza, de la envidia y de otras pasiones humanas.

No deja de merecer atencion el edicto del señor Inquisidor general en la parte que dice haber infestado la España las doctrinas nuevas y peligrosas que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa. Esta cláusula indica bastante haberse puesto con relacion á la máxima general de las naciones civilizadas que han querido, quieren (y querrán justísimamente, pues las luces no retroceden) aniquilar todo gobierno despótico, y establecer una monarquía constitucional, en que los derechos del hombre, los del ciudadano, los del rey y los de su pueblo, estén aclarados y sostenidos para que prevaleciendo la justicia, sea permanente la tranquilidad pública, se ame al soberano que protege la libertad individual, y que fomenta (no con palabras, sino con obras y buenos reglamentos) las ciencias y fábricas, industria, manufacturas, artes, agricultura y comercio. Si la cláusula del edicto no alude á las doctrinas que han producido este deseo general, confieso que no la entiendo, ni cual sea el motivo de llamarlas nuevas y peligrosas. Pero si acierto en su inteligencia, es doloroso para los españoles amantes del bien de su patria ver que la Inquisicion apenas renace cuando (presentando las apariencias de imitar el espíritu de Jesucristo) se remonta sin autoridad á calificar las doctrinas políticas que no le pertenecen, á confundirlas con las religiosas para sujetarlas á su conocimiento, y á preparar nuevos lazos en que caigan algunos incautos hablando á favor del deseo natural de una constitucion, y sean castigados por el Santo Oficio como herejes sectarios del pretendido error dogmático que dicen estar condenado por los apóstoles san Pedro y san Pablo, en las epístolas en que mandaron la obediencia y sumision al príncipe, aun cuando sea malo, no solo por temor del castigo, sino tambien por obligacion de con-

ciencia: como si los santos apóstoles se hubieran acordado de condenar la manifestacion de unos deseos completamente justos, de ser gobernados bajo las bases y con la observancia práctica de una buena constitucion.

Es notable asimismo que una vez determinado el señor Inquisidor general á tratar de las doctrinas nuevas y peligrosas que han infestado la España en estos últimos tiempos, haya indicado solamente las que se imputan al ejército francés, y no las que de veras han sido predicadas y practicadas por algunos sacerdotes españoles partidarios de la guerra, siendo así que pertenecian con mayor propiedad á su instituto, como contrarias sin tergiversacion á la letra y mucho mas al espíritu del Evangelio. Me parece forzoso indicarlas, para hacer á mis lectores conocer, que la Inquisicion restaurada no se distingue de la estinguida; pues si esta dejaba correr las obras que permitian el regicidio y que atribuian al papa el poder indirecto (y aun el directo) de destronar los reyes y disponer de los reinos, al mismo tiempo que prohibia y condenaba los libros en que se propugnaba la jurisdiccion real y profana sobre la disciplina esterior de la Iglesia, sobre los bienes y personas del clero y sus tribunales; ahora la nueva Inquisicion comienza condenando la doctrina que nos ha hecho conocer que los súbditos no son esclavos, ni rebaño de bestias que se compran, sino ciudadanos que componen el cuerpo de una nacion cuya cabeza es el rey; y al mismo tiempo dejando correr impunes las máximas erróneas siguientes:

Primera, que era lícito asesinar entonces á cualquiera francés que se viera en España, fuera ó no soldado, sin distinguir ocasiones ni medios, porque todos eran enemigos de la patria, cuya defensa debia pesar mas que todas las otras consideraciones.

Segunda, que por el mismo principio, era lícito asesinar á cualquiera español del partido de la sumision á la fuerza mayor, marcado con el renombre de *afrancesado*.

Tercera, que tambien era lícito robar á tales españoles el dinero, los efectos de su casa, y los frutos de la tierra, y aun incendiar sus mieses, viñas, olivos y cualesquiera otros árboles.

Cuarta, que así mismo era lícito faltar á la promesa de sumision jurada en presencia del santísimo sacramento de la eucaristía, sin restriccion alguna mental y solo por el convencimiento interior de

ser el único medio de evitar la particion de España en muchas soberanías, el incendio de los pueblos, el saqueo de las casas, y la ruina de las familias, que de lo contrario se les amenazaba en tiempo en que la fuerza mayor podia poner en ejecucion sus amenazas por las leyes generales de toda guerra.

Quinta, que los clérigos y los frailes podian lícitamente abandonar la mansedumbre eclesiástica y tomar la carrera militar, con tal que fuese para matar franceses y españoles sumisos, la cual doctrina prevaleció, aun cuando la esperiencia hizo ver que los tales clérigos y frailes eran jefes de ladrones, y llevaban en su compañía las concubinas con escándalo público, é imponian á los pueblos contribuciones arbitrarias en cuanto á la suma y en cuanto á los medios de la exaccion.

Sexta, que la guerra contra la Francia era guerra de religion, y por consiguiente debian ser venerados como santos mártires los que muriesen en ella; la cual doctrina llegó á tener tanto crédito, que yo mismo leí en el *Directorio eclesiástico* de los oficios divinos del obispado de Cuenca del año 1811, puestos como santos mártires á los que murieron en Madrid el dia 2 de mayo de 1808, y la prevencion de que se les celebrase con la misa cuyo introito comienza *Intret*, en las misas comunes de muchos mártires del misal romano, y que los oficios se tomasen de *Communi plurimorum martirum non pontificum*, en el breviario. ¡Quién será capaz de ponderar el daño que tal doctrina y tal ejemplo producirán contra la veneracion y culto que los católicos damos á los mártires de tiempos antiguos!

Séptima, que era lícito (y aun loable) negar el confesor su absolucion sacramental al penitente que, preguntado sobre cual era su partido político, respondia seguir el de la sumision á la fuerza mayor, á no ser que prometiese abandonarlo y contribuir de cuantos modos pudiese á destruirlo.

Octava, que era mejor ó menos malo comer carne en los viernes y demás dias de abstinencia sin dispensa, que tomar la que concedia el comisario general apostólico de la santa Cruzada, residente en Madrid.

Nona, que son lícitos el ódio eterno y la escitacion al rigor inexorable contra los españoles sumisos á la fuerza mayor por opinion política; la cual doctrina no solo prevaleció durante la guerra, sino despues de la paz, imprimiéndola y propagándola en los papeles públi-

cos escandalosos y anticristianos del *Atalaya* y otros tan bárbaros como él, indignos de correr aun entre caribes; y sin embargo, permitidos impunemente y en cierto sentido autorizados.

Las doctrinas que se dicen nuevas, peligrosas, infestadoras de la España, y causa de la pérdida que gratuitamente se supone de la mayor parte de Europa, ¿podrán decirse jamás tan opuestas al cristianismo, al Evangelio y al espíritu de Jesucristo, como las nueve designadas? Yo pongo por jueces á todos los cristianos de otras naciones.

El edicto contiene cierta cláusula en que parece reprobar el señor Inquisidor general el espíritu de rigor que los apóstoles manifestaron pidiendo fuego del cielo contra los samaritanos que no quisieron recibir á Jesús, porque observaban que dirigia su viaje á dar culto á Dios en el templo de Jerusalem y no en el de Samaria. Ciertamente todo buen cristiano hará lo mismo luego que vea en el Evangelio que Jesucristo no se contentó con desechar la propuesta, sino que les reprendió severamente, diciendo: «Vosotros no sabeis que espíritu tan contrario debe ser el vuestro.» Pero no sé yo, si al tiempo de poner esa cláusula en el edicto, se reflexionó bastante la materia; porque profundizándola el texto del evangelista san Lúcas (que cuenta el suceso), es precisamente uno de los mas fuertes del Evangelio, para demostrar que se opone al espíritu de Jesucristo, el restablecimiento y la existencia del tribunal de Inquisicíon con las leyes orgánicas del de España, en que no solo se autoriza, sino que se manda la delacion, prometiendo premios al delator y castigando severamente al delatado; en que se priva á éste de los medios de defensa que el derecho natural y el de gentes dictaron aun á las naciones menos civilizadas; en que se le recluye y se le conserva recluso sin comunicacion alguna, no solo antes de hacerle cargos y escuchar sus respuestas, sino hasta que la sentencia definitiva esté puesta en práctica; en que no se le dice jamás quienes sean los testigos deponentes contra él, ni se le muestran las declaraciones originales para que pueda combinarlas y deducir argumentos á su favor; en fin, en que se abandonan todas las reglas comunes del derecho por seguir la rutina de una constitucion injusta y singular, inventada por frailes que ignoraban los principios de la jurisprudencia.

¿Quiénes eran los samaritanos de que trata el evangelista san Lú-

cas? Nada menos que unos israelitas cismáticos de la iglesia hebrea, sectadores de la misma ley de Moisés que los de Jerusalem.

¿En qué consistia su cisma? En que no queriendo reconocer la unidad de la iglesia hebrea, ni por único jefe al sumo Sacerdote de la ciudad santa, creyeron estar autorizados para construir en su capital Samaria otro templo en que dar culto á Dios conforme á la ley original primitiva, y sin dependencia del sanhedrin jerosolimitano.

¿Cuál era el pecado cometido por los samaritanos, en concepto de los apóstoles Santiago y san Juan? El de que, no contentos con su propia separacion, perseguian indirectamente á los católicos, negando la hospitalidad al hebreo en quien descubriesen ánimo de dar culto á Dios en el templo sucesor del de Salomon, y de no hacerlo en el de Garicin, construido por ellos.

¿Qué oficio tomaron los dos apóstoles en esta ocasion? El de unos delatores y de unos fiscales de Inquisicion.

¿Qué pedian contra los cismáticos de Samaria? La pena de fuego, como lo hacen los del Santo Oficio, cuando sin usar estas palabras piden que el reo sea relajado al juez seglar, del cual saben con toda seguridad que ha de pronunciar sentencia de muerte, bajo la pena de ser él mismo acusado en la Inquisicion como sospechoso de herejía y como infractor de bulas pontificias que mandan prestar todo ausilio al Santo Oficio.

¿Qué doctrina enseñó entonces Jesucristo? La de que todo cuanto querian los dos acusadores era contrario al espíritu de paz, caridad, mansedumbre, paciencia, dulzura, suavidad, tolerancia y persuacion que á cada paso les procuraba inspirar en conversaciones y con ejemplos contínuos de su conducta, y no menos opuesto al que habian de recibir despues, cuando estando él ya en los cielos, descendiera el Espíritu santo á sus almas y los convirtiera en nuevos hombres.

Me parece supérfluo consumir el tiempo en hacer aplicaciones. Cualquiera imparcial conocerá que Jesucristo condenó espresamente las delaciones, acusaciones y penas de fuego contra los herejes cismáticos y demás que se apartan del rebaño místico de la iglesia católica romana, tengan ó nó su templo y sus sacerdotes ó ministros separados del sucesor de san Pedro.

Yo pienso que si al tiempo de poner la cláusula en el edicto se hubieran hecho estas reflexiones, se hubiera omitido, por no llamar

tanto la atencion hácia un texto que inspira la idea de aniquilar entre católicos un establecimiento condenado en profecía de su existencia por el Fundador de nuestra santa religion católica apostólica romana, el cual no quiso hacer hipócritas, como hace la Inquisicion con el temor que infunde, sino adoradores voluntarios de Dios en virtud de persuaciones convincentes.

Mejor hubiera sido (una vez venido el texto á la memoria del redactor del edicto) sugerir al que le habia de firmar la idea nobilísima y cristiana de que dijese al rey Fernando VII: «Señor, ya que la casualidad ha dispuesto que V. M. encontrase la España sin otros jueces de la fé que los obispos, aproveche V. M. esta ocasion para restituirle la unidad de poder que tuvieron antes del siglo XIII. Jesucristo les encargó el gobierno de su Iglesia, segun aseguró el apóstol san Pablo: Jesucristo los hizo plenipotenciarios suyos en este punto, sin darles compañeros que se llevasen la parte mas principal de su potestad para ejercerla en nombre de san Pedro. Esta unidad, esta totalidad de poderes, fué trastornada despues de mil y doscientos años, no por Jesucristo que la concedió, no por convenio de los doce apóstoles, únicos obispos en los dos concilios apostólicos de Jerusalen, ni aun por san Pedro separado de ellos, cuando presidió en toda la Iglesia; sino por un sucesor suyo, sobre cuya potestad (en cuanto al presente asunto) es permitido promover disputas: y ¿qué sucesor? No uno de aquellos que solo pensaron ser jueces de otros hombres para escomulgar al hereje contumaz, despues de muchas amonestaciones, argumentos y pruebas de su error; tampoco uno de aquellos que (mirándose ya protegidos por emperadores y reyes cristianos) se atrevieron á ejercer sobre los obispos cierta jurisdiccion desconocida de sus predecesores; ni aun uno de aquellos que (considerándose ya demasiado poderosos) tuvieron la osadía de lanzar contra emperadores y reyes sus decretos de destronacion: sino por un sucesor que, viendo ya consolidado por la posesion mas que centenaria tan exorbitante poder, fué uno de los mayores jurisconsultos de su tiempo, mas político que muchos del siglo XIX, mas diestro para las intrigas que el fundador de la Inquisicion de Castilla; en fin, por Inocencio III, que previó la última estension posible de su autoridad, no solo ya sobre los emperadores, los reyes y los obispos, sino sobre todos los individuos del mundo cristiano, mediante que haciendo asunto de religion dependiente del papa

el delatar, acusar y castigar á todos, sin escepcion de personas, todos habian de ser esclavos suyos, y le obedecerian aun cuando mandase cosas contrarias al derecho de los soberanos; cuya estension no podia menos de producir grandes riquezas á la córte pontifical, porque todos juzgarian por mejor y mas espedito acudir con su dinero al mas poderoso, mas temible y que mas gracias podia conceder. Sírvase vuestra majestad espedir una carta circular á los obispos encargándoles celar la conservacion de la pureza de la fé; y en caso de saber que algun diocesano suyo ha incurrido en errores contrarios á ella, le amoneste primera, segunda y tercera vez, persuadiendo la verdad católica con argumentos convincentes, dejando algun intervalo de tiempo entre cada una de las tres amonestaciones; y que si aun así no convirtiere al hereje, lo escomulgue y repute como étnico y publicano, conforme al Evangelio, sin hacer ya mas que implorar la misericordia divina con lágrimas y oraciones, para que ilustre al desgraciado, pues son las últimas armas de la Iglesia, como decia san Agustin. Si el reo pasase á ser heresiarca propagando su mala doctrina (que no es tolerada en España), V. M. podrá espelerlo del territorio de su monarquía para que no pervierta sus compatriotas. Así se conformará vuestra majestad con el santo Evangelio y con la práctica de los tiempos mas puros de la Iglesia, en que hubo mayor número de santos y mas verdadero celo de la religion. El título de católico no impone á vuestra majestad obligaciones de otra naturaleza. Lo tuvo el gran Recaredo, y permitió la residencia de los judíos y de los arrianos en España; san Fernando toleró á los judíos y mahometanos; y el papa consiente los judíos en sus estados pontificios, V. M. y su reino serán felices con la tolerancia mas que sin ella; y no es incompatible semejante felicidad con la espiritual ni con la eterna, pues Jesucristo fué tolerante de los cismáticos samaritanos, de los saduceos materialistas y de los fariseos supersticiosos. Por lo mismo que yo soy inquisidor general, hablo á V. M. con este candor, para que se vea que la calidad del empleo no me ha prohibido el lenguaje de la verdad.»

¡Qué gloria tan eterna seria la del nombre del señor Mier Campillo si hubiese hablado así al rey Fernando VII! No serán de mi opinion los inquisidores en general, ni los preocupados que piensan estar perdida la mayor parte de la Europa por las doctrinas nuevas y peligrosas que han infestado á la España; pero yo no aspiro á conseguir

su aprobacion, sino la de los buenos católicos ilustrados que saben distinguir entre la verdad y el error, entre la religion y el fanatismo, entre el uso y el abuso de los poderes.

No por eso pretendo persuadir tampoco que el señor obispo de Almería ni los inquisidores actuales abusen de los que tienen. Considerando el edicto en globo, respira un deseo de preferir las máximas de suavidad á las del rigor; y no me consta que hayan procedido hasta hoy con este, porque no he dado entero asenso á ciertas narraciones oidas en París, ni á las noticias que dió en 1815 el autor de *Acta La tomorum*. Despues de comunicar la restauracion del Santo Oficio por Fernando VII, añade que prohibió las logias este Soberano con penas del crímen de estado en primer órden; y entre los artículos de lo sucedido, año 1814, uno es como sigue: «Dia 25 de setiembre, son arrestadas en Madrid veinte y cinco personas como sospechosas de fracmasonería y partidarias de las córtes; en su número entran el marqués de Tolosa; el canónigo Marina, sabio distinguido y miembro de la Academia; el doctor Luque, médico de la córte, y algunos estranjeros franceses, italianos y alemanes domiciliados en España. El valeroso general Alava, á quien el duque de Wellington habia escogido para edecan suyo, atendido su mérito, ha sido recluido en las cárceles secretas de la Inquisicion como fracmason.» Tengo por fabulosas estas especies, porque las cartas fidedignas de España y aun las gacetas únicamente dijeron del general Alava que se le mandó por el rey salir de Madrid; que bien pronto S. M. revocó su decreto, con espresion de haber sido mal informado antes; y lo cierto es que Fernando VII le nombró luego embajador suyo á la córte del rey de los Países Bajos. En cuanto al señor Marina, es cierto habérsele procesado por su obra de la *Teoría de las Córtes*; pero tambien lo es que habita en su casa, y que se defenderá bien, pues tiene razon y sabe hacerla ver.

Mas cierta es la narracion de la gaceta de Madrid de 14 de mayo de 1816, que insertó la historia de un auto de fé celebrado por el tribunal de la Inquisicion de Méjico en 27 de diciembre de 1815, con su víctima, que lo fué D. José María Morellos, presbítero. Este infeliz se puso al frente de algunos compatriotas que pretendieron sustraer su país de la subordinacion al rey de las Españas. El Santo Oficio le formó proceso de fé, al mismo tiempo que el virey procuró, en cumpli-

miento de su ministerio, asegurarse de la persona del rebelde. Las cárceles secretas de la Inquisicion fueron preferidas, y se hallaron testigos de algunos hechos suficientes (en el concepto de los calificadores mejicanos) para declararle sospechoso de ateismo, materialismo y distintos errores: una de las pruebas fué que Morellos tenia dos hijos, mis lectores le darán su valor verdadero: por fin él abjuró, y fué absuelto de censuras en auto de fé cuyo aparato podia compararse con los de Felipe II; todo con prevision cierta de que el virey le tenia preparada la muerte de horca, para la cual el obispo de Antequera de América le degradó de las órdenes eclesiásticas en una misa solemne: interrumpida varias veces, una vez para la lectura del proceso de fé, abjuracion y solucion de censuras; otra para la degradacion de las órdenes eclesiásticas, cuyas ceremonias pudieron ser muy propias en los siglos antiguos para imponer un cierto miedo religioso á los católicos ignorantes y sencillos; pero producen ahora efectos contrarios por el diferentísimo estado de ilustracion histórica y filosófica, que sabe ya el orígen verdadero de tales ritos, y no se deja fascinar con esterioridades insignificantes.

Por lo respectivo á la Península ignoro si desde la restauracion se han celebrado autos de fé por alguno de los tribunales de Inquisicion; pero sé que si quieren sus jueces atemperarse mejor al espíritu del Evangelio, deben abstenerse de celebrarlos, y aprender moderacion de su jefe supremo, el santísimo padre Pio VII, de quien las gacetas nos han comunicado escelentes providencias, que le hacen grande honor y merecen ser adoptadas en España.

Una carta de Roma, de 31 de marzo de 1816, decia que Su Santidad habia prohibido la tortura en los tribunales de Inquisicion, y mandado comunicar esta resolucion á los embajadores de España y Portugal.

Otra de 17 de abril hablaba con mas proligidad, y sin embargo merece copiarse: «La reforma de los tribunales de Inquisicion se prosigue con eficacia y será estendida á todos los países en que haya Santo Oficio. Toda su procedura será conforme á las de otros tribunales. No se apreciará ninguna delacion que no sea fundada sobre hechos determinados. Nadie podrá ser acusado por sola su difamacion en puntos de creencia. No se admitirán contra el denunciado para testigos á las personas afectas de infamia legal, ni á las castigadas

por los tribunales de justicia. Serán admitidos en favor del acusado los testigos que se presentaren por su parte, aunque no sean católicos romanos. Los parientes y los domésticos del delatado no serán testigos ni por ni contra su persona. Se reputará nula cualquiera declaracion hecha contra el delatado solo por oidas. La procedura de todas estas causas será pública como en los otros tribunales. El cardenal Fontana es el principal de los que han contribuido á establecer estas máximas, haciendo gran servicio á la religion tanto como á la humanidad. Se decia que luego que se acabase de formar el nuevo código, seria remitido á todas las córtes para su observancia. En el breve dirigido á la congregacion encargada del asunto hablaba el Papa en estos términos: No perdais de vista que el medio de que la religion sea poderosa en todos los estados es el de hacer ver que es divina, y que como tal solo produce á los hombres consuelos y favores. El precepto de nuestro divino maestro Jesucristo de que nos amemos unos á otros debe ser ley en todo el mundo.

Otra de 9 de mayo decia que el tribunal del Santo Oficio de Roma revocó la sentencia del de Rávena, pronunciada contra Salomon, Moisés, Viviani, que habiendo sido israelita y luego cristiano, despues apostató para profesar de nuevo la ley de Moisés; y que el santísimo padre Pio VII, aprobando la revocacion, dijo: La ley divina no es de la naturaleza misma que las leyes humanas; ella es ley de dulzura, ley de persuasion. La persecucion, el destierro y las cárceles únicamente son medios de los seudo-profetas y de los doctores fingidos que propagan doctrinas falsas. Compadezcámonos del hombre que no vé la luz, y aun de aquel que carece de voluntad de verla; pues aun la causa misma de su ceguedad puede servir á los designios grandes de la Providencia.—Habiendo presidido posteriormente una congregacion del Santo Oficio, ha mandado que no se forme jamás proceso contra nadie por crímen de herejía, sino con la precisa circunstancia de que el delator comparezca personalmente á presencia del delatado ante los jueces; y ha manifestado su intencion de que semejantes procesos se formen y concluyan de suerte que nunca terminen por efusion de sangre. Se conoce bien por estas disposiciones, cuanto se habrá gritado contra el Santo Oficio, á pesar de que el de Roma fué siempre muy tolerante.

Esta última proposicion de la carta es notoria: yo la dejo bien pro-

bada en esta mi obra con muchos ejemplares de los españoles que, perseguidos en la Península, se refugiaron á Roma, ó representaron, despues de sufrir en las cárceles de la Inquisicion, en los tres siglos anteriores; por lo cual he notado como inconsecuencia remarcable que aquellos papas, tan indulgentes en sus estados, aprobasen al mismo tiempo el estremo rigor de España, particularmente con los luteranos y calvinistas del siglo XVI no relapsos, atrocidad que yo no me admiro produjese ódio eterno en los protestantes contra Roma y contra el Santo Oficio. Tal vez los curiales romanos adoptaron las máximas de suavidad y de tolerancia para que su noticia bien propagada multiplicase los recursos, cuyos dispendios les debia proporcionar la riqueza, que fué habitualmente objeto favorito de sus proyectos y conducta.

Otra carta de Roma, de 11 de enero de 1817, decia: «Corre la voz de que el Santo Oficio será reformado en este año. Parece que sus funciones no se ejercerán sino como las de los tribunales ordinarios. El gobierno ha creido ser peligroso mantener una corporacion inútil y siempre armada contra los progresos de la razon humana. Se puede creer que ha cesado la existencia de la Inquisicion.» Ya en tiempos anteriores otra carta de Roma, de 19 de marzo de 1816, anunció que el embajador de Portugal habia pasado al cardenal secretario de estado de Su Santidad, una nota diplomática pidiendo la condenacion del libro impreso por el inquisidor Luis de Paramo, y la formal supresion jurídica del Santo Oficio, restituyendo á los obispos la totalidad de poderes antiguos del asunto.

En fin, las justas y benignas providencias del sumo Pontífice debian servir de ley y de norte á los jueces de la Inquisicion restablecida; y si estos adoptasen la publicidad de sus procesos y de sus cárceles, y la libertad de las personas con caucion ó fianza despues de la confesion judicial recibida en el corto término de la ley de España, yo mismo no temiera presentarme á ser juzgado por ellos; que es cuanto me parece puedo ponderar en el asunto.

CAPITULO XIX.

AUTORIDADES SAGRADAS QUE DEMUESTRAN QUE EL ESPÍRITU Y LA CONDUCTA DEL SANTO OFICIO ESTÁN EN OPOSICION CON EL ESPÍRITU DEL EVANGELIO Y DE LA RELIGION CRISTIANA.

I.

He probado con la simple esposicion de los hechos históricos y con las reflexiones que han dimanado necesariamente de ellos, que el establecimiento del tribunal del Santo Oficio, su conducta, y las penas que acostumbra imponer á los herejes y á las personas sospechosas de herejía, son contrarias al espíritu de dulzura, de tolerancia y bondad que el divino Fundador del cristianismo ha querido imprimir en su Iglesia. Esta razon deberia bastar para estinguir el tribunal, aun en el caso que no hubiera sido atentatorio á la soberanía de los reyes y á la administracion de la justicia que ha sido confiada á los otros tribunales.

Sin embargo, hay hombres que opinan lo contrario, sea porque el modo de proceder del Santo Oficio les es poco conocido, sea porque su celo por la religion católica no es segun la verdadera ciencia predicada por san Pablo, sino escitado por el ódio que profesan á los herejes, y tambien á los católicos que, como yo, quieren y predican la tolerancia.

Cuando publiqué el Prospecto de esta obra, hubo personas que hablaron de ella, y que debieron necesariamente engañarse (y aun ser injustas con respecto al autor); pues que no conociendo todavía la *Historia crítica*, no podian dar un juicio sólido y claro, ni llenar las funciones de jueces imparciales. Otras juzgaron á propósito enviarme cartas anónimas, cuyo tono anunciaba visiblemente estar desposeidos

de este espíritu de caridad tan recomendado por el Evangelio. El autor de una de estas cartas, fecha 19 de agosto de 1817 (despues de un ataque violento y lleno de calumnias), añadia: «Confesad de buena fé que no es vuestro deseo atacar á la Inquisicion, pues ella no existe sino en el nombre; todos los golpes que parece dirigís contra ella, son contra la religion misma: atacando los errores de algunos eclesiásticos, vuestra mano temeraria quiere destruir la arca santa: hé aquí vuestra loca esperanza.» Mi obra está ya publicada; sentencien los lectores este proceso criminal. Yo le perdono de todo mi corazon la injuria que me ha hecho.

Sin embargo, como hay personas (por otra parte muy dignas de aprecio) á quienes una especie de preocupacion hace mirar el Santo Oficio como baluarte de la religion católica, apostólica, romana, conviene demostrar que están equivocados, siendo increible que Dios produzca tal cambio en las ideas, que los medios adoptados en tiempos modernos para sostener la fé se opongan á la doctrina y conducta de Jesucristo, de los apóstoles y de los padres de la primitiva Iglesia.

Me propongo pues insertar aquí algunos textos notables, tomados entre un gran número de la misma especie, y que hacen ver cual ha sido el verdadero espíritu generalmente conocido de la religion cristiana y de la Iglesia antes de la revolucion de ideas espuestas en los primeros capítulos de esta historia. Este trabajo es ciertamente inútil para las personas instruidas; pero las menos versadas en estas materias me agradecerán tal vez el habérselo presentado, y leerán con gusto algunos textos sagrados de los padres y de otros defensores de la Iglesia, cuyo conjunto no puede menos de ilustrar á las almas piadosas y sinceras qne aman la verdad.

San Mateo, cap. IV de su Evangelio, dice: «Jesús, andando por las orillas del mar de Galilea, vió dos hermanos: Simon (llamado Pedro) y Andrés, su hermano, que echaban sus redes en la mar, pues eran pescadores; y les dijo: Seguidme, y yo haré que seais pescadores de hombres. Al momento dejaron sus redes y le siguieron. Mas adelante vió otros dos hermanos, Santiago hijo de Zebedeo, y Juan, su hermano, que estaban en una lancha con Zebedeo su padre componiendo sus redes; y los llamó. Ellos dejaron sus redes y á su padre, y le siguieron. Y Jesús iba por toda la Galilea enseñando en sus sinagogas, predicando el Evangelio del reino, y curando todas las languideces y to-

das las enfermedades en el pueblo. Habiéndose esparcido su fama por toda la Siria, le presentaban todos los enfermos y los que estaban diversamente afligidos de males y dolores, los poseidos, los lunáticos, los paralíticos; y él los curaba. Y una grande multitud del pueblo de Galilea, de Decapolis, de Jerusalen, de Judea y del lado de allá del Jordan le siguió. [1]» —Jesucristo para convertir á los hombres no recurre á las amenazas; él se contenta con ofrecer cosas agradables, y con hacer inmediatamente muchos favores y bienes.

El mismo Evangelista, cap. V: «Jesús, viendo tan grande multitud, subió á un monte, donde habiéndose sentado, sus discípulos se le acercaron; y les enseñaba, diciendo: Bienaventurados los pobres de espíritu, porque el reino de los cielos será de ellos. Bienaventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra. Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de la justicia, porque ellos serán satisfechos. Bienaventurados los que son misericordiosos, porque ellos mismos obtendrán misericordia. Bienaventurados los que tienen el corazon puro, porque ellos verán á Dios. Bienaventurados los pacíficos, porque ellos serán llamados hijos de Dios. Bienaventurados los que sufren persecucion por la justicia, porque el reino de los cielos será para ellos.[2] »—Se puede notar aquí que Jesús no llama bienaventurados á los que demuestran un celo amargo para convertir á los hombres, ó para casti-

---

[1] Ambulans autem Jesus juxtà mare Galileæ vidid duos fratres, Simonem, qui vocatur Petrus, et Andream fratem ejus, mittentes retia in mare; erant enim piscatores; et ait illis: Venite post me, et faciam vos fieri piscatores hominum. At illi continuo, relictis retibus, secuti sunt eum. Et procedens inde vidit alios duos fratres Jacobum Zebedei et Joannem, fratrem ejus, in navi cum Zebedeo patre eorum reficientes retia sua, et vocavit eos. Illi autem, statim, relictis retibus et patre, secuti sunt eum. Et circuibat Jesus totam Galileam docens in Sinagogis eorum, et prædicans evangelium regni, et sanans omnen languorem et omeem infirmatatem in populo. Et abiit opinio ejus in totam Syriam, et obtulerunt ei omnes male habentes languoribus et tormentis comprehensos, et qui demonia habebant, et lunáticos, et paralyticos: et curavit eos, et secutæ sunt eum turbæ multæ de Galilea, et Decapoli, et de Hierosolimis, et de Judæ, et de trans Jordanem (S. Math. Evang. c. 4.)

[2] Videns autem Jesus turbas, accendit in montem, et cum se disset, accesserunt ad eum discipuli ejus, et aperiens os suum, docebat eos dicens: Beati pauperes spiritu, quoniam ipsorum est regnum cœlorum. Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram. Beati qui lugent, quoniam ipsi consolabuntur. Beati qui esuriunt et sitium justitiam, quoniam ipsi saturabuntur. Beati misericordes, quoniam ipsi misericordiam consequentur. Beati mundo corde, quoniam ipsi Deum videbunt, Beati pacifici, quoniam filii Dei vocabuntur. Beati qui persecutionem patiuntur propter justitiam, quoniam ipsorum est regnum cœlorum. (Math. cap. 5.)

garles cuando abandonan la religion, mientras que él da este nombre á los que son misericordiosos, mansos, pacíficos, y á los que tienen el corazon puro.

San Mateo, cap. X: «Jesús envió los doce apóstoles, diciéndoles: No vayais hácia los gentiles, y no entreis en las ciudades de los samaritanos; sino id mas bien á las ovejas perdidas de la casa de Israel, y en los lugares á donde fuereis, predicad, diciendo que el reino de los cielos está cerca... Cuando alguno no querrá recibiros ni escuchar nuestras palabras sacudid (saliendo de la casa ó de la ciudad) el polvo de vuestros piés. Yo os digo y aseguro que en el dia del juicio Sodoma y Gomorra serán tratadas con menos rigor que esta ciudad. Yo os envío como ovejas en medio de lobos. [1] Observemos que Jesús, hablando de las ovejas perdidas de la casa de Israel, no manda á los apóstoles castigarlas; al contrario, reserva para el dia del juicio el castigo de aquellas que desprecian su doctrina. Se lee casi lo mismo en el Evangelio de san Márcos, cap. VI y en el de san Lúcas, cap. IX y X.

San Mateo, cap. XIII: «Jesús propuso á los discípulos otra parábola, diciendo: El reino de los cielos es semejante á un hombre que habia sembrado buen grano en su campo; pero mientras los hombres dormian, vino su enemigo y sembró zizaña en medio del trigo, y se marchó. Habiendo nacido la yerba, y formádose las espigas, la zizaña empezó tambien á mostrarse. Entonces los criados del padre de familias le dijeron: Señor, ¿no habeis sembrado buen trigo en vuestro campo? ¿De dónde proviene la zizaña que tiene? El contestó: Un hombre que es enemigo mio hizo este daño. Sus criados le dijeron: Quereis que vayamos á cogerla? No, les contestó; no sea que cogiendo la zizaña arranqueis al propio tiempo el buen grano. Dejad crecer el uno y el otro hasta la siega, y llegado este tiempo yo diré á los segadores: Coged primeramente la zizaña, y atadla en haces para quemarla; pero recoged el trigo en mi granero.... Jesús habiendo despedido al pueblo se volvió á casa; y sus discípulos, acercándose á él, le dijeron: Espli-

[1] Hos duodecim (apóstoles) misit Jesus præcipiens eis dicens: In viam gentium no abieritis, et in civitates Samaritanorum ne intraveritis, sed potiùs ite ad oves quæ perierunt domus Israel. Auntes autem prædicate dicens quia apropinquavit regnum cœlorum.... Et quicumque non receperit vos, neque audierit sermones vestros, exeuntes foras de domo vel civitate, excutite pulverem de pedibus vestris. Amen dico vobis, tolerabilius erit terræ Sodomorum et Gomorrhæorum in die judicii {quam illi civitati. Ecce ego mitto vos sicut oves in medio luporum (Math. 10.)

cadnos la parábola de la zizaña sembrada en el campo. Y él contestó diciendo: El que siembra buen grano es el Hijo del hombre; el campo es el mundo; el buen grano son los hijos del reino, y la zizaña son los hijos de la iniquidad; el enemigo que la ha sembrado es el Diablo; el tiempo de la siega es el fin del mundo; los segadores son los ángeles. Sucederá pues al fin del mundo lo mismo que cuando se coge la zizaña y se quema en el fuego. El Hijo del hombre enviará sus ángeles, y estos recogerán á todos los escandalosos y á los iníquos del reino, y los arrojarán al horno de fuego, allí habrá llantos y rechinos de dientes. [1]»

Esta parábola prueba que la voluntad de Jesús no era que se castigasen á los herejes durante su vida, ni aun á aquellos que siembran la zizaña, es decir á los heresiarcas dogmatizantes; sino aguardar que Dios le haga él mismo en el dia de su justicia; y que no concedió á los hombres poder para castigarlos, sino solo á los ángeles, aun en los últimos tiempos.

San Mateo, cap. XVIII: «Jesús dijo á los apóstoles: El Hijo del hombre ha venido á salvar lo que estaba perdido. Si un hombre tiene cien ovejas, y una sola llega á estraviarse, ¿qué pensais que hará entonces? ¿No deja él las noventa y nueve en el monte para ir á buscar la que se ha estraviado? Y si la encuentra, yo os digo y aseguro que ella le causa mas gozo que las noventa y nueve que no se han estraviado. Así vuestro padre que está en los cielos no quiere que ninguno

---

[1] Aliam parabolam proposuit eis dicens: Simile factum est regnum cælorum homini qui seminavit bonum semen in ogro suo, Cùm autem dormirent homines, venit inimicus ejus et superseminavit zizaniam in medio tritici, et abiit; cùm autem crevisset herba et fructum fecisset, tunc apparuerunt et zizania. Accedentes servi patris familias dixerunt ei: Domine, nonne bonum semen seminasti in ogro tuo? Undé ergo habet zizania? Et ait illis: Inimicus homo hoc fecit. Servi autem dixerunt ei: Vis, imus, et colligimus ea? Et a it illis: Non, ne forte colligentes zizania, radicetis simul cum eis et triticum: sinite utraque crescere usque ad messem, et in tempore messis dicam messoribus: Colligite primum zizania et alligate in fasciculos ad comburendum; triticum autem congregate in horreum meum.... Dimissis turbis venit in domum, et accesserunt ad eum discipuli ejus dicentes: Ediscere nobis parabolam zizaniarum agri. Qui respondens ait illis: Qui seminat honum semen, est filius hominis: ager autem est mundus: bonum vero semen hi sunt filii regni: zizania autem filii sunt nequam; inimicus autem qui seminavit ea, est diabolus. Messis vero consummatio sæculi, et Messores autem angeli sunt. Sicut ergo colliguntur zizania et igni comburuntur, sic erit in consummatione sæculi. Mittet filius hominis angelos suos et colligent de regno ejus omnia scandala, et eos qui jaciunt iniquitatem, et mitten eos in caminum ignis. Ibi erit fletus et et stridor dentium (S. Math. c. 13).

de estos pequeños perezca; por lo cual, si vuestro hermano ha pecado contra vosotros, id á hacerle presente su falta secretamente entre vos y él. Si él os escucha, vosotros habreis ganado á vuestro hermano. Pero si él no os escucha, tomad todavía con vosotros una ó dos personas á fin de que todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres testigos. Si él tampoco escucha, decidlo á la Iglesia; y si no escucha ni á la Iglesia misma, que sea para vosotros como un pagano ó un publicano. Yo os digo y aseguro que todo lo que vosotros atareis en la tierra quedará tambien atado en el cielo, y que todo lo que vosotros desatareis en la tierra será desatado en el cielo. Porque en cualquiera lugar que se hallan dos ó tres personas reunidas en mi nombre, yo me hallo en medio de ellas. Entonces Pedro, acercándose, le dijo: Señor, ¿perdonaré á mi hermano todas las veces que él pecará contra mí? ¿Lo haré hasta siete veces? Jesús le respondió: Yo no os digo hasta siete veces sino hasta setenta y sieta veces [1].» Se vé aquí claramente: 1.° que Jesús solo aprueba para la conversion de las ovejas descarriadas los medios de suavidad inspirados por el amor y la bondad; 2.°, que la escomunion misma del hereje no debe ser empleada sino despues de las tres amonestaciones hechas en el tiempo y con las circunstancias que Jesús indica; 3.°, que el mandamiento inquisitorial de denunciar antes de este tiempo es absolutamente opuesto á la moral de Jesucristo. Ved la misma doctrina en el Evangelio de san Lúcas, cap. 15.

San Mateo, cap. XXVIII, despues de haber referido la resurreccion de Jesucristo, añade que dijo á los apóstoles: «Id, é instruid á todos

---

[1] Venit enim filius hominis salvare quod perierat. Quid vobis videtur si fuerint alicui centum oves et erraverit una ex eis? Nonne relinquit nonaginta novem in montivos et vadit quærere eam quæ erravit? Et si contigerit ut inveniat eam, amen dico vobis, quia gaudet super eam magis quam super nonaginta novem quæ non eraverunt. Sic non est voluntas ante patrem vestrum qui in cœlis est ut pereat unus de pusillis istis. Si autem peccaverit in tell frater tuus, vade et corrige eum inter te et ipsum solum, si te audierit, lucratus eris fratem tuum; si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unun vel duos, ut in ore duorum vel trium testium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic eccelesiæ. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus. Amen dico vobis quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cœlo; et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in cœlo. Iterum dico vobis quod si duo ex vobis consenserint super terram de omni re quamcumque petierin, fiet ilis á patre meo, qui in cœlis est. Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum. Tunc accedens Petrus ad eum dixit; Domine, quoties peccavit frater meus et dimitam ei? Usque septies? Dixit illi Jesus: Non dico tibi usque septies, sed usque septuagies septies (S. Math. cap. 18).

los pueblos, bautizándolos en nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, y enseñadles á observar todas las cosas que yo os he ordenado [1].» Esto prueba que los apóstoles sus sucesores, y todos los eclesiásticos encargados de ejercer funciones en la Iglesia, están sometidos á la observancia de la doctrina enseñada por el divino Maestro y que ninguno de ellos tiene poder para separarse de ella, restringirla, ni interpretarla arbitrariamente, todavía menos de hacerla despreciar, dejándola caer en el olvido; lo que sucede cuando los inquisidores imponen obligacion de denunciar antes de los tres avisos dados, de la manéra indicada por el sentido literal del Evangelio.

San Lúcas dice en su Evangelio cap. IX. «Cuando se acercaba el tiempo en que Jesús debia ser arrebatado de este mundo, resolvió ir á Jerusalen, y envió delante algunos discípulos para anunciar su llegada; quienes, habiéndose marchado, entraron en la ciudad de los Samaritanos para prepararle un alojamiento. Mas los de este pueblo no quisieron recibirle, porque parecia que iba á orar en el templo de Jerusalen. Santiago y Juan, sus discípulos, habiendo visto esto, le dijeron: Señor, ¿quereis que ordenemos que baje fuego del cielo, y que devore á los Samaritanos? Pero el Señor, volviéndose hácia los apóstoles, les reprendió y les dijo: Aun ignorais á qué espíritu sois llamados: el Hijo del hombre no ha venido para perder á los hombres, sino para salvarlos. Ellos se fueron pues á otra ciudad [2].»—Este precioso texto prueba evidentemente que Jesús no queria que se ejerciese ningun rigor contra los cismáticos: se sabe que los Samaritanos estaban separados de la iglesia hebrea; yo creo haber esplicado suficientemente el verdadero sentido de este pasaje en el anterior capítulo.

San Lúcas cap. X: «Entonces un doctor de la ley, levantándose, le dijo para tentarle: maestro, ¿qué necesito yo hacer para poseer la vida eterna? Jesús le respondió: ¿Qué hay escrito en la ley? ¿Qué leeis

---

[1] Euntes ergo docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. (S. Math. cap. 18).

[2] Factum est autem cùm complerentur dies assumptionis ejus (Jesús) et ipse faciem suam firmavit ut iret in Jerusalen, et misit nuntios ante conspectum suum, et euntes intraverunt in civitatum Samaritanorum ut pararent illi. Et non receperunt eum quia facies ejus erat euntis in Jerusalen. Cum vidissent autem discipuli ejus Jacobus et Joannes dixerunt: Domine, vis, dicimus, ut ignis descendat de cælo, et consumat illos? Et conversus increpavid illos dicens: Nescitis cuyus spiritus estis: Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare. Et abierunt in aliud castellum (S. Luc., cap. 9).

en ella? El le contestó: Amaréis al Señor vuestro Dios de todo vuestro corazon, con toda vuestra alma, con todas vuestras fuerzas, y con todo vuestro espíritu, y á vuestro prójimo como á vos mismo. Jesús le dijo: Habeis respondido bien; haced esto y viviréis. Pero este hombre, queriendo persuadir que él era justo, dijo á Jesús: ¿Quién es mi prójimo? Y Jesús, tomando la palabra, le dijo: Un hombre que bajaba de Jerusalen á Jericó cayó en manos de unos ladrones, que le desnudaron, le hicieron muchas llagas y se marcharon, dejándole medio muerto. Sucedió en seguida que un sacerdote bajaba por el mismo camino, el cual, aunque lo vió, pasó adelante. Un levita que vino tambien por el mismo sitio vió al infeliz, y pasó igualmente mas adelante. Pero un samaritano viajando por allí, vino al sitio donde se hallaba este hombre, y habiéndolo visto se movió á compasion, se acercó á él, aplicó vino y aceite á sus heridas, las vendó, y habiéndolo puesto sobre su jumento, lo llevó á la posada y cuidó de él. Al otro dia sacó dos dineros que dió al posadero, y le dijo: Cuidad mucho á este hombre, y todo lo que gastaréis de mas, yo os lo abonaré á mi vuelta. ¿Cuál de estos tres os parece haber sido el prójimo de aquel que cayó en poder de los ladrones? El doctor le respondió: Aquel que ejerce la misericordia con respecto á él. Id, pues, le dijo Jesús, y haced lo mismo [1].» — Esta historia confirma todo lo que he dicho sobre el modo que se debe proceder con los herejes y cismáticos. Ella demuestra que el cismático samaritano era un hombre mas agradable á Dios que los sacerdotes y los levitas católicos; que él es preferido para servir de modelo de vir-

[1] Et ecce quidam legis peritus surrexit tentans illum et dicens: Magister, quid faciendo vitam æternam possidebo? At ille dixit ad eum: In lege quid scriptum est? Quomodo legis? ille respondens dixit: Diliges dominum deum tuum éx toto corde tuo, et ex tota anima tua, et ex omnibus viribus tuis, et ex omni mente tua, et proximum tuum sicut te ipsum. Dixitque illi: Recte respondisti: Hoc fac et vives. Ille autem volens justificare se ipsum dixit ad Jesum: Et qui est meus proximus? Suscipiens autem Jesus dixit: Homo quidam descendebat de Jerusalem in Jericho et incidit in latrones qui etiam despoliaverunt eum et plagis impositis abierunt semivivo relicto. Accedit autem ut sacerdos quidam descenderet cadem via et viso illo præterivit. Simileter et levita cum esset secus locum et videret eum, pertransivit, samaritanus autem quidam iter faciens, venit secus eum, et videns eum, misericordia motus est: et appropians alligavit vulnera fundens oleum et vinum; et imponens illum in jumentum suum, duxit in stabolum, et curam ejus egit; et altera die protulit duos denarios, et dedit stabulario et ait: Curam illius habe, et quodcumque supererogaveris, ego cum rediero, reddam tibi. Quis horum trium videtur tibi proximus fuisse illi qui incidit in latrones? At ille dixit, qui fecit misericordiam in illum. Et ait illi Jesus: Vade et tu fac similiter (S. Luc. cap. 10.)

tud, y que todo lo que leemos sobre la fé está sometido á las leyes de caridad; porque (como dice la santa Escritura en otro lugar): «Dios es caridad. Aquel que tiene caridad es uno con Dios. La caridad es la plenitud de la ley. La caridad cubre la multitud de pecados.»

San Lúcas cap. XIII: «Jesús dijo tambien á sus discípulos esta parábola: Un hombre tenia plantada una higuera en su viña, é yendo á buscar el fruto no halló ninguno. Entonces dijo á su viñero: Hace ya tres años que vengo á buscar fruto á esta higuera sin encontrarlo; cortadla pues: ¿Por qué ocupa la tierra? El viñero le contestó: Señor: dejadla todavía este año, á fin de que yo cultive la tierra que circunda á su pié y de que yo le aplique estiércol: si así lleva fruto, bien; si no, entonces la hareis cortar [1].»—Esta parábola confirma la doctrina que no permite denunciar al hereje sin que sea advertido á lo menos tres veces en el intérvalo de tres años; y ordena tambien que, despues de haber cumplido este deber, se abstengan de toda persecucion contra él para convencerle y convertirle.

Sán Lúcas, cap. XVI: «Jesús dijo tambien á sus discípulos: Un hombre rico tenia un mayordomo que fué acusado ante él de haber disipado sus bienes; y habiéndole hecho comparecer, le dijo: ¿Qué oigo decir de vos? Dadme cuenta de vuestra administracion; porque no podréis ya gobernar mis bienes [2].»—Segun esta parábola, el tribunal de la Inquisicion no puede decretar la prision contra el denunciado, sino atenerse á la parte del procedimiento que se llama audiencia de cargos, la que está espresamente mandada por el ejemplo del hombre rico del Evangelio.

San Juan, en su Evangelio, cap. VII, refiere la historia de una muger adúltera, que fué presentada por los escribas y fariseos ante Jesús, á fin de que él decidiese si debia sufrir la pena de muerte pres-

[1] Dicebat autem Jesus et hanc similitudinem: Arborem fici habebat quidam plantatam in vinea sua, et venit quærens fructum in illa, et non invenit. Dixit autem ad cultorem vineæ: Ecce anni tres sunt ex quo venio quærens fructum in ficulnea hac, et non invenio; succide ergo illam. Ut quid etiam terram occupat? At ille respondens dixit illi: Domine, dimitte illam et mittam stercora, et si quidem fecerit fructum, bene; sin autem non, in futurum succides eum (S. Luc., cap. 13.)

[2] Dicebat autem Jesus ad discipulos suos: Homo quidam erat divis qui abebat villicum, et hic diffamatus est apud illum quasi dissipasset bona ipsius; et vocavit illum, et ait illi. Quid hoc audio de te? Redde rationem villicationis tuæ: jam enim non poteris villicare (S. Lucas, cap. 16.)

crita por la ley de Moisés. Jesús se puso á escribir alguna cosa en tierra; entonces los que habian acusado á la muger se marcharon, y Jesús, levantándose, dijo á la muger: ¿Dónde están vuestros acusadores? ¿Nadie os ha condenado? Ella le contestó, no señor. Jesús le dijo: Pues yo tampoco, idos y no pequeis mas [1].» —Podemos concluir de esta historia que los inquisidores no deberian jamás haber condenado al hereje por la primera vez á pena alguna, ni aun á la nota infamante que resulta de hecho contra aquel cuya condenacion por el Santo Oficio es notoria. Los inquisidores debian contentarse la primera vez con decir al hereje: *Idos, y no pequeis mas en lo sucesivo.*

Se lee en el vigésimo capítulo de las *Actas de los Apóstoles* lo que san Pablo dijo á los obispos que gobiernan la iglesia de Efeso y las de otras ciudades del Asia: «Tened cuidado de vosotros mismos y de todo el rebaño sobre el cual el Espíritu Santo os ha establecido obispos para gobernar la iglesia de Dios, que él ha adquirido con su propia sangre; porque yo sé que despues que yo me marche, vendrán entre vosotros lobos voraces que no dejarán libre el rebaño; y de entre vosotros mismos saldrán gentes que publicarán doctrinas corrompidas, para atraerse discípulos. Esta es la razon porque debeis velar [2].»—Este encargo del apóstol san Pablo prueba que el poder que tienen los obispos de velar sobre la doctrina de sus diocesanos les proviene del Espíritu Santo; y así que nadie tiene derecho de despojarlos de su jurisdiccion espiritual por lo que toca á la herejía; y por consiguiente tampoco á restringirla. Todas las usurpaciones hechas á su autoridad, despues de la existencia de un tribunal separado, son evidentemente otros tantos atentados contra la doctrina de san Pablo.

San Lúcas, en el cap. XXI de las Actas de los Apóstoles, nos dice que, habiendo san Pablo llegado á Jerusalen, se presentó al apóstol Santiago el menor, y que éste le dijo: «Vos veis, hermano mio, cuantos millares de judíos han creido; y sin embargo todos son celosos de

[1] Erigens autem se Jesus dixit ei: Mulier ubi sunt qui te accusaban? Nemo, te condamnavit? Quæ dixit: Nemo Domine. Dixit autem Jesus: Nec ego te condamnabo. Vade, et jam amplius noli peccare (S. Joannes, in Evangelio, cap. 7.)

[2] Attendite vobis, et universo gregi in quo vos Spiritus sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo: Ego scio quoniam intrabunt post discessionem meam lupi rapaces in vos, non parcentes gregi; et ex vobis ipsis exurgent viri loquentes perversa, ut abducant discipulos post se; propter quod vigilate (Act Apost., cap. 20.)

la ley de Moisés. Ellos han oido decir que vos enseñais á todos los judíos habitantes entre gentiles á renunciar á Moisés, diciendo que no deben circuncidar á sus hijos, ni vivir segun las costumbres recibidas entre los judíos. ¿Qué deberémos hacer? Es menester congregar un concilio; porque sabrán que habeis llegado. Haced pues lo que vamos á proponeros. Nosotros tenemos aquí cuatro hombres religiosos con la formalidad de un voto; tomadlos con vos, y purificados con ellos, haciendo los gastos de la ceremonia, á fin de que se rasuren la cabeza; y todos sabrán que cuanto ellos han oido decir de vos es falso, supuesto que vos continuais observando la ley. En cuanto á los gentiles que han creido, ya les hemos escrito haber juzgado que debian abstenerse de carnes inmoladas á los ídolos, de sangre, de carnes sofocadas y de la fornicacion. Habiendo pues Pablo tomado á estos hombres, y purificádose con ellos, entró en el templo el dia siguiente, haciendo saber los dias para los cuales se cumpliria su purificacion, y en que cada uno debia presentar la ofrenda.[1] Hé aquí el verdadero modelo que los inquisidores deberian haberse propuesto cuando un católico era denunciado como sospechoso de herejía por difamacion ó por otra cualquiera manera. San Pablo era señalado como apóstata: el obispo de Jerusalen anuncia muy sencillamente su difamacion, escucha sus respuestas, y le dice lo que debe hacer para destruir las falsas noticias que circulan contra él; san Pablo obedece, y el asunto se concluye en cuanto al crímen de herejía. Si el arzobispo de Sevilla Valdés, inquisidor general, hubiese imitado con respecto á su primado Carranza la conducta de Santiago con san Pablo, la verdad se habria conocido bien pronto. El modo pues, de proceder de los inquisidores, es opuesto á la doctrina y al ejemplo de los apóstoles.

[1] Vides, frater, quod millia sunt in Judæis qui crediderunt et omnes æmulatores sunt legis. Audierunt autem de te quia discessionem doceas a Moise eorum, qui per gentes sunt, Judæorum; dicens non debere eos circumcidere filios suos neque secundum consuetudinem ingredi. Quid ergo est? Utique oportet convenire multitudinem; audient enim te supervenisse. Hoc ergo fac quod tibi dicimus. Sunt nobis viri quatuor votum habentes super se. His assumptis sanctifica te cum illis, et impende in illis ut radant capita; et scien omnes quia quæ de te audierunt falsa sunt, sed ambulas et ipse custodiens legem. De his autem qui crediderunt ex gentibus nos scripsimus judicantes ut abstineant se ab idolis, immolato, et sanguine, et suffocato, et fornicatione. Tunc Paulus assumptis viris postera die purificatus cum eis intravii in templum annuntians expletionem dierum purificationis donec offerretur Act. pro unoquoque eorum oblatio (S. Luc., cap. 21 Apost.)

San Lúcas, en el mismo capítulo XXI y siguientes, refiere la persecucion escitada contra san Pablo, primeramente en Jerusalen, y despues en Cesarea de Palestina, por los judíos del Asia: « Pablo habia sido preso por algunos judíos en Jerusalen; y entonces Claudio Lisias, tribuno romano, queriendo saber la verdad del motivo porque le acusaban los judíos, le hizo quitar las cadenas; y habiendo ordenado que el príncipe de los sacerdotes y todo el Consejo se juntasen, llevó á Pablo y lo presentó delante de ellos. Escuchó á los acusadores y al acusado; descubrió una conspiracion contra la vida de Pablo; y lo envió con escolta á Cesarea, donde vivia Félix, gobernador de Judea, sucesor de Pilatos, quien dijo á Pablo: «Yo os oiré cuando vuestros acusadores hayan venido; y mandó que se le custodiase en el palacio de Herodes. Cinco dias despues, Ananias, gran sacerdote, bajó con algunos senadores y un cierto orador llamado Tertullo, que se hicieron acusadores de Pablo ante el gobernador. Y habiendo sido llamado Pablo, le acusó Tertullo de haberse hecho jefe de la secta de los nazarenos, es decir de ser un hereje, apóstata y heresiarca. Pablo respondió lo que era cierto. Félix suspendió los procedimientos, aguardando al tribuno; y tuvo por sucesor en su plaza á Porcio Festo. Este, habiendo llegado á la provincia, vino á Jerusalen, y los príncipes de los sacerdotes, con los principales de entre los judíos, vinieron á buscarle para acusar á Pablo ante él, y le pidieron como una gracia que lo hiciese venir á Jerusalen..... Pero Festo les contestó que Pablo estaba preso en Cesarea, á donde él iria dentro de pocos dias. Vengan conmigo los principales de vosotros; y si este hombre ha cometido algunos crímenes acúsenle. Habiendo permanecido en Jerusalen como unos ocho á diez dias, volvió á Cesarea; y habiéndose sentado en el tribunal al dia inmediato, mandó que le presentaran á Pablo: verificado esto, los judíos que habian venido de Jerusalen se presentaron todos para acusar á Pablo de muchos y grandes crímenes acerca de los cuales no pudieron dar prueba alguna. Pablo respondió diciendo, entre otras cosas: Ciertos judíos del Asia son los que debian comparecer ante vos, y hacerse acusadores si tuviesen algo que decir contra mí; pero que estos mismos declaren si ellos me han hallado culpable en cosa alguna cuando yo he comparecido en su junta.» El gobernador conoció perfectamente la inocencia de Pablo; pero como él deseaba mucho complacer á los judíos, suspendió el juicio, y

dispuso que Pablo fuese enviado á Roma, á fin de que el emperador mandase lo que él estimase mas conveniente. El rey Herodes Agripa, poco tiempo despues, hizo una visita á Festo; éste le habló del asunto, contándole que él habia dicho á los judíos, que los romanos no acostumbraban á condenar á un hombre, antes que el acusado tenga presentes á sus acusadores, ni tampoco sin dejarle su libertad de justificarse del crímen que se le imputa [1]. »—Segun esta historia es constante que el secreto sobre los nombres de los delatores, de los testigos y sus declaraciones originales, y mas todavía la alteracion de copias fieles, auténticas y enteras, son contrarias al derecho de gentes, reconocido y observado por los judíos, los cristianos y los idólatras, y á la doctrina de san Pablo, que reclamaba este derecho para él mismo, cuando decia que los judíos del Asia debian estar presentes ante el gobernador, porque ellos habian sido sus primeros acusadores. Se vé tambien que los testigos deben hablar en presencia del acusado, pues que san Pablo pide que aquellos mismos que se hallaban entonces delante del juez declarasen lo que ellos habian observado criminal en su conducta. Es digno de notarse que el proceso hecho á san Pablo tenia por motivo la herejía, la apostasía y la publicacion de mu-

[1] Tribunus volens scire diligenter qua ex causa accusaretur á Judæis (Paulus) solvit eum et jussit sacerdotes convenire et omne concilium, et producens Paulum statuit illos (Cap. 22)..... Qui eúm venissent. Cæsaream et tradidissent epistolam præsidi, statuerunt aute illum et Paulum. Cúm legisset autem et interrogasset de quá provincia esset, et cognoscens quia de Cilicia; audiam te, inquit, cúm accusatores tui venerint: jussitque in prætorio Herodis custodiri eum (Cap. 23). Post quinque autem dies descendit princeps sacerdotum Ananías cúm se nioribus quibusdam et Tertullus... Respondit autem Paulus...Quidan autem ex Asia Judæi (quos oportebat apud te pæsti esse et accusare si quid haberent adversum me) aut bi ipsa dicant si quid invenerunt in me iniquitatis cúm stem in concilio (Cap. 28)..... Festus ergo, cúm venisset in provinciam. post triduum ascendit Hierroso limama a Cæsarca adierunt que cum principes sacerdotum et primi Judæorum adversús Paulum et rogabant eum postulantes gratiam adversús eum ut juberet perduci eum in Jerusalem (insidias tendentes ut interficerent eum in via). Festus autem respondit servari Paulum in Cæsarea; se autem maturius maturios profecturum. Qui ergo in vobis ait, potentes sunt descendentes simul, si quod est in viro crimen, accusent eum. Demoratus autem inter eos, dies non ampliús quam octo aut decem, descendit Cæsaream et alterá die sedit pro tribunali et jussit Paulum adduci. Qui cum perductus esset, circumsteterunt eum qui ab Hierosolima descenderant Judæi multas et graves causas objicientes quas non potetadt probare..... Festus regi indicavit de Paulo dicens: Vir quidam est derelictus á Felice vinctus, de quo cúm essem Hierosolimis adierunt me principes sacerdotum et seniores Judæorum postulantes adversús illum damnationem; ad quos respondi, quia non est Romanis consuetudo damnare aliquem hominem prius quám is qui accusatur, præsentes habeal accusatores, locumque defendi accipiat ad abluenda crinina (Cap. 25 Act. Apost).

chos errores dogmáticos. Resulta pues de todo esto, que el modo de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al ejemplo de los apóstoles.

San Pablo, en su carta á los romanos, cap. XII, dice: «Yo os conjuro pues, hermanos mios, por la misericordia de Dios, para que le ofrezcais vuestros cuerpos como una hostia viva, santa y agradable á sus ojos, para darle un culto razonable y espiritual.[1]» Se puede concluir de este texto que el celo amargo del tribunal del Santo Oficio es opuesto á la religion, porque no es razonable. ¿Cómo podria serlo, cuando las conversiones que produce no tienen otro motivo que el temor? Los hombres que atrae no pueden ser sino hipócritas.

San Pablo en la misma carta á los romanos, cap. XVI, dice: «Pero yo os exhorto, hermanos mios, á que tengais cuidado con aquellos que causan entre vosotros divisiones y escándalos, contra la doctrina que aprendísteis, y á que eviteis su compañía.[2]» Hé aquí todo lo que san Pablo aconseja con respecto á los herejes: él encarga que se les observe, y que se tenga cuidado con ellos; pero solo para evitar su trato, y no para denunciarlos al tribunal de justicia criminal; menos todavía para encarcelarlos, castigarlos, hacerlos castigar, y para sumergir á sus familias bajo el peso de la desdicha y de la infamia. Es pues esto una reprobacion indirecta de todo lo que el tribunal del Santo Oficio prescribe en su edicto de delaciones, y de lo que el determina con respecto á las personas denunciadas.

San Pablo en la carta primera á los Corintios, cap. V, dice: «Os he escrito en una carta que no tengais sociedad con los fornicadores; esto no es decir que no trateis con los fornicadores de este mundo, los avaros, los raptores de los bienes ajenos ó los idólatras; para eso seria menester que saliéseis del mundo. Pero cuando yo os he escrito que no tuviéseis sociedad con esta especie de personas, he entendido que si aquel que es del número de vuestros hermanos es fornicador, ó avaro, ó idólatra, ó maldiciente, ó ébrio, ó raptor de los bienes agenos, vosotros huyais aun de comer con él. «Esta doctrina está acorde con

[1] Obsecro itaque vos, fratres, per misericordiam Dei ut exhibeatis corpora vuestra hostiam viventem, sanctam, Deo placentem, rationabili obsequium vestrum (S. Paul. Ep. ad Rom., cap. 12.)

[2] Rogo autem vos, fratres, ut observetis cos qui dissensiones et offendicula, præter doctrinam quam vos didicistis faciunt, et declinate ab illis (S. Paul., Epist. ad Rom., cap. 16.)

[3] Scripsi vobis in Epistola: Ne commisceamini fornicariis; non utique formicariis hujus

la que san Pablo predicó á los romanos. Su idolatría es uno de los crímenes opuestos á la fé y á la religion, y con todo el apóstol no lo escluye de la regla general. El se contenta con ordenar que no se coma con el idólatra y que se evite su compañía.

El mismo apóstol en la carta á los Galatas, cap. II, dice: Habiendo venido Cefas á Antioquía, le resistí cara á cara, porque era reprensible; pues antes que algunos discípulos enviados por Santiago llegasen allí, Cefas comia con los gentiles; pero despues de su llegada, se retiró y se separó de dichos gentiles por temor de los circuncidados. Los otros judíos usaron del propio disimulo, y aun Bernabé se dejó tambien arrastrar. Pero cuando yo ví que ellos no caminaban derechos segun la verdad del Evangelio, dije á Cefas delante de todo el mundo: Si vos que sois judío vivís como los gentiles, y no como los judíos, ¿por qué obligais á los gentiles á judaizar? Nosotros somos judíos por nacimiento, y nó del número de los gentiles que son pecadores; y sin embargo, sabiendo que el hombre no está justificado por las obras de la ley, sino por la fé de Jesucristo, creemos en Jesucristo para ser justificados por la fé que tenemos en él, y no por las obras de la ley; porque ningun hombre será justificado por estas; pero si procurando ser justificados por Jesucristo, nosotros mismos fuésemos pecadores, ¿por ventura Jesucristo seria ministro del pecado? Nó por cierto; porque si yo restableciese de nuevo lo que he destruido, yo mismo me haria prevaricador; yo he muerto á la ley por la ley misma, á fin de no vivir mas sino para Dios. Yo he sido crucificado con Jesucristo.[1] Esta historia prueba que el establecimiento del Tribunal de la Inquisicion es opuesto al espíritu del cristianismo, y

---

mundi, aut rapacibus, aut idolis servientibus; alioquin debueratis de hoc mundo exiisse; nunc autem scripsi vobis non commisceri, si is qui frater nominatur est fornicator, aut avarus, aut idolis serviens, aut maledicus, aut ebriosus, aut rapax, cum hujus modi nec cibum sumere (S. Paul., ep. 1, ad Cor.)

[1] Cum autem venisset Cephas Antiochiam, in faciem ei restiti, quia reprehensibilis erat; prius enim quam venirent quidam a Jacobo, cum gentibus edebat; cum autem venissent, substrahebat et segregabat se, timent eos qui ex circumcisione erant; et simulationi ejus consenserunt cœteri judæi, ita ut et Barnabas duceretur ab eis in illam simulationem. Sed cum videssem quod non recte ambularent ad veritatem Evangelii, dixi Cephæ coram omnibus: Si tu cum Judæussis, gentiliter vivis et non judaice, quomodo gentes cogis judaizare? Nos natura judæi, et non ex gentibus peccatores; scientes autem quod non justificatur homo ex operibus legis nisi per fidem Jesu Christi, et nos in Christo Jesu credimus ut justificemur ex fide Christi, et non operibus legis propter quod exs operibus legis non justificabitur omnis caro. Quod si quærentes justificari in Christo, inventi sumus et ipsi peccatores, numquid

que se puede con mas fuerte razon reprobarle igualmente su modo de obrar con respecto á los católicos denunciados como sospechosos de herejía. El apóstol san Pedro no marchaba derecho segun la verdad del Evangelio, porque separándose de los cristiauos convertidos de entre los gentiles no circuncisos, hacia entender que era pecado tener trato con ellos, y mirar como hermanos á los que no se sometian á la ley de Moisés. San Pablo vió que esta conducta no podia dejar de disminuir el número de los cristianos; porque los gentiles rehusarian abrazar la fé cristiana si se les sujetase al mismo tiempo á seguir la ley de Moisés. Tomó pues el partido de esplicarse públicamente, y de establecer la verdad por un lenguaje lleno de persuasion, de fuerza y de energía, y con razones que aclaraban el fondo de la disputa, y no permitian la menor réplica. Hé aquí lo que el obispo debia hacer, sabiendo que alguno era sospechoso de herejía, y que hacia públicamente prosélitos. Es muy digno de notarse que esto se dijo contra san Pedro. Se puede creer que si los sucesores se hubiesen acordado siempre de ello, no habrian tenido la pretension de ser infalibles, especialmente cuando crearon el tribunal de la Inquisicion, ni cuando establecieron el sistema que debia seguirse con aquellos que no marchan derechos segun la verdad del Evangelio.

San Pablo en su segunda carta á los Thesalonicenses, cap. III, dice: «Si alguno no obedece á lo que mandamos en nuestra carta, notadle y no tengais trato con él, á fin de que él esté confuso y avergonzado. No le considereis sin embargo como enemigo, advertidle como hermano vuestro.[1] » El apóstol enseña la doctrina que ya en otra parte queda esplicada; jamás él quiere que se esceda.

El mismo Apóstol, en su carta á Tito, cap. III, le escribe: «Evitad al hereje despues de haberle advertido primera y segunda vez. [2]» He aquí todo lo que el espíritu de la religion cristiana permite á los jueces eclesiásticos. Las prisiones, los tormentos, la relajacion del hereje

---

Christus peccati minister est? Absit. Si enim quæ destruchi, iterum hæc ædificio, prævarica torem me constituo. Ego enim per egem legi mortuus sum, ut Deo vivam. Christo confixus sum cruci. (S. Paul., ep. ad Galatas, cap. 20.)

[1] Quod si quis non obedit verbo nostro per epistolam, hunc notate et ne commisceamini. cum illo ut confundatur, et nolite quasi inimicum existimare, sed corrigite ut fratrem (S. Paul, Ep. 2 ad Thessal., cap. 3.)

[2] Hæreticum hominem post unam et secundam correcctionem de vita (S. Paul., epist. ad Titum, cap. 3.)

en las manos del juez secular para que los castigos con la pena de muerte, son escesos tan opuestos á la doctrina del Evangelio, como á la de los apóstoles. Ni el papa, ni los obispos, ni los inquisidores tienen facultad de separarse de los que Jesucristo y los apóstoles han establecido sobre este particular. Si la ignorancia y las tinieblas de los siglos que precedieron á la invencion de la imprenta, pudieron favorecer la invasion de otra doctrina y servirle de escusa, hoy está ya sin fundamento y sin apoyo; todos los cristianos se hallan en estado de conocer la ley, los deberes y los derechos; es tiempo ya de volver á la verdad, cual es la doctrina de los primeros siglos de la iglesia.

San Pedro en su carta primera, capítulo V, dice: «A vosotros, presbíteros, suplico yo vuestro compresbítero (y además testigo de los tormentos de Jesucristo, y aun de esta gloria que debe ser revelada en algun dia,) que apacenteis el rebaño de Dios, de que estais encargados, velando sobre su conducta, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario, que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro, sino por una caridad desinteresada; no dominando sobre la herencia del Señor, sino haciéndoos el modelo del rebaño por una virtud que nazca del corazon.[1] » Hé aquí el espíritu que debian tener los obispos, y los inquisidores, en el ejercicio de sus poderes para con las personas denunciadas como sospechosas de un error dogmático, si quisieren conducirse, nó por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario que sea segun Dios; nó por un vergonzoso deseo del lucro (de las confiscaciones,) sino por una caridad desinteresada; nó dominando, sino haciéndose el modelo del rebaño. Preferirán en tal caso hacer en secreto la primera, segunda y tercera correccion, sin emplear las prisiones, ni imponer la nota de infamia. Entonces, no habrá un católico ilustrado que sea enemigo de la Inquisicion.

El apóstol y evangelista san Juan, en su carta tercera, se espresa así: «El que no cree la doctrina de Jesucristo y se aleja de ella, no tiene Dios; pero el que sigue su doctrina, posee á Dios padre y á Dios

[1] Seniores ergo qui in vobis sunt obsecro consenior et testis Christi passionum, qui et ejus quæ in futuro revelanda est gloriæ communicatur, pascite qui in vobis est gregam Dei providentis non coacté sed spontanée secundum Deum; neque turpis lucri gratiá, sed forma facti gregis ex animo (S. Pet., epist. I, cap. 5).

hijo. Si alguno acudiese á vosotros y no hiciese profesion de esta doctrina, no le recibais en vuestra casa ni le saludeis; porque aquel que le saluda participa de sus malas acciones.[1] » Este consejo de san Juan es conforme á lo que los otros apóstoles enseñan de evitar el trato con los herejes, sin tomar otras medidas.

San Júdas Tadeo, apóstol, en su carta católica (despues de haber espresado que habia pecadores impíos que habian proferido palabras injuriosas á Dios, y que eran impostores entregados á sus pasiones relajadas), añade: «Pero vosotros, queridos mios, levantándoos vosotros mismos como un edificio espiritual sobre los cimientos de vuestra santísima fé, y rogando al Espíritu Santo, conservaos en el amor de Dios, aguardando la misericordia de nuestro señor Jesucristo para obtener la vida eterna. Reprended á los unos como á pecadores ya sentenciados; salvadlos como quien los arrebata de entre las llamas; tened compasion de los otros teniendo y aborreciendo la túnica manchada que siempre es carnal [2].» San Júdas está de acuerdo con los otros apóstoles recomendando su compasion aun con aquellos que parecen ya sentenciados: contra estos ordena una simple reprension; con respecto á los otros, advierte solamente alejar de su trato á los buenos católicos.

San Ignacio, obispo y patriarca de Antioquía, discípulo de los apóstoles, enseña la misma doctrina en su carta á los Efesios: «Hay, dice, hombres engañosos que se adornan insolentemente con el nombre de cristianos, y que hacen cosas indignas de Dios: debeis evitarlos como bestias furiosas. Estos son perros rabiosos, que llenos de artificios y de disfraz, muerden cuando menos se piensa: tened cuidado en ello, porque sus mordeduras son difíciles de curar, y no se debe aguardar su cura sino de un solo médico, que es Jesucristo nuestro señor..... He sabido que han pasado por esa algunas personas que tienen una mala doctrina, pero que vosotros no se la habeis permitido

[1] Omnis qui recedit, et non permanet in doctrina Christi, Deum non habet; qui permanet in doctrina, hic et patrem et filium habet. Si quis venit ad vos, et hanc doctrinam non affert, nolite recipere eum in domum, nec *Ave* ei dixeritis: qui enim dicit illi *Ave* communicat operibus ejus malignis (S. Joann., epist. 2).

[2] Vos autem carissimi, superædificantes vosmetipsos sanctissimæ vestræ fidei in Spiritu sancto orantes, vosmetipsos in dilectione Dei servate, expectantes misericordiam domini nostri Jesu-Christi in vitam æternam; et eos quidem argüite judicatus; illos veró salvate de igne rapientes: aliis autem miseremini in timore, odientes eam quæ carnalis est, muculatam tunicam (S. Judas Thadeus, epist. cath).

esparcir y os habeis tapado los oidos de miedo de no mancillarlos; que la fé es la guia que os conduce, y la caridad el camino que os lleva á Dios..... Vos rogaréis tambien á Dios por los demás que están todavía detenidos cautivos bajo el yugo de la idolatría, y se debe esperar que ellos lo sacudirán un dia con la paciencia, para adherirse sinceramente á Dios. Sufrid que vivan entre vosotros, y haced de manera que ellos se instruyan á lo menos por vuestras obras .» Se vé por este pasaje que los discípulos de los apóstoles hablan como sus maestros. Observad bien la tolerancia que san Ignacio aconseja con respecto á los idólatras, en el mismo tiempo en que era prisionero de ellos y á punto de sufrir la muerte de los mártires entre sus manos.

El mismo Santo, en su carta á los Trallienses, dice: «Os conjuro pues, no yo, sino la caridad de Jesucristo, que useis solo del alimento cristiano y rechaceis los frutos envenenados de la herejía. Aquellos que están infestados de ella, teniendo la astucia de cubrir con el nombre de Jesucristo la corrupcion de sus errores, encuentran fácilmente crédito entre los pueblos que los respetan: é imitando á las personas que para hacer tomar veneno lo presentan en un licor dulce y agradable, engañan tambien á aquellos que beben con un placer funesto lo que les debe causar la muerte. Guardaos de estos maestros peligrosos; y sabed que el medio de estar á cubierto de sus artificios es de no dejarse jamás corromper por la vanidad, y de vivir inseparablemente unidos á Dios, á Jesucristo, á vuestro obispo y á la doctrina de los apóstoles [1]. San Ignacio dá aquí el consejo de unirse lo mas estrechamente posible al obispo, á fin de pensar como él sobre la doctrina,

[1] Solent enim nonnulli malo dolo nomen quidem circumferre, sed patrant quædam indigna Deo, quos oportet vos ut feras evitare. Sunt enim canes rabidi, clam mordentes, quos á vobis vitari oportet, ut morbo difficulter cucabili laborantes. Medicus autem unus est Jesus Christus... Novi autem nonnullos illic transisse qui habent perversam doctrinam. Quos non permisistis seminare inter vos et obturastis aures ne reciperetis quæ ab ipsis sunt disseminata... Fides autem vestra subvectrix vestra: charitas verò via deducens ad Deum..... Sed et pro aliis hominibús indesinenter oratis: est enim ipsis spes pœnitentiæ ut Deum nan ciscautur. Permittite itaque ipsos saltem ex operibus a vobis erudiri (S. Ignat., epist. ad Ephes).

[2] Obsecro itaque vos, non ego, sed charitas Jesu-Christe solo christiano alimento uti; ab aliena autem herba abstinere quæ est *Herasis*, qui hæretici et inquinatis implicant Jesum Christum; ratione dignitatis quam obtinent fidem adepti; quemadmodum mortiferum pharmacum cum multo dantes, quod qui ignorant, libentur cum voluptate noxia mortem accipit. A talibus igitur custodite; quod fiet si inflati non fueritis, et indivulsi manseritis à Deo Jesu-Christo, et episcopo et præceptis apostulorum (S. Ing., ep. ad Trallenses.)

no obstante los discursos de los herejes; pero no aconseja medida alguna de rigor contra las personas heterodoxas.

En una carta á los de Smirna, el mismo Santo habla mucho de los herejes que pretendian hacer creer que Jesucristo habia tomado un cuerpo imaginario y no material y que por consiguiente no habia nacido, ni muerto, ni resucitado en realidad, sino solamente en apariencia; y despues de haberlos refutado, añade: «Lo cual os digo, queridos hermanos mios, no porque yo dude que vosotros tengais otra fé que la mia, sino para advertiros que tengais cuidado con estas bestias crueles que no tienen de hombre sino la figura esterior. Vosotros debeis no solo no darles entrada en vuestra casa, sino huir de ellos y evitarlos para no encontrarlos si es posible; solamente os toca rogar por ellos, aunque su conversion y su penitencia sean muy difíciles; Jesucristo, nuestra verdadera vida, puede fácilmente cambiar su corazon [1].» Hé aquí toda la doctrina de la primitiva iglesia concerniente á los herejes espresada con mucha claridad. Nada de procedimientos contra ellos; oraciones para obtener su conversion, y exhortaciones de parte de los pastores á los fieles, á fin de que huyan el peligro del contagio.

El mismo Discípulo de los apóstoles, en su carta á san Policarpo, obispo de Smirna, dice: «Yo os conjuro, por la gracia de Dios, que poseeis, que adelanteis mas y mas en la carrera, y exhorteis á todos los fieles á procurar su salvacion: no escaseeis ni los trabajos del cuerpo, ni los cuidados del espíritu para llenar dignamente vuestro augusto ministerio; aplicaos sobre todo á mantener la union, que es el mas grande de todos los bienes; soportad á todos los otros como el Señor os soporta á vosotros, y toleradles por un efecto de la caridad, como lo haceis ahora..... Soportaos unos á otros con dulzura, si quereis que Dios os soporte [2].»

[1] De his autem admoneo vos, carissimi, sciens quod et vos ita habeatis. Sed premunio vos contra feras humanam formam præ se ferentes, quod non solum oportet vos non recipere, sed, si possibile est, neque obviam eis fieri. Solum vero pro ipsis orate, si quo modo pœnitentiam agant, quod admodum difficile est; hujus autem potestatem habet Jesus-Christus, vera nostra vita (S. Ignac., epist. ad Smyrnæos.)

[2] Obsecro te in Dei gratia qua indutus es, ut ad cursum omnesque adhorteris ut salventur. Tuere locum tuum in omni cura carnali et spirituali. Unitatis curam habe, qua nihil melius. Omnes perfer quo et te dominus. Omnes tolera per caritatem sicut et facis...Longanimes igitur estote alter ad alterum in mansuetudine, ut et Deus erga vos (S. Ign. ep. ad S. Polycarcum episc. Smyrn.)

Hé aquí la tolerancia predicada por un discípulo de los apóstoles. Y es fácil conciliarla con la doctrina sobre el uso de la escomunion. Si el hereje no procura hacer prosélitos entre los católicos; si él no perturba el órden público, que sea tolerado: en el caso contrario, puede ser escomulgado, pero solo espiritualmente, escluyéndole de la participacion de los sacramentos. Solo se añadirá el consejo de evitar todo trato con el hereje escomulgado, en cuanto las circunstancias de la sociedad civil lo permitan; y aun este consejo no debe tener su efecto cuando los hombres separados de la religion católica se conducen de una manera decente y pacífica y no piensan pervertir á los fieles.

Tertuliano, en la apología que dirigió en favor de los cristianos al emperador Severo, á fin de suspender la persecucion, citada contra ellos, dice en el cap. XXIV: «Guardaos de favorecer la irreligion, cuando quitais la libertad religiosa y la eleccion de una divinidad, impidiéndome dar mi culto al Dios á quien amo, y forzándome á ofrecer incienso al Dios que no quiero: ni Dios (ni aun el hombre mismo) recibe con gusto las adoraciones forzadas [1].» Esta doctrina se conforma con la del apóstol san Pablo, quien asegura que nuestro culto debe ser razonable ó producido por nuestra propia conviccion. Cuando hayamos hecho inútilmonte todo lo que está en nuestro poder para convertir al hereje, solo nos queda evitar su trato; porque si nos empeñamos en convertirlo por el temor, únicamente tendremos un hipócrita: tal es el triste resultado que obtiene el tribunal de la Inquisicion; y si nos dice que el crímen de haber abandonado la religion católica debe ser castigado, san Pablo y Tertuliano nos enseñan que, si por desgracia de su entendimiento, cree un hombre haber hallado la verdad en una opinion opuesta á la doctrina de la Iglesia, no es criminal delante de los hombres; porque solo ha obrado así deseando su salvacion eterna; y si se le fuerza por los castigos á seguir su antigua creencia, dirigirá únicamente á Dios un culto sin mérito, pues no será libre ni voluntario.

En el cap. XXVIII, dice: «Pero, como parece muy injusto forzar á los hombres libres á ofrecer sacrificios, cuando por otra parte se establece que esto exige piedad; seria ciertamente muy fuera de razon

[1] Videte ne et hoc ad irreligiositatis elogium concurrat, adimere libertatem religionis, et interdicere optionem divinitatis, ut non liceat mihi colere quem velim, sed cogar colere quem nolim. Nemo se ab invito coli vellet, ne homo quidem (Tertulianus, apol. cap. 24.)

obligar á dar un culto á los dioses, cuando uno tendria interés en hacerlo con voluntad libre [1].» Esta reflexion de Tertuliano confirma lo que he dicho en el párrafo antecedente.

El mismo Tertuliano, en su libro dirigido á Scapula, cap. XI, se esplica como sigue: «La libertad de seguir la religion que se quiera es un poder fundado en el derecho natural y de gentes; porque la religion de un individuo no causa ni bien ni mal á otro. La religion no tiene interés en obligar á nadie: es menester que sea voluntaria, y no mandada por la fuerza; porque la oblacion de una víctima debe ser de su naturaleza efecto de la voluntad. Si nos forzais á sacrificar, no haréis nada que pueda ser agradable á vuestros dioses; y ellos no podrán gustar de sacrificios forzados, á menos que no sean antes contenciosos; pero esta cualidad es incompatible con la Divinidad [2].» Segun esta doctrina, los inquisidores obran contra el derecho natural y de gentes castigando á los que siguen las opiniones de Lutero y de Calvino, de Moisés, de Mahoma ú otros, que opinan que la verdad está de su lado, pues aunque sigan el error, creen no engañarse; su confianza está fundada sobre el uso que hacen de libertad de pensar, garantida por el derecho natural y el de gentes.

San Cipriano, obispo de Cartago, primado de la iglesia de Africa, en su carta 51 al sacerdote Máximo, hablando á aquellos que se separan de la iglesia católica, dice: «Aunque haya zizaña en la Iglesia, esto no debe impedir á nuestra fé ni á nuestra caridad el conservar la unidad de la Iglesia. La sola cosa de que debíamos ocuparnos es procurar ser trigo á fin de ser introducidos en los graneros del Señor cuando haga su cosecha. El Apóstol nos dice en su carta: En una casa rica hay no solamente vasos de oro y plata, sino tambien de madera y de barro; aquellos son de honor estos de ignominia: nosotros debemos hacer todo lo posible para ser vasos de oro ó á lo menos de plata;

---

[1] Quoniam autem facile iniquum videretur liberos ominus invitos urgeri ad sacrificandum, nam et aliás divinæ rei faciendæ libens animus indicitur, certe ineptum existimaretur si quis ab alio cogeretur ad honorem deorum quos ultro sui causa placare deberet (Tertulianus, apolog., cap. 26).

[2] Humani juris et naturalis potestatis est unicuique quod putaverat colere nec alii obest aut prodest alterius religio. Sed nec religionis est cogere religionem quæ sponte suscipi debeat, non vi, cum et hostiæ ab animo lubenti expostulentur. Ita et si nos compuleritis ad sacrificandum, nihil præstabitis diis vestris. Ab invitis enim sacrificia non desiderabunt nisi contentiosi sint: contentiosus autem Deus non est. (Tertulianus ad Scapulam, cap. 2).

pero solo el Señor tiene poder para romper los vasos de barro; porque á solo él se ha confiado la vara de hierro. El esclavo no puede ser superior á su amo, y nadie posee la autoridad que el padre ha dado á solo su hijo para manejar la pala, para purificar el aire, ó para separar la zizaña del trigo, en virtud de un juicio humano [1]. » Esta doctrina de san Cipriano esplica la parábola evangélica de la zizaña de un modo que aleja todas las dudas que podrian suscitarse sobre esta materia. Segun este santo obispo, los hombres no tienen poder de castigar á los herejes con la pena de muerte, bajo el pretexto que son la zizaña de la parábola; y nosotros hemos observado que el padre de familias encarga á los ángeles suspendan esta separacion hasta el tiempo de la cosecha, es decir, hasta el dia del juicio divino.

El mismo san Cipriano, en su carta 55 á san Cornelio Papa, dice: «Nadie debe admirarse de que el servidor perfecto sea abandonado de algunos de los otros servidores; pues que el Señor lo fué de sus discípulos, á pesar de las grandes acciones y milagros por los que constaba la virtud de Dios padre. Pero se debe notar que el señor no quiso reprenderles, ni amenazarles, y que al contrario se volvió hácia sus apóstoles, y les dijo: Quereis vosotros iros tambien? Así él observó la ley que concede al hombre la libertad de seguir el camino de la muerte ó el de la vida.... En cuanto á nosotros, mi muy querido hermano, la sola cosa que nos pertenece es hacer todo lo que esté en nuestro poder para impedir que nadie perezca por culpa nuestra; porque si alguno pereciere voluntariamente por efecto de sus crímenes, por no haber querido volver á la Iglesia y hacer en ella penitencia, nosotros no serémos responsables de su pérdida en el dia del juicio de Dios, pues que nosotros habrémos hecho todo lo que podíamos para su salvacion; y serán castigados únicamente los que habrán despreciado nuestros

[1] Videntur in ecclesia ese zizania; non tamen impediri debet aut fides aut charitas nostra ut quoniam zizania esse in ecclesia cernimus, ipsi de ecclesia recedamus. Nobis tantummodó laborandum est ut frumentum esse possimus, ut cum cœperit frumentum dominicis horreis condi, fructum pro opere nostro et labore capiamus. Apostolus in epistola sua dicit: In domó autem magna non solùs vasa sunt aurea et argentea, séd et lignea, et fictilia, et quædam honorata, quædam vero inhonorata. Nos operam demus et cuantùm possumus laboreum ùt vas aureum vel argenteum simus; cæterum fictilia vasa confringere Domino soli concessum est, cui et virga ferrea data est. Esse non potest major domino suo servus. Nec quisquam sibi quod soli filio parter tribuit vindicare potest ut putetaut ad aream ventilandam et purgandam palam ferre jam posse, aut a frumento universa zizania humano judicio segregare (S. Cipr. ep. 55 ad Maximum presbiterum).

consejos [1].» Así, segun san Cipriano, el hereje que no quiere volver á la Iglesia, debe ser bien amonestado, y por último escomulgado; pero ahí se detiene ya el ministro de la iglesia, porque él es libre de seguir el camino de la muerte ó de la vida; y en cuanto al obispo, ha hecho lo bastante en haber dado al culpable todos los buenos consejos que dependian de su caridad.

En su carta 62, dirigida á Pomponio, hablando de la escomunion de aquellos que han incurrido en el pecado, dice: «Dios habia establecido la pena de muerte contra aquellos que desobedeciesen á los sacerdotes y á los jueces, y ellos perecian por la espada material, cuando la circuncision carnal existia todavía. Pero despues que la circuncision espiritual ha empezado para los fieles servidores de Dios, aquellos que son soberbios y contumaces, perecen por espada espiritual cuando son echados de la iglesia [2].» San Cipriano habla aquí en el mismo sentido que el texto precedente. Nada de muerte corporal: La Iglesia no quiere que se prepare ni aun por medios indirectos, la relajacion de un hereje en las manos de un juez lego.

Lactancio en su tratado de *Instituciones divinas*, lib. V, cap. XX, dice: «No se debe emplear la fuerza, ni la injuria, porque la religion no puede ser inculcada por la violencia. Por la razon y no por el castigo se debe atraer la voluntad. Hagan nuestros adversarios la guerra con sus talentos. Si la razon está de su parte, muéstrenla: estamos prontos á escucharla. Pero nosotros no creerémos á los que callan, ni cederémos tampoco á los que persiguen. Ellos deben imitarnos, ó mostrarnos los fundamentos de su contradiccion. Nosotros no atraemos

[1] Nec præpositum servum deseri a quibusdam miretur aliquis quando ipsum dominum magnalia et mirabilia summa facientem, et virtutes Dei patris factorum suorum testimonio comprobantem, discipuli sui reiliquerint. Et tamen ille non increpuit recedentes aut graviter comminatus est, sed magis conversus ad apostolos suos dixit: Nunquid et vos vultis ire? Servans silicet legem qua homo liberati suæ relictus et in arbitrio proprio constitutus sibimet ipse vel mortem appetit, vel salutem.... Quod nos attinet conscientiæ nostræ convenit, frater carisime, dare operam ne quis culpa nostrá de ecclesia pereat: et autem quis ultró et crimine suo perîerit, et pœnitentiam agere ad ecclesiam redire noluerit, nos in die judicii inculpatos futuros qui consulimus sanitati, illos solos in poenis remansuros qui noluerint consilii nostri salubritate sanari (S. Cipriano, Ep. 55. ad Cornelium).

[2] Interfici Deus jussit sacerdotibus suis non obtemperantes judicibus a se ad tempus constitutis non obedientes, et tunc quidem gladio occidebantur, quando adhuc et circumcisio carnalis manebat; nune autem quia circumcisio spiritualis esse ad fideles servos Dei cœpit, spirituali gladio superbi et contumaces necantur dum de ecclesia ejiciuntur (S. Cyprianus, ep. 62, ad Pomponium).

con artificios, digan lo que quieran de ello nuestros adversarios, nos contentamos con enseñar, probar y demostrar. Así es que nosotros no detenemos á nadie contra su voluntad; porque aquel que no tiene fé ni piedad es inútil para Dios. Sin embargo, ninguno de los nuestros nos ha abandonado, porque la verdad retiene á todos en la Iglesia... Para probarles cuanta diferencia hay entre lo que es verdad y lo que es falso, basta observar que nuestros adversarios no pueden persuadir á nadie con su elocuencia, y entre nosotros la gente rústica é ignorante lo efectúa, porque la naturaleza de las cosas y la verdad hablan por sí mismas. ¿Por qué pues nuestros adversarios nos persiguen hasta tal punto, que aumentan su locura en aquel mismo tiempo en que creen renunciar á ella? La matanza y la piedad son cosas diametralmente opuestas, y la verdad es tan incompatible con la fuerza, como la justicia con la crueldad.... Sabemos que no hay en el mundo cosa mas útil que la religion, y que es menester defenderla con toda la fuerza posible; pero nuestros adversarios están equivocados sobre la especie de defensa que le conviene. Ella debe ser defendida no matando, sino muriendo; no por la crueldad, sino por la paciencia; no por la iniquidad, sino por la fé. De estas cosas, las unas son males, y las otras bienes; en la religion se deben hallar bienes y no males. Si se la quiere defender por la sangre, los tormentos y los castigos, ella no será defendida, sino ultrajada y violada; porque no hay cosa mas voluntataria que la religion: ella cesa enteramente cuando el sacrificador no tiene voluntad. Consiguientemente la razon ordena defender la religion con la paciencia y la muerte: ellas conservan la fé que es agradable á Dios, y esta aumenta la autoridad de la religion [1].» Esta doc-

[1] Non est opus vi et injuria, quia religio cogi non potest: verbis potius quám verberibus res agenda est ut sit voluntas. Distringant acien ingeniorum suorum: si ratio eorum vera est, afferatur, parati sumus audire si doceant. Tacentibus certé nihil credimus; sicut nec sævientibus quidem cedimus. Imitentur nos, aut rationem rei totius exponant. Non enim nos illicimus, uti ipsi objectant, sed docemus, probamus, ostendimus. Itaque, nemo a nobis retinetur invitus. Inutilis enim est Deo qui devotione ac fide caret; et tamen nemo discedit ipsa veritate retinente... Sciant igitur vel ex hoc ipso quantúm intersit inter verum et falsum, quando ipsi, cum eloquentes sint, persuadere non possunt; imperiti ac rudes pessunt quia res ipsa et veritas loquitur. Quid ergo sæviant ut stultitiom suam dum minuere voluntaugeant? Longé diversa sunt carnificina et pietas; nec potest aut veritas cum vi, aut justitia cum crudelitate conjungi... Sentimus nihil esse in rebus humanis religione præstantius eamque summá vi oportere defendi: sed ut in ipsa religione, sic in defensionis genere falluntur. Defendenda enim religio est, non occidendo, sed moriendo, non sævitia, sed pa-

trina de Lactancio no necesita de comentario para aplicarse á nuestro objeto. No se puede decir con mas claridad, que las conversiones hechas por el Santo Oficio, son nulas y opuestas á la naturaleza y al espíritu de la religion cristiana.

San Atanasio, obispo y patriarca de Alejandría, en su carta á los Crinitas, declama contra los herejes arrianos que persiguen á los católicos, y les echa en cara que no respetan las bases sobre las cuales descansa el sistema de la religion cristiana, es decir, los principios de la persuasion y de la libertad; y dice, entre otras cosas: «Si es vergonzoso que algunos obispos católicos, dominados por el temor de los arrianos, hayan cambiado de opinion, ¡cuánto mas lo es para estos últimos haber empleado un medio que no puede convenir sino á hombres desconfiados de su propia causa! Así es que el demonio, que no tiene jamás la verdad de su parte, ataca armado de la segur y de la acha, y violenta las puertas del alma para ser recibido en ella. El Salvador, como él es dulce, obra de una manera muy diferente: *Si hay alguno*, dice, *que quiera seguirme y ser mi discípulo*, etc.; y él nos enseña que cuando busca á alguno, no quiere entrar en su casa por fuerza, sino que llegando á la puerta llama, y dice: *Hermana mia, esposa mia, ábreme.* Si le abren, entra; si no quieren abrirle, se marcha: en efecto, no es con dardos ó con espada, ni con ningun otro medio militar, que la verdad quiere ser anunciada; no se debe emplear para ello sino los consejos y la persuasion. Pero, ¿dónde está la libertad necesaria para persuadir cuando domina el temor al Emperador? ¿Y cómo los consejos podrian ser útiles, si aquel que contradice es desterrado ó condenado á muerte?

«No basta dar á los arrianos el nombre de paganos, distan del cristianismo mas que estos. Sus costumbres tienen mas de bestias feroces que de hombres, y su conducta ofrece mas crueldad que la de los verdugos. Ellos son mucho mas malos que los otros herejes, y no merecen ser comparados á los paganos, á quienes dejan muy atrás en

---

tientia, non scelere, sed fide; illa enim malorum sunt, hæc bonorum; et necesse est bonum in religione versari, non malum; nam si sangine, si tormentis, si malo, religionem defendere velis, jam non defendetur illa, sed polluetur, atque violabitur. Nihil enim est tam voluntarium quàm religio in qua si animus sacrificatis aversus est, jam nulla est. Recta igitur ratio est ut religionem patientia vel morte defendas in qua fides conservatur, et ipsi Deo grata est, et religioni addit auctoritatem (Lactantius, Instit. divinæ, lib. 5. cap. 20.)

este particular. Yo he oido referir á algunos padres de la Iglesia que habiéndose escitado una persecucion contra los cristianos en el reinado de Maximiano, abuelo del emperador Constancio, los paganos ocultaron muchísimas veces á los cristianos para salvarlos, aun cuando ellos fuesen castigados con multas considerables, y aun con prision, prefiriendo sufrirlo todo por no descubrir el asilo de los perseguidos que habian puesto en ellos su confianza: ellos hacian por los cristianos todo lo que habrian hecho por sí mismos, á pesar del peligro á que esponian su propia vida. Pero ahora los admirables autores de la nueva herejía (que no son famosos sino por el arte de preparar asechanzas) tienen una conducta del todo diferente: verdugos voluntarios, miran como enemigo no solo al católico que se ha ocultado, sino tambien al que le dió asilo; así son crueles por naturaleza, homicidas, é imitadores de la iniquidad de Judas... Esta nueva y detestable herejía, mientras tanto que no sucumba bajo el peso de la razon, y se avergüence á la vista de la verdad, intenta multiplicar prosélitos por la fuerza, malos tratamientos y prision de aquellos á quienes no ha podido dominar con las reflexiones; y prueba en ello que no ama ni la piedad ni el culto debido á Dios; porque el carácter propio de la religion es el persuadir y nó el obligar (como he dicho poco antes), pues nuestro Señor, dejando á cada uno su libertad, y no forzando á nadie, decia frecuentemente á todos: *Si hay alguno que quiera seguirme*, etc.; y á sus discípulos: *¿Queréis tambien vosotros iros?* ¿Pero qué habia de hacer esta herejía, sino todo lo que sea formalmente opuesto á la religion, la cual tiene por esencia la piedad? Mientras hace traicion á Dios, nombra por autor de su impiedad á Constancio como si fuera el Ante-Cristo [1]; cuando elogia san Atanasio la conducta de los

[1] Quod si inhonestum est aliquos episcopos metu coactus sententiam immutasse, quanto gravius fœdiusque illorum facinus qui (quod est hominum minime causæ suæ confidentium) invitus ad mutationem sententiæ coegerunt? Ita quoque diabolus quia nihil veri habet, in securi et ascia invadens concutit fores eorum á quibus recipitur. Salvator contra mansuetus est: *Si quis* (inquid) *velid me sequi, et esse discipulos meus*; docetque se cum ad quempiam venit non vi instare, sed potius pulsare ac dicere: *Aperi mihi, soror mea.* Quod si aperiant, intrat; sin graventur, aut nolint aperire, abscedit. Non enim jaculis aut gladiis aut militari manu veritas prædicatur, sed suadendo et consulendo. Quæ antem suadendi libertas ubi imperatoris est metus? Aut quæ consulendi ratio, ubi qui contradicit pro mercede aut exilium aut mortem reportat?... Quis igitur eos *(Arrianos)* vel Ethnicos simplicitur nomitet? Tantum abest ut eos crhistianos adpellari velit. Quis horum mores humanos an non potius ferinos putet? In quorum factis est tanta crudelitas et immanitas, ut carnificibus tetriores cæteris

paganos, porque no solo no denunciaban á los cristianos, á pesar de los edictos de los emperadores, sino que los ocultaban para salvarles de la persecucion, condena la doctrina inquisitorial, que manda denunciar, y la costumbre de castigar á los que protegen á las personas perseguidas por el Santo Oficio. Reprueba tambien los medios indirectos, tales como la fuerza y el temor, por los cuales se pretende convertir á los herejes, como opuestos al espíritu de la religion.

San Hilario, obispo de Poitiers, en su libro primero, dirigido al emperador Constancio, hereje arriano, para inducirle á cesar en la persecucion que habia mandado contra los católicos, se espresa así: «Dios se ha hecho conocer por la enseñanza mas bien que por la fuerza; y apoyando sus preceptos en la admiracion que nos causan los prodigios que ha creado en el cielo, no ha querido que hubiese una ley que obligase la voluntad á confesarle como Dios. Si el derecho de la fuerza fuese admitido como capaz de hacer nacer la verdadera fé, escitaria bien pronto contra sí la doctrina de los obispos, segun la cual Dios es el señor de todas las cosas, y no tiene necesidad ninguna de un culto involuntario. No es por una confesion forzada que él nos desea, no se ha de procurar engañarle; sino hacérsele agradable por medio de buenas obras. La veneracion le es debida, no porque él tenga necesidad de ella, sino porque ella nos es útil á nosotros mismos. Así yo no puedo recibir como cristiano sino al que se determina por su propia vo-

que hæreticis improbiores ac ne pares quidem Ethnicis habeantur a quibus a tergo ad longissimum interstitium relinquuntur. Ego enim a patribus audivi et verum arbitror, cum persecutio esset nata sub Maximiano Constantii avo, Ethnicos homines, fratres nostros christianos (cum quærerentur) latebris abdidisse; eosque sæpe pecunia multatos, et carceri mancipatos fuisse, non ob aliud quam quod profugientes ab se prodere nollet, eosque eadem fide qua se ipsos, tuendos putarent, non veriti ob id sese periculis objicere. At nunc mirifici isti novæ hereseos inventores, nulla æque re ut insidiis clari, omnia in contrarium faciunt; ipsi enim ultro carnifices effecti, et occultatos rimantur, et occultatoribus insidias necant æque sibi inimicum et occultatum et occultatorem arbitrantes, ita natura cruenta sunt et homicidæ et Judæ sceleris æmuli..... Nova ista et execrabilis hæresis cum rationibus subruitur, cum ipsa veritate putefacta concidit, quos non potuit verbis inducere, eos plagis, carceribus que, ad se pertrahere annitur, atque vel ita se ipsam quam non sit pia et Dei cultrix manifestat. Piæ enim religionis (ut dixi) proprium est non cogere, sed suadere; si quidem Dominus non cogens, sed libertatem suam libertati permittens; dicebat quidem vulgo omnibus: *Si quis vult venire post me*: discipulis vero: *et vos abire vultis?* Quid autem aliud hæresim istam (quæ prorsus aliena est á pia religione, quæque ut Christo perduellis, auctorem suæ impietatis Constantium quasi Anticristum, inscribit) facere decuit nisi contraria salvatori usurpet (S. Athanasius in epistola ad solitariam vitam agentes.)

luntad; no escuchar la doctrina sino del que ruega ser oido y corregido: ni señalar con la señal sagrada de la cruz sino al que confiesa la fé. Debemos buscar á Dios en la sencillez de nuestro corazon, conocerle confesándole, amarle por un sentimiento de caridad, honrarle con temor, y serle fieles por la rectitud de nuestra voluntad. [1]» S. Hilario está de acuerdo con los otros padres de la Iglesia para condenar los medios coercitivos cuando se trata de la conversion del que se aparta de la fé católica.

San Ambrosio, obispo de Milán, en sus comentarios sobre el Evangelio de S. Lúcas, lib VII, cap. L, dice: «S. Mateo nos enseña que el Salvador encargó á sus apóstoles viajar sin báculo cuando fuesen á predicar el Evangelio. ¿Y qué se entiende por este instrumento, sino el signo de la primera autoridad espiritual, y el instrumento del dolor destinado á castigar? Así los apóstoles cumplian humildemente el precepto de su Maestro, que dió ejemplo de humildad permitiendo ser juzgado. Los envió á predicar la fé, mandándoles enseñasen sin hacer violencia, y anunciar la doctrina de la humildad sin usar de su poder... Además, cuando los apóstoles pidieron que el fuego del cielo bajase á consumir á los Samaritanos, que no habian querido recibir en su ciudad al Señor Jesús, éste les reprendió: Vosotros ignorais, les dijo, á qué espíritu perteneceis; porque el Hijo del hombre no ha venido para quitar la vida á los hombres, sino para salvarles. [2]» Se ve que S. Ambrosio está acorde con los otros santos padres sobre la inter-

---

[1] Deus cognitionem sui docuit potius quam exegit, et operationum cœlestium admiratione præceptis suis roncilians autoritatem, coactam confitendi se aspernatus est voluntatem si ad fidem veram istius modi jus adhiberetur, episcopalis doctrina obviam pergeret dicendo: Deus universitatis est, obsequio non eget necesario. Non requerit coactam confessionem: non fallendus est sed promerendus; nostra potius, non sua causa venerandus. Non possum nisi volentem recipere, nisi orantem audiri, nisi profitentem signare. Simplicitate quærendus est, confessione discendus est, charitatis amandus est, timore venerandus est, voluntatis probitate retinendus est (S. Hilarius, lib. 1, ad Constantium).

[2] Non virgas in manu jubentur tolleri apostoli, sic enim Matheus scribendum putavit. Quid est virga nisi præferendæ potestatis insigne, et ulciscendi instrumentum doloris? Ergo humilis Domini (in humilitate enim judicium ejus sublatum est;) humilis, inquam, Domini præceptum discipuli ejus humilitatis officium exsequantur: eos enim misit ad seminandam fidem, qui non cogerent, sed docerent; nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent..... Et alibi habet; quia cum apostoli ignem de cœlo petere vellent ut consumeret Samaritanos qui Jesum Dominum intra civitatem suam recipere noluerunt, conversus increpavit illos, et ait; Nescitis cujus spiritus estis; filius enim hominis non venit animas hominum perdere, sed salvare (S. Ambrosius, commet. in Lucam, lib. 7, cap. 10.)

pretacion del Evangelio, cuando se trata de los medios de convertir á los hombres á la fé.

San Gregorio, obispo de Nazianzo, hace observar que algunos hombres han pasado lentamente y poco á poco de la idolatría á la fé de las santas Escrituras del antiguo Testamento, y en seguida á la de la religion cristiana; y da la razon de ello, diciendo: «¿Y porqué todo esto? Dios lo ha permitido para enseñarnos que nosotros no seríamos convertidos por la fuerza, sino por la persuasion; porque lo que no es voluntario no puede ser duradero: esto es lo que se observa en las olas cuando se intenta detenerlas, y en las plantas cuando se las quiere dar una direccion contraria á la naturaleza. Lo voluntario no solo es mas durable, sino tambien mas sólido. Este último bien es el que se debe preferir; lo demás pertenece únicamente á los que se apoyen sobre la fuerza; en efecto, los medios de una persuasion están acordes con la justicia de Dios; la violencia conviene al poder tiránico. Hé aquí porque Dios no juzgó á propósito hacer bien á aquellos que no querian recibirle, sino á los que le deseaban. [1]»—Esta doctrina de san Gregorio Nizianzeno no necesita de comentario; ella confirma muy particularmente todo lo que hemos dicho contra los medios de conversion adoptados por el Santo Oficio.

Optato, obispo milevitano en Africa, bajo el imperio de Valentiniano y de Valente, en su tratado contra Parmeniano, obispo de la secta de los donatistas, reconoce que la violencia es opuesta al espíritu de la religion cristiana, como todo lo que se opone á la libertad; porque, habiendo escrito Parmeniano, que no se podia nombrar Iglesia aquella que se engorda con la carne, y la carne de los hombres. Optato reconoce la verdad de esta proposicion, y sostiene solamente que no puede aplicarse á la Iglesia católica. «La Iglesia (dice) tiene miembros muy diferentes, á saber, obispos, presbíteros, diáconos, ministros, y en fin la comunidad de los fieles. Decidnos, ¿á cual de estas clases pretendeis dirigir los cargos que haceis á la Iglesia? Designad un ministro, nombrad un diácono, indicad un presbítero; haced

[1] Et id cur? Nam hoc scire refert ut nec vi turbaremur, sed suam duceremur. Quidquid enim coactum est, diuturnum non est; id quod exemplo suo indicant vel fluctus si vi reprimatur, vel plantæ si præter ingenium suum flectantur. Voluntarium autem quod est, tum diuturnius est, tum etiam tutius. Et illud quidem est cogentis; hoc vero nostrum; tum hoc æquitatis divinæ, illud autem tyrannicæ potestatis. Non igitur convenire putabat Deus ut invitus benefaceret, sed ut volentibus commodaret (S. Gregorius Nazianzenus, sermone 5.)

ver que un obispo ha consentido en lo que vos decís; probad que alguno de nosotros ha puesto lazos entre vosotros. ¿Dónde halleréis un hombre que os haya perseguido? ¿Cómo podréis decir y probar que nosotros hayamos perseguido á uno solo de los vuestros? [1]—Se puede observar que Optato se manifiesta acorde en su respuesta con su adversario, sobre la doctrina que condena el espíritu sanguinario en los ministros de la Iglesia; porque él pretende hacer apología de su partido refutando los hechos que Parmeniano le habia imputado.

San Juan Crisóstomo, en el sermon sobre el anatema, establece el mismo principio; y declama con fuerza contra los que persiguen á los herejes, denunciándolos á los jueces; y añade casi al fin de su sermon: «Es menester refutar y anatematizar los dogmas impíos que los herejes pretenden propagar; pero es menester tambien perdonar á los hombres sus errores, y rogar á Dios por su conversion. [2]»—Me parece imposible conciliar esta doctrina con el modo de obrar del tribunal de la Inquisicion.

San Jerónimo, presbítero y doctor de la Iglesia, habiendo observado que los arrianos habian perseguido mucho á los católicos en tiempo del emperador Constancio, y que muchos de estos últimos habian abrazado la herejía por temor de la persecucion, adoptó el sistema de ser necesario sufocar la mala doctrina por todos los medios posibles, aun por el castigo de aquellos que la propagasen, con tal que no se les hiciese morir y que se trabajase para convertirlos. En su carta 62 á Theofilo, contra Juan de Jerusalen, dice: «La Iglesia de Jesucristo se ha establecido derramando su sangre y sufriendo; pero no haciendo injurias: ha crecido con las persecuciones; los mártires han hecho su gloria.» En sus comentarios sobre el capítulo XIII del Evangelio de san Mateo (donde esplica la parábola de la zizaña) dice: «El que go-

[1] *Parmenianus dixerat:* Neque enim ecclesia dici potest quæ cruentis morsibus pascitur, et sanctorum sanguine et carnibus opinatur..... *Optatus milevitanus respondet:* Certa membra sua habet ecclessia, episcopos, presbyteros, diaconos, ministros, et turbam fidelium. Dic cui generi hominum in ecclesia hoc possit adscribi quod objicere voluisti. Specialiter nomina aliquem ministrum; ostende aliquem diaconum nomine suo; indica hoc ab aliquo factum esse presbytero; proba hoc episcopos admisise; doce aliquem nostrum cuiquam insidiatum esse. Quis nostrum quemquam persecutus est? Quem a nobis persecutum esse aut dicere poteris, aut probare? (S. Optatus Milevitanus, lib. 2 contra Parmenianum et donatistas.)

[2] Dogmata impia, et quæ ab hæreticis profeta, arguere et anathematizare oportet: hominibus autem parcendum, et pro salute ipsorum orandum (S. Joannes Chrysostomus in sermone de Anathem. circa finem.)

bierna una Iglesia debe velar á que el enemigo no siembre la zizaña, es decir la herejía, aprovechando el descuido del primer pastor; pero las palabras: «por medio de que al arrancar la zizaña no arranqueis tambien el trigo» nos enseñan que es menester dejar la puerta abierta á la penitencia antes de escomulgar á nuestro hermano; porque aquel que hoy está pervertido por los malos principios, tal vez se arrepentirá mañana, y será un defensor de la verdad. » El conjunto de estos textos de san Gerónimo prueba que es el espíritu de paciencia, de dulzura y de bondad el que debe dominar en la Iglesia; y que ni el rigor ni la violencia son medios lícitos de sostener la religion, ni de estender su imperio.

San Agustin profesó dos opiniones diferentes, sobre las cuales conviene distinguir los tiempos. Antes de las violentas turbulencias que los donatistas escitaron en la Iglesia (y que se pueden leer en la historia eclesiástica) este santo doctor pensaba que solo se debian atraer los herejes por la persuasion, y no castigar su resistencia sino con la escomunion. Pero cuando vió el seno de la Iglesia despedezado por los donatistas, aprobó las leyes que los emperadores hacian publicar contra los herejes; y creyó que seria útil castigarlos, con tal que la severidad no llegase á la pena de muerte, aunque hubiera sido establecida por una ley de Diocleciano en 296, renovada por Teodosio en 382 contra maniqueos, y por otros príncipes contra los mismos herejes. A estos últimos decia san Agustin: «¡Qué crueles son con vosotros los que ignoran cuánta dificultad hay en hallar la verdad y evitar el error! ¡Cuán difícil es obtener la víctima sobre las fantasmas de la carne por la tranquilidad de un piadoso sentimiento! ¡Cuántos esfuerzos cuesta curar los ojos del hombre interior, á fin de que pueda ver al sol que debe iluminarle; no el sol material que vosotros adorais, sino aquel de quien el Profeta ha dicho: El sol de justicia ha salido para mí, el mismo del cual el Evangelio quiere hablar, cuando leemos

---

[1] Fundendo sanguinem et patiendo magis quam faciendo contumelias, Christi fundata est ecclesia. Persecutionibus crevit, martyriis coronata est. S. *Hieronymus epist.* 62 *ad Theophilum.* Quamobrem non dormiat qui ecclesiæ præpositus est, ne per illius negligentiam inimicus homo superseminet zizania, hoc est hæreticorum dogmata. Quod autem dicitur *Ne forte colligentes zizania eradicetis simul et frumentum*, datur locus pœnitentiæ et monemur ne citó amputemus fratrem: quia fieri potest ut ille qui hodie noxia depravatus est dogmate, cras recipiscat, et defendere incipiat veritatem (*Idem* S. Hieronymus in Evang. sec. Math. cap. 13.)

en él: Habia una verdadera luz que iluminaba á todo hombre que viene á este mundo. ¡Qué crueles son con vosotros aquellos que no saben cuántos suspiros y lágrimas cuesta el conocimiento de Dios, por ligero que se quiera tener; y todos aquellos en fin que no han caido jamás en los errores que os han seducido! En cuanto á mí, que necesité de tantos esfuerzos y años para llegar á conocer la sencillez de la esencia de Dios, sin mezcla de vanas fábulas, no puedo absolutamente trataros con rigor. Yo debo toleraros y mostrarme tan paciente con respecto á vosotros, como mis vecinos lo fueron conmigo, mientras tanto que yo era uno de los mas violentos y ciegos sectarios de vuestros dogmas.

En las cuestiones sobre el Evangelio de san Mateo, el mismo Santo dice: «El padre de familias, hablando á sus criados, no les dijo: *Yo os mandaré en el tiempo de la cosecha coger la zizaña*, sino *yo mandaré á los segadores*. Esta observacion nos prueba que el recoger la zizaña para quemarla es un ministerio totalmente diverso, y que *no hay un solo hijo de la Iglesia que pueda creerse autorizado para ejercerlo.*» Despues el mismo Doctor decia en sus *Retractaciones:* He compuesto dos libros intitulados, *Contra los Donatistas*. En el primero he anunciado que yo no podia aprobar que los cismáticos fuesen forzados á volver á entrar en el seno de la Iglesia por el temor de las penas que puede imponerles la autoridad secular. Esta medida me disgustaba entonces, porque la esperiencia no me habia enseñado todavía cuánto mal podia causar su impunidad, ni cuán útil les seria ser atraidos por la severidad del gobierno.»

La mutacion efectuada en la opinion de san Agustin no le impidió escribir á Donato, procónsul de Africa, lo que sigue: «Viendo leyes y jueces tan terribles contra los donatistas, deseamos que los herejes sean corregidos por los castigos, á fin de que eviten las penas eternas; pero no pedimos que se les castigue con la pena de muerte. Nosotros aprobamos que haya severidad respecto á ellos; pero nó que su rigor se quiera estender hasta entregarlos al último suplicio, aunque lo hayan merecido: castigad sus pecados, pero dejad vivir á los pecadores, á fin de que se arrepientan... Vuestra prudencia os debe hacer observar que los eclesiásticos son los únicos que denuncian los escesos de los donatistas; pero si vosotros ordenais que se les haga morir, nosotros cesarémos de señalároslos, á fin de que no se pueda decir que

muchos de ellos han perdido la vida por efecto de nuestras delaciones; y entonces los donatistas redoblarán su osadía para perdernos, y nos verémos obligados á recibir voluntariamente la muerte de sus propias manos, por no tener parte en su ruina delatándolos á vuestro tribunal. [1] He aquí la autoridad mas terminante y mas decisiva que se pueda oponer á los procedimientos del Santo Oficio; porque es precisamente la de san Agustin, del autor que los apologistas de este tribunal citan con predileccion para probar que el castigo de los herejes nada tiene de contrario al espíritu de suavidad que caracteriza la religion cristiana. En su sistema están obligados á convenir que la obligacion de denunciar á los herejes es injusta y opuesta á la opinion de san Agustin, porque los delatores ignoran si el delatado será condenado á la relajacion, y consiguientemente á la pena de muerte;

---

[1] Illi in vos sæviant qui nesciunt cum quo labere verum inveniatur et quam dificile caveantur errores. Illi in vos sæviant qui nesciunt quam rarum et arduum sit carnalia phantasmata piæ mentis serenitate superare. Hi in vos sæviant qui nesciunt cum cuanta difficultate sanetur oculus interioris hominis, ut possit intueri solem suum, non istum quem vos colitis cœlesti corpore oeulis carneis et hominum et pecorum fulgentem atque radiantem, sed illum de quo scriptum est per Prophetam: *Ortus est mihi sol justitiæ*; et de quo dictum est in Evangelio: *Erat lumen verum quod illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.* Illi in vos sæviant qui nesciunt quibus suspiriis et gemitibus fiat ut eo quantulacumque parte possit intelligi Deus. Postremo illi in vos sæviant qui nullo tali errore decepti sunt quali vos deceptos vident. Ego autem qui diu multumque jactatus tandem perspicere potui quit sit illa sinceritas quæ sine inanis fabulæ narratione percipitur.... Sævire in vos omnino non possum, quos (sicut me ipsum illo tempore) ita nunc debeo sustinere et tanta patienta vobiscum agere quanta mecum egerunt proximi mei, cum in vestro dogmate rabiosus et cæcus errarem. S. Augustinus epist. ad Manichæos contra Fundamentum, cap. 2. Cum ad servos loqueretur pater familias, non ait: in tempore *messis dicam vobis* colligite primum zizania, sed *dicam* (inquit) *messoribus*. Unde intelligitu, colligendorum zizaniorum ad comburendum alia esse ministeria, nec quemquam ecclesiæ filium debere arbitrari ad se hoc oficium pertinere. Idem S. Augustinus in libro Quæstionum Evangelii sscundum Mathæum cap. 125. Sunt duo libri mei quorum titulos est *Contra partem Donati*. In quorum primo libro dixi non mihi placere ullius sæcularis potestatis impetu schismaticos ad communiones violenter arctari. Et vere tunc mihi non placebat quia nondum expertus eram vel quantum mali eorum auderet impunitas, vel quantum eis in melius mutandis conferre posset diligentia disciplinæ. Idem in lib. 2 Retractationum, cap. 5. Ex occasione terribilium judicium ac legum ne in æter ni judicii pœnas incidant corrigi eos cupimus, non necari. Nec disciplinam circa eos negligi volumus nec suppliciis quibus digne sunt exerceri. Sic igitur eorum peccata compesce, ut sint quos pœniteat peccase.... Illud quoque prudentia tua cogitet quod causas ecclesiasticas insinuare vobis nemo præter ecclesiasticos curat. Proinde si occidendos in his sceleribus homines putaveritis, deterrabitis nos ne per operam nostram ad vestrum judicium aliquid perveniat, quo comperto illi in nostram perniciem licentiore audacia grassabuntur necessitate nobis impacta et indicta ut etiem occidi ab eis aligamus prius quam eos occidendo vestris judiciis ingeramus *(Idem, ep.* 127, *ad Donatum proconsulem Africæ).*

ellos se hallan en el caso previsto por el obispo de Hippona, en que se debe decidir á morir antes que delatar. Por otra parte, es fácil ver que la primera y mas antigua opinion del santo Doctor era la de otros padres de la Iglesia; y que si él la modificó, no fué sino por un caso particular, cuando vió á los donatistas perturbar la tranquilidad pública y perseguir á los cristianos ortodoxos, lo que nos hace pensar que san Agustin no se habria jamás separado de su primera opinion sin las circunstancias de que se trata; y que aun suponiendo que hubiese renunciado á ello, habria aconsejado siempre que no se castigase sino con la escomunion pura y simple á los herejes que no hubiesen perturbado la tranquilidad pública.

El Concilio nacional de España, celebrado en Elvira de Andulacía, en el año 303, mostró tanta suavidad con respecto á los cristianos que incidian en los errores dogmáticos, como aversion á los delatores. En el cánon 22, establece que: «Si un católico adopta la herejía y vuelve despues á la Iglesia, se le deberá recibir, porque él habrá reconocido su pecado; hará penitencia durante diez años, y despues de este tiempo se le concederá la comunion. Si alguno hubiese sido inscrito en la herejía en su infancia, cuando entre en el seno de la Iglesia se le recibirá sin penitencia.» Por el cánon 46: «Si un católico (despues de haber apostatado y pasado muchos años sin frecuentar la Iglesia) vuelve sin haber sido idólatra, será admitido á hacer penitencia por espacio de diez años, y recibirá en seguida la comunion.» En el cánon 73, se dice: «Si un católico se hace delator, y alguno ha sido condenado á muerte ó proscrito por efecto de su delacion, se le negará la comunion aun en el artículo de la muerte; pero se le concederá despues que haya hecho penitencia cinco años si su falta solo ha tenido pequeñas consecuencias. En este último caso, si el delator es catecúmeno, se le bautizará despues de cinco años de penitencia. [1]» Yo no sé como los

[1] Si quis de catholica ecclesia ad hæresim transitum facerit, rursusque ad ecclesiam recurrerit, placuit huic pœnitentiam non esse denegandam, eo quod cognoverit peccatum suum; qui etiam decem annis agat pœnitentiam, cui post decem annos præstari communio debet. Si vero infantes fuerint transducti, quod non vitio suo peccaverint, in cunctanter recipi debeant. Siquis fidelis apostata per infinita tempora ad ecclesiam non accesserit, si tamen aliquando fuerit reversus, nec fuerit idolatra, post decem annos placuit eum communionem accipere. Delator si quis extiterit fidelis et per delationem ejus aliquis fuerit proscriptus vel interfectus, placuit eum nec in finem accipere communionem; si levior causa fuerit, infra quinquennium accipere poterit communionem. Si cathecumenos fuerit, post quinquennii tempora admittatur ad baptismum (*Concilium Eliberitanum, can.* 22, 46, 73).

inquisidores conciliarian este último cánon con el principio que les hace imponer á los cristianos la obligacion de delatar bajo pena de censuras. Cuando san Agustin adoptó nuevos sentimientos sobre la manera de tratar á los herejes, creyó que era permitido delatar á los donatistas á pesar de los cánones del Concilio de Elvira, porque ellos perturban la tranquilidad del estado persiguiendo á los católicos; pero los inquisidores no limitan á este solo caso el mandamiento que ellos imponen. Ellos están tan léjos de admitir semejante restriccion, que pretenden, decretan y hacen predicar que el padre, los hijos, los esposos y los hermanos, están sometidos á la obligacion de denunciarse unos á otros.

Yo habria podido engrosar el número de pasajes que he sacado de los escritos de los padres de los primeros siglos de la Iglesia, y hablar de los esfuerzos que hicieron otros sugetos igualmente célebres por sus luces y su santidad, durante esta hermosa época de la religion, para arrancar de la persecucion ó á lo menos de la pena de muerte á muchos herejes. Pero me ha parecido inútil multiplicar las autoridades de esta especie; he dicho lo bastante para convencer á los que lean de buena fé esta historia de que se encuentra la oposicion mas formal entre el sentido de los textos que he citado y los procedimientos del Santo Oficio. En cuanto á las personas que leerán estas autoridades con preocupacion en favor de la intolerancia civil, todo lo que yo añadiese no adelantaria su conversion. Les propondré solamente las siguientes cuestiones.

Si vosotros hubieseis vivido en los tres primeros siglos del cristianismo, en algun punto del imperio romano, en donde la religion cristiana era antagonista de la del estado, ¿habríais vosotros aprobado que los gentiles ordenasen delatar á los cristianos ante el procónsul de la provincia? ¿Habríais aplaudido que se empleasen contra ellos los tormentos, la cuestion y mil otros medios violentos, para obtener de ellos la confesion de lo que querian ocultar? ¿Habríais hallado justa suprision y su encierro sin comunicacion el mas rigoroso; la prohibicion hecha á estos desgraciados de ver á un padre, á una madre, á un esposo, á una esposa, á los hermanos, hermanas é hijos; comunicar con un procurador, con un abogado, con un consultor ó con cualquiera otra persona? ¿Habríais hallado bueno que se hubiese hecho un misterio de las piezas de sus procesos, de los nombres y de las re-

laciones de los denunciadores, de los de los testigos, de los papeles, de las cartas, y de otras piezas destinadas á debilitar la suposicion de los crímenes que se les imputaban? Vosotros habríais pensado como los padres de la Iglesia, cuya opinion habeis visto.

Tal vez los hombres de quienes hablo hallarán una diferencia prodigiosa entre los dos casos, y dirán: La religion cristiana, católica, apostólica, romana, es la religion verdadera; por consiguiente no puede transigir con las otras; y por esta consideracion, debe ser intolerante á fin de no aprobar el error. Pero los que pensaren así, acuérdense de lo que acabo de referir de san Agustin, sobre los maniqueos, y sobre todo de lo que dice Salviano de Marsella, en su escelente tratado de *El Gobierno de Dios*, hablando de los arrianos: «Ellos son herejes (dice), pero no creen serlo; sonlo en nuestro concepto, nó á sus propios ojos: se creen tan católicos, que nos aplican la calificacion sonrojosa de herejes: así nosotros somos para ellos lo que ellos son para nosotros. Creemos que injurian á Dios Hijo cuando dicen que es inferior al Padre; piensan ellos que nosotros ofendemos á Dios Padre cuando sostenemos que Dios Hijo es igual á él. La verdad está en nosotros, pero se imaginan tenerla de su parte. Entre nosotros Dios es honrado; entre ellos es honrar la Divinidad el profesar su creencia; ellos no hacen lo que la religion ordena, pero permanecen adictos á su doctrina; es en su opinion llenar los deberes que la religion nos impone: ellos son impíos, creyendo poseer la verdadera piedad; ellos están en el error, pero con buenas intenciones, porque están léjos de odiar al Señor, y en lo que hacen creen honrarle y amarle. Aunque ellos no tengan la verdadera fé, creen que su sentimiento encierra la perfecta caridad divina. Dios solo puede saber como ellos serán condenados en el último juicio por el error que han abrazado. Hasta aquel momento Dios nos recomienda la paciencia con respecto á ellos, porque vé que si estos hombres hierran en la fé es por efecto de un sentimiento religioso. [1]»—La doctrina de Salviano debe abrir los ojos á los

[1] Hæretici sunt, sed non scientes. Denique apud non sunt hæretici, apud se non sunt: nam in tantum se catholicos esse judicant ut nos ipsos titulo hæretiæ appellationis infa ment. Quod ergo illi nobis sunt, et hoc nos illis. Nos eos injuriam divinæ generationi facere certi sumos, quod minorem patre filium dicant: illi injuriosos non patri existimant quia æquales eos esse credamus. Veritas apud nos est; sed illi hoc arbitrantur honorem divinitatis esse quod credunt. Inofficiosi sunt, sed illis hoc est summun religionis officium. Impi sunt, sed hoc putant veram esse pictatem. Errant ergo, sed bono animo errant; non odio,

apologistas de la Inquisicion; y si se verifica este cambio en sus ideas, no olvidarán en su conducta este precepto de Jesucristo, sacado de la ley natural: «No debemos hacer contra otro, lo que no quisiéramos hiciesen contra nosotros mismos.

---

sed affectu Dei; honorare se Dominum, et amare credentes. Quamvis non habeant rectam fidem, illi tamen hoc perfectam æstimant Dei charitatem. Qualiter pro hoc ipso falsæ opinionis errore in die judicii puniendi sint, nullos scire potest nisi judex. Interim, idcirco eis, ut reor, patientam Deus commodat, quia videt eos, etsi non recte credere, affectu tamen piæ opinionis errare (Salvianus; presbyter Massiliensis, *de Gubernatione Dei*, lib. 5).

CAPITULO XX.

CÁLCULO DE VÍCTIMAS CON ESPRESION CRONOLÓGICA DE LOS INQUISIDORES GENERALES EN CUYOS TIEMPOS SE VERIFICARON.

I.

Habiendo demostrado en el capítulo anterior cuanto se opone al espíritu de Jesucristo, de su Evangelio y de su religion, el establecimiento del Santo Oficio, considero conveniente confirmar la misma doctrina con la respectiva de un cuadro ciertamente triste, pero capaz de ser utilísimo por las reflexiones que los filósofos cristianos podrán hacer á su vista.

Calcular el número de víctimas de la Inquisicion es lo mismo que demostrar prácticamente una de las causas mas poderosas y eficaces de la despoblacion de España; porque si á los millones de personas que le quitó el sistema inquisitorial, influyendo á la espulsion total de judíos, moros sumisos y moriscos bautizados, añadimos cerca de medio millon de familias arruinadas por los castigos del Santo Oficio, resultará claramente que, sin la existencia de su Tribunal y de sus máximas, hoy tendria la España doce millones ó mas de personas sobre las que hoy dia tiene. Lo cierto es que la estension del territorio de Francia escede poquísimo al de la península de España; cuyo suelo contiene mas humus ó tierra vegetal que el francés, y recibe del sol influencias mas favorables á la vegetacion, como prueban sus vinos, aceites y frutas; por lo que podia sustentar los veinte y ocho millones de almas que habia en Francia y que hubo en España cuando su territorio estaba dividido en seis reinos cristianos de Castilla, Leon, Galicia, Portugal, Aragon y Navarra, y ocho mahometanos de Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaen, Granada, Murcia, Valencia y Badajoz.

No es posible saber el número fijo de las víctimas de la Inquisicion en los primeros años de su establecimiento. Ella comenzó á sacrificarlas en 1481; el Consejo de la Suprema no existió hasta 1483; los libros de su archivo y de los tribunales subalternos tardaron mas á formarse; el Inquisidor general seguia la córte, que no tuvo domicilio fijo hasta el reinado de Felipe II; los viajes ocasionaron el estravío y la pérdida de algunos procesos; el órden se fué introduciendo sucesivamente; y todas estas circunstancias reunidas, nos ponen en la precision de sujetarnos al cálculo que debemos hacer por combinacion de varios datos resultantes de papeles.

Mariana, en la *Historia de España*, dice que los inquisidores de Sevilla condenaron en 1481 á relajacion, es decir á morir quemados, dos mil reos; que mas de otros tantos lo fueron en estátua por ser ya difuntos ó fugitivos; y que diez y siete mil fueron reconciliados. Ya se sabe que no lo eran sino con gravísimas penitencias y penas; entre las cuales eran seguras la infamia y la cárcel mas ó menos prolongada, y por entonces casi siempre la confiscacion de todos sus bienes.

Los autos de fé de aquellos tiempos que tengo anotados con respecto á los tribunales de Inquisicion de Zaragoza y Toledo, hacen creer que cada uno de los de provincia inquisitorial celebraba cuatro autos de fé generales por año, cuando menos; porque, reuniendo muchos denunciados, necesitaban fenecer pronto las causas, para habilitar las cárceles al alojamiento de nuevos presos, y librarse de la manutencion de las personas.

Los tribunales de provincia se fueron organizando sucesivamente de manera, que habiendo sido primero el de Sevilla, ya en 1483 existian los de Córdoba, Jaen y Toledo; en 1485, los de Estremadura, Valladolid y Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia; en 1487 los de Barcelona y Mallorca: el de Granada no se fijó hasta los tiempos de Cárlos V; el de Galicia hasta los de Felipe II; y el de Madrid hasta Felipe V, aunque desde mucho antes residia en la córte un inquisidor del tribunal de Toledo. No cito aquí los de Canarias, Méjico, Lima, Cartagena de América, Sicilia y Sardeña, porque, aunque se hallaban sujetos al inquisidor general de España y al Consejo de Inquisicion, llamado de la Suprema, solo puedo formar cálculo de la Península é islas adyacentes Baleares.

Andrés Bernaldez, historiador coetáneo muy adicto al nuevo esta-

blecimiento como capellan del segundo Inquisidor general, dijo en su historia inédita de los reyes católicos, que desde 1482 á 1489, ambos inclusive, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados, y mas de cinco mil penitenciados. No hablo de aquellos cuyas efigies fueron condenadas al fuego. En 1481 el número habia sido igual al de muertos en las llamas; yo quiero suponer por mi cálculo que las estátuas fueron la mitad del número de los quemados en persona; pues aunque muchas veces era mayor, me propongo adoptar el estremo que diste mas de la exageracion. Por consiguiente, cada año de los ocho citados hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados, que hacen entre todos, 757 víctimas. Otro tanto podemos conjeturar de cada uno de los tribunales de provincia que ya existiesen.

En el castillo de Triana, destinado en Sevilla para tribunal de la Inquisicion, se puso, año 1524, una inscripcion, de la cual resulta que desde 1492 (en que fueron espelidos de España los judíos) hasta aquel año, habian sido casi millares de hombres los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados en aquel Tribunal. Quiero suponer que solo se quemaron mil en persona y quinientos en estátua. Corresponden á cada uno de los 32 que abraza la inscripcion, 32 muertos en las llamas, 16 estátuas quemadas, 625 penitenciados; entre todos, 673 víctimas. Pudiera con razon calcular igual número en las otras inquisiciones del reino; no lo haré sino en la mitad, suponiendo que las circustancias de la riqueza del reino de Sevilla influyesen á que hubiese allí mas familias de orígen israelita que en otras provincias.

Los tres años de 1490, 91 y 92, que median entre el cálculo formado por el texto de Bernaldez y el producido por la inscripcion del castillo de Triana, pueden calcularse por el número de los ocho años precedentes citados por Bernaldez; pero no lo haré, sino por el de los treinta y dos siguientes de la inscripcion, porque su resultado es de número menor de víctimas.

Bajo estos datos, voy á formar la cuenta de los diez y ocho años primeros de la Inquisicion, aplicados al primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada; pues, aunque no se creó el empleo hasta 1483, se le agregan este año y los dos precedentes, por haber sido él mismo uno de los inquisidores nombrados por el papa; y sin embargo, procederé distinguiendo los años hasta la existencia de los tribunales subalternos de Inquisicion, y que se fueron estableciendo sucesiva-

mente, y hacian en el primer año mayor número de víctimas que en los posteriores, porque las personas perseguidas habian tenido menos precaucion en sus palabras y en su conducta.

Año 1481.

No habia tribunal en el reino de Castilla, sino en el de Sevilla; y consta por Mariana que murieron quemados mas de dos mil; que otros tantos sufrieron en estátua la hoguera, por muerte ó fuga de los individuos; que se reconciliaron diez y siete mil con penitencias y penas; de suerte que las víctimas de las tres clases llegaron á veinte y un mil, en cuyo número no entran las que habria en el reino de Aragon, donde la Inquisicion antigua ejercia su poder.

Año 1482.

Con arreglo á los datos antes indicados, hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados; las tres clases componen 757 víctimas. Los otros tribunales de Inquisicion del reino de Castilla no existian aun; y los de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, pertenecian á la Inquisicion antigua.

Año 1483.

Hubo en Sevilla, por el citado cálculo, 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados; entre las tres clases 757 víctimas. La Inquisicion de Córdoba comenzó en este año; y aunque tal vez las víctimas igualarian á las de Sevilla en su primer año, sin embargo reduciré su número á la décima parte, porque resulte mas el sistema de moderacion. Por consiguiente, supongo solamente 200 quemados en persona, 200 en estátua, 1700 penitenciados; entre las tres clases 2100 víctimas.

La de Jaen comenzó en este año, y calculo sus procesos en igual número de las tres clases.

La de Toledo tambien en este mismo año, estableciendo por de pronto su tribunal en un pueblo de la provincia de la Mancha llamado entonces Villareal, y ahora Ciudad-Real. Calculo el número de sus víctimas como en las de Córdoba y Jaen.

Entre las cuatro inquisiciones de Castilla del año 1483, hubo 688 quemados en persona, 644 en estátua, 5727 penitenciados; el número total de víctimas fué de 7057.

Año 1484.

En Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 penitenciados; entre todas 757 víctimas.

En Córdoba, conforme al sistema de moderacion que llevo adoptado, solamente cuento la mitad del número de Sevilla, es decir 44 quemados en persona, 22 en estátua, 312 penitenciados; entre todos 378 víctimas.

En Jaen como en Córdoba.

En Toledo lo mismo.

Entre los cuatros tribunales 220 quemados en persona, 110 en estátua, 1561 penitenciados; entre todos 1891 víctimas.

Año 1485.

Sevilla tuvo 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados; entre todos 757 víctimas.

Córdoba, Jaen y Toledo, á razon de 44 de la primera clase, 22 de la segunda, 312 de la tercera; que hacen 378 en cada tribunal.

Las inquisiciones de Valladolid, Estremadura, Murcia, Calahorra, Zaragoza y Valencia comenzaron este año, y cada uno tuvo á razon de 200 castigados de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera; que hacen 2100.

Entre los diez tribunales hubo 1422 quemados en persona, 1310 en estátua, 10,200 penitenciados, que hacen 12,930 víctimas.

Año 1486.

Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 de la tercera; en todo 757.

Córdoba, Jaen y Toledo, á razon de 44, y 22, y 312; que hacen 378 en cada tribunal.

Valladolid, Llerena, Murcia, Logroño, Zaragoza y Valencia, como las de Córdoba, Jaen y Toledo.

Entre los diez tribunales, 484 quemados en persona, 242 en estátua, 3433 penitenciados; entre todos 4159.

Año 1487.

Sevilla y las otras nueve inquisiciones son como en el año anterior, y tuvieron 484 de la primera clase, 242 de la segunda, 3433 de la tercera; y en todo 4159 castigados.

Las de Barcelona y Mallorca comenzaron este año, por lo que se calculan en cada una 200 de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera; que hacen 2100.

Entre los doce tribunales, 884 quemados en persona, 642 en estátua, 6833 penitenciados; que hacen 8359 víctimas.

Año 1488.

Sevilla, 88 de primera clase, 44 de segunda, 625 de tercera; en todo 757.

Las otras once inquisiciones, á razon de 44, y 22, y 312; que hacen 378 en cada una.

Entre todos doce, 572 muertos en el fuego, 286 quemados en efigie, 4057 penitenciados; entre todos 4915 víctimas.

Año 1489.

Las doce inquisiciones tuvieron el mismo estado que en el año anterior; y aquí cesa el cálculo formado por los testimonios del coetáneo Bernaldez y del jesuita Mariana.

Año 1490.

Sevilla tuvo por el cálculo de la Inquisicion del castillo de Triana 32 quemados, 16 estátuas, 625 penitenciados; que hacen 673 víctimas. Pudiéramos proseguir el cálculo de Bernaldez; pues segun el texto literal de la inscripcion, el de esta no debia comenzar hasta el año 1493, porque la espulsion de los judíos se verificó en 1492; pero preferimos este al de Bernaldez en los tres años que median entre los dos cálculos, porque da menor número de víctimas, y nos hemos propuesto huir del peligro de que se piense que procuramos exajerar.

Las otras once inquisiciones, por el mismo sistema de moderacion, son calculables á razon de la mitad de Sevilla, es decir 16 quemados en persona, 8 en estátua y 312 penitenciados en cada una.

Los doce tribunales unidos tuvieron 208 de la primera clase, 104 de la segunda, 4057 de la tercera; que hacen 4369 víctimas.

Años 1491 al 1498.

Rige el mismo cálculo; por lo que hubo en los ocho últimos años de Torquemada 1664 quemados en persona, 832 en estátua, 32,456 penitenciados; que hacen entre todos 34,952 víctimas.

Resúmen.

Reuniendo las partidas antecedentes, resulta que la Inquisicion de España tuvo en los diez y ocho primeros años de su existencia, bajo la direccion de Torquemada, 8,800 castigados con la pena de morir en las llamas; 6,500 estátuas quemadas de personas muertas ó fugitivas; 90,004 reconciliados con diferentes penas y penitencias; entre todos, 105,304 víctimas.

En el tomo I suena mayor número, porque se contó como existente la Inquisicion de Cuenca, en lo que hubo inexactitud; pues no comenzó como tribunal separado del de Murcia hasta el año 1513; yo pudiera sostener aquella proposicion sin faltar á la verdad, porque las víctimas no dejaban de ser sacrificadas porque la diócesis de Cuenca fuese distrito unido al tribunal de Murcia; pero me he propuesto hablar por tribunales y disminuir el número de castigados cuanto permitian las circunstancias.

Si me quisiera gobernar por los autos de fé de las inquisiciones de Toledo y Zaragoza, triplicaria el número de víctimas; pues en solos ocho años resultan castigados 6,341 por los inquisidores de Toledo, que producen á razon de 792 por año, y esto sin incluir muchas víctimas de otros autos de fé, que hubo y no he podido hallar sino citados. Zaragoza ofrece casi los mismos datos; y si suponia igual suceso en las otras inquisiciones, resultaba cerca de dos partes mas que por mi cálculo. No quiero que nadie pueda con verdad afirmar que pretendo abultar los males.

2.° Inquisidor general, fué D. fray Diego Deza, religioso dominicano, maestro del príncipe de Asturias, D. Juan, obispo de Zamora, Salamanca, Jaen, Palencia, finalmente arzobispo de Sevilla. Ejerció su empleo desde principios de 1499 hasta fines de 1506, en que renunció por órden del rey Fernando V, regente del reino de Castilla. En su tiempo hubo las mismas doce inquisiciones que en el de su antecesor dentro de la Península, por lo que solamente le cuento por año 208 quemados en persona, 104 en estátua, 4,057 penitenciados, que hacen 4,369 víctimas, y multiplicados estos números por ocho años, hubo en su tiempo 1664 de la primera clase, 832 de la segunda, 32,456 de la tercera, que hacen reunidos 34,952 castigados. En el tomo I, y en mi carta á M. de Couserges, conté mayor número por los principios que adopté para el cálculo. Yo creo que aquel se acerque mas á la verdad de los hechos; pero prefiero persuadir el mas moderado, que ahora pongo.

3.° Inquisidor general, se cuenta el cardenal arzobispo de Toledo, D. fray Francisco Jimenez de Cisneros, religioso franciscano. Tuvo el empleo año 1507 y siguientes hasta 8 de noviembre de 1517, en que murió. Durante este tiempo estuvo separado el destino de inquisidor general de la corona de Aragon, y lo ejercieron primero D. fray Juan Enguera, religioso dominicano, obispo de Vique, despues de Lérida, y electo de Tortosa. Este murió en 1513, y le sucedió D. fray Luis Mercader, monge cartujo, por cuya muerte, verificada en 1.° de junio de 1516, fué nombrado el cardenal Adriano de Florencio, entonces dean de Lovaina, maestro de Cárlos V, despues obispo de Tortosa, y por último sumo pontífice romano. Creó el cardenal Jimenez de Cisneros, en 1513, un tribunal de Inquisicion para el obispado de Cuenca y distritos agregados, desmembrando su territorio del de Murcia; en 1516, otro para la plaza de Orán en Africa, y otro para América en la isla de Cuba. Estos dos últimos quedarán fuera de nuestro cálculo como los de Caller, de la isla de Cerdeña, y de Palermo en la de Sicilia.

Las doce inquisiciones antiguas de la Península producian por la cuenta de la inscripcion de Sevilla, y modificacion adoptada, 208 quemados en persona por año, 104 en estátua, 4,057 penitenciados, por lo cual en los años de 1507 y siguientes hasta el 1513 inclusive, hubo 1456, de la primera clase, 728, de la segunda, 28,399 de la tercera.

En 1514 comenzó la Inquisician de Cuenca; y con arreglo á las

bases, le asigno 200 de la primera, 200 de la segunda, 1,700 de la tercera; que unidos á los 208, 104 y 4057 de las otras doce inquisiciones antiguas, produjeron en aquel año 408,304 y 5,757.

En 1515 la Inquisicion de Cuenca se cuenta ya como una de las antiguas con solos 16 de primera clase, 8 de la segunda, 312 de la tercera; que añadidos á ellas, compusieron el número de 224, 112 y 4369.

En 1516 y 1517 sucedió lo mismo; y reunidos los once años del inquisidor general Jimenez de Cisneros, hubo 2536 quemados, 1368 efigies, 47,263 penitentes; en todo 51,167.

En el tomo I, resultó mayor número de quemados y varió el número de las víctimas por no haber distinguido entonces la época del establecimiento del Tribunal de Córdoba. Debe preferirse por moderacion el presente.

4.° Inquisidor general, el cardenal Adriano obispo de Tortosa, desde los primeros dias de marzo de 1518; y aunque fué elegido papa en 9 de enero de 1522, no tuvo sucesor en el destino de gefe del Santo Oficio hasta fines de 1522; pues Adriano espidió las bulas en 10 de setiembre de este año, catorce dias antes de su muerte. Por esta razon se le cuentan seis años en la Inquisicion que no aumentó tribunales en la Península, aunque sí en América, pues puso uno en Puerto Rico, para las islas del mar Océano en 1519. Y por el cálculo de la inscripcion del castillo de Triana, hubo en los trece de nuestro continente 224 quemados en persona por año, 112 en estátua, 4,369 penitenciados, y consiguientemente en los seis años 1,344 de la primera clase, 672 de la segunda, 26,214 de la tercera, que hacen 28,230 castigados.

5.° Inquisidor general, el cardenal D. Alfonso Manrique, sucesivamente obispo de Badajoz y de Córdoba y arzobispo de Sevilla: hemos visto que sus bulas fueron espedidas en Roma, dia 10 de setiembre de 1523. En el siguiente de 1524 mandó poner en el castillo de Triana de Sevilla la inscripcion que nos ha regido para cálculo de los años precedentes. En el mismo comenzó su ejercicio la Inquisicion de Granada, cuyo tribunal se habia creado en el anterior. Aunque se habia disminuido el número de los castigados como judaizantes, abundaron las víctimas porque suplian su lugar los moriscos mahometizantes, los luteranos, los sodomitas, cuyo castigo confió el papa Clemente VII

á los inquisidores, y los acusados por otros crímenes. Manrique murió en 28 de setiembre de 1538, dejando tribunal de Inquisicion en Canarias, Jaen y Granada, dos en América, para Tierrafirme, y las islas del Océano. Se calcula que habia por año 10 quemados en persona, 5 en estátua y 50 penitenciados; que hacen 65 víctimas. Eran trece los tribunales de la Península; dos los de islas adyacentes; y multiplicando por los 15 años del ministerio de Manrique, fueron 2250 de la primera clase, 1125 de la segunda, 11,250 de la tercera; y entre todos 14,625 castigados.

6.° Inquisidor general, el cardenal arzobispo de Toledo D. Juan Pardo de Tabera: las bulas no fueron espedidas hasta el mes de setiembre de 1539, y murió en 1.° de agosto de 1545. Sin embargo, se le cuentan los siete años cumplidos agregando los de vacantes. Las víctimas fueron á razon de 8 quemados en cada una de las quince inquisiciones; (dejando fuera del cálculo las dos que habia entonces en América), 4 estátuas y 40 penitenciados, es decir 52 víctimas; y entre los 15 tribunales hacen 120 de la primera clase, 60 de la segunda, 600 de la tercera; que multiplicados por siete años producen 840 y 420, y 4200; entre todos 5460.

7.° Inquisidor general, el cardenal D. fray García de Loaisa, sucesivamente general del órden de los frailes dominicanos, confesor de Cárlos V, consejero de la Suprema, obispo de Osma y de Sigüenza, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, y arzobispo de Sevilla: las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma dia 18 de febrero de 1546, y murió en 22 de abril del propio año; pero sin embargo se le adjudica el año entero en el cual hubo 8 quemados en persona en cada Inquisicion, 4 en estátua, y 40 penitenciados, que multiplicados por 15 tribunales de la Península é islas adyacentes, son 120 de la primera clase, 60 de la segunda y 600 de la tercera; entre todos 780 castigados.

8.° Inquisidor general, fué D. Fernando Valdés, sucesivamente obispo de Elna, de Orense, de Oviedo, de Leon, de Sigüenza; arzobispo de Sevilla, consejero de estado y presidente de la real Chancillería de Valladolid. Las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma en 20 de enero de 1547; renunció el empleo por órden del papa san Pio V en 1566, y murió en 2 de diciembre de 1568. Se calculan 8, 4 y 40 en cada tribunal por año. Pudiera, y tal vez deberia,

ponerse mucho mayor número, si consideramos que los autos de fé de Valladolid, Sevilla, Murcia, Toledo y otros contra los luteranos, fueron frecuentísimos y de muchas víctimas; pero sin embargo preferimos la moderacion seguros de quedar muy diminutos. Los veinte años de su gobierno en las quince inquisiciones produjeron 2400 quemados en persona, 1200 en estátua, 12,000 penitenciados; que hacen 15,600 víctimas.

9.° Inquisidor general, fué el cardenal D. Diego Espinosa, presidente de los consejos de Castilla y de Italia, obispo de Sigüenza, consejero de estado: las bulas se libraron en Roma, dia 9 de setiembre de 1566, y murió en el empleo en 11 de igual mes de 1572. Se le asignan seis años para el destino, y en cada uno á razon de 8, 4 y 40 víctimas por tribunal, que producen 720 quemados en persona, 360 en estátua, 3600 penitenciados; entre todos 4680 castigados.

10. Fué nombrado D. Pedro de Córdoba, Ponce de Leon, obispo sucesivamente de ciudad Rodrigo y de Badajoz: las bulas se libraron en Roma en 29 de diciembre de 1572; pero el electo murió en 17 de enero de 1573 sin tomar posesion del empleo.

11. El cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, consejero de estado, y presidente del Consejo supremo de Indias. El papa confirmó su nombramiento en 20 de abril de 1573, y murió ejerciendo su ministerio en 20 de noviembre de 1594. Su antecesor habia establecido el tribunal de Inquisicion en la ciudad de Santiago, para el reino de Galicia, y se cuenta el año de 1573 como el primero de la celebracion de sus autos de fé. Por esta razon pudiéramos calcular que tuvo 200 quemados en persona, 200 en estátua, 1700 penitenciados; pero sin embargo solamente le asignamos como á los otros tribunales antiguos 8, 4 y 40, porque ya estaba espurgado el reino de Galicia de los judíos y moros bautizados en los tiempos anteriores. Los 16 tribunales produjeron en los 22 años del cardenal Quiroga, 2816 de la primera clase, 1408 de la segunda, 14,080 de la tercera; entre todos 18,304.

12. Don Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Cartagena y de Ávila. El Papa libró sus bulas en 10 de febrero de 1595, y murió el electo en 22 de setiembre del mismo año. Este se le cuenta entero y los diez y seis tribunales tuvieron 128 quemados en persona, 64 en estátua, 640 penitenciados; que hacen 832.

13. Don Pedro de Portocarrero, sucesivamente comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, obispo de Calahorra, de Córdoba y de Cuenca. El papa confirmó su nombramiento en 1.° de enero de 1596, renunció el empleo de inquisidor general por órden del rey Felipe III en principios de 1599, y murió en 20 de setiembre del mismo. Se le cuentan tres años; y por el cálculo indicado hubo en los diez y seis tribunales 184 víctimas de primera clase, 92 de segunda, 1920 de tercera; entre todas 2196.

14. El cardenal D. Fernando Niño de Guevara, consejero de estado. Sus bulas se libraron en 11 de agosto de 1599; renunció el empleo por órden del rey en principios de 1602, y murió en 1.° de enero de 1609. Se le cuentan tres años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de 5 quemados en persona, 2 en estátua y 36 penitenciados por año, que producen 240 de la primera clase, 96 de la segunda, 1728 de la tercera; y entre todos 2064 víctimas.

15. Don Juan de Zúñiga, comisario general apostólico de la Santa Cruzada, obispo de Cartagena: las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma en 29 de julio de 1602, y murió el electo en 20 de diciembre del mismo año; en el cual las diez y seis inquisiciones tuvieron á razon de 5 quemados, 32 estátuas y 36 penitenciados, 80 de la primera, 32 de la segunda, 576 de la tercera; en todo 688 víctimas.

16. Don Juan Bautista de Acebedo, arzobispo *in partibus infidelium*, gobernador del Consejo de Castilla, patriarca de las Indias, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España; fué confirmado inquisidor general por el papa en 20 de enero de 1603, y murió en 8 de julio de 1607. Se le cuentan 5 años; y por el mismo cálculo hubo en ellos 400 quemados en persona, 160 en estátua, 2880 penitenciados; entre todos 3440 castigados.

17. Don Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal de Roma, arzobispo de Toledo, consejero de estado; fué confirmado inquisidor general en 12 de setiembre de 1608, y murió en 7 de diciembre de 1618. En estos 11 años por el cálculo indicado hubo 880 de la primera clase, 352 de la segunda, 6336 de la tercera; que hacen 7568.

18. Don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del rey Felipe III, archimandrita de Sicilia: las bulas de Inquisidor general de España se libraron en Roma en 4 de enero de 1619. Renun-

ció por órden del rey Felipe IV en el año 1621, y murió en 3 de diciembre de 1626. En los tres años de su ministerio hubo 240 quemados, 96 estátuas, 1728 penitenciados; entre todas clases 2064 víctimas

19. Don Andrés Pacheco, arzobispo inquisidor general, consejero de estado: fué confirmado por el Papa en 12 de febrero de 1622, y murió en 7 de abril de 1626. Se le cuentan cuatro años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de 4 quemados en persona por año, 2 en estátua y 20 penitenciados, que producen 256 de la primera clase, 128 de la segunda, 1280 de la tercera; en todo 1664 víctimas.

20. Don Antonio de Zapata, cardenal arzobispo de Búrgos y patriarca de las Indias, consejero de estado: fué confirmado Inquisidor general en 30 de enero de 1627. Renunció por órden del rey Felipe IV en 1632, y murió en 23 de abril de 1639. Se le cuentan seis años de ministerio, y por el cálculo de su antecesor, hubo en ellos 384 quemados, 192 estátuas, 1929 penitenciados, que hacen 2505 castigados.

21. Don fray Antonio de Sotomayor religioso dominicano confesor del rey Felipe IV, arzobispo *in partibus infidelium*, consejero de estado y comisario general de la Cruzada de España, inquisidor general confirmado por el Papa en 17 de julio de 1632. Renunció por órden del rey en 1643, y murió en 1648. Se le cuentan once años, y en ellos hubo entre los diez y seis tribunales, á razon de 4, de 2 y de 20 castigados por año, 704 quemados, 352 estátuas, 3520 penitenciados; que son 4576 víctimas.

22. Don Diego de Arce y Reinoso obispo de Tuy, Avila y Plasencia, consejero de estado, confirmado por el papa en el nombramiento real de inquisidor general en 18 de setiembre de 1643. Murió en 17 de setiembre de 1665 como el rey Felipe IV que le habia nombrado. Se le cuentan 23 años de su ministerio; y en ellos hubo, á razon de 4 quemados en persona por año, en cada uno de los diez y seis tribunales de la Inquisicion de la Península é islas adyacentes, 2 quemados en estátua y 20 penitenciados, y entre los 22 años, el número asciende á 1452 de la primera clase, 736 de la segunda, 7360 de la tercera; que hacen en todo 9548 castigados.

23. Don Pascual de Aragon, cardenal arzobispo de Toledo; fué nombrado inquisidor general de España por la reina viuda regente,

madre del rey Cárlos II, y renunció el empleo por insinuacion de la misma reina, sin ejercer el empleo.

24. Don Juan Everardo Nitardo religioso jesuita aleman, confesor de la citada reina: fué nombrado inquisidor general, y las bulas de confirmacion fueron espedidas en Roma en 15 de octubre de 1666; fué arzobispo de Edesa y cardenal romano; renunció el destino de inquisidor por órden de la reina en 1668; murió en 1681. Se le cuentan tres años de gefe de la Inquisicion; y en cada uno de ellos hubo á razon de 3 quemados en persona, 1 en estátua y 12 penitenciados, que hacen en los tres años 144 de la primera clase, 48 de la segunda, 576 de la tercera; en todo 768 castigados.

25. Don Diego Sarmiento de Valladares, consejero de estado, gobernador del Consejo de Castilla, arzobispo inquisidor general, confirmado por el papa en 15 de setiembre de 1669, y murió en 29 de enero de 1695. Se le cuentan 26 años, y en ellos por el cálculo de su inmediato antecesor, á razon de 3 y 1 y 12 por año en cada tribunal, es decir 48 quemados, 16 estátuas, 192 penitenciados, que producen 1248 de la primera clase, 416 de la segunda, 4992 de la tercera; en todo 6656 víctimas.

26. Don Juan Tomás de Rocaberti, religioso dominicano, general de su órden, arzobispo de Valencia, inquisidor general de España, confirmado por el papa en 18 de junio de 1695, y murió en 19 de junio de 1699. Se le cuentan cinco años, y en ellos por el propio cálculo 240 quemados, 80 estátuas, 960 penitenciados; que hacen 1280 castigados.

27. Don Alfonso Fernandez de Córdoba y Aguilar, consejero de estado, cardenal, arzobispo, inquisidor general: fué confirmado por el papa; pero murió sin tomar posesion del empleo en 19 de setiembre de 1699.

28. Don Baltasar de Mendoza, y Sandoval, obispo de Segovia, inquisidor general, confirmado por el papa en 31 de octubre de 1699: tomó posesion en 3 de diciembre, renunció el empleo por órden del rey Felipe V en principios de 1705 y murió en 4 de noviembre de 1727. Se le cuentan cinco años como á su antecesor y se le calcula el mismo número de víctimas.

29. Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general, confirmado por el papa en 24 de marzo de 1705, y murió en 10 de marzo

de 1709. Se le cuentan cuatro años, y en ellos habia ya diez y siete tribunales por haberse creado el de la córte, separando su distrito del de Toledo, aunque desde los tiempos de Felipe IV habia residido en Madrid un inquisidor con tribunal dependiente del toledano. En cada uno se calculan por año 2 condenados á morir en el fuego, 1 estátua y 12 penitenciados, es decir 34, 17 y 204, que hacen en los cuatro años, 136 de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera; en todo 1020 castigados.

30. Don Antonio Ibañez de la Riva-Herrera, arzobispo de Zaragoza, electo de Toledo, gobernador del Consejo de Castilla, inquisidor general: fué confirmado por el papa en 5 de abril de 1709, y murió en 3 de setiembre de 1710. Se le cuentan dos años y en ellos por el mismo cálculo 68 quemados en persona, 34 en estátua, 408 penitenciados; y entre todos 510.

31. Don Francisco Judice, italiano, cardenal romano, consejero de estado: fué inquisidor general de España nombrado por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 2 de junio de 1711, renunció en 1716, y murió en 10 de octubre de 1725. Se le cuentan 6 años en que hubo á razon de 2 quemados en persona por año en cada uno de los diez y siete tribunales de la Península y de las islas adyacentes de Mallorca y de Canarias, 1 quemado en estátua, y 12 penitenciados, que atendidos los seis años, componen 204 de la primera clase, 102 de la segunda, 1224 de la tercera; entre todos 1530 víctimas.

32. Don José de Molines, auditor del tribunal de la Rota en Roma, nombrado inquisidor general de España por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 1717; pero murió sin tomar posesion, siendo prisionero de guerra cogido por el ejército austríaco en la guerra de sucesion. Sin embargo, se le cuentan este año y el siguiente de 1718, porque corresponden á la duracion de su título, y en ellos por el propio cálculo indicado hubo 68 quemados, 34 estátuas, 408 penitenciados; en todo 510 castigados.

33. Don Juan de Arzemendi, consejero de la Inquisicion; fué nombrado inquisidor general por el rey Felipe V; pero murió antes de tomar posesion, por lo que no suele ser incluido en el catálogo de los inquisidores generales.

34. Don Diego de Astorga y Céspedes, obispo de Barcelona: fué

nombrado por el rey Felipe V inquisidor general y confirmado por el papa en 26 de marzo de 1720; pero renunció en el mismo año habiendo sido promovido á arzobispo de Toledo, donde aun fué despues cardenal romano, y murió en 9 de febrero de 1724. Se le cuentan sin embargo dos años, en los que hubo 68 castigados de la primera clase, 34 de la segunda, 408 de la tercera; en todo 510.

35. Don Juan de Camargo, consejero de la Inquisicion, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, obispo de Pamplona, nombrado inquisidor general por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 18 de julio de 1720, murió en 24 de mayo de 1733. Se le cuentan trece años á razon de dos quemados en persona, 1 en estátua y 12 penitenciados en cada uno de los diez y siete tribunales, que producen 442 de la primera clase, 221 de la segunda, 2,652 de la tercera; 3,305 entre las tres.

36. Don Andrés de Orbe y Larreateagui, obispo de Barcelona, arzobispo de Valencia, gobernador del Consejo de Castilla, inquisidor general, confirmado por el papa en 28 de julio de 1733, murió en 4 de agosto de 1740, y se le cuentan siete años, en los que por el cálculo indicado hubo 238 quemados, 119 estátuas, 1428 penitenciados; que hacen 1,785 víctimas.

37. Don Manuel Isidro Manrique de Lara, obispo de Jaen, arzobispo de Santiago, consejero de estado, inquisidor general, confirmado por el papa en 24 de enero de 1742, murió en 1.° de febrero de 1745, y se le cuentan cuatro años con el de la vacante que le precedió, en los cuales hubo por el mismo cálculo 136 castigados de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera; 1,020 entre todos.

38. D. Francisco Perez de Prado y Cuesta, comisario general apostólico de la Cruzada de España, obispo de Teruel, inquisidor general, confirmado por el papa en 22 de agosto de 1746. Ignoro el tiempo fijo de su ministerio [1]; pero fué poco mas ó menos el mismo del reinado de Fernando VI que acabó en el año 1759; durante el cual solo hubo entre todos los diez y siete tribunales, 10 quemados en persona, 5 en estátua, y 107 penitenciados; que hacen 122 castigados.

---

[1] Mi salida de Madrid para Valencia en 10 de agosto de 1812, me impidió completar con exactitud de fechas este catálogo, pero mi narracion es exactísima en lo sustancial.

39. Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, inquisidor general de España; ignoro las fechas fijas de su principio y fin, aunque me parece que acabó por los años de 1779. Por mis notas resulta que hubo en su tiempo solos 2 quemados, ninguna estátua, y 10 penitenciados en público, aunque muchos en secreto en autillos á puerta cerrada en las salas de los tribunales.

40. Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca: fué inquisidor general despues del señor Quintano en 1774, y ejerció su destino hasta la muerte, que me parece haber sido en 1783. En su tiempo hubo 2 quemados en persona, ninguno en estátua, 16 penitenciados en público, y muchísimos en secreto sin infamia ni confiscacion de bienes. [1]

41. Don Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, caballero gran cruz de la real órden española de Cárlos III: fué inquisidor general sucesor inmediato del señor Beltran, desde 1784 hasta 1792, en que murió. En su tiempo no hubo quemados en persona ni en estátua. Los penitenciados en público fueron 14, y muchísimos en secreto sin pena infamante ni confiscacion.

42. Don Manuel Abad y la Sierra, obispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, inquisidor general nombrado en 1792: renunció por órden del rey Cárlos IV en 1794. En su tiempo fueron penitenciados en público 16, muchos en secreto, y no hubo quemados.

43. Don Francisco Antonio de Lorenzana, cardenal arzobispo de Toledo: fué nombrado inquisidor general en 1794 y renunció por órden del rey Cárlos IV en 1797. En su tiempo hubo 14 penitenciados en público, muchísimos en secreto, y ningun quemado.

44. Don Ramon José de Arce, arzobispo de Búrgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, director general de los reales estudios de Madrid, caballero gran cruz de la real órden de Cárlos III: fué inquisidor general desde 1798 hasta 1808. En su tiempo hubo 20 penitenciados en público, muchísimos en secreto sin nota de infamia ni confiscacion de bienes, una estátua quemada en Cuenca, y ninguno lo fué personalmente; pues aunque se pronunció sen-

[1] La última víctima sacrificada en las llamas fué una beata en Sevilla, dia 7 noviembre de 1781, por pacto y comercio personal deshonesto con el Demonio y por impenitente negativa segun el proceso. Ella hubiera conservado la vida si hubiera confesado el crimen de que se le acusaba.

tencia contra el cura de Esco, no quisieron el señor Arce y los consejeros de la Suprema, confirmarla, para evitar su ejecucion.

RECAPITULACION.

Quemados en persona.	31,912
Idem en estátua.	17,659
Penitenciados con penas graves.	291,450
Entre todos.	341,021

Si se combina este número de víctimas con el de 343,522 que referí en mi carta impresa á M. Clausel de Couserges, diputado del departamento del Aveiron en la Cámara de representantes de la Nacion francesa, dia 31 de marzo de 1817, se podrá notar que ahora pongo 2501 menos que entonces, rebajando 2,470 del número de muertos en el fuego, y 31 de los quemados en estátua.

Esta diferencia proviene de haberme propuesto en la presente historia reducir á lo mínimo posible los cálculos del tiempo en que las circunstancias lo permitian; pero no de haber descubierto notas que desacrediten la existencia de mayor número de víctimas; pues antes bien estoy persuadido que desde el año 1481 en que comenzaron, hasta fines del reinado de Felipe II, fueron muchas mas que las calculadas, atendidas las notas de los tribunales de Toledo y Zaragoza, las cuales no escederian notablemente á los demás.

Si añadiésemos los castigados en los tribunales de Méjico, Lima, Cartajena de Indias, Sicilia, Cerdeña, Orán, Malta, y las Galeras del mar, el número seria incalculable; pero mucho mas si contásemos (como podriamos) las víctimas que resultaron de los conatos de establecer la Inquisicion en Nápoles, Milan y Flandes, pues todos estos paises pertenecieron á España y sufrieron la influencia del establecimiento español. ¿Y cuántas personas murieron en su lecho por enfermedades derivadas de la pena de infamia que les provenia del castigo de sus parientes? No hay cálculo capaz de comprender tantas desgracias.

CAPÍTULO XXI.

COMPENDIO CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS MAS NOTABLES QUE HAN SIDO REFERIDOS EN ESTA HISTORIA.

I.

El número casi infinito de detalles contenidos en esta obra me hace temer produzcan alguna confusion en el espíritu de mis lectores. Desde el principio me habia propuesto seguir el órden cronológico en la disposicion de sus materias; yo he sido en general fiel á este primer plan. Sin embargo, por hacer mi trabajo mas útil me ha sucedido muchas veces, tratando de la historia de los primeros tiempos del Santo oficio, hacer mencion de algunos procesos que pertenecen á épocas mas recientes, á fin de probar mejor la proposicion, ó el objeto que me proponia, igualmente que refiriendo algunos procesos de nuestra época, he citado ó recordado otros mas antiguos. Lo mismo me ha sucedido en el uso de las bulas y breves de Roma, de las leyes del reino, y de cartas-órdenes de inquisidores generales ó del Consejo de la Suprema.

Las personas acostumbradas á formar colecciones numerosas de papeles llenos de hechos, y destinados á tomar una forma histórica, no admirarán que la composicion de una obra enteramente original, y cuyos materiales estaban dispersos en tan grande y diferente número de piezas inéditas, haya obligado algunas veces al autor á separarse de su sistema. Basta una mirada sobre el catálogo de manuscritos de que he sacado mis materiales, para convencerse de esta verdad.

Pero si el carácter propio de esta historia, es decir, el crecido número de personas, procesos, ciudades, tribunales y estatutos de que

me ha sido preciso hablar, me ha obligado á confundir algunas épocas, el mismo motivo me ha hecho conocer la necesidad de un compendio cronológico fundado en el órden sucesivo de los tiempos, y á propósito no solo para recordar á los lectores los hechos mas esenciales contenidos en estos dos volúmenes, sino tambien para presentarlos bajo un aspecto totalmente favorable, que despues de haber concluido toda su lectura, cada uno pueda concebir perfectamente su completo análisis.

En fin, este compendio cronológico, acompañado de una tabla general de personas y pueblos, ofrecerá el medio fácil y cómodo de hallar el rasgo particular de esta historia que haya fijado la atencion ó escitado la curiosidad.

COMPENDIO.

Años.

31. Durante este año, y los dos siguientes, Jesucristo manifiesta por las parábolas, por las acciones y por la doctrina mas claramente pronunciada, que el castigo del pecado de herejía no pertenece á los hombres, que él está reservado á Dios para el dia del juicio universal; y mas particularmente que la pena del fuego es absolutamente opuesta al espíritu de la religion cristiana. Véase el capítulo LV, en el cual se demuestra esta importante verdad.

32. Habiendo pedido los apóstoles que los cismáticos de Samaria fuesen castigados con la pena del fuego, porque no querian admitir la sagrada persona de Jesucristo en su pueblo, el Señor les hace ver que esto es contrario al espíritu del Evangelio.

34. Durante este año y los siguientes los apóstoles y los otros discípulos de Jesucristo predican la misma doctrina, y obran con arreglo á sus principios, restringiendo el proceso contra los herejes á la escomunion, despues de haberles amonestado dos ó tres veces. Véase el cap. XLV.

52. San Pedro se conducia con respecto á los cristianos convertidos de la idolatría de un modo que no era recto segun la verdad del Evangelio, como dice san Pablo: éste se lo reprendió; pero no le escomulgó.

56. San Pablo es difamado como hereje entre los cristianos de Jerusalen convertidos del judaismo, y los apóstoles muestran con su ejemplo el modo con que deben ser tratados los denunciados como

sospechosos, haciendo un interrogatorio lleno de paz á san Pablo y diciéndole lo que debe hacer.

57. El mismo Apóstol escribe á su discípulo Tito, obispo de Creta, que debe amonestar á los herejes primera y segunda vez antes de escomulgarlos.

60. San Pablo, puesto en juicio como enemigo de la religion, pide que sus denunciadores y los testigos se presenten personalmente delante de él, para la verificacion de los hechos de que se le acusa.

107. San Ignacio, obispo y patriarca de Alejandría, escribe sobre la conducta que se debe observar con los herejes. Véanse los capítulos I y XLV.

120. Castor Agripa enseña cual debe ser la conducta de la Iglesia para con los herejes. Véase el cap. I.

145. Conferencias de Rhodon con Apelles, hereje y discípulo de Marcion, para convencerle.

160. San Ireneo, obispo de Leon, escribe sobre la manera con que se debe tratar á los herejes.

180. Conferencias entre el heresiarca Theodoro de Bizancio y los teólogos católicos para convencerle sin pensar en castigarle.

190. Hácia este año la Biblia griega, traducida por el hereje Teodocion de Efeso, es recibida por los obispos católicos.

San Clemente, obispo, patriarca de Alejandría, escribe sobre la conducta que debe ser observada con los herejes.

200. En esta época, Tertuliano, presbítero de la iglesia de Africa, anuncia que los medios coercitivos para hacer abrazar la religion son opuestos á la voluntad de Dios.

Antes de este año, san Dionisio, obispo de Corinto, habia trazado la conducta que se debia tener con los herejes.

207. Tertuliano escribe sobre el modo de conducirse con los herejes.

231. Orígenes trata del mismo objeto. Tiene un coloquio con el heresiarca Berilo, obispo de Bocara, para convencerle. Otra conferencia con los árabes materialistas.

235. El hereje Ammonio es convertido al cabo de muchas conferencias en un concilio de Alejandría.

250. Hácia este año, san Cipriano, obispo de Cartago, primado de Africa, esplica la parábola evangélica de la zizaña, haciendo ver

que Dios se ha reservado el castigo del pecado de herejía, y que los hombres se oponen á la voluntad de Dios cuando castigan á los herejes pacíficos.

Hácia el mismo tiempo, los herejes Basílides, obispo de Astorga, y Marcial, obispo de Mérida, son reconciliados sin otra pena que la pérdida de sus sillas.

260. San Justino el filósofo escribe sobre el modo de conducirse con los herejes, y tiene una conferencia con el heresiarca Trifon para convencerle.

266. Pablo de Samosata, obispo, patriarca de Antioquía, abjura la herejía en un concilio.

272. El mismo es depuesto en otro concilio como hereje relapso. No queriendo Pablo abandonar la casa episcopal, los obispos católicos se dirigen al emperador Aureliano. Habiendo declarado este que él mandaria lo que propusiese el obispo de Roma, el papa san Félix I confirma la resolucion del Concilio, y el Emperador la hace ejecutar.

280. Conferencias de Arquelao, obispo de Caschra, en Mesopotamia, con Manés, jefe de los herejes maniqueos, para convencerle.

295. Conferencia de san Cayo papa con Proclo en Roma para convertir á este hereje.

296. Diocleciano y Maximiano publican una ley que condena á los jefes de los maniqueos á la pena del fuego, y á los otros sectarios á diversos suplicios.

300. Antes de este año, los católicos que escriben apologías para hacer cesar la persecucion, sostienen la doctrina de que no es justo castigar por causa de religion con tal que los disidentes no turben el órden público.

305. El Concilio de Elvira decreta que los herejes penitentes serán reconciliados sin otra pena que la penitencia canónica, y condena á los delatores á la escomunion, sin dejarles la esperanza de la muerte.

313. Despues de este año, verificada la conversion del emperador Constantino, y las turbulencias de los donatistas y de los arrianos, los obispos católicos procuran persuadir á este príncipe y á sus sucesores que es útil establecer leyes contra los herejes, y tratarles como enemigos del órden público.

320. Lactancio establece en su obra de las *Instituciones divinas* que los medios coercitivos para hacer abrazar la doctrina religiosa son opuestos al carácter mismo de la religion, que pierde su naturaleza en el momento que deja de ser voluntario.

332. El emperador Teodosio publica contra los maniqueos una ley que les condena al último suplicio y confiscacion de bienes; encarga á los prefectos del pretorio crear inquisidores y delatores para descubrir los que estén escondidos.

342. Despues de este año, san Atanasio, obispo de Alejandría, enseña la misma doctrina que Lactancio, y hace ver que Jesucristo no ha querido convertir á los hombres sino por la persuasion, y que en cualquiera otro medio ocasiona perjuicio á la religion misma.

360. Despues de este año, san Hilario, obispo de Poitiers, espone y defiende la misma doctrina que Lactancio y san Atanasio, escribiendo al emperador Constancio.

370. Hácia este tiempo, san Optato, obispo milevitano en Africa, escribiendo contra los donatistas, confiesa que el proceder rigoroso contra los herejes es opuesto al espíritu de la verdadera Iglesia católica.

380. San Ambrosio, obispo de Milán, sostiene la misma doctrina que Lactancio, san Atanasio y san Hilario, sobre la conducta que debe observarse con los que no siguen la religion del estado.

381. San Gregorio Nazianceno condena en sus escritos la doctrina de los medios coercitivos para la conversion de los hombres, y los declara tiránicos.

383. San Martin, arzobispo de Tours, suplica al emperador para que el hereje Prisciliano no sea condenado á la pena de muerte. Máximo lo promete; pero despues falta á su palabra.

Despues de la ley de Teodosio, y bajo el reinado de sus sucesores los herejes son amonestados y admitidos á conferencias y coloquios antes de hacerles comparecer en juicio.

384. Los prefectos, los gobernadores de provincia, y los magistrados seculares, están encargados de hacer juzgar á los herejes bajo los emperadores romanos cristianos, sin otra intervencion de parte de la autoridad eclesiástica, que la simple declaracion de que el acusado es ó nó hereje.

401. San Juan Crisóstomo escribe que las herejías deben ser combatidas, pero que se debe perdonar á los herejes.

408. El emperador Honorio manda castigar con pena de muerte á los donatistas; san Agustin intercede por ellos.

410. San Gerónimo escribe que la religion cristiana se sostiene mejor por la paciencia y la dulzura, que por el rigor y el resentimiento.

415. Hácia este año, y algun tiempo despues, san Agustin escribe muchas veces sobre el modo de obrar para con los herejes; y aunque modifica su opinion por las circunstancias, sostiene siempre que jamás se les debe castigar con pena de muerte.

430. Salviano, presbítero de Marsella, conocido por el nombre de Jeremías francés, tratando del modo con que Dios gobierna el universo, hace ver que Dios solo puede saber si los herejes de buena fé merecen ser castigados, puesto que ellos creen seguir la verdad.

589. El tercer concilio de Toledo, de acuerdo con el Rey de España, Recaredo I, decreta que los que se vuelven del cristianismo á la idolatría sean castigados severamente; jamás, sin embargo, con la pena de muerte.

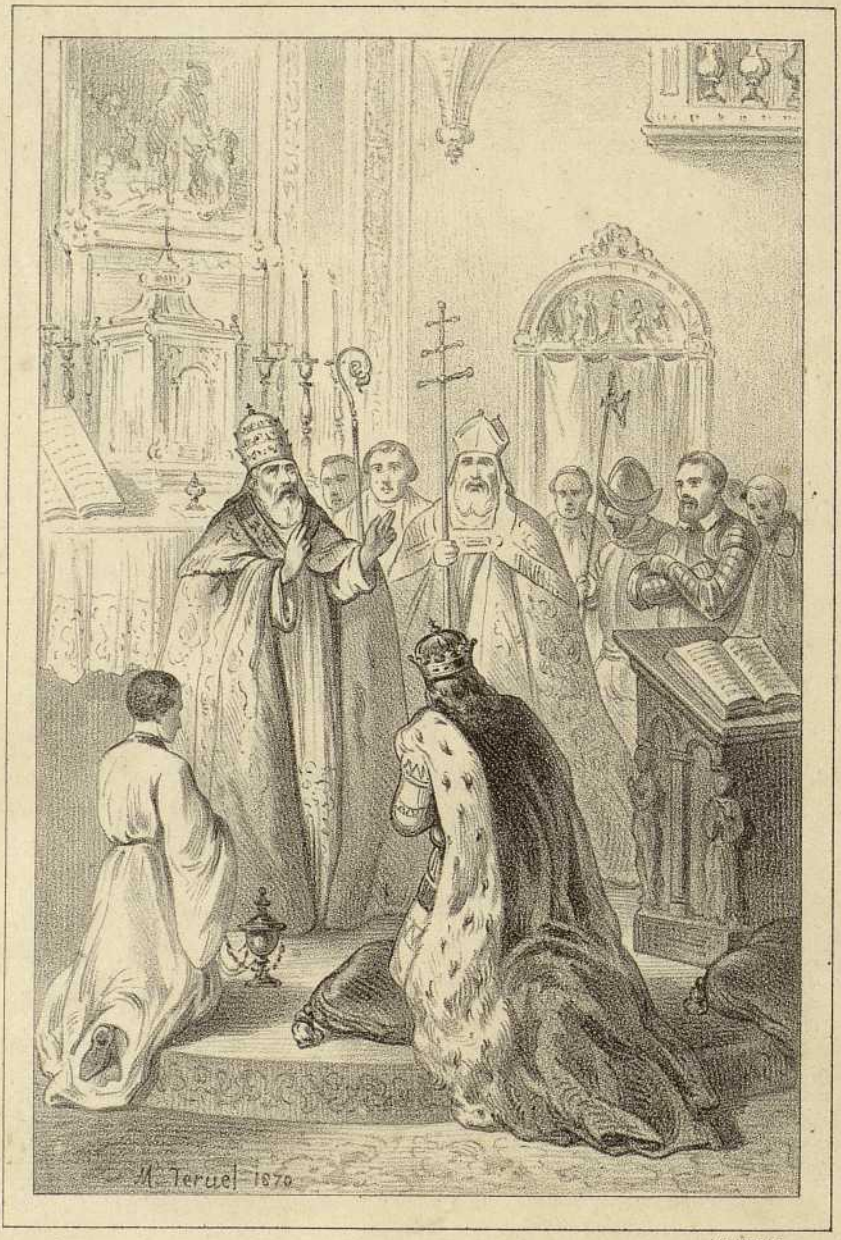
633. El cuarto concilio de Toledo, de concierto con el rey de España, decreta que los herejes judaizantes no sean castigados mas que por la privacion de sus hijos y de sus esclavos, á fin de que estos sean preservados del contagio.

635. El nono concilio de Toledo quiere que los cristianos culpables de herejía sean condenados á la pena de azotes ó á la de la abstinencia, segun la edad de cada uno de ellos.

663. Algun tiempo despues el rey de España Receswinto publica una ley por la que condena á los herejes no penitentes á la privacion de sus honores, de sus dignidades y de sus bienes, si son eclesiásticos, y aun á la pena de destierro, si son legos.

681. El concilio doce de Toledo, de acuerdo con el rey de España Ervigio, manda que si el hereje es noble, sea desterrado; y si es esclavo, azotado.

663. El décimo sexto concilio de Toledo, de acuerdo con el rey de España Egica, decreta que los que se opusiesen á los esfuerzos de los obispos y de los jueces para aniquilar la idolatría, pagarán si



LIT. LABIELLE.

Estevan II corona á Pepino rey de Francia.

son nobles una multa de tres libras de oro; si son plebeyos sufrirán la pena de cien azotes y la confiscacion de la mitad de sus bienes.

726. El papa Gregorio II, despues que los Romanos arrojan á su último duque Basilio, se apodera del gobierno civil de Roma, y sus sucesores le conservan por la proteccion de los reyes de Francia contra los reyes lombardos: desde esta época se intenta hacer creer, que las leyes relativas al castigo de los herejes, no deben emanar sino de los soberanos pontífices.

731. Gregorio III ofrece á Cárlos Martel la dignidad de patricio de Roma.

741. Zacarías, elegido papa, se comporta como soberano temporal de Roma en los tratados que hace con el rey de los lombardos; y como pudiendo disponer de los reinos, en su respuesta á la consulta de Pepino, sobre el título del rey de Francia, contra Childerico III poseedor del trono.

752. Antes de este año parece una bula del papa Zacarías, relativa á los que retienen bienes del dominio de la Iglesia.

752. Estevan II, papa electo, va á Francia, corona allí á Pepino, y aprovecha los socorros que éste le da para conservar su poder temporal sobre Roma contra el rey de los lombardos.

754. Estevan II corona á Pepino rey de Francia, en Saint-Denis, y releva á los franceses del juramento de fidelidad que han prestado á Childerico III, poseedor legítimo del trono.

755. Hácia este tiempo se comienza á creer que todo escomulgado es infame, y que no se puede tratar con él sin incurrir en su infamia. Esta opinion tiene su orígen en las costumbres y en las leyes de los antiguos druidas de la Galia, y da ocasion á los papas de creerse autorizados á destronar los reyes, escomulgándolos, y prohibiendo á sus vasallos tener comunicacion con ellos.

792. El hereje Félix obispo de Urgel, abjura su herejía por la primera vez en el Concilio de Ratisbona, y conserva su obispado.

794. El mismo obispo abjura segunda vez la herejía en el Concilio de Francfort, y aunque relapso, no es depuesto.

799. El es declarado relapso por un concilio de Roma; sin embargo, el papa Leon III no lanza la escomunion contra él sino en el caso que no quiera renunciar para siempre la herejía. Félix renuncia

en el concilio de Aix-la-Chapelle despues de muchas conferencias, y no sufre otra pena que la de la deportacion.

800. Leon III hace proclamar y corona á Carlo-Magno primer emperador de Occidente.

811. Miguel, emperador de Oriente, publica una ley que condena á los maniqueos á la pena de muerte. Niceforo, patriarca de Constantinopla, toma á su cargo el persuadirle que es mejor convertir los herejes por la dulzura, y lo consigue.

849. Gotescalco, benedictino y presbítero, es condenado, como hereje predestinaciano, á ser azotado y á la reclusion. Él recibe los azotes en presencia de Cárlos el Calvo, emperador de Occidente y rey de Francia, en el Concilio de Querey-sur-Oise.

869. En el séptimo concilio general de Constantinopla, Teodoro Crinito gefe de los Iconoclas, abjura su herejía, y es reconciliado sin penitencia. El emperador Basilio Mecedonio le concede el ósculo de paz.

882. Antes de este año el papa Juan VIII declara que los qne mueren combatiendo contra los infieles, reciben la remision entera de sus pecados.

999. Silvestre II dirige á todos los cristianos una carta para empeñarles á tomar las armas por la causa de Jesucristo contra los infieles.

1022. Estevan, confesor de Constancia, esposa del rey Roberto, es condenado al fuego con otros muchos como herejes maniqueos, en el concilio de Orleans, en presencia de dichos soberanos, despues de inútiles esfuerzos para convertirlos.

1073. Antes de este año san Pedro Damian reconviene al papa Alejandro II, porque emplea la escomunion contra toda especie de delitos.

Alejandro II intima al emperador Enrique que vaya á Roma para ser juzgado en un concilio.

1074. Gregorio VII escomulga al emperador Enrique IV, releva á sus vasallos del juramento de fidelidad, y les hace escoger por soberano á Rodolfo, duque de Suavia.

Gregorio VII quiere formar una cruzada contra los Turcos en favor de Miguel, emperador de Oriente; la muerte se lo impide.

1095. Urbano II hace publicar una cruzada contra los Turcos.

1099. El ejército de los cruzados se apodera de Jerusalen.

1178. Pedro obispo de Meaux, legado de Alejandro III, hace prometer con juramento á Raimundo V, conde de Tolosa, no favorecer en sus estados á los herejes sediciosos.

1179. Los padres del concilio tercero de Letran, deciden que aun que la Iglesia reprueba el dar por medio de sus decretos y de sus ministros, la muerte á los herejes, admite sin embargo los auxilios de los príncipes cristianos para castigarlos.

1181. Antes de este año, Alejandro III escomulga á los herejes por una bula, y declara libres de sus obligaciones á los que las hayan contraido con ellos.

Enrique, obispo de Alba, legado de Alejandro III contra los albigenses, se apodera del castillo de Levaur, y obliga á Rogelio de Besiers á abjurar la herejía.

1184. Concilio de Verona, presidido por el emperador Federico I, y convocado por Lucio III. En el se decide que todos los que sean declarados herejes, y no confiesen su crímen, serán entregados á la justicia secular. Este concilio es considerado por Fleury como el nacimiento de la Inquisicion.

1191. Poco despues de este año, Gregorio de Sant-Angelo, legado de Celestino III en España, convoca el concilio de Lérida. Él insta á Alfonso II, rey de Aragon, para que publique en sus estados el edicto del concilio de Verona contra los herejes.

1194. Alfonso II, rey de Aragon, hace echar de sus estados á los valdenses, los pobres de Leon y otros herejes.

1197. Pedro II, rey de Aragon, convoca un sínodo en Gerona, y da contra los herejes un edicto semejante al de su predecesor Alfonso II.

1198. Inocencio III aumenta sin interrupcion el patrimonio de san Pedro, el poder temporal de los papas sobre los reinos, y su autoridad espiritual sobre los obispos. Él envia comisarios á la Galia narbonense contra los herejes albigenses.

1203. Inocencio III escoge á Pedro de Castelnovo y á Rodolfo monges de la Galia narbonense para predicar en aquel pais contra los herejes. Pedro es muerto por ellos, y se le canoniza como mártir.

1204. (11 de marzo.) Acta particular de los habitantes de Tolosa, que no es consentida por Pedro ni Rodolfo, sino á condicion de que los tolosanos combatan la heregía.

(19 de mayo.) Inocencio III nombra tres legados apostólicos para la Galia narbonense, y les manda tomar las medidas necesarias para perseguir á los herejes, y entregarlos á la potestad secular. El recibe al rey de Francia Felipe II para empeñarle á secuestrar los bienes de los señores herejes.

1205. (26 de enero.) Inocencio III no admite la dimision de Pedro su legado en la Galia narbonense, y escribe á Felipe II reprendiendo su indiferencia para con los herejes.

1207. (30 diciembre.) Muerte de Diego Acebes, obispo de Osma, que se habia reunido á los legados de Inocencio III para predicar contra los albigenses.

(9 de marzo.) Beatificacion de Pedro de Castelnovo, legado de Inocencio III, asesinado por los albigenses. El papa nombra en su lugar al obispo de Conserans, y escribe á todos los señores del pais para empeñarles á reunir sus fuerzas contra los herejes.

1208. Principio de la inquisicion en Francia. Una cruzada es predidicada por Arnaldo contra Raimundo VI y los albigenses; concédense indulgencias á los que tomen parte en ella. Simon conde de Monfort, manda el ejército de los cruzados.

1209. Reconciliacion del hereje Poncio Roger por santo Domingo de Guzman, obrando éste como delegado de Arnaldo abad del Císter, legado del papa.

1212. Arnaldo, abad del Císter, es nombrado arzobizpo de Narbona.

1214. Inocencio III envia á Francia como legado á Pedro de Benevento, cardenal, con órden á los arzobispos y á sus sufragáneos para obedecerle.

1215. El legado Pedro vuelve á Roma hácia el mes de julio de este año.

Cuarto concilio de Letran. En el se establececen nuevas penas contra los herejes albigenses.

No está probado que Inocencio III haya conferido en este año á Sto. Domingo de Guzman el título de inquisidor apostólico general.

1216. (16 de julio.) Muerte de Inocencio III.

(22 de diciembre.) Honorio V aprueba el instituto formado por Domingo de Guzman contra los herejes. Nacimiento del órden de hermanos predicadores, llamados dominicos.

1217. (26 de enero.) Honorio III escribe á Domingo de Guzman para alabar su celo, y le anima á perseverar en el.

Honorio III envia á la Galia narbonense, con el título de legado al cardenal Beltran.

1219. (8 de diciembre.) Breve de Honorio III á todos los obispos de la cristiandad para recomendarles el órden de los frailes predicadores, que son los dominicos.

Institucion de la órden tercera de la penitencia, llamada tambien Milicia de Cristo por san Domingo de Guzman.

1221. Fundacion de una órden de caballería, llamada Milicia de Cristo, diferente de la de santo Domingo. Confúndense bien pronto estas dos órdenes, y sus miembros son llamados familiares del Santo Oficio de la Inquisicion.

Honorio III envia á la Galia narbonense, como legado, á Conrado, obispo de Porto.

(22 de noviembre.) Honorario III corona al emperador Federico II, le hace reconocer el órden de frailes predicadores, y prometerles su proteccion para perseguir á los herejes.

1224. (22 de febrero.) La Inquisicion existe en esta época en la Italia, bajo la direccion de los dominicos. Federico II publica en Pádua constituciones contra los herejes.

1225. Honorio III envia á la Galia narbonense, con la cualidad de legado, al cardenal Roman II. Él determina á Luis VII á ponerse al frente de los cruzados.

1226. (18 de marzo.) Muerte de Honorio III.

1228. Concilio en Narbona, presidido por el arzobispo. Raimundo VII, conde de Tolosa, se reconcilia en él con san Luis, y con la Iglesia, y promete echar de sus estados á los herejes.

1229. Concilio en Tolosa. En el se toman nuevas medidas contra los herejes.

1231. Bula de Gregorio IX, que contiene escomunion contra los herejes, y órden espresa de entregar los impenitentes á la justicia secular, y la pena de infamia contra sus fautores y secuaces.

1232 (26 de mayo.) Breve de Gregorio IX á Esparragon, arzobispo de Tarragona, para exhortarle á combatir la herejía.

Hácia este año envia Gregorio IX, como legado, á la Galia narbonense á Walterio obispo de Tournay.

1233. (20 de mayo.) Gregorio IX dirige al prior de los dominicos de

Lombardía un breve de comision para confiar á estos religiosos la ejecucion de su bula contra los herejes.

Concilio de Melun, convocado por Walterio, obispo de Tournay. En el se toman medidas contra los herejes.

Concilio celebrado en Besiers por Walterio. En el se hacen nuevos reglamentos contra los herejes.

Hácia este año penetra en Roma la herejía de los albigenses. Se hacen leyes municipales contra los herejes por el senador Aníbal y otros. Gregorio IX las envia al arzobispo de Milán para hacerlas ejecutar en su diócesis. Federico II envia á Nápoles y á Sicilia al cardenal Reginon para perseguir á los herejes. Él renueva su ordenanza en 1224.

1233. La España es dividida en esta época en cuatro reinos cristianos: la Castilla, la Navarra, el Aragon, y Portugal, además de los estados mahometanos.

El arzobispo de Tarragona envia la bula de Gregorio IX contra los herejes al provincial de los dominicanos, y al obispo de Lérida, donde se establece la primera inquisicion española.

1235. (30 de abril.) Respuesta de Gregorio IX al nuevo arzobispo de Tarragona sobre la interpretacion de su bula. Él le envia un reglamento, compuesto por san Raimundo de Peñafort, su penitenciario.

(8 de noviembre) Gregorio IX renueva su bula de 1232, contra los herejes, y la hace comun á toda la cristiandad.

Pedro de Planedis, inquisidor dominico, honrado como santo en Urgel, es muerto combatiendo contra los herejes. Guillermo Mongrin, arzobispo de Tarragona, se apodera de la fortaleza de Castelbon.

1236. Breve de Gregorio IX, relativo á la introduccion de la inquisicion en Castilla.

1238. (23 de abril.) Introduccion de la inquisicion en la Navarra. El guardian de los franciscanos de Pamplona es nombrado inquisidor.

1241. Establécese la inquisicion en la diócesis de Barcelona.

1242. Reglamento compuesto en el concilio de Tarragona para determinar el modo con que deben conducirse los inquisidores con respecto á los herejes.

Concilio de Tarragona, presidido por el arzobispo Albalaté; medidas tomadas contra los herejes.

1246. (6 de junio). Breve de Inocencio IV al general de los dominicos, concediendo á su órden el privilegio de que él y sus sucesores sean delegados por la Santa sede para proceder contra los herejes.

1248. (20 de octubre) Breve de Inocencio IV al provincial de los dominicos, autorizándole para enviar inquisidores de su órden á la parte española de la Galia narbonense.

1250. Santo Domingo de Val, niño de corta edad, de Zaragoza, es crucificado por los judíos, segun se dijo.

1253. (21 de junio). Breve de Inocencio IV concediendo á los dominicos inquisidores de Lombardía, el privilegio de interpretar los estatutos de los pueblos, de privar de sus empleos á los empleados que tengan por conveniente, y de seguir los espedientes sin hacer conocer á los acusados los nombres de los testigos.

1254. (9 de marzo). Breve de Inocencio IV concediendo á los dominicos el privilegio de ser los únicos inquisidores de España.

(7 de abril). Breve de Inocencio IV á los dominicos de Lérida, Barcelona y Perpiñan, para que nombren inquisidores y los envien al rey de Aragon.

1257. (11 de enero). Sentencia de los inquisidores que deshonra la memoria de Raimundo, conde de Forcalquier; por ella se manda que su cuerpo sea exhumado; pero su mujer y sus hijos reconciliados.

1262. (1.° de agosto). Breve de Urbano IV que concede á los provinciales de los dominicos el derecho de nombrar y destruir á los inquisidores.

(4 de agosto). Breve de Urbano IV concediendo á los inquisidores dominicos el privilegio de no poder ser escomulgados sino por el papa.

1263. (20 de julio). Conferencia en la ciudad de Barcelona entre Pablo Cristiano, dominico, y el rabino Moisés, judío de Perona, en presencia del rey Jaime de Aragon.

1265. (12 de abril). Conferencias de Pablo Cristiano, dominico, con otro judío en presencia del obispo de Barcelona.

(2 de octubre). Clemente IV renueva los breves de Urbano IV relativos á los inquisidores dominicos.

1267. (27 de enero). Clemente IV confirma al provincial de los dominicos de España la facultad de nombrar los inquisidores.

1269. (2 de noviembre.) Sentencia de la Inquisicion de Barcelona que condena á la pena de infamia la memoria de Arnaldo, vizconde de Castelbon, y de su hija Ermesinda, condesa de Fox, y manda que sus cuerpos sean exhumados.

1277. Pedro de Cadiretta, inquisidor dominico, es muerto á pedradas por los herejes. Se le reverencia como santo en Urgel.

1292. (22 de abril.) Ordenanza de Jaime II rey de Aragon por la cual echa de sus estados á los herejes.

1301. Division de la España en dos provincias, con respecto á los frailes dominicos y á la Inquisicion: la de Castilla y la de Aragon.

Hácia este año el provincial de los dominicos de Castilla, con la calidad de provincial de España, tiene él solo el derecho de nombrar los inquisidores de provincia.

1302. Bernardo, inquisidor general de la provincia de Aragon, celebra muchos autos de fé.

1308. (31 de julio.) Clemente V hace prender en Castilla todos los templarios.

(3 de diciembre). Lotgero, inquisidor de Aragon hace reunir en el convento de Valencia á todos los templarios para examinar su fé.

(30 de diciembre). Clemente V hace prender en Portugal á todos los templarios.

Clemente V intima al rey de Aragon que haga prender á los templarios y que se apodere de sus bienes.

1314. Introduccion secreta del órden de los templarios en Escocia, á consecuencia de un cisma en la misma órden que se sostiene secretamente en Francia despues de la muerte del gran maestre Jacobo Molai. La órden que comienza en Escocia toma mas tarde el nombre de la órden de los fracmasones. El órden secreto de los templarios continuó en Francia hasta la revolucion.

Descúbrense nuevos herejes en el reino de Aragon, y son perseguidos.

1325. (12 de julio). El hereje Pedro Durando de Baldach es quemado como relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1334. El hereje Bonato es quemado como relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1350. Los herejes llamados begardos en Aragon son reconciliados; y su jefe Jaime Juste condenado á una prision perpétua. El Inquisidor Roselli hace celebrar auto de fé.

1351. (10 abril). Breve de Clemente VI que asegura al inquisidor de Aragon todos los derechos de inquisidor general en aquella provincia.

1352. Descúbrense herejes en Cataluña y son castigados.

1357. Otros lo son en Aragon y Valencia.

(30 de mayo). Nicolás, presbítero, hereje de Calabria, es quemado como relapso por la inquisicion de Aragon.

1359. El hereje Bartolomé Janovesio, que anunciaba la venida del Antecristo para el año 1360, es reconciliado por el inquisidor de Aragon, Nicolás Eimerick.

1360. Auto de fé en Valencia por el inquisidor Bernardo Ermengol.

1371. (10 de abril). Breve de Gregorio XI que manda al arzobispo de Lérida ponga en manos de los inquisidores al hereje Astrucho de Pieva.

1372. (1.° de enero). Astrucho de Pieva, hereje judaizante, es reconciliado por el inquisidor Eimerick, en Barcelona.

1376. (17 de enero). Breve de Gregorio XI al obispo de Lisboa para darle los medios de suplir el defecto de inquisidor general.

1378. (27 de marzo). Muerte de Gregorio XI.

1389. (13 de octubre). Muerte de Urbano VI.

1390. (4 de noviembre). Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Rodrigo de Cintra, franciscano.

(2 de diciembre). Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Vicente de Lisboa, dominico.

Hácia este año Benedicto XIII crea una inquisicion particular para las islas Baleares.

1391. Mas de cinco mil judíos son asesinados por los españoles.

(14 de julio). Bonifacio IX nombra inquisidor general de España á Vicente de Lisboa, ya inquisidor de Portugal.

1402. (1.° de febrero). Bonifacio IX encarga á los provinciales de dominicos de España las funciones de inquisidores generales.

1406. Proceso de un judío de Segovia acusado del robo de una hostia consagrada.

1412. (1.° de junio). Breve de Juan XXIII, que nombra inquisidor de Portugal á Alfonso de Afraon, franciscano.

1413. Conferencias entre el judío convertido Gerónimo de Santa Fé, y los rabinos de Tortosa, en presencia del anti-papa Benedicto XIII.

1417. (11 noviembre). Eleccion de Martin V en el concilio de Constanza.

(5 de febrero). Martin V divide los dominios de España en tres provincias: la llamada de España en Castilla, la de Santiago en Galicia, y la de Portugal.

1434. (27 de marzo). Martin V establece una inquisicion particular en Valencia.

1442. Muerte de Enrique de Aragon, Marqués de Villena, reputado nigrómantico. Sus libros son quemados por órden de Juan II rey de Castilla.

1445. Los begardos son perseguidos en la Vizcaya; su jefe Alfonso Mella huye y muere entre los moros. Es quemado el mayor número de aquellos.

1452. Conspiracion formada, segun se dice, en Toledo por los judíos. Ellos debian hacer saltar una mina durante la procesion del santo Sacramento.

1454. Se supone que varios niños han sido crucificados en Valladolid por los judíos.

Arnaldo Coiro, Inquisidor de Valencia, reconcilia varios herejes judaizantes.

1460. Se supone que algunos niños han sido crucificados por los judíos cerca de Zamora.

1468. Alfonso Espina, franciscano, compone su *Fortalicium fidei*, en el que prueba que entonces no habia inquisidores delegados en Castilla. Ofrece voluntariamente buscar herejes.

1477. Unos niños se dicen crucificados en Sepúlveda por los judíos.

(2 de setiembre). Viaje á Sevilla de Felipe de Barberis, inquisidor de Sicilia. Él aconseja á Fernando V, rey de Castilla, que establezca la inquisicion en sus estados. Su mujer Isabel se opone á ello en el principio.

(1 de noviembre). Bula de Sixto IV que autoriza á Fernando y á Isabel para establecer la Inquisicion en sus estados; suspéndese su ejecucion.

1478. Catecismo publicado por el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, á causa de los herejes.

1479. Pedro de Osma es condenado por sus errores por Alfonso de Carrillo, arzobispo de Toledo. No intervienen inquisidores en este asunto.

1480. (17 de setiembre). Nombramiento de los dos primeros inquisidores de la inquisicion moderna: Miguel Morillo, y Juan de san Martin, dominicos.

(9 de octubre). Dase órden á los gobernadores de las provincias para que suministren á los inquisidores cuanto tengan necesidad.

(27 de diciembre). Fernando manda á las autoridades de Sevilla que protejan la instalacion de los inquisidores. Los cristianos nuevos emigran.

Congreso de las córtes de Castilla. Medidas tomadas contra los judíos, sin que se hable en ellas de introducir la Inquisicion.

Obra publicada por un judío contra Fernando y contra la religion cristiana. Fr. Fernando de Talavera refuta.

1481. (2 de enero). Primer acto emanado de la inquisicion de Sevilla para hacer prender á los cristianos nuevos fugitivos. Ella amenaza á los duques, marqueses, condes, barones y señores, con la privacion de sus títulos, honores, señoríos, si menosprecian la ejecucion de la ordenanza inquisitorial.

(6 de enero). Auto de fé en Sevilla. Seis condenados perecen en las llamas.

(26 de marzo). Auto de fé en Sevilla. Son quemados en el diez y siete condenados; otro mas, un mes despues.

(4 de noviembre). En esta época se contaban ya 298 quemados. Emigracion de un número infinito de cristianos nuevos.

Edicto de gracia publicado por la inquisicion de Sevilla en favor de los apóstatas arrepentidos. Otro edicto que manda denunciar á los herejes.

(29 de enero). Carta de Sixto IV á Fernando en que reprueba el demasiado rigor de los inquisidores de Sevilla.

(11 de febrero). Breve de Sixto IV que nombra nuevos inquisidores, tomados entre los dominicos.

1482. En el trascurso de este año se queman en Sevilla dos mil personas, y se penitencian diez y siete mil.

1483. (23 febrero). Carta de Sixto IV á Isabel, en contestacion á la que ésta le escribió, pidiéndole dar á la Inquisicien una forma estable.

(25 de mayo). Breve de Sixto IV al arzobispo de Sevilla, para hacer aprobar por el rey la destitucion de Galvez, y otras disposiciones relativas á la Inquisicion.

(2 de agosto). Bula de Sixto IV en la que encarga á su auditores del palacio apostólico que oigan las apelaciones de los condenados por la Inquisicion de España. Esta bula es revocada el 13 del mismo mes.

(17 de octubre). Breve de Sixto IV en el que nombra á Tomás de Torquemada inquisidor general de Aragon; él lo era ya de Castilla.

Breve de Sixto IV á los arzobispos de Toledo y de Santiago, para mandar que los obispos descendientes de antiguos judíos, se abstengan de ser jueces y de intervenir en los procesos de fé.

Breve de Sixto IV por el que nombra á don Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, juez apostólico de apelacion para la España, y destituye á Galvez, inquisidor de Valencia.

1484. (Abril). Congreso de las córtes de Aragon. El establecimiento de la Inquisicion es decretado por el rey en Tarazona.

(29 de octubre). Promulgacion del primer código de la Inquisicion en Sevilla. Creacion del Consejo de la Inquisicion.

1485. (15 de julio). Breve de Inocente VIII, en el que concede á los inquisidores la facultad de reconciliar secretamente.

(15 de setiembre). Asesinato de Pedro Arbués de Epila, inquisidor de Zaragoza en la iglesia metropolitana. Tumulto de los cristianos viejos de aquella ciudad.

1486. Alboroto en Teruel contra el establecimiento de la Inquisicion. Alborotos en Valencia, en Lérida y en Barcelona por el mismo motivo.

Don Jaime de Navarra, infante de Navarra, sobrino de Fernando V, es penitenciado por la Inquisicion de Zaragoza por haber dado asilo á unos fugitivos.

(11 de febrero). Cincuenta herejes son absueltos secretamente en presencia de Fernando y de Isabel, por efecto de una bula del papa.

(11 de febrero). Breve de Inocente VIII que confirma el nombramiento de Tomás de Torquemada para la plaza de inquisidor general de España.

(12 de febrero). Auto de fé de 750 condenados en Villa-Real, hoy dia Ciudad-Real.

(2 de abril). Auto de fé de 900 condenados en Villa-Real.

(7 de mayo). Auto de fé de 750 condenados en Villa-Real.

(16 de agosto). Auto de fé de 27 indivuduos quemados en Villa-Real.

(10 de diciembre). Auto de fé de 950 condenados en Villa-Real.

1487. (6 de febrero). Breve de Inocencio VIII que da mas estension á la jurisdiccion de Torquemada.

(5 de abril). Bula de Inocencio VIII que manda á todos los soberanos que hagan prender á los judíos fugitivos de España. Ningun príncipe hizo caso de ella.

1487. (18 de agosto). Toma de Málaga contra los Moros. Suplicio horrible de doce judaizantes.

(27 de noviembre). Breve de Inocencio VIII que suspende las bulas de privilegio concedidas á algunas personas contra la jurisdiccion de los inquisidores.

1488. (17 de mayo). Breve de Inocencio VIII que prescribe las medidas que deben seguir los que han obtenido bulas de privilegio.

(28 de agosto). Breve de Inocencio VIII que avoca á Roma el proceso de Alfonso de la caballería.

(27 de octubre). Ordenanza del Consejo de la Suprema que manda no pagar los libramientos reales, sino despues de satisfacer los gastos del Tribunal.

Juan Pico, príncipe de la Mirándula, penitenciado por la Inquisicion como hereje en Roma, es amenazado de ser castigado en España.

El capitan general, gobernador de Valencia, es obligado á humillarse delante de la Inquisicion, por haber dado la libertad á un hombre preso por el Santo Oficio.

Insulto que se dice hecho á una cruz por los judíos en la diócesis de Coria.

1490. Actas adicionales á las constituciones de la Inquisicion por Torquemada.

Niño crucificado, segun se dice, por los judíos en la provincia de la Mancha.

1491. Torquemada hace quemar varias biblias hebreas, y en seguida mas de seis mil volúmenes, diciendo que contenian interpretaciones heréticas.

Proceso en Roma de D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia. Él purifica la memoria de su padre, y muere en Roma en 1497.

1492. Establecimiento de la Inquisicion en Mallorca, con oposicion de los habitantes.

(27 de mayo). Ordenanza del rey que prohibe inquietar á los propietarios de los bienes vendidos antes del año 1479.

(31 de marzo). Los judíos no bautizados son echados de España, de donde deben salir antes del 31 de julio, bajo pena de muerte. Ochocientos mil se espatrian.

1493. Establecimiento de la Inquisicion en Cerdeña, cuyos habitantes se oponen.

(12 de agosto). Breve de Alejandro VI que anula las absoluciones concedidas por Sixto IV, y manda á los inquisidores que procedan de nuevo contra los acusados.

(15 de agosto). Breve de Alejandro VI que quita á los inquisidores el conocimiento del proceso de Gonzalo Alonso, padre de D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, y remite el juicio al obispo de Córdoba, y al prior de los Benitos de Valladolid.

(23 de junio). Breve de Alejandro VI que da coadjutores á Torquemada en atencion á su avanzada edad.

(18 de febrero). Breve de Alejandro VI en que prohibe á los inquisidores disponer á su arbitrio de las rentas del Santo Oficio.

(29 de marzo). Breve de Alejandro VI en que encarga al arzobispo de Toledo haga restituir al tesoro real las sumas que le habian tomado los inquisidores.

1497. (23 de agosto). Breve de Alejandro VI que anula todas las absoluciones obtenidas contra la forma ordinaria, en virtud de bulas espedidas por él y por sus predecesores.

1498. (22 de agosto). Fernando V, permite á los inquisidores tomar conocimiento del crímen de sodomía.

(25 de mayo). Nuevas constituciones adicionales para el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion.

(29 de julio). Auto de fé en Roma, de doscientos treinta españoles judaizantes.

(2 de agosto). Ordenanza de Fernando y de Isabel que prohibe á los españoles refugiados en Roma entrar en España, bajo pena de muerte.

(14 de setiembre). Juicio de D. Pedro Aranda, obispo de Calahorra, en Roma, donde es degradado, reducido al estado laical y recluso en un convento.

(16 de setiembre). Muerte de Torquemada.

(17 de setiembre). Breve de Alejandro VI, que revoca todas las bulas de privilegio concedidas hasta entonces, contra el proceder de los inquisidores.

(17 de setiembre). Breve de Alejandro VI que concede al inquisidor general la facultad de rehabilitar los condenados.

(1.° de diciembre). Breve de Alejandro VI que nombra al obispo D. Diego Deza, dominico, inquisidor de Castilla solamente: Deza no admite hasta que el papa estiende su jurisdiccion sobre Aragon.

Ordenanza de la Inquisicion que permite imponer multas pecuniarias á los reconciliados para ocurrir á las necesidades del tesoro.

1499. (1 de setiembre). Breve de Alejandro VI que estiende al reino de Aragon la jurisdiccion de Deza. Este acepta.

(5 de setiembre). Ordenanza de Fernando V, que estiende á los judíos recien venidos á España, las medidas de espulsion tomadas contra los otros.

(31 de octubre). Ordenanza de Fernando V, que concede la libertad á todos los esclavos moros que se hagan bautizar.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion, y la municipalidad de Valencia.

Auto de fé de Juan Vives, judaizante, en Valencia: su casa es demolida.

1500. (17 de junio). Nueva constitucion de Deza, para el tribunal de la Inquisicion.

(27 de julio). Ordenanza de Fernando V estableciendo la Inquisicion en Sicilia, á lo que se oponen los habitantes.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion y los jueces de Córdoba.

El conde de Benalcázar es escomulgado por los inquisidores de

Estremadura por haber defendido los derechos de la potestad temporal contra las pretensiones del Santo Oficio.

1501. (25 de mayo). Ordenanza de Fernando V que convierte en plaza pública el local de la casa de Juan Vives: se edifica allí una capilla.

(20 de julio). Ordenanza de Fernando V que prohibe á todos los moros la entrada en el reino de Granada.

(24 de noviembre). Bula de Alejandro VI que concede á la Inquisicion una prebenda de canónigo en esta catedral del reino.

(23 de noviembre). Breve de Alejandro VI, que concede al inquisidor Deza las mismas facultades que habia tenido Torquemada.

1502. El corregidor de Córdoba es perseguido por la Inquisicion, por defender la jurisdiccion real.

(11 de febrero). Ordenanza de Fernando V, que espele de España todos los moros de doce y de catorce años arriba.

(10 de abril). Ordenanza de Fernando V, que concede á los delatores la cuarta parte de los bienes de los delatados.

(15 de mayo). Breve de Alejandro VI que atribuye al inquisidor general el conocimiento de todos los motivos de recusacion espuestos por los acusados.

(8 de julio). Ordenanza de Fernando V que nombra una comision para el exámen de los libros.

(31 de agosto). Breve de Alejandro VI que concede al inquisidor Deza la facultad de nombrar subdelegados.

(31 de agosto). Breve de Alejandro VI que autoriza al inquisidor general para hacer juzgar todas las causas en apelacion, por jueces elegidos por él, á fin de evitar la remesa de los procesos á Roma.

1503. (17 de setiembre). Ordenanza de Fernando V que prohibe á los cristianos nuevos, habitantes de Castilla, vender sus bienes hasta pasados dos años.

(10 de junio). Ordenanza de Fernando V, que manda á las autoridades de Sicilia prestar auxilio á la Inquisicion.

1504. (30 de junio). Ordenanza de Fernando V para el establecimiento de la Inquisicion en Nápoles. Los habitantes se oponen, y consiguen su fin.

1505. (14 de febrero). Fernando V obtiene del papa la dispensa del juramento que ha hecho de observar los fueros de Aragon, él concede á los inquisidores el conocimiento del crimen de usura.

(14 de noviembre). Fernando V escribe á Julio II, para empeñarle á no admitir las apelaciones de las sentencias de la Inquisicion.

(15 de noviembre). Ordenanza de Deza relativa á los bienes confiscados.

1506. Crueldades de Diego Rodriguez de Lucero, inquisidor de Córdoba, con los acusados; él hace prender un número tan considerable de personas, que la ciudad de Córdoba está á punto de amotinarse.

En este año nace en Miranda de Arga, Bartolomé de Carranza, arzobispo de Toledo.

(6 de octubre). Motin en Córdoba. El pueblo abre las prisiones de la Inquisicion. Deza se retira á su diócesis.

Felipe I, rey de Castilla, manda á Deza enviar su dimision, y subdelegar sus poderes en D. Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania. Muere Felipe en este año, y Deza de propia autoridad, vuelve á entrar en sus antiguas funciones.

1507. Felipe I, informado de los atentados del inquisidor Lucero, medita suprimir el Santo Oficio.

Juicio en Barcelona de un judío que se decia Dios.

Treinta mujeres son quemadas en Calahorra como hechiceras.

El cardenal D. Francisco Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, tercer inquisidor general hasta 1517.

D. Juan Enguera, obispo de Vich, es nombrado inquisidor general de Aragon.

César Borja, duque de Valentinois, encerrado en el castillo de Medina del Campo, se escapa y se salva en Navarra. El es perseguido por la Inquisicion en 1507; su muerte, acaecida aquel mismo año, pone fin á su proceso.

1508. D. Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, perseguido por la Inquisicion, es dado por libre en Roma.

1509. Reunion de una junta llamada Congregacion católica, para conocer del asunto de Córdoba. Los testigos acusadores son recusados, y los presos puestos en libertad.

(28 de julio). Julio II confirma á Cisneros todas las facultades de inquisidor general.

1510. (31 de agosto). Ordenanza de Fernando V que prohibe intimar á los inquisidores ninguna bula del papa, sin haber sido antes presentada al rey, para el *pase régio*.

1511. Congreso de las córtes en Monzon, en las que se presentan quejas contra los escesos de los inquisidores.

1512. Proceso de la beata de Piedrahita que pretendia ver visiones.

Otro congreso de las córtes de Aragon, en el que se toman nuevas medidas para restringir la jurisdiccion de los inquisidores.

1513. Los cristianos nuevos ofrecen á Fernando V, 600,000 ducados de oro para obtener la publicidad de los juicios de la Inquisicion. Fernando rehusa la propuesta.

(3 de abril). Breve de Leon X que dispensa á Fernando V el juramento que ha prestado ante las córtes de Aragon de hacer ejecutar las medidas tomadas para restringir la autoridad de la Inquisicion. Fernando se vé obligado despues á renunciar esta bula, y cumplir su juramento.

1515. (2 de diciembre). Ordenanza del inquisidor general Cisneros contra las dispensas de penitencia.

D. Luis Mercader Cartujo es nombrado inquisidor general de Aragon y de Navarra. El papa le da un adjunto.

Introdúcese la Inquisicion en Cuenca.

(10 de julio). Mutacion de las cruces del sambenito.

1516. (12 de mayo). Bula de Leon X revocando la dispensa del juramento, espedida en 1513, y confirmando las resoluciones de las córtes de Aragon.

(7 de mayo). Establécese la Inquisicion en América. Los indios se horrorizan del establecimiento.

Establécese la Inquisicion en Orán.

Los sicilianos se sublevan, y ponen en libertad á los presos de la Inquisicion.

El comendador Barrientos, corregidor de Logroño, es obligado á pedir perdon á la Inquisicion, por haber rehusado dar ausilio al Santo Oficio, y es penitenciado.

(8 de noviembre). Muerte del inquisidor general Cisneros.

Adriano de Florencio es nombrado obispo de Tortosa, é inqui-

sidor general de Aragon. Sucede á Cisneros, y conserva sus funciones hasta 1525, veinte meses despues de haber sido nombrado papa.

Proceso de Francisco Bederena, acusado de asesinato. Él recurre al papa, y éste remite el conocimiento de la causa al Inquisidor general.

Los cristianos nuevos ofrecen á Cárlos V, 800,000 escudos de oro, para obtener la publicidad de los procedimientos de la Inquisicion.

Proceso de Juan de Covarrubias, juzgado dos veces despues de su muerte, absuelto la primera. Llévase el proceso ante Leon X, quien encarga al Inquisidor general terminarlo sin apelacion.

1517. Proceso hecho á la memoria de Juan Henriquez de Medina, el que es condenado: sus herederos apelan al papa Leon X, quien amenaza con escomunion á los inquisidores. Los comisarios del papa dan por libre la memoria del acusado.

Proceso de los religiosos agustinos: la Inquisicion hace recurso al papa quien remite su conocimiento al general de los mismos frailes.

1518. (Febrero). Congreso de las córtes de Castilla. Representacion de estas al rey Cárlos V ofreciéndole un donativo para obtener la reforma del modo de enjuiciar. Cárlos lo promete, prepara la ley; pero muda de parecer luego que oye al cardenal Adriano.

(Mayo). Congreso de las córtes de Aragon. Los diputados piden una ley de reforma para el modo de enjuiciar del Santo Oficio, á fin de reprimir los escesos de los inquisidores.

Proceso de Blanquina Ruiz, octogenaria de Valencia, el cual es avocado á Roma, y juzgado por los inquisidores antes de haber recibido la bula del papa, para hacer ilusoria la avocacion.

1519. Proceso de Diego de Vargas, de la villa de Talavera de la Reina. Este proceso es avocado á Roma: Cárlos V se opone á esta avocacion.

(5 de mayo). Prision de Prat, secretario de las Córtes de Aragon, por los inquisidores. Reclamaciones de las córtes. Convocacion de los pueblos. Las córtes rehusan la imposicion del tributo. Su recurso á Roma. Subterfugios del papa.

Proceso de Bernardino Diaz, como asesino de su denunciador.

El se refugia á Roma. Los inquisidores le persiguen en menosprecio del conocimiento que ha tomado el papa. Son escomulgados, y Bernardino puesto en libertad.

Congreso de las Córtes de Cataluña, en las que se hacen representaciones al rey sobre los abusos de la Inquisicion. Acuérdase una reforma.

1520. (1 de diciembre). Bula de Leon X que confirma las resoluciones tomadas en la asamblea de las córtes de Aragon con respecto á la Inquisicion.

Proceso de Diego de las Casas y de sus hermanos, avocado á Roma: debates con los inquisidores. Los acusados son declarados sospechosos *de levi*.

Proceso de Francisco Carmona, de Sevilla: debates con este motivo, aquel es absuelto.

Proceso de Luis Álvarez de S. Pedro, de Guadalajara, baldado de todos sus miembros: perseguido dos veces por los inquisidores: apela á Roma, y es absuelto.

D. Antonio Acuña, obispo de Zamora, se pone al frente de los ejércitos de los castellanos sublevados; pide Cárlos V al papa que el obispo sea puesto en juicio por el tribunal de la Inquisicion; el papa no lo consiente.

1521. Luis de la Cadena, sábio filólogo, perseguido por la Inquisicion.

(21 de enero). Ordenanza de Cárlos V, para poner en libertad al secretario de las córtes de Aragon.

(20 de marzo). Breve de Leon X para prohibir en Castilla la introduccion de obras luteranas.

(1 de diciembre). Muerte de Leon X: sucédele Adriano VI.

Sedicion en Mallorca: conspiracion contra el fiscal de la Inquisicion.

1522. Francisco de Hult, miembro del consejo de Brabante, es nombrado por Cárlos V inquisidor de Flándes.

1523. (20 de julio). Bula de Adriano VI contra los hechiceros.

El cardenal D. Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla, quinto inquisidor general.

Guerra civil en Valencia, emigracion de los moros.

1524. (22 de marzo). Bula de Adriano VI relativa á la espulsion de los moros no bautizados.

(4 de abril). Ordenanza de Cárlos V que cierra las mezquitas de los moros.

(16 de junio). Breve de Adriano VI que autoriza al inquisidor general para dar la absolucion pura y simple á los moriscos apóstatas.

(21 de octubre). Ordenanza de Cárlos V que prohibe á los moriscos la venta del oro y de la plata.

Ordenanza del Inquisidor general Manrique, favorable á los moriscos.

Establécese la Inquisicion en Granada.

Ordenanza de Cárlos V para la espulsion de los moriscos de España, establecidos en los pueblos de la corona de Aragon, antes del 31 de enero de 1523.

1525. (3 de abril). Breve de Adriano VI que autoriza al Inquisidor general para conocer de la herejía luterana, en la que habian caido algunos frailes franciscanos.

Proceso de Martin de la Cuadra de Medinaceli, como blasfemo. Muere en la prision de Toledo.

Sublevacion de los moriscos del reino de Valencia.

1526. (8 de mayo). Breve de Clemente VII que autoriza al general de los franciscos para absolver á los individuos de su órden, que hayan abrazado la herejía de Lutero.

Condiciones concedidas á los moros que se hacen bautizar.

Proceso de doña Constancia Ortiz, de Valladolid, despues de su muerte, como judaizante, es dada por libre su memoria.

1527. S. Ignacio de Loyola, denunciado, preso en Salamanca, Paris y Venecia, es absuelto en Roma.

Proceso de Juan de Salas, médico: es puesto en cuestion de tormento, y sufre su auto de fé en 1528 en la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de las Jurguinas, ó hechiceras de Navarra; ciento cincuenta son penitenciadas.

1528. (14 de marzo). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á las declaraciones de los acusados.

(7 de diciembre). Medidas tomadas con respecto á los moros de Granada.

Proceso del morisco Juan Medina, calderero, amenazado con

el tormento: él se mantiene firme y es absuelto aunque multado.

Proceso del doctor Eugenio Torralba, médico y famoso nigromántico, penitenciado en 6 de marzo de 1531.

Congreso de las córtes de Aragon, en que se dan quejas contra la Inquisicion.

Auto de fé en Granada para intimidar á los moriscos.

1529. (12 de enero). Ordenanza de Cárlos V, para que los moriscos de Granada dejen sus cuarteles separados y se reunan en el centro de los pueblos.

Libro de F. Martin de Castañaga, franciscano, sobre los encantos.

Hácia este año proceso del cura de Bargota, que se decia ejercer la mágia.

1530. (16 de marzo). Ordenanza del Consejo de Inquisicion relativa á las deposiciones de los testigos de descargo.

(13 de mayo). Circular de la Suprema mandando que sean interrogados los testigos, aunque hayan sido recusados.

(11 de agosto). Ordenanza de la Suprema relativa á la pesquisa de los libros luteranos.

(5 de setiembre). Ordenanza del rey relativa á los libros destinados para América.

(1 de diciembre). Fray Bartolomé Carranza, que despues llegó á ser arzobispo de Toledo, primado de las Españas, es denunciado al Santo Oficio.

1530. (2 de diciembre). Breve de Clemente VII que concede á los inquisidores las facultades necesarias para absolver en secreto, de los crímenes de herejía y de apostasía.

Pedro de Lerma, teólogo de Alcalá, es perseguido por la Inquisicion; huye á Paris, donde fué profesor de teología en la Sorbona.

1531. (17 de abril). Ordenanza de la Suprema que escomulga á los tenedores de libros prohibidos.

(10 de mayo). Ordenanza del Consejo de la Suprema para la no ejecucion de las bulas de dispensa de penitencia.

(16 de junio). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á la recusacion de los testigos por el acusado.

(11 de julio). Circular del Consejo de la Suprema para mandar á los inquisidores de las provincias dirigir al Consejo en consulta

todas las sentencias pronunciadas sin unanimidad de votos.

(15 de julio). Breve de Clemente VII mandando que los moriscos de Aragon queden libres de las contribuciones molestas que pesan sobre ellos.

(15 de julio). Bula de Clemente VII que autoriza al inquisidor general para proceder contra los señores, en favor de los moriscos á quienes molestan con impuestos, haciéndoles así aborrecer la religion católica.

(15 de setiembre). El inquisidor general prohibe muchas biblias como no ortodoxas.

1532. (13 de diciembre). Breve de Clemente VII que manda la construccion de iglesias en los lugares habitados por los moriscos.

(7 de diciembre). Ordenanza del Consejo de la Suprema, que manda á los inquisidores de provincia informar el número de individuos condenados desde el orígen de su tribunal.

Proceso de Antonio de Nápoles, siciliano, condenado á prision perpétua y sus bienes son confiscados.

1533. Ordenanza del Consejo de la Suprema prohibiendo á los inquisidores de provincia, comunicar al acusado el estracto de la publicacion de las deposiciones de los testigos, antes de ratificada la declaracion.

(12 de enero). Edicto de Cárlos V que prohibe á los inquisidores de Valencia confiscar los bienes de los moriscos.

El inquisidor Albertino publica un libro *De Hæroticis*.

Proceso de D. Alfonso Virués, benedictino y teólogo sabio. Cárlos V interviene en el; destierra al inquisidor Manrique, y da una ordenanza relativa á la prision de los religiosos; Virués es penitenciado en 1537, á pesar de lo cual Cárlos V le nombra obispo de Canarias.

1535. (4 de marzo). Ordenanza del Consejo de la Suprema para exigir de los testigos declaracion de que no existe enemistad entre ellos y el acusado.

(20 de junio). Ordenanza del Consejo de la Suprema para hacer insertar en el estracto de publicacion de las declaraciones el dia y la hora de las deposiciones.

(15 de julio). Ordenanza de la Inquisicion que prohibe la lectura de los *Coloquios* de Erasmo.

Ordenanza de la Inquisicion que prohibe condenar á la relajacion á los moriscos.

Cárlos V quita al Santo Oficio de la jurisdiccion real. Esta privacion dura hasta 1545.

Proceso de D. Pedro de Cardona, capitan general y gobernador de Cataluña: penitenciado porque quiere impedir las usurpaciones de los inquisidores.

(4 de marzo). Ordenanza del Consejo de la Suprema, que castiga con multas pecuniarias á los condenados que usasen oro, joyas y telas finas.

1536. (23 de marzo.) Bula de Paulo III estableciendo la Inquisicion en Portugal.

(22 de diciembre). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa al modo de seguir la causa á los muertos.

Auto de fé de hechiceros por el tribunal de Zaragoza.

Ordenanza del rey relativa á las obras concernientes á los asuntos de América.

1437. (13 de junio). Ordenanza de la Suprema relativa á los blasfemos.

(30 de agosto). Ordenanza del Consejo de la Suprema para hacer insertar en el estracto de la publicacion de cargos, el tiempo y el lugar de los sucesos.

1538. (28 de setiembre). Muerte del inquisidor Manrique. El cardenal Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, le reemplaza.

(15 de octubre). Ordenanza de Cárlos V que prohibe á los inquisidores de América poner en juicio á los Indios.

Ordenanza de la Inquisicion que prohibe las obras de Erasmo.

1539. Carranza va á Roma para asistir al capítulo general de su órden.

1540. (27 de setiembre). Bula de institucion de la compañía de Jesús por Paulo III.

1541. (8 de marzo). Bula de Paulo III que da la absolucion del crímen de apostasía á fray Rodrigo de Orozco franciscano.

(18 de julio). Ordenanza de la Inquisicion que liberta de la relajacion al condenado que se arrepiente antes de salir al auto de fé.

Publicacion de las controversias de Worms contra los luteranos.

Proceso de Juan Perez de Saavedra falso anuncio de Portugal: es condenado á galeras, y vuelve despues á la córte.

1543. Proceso del marqués de Terranova, virey, capitan general y go-

bernador de Sicilia; penitenciado porque pretende reprimir las usurpaciones de los inquisidores.

1544. Proceso de Magdalena de la Cruz, religiosa de Córdoba: es penitenciada en 1545, y condenada á una reclusion perpétua.

Ordenanza de la Inquisicion de Portugal estableciendo el modo de mantener su correspondencia con la de España.

1545. (1 de abril). Fundacion de la congregacion del santo oficio de la Inquisicion en Roma, por el papa.

(8 de julio). Nacimiento de D. Cárlos de Austria, hijo de Felipe II y de María de Portugal.

(1 de agosto). Muerte del inquisidor Tabera. Reemplázale el cardenal D. García de Loaisa.

(29 de setiembre). Ordenanza del rey que prohibe la impresion y la lectura de las biblias en romance.

Carranza va al Concilio de Trento.

1546. (2 de abril). Nacimiento de Isabel, hija de Enrique II rey de Francia, novia en un principio de D. Cárlos, y casada despues con su padre Felipe II.

(22 de abril). Muerte del cardenal don García de Loaisa, arzobispo de Sevilla, séptimo inquisidor general.

Don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, octavo inquisidor general.

(2 de agosto). Breve de Paulo III que declara á todos los moriscos de Granada hábiles para todos los empleos civiles y beneficios eclesiásticos.

Indice de libros prohibidos formado por la universidad de Lovaina, y publicado por órden del rey de España Felipe II.

Cárlos V quiere establecer la Inquisicion en Nápoles: los habitantes se sublevan con este motivo.

Autos de fé en Palermo, capital de Sicilia.

1548. Carranza es nombrado confesor de Felipe II.

Reglamento especial para los moriscos.

1549. (18 de octubre). Ordenanza de Cárlos V; confirmacion de la de 15 de octubre de 1538, en favor de los americanos convertidos.

Ordenanza de la inquisicion relativa á los libros prohibidos.

1550. Segundo índice de la universidad de Lovaina.

Pedro de Mérida, canónigo de Palencia, es penitenciado por la Inquisicion.

Juan Alfonso Valdés, secretario particular de Cárlos V, perseguido por la inquisicion.

1551. Carranza vuelve al Concilio de Trento.

1552. Proceso de María de Borgoña, de edad de ochenta y cinco años; es puesta á la cuestion y muere; su cuerpo es quemado.

Auto de fé en Sevilla.

Don Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa en América, es perseguido por la inquisicion; muere en 1566.

1553. (14 de octubre). Ordenanza del rey relativa á los judíos.

Proceso de Juan de Vergara, canónigo de Toledo, y de Bernardino de Tobar, su hermano: los dos son penitenciados.

Proceso del venerable Juan de Avila, llamado el Apóstol de la Andalucía, como luterano; es absuelto.

D. F. Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, es escomulgado por haber querido perseguir á un familiar del Santo Oficio que habia cometido un homicidio.

1554. Francisco Sanchez de las Brozas, llamado el Brocense, humanista, es perseguido por la Inquisicion.

1555. Proceso hecho á Cárlos V por Paulo IV.

1556. (16 enero). Abdicacion de Cárlos V en favor de su hijo Felipe II.

(18 de enero). Breve de Paulo IV que manda á los inquisidores perseguir á los confesores solicitantes *ad turpia*.

(23 de junio). Breve de Paulo IV que autoriza á los confesores para absolver secretamente á los moriscos.

(Setiembre). El duque de Alba ocupa los estados de la Santa Sede. Paulo IV obtiene un armisticio. Felipe II hace la paz con condiciones poco honrosas á él.

Proceso de fray Juan de Regla, gerónimo, confesor de Cárlos V, por la inquisicion de Zaragoza.

1557. (25 de febrero). Ordenanza de Felipe II que promete á los delatores la cuarta parte de los bienes del acusado, si éste es condenado.

(31 de mayo). Carranza es nombrado arzobispo de Toledo.

(7 de junio). Auto de fé en Murcia.

Carranza hace quemar en Flándes los libros luteranos.

1558. (15 de abril). Declaracion de Antonia Mella sobre Carranza.

(7 de setiembre). Ordenanza de Felipe II imponiendo pena de muerte contra los vendedores, compradores ó lectores de libros prohibidos.

(21 de setiembre). Carranza conviene en que se prohiba su *Comentario al Catecismo en el Index*.

(21 de setiembre). Muerte de Cárlos V.

(21 de setiembre). Bula de Paulo IV relativa á los libros prohibidos.

Instruccion de la Inquisicion sobre las obras prohibidas.

Adicion al edicto de denuncias contra los luteranos.

Auto de fé en Cuenca.

Fernando de Barriovero, canónigo de Toledo, es perseguido por la Inquisicion.

1559. (4 de enero). Breve de Paulo IV que autoriza al inquisidor Valdés para entregar al brazo secular los luteranos no relapsos, aunque estén arrepentidos, si han dogmatizado.

(5 de enero). Bula de Paulo IV que revoca todos los permisos de leer libros prohibidos.

(6 de enero). Bula de Paulo IV sobre los libros prohibidos.

(7 de enero). Bula de Paulo IV que concede á la Inquisicion la renta de un canonicato por cada iglesia catedral, la cual encuentra alguna resistencia para su ejecucion.

(8 de abril). Paz entre la España y la Francia.

(11 de abril). Deposicion de fray Domingo de Rojas contra Carranza.

(4 de mayo). Declaracion de Pedro de Cazalla contra Carranza.

(12 de mayo). Declaracion de Barbon de Berega en favor de Carranza.

(21 de mayo). Auto de fé en Valladolid.

(2 de junio). Declaracion de doña Francisca de Zúñiga contra Carranza.

(17 de agosto). Índice del inquisidor Valdés.

(18 de agosto). Muerte de Paulo V. Alboroto del pueblo de Roma que da libertad á todos los presos de la Inquisicion, y quema sus archivos.

(1 de setiembre). Carranza recusa al Inquisidor general y protesta contra todo el proceso.

(24 de setiembre). Auto de fé en Sevilla.

(27 de setiembre). Deposicion de san Juan de Ribera, en el asunto de Carranza.

(8 de octubre). Segundo auto de fé en Valladolid, honrado con la presencia de Felipe II.

Proceso de Guerrero, arzobispo de Granada; de Blanco, obispo de Málaga; de Delgado, obispo de Jaen; de Cuesta, obispo de Leon; de Gorrionero, obispo de Almería; por haber aprobado el catecismo de Carranza.

Proceso de fray Melchor Cano, obispo de Canarias. Su conducta respecto de Carranza.

Proceso de Francisco Blanco, cristiano nuevo, antes mahometano; es quemado por haber recaido en la herejía.

Fray Juan de Villagarcía, dominico, es penitenciado por la Inquisicion.

Proceso de Fray Juan de Ludeña, prior de los dominicos, en Valladolid.

Proceso del doctor Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcalá de Henares.

Proceso de doña Leonor de Vibero, de Agustin Cazalla, su hijo; de Francisco Vibero Cazalla, hermano de Agustin; de doña Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los precedentes; de Alfonso Perez presbítero de Palencia; de Cristóbal de Ocampo, de Sevilla; de Cristóbal de Padilla, habitante de Zamora; de Antonio de Herrezuelo, abogado en Toro: éste es quemado como hereje, y muestra la mayor firmeza; un arquero le mete la lanza por el costado.

Fray Luiz de la Cruz, dominico, es perseguido por la Inquisicion, como hereje.

Proceso de Juan García, platero de Valladolid, denunciado por su mujer y quemado como luterano.

Proceso de Perez de Herrera, juez de contrabandos en Logroño; es quemado como luterano.

Proceso de doña Catalina de Ortega, de Valladolid: es quemada como luterana.

Proceso de D. Pedro Sarmiento de Rojas, de Palencia: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de D. Luis de Rojas, sobrino del anterior: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de doña Mencía de Figueroa, dama de la reina de España: es penitenciada como luterana.

Proceso de doña Ana Henriquez de Rojas, hija del marqués de Alcañices, penitenciada por causa de luteranismo; tenia veinte y cuatro años, y sabia perfectamente el latin.

Proceso de doña María de Rojas, religiosa de Valladolid: es penitenciada como luterana.

Proceso de Juan de Ulloa de Pereira, de Toro: es penitenciado como luterano.

Proceso de Juan Vibero de Cazalla, es penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Silva de Ribera, de Valladolid: es penitenciada como luterana.

Proceso de Constanza Vibero de Cazalla, madre de trece hijos: es penitenciada como luterana.

Proceso de Leonor de Cisneros, de Valladolid, penitenciada como luterana. Su marido la maltrata encima el cadalso, porque no ha merecido el fuego.

Proceso de Francisco Zúñiga de Baeza, de Valladolid; de Mariana de Saavedra, natural de Zamora; de Antonio Minguez, de Pedrosa; de Antonio Wasor, inglés; de Daniel de la Cuadra, de Pedrosa: todos penitenciados en Valladolid como luteranos.

Proceso de D. Cárlos de Seso, de Verona; de Pedro de Cazalla; de Domingo sanchez, presbítero de Villamediana, de José Sanchez; de fray Domingo de Rojas, dominico, discípulo de Carranza; de doña Marina de Guevara, religiosa en Valladolid; de Eufrosina Rios, religiosa en Valladolid; de Margarita de San Estéban, religiosa de Santa Clara; de doña Catalina de Reinoso, religiosa en Valladolid; de Pedro de Sotelo, natural de Aldea del Palo: todos quemados en Valladolid, como luteranos; de Juana Sanchez, beata de Valladolid, la cual se cortó la garganta, sabiendo su condenacion y fué quemado su cuerpo.

Proceso de doña Isabel y de doña Catalina de Castilla, penitenciadas por causa de luteranismo.

Proceso de doña Francisca de Zúñiga Reinoso, de Felipe de Heredia, y de Catalina de Alcaráz, religiosas de Valladolid: penitenciadas como herejes.

Proceso de Antonio Sanchez, de Salamanca: penitenciado como testigo falso.

Proceso de Pedro de Aguilar, de Tordesillas: penitenciado como alguacil falso.

Proceso de Francisco Zafra, de Sevilla, prebítero: quemado en efigie como luterano.

Proceso de doña Isabel Baena, señora rica de Sevilla: quemada como luterana; su casa es arrasada.

Proceso de D. Juan Ponce de Leon, hijo del conde de Bailen: quemado como luterano.

Proceso de Juan Gonzalez, presbítero de Sevilla: quemado como luterano.

Proceso de fray García de Arias, llamado el doctor Blanco, gerónimo de Sevilla, quemado como luterano.

Proceso de fray Cristóbal de Arellano, gerónimo de Sevilla: quemado como luterano.

Proceso de fray Juan de Leon, monje de San Isidoro de Sevilla: quemado como luterano. Horrores de su suplicio.

Proceso de Cristóbal de Losada, médico de Sevilla, luterano por amor: es quemado vivo.

Proceso de Fernando de San Juan y de P. Morcillo de Sevilla: quemados como luteranos.

Proceso de doña María de Virués, doña María Cornel, y doña María Bohorques, de Sevilla, quemadas como luteranas: estas dos últimas son el objeto de un romance.

Proceso de un criado mulato, castigado como falso delator contra su amo.

Fray Mancio de Corpus Cristi, dominico, es perseguido por la Inquisicion por la causa de Carranza. Otras muchas personas tienen igual suerte.

Bula de Paulo IV que divide los Paises Bajos en tres provincias con respecto á la Inquisicion.

Fray Fernando del Castillo, sabio dominico, es perseguido por la Inquisicion como luterano.

Juan Fernandez, teólogo, es perseguido por la Inquisicion como luterano.

Clemente Sanchez de Bercial, teólogo, es perseguido por lo Inquisicion como luterano.

Proceso á la memoria de Juan Gil, llamado Egidio, obispo electo de Tortosa: su cuerpo es quemado y sus bienes confiscados en Sevilla.

(2 de febrero). Matrimonio de Felipe II y de Isabel en Toledo.

(4 de febrero). Auto de fé en Murcia.

(23 de febrero). Pio IV confirma los poderes de Valdés para juzgar á Carranza, y para nombrar delegados.

Auto de fé en Toledo para obsequiar á la nueva reina Isabel de Valois, hija de Enrique II, rey de Francia.

(8 de setiembre). Auto de fé en Murcia.

(17 de diciembre). Fray Domingo de Soto, procesado por la Inquisicion, muere.

(22 de diciembre). Auto de fé en Sevilla.

Fray Luis de Leon, agustino, perseguido por la Inquisicion.

Proceso de Juan Navarro Alcalite, pastor, penitenciado como trigamo.

Pablo de Céspedes, domiciliado en Roma: su proceso por la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de Constantino Ponce de la Fuente como luterano: él muere en la prision, y es quemado su cuerpo.

Proceso de Juan Perez, de Pereda, quemado en efigie como luterano.

Proceso de Juan Hernandez, llamado *el Pequeño*, natural de Valladolid, quemado como luterano.

Proceso de Francisca Chaves, religiosa de Valladolid, quemada como luterana.

Proceso de Nicolás Burton, inglés, quemado como luterano.

Proceso de Ana de Rivera, quemada como luterana.

Proceso de Juan Burton, inglés: la Inquisicion lo penitencia para estar autorizada á apoderarse del cargamento de su navío.

Proceso de Guillermo Franco, penitenciado por haberse quejado del contínuo trato de un presbítero con su mujer.

Proceso de Bernardo Franco, en Cádiz, reconciliado por luterano.

Proceso de Diego de Virués, jurado de Sevilla, penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Bohorques, hermana de María: es absuelta despues de haber sifrido el tormento, del que la provino la muerte en la prision misma.

Proceso de Diego Lainez, general de los jesuitas.

Fray Luis de Granada es perseguido tres veces por la Inquisicion.

Un morisco muerto en las prisiones de la Inquisicion, quemado en estátua.

(2 de setiembre). Ordenanza de Valdés que contiene las leyes orgánicas del modo de enjuiciar de la Inquisicion.

(6 de noviembre). Breve de Pio IV, que confirma el de Paulo IV de 1556, relativo á los moriscos.

Auto de fé en Toledo.

1560. (15 de marzo). Auto de fé en Murcia.

(9 de mayo). Grave caida que da D. Cárlos, príncipe de Asturias.

Revolucion en Holanda.

1562. Sedicion en Palermo, con motivo de la Inquisicion.

Religiosa de Avila, reconciliada secretamente por su confesor.

Los padres del Concilio de Trento piden al papa la entrega de Carranza, y aprueban su catecismo.

1563. (20 de marzo). Auto de fé en Murcia del morisco Juan Hurtado.

(20 de mayo). Auto de fé en Murcia.

(28 de setiembre). Juana de Albret, reina de Navarra, es escomulgada por una bula de Pio IV. El papa la manda comparecer dentro de seis meses. El inquisidor general forma el proyecto de hacerla prender, y es descubierto.

Establecimiento de la Inquisicion en el Milanesado. Oposicion de los habitantes que logran la suspension.

Auto de fé en Granada.

Proceso de D. Felipe de Aragon, hijo del emperador de Marruecos, penitenciado como mahometizante.

Proceso de Antonio de Villena, penitenciado por haber hablado mal de la Inquisicion.

Proceso de Luis de Angulo, presbítero, penitenciado como sospechoso de herejía.

Proceso de Pedro de Montalban y de Francisco Salar, sacerdotes franceses, penitenciados como luteranos.

Proceso de Juan de Sotomayor, judío, penitenciado.

Proceso de Diego de Lara, quemado por judaizante.

Proceso de Francisco Guillen, mercader; sus numerosas declaraciones.

Proceso de Melchor Hernandez, mercader, condenado muchas veces, y al fin relajado.

Fray Pedro de Soto, dominico, perseguido por la Inquisicion, y muerto antes de verificarse su prision.

Don Cárlos proyecta ir á Flandes sin que lo sepa su padre.

1564. (24 de marzo). Indice del Concilio de Trento, publicado por Pio V.

Liga católica formada en Francia contra los protestantes.

Auto de fé en Murcia.

Proceso de un morisco reconciliado por mágico.

Proceso de Pascual Perez, lego profeso, penitenciado por haberse casado.

Felipe II pide al papa que el proceso de Carranza sea juzgado en España. Consiente en ello Pio IV, y nombra la comision que debe ir á juzgarle. El legado rehusa admitir en ella á los inquisidores.

1565. (4 de abril). Ordenanza del rey relativa á los indios de América.

(17 de junio). Auto de fé en Toledo.

(9 de diciembre). Auto de fé en Murcia.

Prohibicion de la historia pontificia de Gonzalo de Illescas.

1566. Valdés cesa de ser inquisidor general. Sucédele el cardenal D. Diego Espinosa, que muere en la desgracia de Felipe II el 5 de setiembre de 1572.

Pio V confirma las disposiciones de Pio IV relativas al proceso de Carranza. El se retracta despues, siguiendo el parecer de Bouncompagni; y manda que Carranza sea trasladado á Roma y destituido Valdés.

(5 de diciembre). Carranza sale de la prision al cabo de siete años, para ser conducido á Roma.

1567. (29 de abril). Llega Carranza á Roma.

(8 de junio). Auto de fé en Murcia.

(9 de octubre). Prohibicion de las obras de Juan Fero.

Ramon Gonzalez de Montes publica un libro sobre la Inquisicion, bajo el nombre de *Reginaldus Gonzalvius Montanus*.

Los inquisidores de Murcia escomulgan al cabildo de aquella catedral y al ayuntamiento de la ciudad.

Don Cárlos, príncipe de Asturias, forma el proyecto de quitar la vida á su padre.

1568. Don Cárlos se dispone á partir para Flandes.

(18 de enero). Don Cárlos es preso en su habitacion.

(18 de febrero). Carta del ayuntamiento de Murcia al rey acerca de la prision de D. Cárlos.

(7 de junio). Auto de fé en Murcia.

(15 de junio). Decreto de la Suprema relativo á los libros prohibidos.

(20 de julio). Don Cárlos recibe los sacramentos y hace su testamento.

Proceso de Ginés de Lorca, cristiano nuevo penitenciado.

Ordenanza del rey mandando ejecutar la concordia llamada de Espinosa.

Obra de Pablo García, secretario de la Inquisicion, sobre el modo de enjuiciar, publicada por órden del Consejo de la Suprema.

1569. (25 de enero). Ordenanza del rey para consolidar la Inquisicion en América.

Auto de fé en Palermo, capital de la isla de Sicilia.

La Inquisicion de Barcelona escomulga á dos magistrados de la ciudad.

1570. (15 de mayo). El *Oficio parvo* de Gerónimo de Holeastro es prohibido, porque se leen en su frontispicio estas palabras: *In hoc Cigno vinces*.

(18 de agosto). Ordenanza del rey que fija en Méjico un tribunal de la Inquisicion de América.

Fray Francisco de Villalba, gerónimo, es perseguido por la Inquisicion, como luterano.

Auto de fé en Logroño.

Fray Gerónimo Gracian, carmelita perseguido por la Inquisicion.

Manuel Santos Berrocosa, autor de un *Ensayo sobre los teatros de Roma*, perseguido por la Inquisicion.

San Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, es perseguido por la Inquisicion de Valencia, ínterin ocupa la silla de aquella ciudad.

1571. Prohibicion de una biblia española impresa en Basilea.

(4 de junio). Auto de fé en Toledo.

(27 de julio). Establecimiento de un tribunal ambulante de la Inquisicion para las embarcaciones.

(28 de diciembre). Ordenanza del rey que establece tres tribunales fijos de la Inquisicion en América.

Denúncianse al Santo Oficio varias pinturas como insinuantes á la herejía.

La Inquisicion de Zaragoza escomulga á la diputacion de Aragon.

Proceso de Segismundo Archal, relajado como luterano. Los alguaciles le dan lanzadas.

1572. (29 de diciembre). Don Pedro Ponce de Leon, obispo de Plasencia, es nombrado inquisidor general, y muere inmediatamente.

1573. (27 de febrero). Ordenanza de la Suprema relativa á los confesores solicitantes.

El cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, onceno inquisidor general.

Proceso de D. Pedro de Frago, obispo de Jaca, como sospechoso de herejía.

1574. (18 de febrero). Auto de fé en Valencia.

(30 de marzo). Don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, retracta la aprobacion que habia dado á las obras de Carranza.

(29 de abril). Blanco, obispo de Málaga, retracta la aprobacion que habia dado al catecismo de Carranza.

(8 de junio). Delgado, obispo de Jaen, retracta la aprobacion que habia dado á las obras de Carranza.

(6 de agosto). Bula de Gregorio XIII relativa á los que, sin ser presbíteros, ejercen las funciones del sacerdocio.

(6 de agosto). Breve de Gregorio XIII favorable á los moriscos.

(15 de setiembre). Establecimiento de la Inquisicion en Galicia.

Gerónimo de Ripalda, jesuita y autor de un catecismo, es penitenciado por la Inquisicion como iluminado.

Primer auto de fé en Méjico.

1575. (29 de octubre). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á las mujeres que llevan en sus casas el hábito de religiosas.

Auto de fé de la morisca María, quemada despues de haber sido absuelta precedentemente.

Santa Teresa de Jesús, reformadora de las carmelitas, es denunciada á la Inquisicion.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion de Sicilia y el gran maestre de Malta.

Proceso de Diego Navarro, acusado de bigamia.

Proceso de Francisco Minuta, penitenciado como bigamo; él se escapa de galeras y acude á Roma, pero inútilmente. Su hermano tiene la misma suerte.

1576. (14 de abril). El papa hace abjurar á Carranza algunas proposiciones de cuya creencia se le declara suspecto.

(2 de mayo). Muerte de Carranza; su testamento, su profesion de fé, sus funerales, su epitafio por Gregorio XIII.

Proceso de D. Pedro Luis de Borja, gran maestre de la órden de Montesa, acusado de sodomía: es absuelto.

Proceso de un subdiácono, penitenciado por haber ejercido las funciones de presbítero.

Auto de fé en Logroño.

1576. Ordenanza de la Inquisicion relativa á las medallas que representan objetos, ó tienen leyendas capaces de inducir á error.

Proceso de Arias Montano, editor de la biblia polyglota de Amberes. El va á Roma.

1577. (1 de mayo). Miguel de Medina, franciscano, perseguido por la Inquisicion y muerto antes de que se fallase su causa.

Auto de fé en Zaragoza.

1579. Gil Gonzalez, jesuita, es perseguido por la Inquisicion.

1580. San Juan de la Cruz es perseguido por la Inquisicion como iluminado.

Fray Gerónimo Roman, agustino, de Logroño, sabio filólogo, es perseguido por la Inquisicion por su obra de *las Repúblicas del Mundo*.

1582. Gregorio XIII hace fijar en las esquinas de Calahorra el decreto por el cual escomulga al obispo de aquella ciudad.

Indice del arzobispo de Toledo, Quiroga, inquisidor general.

1584. La Inquisicion de Toledo escomulga al alcalde Gudiel, porque procedió contra un secretario del Santo Oficio.

1588. El príncipe Alejandro Farnesio, duque de Parma, es denunciado á la Inquisicion.

1589. (1 de agosto). Sentencia de muerte pronunciada contra Antonio Perez, ministro de Felipe II. Refúgiase á Aragon; Felipe II da la órden de prenderle, y es conducido á la cárcel de Zaragoza.

1590. (25 de Agosto). Muerte de Sixto V, la que se sospecha efecto de un veneno dispuesto por comision de Felipe II. La Inquisicion de España censura la traduccion italiana de la Biblia, anunciada por una bula del mismo Papa.

1591. (19 de diciembre). Prision del conde de Aranda, D. Luis, que muere en la cárcel.

Proceso de D. Diego Fernandez de Heredia, acusado de mágia, y de haber enviado caballos á Francia.

Desavenencias entre la Inquisicion de Zaragoza y el gran justicia de Aragon.

La Inquisicion forma proceso contra Antonio Perez.

Perez y su amigo Mayorini intentan escaparse: se descubre su complot.

La Inquisicion de Zaragoza resuelve trasladar á Perez á sus cárceles. Motin del pueblo. Perez es vuelto á la cárcel de los Manifestados.

Segundo motin en Zaragoza por la misma causa. El pueblo pone en libertad á Perez, el que se salva en Francia en compañía de Mayorini. Pide asilo á Catalina de Borbon, la que se le concede. Él escribe sus aventuras.

El general Alfonso de Vargas entra con tropas en Zaragoza.

Córtase la cabeza al Justicia general de Aragon por su conducta en los alborotos de Zaragoza.

El duque de Villahermosa es condenado á muerte de resulta de los alborotos de Zaragoza.

(13 de agosto). La Inquisicion pronuncia la relajacion de Perez en estátua.

1592. (9 de octubre). Córtase la cabeza al baron de Barboles por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

(Noviembre). El conde de Morata es perseguido por la Inquisi-

cion por los alborotos de Zaragoza. El rey le nombra virey de Aragon.

(24 de diciembre). El rey concede un perdon general á los revoltosos de Zaragoza, despues de una horrible carnicería hecha de su órden en aquella ciudad por sus verdugos.

Córtase la cabeza al baron de Biescas por haber tomado parte en los disturbios de Zaragoza.

Proceso de Juan de Basante, falso amigo de Perez, á quien habia vendido. Su enigma sobre el rey.

El duque de Alba prohibe que ningun empleo del rey goce de las prerogativas de miembro de la congregacion del Santo Oficio en Nápoles.

El rey nombra al conde de Fuentes gobernador de los Paises Bajos.

El baron de Purroy es decapitado por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

1593. (27 de mayo). Auto de fé en Granada.

(14 de noviembre). Auto de fé en Logroño.

1594. (20 de noviembre). Muerte de Quiroga, inquisidor general.

1595. Fr. Gerónimo José de Sigüenza, es perseguido por la Inquisicion.

Don Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Ávila, duodécimo inquisidor general.

1596. S. José de Calasanz es perseguido por la Inquisicion.

D. Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca, décimotercio inquisidor general.

1598. (13 de setiembre). Muerte de Felipe II, rey de España; sucédele su hijo Felipe III.

Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla y la real audiencia de aquella ciudad. Ordenanza del rey para que los inquisidores solo tengan la precedencia en los autos de fé.

1599. El cárdenal D. Fernando Niño de Guevara, décimocuarto inquisidor general.

1602. Desavenencias entre los jesuitas, los inquisidores y el papa Clemente VIII, acerca de la condenacion de las obras de Molina.

D. Juan de Zúñiga, obispo de Cartagena, décimoquinto inquisidor general.

1603. D. Juan Bautista Acevedo, patriarca de las Indias, décimosexto inquisidor general.

1608. El cardenal D. Bernardo Sandoval Rojas, arzobispo de Toledo, décimoséptimo inquisidor general.

1609. Juan de Mariana, jesuita, es perseguido por la Inquisicion por su obra sobre la mudanza de la moneda.

Espulsion de los moriscos de España que causa la emigracion de un millon de sus habitantes.

1610. (23 de febrero). Establecimiento de la Inquisicion en Cartagena de América.

(7 de noviembre). Auto de fé en Logroño, compuesto en gran parte de hechiceros.

1611. (3 de noviembre). Muere en Paris Antonio Perez, antiguo ministro del rey de España.

1612. (21 de febrero). Los hijos de Perez piden la revision del proceso de su padre.

1615. Gerónimo de Ceballos, jurisconsulto, profesor en la universidad de Toledo, es perseguido por la Inquisicion á causa de sus obras.

1616. (7 de abril). El Consejo de la Suprema irrita la sentencia contra Antonio Perez y da por buena su memoria.

1619. D. Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, décimooctavo inquisidor general.

1620. Proceso del moro Ferrares, llamado el Renegado, por la Inquisicion de Sicilia.

1621. (21 de junio). Auto de fé en Madrid de María de la Concepcion, beata, condenada como hereje.

1622. Conducta indecente de los inquisidores de Murcia para con las autoridades de Lorca, con respecto á un familiar del Santo Oficio que se habia negado á ser perceptor del derecho de alcabala.

Fray Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, ex-inquisidor general y confesor del rey Felipe III, es puesto en juicio por la Inquisicion de Madrid.

La Inquisicion de Toledo escomulga al corregidor de aquella ciudad, por haber puesto embargo á los bienes de un carnicero que vendia con peso falso.

Don Andrés Pacheco, décimonono inquisidor general.

1623. La Inquisicion de Granada escomulga á dos magistrados del tribunal real de aquella ciudad, y condena sus obras.

1624. Hácia este año es perseguido por la Inquisicion D. Francisco Ramos del Manzano, preceptor de Cárlos II.

1627. (21 de diciembre). Auto de fé en Córdoba.

Juan de Balboa, canónigo autor, es perseguido por la Inquisicion.

El cardenal D. Antonio Zapata, arzobispo de Búrgos, vigésimo inquisidor general.

1628. Proceso de D.ª Teresa de Silva y de otras religiosas del convento de san Plácido de Madrid.

1629. Proceso del jesuita Juan Bautista Poza: prohíbense sus escritos, dirigidos á justificar las pretensiones de su órden.

1630. (30 de noviembre). Auto de fé en Sevilla.

Indice del cardenal Zapata.

Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid y el obispo sobre el derecho de precedencia, disputa que da lugar á la concordia llamada del cardenal Zapata.

Prudencio de Montemayor, jesuita, es perseguido por la Inquisicion como pelagiano.

Don José de Sese, presidente del tribunal de apelacion de Aragon, perseguido, y su libro puesto en el índice.

Don Francisco de Salgado, consejero de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1632. Auto de fé en Madrid al que asiste el rey.

Don Antonio de Sotomayor, arzobispo de Farsalia, vigésimo primero inquisidor general.

1634. Desavenencias entre los inquisidores de Toledo y la municipalidad de aquella ciudad, sobre la percepcion de impuestos.

1636. (22 de junio). Auto de fé en Valladolid.

1637. Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla y el fiscal del rey de aquella ciudad por causa de competencia. Los inquisidores prohiben el manifiesto jurídico de este magistrado.

1639. (23 de enero). Auto de fé en Lima.

Los inquisidores de Llerena escomulgan á un consejero de Castilla, por no haber eximido de una ligera contribucion á los ministros y familiares del Santo Oficio.

1640. Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid y el obispo de aquella ciudad, sobre la jurisdiccion del Tribunal.

Hácia este año se conoció la existencia de la fracmasonería en Inglaterra.

1643. Don Diego de Arce Reinoso, obispo de Plasencia, vigésimo segundo inquisidor general.

1645. Proceso del conde duque de Olivares, favorito de Felipe IV, poco tiempo despues de su desgracia. El conde muere antes de ser preso.

Proceso de Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon; apela al papa y es absuelto al cabo de muchas dificultades.

1648. Ordenanza del rey que hace nulas para la España las decisiones de la congregacion del Index de Roma.

1650. Don Juan de Solorzano, del Consejo de Indias, perseguido, y sus obras condenadas en Roma.

1654. (29 de junio). Auto de fé en Cuenca.

(6 de diciembre). Auto de fé en Granada.

1660. (13 de abril). Auto de fé en Sevilla.

Desavenencias entre los inquisidores de Córdoba y el subprefecto de aquella ciudad por un moro esclavo de un inquisidor.

Don Pedro Gonzalez de Salcedo, fiscal del rey en el Consejo de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1661. (30 de noviembre). Auto de fé en Toledo.

El inquisidor de Toledo escomulga un juez de palacio por haberse negado á remitirle el proceso que habia formado á un esbirro, alguacil de la Inquisicion.

1664. (17 de habril). Beatificacion de Pedro de Arbués, inquisidor de Zaragoza, asesinado en 1485.

Los inquisidores de Córdoba escomulgan al alcalde mayor de Ecija por haberse negado á poner á su disposicion un hombre acusado de bigamia.

1665. (17 de setiembre). Cárlos II sucede á su padre á la edad de cuatro años. María Ana de Austria, su madre, es su tutora.

El cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo, es nombrado vigésimo tercero inquisidor general, y renuncia su plaza antes de tomar posesion de ella.

1666. El cardenal D. Juan Everardo Nitardo, arzobispo de Edesa, vigésimo cuarto inquisidor general.

1669. D. Diego Sarmiento, arzobispo, vigésimo quinto inquisidor general.

Proceso comenzado contra D. Juan de Austria, hermano de Cárlos II.

1671. (1 de marzo). Sermon predicado en Zaragoza por un fraile trinitario en elogio del Santo Oficio.

1680. (18 de octubre). Auto de fé en Madrid.

Auto de fé para celebrar el matrimonio de Cárlos II con María Luisa de Borbon, sobrina de Luis XIV.

1682. Una mujer en Granada se echa por la ventana por no ser conducida á la cárcel de la Inquisicion.

1686. Desavenencias entre los inquisidores de Cartagena de América y el obispo de aquella ciudad, á quien escomulgan, hacen prender y poner al secreto. El papa interviene en este asunto, y absuelve al obispo.

1688. Proceso de Miguel de Estevan, cantor de san Salvador de Zaragoza.

1693. (Ordenanza de la Inquisicion para prohibir la lectura de las obras de Barclayo.

1695. (29 de enero). Muerte de D. Diego Sarmiento de Valladares, inquisidor general.

Don Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, vigésimo séptimo inquisidor general.

1696. Reunion de una gran junta para fijar una regla decisiva de los altercados entre los inquisidores y los jueces reales. El rey no decide nada á causa de las intrigas del Inquisidor general.

1699. (13 de junio). Muerte de Rocaberti, inquisidor general.

El cardenal D. Alfonso Fernandez de Córdoba, arzobispo, vigésimo séptimo inquisidor general, muere sin haber tomado posesion de su empleo.

Don Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, vigésimo octavo inquisidor general.

1700. (1 de setiembre). Muerte de Cárlos II, rey de España.

Advenimiento de Felipe V, nieto de Luis XIV al trono de España.

Proceso de D. Juan Fernandez de Heredia, hermano del conde de Fuentes.

1701. Auto de fé en Madrid para celebrar el advenimiento de Felipe V. Este príncipe rehusa asistir á él.

1703. Proceso de Froilan Diaz, confesor de Cárlos II, porque habia hecho consultar al demonio sobre los hechizos que se decian hechos al rey.

Felipe V priva á Mendoza Sandoval de las funciones de inquisidor general, y le destierra de Madrid.

1705. Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, vigésimonono inquisidor general.

1707. Indice de libros prohibidos hecho por los inquisidores generales Sarmiento y Marin.

Ordenanza del Inquisidor general para obligar á denunciar á los que no miran como obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1709. (10 de marzo). Muerte de D. Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general. Sucédele D. Antonio de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza.

Fray Urbano Molto, franciscano de Elda, enseña á sus penitentes que no es obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1710. (5 de setiembre). Muerte de D. Antonio Ibañez de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza, inquisidor general.

1711. El cardenal D. Francisco Judice, trigésimo primero inquisidor general.

Don José Fernandez de Toro, obispo de Oviedo, es depuesto por la Inquisicion de Roma.

1713. El Inquisidor general prohibe un libro publicado por órden del rey, y compuesto por Macanaz.

1714. Ordenanza del inquisidor general para prohibir la lectura de las obras de Macanaz. Quéjase el rey de este proceder y quiere suprimir el Santo Oficio. Las intrigas de la córte destruyen esta resolucion.

1715. (28 de marzo). Ordenanza del rey que aprueba la de la Inquisicion contra las obras de Macanaz.

1716. Don Francisco Judice, cardenal, inquisidor general, cesa en sus funciones.

1717. Don José de Molines, auditor del tribunal de la Mota, trigésimo segundo inquisidor general. No viene á España porque es hecho prisionero por el ejército austríaco.

1719. Proceso de D. Francisco Miranda, canónigo de Tarazona.

1720. Don Juan de Arcemendi, individuo del supremo Consejo de la Inquisicion, trigésimo tercero inquisidor general, muere antes de haber tomado posesion de su empleo.

El cardenal, arzobispo de Toledo, D. Diego de Astorga y Céspedes, trigésimo cuarto inquisidor general, renuncia su empleo.

Don Juan de Camargo, obispo de Pamplona, trigésimo quinto inquisidor general.

1723. Orígen de fracmasonería en Francia.

1724. (20 de enero). Abdicacion de Felipe V, en favor de su hijo Luis I.

(31 de agosto). Muerte de Luis I. Felipe V vuelve á tomar las riendas del gobierno.

1727. Proceso de las religiosas de Casbas, en Zaragoza.

1729. La Inquisicion de Logroño condena á las galeras á Juan de Longas, fraile lego, carmelita descalzo, como molinosista.

1731. Introduccion de la fracmasanería en Holanda y en Rusia.

1732. (14 de setiembre). Sentencia del *Chatelet* de Paris contra los fracmasones.

1733. (24 de mayo). Muerte de D. Juan Camargo, obispo de Pamplona, inquisidor general.

Don Andrés de Orbe y Larreategui, arzobispo de Valencia, trigésimo sexto inquisidor general.

Introdúcese la fracmasonería en América.

1736. Proceso de D. Francisco Jimenez, cura rector de Anzanigo en Zaragoza.

1738. (28 de abril). Bula de Clemente XII contra la fracmasonería.

1739. La Inquisicion de Sicilia se hace independiente de la de España.

1740. (4 de agosto). Muerte de D. Andrés de Orbe Larreategui, arzobispo de Valencia, inquisidor general.

Hácia este año es puesta en la cárcel de Logroño doña Agueda de Luna, superiora carmelita, falsa devota, de quien se decia que hacia milagros y que tenia pacto con los demonios.

Don José Quirós, presbítero, perseguido por la Inquisicion.

Ordenanza de Felipe V contra la fracmasonería.

1742. Don Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, trigésimo séptimo inquisidor general.

1743. (31 de octubre). Auto de fé de fray Juan de la Vega, provincial de los carmelitas descalzos, uno de los cómplices de doña Agueda de Luna. En el es penitenciada tambien doña Vicenta de Loya, sobrina de aquella.

Condenacion de Juan de Espejo, llamado *Juan del Espíritu Santo*, fundador de los hospitalarios del divino Pastor, como hipócrita y hechicero.

1744. (6 de febrero). Ordenanza de la Inquisicion que prohibe la lectura de la *Historia civil de España* por Belando.

(6 de diciembre). Nicolás de Jesús Belando, historiador de España, es penitenciado por la Inquisicion.

1745. (1 de febrero). Muerte de D. Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, inquisidor general.

1746. Don Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel, trigésimo octavo inquisidor.

(6 de julio). Muerte de Felipe V; su hijo Fernando VI le sucede.

1747. Indice de libros prohibidos publicado por el inquisidor general Perez del Prado.

1748. Breve del papa Benedicto XIV para quitar del Indice de España las obras del cardenal de Noris.

1751. (18 de mayo). Bula de Benedicto XIV, contra los fracmasones.

(2 de julio). Ordenanza de Fernando VI contra los fracmasones.

1753. Segundo concordato entre el Papa y el rey de España.

1757. Proceso de Tournon, fabricante francés, como fracmason

1758. Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, trigésimo nono inquisidor general. Bajo su régimen, en espacio de diez y seis años, se cuentan dos individuos quemados en persona, y diez penitenciados.

1759. (10 de agosto). Muerte de Fernando VI. Sucédele su hermano Cárlos III.

1761. El inquisidor general publica un breve del papa, á pesar de la prohibicion del rey, y es desterrado por ello.

1767. (16 de abril). Breve del papa relativo á los jesuitas.

1768. (30 de enero). Breve del papa relativo á los asuntos del duque de Parma.

Consejo estraordinario reunido por Cárlos III para deliberar sobre los asuntos da los jesuitas.

El marqués de Roda, ministro secretario de estado, perseguido como jansenista.

El conde de Campomanes, sabio literato, perseguido por la Inquisicion como filósofo.

Don José Rodriguez de Arellano arzobispo de Búrgos, perseguido como jansenista.

El conde de Floridablanca, ministro socretario de estado, perseguido por la Inquisicion, por sus deseos patrióticos y como falso filósofo.

1770. El conde de Aranda, perseguido por la Inquisicion como filósofo.

Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, cuadragésimo inquisidor general hasta 1785. Bajo su régimen son quemadas dos personas, la última en Sevilla, en 1781; diez y seis son penitenciadas en público, y otras muchas secretamente.

1776. Don Pablo Olavide, asistente de Sevilla, es perseguido por la Inquisicion como filósofo anticristiano.

1778. El conde de Ricla, ministro de la guerra, perseguído por la Inquisicion como filósofo sospechoso en la fé.

Don Felipe de Samaniego, arcediano de Pamplona, procesado por la Inquisicion.

1780. Los inquisidores de Lima escomulgan á un juez real por una conversacion indiscreta.

Don José Clavijo y Fajardo, sabio naturalista, perseguido por la Inquisicion como filósofo sospechoso en la fé.

1784. Don Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, cuadragésimo primero inquisidor general hasta 1792. Bajo su régimen no ha habido ningun individuo quemado en persona, ni en estátua; solo catorce penitenciados en público y muchos en secreto.

1785. Proceso de Juan Perez, artesano, que negaba la existencia del demonio, por lo que es penitenciado.

1786. Don Benito Bayle, matemático, penitenciado por la Inquisicion, como filósofo ateista.

Don Tomás de Iriarte, literato archivero de la primera secretaría de estado, penitenciado por la Inquisicion.

1788. (17 de diciembre). Muerte de Cárlos III rey de España.

(17 de diciembre). Cárlos IV sube al trono de España.

1789. Las ideas revolucionarias de Francia son reputadas crímen de herejía.

1790. El duque de Almodovar, embajador en Viena, perseguido por la Inquisicion.

Fray Pedro Centeno, sabio agustino, perseguido por la Inquisicion.

Proceso singular de un capuchino de Cartagena de Indias solicitante.

1791. Proceso escandaloso de Miguel Maffre des Rieux, marsellés. Pónesele sambenito, y él se ahorca en la prision.

1792. Indice de libros prohibidos, publicado por el inquisidor general D. Agustin Rubin de Ceballos.

Don José de Yeregui, presbítero, preceptor de los infantes de España, es perseguido por la Inquisicion como jansenista.

Don Agustin Abad y la Sierra, obispo de Balbastro, es denunciado al Santo Oficio como jansenista.

Don Mariano Luis de Urquijo, despues ministro, primer secretario de estado, es penitenciado por la Inquisicion de Madrid.

Don José Nicolás de Azara, embajador en Francia, perseguido por la Inquisicion.

Muerte del inquisidor general D. Agustin Rubin de Ceballos.

Don Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, cuadragésimo segundo inquisidor general: él renuncia sus funciones en 1794. Bajo su régimen diez y seis individuos son penitenciados en público, y muchos en secreto.

1793. Don Juan Antonio Llorente compone, por órden del inquisidor general, un discurso sobre el modo de enjuiciar del Santo Oficio, en el que propone numerosas reformas.

D. Manuel Abad y La Sierra, arzobispo de Selimbria, inquisidor general, desgraciado en 1794, es denunciado como jansenista.

1794. El cardenal arzobispo de Toledo D. Francisco Lorenzana, cuadragésimo tercero inquisidor general, hace dimision en 1798. Durante su régimen son penitenciadas públicamente catorce personas, y otras muchas en secreto.

1796. El príncipe de la Paz, primer ministro, denunciado á la Inquisicion como sospechoso de ateismo. Bonaparte intercepta en Gé-

nova un correo que llevaba pliegos relativos á este asunto, y se los envia al príncipe de la Paz, quien echó de España á sus perseguidores.

1797. D. Juan Melendez Valdés, el Anacreonte español, es perseguido por la Inquisicion.

D. Félix María de Samaniego, señor de Arraya, literato, perseguido por la Inquisicion.

D. Ramon de Salas, literato, es perseguido por la Inquisicion como filósofo.

1798. D. Ramon José de Arce, sucesivamente arzobispo de Búrgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, caballero gran cruz de la órden de Cárlos III, cuadragésimo cuarto inquisidor general hasta 1808. Bajo su régimen se quema una estátua, veinte personas son penitenciadas públicamente, y otras muchas en secreto.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ministro secretario de estado, desgraciado, denunciado á la Inquisicion como falso filósofo, y desterrado en 1801 á la isla de Mallorca.

1799. (5 de setiembre). Ordenanza del rey que prohibe acudir á Roma por las dispensas de matrimonio, y que vuelve á los obispos de España el uso de las facultades que les habia usurpado la córte de Roma.

(11 de octubre). Ordenanza de Cárlos IV que declara á los cónsules estranjeros libres é independientes de todo registro de libros, papeles y otros efectos.

D. Antonio Tavira, obispo de Salamanca, perseguido por la Inquisicion.

D. José Espiga, capellan de honor del rey, denunciado á la Inquisicion como jansenista.

La Inquisicion de Valladolid condena á diversas penitencias á dos libreros de Valladolid, por haber vendido libros prohibidos.

1800. Proceso de una beata de Cuenca que pretendia que Jesucristo habia consagrado su cuerpo, y á la cual se daba un culto de latría: ella muere en el encierro y es quemada en estátua.

D. Victoriano Lopez Gonzalo, obispo de Murcia, denunciado á la Inquisicion como jansenista.

D. Juan Antonio Rodrigálvarez, canónigo de Madrid, perseguido por la Inquisicion.

D. Antonio de Palafox, obispo de Cuenca, perseguido por la Inquisicion como jansenista.

1801. D. Gregorio de Vicente, profesor de filosofía, es penitenciado por la Inquisicion en Valladolid.

D. Antonio de la Cuesta, literato, arcediano de Ávila, perseguido por la Inquisicion. El se retira á Francia, y es declarado inocente al cabo de cinco años.

D. Gerónimo de Cuesta, canónigo penitenciario de Ávila, perseguido por la Inquisicion y encerrado en los calabozos de Valladolid. Despues de cinco años de prision, el rey Cárlos IV avoca á sí su causa y la de su hermano D. Antonio, y declara inocentes á los dos.

D.ª María Francisca Portocarrero, condesa de Montijo, sabia, perseguida por la Inquisicion.

D. Antonio Palafox, obispo de Cuenca, se produce vigorosamente contra los jesuitas.

D. J. A. Rodrigálvarez y Posada, canónigos de san Isidro de Madrid, responden vivamente á su compañero don Baltasar Calvo, que habia denunciado un pretendido conciliábulo de jansenistas.

Proceso de Clara, beata de Madrid, que, fingiendo estar paralítica, quedaba en su cama y comulgaba todos los dias, habiendo obtenido del papa el permiso de hacer la profesion de la regla de las capuchinas, sin estar obligada á la vida del claustro.

1803. María Bermejo, epiléptica, entra en el hospital de Madrid, y quiere pasar por santa; por lo que es penitenciada por la Inquisicion.

1806. Proceso y muerte de D. Miguel Solano, cura de Esco: muere en las cárceles de la Inquisicion de Zaragoza.

1806. D. Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, reprehendido y multado.

1808. (19 de marzo). Abdicacion de Cárlos IV en su hijo Fernando VII.

(4 de diciembre). Napoleon Bonaparte suprime el tribunal de la Inquisicion en España, como atentatorio á la soberanía.

1813. (12 de febrero). El tribunal de la Inquisicion es suprimido por

las córtes generales estraordinarias de España, como incompatible con la nueva Constitucion política de la monarquía.

(11 de diciembre). Fernando VII vuelve á España en virtud del tratado de Valencey.

1814. (Marzo). Fernando VII entra en España.

(21 de julio). Ordenanza de Fernando VII que restablece en España el tribunal de la Inquisicion.

(13 de agosto). Bula de Pio VII contra los fracmasones.

D. Francisco Mier y Campillo, obispo de Almería cuadragésimo quinto inquisidor general, nombrado por el rey Fernando VII para restablecer el Santo Oficio.

1815. (3 de mayo). Ordenanza del nuevo Inquisidor general, en que se hallan máximas contrarias á los verdaderos intereses del estado.

(27 de diciembre). Auto de fé en Méjico del presbítero Jose María Morellos por causa de herejía.

1816. El papa suprime la tortura en todos los tribunales de la Inquisicion, y hace reformas útiles en el modo de enjuiciar del Santo Oficio.

APÉNDICE.

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

Condescendiendo con el deseo de algunos sábios franceses, cuya opinion respeto infinitamente, me he determinado á publicar aquí algunas piezas justificativas relativas á lo que yo he sentado sobre los asuntos de la Inquisicion en España. En el principio habia pensado hacer imprimir copias literales íntegras de las primeras leyes orgánicas del establecimiento, con las diferentes actas adicionales decretadas en épocas mas recientes, así como tambien la ley de reforma preparada por Cárlos V, para hacer justicia á las reclamaciones de las córtes reunidas en Valladolid; pero ahora estoy persuadido de que mis lectores saben ya bastante en este particular, despues de haber leido el compendio que he presentado de todas estas piezas en el curso de esta historia, y me parece mas conveniente dar la preferencia para la impresion á las bulas y otros documentos que no he citado en apoyo de mi texto.

Estas piezas, reunidas á las otras de que ya he dado estractos, formarán la prueba mas completa de la uniformidad constante de la opinion general de los españoles concerniente al Santo Oficio, de su modo de pensar, siempre opuesto al secreto proceder de la Inquisicion, que viola las leyes sagradas del derecho natural y del derecho de gentes, igualmente que las del derecho divino y humano; por todas las cuales se demuestra que los inquisidores se han aplicado desde la primera institucion de su tribunal, á invadir la jurisdiccion real ordinaria, procurando hacerse independientes del jefe supremo que gobierna el

estado; y para conseguirlo han invocado bulas apostólicas, que han recibido con menosprecio cuando así ha convenido á su política, confiados en la distancia del jefe de la Iglesia y en el secreto de sus propias resoluciones.

Si no estuviera ya tan adelantado este volúmen, pudiera unir á él un número mayor de piezas justificativas, todas en lengua española, y por consiguiente no fáciles de consultar, sino por pocas personas; aun puedo decir sin exageracion, que tenia materiales suficientes para formar mas de dos volúmenes, y que solamente dejo de hacerlo por no aumentar el costo de la obra.

N.° I.

Breve del papa Sixto IV, de 29 de enero de 1481, á los reyes de España Fernando é Isabel. Su Santidad hace ver á estos dos soberanos que un gran número de españoles se han dirigido á la Santa Sede para quejarse de ellos, y de los primeros inquisidores nombrados en Sevilla, diciendo que se persigue una multitud de personas, á pesar de su catolicismo; que se las pone en las cárceles contra toda justicia; que se las atormenta cruelmente; que se las declara herejes apoderándose de sus bienes despues de haberlas hecho morir, y que esta conducta ha obligado á otra porcion infinita á buscar su salvacion en la fuga. Su Santidad añade que los inquisidores Morillo y San Martin han merecido perder sus empleos, que si no les priva de ellos, es solo por consideracion al rey y á la reina; mas encarga que sus majestades no nombren otros, porque el general de los frailes dominicos tiene privilegio de elegir para inquisidores á los que le parezcan mas dignos del empleo.

«Charissimis in Cristo filiis nostris Ferdinando regi et Elisabeth reginæ Castellæ, Legionis et Aragonum illustribus: Sixtus, papa quartus.

Charissimi in Christo filii nostri: salutem et apostolicam benedictionen. Nunquam dubitavimus quin zelo fidei catholicæ accensi, recto et sincero corde alias nobis supplicaveritis super deputatione inquisitorum hæreticæ pravitatis in Castellæ et Legionis regnis ad finem ut illorum opera et diligentia qui Christi fidem profiteri affirmabant,



Vários españoles se dirigen á la santa cede quejándose de sus reyes y primeros inquisidores.

et judicæ superstitionis et legis precepta servare non formidabant, ad agnoscendam viam veritatis inducerentur. Nos, qui tunc pari desideria et fidei zelo litteras super hujusmodi deputatione fieri jussimus, opera tamen ejus qui tunc litterarum earumdem expeditionem nomine vestro sollicitabat, evenit ut ipsarum tenore non plene specifice, ut decebat; sed in genere et confuse nobis ab eo exposito, litteræ ipsæ contra sanctorum patrum et prædecessorum nostrorum decreta ac communem observantiam expeditæ sint. Quo factum est ut multiplices querelæ et lamentiationes factæ fuerint, tam contra nos de illarum expeditione hujusmodi, quam contra Majestates vestras, et contra dilectos filios Michaelem de Morillo, magistrum, et Joannem de Sancto Martino, baccalaureum in theologia, ordinis peædicatorum professores; quos dictarum litterarum prætextu inquisitores in vestra civitate hispalensi nominastis pro eo quod (ut asseritur) inconsulto, et nullo juris ordine servato procedentes, multos injuste carceraverint, ac bonis spoliaverint, qui ultimo supplicio affecti fuere; adeo ut quamplures allii justo timore perterriti in fugam se convertentes, hinc inde dispersi sint, plurimique ex iis se christianos et veros catholicos esse profitentes ut ab oppressionibus hujusmodi liberarentur, ad sedem præfatam, oppressorum ubique nitissimum refugium confugerint: et interpositas a variis et diversis eis per dictos inquisitores illatis gravaminibus appellationes hujusmodi querelas continentes, nobis præsentaverint; earumdem appellationum causas committi, de ipsorum innocentia cognosci, cum multiplici lacrymarum effusione humiliter postulantes. Nos vere habita super his cum venerabilibus fatribus nostris, sacræ romanæ ecclesiæ cardinalibus deliberatione natura, de illorum consilio, ut querelis hujusmodi in posterum obviaremus per quasdam nostras litteras in negotio hujusmodi juxta juris dispositionem per inquisitores, et locorum ordinarios in simul decrevimus esse procedendum. Et quamquam multorum judicio attentis querelis prædictis ad officium Inquisitionis hujusmodi allii quam Michael et Joannes præfati (de quibus tot et tanta relata fuere) debuissent deputari, nihilominus ne eosdem Michaelem et Joannem ut minus idoneos, inhabiles, et insufficientes reprobasse, et consequentur eorum nominationem per vos factam damnasse videremur, acquiescentes relationi nobis de illorum probitate et integritate per oratorem vestrum vestro nomine factæ, Michaelem Joannem prædictos inquisi-

tores esse voluimus; mente gerentes si alias quam zelo fidei et salutis animarum minus juste quam deceat in executione officii hujusmodi in futurum una cum ordinariis prædectis se habuerint, in eorum confusionem ipsis amotis alios eorum loco subrogare, et ad commissionem causarum interpositarum appellationum et querelarum prædictarum, prout justitia suadebit, devenire. Petitioni vero vestræ deputationis inquisitorum in aliis regnis et dominiis vestris ideo non annuimus, quia in illis inquisitores juxta romanæ eclesiæ consuetudinem per prælatos ordinis fratrum prædicatorum jam deputatos habetis, sine quorum dedecore et injuria, ac violatione privilegiorum ordinis prædicti alii non deputarentur. Monuimus tamen ut una cum ordinariis quæ eorum incumbunt officio, omnia negligentia semota, studeant exercere. Hortamur igitur serenitates vestras ut ordinationibus hujusmodi nostris acquiescentes, inquisitoribus et ordinariis præfatis in executione eorum quæ ad eos pertinent, ut catholicos decet reges, vosque soliti estis, opportunum præstetis auxilium et favorem, ita ut ex inde aput Deum et homines possitis merito commendari. Datum Romæ apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die XXIX januarii MCCCCLXXXII, pontificatus nostri anno undecimo. L. Griffus.»

Nota. El original de este breve existe en Madrid en la coleccion de bulas y breves, conservada en los archivos del Consejo de la Inquisicion general, igualmente que los de todas las piezas de este género que siguen á continuacion.

N.° II.

Breve del papa Sixto IV, espedido el 10 de octubre de 1482, y dirigido á los reyes Fernando V é Isabel: el soberano Pontífice dice que habiendo firmado otro breve el 17 de abril de aquel año para prescribir á los inquisidores de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, el mòdo con que deben proceder contra los sospechosos de herejía, el cardenal Borja le ha representado haberse suscitado una porcion considerable de quejas contra el modo de proceder, por lo que los reyes desean se suprima: Su Santidad quiere que los inquisidores observen rigorosamente las reglas del derecho comun hasta nueva órden.

«Charissimo in Christo filio nostro Ferdinando, Castellæ, Legionis, et Aragonum regi illustri. Sixtus papa quartus.

«Charissime in Christo fili noster, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster Rodericus, episcopus portuensis, sacræ romanæ ecclesiæ vice-cancellarius, et cardinalis Valentinus nobis retulit super certis litteris nostris in materia Inquisitionis hæreticæ pravitatis postremo a nobis emanatis sub data quinto decimo kalendas maii, pontificatus nostri anno undecimo, incipientibus, *Gregis dominicæ nostræ custodiæ divina disponente clementia commissi*,» per quas mandavimus per ordinarios et inquisitores in regnistuis Aragoniæ, Valentiæ et Majoricarum ac principatu Cataloniæ deputatos contra reos hujusmodi criminis sub certis modo et forma procedi et judicari debere, varios istic clamores et querimonias non sine displicentia tua in dies oriri: proptereaque majestatem tuam vehementer optare præfatas litteras per Nos corrigi et immutari. Nos vero, sicut eidem vicecancellario respondimus, quamvis easdem litteras ex concilio nonnullorum venerabilium fratrum nostrorum sanctæ romanæ ecclesiæ cardinalium per Nos desuper deputatorum ediderimus, tamen cupientes quantum cum Deo possumus celsitudini tuæ gratificari, et hujusmodi querelis occurrere, decrevimus, cum primum præfati cardinalis qui ob pestilentiæ suspicionem secesserunt, in urbem redierint, eisdem committere dictum negotium revidendum ac denuo diligenter examinandum, ut omnibus consideratis considerandis, et matura deliberatione præhabita, si quid in dictis litteris emendandum, vel immutandum, vel modificandum fuerit, in simili concilio corrigatur, immutetur vol modificetur. Interim vero, ne ullo prætextu ipsarum litterarum tam sanctum et necessarium opus retardetur, præfatas litteras et omnia in eis coctenta, quatenus juri communi contraria et ab eo aliena existant, suspendimus; mandantes nihilominus inquisitoribus prædictis, ut non obstantibus præfatis litteris, eorum officium adversus reos hujusmodi criminis continuare; et tam in procedendo quam judicando decreta sanctorum patrum, et juris communis dispositionem in concernentibus dictum crimen ad unguem servare debeant donec aliud super inde per Nos fuerit ordinatum; quemadmodum per alias nostras litteras præsentibus alligatas inquisitoribus eisdem in jungimus. Datum Romæ, apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die decima octobris MCCCCLXXXII pontificatus nostri anno duodecimo. L. Grifus.»

Nota. Si se hubieran observado las disposiciones de este breve, no hubiera habido lugar á la menor queja, porque hubieran sido conocidos tanto los denunciadores como los testigos; la accion contra los acusados hubiera sido pública; los presos hubieran podido comunicarse libremente con todo el mundo despues de haber respondido al interrogatorio, y todo hubiera pasado como en los tribunales eclesiásticos de los ordinarios diocesanos; pero este breve no tuvo efecto alguno, porque las leyes orgánicas del modo de enjuiciar inquisitorial redactadas en Sevilla en 1484 contienen muchos artículos, insertados en ellas por los inquisidores, contrarios al derecho comun, y cuya ejecucion toleraron Fernando é Isabel, sin haberlos examinado. El breve, de que se trata aquí, como dirigido á los inquisidores, se halla en la compilacion de Lumbreras, lib. I, tít. 7, n.° 1, fol. 128; lo que no sucede con el que se cita espedido el 17 de abril del mismo año 1482, el que dió lugar á las quejas de que se ha hablado: sin embargo el texto del segundo breve nos hace ver con bastante claridad que las disposiciones de aquel eran contrarias al derecho comun. No nos hallamos mejor instruidos de las conferencias que debieron verificarse entre el papa y los cardenales cuando estos volvieron á Roma; pero por lo sucedido se vé que nada se decretó favorable, puesto que el mismo breve de que se trata, y que mandaba conformarse escrupulosamente con el derecho comun, no fué observado por espacio de un gran número de años, habiendo decretado Fernando en 1485 que las instrucciones de Sevilla, formadas en 1484, fuesen seguidas así en Aragon como en Castilla.

N.° III.

Breve del papa Sixto IV, espedido en 23 de febrero de 1483. Su Santidad habla en él á la reina Isabel de algunos asuntos acerca de los cuales ésta la habia escrito: 1.°, de la provision del arzobispado de Toledo; 2.°, de la del obispado de Osma; 3.°, del deseo que esta princesa habia manifestado de que los asuntos de los cristianos nuevos fuesen confiados esclusivamente á los inquisidores: Su Santidad confiesa en esta pieza que él ha deseado mucho el establecimiento del tribunal privilegiado del Santo Oficio; 4.°, de los obstáculos que se oponen en Sicilia para la ejecucion de muchas bulas y breves apostólicos: ex-

horta á la reina á que obligue á los ministros del rey, su esposo, á hacer cesar los obstáculos; 5.°, de los escrúpulos que la misma reina dice haber tenido, de resultas de saber que se decia entre sus vasallos que habia establecido la Inquisicion por motivos de avaricia mas que por amor á la religion: el papa en su respuesta trata de tranquilizar la conciencia y el corazon de la reina; 6.°, de la violacion de las inmunidades eclesiásticas, lo cual es causa de que Su Santidad se queje de que los ministros de la reina se han abrogado muchas veces poderes que no les pertenecen, mezclándose en asuntos eclesiásticos, á pesar de las bulas y breves que lo prohiben; 7.°, en cuanto á los asuntos de la Inquisicion, el papa promete examinarlos en una congregacion de cardenales, nombrada al efecto.

«Sixtus, episcopus, servos servorum Dei; charissimæ in Christo filæ nostræ Elisabeth, Castellæ, Legionis et Aragonum reginæ illustri, salutem et apostolicam benedictionem.

Venerabilis frater Rodericus, episcopus portuensis, cardinalis Valentinus, etiam sanctæ romanæ ecclesiæ vicecancellarius litteras tuas manu propia scriptas nobis jam pridem exhibuit, quibus hactenos ex eo non respondimus quod cum non essemus per illos dies satis firma valetudine, eas voluimus in aliud commodius tempus legendas servare penes ipsum vicecancellarium; qui demum ad Nos reversus totas nobis diligenter perlegit. Intelleximus omnia gratissimo animo.

Placet nobis magno opere quod in provisione ecclesiæ toletenæ tuæ celsitudini gratificati fuerimus, cujus votis omnibus, quantum cum Deo possemus, annuere non recusabimus.

Quod vero scribis provisionem ecclesiæ Oxomensis de persona dilecta filii nostri Raphaælis de Sancto Gregorio ad velum aureum diaconi cardinalis, tuæ serenitati, et charissimo in Christo filio nostro regi, consorti tuo illustri gratam fore, id etiam ex aliis litteris vestris cognovimus, nec dubitamus eamdem provisionem, tum nostra, tum ipsius cardinalis causa pro ejus præcipua in celsitudinis vestræ observantia in posterum etiam gratiorem fore, de Francisco Ortiz; quem inde amoveri cupis, scias nunquam mentis nostræ fuisse quem piam vestræ serenitati adversum aut suspectum istic versari. Qua de re ut tuæ voluntati morem geramus, illum per aliud breve nostrum præosenti annexum (cujus exemplum etiam insertum tibi mittimus) sicuti petis ad Nos revocamus.

Quantum vero attinet ad negotium neophitorum quod solum inquisotoribus deputatis demandari velles, vidimus quæcumque ex ordine circa hujusmodi materiam accurate prudenterque scripsisti. Plenæ sunt ipsæ litteræ tuæ pietati, et in Deum singulari religione, lætamurque plurimum filia charissima, secundum cor nostrum in ea re á Nobis tantopere concupita per celsitudinem tuam tamtum studium et dilegentiam adhiberi. Conati semper fuimus, miserti illorum insaniæ tam pestifero morbo opportuna remedia adhibere.

Sentientes etiam hujus modi pestem in Sicilia invaluisse, jam pridem per varias bulas nostras adversus tam perfidum et scelestum genus hominum istuc transmissas provideramus: sed obsistentibus regiis magistratibus, quemadmodum tibi innotescere putamus, omnia præter expectationem nostram impedita sunt, et nullum provisiones nostræ sicut par erat, effectum sortiri potuerunt, quod sane nobis molestissimum fuit; nunc vero perspecta optima ac propensa voluntate tua, gratissimum nobis est quod in illis regnis tuis in vindicanda divinæ majestatis offensa tanto studio ac devotione desiderio nostro satisfacias. Equidem, filia charissima, cum multis regiis virtutibus personam tuam divino munere insignitam cognoscamus, nulla tamen magis cuam istam in Deum religionem ac in fidem orthodoxam affectum atque constantiam tuam commendavimus, proinde sanctum istud propositum tuum in Domino probantes ac benedicentes, serenitatem tuam attente hortamur, atque oramus ut ne tanta labes diutius per illa regna serpat, simile studio huic nogotio intendas; et juxta provisiones nostras desuper editas et edendas, in quibus favor tuus præcipuus requiritur, causam Dei amplectaris, cui in re nulla alia magis placere potes.

Quod autem dubitare videris nos forsan existimare cum in perfidos illos qui, christianum nomen ementiti, Christum blasphemant, et judaica perfidia crucifigunt, quando ad unitatem redigi nequeant, tam severe animadvertere cures, ambitione potius et bonorum temporalium cupiditate quam zelo fidei et catholicæ veritatis, vel Dei timore, certo scias ne ullam quidem apud nos ejus rei fuisse suspicionem. Quod si non defuerint qui ad protegendum corum scelera multa susurrarint, nihil tamen sinistri de tua vel præfati charissimi filii nostri consortis tui illustris devotione persuadere nobis potuit. Nota est nobis sinceritas, et pietas vestra, atque in Deum religio. Non cre-

dimus omni spiritui. Si alienis querelis aures, non tamen mentem præstamus.

Quid vero de inquisitoribus petis, quoniam res est magni momenti, et maturius tuo desiderio in hac parte satisfaciamus, adhibebimus aliquos ex venerabilibus fratribus nostris, sanctæ romanæ ecclesiæ cardinalibus quibus negotium hoc diligenter examinandum committimus; et eorum consilio, quantum cum Deo poterimus, tuæ voluntati annuere conabimur. Interim, filia charissima, si bono animo, et tam pium opus, Deo et nobis gratissimum, solita devotione ac diligentia prosequi non desinas; tibique persuade nihil Nos celsitudini tuæ denegaturos quod á Nobis honeste præstari possit.

Cæterum, quoniam non sine admiratione, fide digna relatione accepimus (quod tamen non ex mente tua, seu præfati charissimi filii nostri, sed ministrorum tuorum qui Dei timore posthabitu falcem in messem alienam immittere non verentur, provenire arbitramur), libertatem scilicet atque immunitatem eclesiasticam in dictis regnis per varias novitates infringi; et provisiones nostras atque mandata apostólica, eorumque executionem, per quædam regia edicta sine ullo respectu censurarum impedire vel retardari, id (cum nobis admodum grave et a consuetudine, statutoque vestro, ac in Nos et sedem apostolicam reverentia et æquitate vestra alienum sit), tuæ serenitati scribendum duximus: quare hortamur atque requirimus ut hujus modi censuras cuilibet fideli pertimescendas, sicuti vestræ devotione convenit, devitare studeat; nec patiatur tam evidentem injuriam nobis et huic sanctoe sedi inferri; et eo modo provideri curet, ne libertas et jura apostólica quæ illustre progenitores tui cum magna eorum gloria tueri et augere studuerint, tempore tuæ celsitudines violata seu imminuta videantur. Sic cum Dominus, in cujus potestate ipsi sunt reges, assistente tibi apostolicæ sedis gratia, diriget desideria tua, sobolem et res tuas felicitabit, ei omnia celsitudini tuæ in via recta ambulante, pro voto succedent. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, septimo kalendas martii, pontificatus nostri anno duodecimo.»

Nota. Merece observacion este breve, porque el papa confiesa que ha deseado vivamente el establecimiento de la Inquisicion en Castilla; que el pueblo castellano lo atribuye á la avaricia de sus señores y á un plan de confiscaciones, y que la córte de Roma sigue un sistema

de dulzura y de complacencia con la reina, con el fin de continuar estendiendo la autoridad pontifical en Castilla y en Sicilia.

N.° IV.

Bula de Sixto IV, espedida el 2 de agosto de 1483. El papa recuerda las quejas de los habitantes de la diócesis de Sevilla contra los inquisidores; y dice que, aunque habia nombrado al arzobispo de Sevilla juez de apelaciones, esta medida no ha hecho cesar el mal, por lo que muchas personas se habian dirigido á Su Santidad y habian obtenido la absolucion con penitencia secreta; que Su Santidad habia mandado suspender los procesos comenzados por los inquisidores, restableciendo en sus bienes á los que habian sido despojados de ellos, y devolviéndoles el derecho de poder conseguir honores, aun en el caso de que hayan sido quemadas sus estátuas y condenadas sus personas por causa de ausencia, de fuga ó de contumacia; que los inquisidores no han cumplido esta ordenanza, ni hecho aprecio de la absolucion secreta concedida á los acusados, lo cual era causa de que los males se aumentasen cada dia; en consecuencia Su Santidad manda: 1°, que todos los procesos formados contra los que han apelado de los autos de los inquisidores sean enviados á Roma para ser juzgados allí por los auditores de la cámara apostólica; 2°, que el arzobispo ú obispo ante quien se presentaren los herejes arrepentidos para pedir la absolucion del pecado de herejía, les concede gracia imponiéndoles una penitencia secreta; 3°, que los herejes así absueltos no sean ya mas inquietados por los inquisidores, quienes deberán dejar sus procesos en el ser y estado en que se hallen á la recepcion de la presente bula, devolviéndoles los bienes de que se les haya despojado, y dando por libres sus personas de la nota de infamia que pesa sobre ellas; 4°, Su Santidad pide á los reyes Fernando é Isabel permitan á esto sus vasallos vivir tranquilos en España con sus bienes y con los honores de que disfrutaban antes. La historia debe conservar una eterna memoria del motivo que alega Sixto IV en favor de las absoluciones secretas que él quiere se concedan á los acusados por causa de la religion: «La vergüenza de una correccion pública, dice este Pontífice, conduce algunas veces á los pecadores á una horrible desesperacion, de modo que prefieren morir en el pecado á vivir en la infamia; por esto hemos

juzgado que era preciso obrar aquí con prudencia, y conformarse al ejemplo del Evangelio trayendo al redil por la clemencia estas ovejas estraviadas.»

Sixtus episcopus, servus servorum Dei, ad futuram rei memoriam.

Etsi romani pontificis sacri apostolatus ministerio ordinatione divina præsidentis, in hoc potissimum versetur intentio ut ecclesiasticarum legum decreta serventur, et juxta illorum tenorem singula dirigantur; occurrunt tamen sœpe tempora necessitates et causæ in quibus illarum acerbitatem solitæ benignitatis gratia convenit moderari; ipsis præsertim decretis testantibus quod regulæ sanctorum patrum pro tempore, locis, et personis, negotiisque instante necessitate traditæ fuerint: unde reprehensione carere oportet, si ipsi pontifex juxta diversitates rerum, personarum, negotiorum et temporum, necessitate potius vel pietate suadente, traditæ sibi in beato Petro potestatis plenitudine, rigorem juris apostolicæ mansuetudinis temperet suavitate, qui minister misericordiæ Dei ita lapsibus humanis subvenire consuevit ut non solum per baptisimi gratiam, sed etiam per pœnitentiæ medicinam, spes vitæ reparetur æternæ, ut qui dona regenerationis violassent, propio se judicio condemnantes, ad remisionem criminum pervenire meruerint.

Dudum siquidem ex relatione charrissimi in Cristo filii nostri Ferdinandi regis et charissimæ in Christo filiæ nostræ Elisabeth, reginæ Castellæ et Legionis ilustrium acceperamus quod in diversis civitatibus, terris et locis dictorum regnorum erant quamplurimi pro christianis apparente se gerentes qui ritus et mores judœrum, judaicæque superstitionis et perfidiæ decreta et præcepta servare, et á veritate tam catholicæ fidei et cultus illius, quam articulorum ejusdem incredulitate recedere veriti non fuerant, nec verebantur; et in dies sic eorum judaizantium infidelitas excreverat quod illius sectatores alios judaizare facere et ad diversos errores catholicam fidem inducere non formidaverant.

Nos tunc regi et reginæ præfatis ut contra sic apostatantes et á fide deviantes juxta locorum exigentiam inquisitores nominare possent per alias nostras litteras concessimus facultatem; qui dilectos filios Michaelemen de Morillo magistrum, et Joannem de sancto Martino, bacalaureum in theologia, ordinis fratrum prædicatorum profesores, in civitate hispalensi et illius diœcesi inquisitores nominave-

runt; et demum eosdem Michaelem et Joannem qui usque tunc in civitate et diæcesi hispalensi officio Inquisitionis contra tales sic judaizantes vacaverint, Castellæ et Legionis regnis præfati dictæ judaicæ superstitionis sectatorum et quorumlibet aliorum cujusvis hæreticæ pravitatis labe pollutorum inquisitores apostolica auctoritate de fratrum nostrorum consilio ad nostrum et apostolicæ sedis beneplacitum deputavimus cum plena potestate inchoatos antea per eos processus quatedus rité et recté processissent, resumendi et illos prosequendi, ac ad finem, una cum locorum ordinariis seu eorum officialibus, secundum formam a jure traditam perducendi, et alios de novo contra quoscumquæ hæreticæ pravitatis reos et fautores eorum inchoandi prosequendi; nec non juxta sacrorum canonum instituta faciendi, mandandi, et exequendi omnia et singula que ad Inquisitionis hæreticæ pravitates officium hujus modi quomodo libet pertinebant, ac voluimus quod si inquisitores et ordinarii præfati, eorum denique ordinariorum officiales in præmisis negligentes forent, vel remissi, nonnullas tunc expresas ecclesiasticas censuras et pænas, etiam privationis regiminis et administrationis suarum ecclesiarum incurrerent, sicut etiam per alias nostras litteras decrevimus et ordinavimus.

Et successive per Nos etiam accepto quod nonnulli, contra quos inquisitores præfati processerant, á quibusdam eis (ut asserebant) in hujusmodi processibus illatis gravaminibus ad sedem apostolicam duxerant appellandum, et in dies appellabant ac hujusmodi appellationum causas in romana curia committi obtinuerant, et in dies obtinebant, et per eorumdem commissarios dictis inquisitoribus, ne in processibus hujusmodi dictis appellationibus corram eis pendentibus procederent inhiberi; eosdemque inquisitores et promotores causarum earumdem, seu fidei procuratores in partibus illis deputatos ad prosecutionem causarum appellationum hujusmodi citari procuraverant et procurabant; ex quo tardabatur officium Inquisitionis memoratum. Nos tunc venerabilem fratrem nostrum Enne cum archiepisco pum hispalensem, judicem delegatum in omnibus et singulis hujus modi appellationum causis quomodo libet ad sedem præfatam interpositis, et quas in futurum interponi contingerent per quoscumque et quando cumque in concernentibus negotium Inquisitionis hæreticæ pravitatis hujusmodi in regnis prædictis cum plena potestate causas ipsas

appellationum interpositarum, et quas interponi contingeret per se vel alium seu alios, ubicumque sibi placeret auctoritate nostra cognoscendi et per ipsum dumtaxat fine debito terminandi, ita ut absque alia speciali commissione desuper facienda interpositas quascumque appellationum causas, et introductas coram causarum apostolici palatii auditoribus, et quibuscumque aliis judicibus delegatis in romana curia, vel extra eam (quarum statum etiam si in illis conclusum foret, ac auditorum ac judicum de illis cognoscentium, nec non personarum ecclesiasticarum et sæcularium quas concernebant, nomina et cognomina, dignitates, et præminentias ecclesiasticas et sæculares in quibus constitutæ existebant pro expressis habuimus, quasque motu proprio et ex certa scientia nostra ad Nos advocavimus) in statu debito resumere, et illas ulterius, et quas de novo interponi contingeret per se vel per alium, ut prefertur, ubilibet audire et cognoscere ac per se ipsum fine debito terminare libere, et licite valeat (tam ad eorumdem appellantium quan fidei catholicæ in partibus illis procuratorum, seu promotorum causarum criminalium curialium ordinariorum partium earumdem instantiam) auctoritate apostolica fecimus, constituimus, et etiam deputavimus ad nostrum præfatæ sedis beneplacitum.

Et quod ab ipso Enneco archiepiscopo (et ab eis quibus idem Ennecus archiepiscopus in causis appellationum hujusmodi vices suas duceret, in audiendo et cognoscendo, committendas) ante vel post latam per Ennecum archiepiscopum sententiam, in eumdem apellationum causis (sicut á Nobis cujus vices in bis Ennecus archiepiscopus et illi gereret cujusque personam representarent) nequire nullatenus appellari: sicut in definitiva sententia in causa hæresis lata appellari non posset, præpata autoritate statuimus.

Et ne in processibus et causis hæresis hujusmodi contra personas civitatis et diæcesis hispalensis eo prætextu quo dictus Ennecus archiepiscopus in eis interveniret in posterum ut ordinarius, appellantes in casibus a jure permissis carerent judice in eisdem partibus qui causas appellationum hujusmodi audiret, voluimus quod dictus Ennecus archiepiscopus de cætero in hujusmodi Inquisitionis hæreticæ pravitatis negotiis contra suæ ordinariæ jurisdictioni subjectos, non perse ipsum, sed per suum officialem ordinarium jurisdictionem cum inquisitoribus predicætis exercere quoties contingeret expedire posset;

et appellationum causas quas etiam ab eodem officiali suo tunc interponi contingeret in casibus á jure permissis, tamquam delegatus apostolicus audire, cognocere, et fine debito terminare pari modo posset vigore litterarum nostrarum dum ab illis in hujusmodi Inquisitionis negotio appellari.

Revocabimus insuper omnia et singula privilegia quibuscumque judæis baptizatis, aut de genere judæorum provenientibus super reconciliationibus et hæresis abjurationibus aliter quam secundum formam juris faciendis, á Nobis et sede apostolica concessa; prout hæc et alia in singulis litteris nostris prædictis, quorum tenores præsentibus pro expressis habemus, plenius continetur.

Cum autem gravis querela civium et incolarum civitatis et diœcesis hispalensis ad aures nostras pervenerit, quod in causis avocatis et in partibus commissis hujusmodi sperent quod rigor excedat juris temperamentum; ad earum que causarum prosecutionem in partibus illis non pateat tutus accesus; quodque liced quamplures ex civibus civitatis et diœcesis hispalensis utrisque sexus (qui de crimine hæresis, et apostasiæ erant diffamati, cive culpabiles inventi) ad cor reversi diversas litteras super hujusmodi diffamaiionibus et culpis absolutorias, reinte gratorias, restitutorias, et nonnulla alia circa hæc necessarii et opportuna continentes á pœnitentiaria nostra, nostra, vel speciali aut expresso nostro assensu emanatas obtinuerunt, et illarum aliquæ tam in romana curia, quam extra executioni debitæ fuerunt mandatæ, aliquæ vero adhuc maneant in pendenti tam per inquisitores et ordinarium præfatos seu perdeputatos contra tales absolutos, et qui in vium litterarum hujusmodi absolvi et reintegrari possint et debeant processum extitit hactenus, et proceditur in dies, etiam in opprobrium absolutorum, et absolvi debentium et pœnitentium hujusmodi, statuis quibusdam eorum nomina designantibus per curiam sæcularem concrematis.

Nos igitur atendentes, quod, suffragante divina gratia cum alias, tum maxime hodierno tempore, in romana curia, in omnia genere scientiarum, et præsertim theologiæ ac juris canonici, aliarumque facultatum, et potissimé in venerando collegio auditorum causarum nostri palatii apostolici, grandis est copia peritorum, qui prudenter, acute, caute et sagaciter hæc omnia intelligere, excutire, examinare et rursum ea juste æquanimiter moderare, et sapienter judicare, de-

cidere, et definire scienter poterunt et conscientiam nostram curabunt tam ex præmissis quam ex certis aliis causis animum nostrum moventibus motu proprio non ad ipsorum civium vel aliorum nobis, super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera voluntate, rigorem cum clementia miscere cupientes, de nostra etiam certa scientia, omnes et singulas causas appellationum a gravaminibus in dicta curia super negotio Inquisitionis hæreticæ pravitatis coram suis judicibus introductas, et per nos avocatas, in eo statu in quo coram eis, aut avocationum judicibus pendebant, resumendas, audiendas, decidendas, et fine debito terminandas, apostolica auctoritate tenore præsentium de novo committimus; necnon quidquid per eosdem judices in ipsis causis decretum, gestum, actum, actitatum extitit, etiamsi ad definitivas sententias processum sit, vel procedi seu definiri contingerit, motu et autoritate prædictis confirmamus et approbamus prout juste latæe fuerunt, supplentes omnes et singulos defectus tamjuris, quam facti si qui forsan intervenerint in eisdem: et nihilominus litteras pœnitentiariæ prædictæ super negotio hæresis et apostasiæ hujusmodi hactenus emanatas et quæ in posterum emanabunt sub revocatione prædicta nullatenus comprehensas nec comprehendi debere; sed illas et illarum secuta qœcumque valida esse; plenamque roboris firmitatem obtinere debere in omnibus et per omnia perinde ac si sub plumbo nostro expeditæ forent, motu, scientia, et auctoritate prædictis statuimus, decernimus, et declaramus illas et illa similiter confirmantes.

Et quia interdum verecundia publicæ correctionis in quamdam miserabilem desperationem inducit errantes, ut mori potius eligant cum peccato quam vitam ducere cum dedecore, subveniendum talibus esse judicavimus; et juxta evangelicam traditionem oves quæ perierant ad gregem veri pastoris domini nostri Jesu Christi per apostolicæ sedis clementiam reducendas.

Idcirco tam hispalensi præfato quam aliis venerabilibus fratribus nostris archiepiscopis et episcopis tam in romana curia quam extra illam, in dictis vel aliis regnis existentibus eisdem motu, scientia, et auctoritate sub pœna suspensionis ab ingressu ecclesiæ in vim prædicti nobis et apostolicæ sedis fidelitatis et obedientiæ juramenti, mandamus quatenus omnes et singulos prædictarum civitatis et diœcesis hispalensis cives et incolas utriusque sexus ad eos et quem libet

ipsorum humiliter, et cum cordis compunctione recurrentes, et suos errores secreto confiteri, illosque, et omnem hæresim et apostasiam in genere vel in specie etiam secreto abjurare, ac catholice vivere volentes; etiamsi confessi, convicti, publice vel occulte culpabiles, diffamati, suspecti, admoniti, vocati aut apprehensi essent, aut si ritus et ceremonias judaicas fecissent, vel eorum criminum reos non manifestassent, aut ex probationibus superati, vel etiam aliquorum confessionibus ut tales notati, et infamia, aut per inquisitores et associatum ac ordinarium prædictos, seu alias quomodolibet ut hæretici et apostasiæ publicati et ut tales definitive præfatis præsentatis statuis vel alias quacumque adhibita solemnitate, curiæ sæculari in absentia actu traditi, et eorum statua actu combustæ, aut si alias contra eos gravius sit processum, vel processus contra eos penderent in quibus de eorum erroribus liquide apparuerit, ad secretam abjurationem eorum respective admittant, eisque de salutari, et secreta pœnitentia ac de absolutionis beneficio, et de contentis in ipsis litteris majoris pœnitentiarii de speciali vel expresso mandato nostro concessis vel concedendis juxta earum formam et continentiam vel præsentium tenorem (quibus et cuilibet ipsorum plenam super his concedimus facultatem) provideant: ipsisque taliter absolutis efficacis defensionis auxilio assistant; non permittentes eos per quosqumque quavi auctoritate occasione præmissorum quomodolibet molestari; contradictores quoslibet per se vel per alios per censuram ecclesiasticam, et alia juris remedia appellatione postposita compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii sæcularis; et ipsis absolutis opportune provideant et alias, prosit eis secundum Deu ad salutem animarum et personarum lapsorum hujusmodi viderint expedire: Nos enim in eventum hujusmodi absolutionis ac reintegrationis, quas dictarum seu etiam præsentium vigore fieri contingerit vel quæ jam pro aliquibus factæ sunt, ex nunc prout ex tunc, et e contra præfatas sententias ac processus omnes predictos inquisitores, ordinarium et associatum tam in curiis eclesiasticis quam sæcularibus latas et habitas ac mandata de illis exequendis judicibus sæcularibus facta, et pro tempore facienda, cancellamus, cassamus, et annullamus, ac pro nullis et infectis haberi volumus.

Et insuper eisdem personis eclesiasticis, ac ordinario, associato, et inquisitoribus, et aliis quibusqumque judicibus sæcularibus et eccle-

siasticis, ne de causis appellationum prædictarum sic indecisis, in nostra curia pendentibus, directe vel indirecte in præjudicium litispendentiæ hujusmodi nec etiam vigore dictarum litterarum majoris pœnitentiarii, ejusque auctoritate seu cognitione, aliquo pacto, quovis quæsito colore, se intromittant, disputent, vel interpretentur, districtius sub juris pœnis inhibemus; decernentes ex nunc irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate contra præmisa scienter vel ignoranter contingerint attentari aut aliqua via publice vel occulte, directe vel indirecte, eos molestare ullatenus præsumant; sed eos ut veros catholicos tractent et habeant.

Præterea ut juxta sacrorum canonum sententiam in omnibus humana conditio á divina natura superetur, quia sola clementia est quæ nos Deo, quantum ipsa natura præstat humana facit æquales, regem, et reginam præfatos per viscera domini nostri Jesu Christi rogamus et exhortamur, ut illum imitantes cujus est proprium miserere semper et parcere; suis civibus hispalensibus et ejus diœcesis indignis erroremque suum cognoscentibus ac misericordiam implorantibns parcere velint, ac si de cætero, ut pollicentur, secundum veram et ortodoxam fidem vivere voluerin, quam merentur á Deo, etiam á majestate ipsorum veniam consequantur ita quod de mandato suæ majestatis tam in hispalensi, quam in aliis civitatibus et diacœsibus, regnis et dominiis regis et reginæ prædictorum cum bonis et familiis stare, commorari, habitare, pertransire die nocteque tute et secure et absque ullo impedimento reali vel personali, quo ad vixerint, libere possint et valeant, ut poterant antequam de crimine hæeresis et apostasiæ hujusmodi diffamati fuerant.

Non obstantibus præmissis, ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis et præsertim felicis recordationis Bonifacii Octavi, prædecessoris nostri, quibus cavetur ne quis extra suam civitatem et diœcesim nisi in certis expressis casibus et in illis ultra unam dictam á fine suæ diœcesis ad judicium evocetur; seu ne judices á sede apostolica deputati extra civitatem et diœcesim in quibus deputati fuerint, contra quoscumque procedere, aut alii vel aliis vices suas committere præsumant, et de duabus dictis in concilio generali editis, contrariis quibusqumque; aut si aliquibus communiter vel divisim ab apostolica sit sede indultum quod intercedi, suspendi, vel excomunicari non possint per litteras apostólicas non facientes plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem.

Et quoniam difficile foret præsentes litteras ad singula in quibus de eis fides forsan facienda fuerit, loca diferre, dicta auctoritate decernimus quod ipsarum transsumpto, manu publici notarii cujusvis apostolici, et cum sigillo alicujus episcopi vel alicujus superioris ecclesiasticæ curiæ munito, præfatis (ac si originales exhiberentur), litteris plena fides adhibeatur, et stetur perinde ac si datæ originales litteræ forent exhibitæ vel ostensœ.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ commisionis, confirmationis, approbationis, suppetionis, statuti, constitutionis, declarationis, mandati, cancellationis, cassationis, annullationis, inhibitionis, exhortationis, voluntatis et decreti, infringere, vel ei ausu temerario contra ire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, quarto nonas augusti, pontificatus nostri anno duodecimo.

Nota. Esta bula fué inútil casi desde el momento de su espedicion: el papa reconoció bien pronto cuan desagradable seria á Fernando V, y suspendió su efecto por un breve que espidió al efecto. Véase el tomo 1, cap. 5, art. 4.

N.° V.

Edicto publicado por órden de fray Tomás de Torquemada, primer inquisidor general, el 8 de febrero de 1492.

Nos fray Tomás de Torquemada, de la órden de los predicadores, prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia, confesor del rey y de la reina, nuestros señores, é Inquisidor general en todos sus reinos é señoríos contra la herética pravedad, dado y diputado por la sancta Sede apostólica. Por cuanto Nos somos informado que algunas personas cristianas, así hombres como mujeres, de los reinos y señoríos de Sus Altezas se pasaron, á causa de la Inquisicion, al reino de Granada con suasion del diablo, y de algunas malas personas, así por permanecer en sus delitos y errores de herejía y apostasía en que vivian y habian cometido, como por temor de ser oprimidos y castigados por Nos, ó por los inquisidores, nuestros subdelegados; y á esta causa algunas de las dichas personas se han pasado allende y otras están en

propósito de se pasar, y vivir y perseverar en sus errores y ceguedad; é porque hemos sido informado que las dichas personas ó algunas de ellas vendrian á confesar sus errores é ceguedad, reconciliarse con la madre sancta iglesia, si supiesen ser relevados de las penas y procesos que contra ellos se han fecho é fulminado; é porque nuestra voluntad siempre fué y es de cobrar las ánimas de los semejantes que por este pecado han estado y están perdidas y apartadas de nuestra santa fé católica, conformándonos con nuestra madre santa Iglesia, que siempre tiene el gremio abierto para recibir á aquellos que á ella se quisieren reducir, y vienen confesando sus culpas con contricion y arrepentimiento, y de aquellas pidiendo perdon y haciendo penitencia con propósito de se enmendar y no tornar mas á cader en ellas; y usar con los tales de misericordia y no de rigor, por la presente damos seguro á todas é cualesquiera personas que, como dicho es, hayan cometido cualesquiera crímenes y delitos de herejía y apostasía, é á esta causa se hayan pasado al reino de Granada, ó allende, ó están en propósito de se pasar ó se hayan tornado moros ó judíos, ó renegado nuestra sancta fé con suasion diabólica, y no temiendo á Dios ni al peligro de sus ánimas, é con grande escándalo de los fieles cristianos é vilipendio de nuestra fé católica, para que puedan venir y vengan libre y seguramente ante Nos ó ante la persona ó personas que para ello deputáremos á confesar sus errores é se reconciliar con la madre sancta Iglesia; certificándoles que si vinieran los recibiremos á reconciliacion secreta de sus crímenes y delitos, muy benigna y misericordiosamente, imponiéndoles penitencias tales que sean saludables para sus ánimas; usando con ellos de toda piedad cuanto en Nos fuere y pudiéremos, no obstante cualesquiera procesos que contra ellos sean fechos y condenaciones que se hayan seguido, y otras cualesquiera penas que les hayan sido impuestas: en testimonio de lo qual por no estar en tal estado de salud que pudiese la presente firmar de mi nombre, rogamos á los del Consejo que entienden en las cosas tocantes á la sancta Inquisicion, que la firmasen de sus nombres é sellasen con el sello de la sancta Inquisicion, y mandamos al notario infrascrito, secretario nuestro, que la refrendase de manera que hiciese fé. Dada en la villa de Sancta Fée, á ocho dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quatrocientos é noventa dos años. Franciscus doctor, decanus Toletanus. Philippus doctor.

Por mandado de su R. P. Juan de Revenga, notarius apostolicus, et secretarius.

Tiene un sello pequeño en que está una cruz en esta forma † quadrada: en el primer cuartel no tiene ninguna divisa; en el de la derecha tiene una *P.*; en los dos de abajo *S.* y *C.*; al derredor en letras góticas: *Iniquos odio habui, et legem tuam dilexi*, palabras del salmo 128.

Nota. Este edicto fué espedido en Santa Fé, ciudad vecina á Granada, cuyo reino habia sido conquistado pocos dias antes de la data. Se habian hallado en Granada una multitud innumerable de cristianos nuevos fugitivos de las otras partes de los reinos de Sevilla, de Córdoba y de Jaen, que habian mudado domicilio á causa del terror que causaba la Inquisicion. Se supuso que habiendo caido el reino de Granada en poder de los reyes Fernando é Isabel, todas las familias que se habian refugiado allí podrian muy bien pasar al Africa, y este fué el motivo de publicar el edicto. Sin embargo, á pesar de la promesa del perdon, muchas personas sufrieron despues la pena del último suplicio y de la confiscacion, por suponerse que habian vuelto á caer en los errores abjurados al tiempo del edicto.

El sello era una cruz cuadrada con las letras P. S. C. que son las iniciales de *Prior Sanctæ Crucis*, porque Torquemada era prior del convento de frailes dominicos de la ciudad de Ávila, bajo la invocacion de Santa Cruz. El sello del Santo Oficio, inventado mucho tiempo despues, ofrece una cruz verde larga, una espada, un ramo de olivo y esta inscripcion: *Exurge, Domine, et judica causam tuam*, es decir: *levantaos, señor, y juzgad vuestra causa.* Los inquisidores se imaginan obrar en nombre de Dios, cuando juzgan de los procesos por causa de herejía, y aun cuando condenan á la relajacion que sigue siempre á la pena de fuego, á pesar de la voluntad positivamente contraria de Jesucristo, como dejo demostrado en otro capítulo.

N.° VI.

Carta de los reyes Fernando é Isabel del 12 de setiembre de 1492 á Rodrigo del Mercado, comisario enviado al distrito del arzobispado de Toledo para tomar allí posesion de los bienes de los judíos espelidos de aquella provincia.

El rey y la reina, Rodrigo del Mercado, nuestro regidor de la

nuestra villa de Medina del Campo, nos vos enviamos una nuestra carta por la cual vos mandamos que en el arzobispado de Toledo hagais pesquisa cerca de las personas que contra nuestro vedamiento han sacado de nuestros reinos dinero, é oro, é plata, é moneda, é otras cosas vedadas que eran de los judíos que por nuestro mandado salieron de los dichos nuestros reinos y lo tienen guardado de ellos para lo sacar y que procedais contra los culpantes en cierta forma, y secresteis qualesquier bienes que de los dichos judíos halláredes, segun mas largo se contiene en la dicha nuestra prevision que vos enviamos. E porque cumple mucho al nuestro servicio que aquello luego se ponga en obra, nos vos mandamos que luego sin detener vais á lo hacer, y lo cumplais et pongais por obra con mucha diligencia, como de vos confiamos, en lo cual mucho servicio nos faréis. Y luego nos faced saber lo que ficierédes. De Zaragoza á doce dias del mes de setiembre de noventa y dos años. Yo el rey, Yo la reina. Por mandado del rey y de la reina. Fernando Álvarez.

Nota. Esta carta ha sido copiada del original que se halla en Madrid en la biblioleca del rey, estante H. 3, pág. 362 de un volúmen que contiene muchos escritos inéditos.

En ella se descubre una parte de los motivos que empeñaron á estos soberanos á decretar la espulsion de los judíos.

N.° VII.

Ordenanza real espedida el 2 de agosto de 1498.

Don Fernando é doña Isabel por la gracia de Dios, rey é reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, é de las islas de Canaria, conde é condesa de Barcelona, é señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas é de Neopatria, condes de Rosellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Goziano. A los del nuestro consejo, é oidores de las nuestras audiencias, é alcaldes é alguaciles de la nuestra casa y córte, é chancillería, é á todos los corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, é otras justicias qualesquier de todas ciudades, villas é lugares de los nuestros reinos é señoríos, é á cada uno é cualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones

á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su translado firmado de escribano público, salud é gracia: Sépades que los inquisidores de la herética pravedad dados y diputados por nuestro muy santo Padre é los subdelegados de ellos en los dichos nuestros reinos é señoríos, exerciendo el oficio de la dicha Inquisicion han fallado que muchas y diversas personas, pospuesto el temor de Dios, teniendo el nombre de cristianos, habiendo recibido agua del Spíritu Santo, han pasado, é tornado á facer los ritos é ceremonias de los judíos, guardando la ley de Moisés, é sus ritos é ceremonias, creyendo en ella se salvar, é han cometido otros delitos y errores contra nuestra Santa-Fée católica, por donde las tales personas han seydo por los dichos inquisidores justa y rectamente declaradas é condenadas por herejes apóstatas desviantes de nuestra Santa-Fée católica, relajando aquellas al brazo é justicia seglar para que allí recibiesen é reciban la pena que por sus graves delitos merecen. E por cuanto algunas de ellas se han ausentado é fuido é se ausentan é fuyen de estos nuestros reynos é señoríos, é sus personas no han podido ser habidas ni se pueden haber para executar en ellas la justicia corporal, é se han ido é se van á otras partes adonde con falsas y siniestras relaciones é otras formas é maneras indebidas han impetrado é impetran sobrepticiamente exempciones, absoluciones, comisiones, seguridades é otros privilegios á fin de se eximir de las penas en que han incurrido é de se quedar como quedan en los mismos errores, é atientan de se volver á tornar á estos nuestros reynos é señoríos para vivir é morar en ellos, de lo qual (si á ello se diese lugar), se seguiria grande deservicio á Dios y escándalo á las almas de los fieles cristianos. Por ende, queriendo extirpar tan gran mal de nuestros reinos é señoríos, por lo que debemos á Dios nuestro señor é á nuestra santa fé católica, mandamos á las dichas personas que así han seydo ó fueren condenadas por los dichos inquisidores y á cada una dellas que no vuelvan ni tornen á los dichos nuestros reynos é señoríos por alguna via, manera, causa ó razon, so pena de muerte, é de perdimiento de bienes; la cual pena mandamos y queremos que por este mismo fecho incurran, é queremos que la tercia parte de los dichos bienes sea para la persona que la acusare, é la tercia parte para la justicia, é la otra tercia parte para la nuestra cámara. E por esta mandamos á vos las dichas nuestras justicias é á cada uno é qualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones que cada é

cuando supiéredes que alguna de las personas susodichas estuviere en algun lugar de nuestra jurisdiccion sin esperar otro requerimiento vayades adonde la tal persona estuviere, é la prendades el cuerpo, é luego sin dilacion executeis é fagais executar en su persona é bienes las dichas penas por nos puestas, segun dicho es, no embargante qualesquier exempciones, reconciliaciones é seguridades é otros privilegios que traygan; los cuales en este caso cuanto á las penas susodichas no les pueda sufragar. Y esto vos mandamos que fagades é cumplades así, so pena de perdimiento é confiscacion de todos vuestros bienes; y en esa misma pena queremos que incurran qualesquier otras personas que los tales recibieren ó encubrieren, ó supieren donde estan ó no lo notificaren á vos las dichas nuestras justicias. E mandamos á los infantes, duques, marqueses, condes, prelados é ricoshomes, maestres de las órdenes, priores, comendadores, é sub-comendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, officiales é homes buenos de todas las ciudades é villas de los dichos nuestros reynos é señoríos é á otras qualesquier ley, estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean é cada uno é qualquiera dellos; que sí para facer é cumplir é executar lo susodicho hoviéredes menester ayuda é favor, vos den é fagan dar todo el favor é ayuda que les pidiéredes é menester hoviéredes, sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las cuales nos por la presente les ponemos é habemos por impuestas: ca para facer cumplir é executar todo lo que dicho es, é cada una cosa é parte de ello por la presente vos damos poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, emergencias, anexidades é conexidades. E porque lo susodicho sea público é notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas é mercados é otros lugares acostumbrados de las ciudades é villas é lugares de los dichos nuestros reynos é señoríos por voz de pregonero é ante escribano público, de manera que venga á noticia de todos, é ninguna ni algunas personas puedan de ello pretender ignorancia, é los unos ni los otros non fagades ende al. Dada en la ciudad de Zaragoza á dos dias del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro señor Jesu Cristo, de mil é quatrocientos é noventa é ocho años. Yo el rey, yo la reina: Yo Miguel Perez de Almazan, secretario del rey é de la reina, nuestros señores, la fice escribir por su mandado.

Nota. Esta Ordenanza está copiada del primer volúmen de las cartas del Consejo de la Inquisicion, pág. 31: yo he hablado de ella en el tom. I. Se ve por ella que las absoluciones, las exempciones, etc., de que hace mencion eran concedidas por el papa; pero que su nombre se deja en silencio con todo cuidado, no citando en ella ni aun la ciudad de Roma. ¿Qué consecuencias deben sacarse? Hé aquí á lo menos la delacion no solo tolerada, sino recompensada y aun mandada con amenaza de pena de muerte y de confiscacion: hé aquí á los jueces, amenazados de las mismas penas, si obedecen al papa en los asuntos del Santo Oficio, cuando Su Santidad se ponga en oposicion por sus bulas con los inquisidores de España.

N.° VIII.

Carta de Juan de Lucena, consejero del Consejo real de Aragon, al rey Fernando V, escrita el 26 de diciembre de 1503.

«Muy alto y poderoso príncipe, rey y señor. Este inquisidor [1], despues que prendió á mi hermano fasta aquí lo ha tenido y tiene encarcelado de cárcel tan estrecha que mas no puede ser. No permite que yo ni mis hijos, ni otro ninguno, pariente ni extraño, le fable aun en presencia suya; ni aun ha querido dar lugar que personalmente viniese ante él á proceder en su causa. Este es un rigor tan apartado de todo derecho que mas no puede ser. Yo, señor, viendo la pasion de este juez, y fallando que siempre me ha tenido mala voluntat sin causa alguna, si no porque me vió exento de su jurisdiccion, deseando tener á mí y á los mios so la potestat suya, lo que he fecho ante él es lo que se sigue: atendido que (como V. A. sabe) con su voluntad y decreto, yo y mis hermanos y hermanas somos exentos de su jurisdiccion y de qualquiera otro inquisidor; y viendo que fasta aquí este inquisidor nunca me ha demostrado con que autoridat procede contra el dicho mi hermano, y ha tomado á sus manos mi proceso, habiéndole presentado mis bulas de exencion, y habiéndole requerido librase de la prision al dicho mi hermano, y revocase la inventariacion que de sus bienes habia fecho (pues dél no podia cono-

[1] Fernando de Montemayor, arcediano de Almazan, despues miembro del Consejo de la Inquisicion.

cer) ha convenido al dicho mi hermano apellar dél á nuestro muy santo Padre. Pluguiérame apelar al obispo [1] si no porque era contra la exencion. Ha respondido á la apelacion (lo que ante debia responder á los requerimientos que por mi hermano fueron fechos) que como comisario apostólico conocia y entendia de proceder mandando pasar adelante en su causa. En este estado está la causa del dicho mi hermano. Yo, señor, reputo que por ninguna comision apostólica la dicha exencion no es revocada; ante tengo por subrepticia su dicha comision, atendidas las cláusulas de la dicha exencion y la forma della; por la qual me ha parecido que la debo defender y estar en ella en esta manera impetrando del papa comision de la dicha apelacion: por lo cual suplico á V. A. me faga mercet de otorgarme letra para su embajador, y para el papa, que en lo que fuere justo provea á mí y al dicho mi hermano: que de lo así facer el papa V. A. gelo terná en mucha complacencia. Ca si el dicho inquisidor quisiera haberme comunicado su comision y viera que por ella era revocada la exencion, no era menester otra altercacion, que luego en este punto mi hermano y yo con él dejáramos la exencion, y no curáramos della.

«Este hombre va tan cauto, que por demasiado cauto y secreto da causa que justicia no se faga como facerse debe; y demuestra tratarse con migo y con los mios con typo y no con zelo. Va muy público que cerca y trabaja para trastornar todo lo hecho en la Inquisicion, aunque fuese juzgado y sentenciado; de donde se sigue que es de pensar que no gelo face facer zelo si no alguna otra causa temporal mas que espiritual; pero no me maravillo, visto el asesor que tiene, amigo de Quintanilla por las causas que V. A. no ignora, pues las ha oido muchas veces y de personas diversas; y así no se maraville V. A. si de ellos me defiendo con la dicha exencion; y donde aquella no bastase, ó si bastase, y á V. A. pluguiese que de ella no gozase, trabajaré de salir de su juzgado por otro remedio. Por ende suplico á V. A. no reciba enojo de otorgarme las dichas letras; ó si esto no quisiere V. A., tenga forma como el dicho obispo revoque la comision ya fecha al dicho inquisidor de las causas mia y de mi hermano, y las cometa al obispo ó á su oficial micer *Tienda*, ó á otra persona de buena fama y

[1] Este obispo era D. Diego Deza, inquisidor general, entonces obispo de Palencia, y despues arzobispo de Sevilla.

[2] D. Alfonso de Aragon, hijo natural del rey.

ciencia, porque de esta manera la justicia será administrada con zelo y como debe, y no con typo como sería si por los sobredichos fuese administrada.

«Nunca el notario de mi proceso ha podido cobrar del inquisidor mi proceso por copiar la sentencia para enviarla á V. A., sino con las mañas que ha tenido la ha sacado, que envio á V. A. autenticada y firmada de todos los letrados que en ella cupieron, á fin que sepa como la sentencia es absolutoria no suspensa por apellacion; y es pasada en autoridad de cosa juzgada. Suplico á V. A. en lo de mi hermano tenga forma que el obispo escriba al inquisidor lo de *Aplaceria* [1] para de fuera de Aljaferia ó dentro por toda ella, y que la pueda fablar yo y mis hijos y yernos, y que sea en presencia del inquisidor, ó de quien él quisiere. Yo creo que él habrá enviado el proceso á V. A. ó al obispo.

«Certifico á V. A. que si de judíos no, no es posible que de otro sea testiguado: y de judíos no me maravillo porque como enemigos nuestros, lo han fecho á causa de la expulsion dellos, la qual toda atribuian *á mí*, y á causa que el dicho mi hermano fué uno de los comisarios deputados por V. A. para ocupar los bienes de ellos, por lo qual tuvieron con migo y con él grande enemiga; y se conjuraron para facernos falso testimonio, lo que está muy probado, y es muy público en esta ciudad. Con esto digo y suplico á V. A. mande escribir á maestre Martin Garcia [2] y á maestre Crespo, y maestre Ros le informen de lo sobredicho lo que saben.

«En esta ciudat por algunos se ha fecho suplicacion á diputados sobre la exencion que fe face de los bienes de los muertos acusados, no obstante el concierto que V. A. fizo con sus fijos. La murmuracion dello ha sido muy grande en gran cargo de V. A. Fueron llamados para consejo letrados donde yo fuí llamado; fallelos todos encarados reprendiendo la exencion que se facia contra dicho concierto; rogáronme que dixese lo que me parecia; dixeles como V. A. por fuerza se movia á lo que se facia, porque por derecho estaba muy claro que los bienes de los confiscados no debian tornar á ellos, ni á sus fijos, ni á otros que se presumiese habergelos de volver, y que ante de la condenacion no se podia facer mercet dellos. Todos cayeron en mi pare-

[1] Libertad bajo caucion.

[2] Canónigo de Zaragoza, despues del obispo de Barcelona, embajador en Roma.

cer, mas por la fuerza del derecho que por su grado. Mas no estuve en ello aunque me llamaron para otro dia: que tanto me han dado que facer estos buenos negocios que tengo, que en otros no he podido entender. Verdat es que me emviaron á decir de cierta letra que sobre ello recibiese V. A.: y á mí me pareció, salvo en una cosa, que si V. A. queria que pasase lo fecho, no se podia facer en otra manera si no que el papa en ello dispensase, dispensando en este caso contra el derecho. Esto digo á V. A. por aviso suyo, y porque certifico que de los que mas la Inquisicion han defendido, yo siempre he sido uno. Helo fecho por favor de la fée y por servicio de V. A. ¡Plega á nuestro Señor que dél haya el galardon! que V. A. (si no lo manda enmendar y reparar), diré lo que dicen en este reino: *á buen serbicio mal galardon, segun fuero de Aragon.* Nuestro Señor guarde y acreciente la salut y real estado de V. A. luengamente á su servicio. De Zaragoza á XXVI de diciembre de DIII.

«P. D. No dejaré de decir á V. A. la admiracion que en esta ciudat va haciendo lo que se face á mí y al dicho mi hermano en parte donde todo está á lo que V. A. mandare; y viendo la qualidat y condicion nuestra, la reputacion que de catholicos y buenos cristianos tuvieron nuestros pasados y nosotros tenemos, y viendo quan servidores le habemos sido y somos. Por cierto, Señor, á quantos dello me fablan y me importunan (porque veo que no lo facen sino por decir mal de mí y de V. A.; de mí por batir mis servicios, de V. A. por no tener memoria dellos) les digo que V. A. con el celo que tiene de la fée, no atregua á nadie. Con esta respuesta los envio y se van satisfechos. Pero V. A. con esta respuesta no cumpliria con su buen servidor, y así conmigo ciertamente no cumpliria. No digo que al hereje (quanto quiera fuese su servidor) lo hubiese de tolerar en su heregía.

«Guárdeme Dios tal cosa; mas yo oso decir á V. A. que á los que tiene conocidos y están en su servicio (pues es cierto están en opinion de buenos cristianos) otra plática debe guardar que con los otros; conviene á saber de no permitir prision de tales que V. A. primero no se faga venir el proceso y reconozca los testigos quienes son y de que fama y condicion, y eso mismo del acusado. Ca V. A. tiene tanta noticia de las personas, que luego conocerá la falsedat ó la verdat. Y quando por si no bastase á conocerlo, era de enviar por el inquisidor,

y sacar dél lo que sabe y lo que siente; y si esto no bastase, mandarle que antes de proceder á capcion de la persona tal se informase de la fama y condicion del acusado quanto á ser cristiano ó no; y con lo que fallase que tornase á V. A. todo con él y con algun otro proveyese lo que se debiese proveer. Ca si V. A. viese los testigos de mala fama y el denunciado de buena, y viese otras circunstancias de inimicicia ó de odio ó de otras causas que moviesen á los testigos mas que por celo, cierto es que no permitiria se procediese á capcion de tal persona. Así lo dice una decretal que en esta materia es la mayor instruccion que el inquisidor tiene, y comienza: *In fidei faverem* en el título *de Hæreticis* en el sexto. Pláceme de así acotarlo porque mejor se informe de lo que digo.

«Y porque no se maraville V. A. porque yo digo que con otro cuidado debe en él un caso V. A. fablar que en el otro, así lo enseña el derecho. Ca el papa en la decretal que empieza: *Nisi* en el título *de Oficio legati* no se empachó de decir sobre la pena de uno que habia cometido cierto crímen que por ser su amigo no le queria dar la pena que merecia. Así que, Señor, no es de tractar el servidor como el otro aun en la justicia; ca se puede proceder en el uno poniendo mas diligencia que en otro para que su verdat no sea ocultada, y dándole los arbitrios que sin lesion de la justicia se pueden dar. Por eso aquel singular rey D. Enrique que sobró al rey D. Pedro mandó que de sus servidores otro no conociese sino él. Por ende con gran razon suplico á V. A. proveer en estos fechos mios, y de mi hermano como le suplico, pues procede todo de justicia; y sin pervertir aquella, V. A. lo puede mandar. Así mismo las comisiones que pido todas son arbitrios y justicias. No sé como V. A. las pueda denegar á su servidor. De V. A. humilde siervo que sus reales manos besa,

JOANNES DE LUCENA.»

Nota. Esta carta se halla en la biblioteca del rey, estante 5, códice 54, y prueba los abusos de los inquisidores de los primeros tiempos, y mas aun el verdadero objeto de Fernando V en el establecimiento del Santo Oficio. Porque no autorizando la constitucion del reino de Aragon la confiscacion de bienes; habiendo el rey jurado los fueros, y habiendo reclamado los diputados del reino contra los se-

cuestros, Fernando quiso que los bienes confiscados á los condenados vivos les fuesen devueltos; pero él retuvo los de condenados muertos. Esto motivó á su consejero Juan de Lucena para decir que nadie aprobaba la conducta de S. M., y que verdaderamente no la creia justa sino en el caso de que el papa hubiese relevado á S. M. del juramento prestado. Pero ¿acaso pertenece al papa dispensar al rey de la promesa que habia hecho al reino de observar sus leyes orgánicas?

N.° IX.

Carta del primer arzobispo de Granada, D. Fernando de Talavera, dirigida el año 1506, *al rey católico Fernando V.*

«El arzobispo de Granada dice que no sabe á quien se queje ni á quien diga sus congojas para que dél y dellas se conduela y le consuele y ayude, sino solo á V. A. á quien tocan sus negocios, principalmente por lo que á aquella ciudad é reino y á los nuevamente convertidos se sigue de escándalo y daño y alteracion, y tambien por ser el criado y fechura de V. A.

«Notorio es á V. A., y á todos los que han oido lo que con sus deudos é criados é familiares é oficiales se ha fecho que no puede ser sin gran disfamia y gran deshonra: é parece gran inconveniente para los que nuevamente son convertidos en aquel reyno á nuestra santa fé; y de esto se sigue gran ofensa á nuestro Señor, pues no se ha visto que un prelado tan principal é tan reputado haya sido ansi mal tratado, y ansi deshonrado é infamado, siendo su fama é honra é reputacion tan necesaria é provechosa al buen exemplo de aquel pueblo é reyno nuevamente cristiano.

«Conociendo ellos (los inquisidores) é todo el mundo con quanto cuidado, é trabajo é vigilancia él ha estado en corregir é castigar qualesquier pecados que hayan habido menester correccion, y dádoles doctrina y exemplo para que no caygan en ellos, quererle disfamar é demostrar no solamente en el prender sus parientes é familiares, mas los oficiales de su iglesia (de quienes él se ayudaba á la buena gobernacion de ella y de aquel pueblo) estando ellos tenidos por muy buenos cristianos, y no habiendo precedido ninguna disfamacion, y sin que haya sido persona dellos disfamado de herege, parece muy clara la gana que han tenido de denigrar su fama dél y dellos, é de

los maneras que han podido para que mas deshonradamente y mas públicamente y con mas ofensa suya se ficiese, prendiéndolos delante de su misma persona y aguardando á los tiempos que fuese mas acompañado y en cosas mas públicas con manera y palabras muy injuriosas ansi á ellos como á su persona del arzobispo.

«Solamente se la fizo una poca de cortesía á sus parientes que los metieron en Córdoba mas secretamente al entrar que á los otros; pero habiendo publicado mas su venida al pueblo que los otros é por las cosas que por menudo se han fecho, tan largas é tantas que por no enojar á V. A. con larga relacion non las dice, y por non recibir tanta pasion como recibe acordándosele de cada cosa por menudo; pues todo esto redunda en ofensa de Dios y en daño de todo el reyno de Granada; é hay escándalo de los convertidos é de todos los otros cristianos de España y fuera de ella.

«Parece al arzobispo que para cosa tan grande é de tanto peso el remedio verdadero fuera que V. A. mismo (si buenamente lo pudiera facer y pasar á aquellas partes) lo quisiera ver por su propia persona; por cuanto necesaria cosa era para la aumentacion de nuestra santa fé católica y tanto servicio de nuestro Señor como conquistar qualquiera cosa de infieles; y si por su persona no lo podia facer que á la hora lo hubiera proveido nombrando alguno ó algunos prelados que hubieran visto la verdad de las informaciones con que han sido presos; viendo por sí mismos y examinando personalmente la persona de cada testigo para ver y saber quanta fé se debe dar á cada testigo como de derecho se requiere que se faga; y entonces se reconoceria si en las cosas del arzobispo y sus parientes é familiares se han habido como personas que en estos negocios no tengan otro fin si no facer justicia, y solo el cielo della; ó si se movieron con mucha enemistad para le tratar á él é ellos como le han tratado, como á capital enemigo.

«Esto mismo me parece agora que V. A. debe á Dios nuestro Señor, é á su santa fé por los muchos beneficios que dél ha recibido, y por la carga que tiene para celar lo que á toda la religion cristiana toca, que personalmente (si posible es) lo quiera ir á ver y no se maraville que V. A. no lo haya fecho por algunos impedimentos; mas maravillarse ha mucho si V. A. se haya tanto descuidado que non haya visto por su propia persona lo que toca á estos que acá están pa-

labra por palabra, y testigo por testigo, teniéndolo tan á la mano, y teniendo V. A. el conocimiento que tiene de los pasos, y diciéndose, como se dice, que todo resulta de lo de Cordoba: porque si ansi es, viendo esto se podia tomar algun fundamento para verificar lo de allá.

«Si esto por su persona real no lo puede hacer (que era lo mas necesario y mas provechoso porque oyéndolos V. A. osarian decir la verdad, y tenian osadía para decir y manifestar sus agravios); y si V. A. no puede venir (lo qual sin muy gran causa non debia excusar), suplica que venga quien sanamente entrevea aquello; é ante todas cosas sean suspendidos los inquisidores.

«Y si el arzobispo de Sevilla ha de ir, que V. A. mande que vaya con él otro algun prelado, como Avila, Palencia, ó Badajoz, ó otros cuales á V. A. pareciere, y otras personas con ellos que lo hagan sanamente para que con ellos se procediese en todo conforme á derecho; inquiriendo de la infamia, así en general como en especial de cada persona, y cuando tuvieren bastante informacion como de derecho se requiere, prenderlos, tener en cárcel para guardarlos fasta saber la verdad; pero non estrechar y darles cárcel penosa y muy apremiada como se face: y por los tener seguros de fuga, tratarlos mansamente en palabra y obra dándolos abogado á su voluntad; no sacarlos de su provincia á juicio; darles los nombres de los testigos, escepto á los poderosos, porque ansi es derecho darles á todos dias y mes, año é lugar, é darles lugar que puedan apelar por justas causas de los jueces que tienen causas para ser recusados; é todas las otras cosas que los derechos mandaron y ordenaron que se diesen al reo para se defender; porque sin ellas no se puede defender, y la defension es de derecho divino é humano.

«Y que en lo pasado se tome entera razon dello, ó por mejor decir que hagan á los inquisidores cumplida residencia, porque por ella será V. A. mejor é verdaderamente informado. Porque entre las otras cosas hallará una cosa que causa mucha sospecha: que muchas veces han publicado que algunos de los presos están reconciliados, no lo siendo; y parece que non lo fueran, porque despues de aquello se les pasen demandas, y siguen sus procesos por su tela de juicio, y á otros han fatigado y fecho muchas extorsiones para les hacer decir é confesar por diversas maneras non permisas en derecho, antes defendidas

que non se fagan; de donde resulta mucha sospecha contra los que lo facen, y mucho daño á los presos, y mucha infamia á los deudos dellos.

«Face saber V. A. que nada de lo que mandó, no se fizo, ni han dejado (los inquisidores) de proceder: suplica á V. A. lo mande de verdad, de manera que se faga, y non dé lugar á que sean juzgados por quien ellos y todos creen que lo son injustamente.

Nota. Esta carta se halla en Madrid en la coleccion de papeles relativos á la Inquisicion; notas particulares indican que el texto trasladado aquí es una copia del estracto que Miguel Perez de Almazan, secretario de estado del rey Fernando V. habia hecho de la carta del arzobispo para preparar el decreto que se prometia hacer firmar á su amo.

N.° X.

Fragmentos de una obra española inédita, intitulada: *del Regimiento de príncipes,* escrita hácia el año 1516, dedicada á Cárlos de Austria, entonces príncipe de Asturias, despues rey de España, y emperador de Alemania bajo el nombre de Cárlos V. El autor (cuyo nombre no consta en el manuscrito) supone la existencia de *un reino de la Verdad* cuyo rey se llama *Prudenciano*. Refiere que este monarca convocó á los miembros de todos sus consejos; les expuso los desórdenes que la esperiencia habia hecho descubrir en el gobierno de la monarquía; les encargó meditar sobre el asunto, y proponer los medios de remediar los males. En el libro doce habla del tribunal del Santo Oficio. Hé aquí el texto de todos los capítulos.

«Una cosa grande y en que mucho va, os quiero referir, como me ha ido en las cosas de la Inquisicion contra los herejes,[1] como se practicaba antes de ahora; y en este tiempo como se practica. Habeis de saber que en este reino habia muchos hereges de los que venian de generacion de los judíos y en muchos quedaban las ceremonias judáicas que tenian sus abuelos; comunmente entre ellos habia gente muy rica y muy favorecida, y en mucho estimada por tener muy grandes caudales y muy buenas habilidades para cualquiera cosa en que entendian; y (por esto al principio se tuvo muy gran temor), que los que fuesen á descubrir sus errores delante de los inquisidores, si los cono-

[1] El autor habla en persona de *Prudenciano*, monarca del reino *de la Verdad.*

ciesen que tenian motivos para hacerlos prender y quitarles la vida por ser gente caudalosa y favorecida; y por esto se ordenó que los que dixesen sus dichos contra ellos fuesen secretos y despues quando procediesen contra los denunciados que no les diesen los nombres de los testigos; y de esta forma procedieron contra los hereges muchos años; y en fin quemaron á muchos de los principales, y á otros reconciliaron, y desta manera quedaron muy pocos ó ninguno de los principales; y los que quedaron, como perdieron sus haciendas, quedaron pobres y desfavorecidos y en poco tenidos; creciendo la malicia de los malos cristianos, queriéndose vengar de quien tenian enojo ó queriéndolos echar á perder en la honra, en la vida y en su hacienda, juntaban tres ó quatro, y levantaban un falso testimonio de heregía contra quien mal querian, aunque fuese hidalgo ó cristiano viejo; y como no sabian quien lo testiguaba, no se podian defender porque habian de hablar á tiento; y por esta causa murieron muchos sin culpa, y se sabia muchas veces despues de quemados por hereges, é infamados y confiscados, sus hijos corridos, perdidos, afrentados y pobres; se sabia la verdad por algunos quando se querian morir que confesaban habian levantado falso testimonio contra fulano que quemaron por su dicho, y de otros que juntamente con él juraron falso: otros porque no cayesen en los testigos daban dineros á otros porque fuesen á testiguar y les avisaban que mirasen muy bien de no discrepar en dichos, porque no se supiese que juraban falso, porque á todos les costaba caro; y como se venia á saber cuando todos los mas testigos habian muerto, no se podia averiguar bien la falsedad, ya porque no lo sabian los hijos del difunto, como porque, aunque lo supiesen, estaban tan pobres y tan abatidos, que no tenian que comer, quanto menos tendrian para formar y seguir pleyto en la Inquisicion y contra los inquisidores, que parece que los reprendian de injustos y crueles porque condenaban sin culpa al inocente, aunque en condenar por los dichos de los testigos ellos no podian hacer otra cosa sino condenar conforme al derecho segun el dicho de los testigos, que pensaban que decian verdad, y en fin quedábanse con el daño, infamia y pérdida de su hacienda; aunque ha habido algunos que son personas honradas y de hacienda, que siguieron sus negocios y averiguaron que sus padres, abuelos ó parientes padecieron sin culpa, y restituian la fama al difunto despues de quemado por herege; y sus hijos y nietos afrentados y otros

muchos daños que resultaban de la condenacion del que sin culpa padeció; y todos estos daños y peligros venian de no saberse los testigos; porque si supiesen los que van á jurar falso que se habia de saber quien dijo el testimonio falso, y que se habia de examinar la verdad hasta el menor punto, y que habian de castigar á los testigos falsos; no se atrevieran á cometer tan gran maldad; y aunque no temiesen á Dios, ni la condenacion de sus almas, á lo menos temerian el castigo corporal que les habian de dar sabiéndose la verdad, y con esto se hubieran escusado y escusaran de aqui adelante muchas ofensas á Dios, y muchos pecados mortales y perjurios, y condenar á muchos que solian padecer sin culpa por falsos testigos, y cesar el refran que decian los falsos cristianos: « Benedito sea Dios que nos dió manera de vengarnos de los judíos y de nuestros enemigos sin que se sepa ni se pueda saber.»

«Habia otro inconveniente muy grande, que muchos que tenian oficio en la Inquisicion eran como dioses en la tierra que hacian lo que querian; porque no habia quien les fuese á la mano, ni osase; porque si alguno decia lo que sentia, que no eran bien guiados los negocios de la santa Inquisicion, y procedia contra él como hereje (dice el rey Prudenciano), y eran sus jueces los de quien habian dicho que no guiaban los negocios de la santa Inquisicion segun debian conforme á derecho, y los castigaban á su voluntad; y de esto quedó muy gran temor á chicos y grandes; que no habia ninguno que aunque viese en los inquisidores ó en sus oficiales, cualquiera falta ó agravio, por grande que fuese, se atreviese á decirlo, aunque muchos lo sintiesen, porque no dijesen que eran herejes y los llamasen á la Inquisicion y procediesen contra ellos; y como era todo tan secreto, de mil agravios que hiciesen no se sabian diez; y aunque habia consejo de la Inquisicion para remediar los agravios, aprovechaba poco; porque como no se sabe lo que hace en secreto, no se saben los agravios; y no conociéndose hasta que no tienen remedio, al fin de los negocios no se pueden quejar, porque no saben su daño, ni en que les han agraviado; y muchos, aunque lo saben y ven sus agravios, no se atreven á quejar, porque no les venga mas mal; pues si un inquisidor quiere mal á uno, lo puede perder sin que lo sienta hasta que no tenga remedio; y cuando el negocio caia en manos de algun inquisidor que no era buen cristiano, hacia muy grandes daños espirituales y temporales.

«Haciase otra cosa muy recia: que si uno estaba preso en la Inquisicion dos ó tres años, todo el tiempo que estaba preso ni habia de oir misa, ni casi habia de entrar á hablarle nadie que le aconsejase lo que cumplia para su salvacion, que era para hacerle hereje ó mal cristiano aunque no lo fuese, si Dios no lo tenia de su mano por su infinita misericordia para que no desesperase en las cárceles muy obscuras y tristes; que no les bastaba su prision para desconsolacion sin acrecentarles las ocasiones para que estuviesen mas desconsolados, y otras muchas cosas de que me informó uno que habia sido inquisidor, suplicándome en secreto que lo remediase, y me lo decia por descargo de su conciencia, y que con decírmelo quedaba satisfecho; pues no podia hacer mas que lo proveyese por amor de Dios.

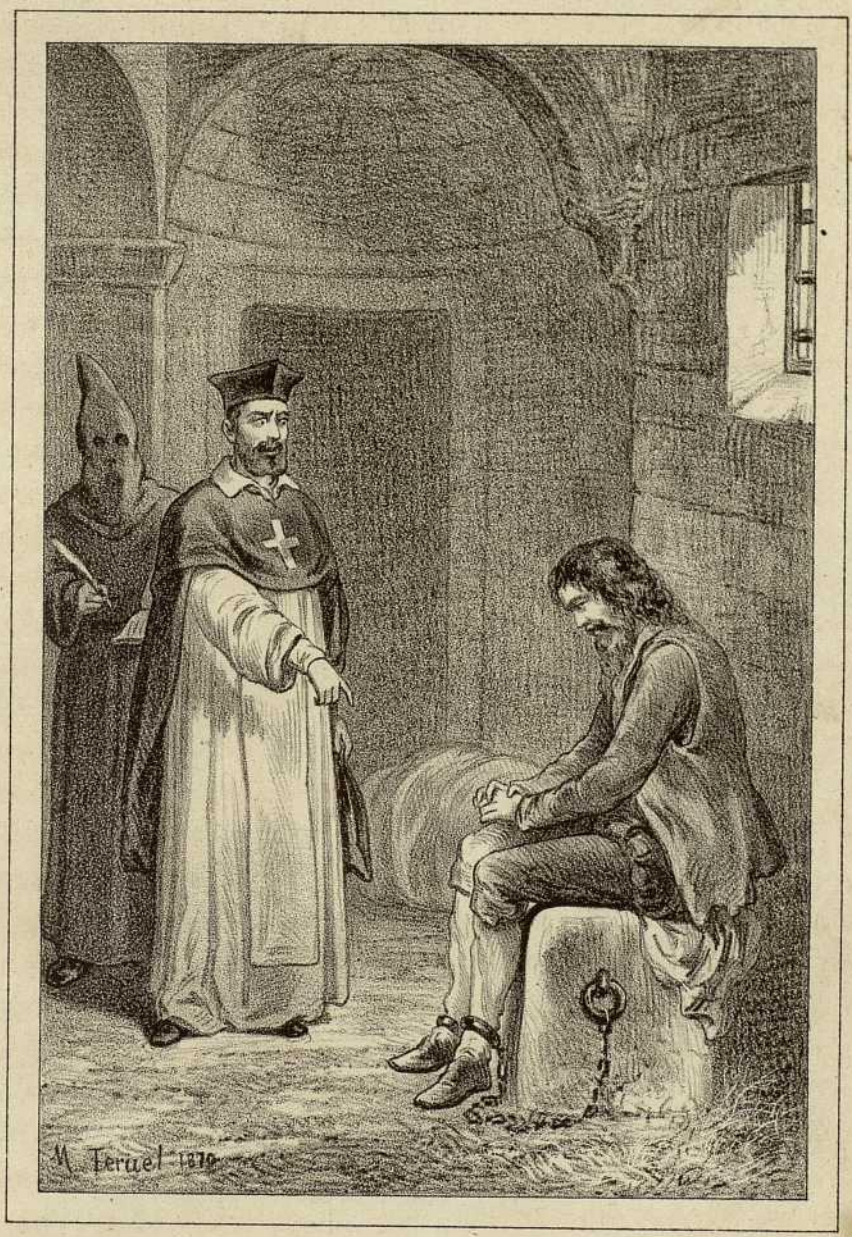
«Vista la relacion que me hizo aquel inquisidor (dijo el rey Prudenciano), tuve mucha compasion de los agravios, y me espanté de la poca caridad que tenemos unos con otros, y nos llamamos cristianos cuya ley consiste en el amor de Dios y del próximo; pero porque me parecia negocio de mucha importancia, quise primero encomendarle á Dios, y enternecido entender en él con mucha compasion y acuerdo, y hice llamar uno á uno á algunos inquisidores que tenian fama de buenas personas, porque creia que me dirian la verdad mas á las claras, y lo que sentian; y los llevé á solas á cada uno en mi recámara mostrándoles amor y dándoles á entender que deseaba saber la verdad de lo que pasaba en los negocios de la Inquisicion para remediar lo que no se hacia de la manera que á nuestro Señor fuese mas agradable y conforme á derecho divino y humano; y todos á los que hablé me dijeron: *Todo lo que informaron á V. A. era verdad*, y otras muchas que se debian remediar.

«Que si un labrador ó persona que poco sabe viene á decir una cosa de su vecino [1] ó de alguno de su pueblo, que no es heregía, y muchas veces no es pecado no solo mortal pero ni aun venial, y el que viene á denunciar piensa que es heregía, le toman el dicho, lo escriben y lo envian con Dios; y como no le dijeron cosa alguna piensa que es herejía lo que denuncia y tiene por herege al que lo dijo ó hizo, no siendo heregía ni aun muchas veces pecado mortal; y de esta manera causan errores en la gente que poco sabe por no avisarles de la verdad los que están puestos por V. A. para corregir los errores; y

[1] Es el inquisidor quien habla al rey.

esto se causa porque los inquisidores no son teólogos; y si en muchos casos no saben los jueces si es heregía ó si no lo es, ¿cómo lo han de enseñar á otros? Y por esto se van muchos de ellos con error por no ser avisados de los que tienen nombre de quitar los errores que hubiere contra nuestra santa fé católica: si el inquisidor fuese teólogo cuando fuese heregía lo que depone el que denuncia, callaria, tomaria el dicho, y en lo que no fuese avisarle haria para sacarle de error diciéndole que aunque era pecado, no era heregía, y que con confesarse de ello á su confesor, como los otros pecados, le perdonaria Dios, y que aquello no era caso de inquisicion, y lo que no era pecado avisarle diciendo el que depone: *Sabed, hermano, que esto que decís, no es pecado*, y así iban enseñados y sin error.

«Hacen alguna otra cosa muy recia: que mienten muchas veces á los reos ó presos, y les hacen prometer que si confian lo que les acusan que con una muy liviana penitencia les enviaran libres a sus casas; y muchos, como piensen que les dicen verdad y se ven desesperados, dicen entre sí: *Aunque no he hecho esto de que me acusan, quiero decir que lo hice porque me saquen de aquí*; y confiesan lo que no hicieron, y despues los condenan por su confesion, y les imponen sambenitos, les confiscan los bienes y dicen que es bueno decirles mentira para que confiesen lo que les acusan; y ellos sostienen por muy buenos oficiales de la Santa Inquisicion á los que tienen estas cautelas para hacer confesar á los presos la acusacion y hacerles perder los bienes y las almas, porque les hicieron que se perjurasen y dijesen contra sí falso testimonio, no debiéndoles taxar juramento en causa criminal porque no se perjurasen y no fuesen ocasion para que pecasen mortalmente negando la verdad por defenderse de la pena temporal. Me dijo mas aquel inquisidor (dice el rey Prudenciano): Algunos hay entre nosotros que lo sentimos y lloramos en nuestras cámaras, y no lo osamos decir, porque al que lo dijese le quitarian el cargo y le tendrian por sospechoso en los negocios de la Inquisicion; y los que lo sienten y son de buena conciencia, si tienen de comer, dejan el cargo, y otros se están en el oficio porque no pueden mas, aunque tienen escrúpulo de hacer el oficio como ahora se hace: otros dicen que no se les da nada, que así lo han hecho los antepasados, aunque sea contra derecho divino y humano; otros hay que tienen tanta enemistad á los conversos, que piensan que harian un gran servicio á Dios si los que-



Aunque no he hecho esto de que me acusan, quiero decir que lo hice porqué me saquen de aquí.

masen á todos y confiscasen los bienes sin mas prueba; y los que tienen otra opinion no tienen otra intencion si no hacerles confesar la acusacion por todas las maneras que pueden. Suplico á V. A. lo remedie por amor de Dios, y no me descubra que yo lo avisé; porque luego procuraran de quitarme el oficio, y no tengo otra cosa de que me sustente; porque si la tuviera yo lo hubiera dejado; porque me parece que como ahora se hace y se trata no se puede hacer con buena conciencia, aunque entre tanto que se provee, procuro de hacerlo como mejor puedo.

«Despues, informado de algunas personas en particular, hice llamar al inquisidor mayor [1] á todos los inquisidores del reino, muchos letrados, canonistas, teólogos muy buenas personas y grandes letrados para que juntamente entendiesen en remediar estos agravios y proveyesen en lo venidero para que se hiciesen como nuestro Señor fuese mas servido; y los inocentes dados por libres; y los falsos testigos fuesen castigados con la pena de Talion, y los culpados convertidos, castigados de manera que todos nos salvemos; y por mas satisfacerme quise estar siempre á la consulta, y tambien porque se hiciese mejor.

«Lo primero que se propuso en la consulta *(dice el rey Prudenciano)* fué que si seria bueno que á los acusados por la Inquisicion no les diesen los nombres de los testigos, ni los conociesen, ni los viesen jurar; y dijeron algunos que así se habia hecho hasta entonces en los negocios de la Inquisicion, y dije yo: «No os preguntan lo que se ha hecho, que todos lo sabemos, si no si es bien hecho y conforme á derecho divino y humano.» Y respondió uno que entre todos parecia de mas autoridad, y dijo: Señor, lo que comunmente se practica y es de derecho, es que cada una de las partes vea y conozca los testigos que la otra parte presentare, los vea jurar y le citen para ello; y si no fué llamada la parte para ver jurar los testigos y conocerlos, no hacen fé sus dichos porque se tomaron los juramentos sin parte, ó á lo menos ha de ser citada, si no quisiere venir que sea á su culpa; pero en un caso, cuando se presume que vendrá peligro de muerte al testigo ú otro daño muy grande, si lo sabe la parte contra quien dijo su dicho, en este caso bien se permite no le den el nombre del testigo á la parte contra quien dijere su dicho; y al principio cuando se comenzó la In-

[1] Es el Rey quien habla.

quisicion, esta debia ser la intencion de los fundadores, que por entonces los conversos eran los mas ricos del pueblo, mas favorecidos, y en mas tenidos, que podia ser que viniese daño á los testigos, si supiesen que habian testificado contra ellos en caso tan recio, en lo que iba la vida, la honra suya, la de sus hijos y toda la hacienda; y con esto se habia quedado en la Inquisicion aquella costumbre; pero que ahora eran los mas abatidos y en menos tenidos, en especial si alguno de sus abuelos habia sido castigado por la Inquisicion, que no sabia como se podia guardar de derecho y con buena conciencia aquella costumbre; porque era contra derecho divino y quitar su defension al acusado, cuando mas que en pleitos que tocan á duques y condes y otros grandes señores, en causas así civiles como criminales, conocen los testigos que se ponen contra ellos, los ven jurar, y les dan los nombres: ¿cómo de estos grandes señores no tienen temor aunque sean en causas criminales de testificar contra ellos? Y ¿cómo tienen temor que les vendrá daño á los testigos si diesen sus dichos contra zapateros y otras personas bajas que no tienen que comer, ó contra cualquiera que es acusado por la Inquisicion, que solamente en sabiendo que está uno acusado todos le desamparan y huyen de entender en sus negocios? y querrian que ninguno supiese que fueron sus amigos y conocidos? Todos los de la consulta, teólogos, canonistas y legistas dijeron que decia verdad en todo la que habia dicho: que viese S. A. lo que mandaba entonces. Respondo (dice el rey Prudenciano) que hagamos penitencia del mal que hemos hecho en no haberlo remediado antes de ahora; yo en ser descuidado en no avisarme de ello; y que de aquí adelante cuando á alguno prendan por la Inquisicion, que su pleito se trate públicamente, y que el acusado y su procurador vean jurar y conozcan los testigos y les den sus nombres, y se traten sus pleitos como se tratan las causas en las otras audiencias; pero cuando vinieren á denunciar á alguno, aquello sea secreto hasta que haya cumplida informacion para poderle prender; y en poniéndole la acusacion quese trate el pleito públicamente, que todos lo vean y sepan como se tratan los negocios en la Inquisicion.

«Propuse la segunda duda que se acostumbraba en la Inquisicion que no abogasen ni se recibiesen escritos sino de ciertos letrados que los inquisidores tienen señalados: á esta cuestion respondieron que no habia razon de quitar al reo el letrado ó letrados que quisiesen enten-

der en sus negocios; que no eran prohibidos de derecho; que el fiscal y los inquisidores tomasen los letrados que quisiesen y los abogados de los acusados fuesen á voluntad de los mismos acusados, ahora fuesen cristianos viejos ó conversos si no estaban prohibidos de derecho para no poder abogar; porque parece negarles su defension si no les dejan tomar abogado á su voluntad.

«La tercera cuestion que se movió en la consulta del rey Prudenciano fué: si era bien que no dejasen hablar ni consultar al que estaba preso en la Inquisicion con su letrado y su procurador ni con sus parientes ni amigos porque no lo avisasen; y respondieron todos que no sabian porque derecho se podia hacer, porque está claro que se le niega su libre defension, y á ninguno se puede negar de derecho divino y humano; y se concluyó que con los presos de la Inquisicion se haga como se hace con los otros delincuentes cuando están presos; porque de otra manera, demás de ser contra derecho, parece muy grande inhumanidad al afligido acrecentarle el tormento antes de ser condenado; y por eso se mandó se enmendase de aquí adelante y se hiciese con ellos como se hace con los otros presos.

«La cuarta duda que se preguntó fué: si era bien que no oyesen misa ni se confesasen mientras estaban presos en la Inquisicion; porque se acostumbraba que aunque durase la prision tres ó cuatro años, nunca oian misa, ni se confesaban: á esto respondieron todos que no se podia hacer con buena conciencia; porque Dios nos mandaba que santificásemos las fiestas; y la santa madre Iglesia romana tiene declarado que el santificar las fiestas sea principalmente oir misa; de manera que no dejarlos oir misa es estorbarles que no guarden el tercer mandamiento de la ley de Dios, ni obedezcan al mandamiento de la iglesia romana que manda oir misa entera todos los domingos y fiestas de guardar, y en lo de confesar y comulgar que es derecho divino, y no hay razon para que se les pueda negar; porque, como dice nuestro Señor por su misma boca: *Si no comiéreis mi cuerpo y bebiereis mi sangre, no tendréis vida;* y la iglesia lo declara diciendo se hiciese por lo menos la Pascua florida y cuando hubiese peligro de muerte, y en la primitiva iglesia comulgaban cada domingo, y por esto que no sabian como se excusaban de culpa los que entendian en los negocios de la Inquisicion en no hacerles oir misa en los domingos y fiestas, y en no procurar que se confesasen con personas muy buenas y doctas

que les enseñasen las cosas de nuestra santa fé católica, á lo menos la cuaresma, y comulgasen por pascua florida y todas las veces que lo pidieren. Respondió un inquisidor: Eso se entiende con los buenos cristianos, y no con los herejes; y respondieron los mas que estaban en la consulta que no tenia razon; porque aunque aquellos estaban acusados de heregía, pero que hasta ser condenados estaban en posesion de cristianos y habian de gozar de los sacramentos de la iglesia y de los otros beneficios, y aun despues de condenados, ahora confiesen, ahora nieguen, haber incurrido en las heregías de que son acusados, si les pesa de ellas y quieren ser buenos cristianos; y si las niegan diciendo que no las cometieron y ellos se quieren confesar y comulgar, no se les han de negar la confesion y comunion aunque los lleven á quemar, porque Dios sabe la verdad y á ninguno se le han de negar los remedios de su salvacion, en especial la confesion y comunion; porque podria ser que por comulgar se fuesen al cielo, y si no comulgasen al infierno, como dicen muchos teólogos. Pues ¿con qué pagaremos si por no dar á uno de comulgar, ó por no procurar que comulgue, se va al infierno siendo cada uno de nosotros obligado á amar nuestro próximo como nosotros mismos so pena de muerte eterna? Y el amor consiste principalmente en procurar su salvacion. Dice Jesucristo nuestro señor que aquel es nuestro próximo (hombre ó mujer), que tiene necesidad de la buena obra que le podemos hacer; y por eso á ningun condenado á muerte se le puede negar el santísimo sacramento del cuerpo de nuestro señor Jesucristo, aunque sea condenado por hereje en la Inquisicion, y por eso se mandó que en adelante en todas las cárceles de la Inquisicion haya capilla, donde se les diga misa cada dia, y que á lo menos les hagan oir misa todos los domingos y fiestas, y cada dia los que quisieren, y que los confiesen y comulguen por cuaresma y Pascua florida con buenas personas letradas y todas las veces que lo pidieren; porque si son buenos cristianos sean mejores, y si tuvieren algunos yerros, salgan de ellos y se enmienden.

«Porque la principal intencion que se ha de tener en la santa Inquisicion es á los malos cristianos hacerlos buenos, y á los buenos mejores; porque mas deseo han de tener los del Santo Oficio de salvar que de condenar; porque peor es condenar al inocente que absolver al culpado; porque aunque el inocente merezca en padecer sin culpa, no quedarán sin castigo en esta vida ó en ambas el que fué causa de su

condenacion y los que le podian salvar y por tener poca caridad no le salvaron, antes procuraron de condenarle porque perdiese la hacienda ú otros fines que Dios sabe; y se verá muy claro el dia del juicio donde serán manifiestas á todo el mundo las buenas y malas obras que cada uno hizo, y los buenos y malos pensamientos que tuvo, y las intenciones porque se movió á hacer qualquiera cosa, sin que cosa alguna se pueda encubrir, ni pueda haber engaño; porque la conciencia de cada uno dará testimonio de que tal fué cualquiera de los mortales; y antes de este juicio general en saliendo el alma de las carnes, y aun antes que salga, verá cada uno lo que toca á su perdon, donde no habrá remedio de poderse enmendar ni remediar, sino recibir la paga del bien ó mal que hicimos; y ahora mientras vivimos tenemos tiempo hasta la hora postrera, que no sabemos cuando será, porque ninguno tiene un momento de hora seguro; y en absolver al culpado conforme á derecho no hay peligro, ó porque no fueron las probanzas suficientes, ó por otras ocasiones que hay en los pleitos; porque el que absolvió hizo lo que debió si hubo el celo que sea razon tener para ser buen cristiano, y aun como quieren los derechos, que son mas inclinados á absolver que á condenar.

«El buen juez ha de tener deseo que el acusado no hubiese cometido el delito ó delitos de que le acusan, y desear saber la verdad sin pasion alguna; y en duda ha de tener deseo de absolver, y podia ser con la gracia de Dios que aquel acusado, aunque fuera malo, y por no podérsele probar el delito le absolvieren, sea despues muy buen cristiano: y aunque sea malo, no dejará de pagar por su maleficio en esta vida ó en la venidera que será el castigo mucho mas recio; y por esto el malhechor no quedará sin castigo aunque no se le pruebe el delito que cometió; pero cuando consta al juez que alguno cometió algun maleficio, y no le castiga, peca mortalmente y es ocasion de muchas ofensas de Dios y de perdicion de almas; y hacian muy gran daño á la república, porque con castigar á un malhechor escarmientan muchos; y por esto es muy gran crueldad so color de misericordia no castigar con rigor, aunque con caridad, á los malhechores porque, es ocasion de muchas maldades. Esta larga plática se tuvo en aquella consulta y mucho me alegré de ella y de hallarme presente (dijo el rey Prudenciano), porque espero con el favor de Dios que me aprovechará para muchas cosas, en especial para lo que toca á la Inquisi-

cion, como vereis cuando acabeis de oir lo que pasó en aquella consulta, á mi ver muy provechoso para las almas de los inquisidores y de los presos, y aun para la mia con el favor de Dios.

«La quinta cuestion que se preguntó fué: saber quien es hereje para que se sepa á quien se ha de condenar; porque muchos de los inquisidores, aunque han condenado á muchos por herejes, no lo saben, porque comunmente son canonistas; y tratar esta cuestion pertenece á teólogos que mirasen muy bien lo que hacian; que no era la intencion del papa ni del rey cometerles aquel oficio para condenar por herejes á los que no lo eran, si no para enseñar á los que no sabian como no cayesen en heregías; y si algunos hallasen pertinaces en sus errores queriendo apostatar, y que enseñados no se apartasen de ellos, los condenasen y castigasen con todo rigor de derecho; y con esta determinacion que dijo el rey Prudenciano, me parece que casi todos los inquisidores que presentes estaban se demudaron, y dieron á entender con su alteracion que ellos no lo habian hecho así en los cargos que habian tenido; y entonces les dixe yo (dice el rey Prudenciano): Lo pasado se remedie como mejor se pudiere hacer, aunque en muchas cosas no lleva medio de poderse remediar; y provéase con mucha caridad y prudencia en lo venidero para gloria de Dios y salud de las almas; porque ahora despues de avisados, será nuestra culpa mayor y es de temer el castigo de Dios en esta vida y en la venidera que será el castigo para siempre en tormentos eternos en los que no se enmendasen ahora que hay tiempo.

«La sexta pregunta que se hizo en la consulta fué: ¿cuál seria mejor que fuesen los inquisidores canonistas ó teólogos? Y determinaron todos juntamente que si fuesen dos que el uno fuese canonista y el otro teólogo; y si fuesen tres, dos teólogos y otro canonista; porque para conocer el delito si era heregía, era menester el teólogo, y el canonista para ordenar los procesos; pero que nunca se tomase la denuncia de qualquiera que venia á deponer contra alguno sin que el teólogo estuviese presente, porque viese si lo que se denunciaba de cualquiera era heregía ó nó; porque si es heregía le tomasen el dicho, y si no lo es, no curen de tomarle y avise al que viene á denunciar de la verdad que aquello que dice de aquella persona no es heregía, y lo que no fuere pecado, les avise que lo que quieren deponer, no solamente no es heregía, pero que no es pecado; y lo que fuere pecado le

digan es pecado, pero no es heregía, y con confesarse de ello á su confesor (como de los otros pecados) le perdonará Dios; y cuando tomaren la confesion al acusado de heregía, que se tome delante del teólogo, porque le sabrá preguntar para saber la verdad si es hereje ó nó, y el canonista no lo sabrá porque no es de su facultad; y cuando fueren á visitar la tierra de su partido, siempre vaya el teólogo porque sepa diferenciar en los lugares que visitare los errores que le denunciaron si son heregías ó nó, y les sepa dar el remedio necesario para sacar de errores y falsas opiniones á los que poco saben; y si estando ausente el inquisidor teólogo viniesen algunos á denunciar, que se llame un teólogo, en cuya presencia se tomen los dichos de los que denuncian, y haga lo mismo que hiciera el inquisidor teólogo; aunque á pocos dias que conversase el inquisidor canonista con el teólogo estará bien avisado de lo que es heregía ó pecado y de lo que no es pecado; y despues tambien lo sabrá hacer el canonista como el teólogo, si no fueren algunas cosas no acostumbradas: y dijeron que mas necesidad habia en la Inquisicion de teólogos que de canonistas, porque supiesen diferenciar que es heregía, ó que es pecado, ó donde no lo hay; y que para sentenciar los pleitos no solo los ven los inquisidores, si no otros muchos letrados, donde no habrá falta de canonistas.

«Movióse otra séptima cuestion ó duda: ¿si era bueno tener enemistad á los conversos y escluirlos de los oficios y dignidades, porque venian de linaje de judíos? Y en esta cuestion hubo mucha alteracion; porque algunos de los que allí estaban no quisieron que se platicara esta materia, porque parecian tenian enemistad á los hombres de aquella generacion; pero, como estaba yo presente (dice el rey Prudenciano), no osaron por palabra mostrar su intencion, y tomaron la mano los teólogos para averiguar la verdad; y dijo uno de los mas ancianos: Regla es no solamente de teólogos, pero de filósofos que por aquellas cosas que no están en la libertad del hombre no es digno de alabanza ó de vituperio, como ser gentilhombre ó bien dispuesto, ó ser feo ó ser desairado, ó ser sano de sus miembros ó tener en ellos algun defecto; ser de tal linaje, hidalgo, villano ó converso; porque si estuviera en las manos de los hombres escoger á su voluntad, cada uno tomara para sí lo que los hombres estiman en mas; y por eso, si hubiera falta ó mal, tendria la culpa quien lo pudiera escusar ó hacerlo de otra manera y no lo hizo; y pues lo hizo Dios que no puede

errar, porque es infinita sabiduría; ni puede hacer cosa mala, porque es suma bondad; ni lo deja de hacer de otra manera por no poder, pues es todo poderoso; y pues no hay culpa de ser de este linaje uno y el otro de otro, ¿por qué echamos culpa ó tenemos enemistad á las criaturas de Dios por lo que Dios en ellas obró á su voluntad, y los menospreciamos y tenemos en poco y los deshonramos? Es falta de seso y de cristiandad, y no sentir bien de las obras de Dios, y así lo dice S. Pablo. Acerca de Dios no hay diferencia entre judíos y griegos, de donde quiera que vinieren, si son buenos cristianos. Antes á los convertidos á nuestra santa fé, de donde quiera que vengan, los habíamos de amar y honrar, y hacer muy buen tratamiento, porque se habian convertido de sus errores á la verdad de nuestra fé para que se holgasen y animasen á ser mejores y no les pesase de haberse convertido viendo el mal tratamiento que les hacen, y otros se dejan de convertir diciendo: Si me vuelvo cristiano, tambien me han de decir judío ó moro como antes; mas quiero estarme entre los que me honran, que no entre los que me maltratan por irme yo á su compañía; y por esto se causan muchos daños en la iglesia de Dios; y por esta regla está respondido á la cuestion que los convertidos á nuestra fé, de donde quieran que vengan, no deban ser en menos tenidos si son virtuosos, ni excluidos de los oficios y dignidades mas de lo que el derecho los excluye; y lo mismo á los hijos y nietos de los condenados por delitos de herejía, porque aquellos son escluidos aunque vengan de cristianos viejos ó de hidalgos ó de caballeros, porque el derecho á todos iguala. Y respondieron los canonistas que lo que habian determinado los teólogos era conforme al derecho canónico; que muchos textos hablaban en este caso, y lo determinaban en la misma forma como lo habian concluido los teólogos; y por esto en todas las cosas habian de ser iguales los unos y los otros, si todos eran virtuosos y buenos cristianos.

«Se suscitó otra octava cuestion: ¿si era bien que se innovasen las cosas de la Inquisicion? Y respondieron algunos que nó; porque pareceria que en lo pasado no habrian bien procedido; y respondieron otros (que tenian mejor celo y tenian mas respeto al servicio de Dios y salvacion de las almas y buena gobernacion de las cosas de la Inquisicion, que á la honra mundana) que en cualquiera cosa y en cualquier tiempo que se hallase otra mejor, era prudencia dejar lo que se

usaba por otra cosa mas ventajosa, mejor y mas provechosa, cuanto mas donde está manifiesto el daño pasado y el bien que se espera en la mudanza; porque en los trajes, en los guisados, y en las maneras de comer sin ningun empacho ni vergüenza, dejamos la costumbre pasada y usamos de otra que nos parece mejor, cuanto ó mas que dicen los derechos que segun la diversidad de los tiempos es bien que se diversifiquen las leyes humanas; y puede ser en los tiempos pasados lo que se hacia, era útil y ahora no cumple; y en elegir inquisidores que sean teólogos se puede proveer sin que quiten los cargos á los que los tienen, que en vacando cualquiera oficio de inquisidor provean á teólogos, y hasta que estén proveidos en cualquiera casa de Inquisicion uno sea teólogo y otro canonista; y donde fueren ambos canonistas, que para tomar los dichos de los que vienen á denunciar, ó para tomar la confesion del acusado, tomen un teólogo por socio que les enseñe lo que deban hacer; y asi poco á poco se renovará todo como nuestro Señor sea mas servido y las almas se salven, y se quiten los errores de la cristiandad, y los inquisidores hagamos lo que debemos.

Despues de estas determinaciones dixe yo (dice el rey Prudenciano) al inquisidor mayor y á todos los que estaban en la congregacion: Yo tengo deseo que todos cuantos están en mi reino saliesen de pecado y estuviesen en buen estado para salvarse, y sirviesen á Dios, y no se condenasen por no perder su honra y la hacienda; y como los negocios de la Inquisicion se han tratado con tanto rigor, creo yo que hay muchos que no osan manifestar sus errores en que han incurrido; y por esto me parece que seria bueno para sacar á muchos de pecado, que se pusiesen tres edictos de sesenta en sesenta dias como se hizo al principio cuando se comenzó la Inquisicion y que todos los que de su voluntad dixeren su culpa que los absuelvan de todas herejías y errores por muchos y muy graves que fueren, dándoles penitencias secretas por sus delitos sin que se les haga afrenta, ni pierdan cosa alguna de sus bienes, y que la mayor penitencia que les pusieren en cosa de dinero ó pena que lo valga, que no pase de un ducado; y á los pobres y á los que poco tienen, con sola la penitencia que hagan en sus casas ó secretamente á solas delante de un notario, y los inquisidores delante de la audiencia de la Inquisicion; y de esta forma todos los que hubieren cometido delitos de herejes vendrán á decir su culpa, y han de absolverles, y así estarán en buen estado para servir á

Dios y salvar sus almas; y respondió el Inquisidor mayor y todos los de la consulta que seria obra de muy gran caridad, y de donde resultaria muy gran bien á todo el reino, y se desarraigarian las herejías y errores manifestándolos todos, y dando á cada uno de los penitentes remedio saludable para su salvacion; y así se hizo en todo el reino como lo mandé; y por esto está el reino muy limpio de herejías y errores y supersticiones.

«En adelante se hizo todo segun en la consulta se determinó; porque en todas las cárceles de la Inquisicion se hicieron sus capillas, y les decian cada dia misa, y se confesaban y comulgaban la semana santa, y cuando los relajaban al brazo seglar, y todas las veces que lo querian: no diciéndolo, el alcaide les hacia llamar al confesor. Y les daban los nombres de los testigos á los presos por la Inquisicion, y los conocian y los veian jurar, y para esto citaban á los reos y á sus procuradores, y examinábanse con mucha diligencia si habian cometido los delitos de que los acusaban sabiendo que eran contra nuestra santa fé; y cuando de esto constaba que por ignorancia ó poco saber habian tenido algunos errores contra la fé, no los condenaban por herejes, sino que les daban alguna penitencia y les enviaban libres á sus casas; y desde la consulta en adelante todo se ordenó en la Inquisicion segun se determinó por los de la congregacion del inquisidor y de los inquisidores y de otros muchos letrados teólogos, canonistas, y legistas que se hallaban en el ayuntamiento; y con esta provision se quitaron todos los errores del reino; porque cada uno se holgaba ir á decir su culpa, sabiendo que con liviana penitencia y sin afrenta y sin pérdida de su hacienda ni su honra le habian de absolver, y veian todos con cuanta caridad y amor los trataban y enseñaban la verdad de cualquiera cosa que iban á denunciar, de quienquiera quien fuese; y todos veian consolados y ellos contentos de los inquisidores, y conocian de que no procuraban sino la salvacion de las almas y destruir los errores sin interés alguno; mas que todos sirviesen á Dios que es la mejor de las ganancias, ó por mejor decir, son todos los tesoros del cielo y de la tierra juntos: porque procurando servir á Dios nos proveerá mientras viviéremos de todo lo necesario en esta vida, y despues en el cielo nos dará su gloria, y acá y allá no hay mas que desear; y despues que pasaron algunos dias, casi no habia que hacer en todas las casas de la Inquisicion, aunque es bien que siempre haya

inquisidores para poner temor á los malos que no osen decir ni hacer cosa contra nuestra santa fé: y así los malos se enmendarán por temor de la pena, y los buenos serán mejores porque tendrian mas cuidado, viendo el castigo de los malhechores [1].

«Tambien mandé (dice el rey Prudenciano) que de ahí adelante los inquisidores hagan residencia de tres en tres años, y que no vuelvan á tener el mismo oficio que de antes tenian en el mismo lugar donde antes estaban, aunque sean muy buenos, antes que pasen doce años; pero si hallasen que son los que deban, que los provean oficios en otras ciudades ó villas, y en esto no se les hace agravio, porque se pueden pasar los de unas ciudades á otras y esta me parece muy buena provision, porque de esta forma los jueces é inquisidores estarán sobre aviso viendo que les han de tomar cuenta como lo hacen en su oficio, y que ninguno dejará de pedirles en la residencia lo que mal hubieren hecho, sabiendo que no han de volver al mismo oficio en aquella ciudad ó villa; y los negociantes tendrán osadía para pedirles sus negocios, sabiendo que no han de ser mas sus jueces; y aun con todo esto no estoy descuidado, y confio que si hay mas que proveer, Dios me lo enseñará para mayor gloria y salvacion de las almas de todos y para que yo haga lo que debo en mi oficio en su servicio.

«De una cosa me avisaron y era que se recibia muy gran daño mucha alteracion en los pueblos de todo el reino: que cuando eran confiscados los bienes de algun condenado, pedian los dotes que habian dado á sus hijas, y repartian las heredades que en su vida habian dado; y como los maridos se veian despojados de los dotes, desesperados de no tener para sustentarse, en especial las personas de honra, ausentábanse, y dejaban á sus mujeres y á sus hijos perdidos, ó trataban mal á sus mujeres viendo que les quitaban las haciendas que con ellas habian recibido para sustentarse; y de aquí procedian otros muchos males; y porque me parecia que era mejor obra no descasar las casadas que casar huérfanas, y á los que tienen que comer no hacerles pobres que dar limosna á los que no lo tenian; y asímismo los que con ellos habian contratado con buena fé teniéndoles en posesion de buenos cristianos, no era razon que perdiesen, pues que no habian tenido culpa: mandé que cuando se confiscase hacienda de al-

1 Aunque no hubiese inquisidores, los obispos harian su oficio, como en siglos antiguos

gun condenado por hereje, que no se confiscase mas que la hacienda que tenia al tiempo de su prision, y que de ella se pagasen todas las deudas que debiese, y los casamientos que á sus hijos é hijas hubiese prometido; porque al tiempo que se hicieron aquellos contratos, los que con ellos trataban, no podian adivinar lo que no podian saber; y por esto mandé que se cumpliesen despues de su condenacion todos los contratos y conciertos como se cumplieran si no fuesen condenados; y que no se repitiesen los dotes ni los casamientos que hubiesen dado á sus hijas é hijos; y que todos los contratos y donaciones que hubiesen hecho fuesen firmes y válidos como si no fueran condenados; y mas avisé á todos los inquisidores que cuando se hiciese alguna confiscacion de bienes, que no se tocase en nada de ellos sin que primero me avisaren que tanta era la cantidad de su hacienda, y cuantos hijos é hijas tenia, y de que estado era, y si eran buenos cristianos; porque si fuesen los hijos buenos y virtuosos, y no tenian culpa por los delitos que su padre ó madre habian cometido, y tenian necesidad para sustentarse de aquella hacienda, me parece que era muy grande limosna dejársela para que se sustentasen; y casi todas las veces que tienen hijos les hago merced de la hacienda de sus padres; y si la hacienda es en mucha cantidad y ellos son pocos, parto con ellos y quedan contentos; y con ver que no busco mis ganancias temporales, sino sus provechos espirituales y temporales, me tienen amor, y en cualquiera cosa que hacen me hacen placer, y la hacen de muy buena voluntad; y de esta forma ellos y yo vivimos contentos, y Dios nos hace largas misericordias.

«Otra cosa se ha hecho en la Inquisicion (decia el rey Prudenciano) por quitar las ocasiones de obrar mal ó sospecharlo: que porque los inquisidores y oficiales de la Inquisicion se pagaban de los bienes que cosfiscaban y de las penas que echaban á los culpados, sospechaban muchos que, porque hubiese de que se pagasen y no faltase para sus pensiones ó sueldos, echaban penitencias pecuniarias en mucha cantidad; y por quitar esta sospecha, impetré un breve al papa para que en cada iglesia catedral hubiese dos canongías de las primeras que vacasen para dos inquisidores y dos raciones para los notarios, y que los inquisidores y notarios que tienen las canongías y raciones gozasen las distribuciones quotidianas, residiendo en el Santo Oficio los dias feriados para que domingos y fiestas fuesen obligados á decir

misa y residir en su iglesia, como los otros canónigos y racioneros; y que si no residiesen, que perdiesen las distribuciones que en aquellos dias suelen ganar; y que de estas canongías se tomasen las mejores para inquisidores del Consejo de la Inquisicion, y las mejores raciones para los secretarios, y que cuando la córte estuviese en la ciudad, fuesen obligados á decir misa y residir los domingos y fiestas; pero si la córte no estuviese en aquella ciudad donde tenian sus canongías y raciones, que aunque no residiesen dichos dias, ganasen; pero que siempre fuesen obligados á decir misa; y todas las pascuas y semana santa fuesen obligados á residir en su iglesia; y si no residiesen, perdiesen los derechos que en aquellos dias se ganan; y con esto se hizo un gran provecho en quitar las ocasiones de pensar mal ó de hacerlo, y los beneficios de la Iglesia se proveen en personas que en ella hagan fruto, destruyendo los errores, y enseñando la verdad de nuestra santa fé católica.»

Nota. Esta copia está sacada del original manuscrito que existe en la biblioteca de los estudios de la real casa de S. Isidro de Madrid (antes colegio de los jesuitas). Por una nota marginal se ve que perteneció á un jesuita llamado Enriquez. Fácilmente se conoce que él no le habia compuesto, porque se hallan escritas de su mano al fin del libro XII, las palabras siguientes: El autor de esta obra debe parecer sospechoso, si se reflexiona sobre las opiniones que profesa y propone con respecto á la Inquisicion. Yo presumo que la tal obra fué compuesta por órden del cardenal Jimenez de Cisneros cuando no era mas que arzobispo de Toledo, despues de la muerte de la reina Isabel, y antes de ser inquisidor general; porque hasta entonces no habia sido afecto á la Inquisicion. Él mudó de sistema cuando fué gefe.

N.° XI.

Edicto de los inquisidores, conocido con el nombre de *Edicto de las delaciones*. Publícase todos los años despues del Evangelio de la misa mayor del tercer demingo de cuaresma en una de las iglesias del pueblo donde hay tribunal del Santo Oficio: esta publicacion se anuncia la víspera; el dia siguiente los inquisidores asisten á ella en gran ceremonia con los dependientes del tribunal, y despues de la misa vuelven del mismo modo á la casa del Santo Oficio. Ya he ha-

blado del contenido de este edicto en otro lugar: sin embargo, me ha parecido conveniente hacer conocer esta pieza enteramente para poder convencerse mejor de la estravagancia y de la crueldad del modo de enjuiciar, y mas en un tiempo en que casi es imposible ó á lo menos muy raro, hallar un habitante de España que sea judío, moro, luterano, iluminado, ó sectario de alguna de aquellas doctrinas que fueron el motivo ó la ocasion de semejantes edictos en las antiguas épocas.

«Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en el reino y arzobispado de Valencia, y obispados de Tortosa, Segorbe, Albarracin y Teruel, dados y deputados por autoridad apostólica, etc. A todos los vecinos y moradores estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, de cualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exemptos ó no exemptos, y á cada uno y cualquiera de vos á cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquiera manera, salud en nuestro señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos (que mas verdaderamente son dichos apostólicos) firmemente obedecer, guardar y cumplir. Hacemos saber que ante Nos pareció el promotor fiscal del Santo Oficio y nos hizo relacion diciendo que bien sabíamos y nos era notorio que de algunos dias y tiempo en esta parte por Nos en muchas ciudades, villas y lugares de este distrito no se habia hecho inquisicion ni visita general; por lo cual no habian venido á nuestra noticia muchos delitos que se habian cometido y perpetrado contra nuestra santa fé católica, y estaban por punir y castigar: y que de ello se seguia de servicio á nuestro Señor y gran daño y perjuicio á la religion cristiana: que Nos mandásemos y hiciésemos la dicha inquisicion y visita general, leyendo para ello edictos públicos y castigando los que se hallasen culpados, de manera que nuestra santa fé católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Nos, visto su pedimento ser justo, queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor, mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razon, para que si supiéredes, entendiéredes, ó hubiéredes visto ó oido decir que alguna ó algunas personas vivas, presentes, ausentes ó difuntas, hayan hecho ó dicho ó creido algunas opiniones ó palabras heréticas, sospechosas, erróneas, temerarias, mal sonantes, escandalosas, ó blasfemia heretical contra Dios nuestro Señor y su santa fé católica, y contra lo que tiene, pre-

dica y enseña nuestra santa madre Iglesia romana, lo digais y manifesteis ante Nos.

«Conviene á saber: si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas hayan guardado algunos sábados por honra, guarda y observancia de la ley de Moisés, vistiéndose en ellos camisas limpias y otras ropas mejoradas y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sábanas limpias, por honra del dicho sábado; no haciendo lumbre ni otra cosa alguna en ellos, guardándolos desde el viernes en la tarde. O que hayan purgado, ó desseбado la carne que han de comer echándola en agua para la desangrar. O que hayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero ó de otra qualquier res. O que hayan degollado reses ó aves que han de comer, atravesadas, diciendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la uña por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que hayan comido carne en quaresma y en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia, sin tener necesidad para ello; teniendo y creyendo que la podian comer sin pecado, ó que hayan ayunado el ayuno mayor que dicen del perdon, andando aquel dia descalzos. O si rezasen oraciones de judíos, y á la noche se demandasen perdon unos á los otros, poniendo los padres á los hijos la mano sobre la cabeza, sin los santiguar ni decir nada, ó diciendo: De Dios y de mí seais bendecidos, por lo que dispone la ley de Moisés y sus ceremonias. O si ayunasen al ayuno de la reina de Ester, ó el ayuno del Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa santa, ú otros ayunos de judíos, de entre semana como el lunes ó el jueves, no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la estrella; y en aquellas noches, no comiendo carne y lavándose un dia antes para los dichos ayunos, cortándose las uñas y las puntas de los cabellos guardándolas, ó quemándolas, rezando oraciones judáicas, alzando y bajando la cabeza, vueltos de cara á la pared, y antes que las recen lavándose las manos con agua ó tierra, vistiéndose vestiduras de sarga, estameña ó lienzo con ciertas cuerdas ó correjuelas colgadas de los cabos con ciertos ñudos. O celebrasen la pascua del pan cenceño comenzando á comer lechugas, apio ú otras verduras en los tales dias. O guardasen la pascua de las Cabañuelas poniendo ramos verdes ó paramentos, comiendo y recibiendo colacion, dándola los unos á los otros. O la fiesta de las Candelillas encendiéndolas una á una hasta diez, y despues tornándo-

las á matar rezando oraciones judáicas en los tales dias. O si bendijesen la mesa segun costumbre de los judíos ó bebiendo vino Caser. O hiciese la Baraha, tomando el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre él, dando de beber á cada uno un trago. O si comiesen carne degollada de mano de judíos ó comiesen á su mesa con ellos y de sus manjares. O si rezasen los salmos de David sin gloria patri. O si esperasen el Mesías. O dijesen que el Mesías prometido en la ley no era venido y que habia de venir y le esperaban para que los sacase del cautiverio en que decian que estaban y los llevase á tierra de promision. O si alguna mujer guardase quarenta dias despues de parida sin entrar en el templo por ceremonia de la ley de Moisés. O si cuando nacen las criaturas las circuncidasen, ó pusiesen nombres de judíos llamándolos así. O si les hiciesen raer la crisma ó lavarlos despues de bautizados donde les pone óleo ó crisma. O la séptima noche del nacimiento de la criatura poniendo un bacin con agua, echando en él, oro, plata, aljófar, trigo, cebada y otras cosas; lavando la dicha criatura en dicha agua diciendo ciertas palabras. O hubiesen hecho hadas á sus hijos. O si algunos están casados á modo judáico. O si hiciesen el Ruaya, que es cuando alguna persona parte camino. O si trujesen nóminas judáicas. O si al tiempo que amasen sacasen la ala de la masa, y la echasen á quemar por sacrificio. O si cuando está alguna persona en el artículo de la muerte le volviesen á la pared á morir, y muerto le lavasen con agua caliente, rapando la barba y debajo de los sobacos y otras partes del cuerpo, y amortajándolos con lienzo nuevo calzones y camisa, capa plegada por cima, poniéndoles á la cabeza una almohada con tierra vírgen ó en la boca moneda, aljófar, ú otra cosa. O los endechasen ó derramasen agua de los cántaros y tinajas en la casa del difunto y en las otras del barrio por ceremonia judáica, comiendo en el suelo tras las puertas pescado y aceytunas, y no carne, por duelo del difunto, no saliendo de casa por un año por observancia de la dicha ley. O si los enterrasen en tierra vírgen ó en osario de judíos. O si algunos se han ido á tornar judíos. O si alguno ha dicho que tan buena es la ley de Moisés como la de nuestro redentor Jesucristo.

«O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan dicho ó afirmado que la secta de Mahoma es buena; y que no hay otra para entrar en el paraiso; y que Jesucristo no es Dios sino profeta; y que

no nació de Nuestra Señora siendo vírgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. O que hayan hecho algunos ritos y ceremonias de la secta de Mahoma por guarda y observancia della: como si hubiesen guardado los viérnes por fiesta, comiendo carne en ellos ó en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia, diciendo que no es pecado, vistiéndose en los dichos viérnes camisas limpias y otras ropas de fiesta. O hayan degollado aves ó reses ú otra cosa, atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hácia el Alquibla que es hácia el Oriente diciendo Vizmelea, y atado los piés á las reses. O que no coman á ningunas aves que estén por degollar, ni que estén degolladas por manos de muger, ni queriéndolas degollar las dichas mujeres por les estar prohibido por la secta de Mahoma. O que hayan relajado á sus hijos poniéndoles nombres de moros, y llamándoles así, ó que se llamasen nombres de moros, ó que se huelguen que se los llamen. O que hayan dicho que no hay mas que Dios y Mahoma su mensajero. O que hayan jurado por el Alquibla ó dicho Alayminzula, que quiere decir, por todos los juramentos. O que hayan ayunado el ayuno del Ramadá, guardando su pascua, dando en ella limosna á los pobres, no comiendo, ni bebiendo en todo el dia hasta la noche, salida la estrella, comiendo carne ó lo que quieren. O que hayan hecho el zahor, levantándose á las mañanas antes que amanezca á comer, y despues de haber comido, lavarse la boca y tornarse la cama. O que hayan hecho el Guadoc lavándose los brazos de las manos á los codos, cara, boca, narices, oidos y piernas y partes vergonzosas. O que hayan hecho despues el zalá volviendo la cara hácia el Alquibla, poniéndose sobre una estera, ó poyal, alzando y abajando la cabeza, diciendo ciertas palabras en arábigo, rezando la oracion de Andululey y Colhua, y Laguahat y otras oraciones de moros. Y que no coman tocino, ni beban vino por guarda y observancia de la secta de los moros. O que hayan guardado la pascua del carnero, habiendo muerto, haciendo primero el Guadoc. O si algunos se hayan casado segun rito y costumbre de moros. Y que hayan cantado cantaras de moros ó hecho zumbras ó leylas con instrumentos prohibidos. O si hubiese alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma. O que hayan puesto á sí ó á sus hijos ó á otras personas, hanzas, que es una mano en remembraça de los cinco mandamientos. O que hayan lavado los difuntos, amortajándolos con lienzo nuevo, en-

terrándolos en tierra vírgen, en sepulturas huecas, poniéndolos de lado con una piedra á la cabecera poniendo en la supultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares. O que hayan llamado ó invocado á Mahoma en sus necesidades diciendo que es profeta y mensajero de Dios, y que el primer templo de Dios fué la casa de Meca, donde dicen está enterrado Mahoma. O que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fé católica. O que hayan dicho que buen siglo hayan sus padres ó sus abuelos, que murieron moros ó judíos. O que el moro se salva en su secta y el judío en su ley. O si alguno se ha pasado á Barbería, y renegado de nuestra santa fé católica, ó á otras partes y lugares fuera de estos reynos á se tornar judíos ó moros. O que hayan hecho ó dicho otros ritos ó ceremonias de moros.

O si sabeis ó havedes oido decir que alguna ó algunas personas hayan dicho, tenido ó creido que la falsa y dañada secta de Martin Lutero y sus secuaces es buena. O hayan creydo y aprobado algunas opiniones suyas diciendo que no es necesario que se haga la confession al sacerdote; que basta confessarse á solo Dios. Y que el papa y los sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesucristo; y que no se ha de rogar á los santos. Y que no ha de haber imágenes en las iglesias. Y que no hay purgatorio. Y que no hay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necesarias las obras; que basta la fé con el bautismo para salvarse. Y que qualquiera puede confesar y comulgar uno ú otro debajo de entrambas especies pan y vino. Y que el papa no tiene poder para dar indulgencias, perdones, ni bulas. Y que los clérigos, frailes y monjas se pueden casar. O que hayan dicho que no ha de haber frailes y monjas, ni monasterios, quitando las ceremonias de la religion. O que hayan dicho que no ordenó ni instituyó Dios las religiosas. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados que el de la religion, ni el de los clérigos y frailes. Y que no haya fiestas mas de los domingos. Y que no es pecado comer carne en viernes ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no hay ningun dia prohibido para ello. O que hayan tenido ó creido alguna ó algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero y sus sequaces. O se hayan ido fuera destos reynos á ser luteranos.

O si sabeis ó habeis oido decir qne alguna ó algunas personas vi-

vas ó difuntas hayan dicho ó afirmado que es buena la secta de los alumbrados ó dejados: especialmente que la oracion mental está en precepto divino y que con ella se cumple todo lo demás. Y que la oracion es sacramento bajo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este valor. Y que la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer al prelado, padre ni superior en cuanto mandasen cosa que estorbe las horas de la oracion mental y contemplacion. Y que dicen palabras sintiendo mal del sacramento del matrimonio. Y que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud si no fuese discípulo de los maestros que enseñan la dichamala doctrina. Y que nadie se puede salvar sin la oracion que hacen y enseñan los dichos maestros y no se confesando con ella generalmente. Y que ciertos ardores, temblores y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ellos se conoce que están en gracia y tienen el Espíritu Santo. Y que los perfectos no tienen necesidad de hacer obras virtuosas. Y que se puede ver y se vee en esta vida la essencia divina y los misterios de la Trinidad cuando llegan á cierto punto de perfeccion. Y que el Espíritu Santo inmediatamente gobierna á los que así viven. Y que solamente se ha de seguir su movimiento é inspiracion interior para hacer ó dejar de hacer cualquier cosa. Y que al tiempo de la elevacion del santísimo Sacramento, por rito y ceremonia necesaria se ha de cerrar los ojos. O que algunas personas hayan dicho ó afirmado que habiendo llegado á cierto punto de perfeccion no pueden ver imágenes santas, ni oir sermones, ni palabra de Dios, ó otras cosas de la dicha secta y mala doctrina.

O si sabeis ó habeis oido decir otras algunas gerejías: especialmente que no hay paraiso ó gloria para los buenos, ni infierno para los malos. Y que no hay mas de nacer y morir. O algunas blasfemias hereticales como son: No creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor y contra la virginidad y limpieza de nuestra señora la Vírgen María, ó contra los santos y santas del cielo: ó que tengan ó hayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos ó preguntándoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellas: O hayan sido brujos ó brujas, ó hayan tenido pacto tácito ó expreso con el demonio mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo la criatura lo que es solo del criador. O que alguno, siendo clérigo de órden

sacro ó fraile profeso, se haya casado. O que alguno no siendo ordenado de órden sacerdotal, haya dicho missa, ó administrado alguno de los sacramentos de nuestra santa madre iglesia. O que algun confessor ó confessores, clérigos ó religiosos, de qualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confession ó antes ó despues inmediatamente á ella, ó con ocasion, título y sombra de confession, aunque en efecto no se haya seguido la dicha confession ó aunque sea fuera de ocasion de conffesion, pero estando en el confessionario ó en qualquier otro lugar adonde se confiessa ó que esté destinado para oir de confession, fingiendo y dando á entender que están confesando ó oyendo de confession, hayan solicitado ó atentado solicitar á cualquier personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos así entre el confesor y el penitente como con otros: ó que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confesores amonesten á los penitentes de quien tuvieren noticia que han sido solicitados en la forma dicha, de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo Oficio los dichos solicitantes, adonde privativamente toca el conocimiento de este delito. O si alguna otra persona se ha casado segunda ó mas veces teniendo su primera muger ó marido vivos. O que alguno haya dicho ó afirmado que la simple fornicacion, ó dar á usura ó á logro, ó perjurarse, no es pecado. O que es mejor ó vale mas estar uno amancebado que casado. O que hayan hecho vituperios ó malos tratamientos á imágenes de santos ó cruces. O que alguno no haya creido en los artículos de la fé, ó haya dudado de alguno de ellos. O haya estado un año ó mas tiempo descomulgado ó haya menospreciado y tenido en poco las censuras de la santa madre Iglesia diciendo ó haciendo cosa contra ellas. O si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas, so color de astrología ó que lo saben por las estrellas y sus aspectos, ó por las rayas y señales de las manos, ó por otra qualquier arte, ciencia ó facultad ó otras vias, respondan y anuncien las cosas por venir, dependientes de la libertad y albedrío del hombre, ó los casos fortuitos que han de acontecer, ó lo hecho y acontecido en las cosas pasadas, ocultas y libres, diciendo y afirmando ó dando á entender que hay reglas, arte ó ciencia para poder saber semejantes cosas. O que las vayan á preguntar y consultar siendo como todo ello es para los tales efectos, falso, vano y supersti-

cioso en gran daño y perturbacion de nuestra religion y christiandad.

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan tenido algunos libros de la secta y opiniones del dicho Martin Lutero ó otros hereges; ó el Alcoran, ó otros libros de la secta de Mahoma, ó biblias en romance, ó otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y catálogos del santo oficio de la Inquisicion. O que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligados, han dexado de decir y manifestar lo que saben. O han oido decir ó dicho y persuadido á otras personas que no lo manifiesten. O que han sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el Santo Oficio. O que algunas personas hayan depuesto falsamente contra otras por les hacer mal y daño y macular su honra. O que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos herejes, dándoles favor y ayuda, ocultando y encubriendo sus personas ó bienes. O que hayan puesto impedimento por sí ó por otros al libre y recto exercicio del Santo Oficio y oficiales y ministros dél. O que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos de donde estaban puestos por el Santo Oficio, y que hayan puesto otros. O que los que han sido reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcelerías, ni penitencias que les fueren impuestas. O si han dejado de traher públicamente el hábito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconciliados ó penitenciados han dicho que lo que confessaron en el Santo Oficio ansi de sí como de otras personas, no fuese verdad ni lo habian hecho ni cometido, y que lo dixeron por temor ó por otros respectos. O que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado en el Santo Oficio. O que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártyres. O que algunos que hayan sido reconciliados, ó hijos ó nietos de condenados por el delito y crímen de la herejía, hayan usado y usen oficios públicos y de honra, que les son prohibidos por derechos comun, leyes y prematicas destos reynos é instrucciones del Santo Oficio. O que se hayan hecho clérigos. O que tengan alguna dignidad eclesiástica ó seglar, ó insignias della. O hayan traydo cosas prohibidas, como son; armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamclotes, paño fino, ó hayan cabalgado en caballo.

O si sabeis ó habeis oido decir que alguna persona ó personas hayan dado, vendido ó presentado, ó de aquí adelante dieren, vendie-

ren ó presentaren caballos, armas, municiones, ó bastimientos á infieles herejes, ó luteranos, ó que por su medio los hayan habido en qualquier manera; ó que para el dicho fin hayan passado, ó de aquí adelante passaren, ó ayudaren á passar los dichos caballos, municiones ó bastimientos, por los passos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ó otras partes: ó los hubieren vendido ó comprado, ó vendieren ó compraren de aquí adelante, ó para ello dieren favor y ayuda: contra los quales y los que lo supiesen y no lo manifestaren se procederá conforme á los edictos por este Santo Oficio publicados y por todo rigor de derecho como contra fautores de herejes.

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas traygan consigo el santíssimo Sacramento hurtándole secretamente, ó tomándole con violencia, pareciéndole que con traerlo no pueden recibir daño en personas ni morir violentamente, tomando de aquí ocasion y osadía á perpetrar graves y atroces delitos. O si algun sacerdote ó otra persona lo haya dado para que lo lleven consigo ó para otros efectos.

O si supiéredes ó hubiéredes visto ó oido decir de alguno que haya cometido el crímen nefando de sodomía.

O si sabeis que en poder de algun escribano, notario ó otra persona estén algunos procesos, autos, denunciaciones, informaciones ó probanças tocantes á los delitos en esta nuestra carta referidos. Y si supiéredes ó entendiéredes que alguna persona tiene ó posee algunos bienes confiscados por el Santo Oficio ó que le pertenezcan en qualquier manera.

Por ende por el tenor de la presente, amonestamos exhortamos y requerimos, y en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, *trina canonica monitione præmissa* mandamos á todos y qualesquier de vos que supiéredes ó hubiáredes hecho, visto ó oido decir que alguna persona haya hecho, tenido ó afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, ó otra qualquier que sea contra nuestra santa fé católica, y lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia romana assi de vivos, presentes, ó ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (porque ansi conviene) vengais y parezcais ante Nos personalmente á decirlo y manifestarlo dentro de seis dias primeros siguientes, despues que esta nuestra carta fuere leida y publicada, ó como della ó parte supiéredes en cualquier manera, con apercibimiento que os hacemos

que pasado el dicho término lo susodicho no cumpliendo, demás que habreis incurrido en las dichas penas y censuras, procederémos contra los que rebeldes é inobedientes fuéredes como contra personas que maliciosamente callan y encubren las dichas cosas y sienten mal de las cosas de nuestra santa fé católica, y censuras de la Iglesia. Y por cuanto la absolucion del crímen y delito de la herejía nos está especialmente reservada, mandamos y prohibimos so la dicha pena á todos y qualesquier confessores, clérigos, ó religiosos, que no absuelvan á persona alguna que cerca de lo susodicho esté culpada, ó no hubiese dicho y manifestado en el Santo Oficio lo que dello supiere ó hubiere oido decir; antes la remitan ante Nos para que sabida y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados, y nuestra santa fé católica aumentada, y ensalzada. Y para que lo susodicho venga á noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar hoy. Dada en.....

CATÁLOGO

De los manuscritos inéditos donde constan las noticias.

1. Primeramente una multitud innumerable de procesos originales que he reconocido y estractado por mí mismo en los archivos de la Inquisicion, particularmente de Madrid, Zaragoza y algunos de Valladolid.

2. Coleccion de bulas y breves espedidos por los sumos pontífices en asuntos de Inquisicion desde su establecimiento. Los originales están en cuatro tomos muy grandes y gruesos en vitela con sellos de cera ó de plomo pendientes. Yo los hice transportar del archivo del Consejo real de la Suprema Inquisicion á la biblioteca particular del rey. Hay copia de casi todas estas piezas en otros cuatro tomos de gran fólio: el primero escrito, año 1566, por Francisco Gonzalez de Lumbreras, capellan del Inquisidor general don Fernando Valdés; el segundo, por D. Domingo de la Cantolla, caballero del órden de Santiago, oficial de la secretaría de dicho consejo, año 1709, por órden del inquisidor general D. Vidal Marin; el tercero y el cuarto, por otros copistas de la misma secretaría en épocas posteriores, conforme han ido llegando bulas, ó viéndose las antiguas no copiadas.

3. Ciento y dos volúmenes en fólio de asuntos de Inquisicion pertenecientes á las dos secretarías de Castilla y Aragon de dicho Consejo real de la Suprema: en uno de los cuales se copian las *órdenes reales*, en otros las *cartas acordadas y provisiones* del mismo Consejo, en otros los *votos y sentencias* de procesos.

4. *Compendio de bulas*, un volúmen en fólio por el citado Cantolla, en 1709, para uso del dicho inquisidor general Marin.

5. *Compendio de cartas del Consejo de Inquisicion á los tribunales de provincia*, por el referido Cantolla para noticia del mismo inquisidor general Marin, un tomo en fólio.

6. *Apuntamiento de lo que contienen los libros del Consejo de Inquisicion*, por D. Miguel Echeide, oficial del Consejo en los reinados de

Felipe II y Felipe III, para uso de su tio el inquisidor Luis de Paramo.

7. *Noticia de los negocios de que se trata en los libros del Consejo de Inquisicion*, por don Gaspar Isidoro de Argüello, oficial de la secretaría del Consejo de 1630, un tomo en fólio.

8. *Compilacion de todas las instrucciones del Santo Oficio*, hecha en el reinado de Felipe II, un tomo en fólio.

9. *Compilacion de cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion á los tribunales de provincia*, un tomo en fólio.

10. *Compendio de cartas-órdenes del Consejo de la Suprema* por un oficial de la secretaría del consejo en el reinado de Felipe IV, un tomo en fólio.

11. *Compilacion de papeles relativos á los negocios del Santo Oficio*, por D. Juan de Loaisa, que era inquisidor año 1761, tres volúmenes en fólio.

12. *Noticia de los papeles del Santo Oficio de Valencia* por D. Manuel Jaramillo de Contreras, fiscal del Consejo de la Suprema en el reinado de Cárlos III, un tomo en fólio.

13. *Apuntamientos de procesos de la Inquisicion de Valencia* por el mismo autor, un tomo en fólio.

14. *Libro de oro, en que hay estractos de procesos del Santo Oficio de Valencia y del Consejo*, por el mismo Jaramillo, un tomo en fólio.

15. *Noticias relativas á negocios del Santo Oficio*, por don Cristóbal de Hinestrosa, que era inquisidor en el año 1707, un tomo en fólio.

16. *Coleccion de papeles relativos á cosas de Inquisicion*, hecha en el reinado de Felipe V, diez y seis volúmenes en fólio.

17. *Libro verde de Aragon, ó Genealogías de los cristianos nuevos antes judíos* por micer Manente, asesor de las Inquisiciones de Huesca y Lérida, escrito en 1507, un tomo en fólio.

18. *Coleccion de papeles relativos á la Inquisicion*, veinte tomos en fólio y diez en cuarto, con muchos estractos de procesos formados en el Consejo de la Suprema, donde se hallaban todos los manuscritos citados en los números anteriores.

19. *Compendio de cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion á los tribunales de provincia*, un volúmen en fólio, en la biblioteca Real, estado D, número 144.

20. *Decisiones del Santo Oficio de Murcia*, por un inquisidor del reinado de Felipe IV, estado X, 135.

21. *Noticias de procesos del Santo Oficio de Toledo*, por un anónimo del reinado de Fernando V, añadidas por Sebastian Orozco en el de Felipe II, que yo hice copiar en dicha biblioteca de un volúmen en fólio.

22. *Compendio de muchos autos de fé de las Inquisiciones de España en el reinado de Felipe II;* por testigos oculares, un volúmen en fólio. AA, 105.

23. *Relacion del martirio del santo Niño inocente de la Guardia*, por un anónimo del tiempo de Cárlos V, un cuaderno en fólio. R, 29.

24. *Coleccion de papeles históricos y políticos del reinado de Felipe II*, un legajo. H, 1.

25. *Muchas cartas de Fernando V, Cárlos I, Felipe II y Felipe III, y de otros papeles relativos á Inquisicion*, en varios legajos, D, 118. —144,—153;—H, 5;—R, 29; —X, 157, y otros.

26. *Discurso sobre el orígen de la Inquisicion de España*, por don José de Ribera, secretario del Consejo de la Suprema en 1654; un cuaderno en fólio que yo hice copiar en la biblioteca de la real Academia de la historia.

27. *Observaciones sobre lo que consta de algunos libros del Consejo de Inquisicion en órden á prohibicion de obras literarias*, por el mismo Ribera. Cuaderno propio de don Ramon Cabrera individuo de la real Academia de la lengua española.

28. *Tratado de las glorias y triunfos de la Compañía de Jesus, conseguidos en sus persecuciones*, por el jesuita Pedro de Ribadeneira, un tomo en 4°, propio del citado señor Cabrera.

29. *Observaciones sobre algunos sucesos del Concilio de Trento*, por don Pedro Gonzalez Mendoza, obispo de Salamanca, prelado del mismo Concilio: un tomo en 4.° propio del referido señor Cabrera.

30. *Tratado del Gobierno de príncipes*, dedicado en tiempo de Fernando V al príncipe que fué luego rey Cárlos I, por un anónimo que propuso, en el libro XII, la reforma del modo de proceder de la Inquisicion; un tomo en 4.° de la biblioteca de los reales estudios de San Ildefonso de Madrid.

31. *Relacion del asesinato del primer Inquisidor de Zaragoza San Pedro Arbués y de los autos de fé para castigo de los reos y de otros here-*

jes, por un anónimo coetáneo, añadida en tiempo de Cárlos I, un tomo en 4.° propio de don Estanislao de Lugo, consejero de Estado.

32. *Relacion de lo que sucedió en la prision del príncipe don Cárlos hijo del rey Felipe II*, por un ugier de cámara del mismo príncipe que se halló presente: un cuaderno en 4.° de don Bernardo Iriarte, consejero de estado, copiado en la primera secretaría de estado de España por su tio don Juan de Iriarte, bibliotecario mayor del rey Cárlos III.

33. *Coleccion de cartas originales de los reyes de España al cabildo de la iglesia primacial de Toledo*, un tomo de copias sacadas en el año 1755 por el mismo Iriarte.

34. *Coleccion de copias, compendios y apuntamientos de papeles relativos á la Inquisicion de España*, doce tomos en fólio y treinta y seis en cuarto, formados por mí desde 1789 en adelante, y me pertenece como todos los demás manuscritos que se siguen.

35. *Coleccion de papeles varios* por don Gerónimo Gascon de Torquemada, secretario de Felipe IV, tres tomos en fólio.

36. *Historia de los reyes católicos* por Andrés Bernaldez, cura del lugar de Palacios de Sevilla, capellan del segundo inquisidor general Deza, un tomo en fólio.

37. *Crónica de los reyes católicos*, por Lorenzo Galindez de Carabajal su consejero, un tomo en fólio.

38. *Notas históricas de los reinados de Fernando V y Cárlos I*, por Pedro de Torres coetáneo, un cuaderno en fólio.

39. *Anales de Madrid*, por Leon Pinelo, un tomo en fólio.

40. *Compilacion de noticias de lo sucedido en Madrid hasta* 1695, por don Lázaro Cobos y Miranda, un tomo en fólio.

41. *Historia de Búrgos y su arzobispado*, por don Francisco Melchor Priez, obispo de Durango de América, dos tomos en fólio del tiempo de Felipe IV.

42. *Crónica de los reyes de Navarra*, por Diego Ramirez Devalos de la Piscina, escrita en tiempo de Cárlos V, un tomo en fólio.

43. *Crónica general de Vizcaya*, por don Juan Ramon de Iturriza Zavala, escritor del reinado de Cárlos III, un tomo en fólio.

44. *Relacion de los sucesos de Aragon en el reinado de Felipe II*, por Leonardo de Argensola, escritor del tiempo de Felipe IV, un tomo en cuarto.

45. *Historia de Jerez de la Frontera*, por don Tomás Molero, escritor del tiempo de Cárlos III, un tomo en cuarto.

46. *Historia de los príncipes de Asturias*, por don Francisco de Ribera, en tiempo de Cárlos III, un tomo en fólio.

47. *Apología de la historia de Felipe V, que escribió Nicolás Belando*, por don Melchor de Macanaz, en tiempo del mismo Rey, un tomo en fólio.

ESPLICACION

De las palabras y frases técnicas que se usaban en el Santo-Oficio, y se citan por necesidad en esta historia.

Abjuracion: es detestacion de la herejía. *Abjuracion de formali*, la que hace quien está declarado por hereje. *Abjuracion de vehementi*, la del que está declarado por sospechoso de herejía con sospecha vehemente. *Abjuracion de levi*, la del declarado por sospechoso con sospecha leve.

Absolucion total: es declaracion de la inocencia del acusado, sin quedar sospecha.

Absolucion de la instancia: es la que pronuncian los inquisidores cuando no ha probado el fiscal su acusacion, por lo que no hacen abjurar ni absuelven de censuras *ad cautelam;* pero tampoco quedan satisfechos de la inocencia ni la declaran: solo dan al acusado testimonio de que se le absolvió de la instancia fiscal.

Absolucion ad cautelam: la de censuras al declarado sospechoso de herejía, pues se le absuelve á prevencion por si de veras incurrió en dichas censuras. *Absolucion pura* es la que se da al hereje formal arrepentido.

Amonestaciones: véase *Moniciones.*

Audiencia de cargos: es decreto judicial en que los inquisidores, vista la *Sumaria*, mandan que en lugar de recluir al procesado en las cárceles secretas del Tribunal, se le intime la obligacion de comparecer personalmente en la sala de audiencias á satisfacer los cargos que le hará el fiscal por lo resultante del proceso.

Auto de fé: es la lectura pública y solemne de los sumarios de procesos del Santo Oficio, y de las sentencias que los inquisidores pronuncian estando presentes los reos ó efigies que los representen, concurriendo todas las autoridades y corporaciones respetables del pueblo y particularmente el juez real ordinario, á quien se entregan allí mismo las personas y estátuas condenadas á relajacion, para que luego pronuncie sentencias de muerte y fuego conforme á las leyes del

reino contra los herejes, y en seguida las haga ejecutar, teniendo á este fin preparados el quemadero, la leña, los suplicios de garrote, y verdugos necesarios, á cuyo fin se le anticipan avisos oportunos por parte de los inquisidores.

Auto general de fé: es el que se celebra con gran número de reos de todas clases de quemados vivos por impenitentes, quemados muertos despues de agarrotados por herejes relapsos aunque arrepentidos, quemados en estátua con huesos cuando se han desenterrado los del difunto impenitente, quemados en estátua sin huesos, de ausentes fugitivos, reconciliados herejes, confitentes arrepentidos y penitenciados y criminales, sospechosos de haber incurrido en herejía que abjuran y se les absuelve *ad cautelam.*

Auto particular de fé: el es el que se celebra con algunos reos sin aparato ni solemnidad del auto general, por lo que no concurren todas las autoridades y corporaciones respetables, sino solo el Santo Oficio y el juez real ordinario en caso de haber algun relajado.

Auto singular de fé: es el que se celebra con un solo reo, sea en el templo, sea en la plaza pública, segun las circunstancias.

Autillo: es el auto singular de fé que se celebra dentro de las salas del tribunal de la Inquisicion; y puede ser á *puertas abiertas*, para que concurran los que quieran y quepan en la sala, ó á *puertas cerradas*, no entrando sino las personas autorizadas para ello. En este segundo caso es á veces *con número fijo de personas de fuera del Tribunal, y las designa* el inquisidor decano; *con ministros del secreto*, y entonces solo asisten los secretarios.

Carta-acordada: es la que el Consejo real de la Suprema, presidido por el Inquisidor general, escribe á los tribunales de provincia, mandando hacer ú omitir algo en los casos que ocurran de la naturaleza de que se trate sobre asuntos del Santo Oficio; y obliga como ley interior económica del establecimiento.

Carta-órden: es precepto del inquisidor general, ó del Consejo de la Suprema, intimado á los inquisidores de provincia por medio de carta escrita de oficio sin mezcla de asuntos particulares. Tal vez se da este nombre al precepto, aunque vaya en forma de *despacho, órden, ordenanza, ó provision.*

Carta de emplazamiento: es una provision, despacho, ó letras de los inquisidores, por la cual mandan á un reo ausente, no fugitivo, que

comparezca personalmente á oir leer una demanda criminal puesta contra él por parte del fiscal del Santo Oficio en asuntos relativos á la santa fé católica, como se hizo en la causa del arzobispo de Toledo Carranza.

Calificacion: es la censura que los teólogos dan sobre los hechos ó dichos de un proceso. V. *Nota teológica.*

Calificacion en lo objetivo: es la censura de los hechos ó dichos como son en sí mismos prescindiendo de la intencion del autor.

Calificacion de lo sugetivo: es la opinion que los calificadores forman acerca de la creencia interior de la persona; y unas veces dicen que la califican por *no sospechosa* de asenso á la herejía indicada en los hechos ó dichos calificados; otras por *sospechosa de hereje* con sospecha *leve;* otras con *vehemente;* otras con *vehementísima* y *violenta*, y otras por *hereje formal.*

Calificadores: son los teólogos que censuran los hechos y dichos, espresando la opinion que forman sobre la creencia interior del autor de ellos.

Calabozo: es cárcel subterránea, incómoda, obscura y mal sana.

Calabozo del tormento: es cárcel de la naturaleza indicada, pero aun mas subterránea y central, para que si el reo grita mucho con los dolores de la tortura, no pueda ser oido por nadie ni aun por los que habitan en la casa.

Cámara del tormento: V. Calabozo del tormento, y *Tormento.*

Cárcel secreta: es la que no permite comunicacion con nadie.

Cárcel comun: es la que permite comunicacion con personas de fuera del Tribunal; y ha solido servir para los presos de delitos comunes que tiene la Inquisicion por privilegio de fuero.

Cárcel media: es la que sirve para los dependientes del Santo Oficio presos por delitos comunes.

Cárcel de piedad: la destinada á los penitenciados para el tiempo de su penitencia. Otras veces se le nombra *Cárcel de penitencia* ó *Cárcel de misericordia.* Está fuera de la casa del Tribunal; pero se procura que sea contigua, ó lo mas cerca posible.

Cédula de defensas: el pedimento en que el reo manifiesta por artículos, en forma de interrogatorio, los hechos que piensa probar para defenderse de la acusacion fiscal, y las personas que pueden decir la verdad de cada uno de los hechos.

Censura: V. *Calificacion* y *Nota teológica.*

Cesacion á divinis: providencia eclesiástica de los obispos ó inquisidores, en virtud de la cual cesan todos los oficios divinos y el culto esterior público de la religion católica en los templos de un pueblo, hasta que se revoque la providencia ó se permita interrumpir y suspender la *cesacion*.

Como parece: fórmula que los reyes de España acostumbran escribir de su propia letra en la márgen de las consultas del Consejo de Inquisicion y de los otros consejos reales, cuando se conforman con decretar lo mismo que se les propone.

Compurgacion canónica: informacion de doce testigos idóneos que declaren con juramento creer que dice verdad el reo acusado cuando niega haber incurrido en la herejía ó crímen de lo que se le acusa.

Confitente diminuto: el que confiesa parte de los hechos y dichos de que está acusado; pero niega otros probados en el proceso plena ó semiplenamente, y los inquisidores creen por conjeturas que son verdaderos aunque los niegue el reo.

Consejo de Inquisicion: tribunal supremo del Santo Oficio, que además tiene á su cargo auxiliar al inquisidor general en gobierno del establecimiento. V. *Suprema*.

Conteste: se usa en dos sentidos: ya para designar que una persona presenció el suceso con otra que ha declarado, y esto es *darla por conteste*; ya para significar que una persona declara lo mismo que la otra, y en tal caso se suele decir que *está conteste. Los testigos están contestes. Los testigos contestan.*

Declaracion indagatoria: la que se recibe del mismo contra quien ya se procede, ó se intenta proceder; pero que no estando aun considerado como reo en el proceso, se le interroga como á testigo en *sumario* para indagar mejor la verdad de los hechos segun sean las resultas de la declaracion. Alguna vez es útil al sospechoso, como sucedió á Santa Teresa de Jesús y sus monjas en Sevilla.

Delacion: aviso que se dá al Santo Oficio de los hechos ó dichos que sean ó parezca ser contrarios á la fé católica, ó al libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisicion.

Denunciacion: lo mismo que *Delacion*.

Demanda de jactancias: provocacion á juicio hecha voluntariamente por quien, noticioso de que alguno le imputa crímen en conversaciones particulares, acude al juez pidiendo que se obligue á probar la

imputacion, pues él se obliga tambien á dar pruebas de su inocencia, y ser castigado si sucumbiere.

Edicto de gracia: el que se publica prometiendo absolver en secreto al que se denuncia voluntariamente á sí mismo ante los inquisidores como hereje arrepentido, pidiendo ser absuelto sin penitencia pública.

Edicto de las delaciones: el que se lee todos los años un domingo de cuaresma en una iglesia del pueblo en que hay tribunal de Inquisicion, con asistencia de los inquisidores, imponiendo el precepto de denunciar al Santo Oficio las personas de quienes se sepa ó haya llegado á entender que han hecho ó dicho algo contra la fé ó la Inquisicion dentro de seis dias.

Edicto de los anatemas: el que se lee todos los años, ocho dias despues del de Delaciones, con las mismas circunstancias, declarando incursos en escomunion mayor reservada á los inquisidores los que no han delatado las personas de quienes sepan algo de lo referido, y renovando el precepto con agravacion de penas y execraciones.

Edicto emplazatorio: el que se libra por los inquisidores contra el procesado ausente ó fugitivo para que comparezca personalmente dentro del término que se le asigna, bajo la pena de reputarlo por hereje convicto, negativo, pertinaz, impenitente, como se hizo en la causa del ministro primer secretario de estado Antonio Perez.

Emplazamiento: V. *Carta de emplazamiento*, y *Edicto emplazatorio.*

Entredicho: lo mismo que prohibicion ó providencia de los obispos ó inquisidores, en virtud de la cual los templos se cierran y los oficios divinos cesan, de manera que aun la administracion de sacramentos de necesidad, como el viático y la estrema-uncion á los enfermos, se haga en secreto, y los difuntos sean enterrados del mismo modo, hasta que el juez eclesiástico revoque ó dispense el entredicho.

Espontánea: la confesion que un incurso en hechos ó dichos contrarios directa ó indirectamente á la fé católica, hace de su propia voluntad al Santo-Oficio de la Inquisicion, pidiendo ser absuelto de cualesquiera censuras en que haya incurrido.

Espontanearse: es hacer una *Espontánea.*

Escomunion lata: la que se impone por el Papa á los inquisidores contra quien hace lo prohibido ú omite lo mandado, con espresion de que la incurra el desobediente, sin necesidad de que despues el juez lo escomulgue.

Espurgatorio: se suele llamar el libro del catálogo de las obras y papeles mandados espurgar, y aun de los prohibidos.

Fautoria de herejes: favorecer la causa de las herejías y de los que las adoptan y siguen. Los inquisidores atribuyen este crímen á los que no cumplen sus mandatos, y mucho mas á los que contribuyen por medios directos ó indirectos á impedir que se cumplan.

Fuerza : en el sentido jurídico es lo mismo que violencia de hecho y contra derecho con que proceden alguna vez los jueces abusando de su autoridad. V. *Recurso de fuerza.*

Hábito penitencial : es el antiguo y verdadero nombre de lo que se llama sambenito. V. *Sambénito, Zamarra* y *Manteta.*

Impediente del Santo Oficio: el que impide ó contribuye á que otros impidan la ejecucion de las órdenes de los inquisidores. Se le suele calificar de *fautor de herejes* y sospechoso de herejía, con sospecha mayor ó menor, segun las circunstancias concurrentes.

Indagatoria: V. *Declaracion indagatoria.*

Indice prohibitorio: V. *Espurgatorio.*

Informacion: es la reunion de algunas declaraciones hechas con juramento de decir verdad por personas interrogadas judicialmente como testigos.

Informacion sumaria: es la de los testigos interrogados en el principio del proceso, antes de la confesion del reo y de recibirse la causa á prueba.

Inquirir: es interrogar á testigos sobre los hechos ó dichos de que alguno es denunciado al Santo Oficio. Alguna vez significa solamente informes reservados por medio del comisario.

Instrucciones : son las ordenanzas aprobadas por el rey, mandadas observar como leyes particulares del Santo Oficio para su gobierno interior, formacion de procesos y determinacion de causas de sus tribunales.

Lata: V. *Escomunion lata.*

Libro de votos: es el en que se escriben y firman originalmente los votos de los inquisidores y consultores de provincia, del cual un secretario saca copia certificada para el proceso. V. *Votos.*

Limpieza de sangre: se llama en la Inquisicion no descender de judíos, moros, herejes, ni castigados por el Santo Oficio.

Manteta: es un lienzo cuadrilongo, en cuya mitad inferior está la

inscripcion del nombre, apellido, oficio y delito del condenado por la Inquisicion, con espresion del año; y en la superior, pintadas las llamas, ó un aspa del sambenito, segun la calidad da la condenacion; y se cuelga en la iglesia de que fué feligrés el condenado, para perpetuar su infamia. Alguna vez las mantetas suenan citadas con el nombre de *sambenitos*, porque antes se colgaban los originales en cuyo lugar fueron sustituidas para los templos.

Méritos: palabra con la cual se suele designar el compendio de un proceso de inquisicion, que se lee por un secretario en *el auto de fé*, siempre que la determinacion definitiva previene que *se lea al reo la sentencia con méritos*.

Moniciones: se llaman en el Santo Oficio las tres amonestaciones que los inquisidores hacen al reo en las tres primeras audiencias despues de entrar en la cárcel, para que recorra su memoria examinando su conciencia, y confiese voluntariamente todo cuanto se acuerde haber hecho ó dicho contra la fé; bajo el supuesto de que ninguno es preso sin preceder pruebas del delito, y que si confiesa bien y se arrepiente, se usará con él de misericordia; pero sino, se procederá conforme á justicia.

Moriscos: Se designaban con este nombre los moros bautizados y sus descendientes.

No-obstancia: se llama un testimonio que se dá en el Santo Oficio á los que han sido absueltos, ó solo declarados sospechosos, para que puedan acreditar donde les convenga que el haber estado presos en la Inquisicion y procesados en causas de fé, no les obsta para obtener honores, beneficios, dignidades y empleos de honor, porque no han incurrido en la nota y pena de infamia.

Nota teológica: es la cualidad que los teólogos dicen tener los hechos ó dichos del proceso; censurando que son: *herejía formal*, *próximos á herejía*, *inducentes á ella*, *fautores de herejía*, *favorables á ella*, *erróneos*, *inductivos á error*, *temerarios*, *escandalosos*, *ofensivos de oidos piadosos*, *anti-cristianos*, *anti-evangélicos*, *anti-católicos*, etc. V. *Calificacion*.

Pena de las temporalidades: es la que se amenaza y á veces se impone por el gobierno y sus tribunales superiores á las personas eclesiásticas que abusan de sus privilegios para desobedecer á los jueces y tribunales del rey. Se reduce á espelerlas del territorio cuyas leyes violan, y ocuparle sus bienes y rentas por via de secuestro.

Penitente ficto: el que ha confesado crímenes y pide reconciliacion; pero los inquisidores creen por conjeturas que no está arrepentido de veras, sino por evitar la pena capital.

Plenario: es el estado del proceso desde que habiendo respondido el reo á los capítulos de la acusacion fiscal, se recibió el pleito á prueba hasta la sentencia definitiva.

Posiciones: son en derecho comun las preguntas que el fiscal pone para que el reo responda, confesando ó negando en la materia del proceso criminal. En la Inquisicion hacen veces de tales los artículos del pedimiento de acusacion fiscal.

Provocacion á Juicio: V. *Demanda de jactancias.*

Publicacion de testigos: se llama en el Santo Oficio una copia incompleta de las declaraciones de los testigos, omitiendo lo que hayan declarado en favor del reo y lo demás que pueda influir al conocimiento de las personas, sin incluir las deposiciones de los que respondieron no saber nada de lo que se les preguntó; ni la de aquellos cuya declaracion fuese toda favorable al acusado; ni aun insinuar que hayan sido interrogados mas testigos que aquellos cuyos dichos se copian.

Purgacion canónica: V. *Compurgacion canónica.*

Quemadero: es el lugar donde son quemados los reos condenados á fuego en persona, ó en estátua: regularmente fué cierto campo fuera de la poblacion.

Cuestion de tormento: es interrogacion hecha por el juez en la tortura. V. *Tormento.*

Reconciliacion: es absolucion de las censuras en que ha incurrido el hereje confidente arrepentido.

Recorreccion de registros: reconocimiento de los registros del Tribunal, para ver si hay escrito algo contra la persona de quien pregunta otro tribunal.

Recurso de fuerza: es en la Inquisicion el estraordinario al rey contra el abuso que los inquisidores hagan de su independencia secreta y de la inhibicion impuesta á los tribunales reales de admitir recurso alguno contra el de Inquisicion. El preso en cárceles secretas no lo puede hacer porque carece de comunicacion; pero alguna vez lo han hecho los parientes.

Rehabilitacion: es restitucion de honra, idoneidad y habilitacion que se gozaban antes de la infamia, nota, é inhabilidad, contraida por sentencia de inquisidores.

Relapso: es el que habiendo sido declarado por hereje formal, ó sospechoso con sospecha vehemente, y absuelto de las censuras, ha reincidido en los mismos hechos ó dichos que antes.

Relajar: es entregar los inquisidores al juez real ordinario la persona de un reo condenado á *relajacion*, para que mirando ya el juez ordinario como á súbdito suyo, le condene á la pena que las leyes civiles designen contra los reos del crímen por el cual son relajados.

Relajacion: es la entrega efectiva del reo por parte de los inquisidores al juez real ordinario para que le imponga la pena capital conforme á las leyes civiles; pues los inquisidores no condenan á relajacion sino solo á los que segun dichas leyes civiles deben sufrir pena capital.

Revocante: se llama el procesado que habiendo confesado los crímenes, revoca despues su confesion, diciendo que no son ciertos aun que los confesase, y manifesta el motivo de haberlos confesado contra la verdad.

Registros: son los libros en que se asientan los nombres y señas de las personas que los inquisidores de otro tribunal de provincia avisan estar procesados allí, para que se les envien los papeles y notas que haya en el *secreto*.

Sambenito: es el escapulario grande de paño vulgar amarillo que se pone á los reos herejes ó sospechosos de herejía con sospecha vehemente, y en algun otro caso particular. Hay sambenitos de varias clases.

Secreto: se llama al archivo de la secretaría de procesos relativos al crímen del Santo Oficio; el que interviene en ellos se denomina *secretario del secreto*, á diferencia del de secuestros ó de otras comisiones.

Sentencia: V. *Votos*.

Sobreseer: es lo mismo que suspender la prosecucion del proceso en el estado que tenga mientras tanto que no sobrevenga motivo de darle nuevo curso.

Sobrevenir testigos: es ocurrir nuevas delaciones contra el reo despues que se le dió *publicacion* de las que habia en el proceso; ó venir de otros tribunales algunas declaraciones que no se habian tenido presentes. Tambien se dice *sobrevenir proceso*, cuando estando uno fenecido ó suspenso, se forma otro y se acumulan todos.

Sumaria: es la reunion de las declaraciones de algunos testigos in-

terrogados con juramento y secreto sobre los hechos ó dichos contenidos en una delacion.

Sumaria suspensa: es un proceso en estado de haberse recibido declaracion jurada del delator y testigos, sin pasar adelante, por creerse que no hay bastante crímen ó prueba de él para decretar prision ni audiencia de cargos.

Sumario: es el estado del proceso secreto desde la delacion hasta la acusacion fiscal, y respuesta del procesado para que se pueda recibir el pliego á prueba en plenario.

Suprema: es el renombre con que la Inquisicion general de España, gobernada por el Consejo real del establecimiento, se distingue de las Inquisiciones provinciales puestas al cargo de los inquisidores de provincia.

Tacha: es alegacion de uno ó mas hechos por los cuales el derecho disminuye la fé y crédito que sin esa circunstancia mereceria el testigo.

Temporalidades: V. *Pena de las temporalidades.*

Testificacion: declaracion de un testigo; pero tal vez en el Santo Oficio significa el conjunto de declaraciones de varios testigos, ó la *informacion Sumaria*; y así se dice: *Hay mucha testificacion contra Juan;* tambien, para significar que hay muchos testigos contra el reo, se dice: *Pedro está suficientemente testificado.*

Tormento: es una mortificacion muy grande y capaz de producir funestísimas consecuencias, como roturas, desconcierto y dislocacion de huesos y miembros del cuerpo, y aun la pérdida de la vida. Son muchos los modos de dar tormento, que se hallan esplicados por varios autores con láminas demostrativas. El objeto del tormento en la Inquisicion es hacer confesar aquello que se niega y se desea probar por que hay en el proceso indicios de ser verdad.

Tormento in caput proprium: es el que se dá para que el reo declare lo relativo á su propia causa.

Tormento in caput alienum: es el que se dá para que el preso declare como testigo sobre los hechos del proceso de otro reo en que se halla citado como *conteste*, el cual tormento no se dá sino despues de haber examinado al conteste sin efecto, por responder éste que no sabe nada de lo que se le pregunta, y formar los inquisidores concepto por conjeturas de que sabe y niega maliciosamente.

Votos: se llaman las opiniones de los Inquisidores y consultores de provincia sobre lo que se debe sentenciar en un proceso: los cuales se remiten al Consejo en consulta; y si este opina lo contrario, manda lo que se debe hacer; y los inquisidores estienden, firman y pronuncian en propio nombre sentencia definitiva contra sus propios votos por opinion agena.

Zahorí: se designa con este nombre al que dice ver las cosas ocultas debajo de tierra, como tesoros escondidos, ú otros objetos.

Zamarra: es nombre que alguna vez suena dado al escapulario del sambenito. V. *Sambenito*.

FIN DE LA OBRA.

ÍNDICE

de los capítulos y artículos que contiene el tomo segundo.

Págnas.

CAPITULO I.—De los procesos formados en la Inquisicion contra varios soberanos y otros príncipes. 5
ARTICULO I.—Don Jaime de Navarra, infante de Navarra. . . . . id.
ART. II.—Príncipe Juan Pico de la Mirandola. 6
ART. III.—César Borja, duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI. 7
ART. IV.—De la reina de Navarra y sus hijos. 9
ART. V.—Duque de Parma y otros príncipes. 14
ART. VI.—Contra el papa Sixto V, el príncipe D. Juan de Austria y otros. 15
CAPITULO. II.—De los procedimientos del Santo Oficio contra los confesores solicitantes, y contra los acusados de otros crímenes análogos. 19
ARTÍCULO I.—Modo de proceder en las causas de solicitacion. . . . . id.
ART. II.—Historia de un capuchino. 31
ART. III.—Cartas acordadas del Consejo. 36
CAPITULO III.—De los procesos formados en la Inquisicion contra prelados y doctores españoles del concilio tridentino y contra otros obispos 40
ARTÍCULO I.—Prelados. . . . . id.
ART. II.—Doctores teólogos 48
ART. III.—De otros arzobispos y obispos. 57
CAPITULO IV.—De las causas de Inquisicion promovidas contra varios santos y venerables españoles. 63
ARTÍCULO I.—Santos. . . . . id.
ART. II.—Venerables. 77
CAPITULO. V.—De la causa célebre del príncipe de Asturias, D. Cárlos de Austria. 80
ARTÍCULO I.—Vida y cualidades del príncipe. . . . . id.
ART. II.—Crímenes de D. Cárlos. 88
ART. III.—Prision de D. Cárlos 94
ART. IV.—Proceso hecho á D. Cárlos. 102
ART. V.—Muerte de D. Cárlos. 106
CAPITULO VI.—Causa célebre del arzobispo de Toledo D. fray Bartolomé Carranza hasta su prision. 112
ARTÍCULO I.—Vida del arzobispo hasta la época de su prision. . . . . id.
ART. II.—Informacion sumaria recibida contra el arzobispo. 119
ART. III.—Breve del sumo pontífice y diligencias para prender al arzobispo. 131
ART. IV.—Prision del arzobispo, y circunstancias de ella. 140

Páginas.

CAPITULO VII.—Continuacion de la misma causa célebre hasta el viaje del arzobispo á Roma. 146
Artículo I.—Exámen de nuevos testigos. . . . . id.
Art. II.—Análisis de las declaraciones. 153
Art. III.—Incidencias del proceso. 155
Art. IV.—Conducta de los padres del concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso. 160
Art. V.—Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el arzobispo ni su proceso. 165
Art. VI.—Viaje del arzobispo á Roma. 171
CAPITULO VIII.—Fin de la causa y muerte del arzobispo Carranza. . 174
Artículo I.—Intrigas para delatar el proceso. . . . . id.
Art. II.—Absolucion del arzobispo en sentencia que no llegó á pronunciarse. 178
Art. III.—Nuevas intrigas. 179
Art IV.—Sentencia definitiva, sus efectos y consecuencias. 183
CAPITULO IX.—Causa célebre del famoso Antonio Perez, ministro y primer secretario de estado de Felipe II. 190
Artículo I.—Sucesos que precedieron al proceso formado contra Antonio Perez en la Inquisicion. . . . . id.
Art. II.—Procedimientos del Santo Oficio anteriores al decreto de prision. 193
Art. III.—Motines en Zaragoza, y viajes de Antonio Perez á Francia. . 199
Art. IV.—Prosecucion del proceso en ausencia, y auto de fé en estátua. 206
Art. V.—Muerte de Antonio Perez.—Reintegracion en su buena fama 213
CAPITULO X.—De muchas causas de Inquisicion derivadas de la de Antonio Perez. 225
Artículo I.—Persecuciones contra varias personas distinguidas. . . id.
Art. II.—Indulto publicado por la Inquisicion.—Anécdotas particulares relativas á él. 235
Art. III.—Historia de Juan de Basante y de otros complicados en la causa de Perez. 239
CAPITULO XI.—De los sucesos principales de la Inquisicion en el reinado de Felipe III. 253
Artículo I.—Espulsion de los Moriscos. . . . . id.
Art. II.—Secta de los brujos. 256
CAPITULO XII.—De los autos de fé y causas mas famosas que tuvieron lugar en el reinado de Felipe IV. 274
CAPITULO XIII.—De la Inquisicion en el reinado de Cárlos II, particularmente de las causas del hermano y del confesor del rey, y consultas de la Junta Magna. 295
Artículo I.—Proceso contra el confesor del rey. . . . . id.
Art. II.—De la consulta magna sobre los abusos de poder en que incurrian los Inquisidores. 301
Art. III.—Sermon predicado en Zaragoza en 1693. 307
CAPITULO XIV.—De la Inquisicion, procesos principales y autos de fé, reinando Felipe V. 311
Artículo I.—Autos de fé, y número de víctimas. . . . . id.
Art. II.—Secta de Molinos. 314
CAPITULO XV.—De la Inquisicion en tiempo de Fernando VI. . . . 322
Artículo I.—Mejora de opiniones y de ideas. . . . . id.
Art. II.—De la Fracmasonería. 325
CAPITULO XVI.—De la Inquisicion en el reinado de Cárlos III. . . . 342
CAPITULO XVII.—De la Inquisicion en el reinado de Cárlos IV. . . . 351

Páginas.

ARTICULO I.—Estado de la literatura española y de las luces. 351
ART. II.—Proceso formado contra D. Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Cárlos IV. 356
ART. III.—Procesos contra el príncipe de la Paz y otras personas . . . 361
ART. IV.—Procesos que hacen honor al Santo Oficio. 366
ART. V.—Limitacion de las facultades del Santo Oficio. 371
CAPITULO XVIII.—De la Inquisicion en el reinado de Fernando VII. . 376
CAPITULO XIX.—Autoridades sagradas que demuestran que el espíritu y la conducta del Santo Oficio están en oposicion con el espíritu del evangelio y de la religion cristiana. 392
CAPITULO XX.—Cálculo de víctimas con espresion cronológica de los inquisidores generales en cuyos tiempos se verificaron. 431
CAPITULO XXI.—Compendio cronológico de los hechos mas notables que han sido referidos en esta historia. 449
APÉNDICE.—Piezas justificativas. 405
NÚMERO I. 506
NÚM. II. 508
NÚM. III. 510
NÚM. IV. 514
NÚM. V. 522
NÚM. VI. 524
NÚM. VII. 525
NÚM. VIII. 528
NÚM. IX.—Carta del primer arzobispo de Granada, D Fernando de Talavera, dirigida el año 2506 al rey católico Fernando V. 533
NÚM. X 536
NÚM. XI. 553
CATÁLOGO.—De los manuscritos inéditos donde constan las noticias. . 564

PLANTILLA

para la colocacion de las láminas del tomo segundo.

	Páginas.
Portada.	I
Pues yo os atravesaré aqui el corazon, etc.	89
Tormento de Antonio Perez..	190
¡Viva la libertad! ¡Vivan los fueros de Aragon!	204
Di al inquisidor Molina, etc.	238
La beata María y el capellan Acero.	368
Estéban II corona á Pepino rey de Francia.	455
Varios españoles se dirigen á la Santa Sede, etc.	506
Aunque no he hecho esto de que me acusan, etc.	540



La Inquisición de España

J.A. LLORENTE

Tomo II

G- 12440